



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar si el partido efectuó egresos que no reportara en el Informe Anual respectivo.

2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio dos mil diez, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- a) 43 faltas de carácter formal: conclusiones: **9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 42, 45, 46, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 86, 89 y 90.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **38**.
- c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **41**.
- d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **49**.
- e) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **64**.
- f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **66**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **77.**
- h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **79.**
- i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **84.**
- j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **91.**
- k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **92.**
- l) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral:
conclusión **30.**
- m) Vista la Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral:
conclusión **31.**
- n) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **60.**
- ñ) Procedimiento oficioso: conclusión **16.**
- o) Procedimiento oficioso: conclusión **17.**
- p) Procedimiento oficioso: conclusión **18.**
- q) Procedimiento oficioso: conclusión **26.**
- r) Procedimiento oficioso: conclusión **27.**
- s) Procedimiento oficioso: conclusión **44.**
- t) Procedimiento oficioso: conclusión **47.**
- u) Procedimiento oficioso: conclusión **63.**
- v) Procedimiento oficioso: conclusión **72.**
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 32, 33,



35, 36, 37, 39, 42, 45, 46, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 86, 89 y 90, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Autofinanciamiento

Conclusión 9

"El partido omitió reportar ingresos por concepto de enajenación de bienes realizados en el ejercicio 2009, por un importe de \$8,362.00."

Conclusión 10

"El partido presentó el documento denominado "Cedula de Registro" ilegible y sin la totalidad de datos, toda vez que no se identifica el monto de la propuesta en moneda nacional, ni la cantidad con letra."

Conclusión 11

"El partido no presentó la documentación en la que se identificara la forma en la cual se adjudicaron 11 bienes."

Conclusión 12

"El partido registró en el rubro de Autofinanciamiento un ingreso por \$1,716,129.60 que corresponde a una aportación de la campaña federal del ejercicio 2009."

Bancos y Conciliaciones Bancarias

Conclusión 13

"El partido no presentó la documentación que justifique las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito, por un importe de \$49,534.65 (\$15,513.87, \$6,500.00 y \$ 27,320.78)."



Conclusión 14

"El partido no presentó la solicitud de reexpedición de un cheque, así como la copia del mismo con la leyenda "cancelado" por \$75, 655.14."

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 19

"El partido presentó 8 copias fotostáticas de cheques por un importe total de \$427,180.95 (400,542.55 y \$26,638.40) por concepto de pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual en 2010 equivalía a \$5,746.00, los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Conclusión 20

"El partido presentó 5 copias fotostáticas de cheques contenido la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, al ser cotejados con la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó que carecen de la leyenda en comento por un importe total de \$3,349,360.17 (\$3,317,773.37 y \$31,586.80)."

Conclusión 21

"De la revisión a los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó, uno por un importe de \$399,523.37 que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario."

Depósitos no registrados contablemente

Conclusión 23

"No se localizó un registro contable así como el soporte documental por un importe de \$9,756.00."



Aportaciones de Militantes

Conclusión 24

"El partido reportó aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00; las cuales no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$2,475,000.00 (\$945,000.00, \$1,035,000.00 y \$495,000.00)."

EGRESOS

Servicios Personales

Conclusión 29

"El partido omitió presentar 29 contratos de prestación de servicios de honorarios asimilados a sueldos por \$819,727.93 (\$371,571.94 y \$448,155.99)."

Conclusión 32

"El partido no informó la forma en que remuneró a 1 dirigente"

Conclusión 33

"Se localizaron 5 facturas que en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo por \$27,500.00."

Servicios Generales

Conclusión 35

"No presentó 2 contratos de prestación de servicios por \$217,588.00."



Conclusión 36

"Se identificó una factura y fotografías por concepto de servicios de publicidad en casetas telefónicas; sin embargo, los servicios fueron realizados en el ejercicio 2009 por \$7,968,695.66."

Conclusión 37

"No presentó 2 contratos de prestación de servicios por concepto de monitoreo en medios, asesoría y vigilancia por \$169,440.81"

Gastos en la Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 39

"El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios, por un importe total de \$308,000.00 (\$18,000.00 y \$290,000.00)."

Activo Fijo

Conclusión 42

"Se observó una copia de cheque por \$102,339.90 con el cual realizó el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2010 equivalía a \$5,746.00, sin embargo, carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"."

Circularización a Proveedores

Conclusión 45

"El partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de dos requerimientos relacionados con proveedores circularizados."

Conclusión 46

"El partido omitió presentar 15 escritos con el acuse de recibo de los proveedores en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Educación y Capacitación Política

Conclusión 50

"El partido presentó facturas las cuales no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$1,156.40."

Gastos en Actividades Específicas

Morelos

Conclusión 52

"El partido no presentó un contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes por \$15,000.00."

Egresos Estados

Conclusión 53

"Se localizaron 14 cheques que carecen de leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1, 026,118.25."

Aquascalientes

Conclusión 54

"Se localizaron 6 facturas expedidas en fecha posterior a su vigencia por \$42,873.00 y 2 facturas expedidas en fecha anterior al inicio de su vigencia por \$23,200.00."

Baja California Sur

Conclusión 55

"Se localizaron 20 facturas que en su conjunto rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito federal; sin embargo, éstas fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por un importe de \$130,242.50."



Durango

Conclusión 56

"Se localizó una factura por concepto de rotulación de vehículos; sin embargo, el partido no presentó la relación en la que detallaran los automóviles que fueron rotulados, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario por \$135,520.48."

Guerrero

Conclusión 57

"Se localizaron 4 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto total de \$97,308.00."

Tlaxcala

Conclusión 58

"Se localizó 1 recibo de arrendamiento que carece del desglose de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por \$4,060.00."

Conclusión 59

"Se localizaron 8 facturas expedidas en una misma fecha, que en su conjunto rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, que fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero, por \$18,317.00."

Fundaciones, Institutos y Organizaciones Adherentes

Conclusión 61

"El partido presentó de manera extemporánea la relación de las Organizaciones Sociales, Fundaciones e Institutos de Investigación adherentes al Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2010."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos de Operación Ordinaria de las Organizaciones Adherentes

Conclusión 62

"Se localizaron 2 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$77,372.00."

Cuentas por Cobrar

Conclusión 65

"El partido presentó como comprobación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, comprobantes expedidos en los ejercicios 2006 y 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente; por un importe de \$824,951.60 (\$449,951.60 y 375,000.00)"

Conclusión 67

"El partido no presentó una copia de cheque con la cual realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00, por un importe de \$250,000.00."

Revisión Documental

Conclusión 68

"El partido no realizó el pago de un gasto que en forma conjunta rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$37,120.00."

Conclusión 69

"El partido no realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$29,000.00."



Conclusión 70

"El partido reportó como transferencia en efectivo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Querétaro, devoluciones de recursos realizadas por los deudores en efectivo y amparadas con recibos de caja, por un importe de \$559,586.30 (\$464,772.41, \$94,813.89)."

Conclusión 71

"El partido realizó el pago de gastos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$160,247.60."

Conclusión 72

"El partido realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque a nombre de la institución Banco Mercantil del Norte, el cual fue transferido a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma para posteriormente pagarla al proveedor, por \$50,000.00."

Conclusión 73

"El partido presentó como comprobación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad menor a un año, comprobantes expedidos en el ejercicio 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente; por un importe de \$59,095.00."

Conclusión 86

"El partido omitió realizar la provisión de un gasto por \$45,436.50, en el ejercicio correspondiente."

Conclusión 89

"El partido no presentó la documentación que acreditara las gestiones realizadas ante el Servicio de Administración Tributaria para la compensación de un saldo de naturaleza contraria registrado en su contabilidad por - \$97,595.30 de contribuciones de ejercicios anteriores."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 90

"No presentó la totalidad de la documentación respecto a los expedientes de 36 (7 y 29) proveedores con operaciones mayores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 9

De la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Venta de Bienes Muebles", se observó el registro contable de una póliza que contiene como soporte documental: ficha de depósito, recibo de caja, copia de una tarjeta de circulación vehicular y copia fotostática de una factura, los cuales, amparaban la venta de un vehículo realizada en el ejercicio de 2009; sin embargo, el depósito se efectuó en el ejercicio 2010, aun cuando el recibo de caja indica fecha de expedición de enero del 2009, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE CAJA No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
PI-044/02-10	5014	16-01-09	Venta del vehículo Nissan Tsuru 1997 placas 444-NVN, según oficio USG/002/2009 del 15 de enero de 2009, serie 3N1BEAB13VL021673, inventario 14808000014-100067. Vendido al militante C. Juan Pedro Pérez Curiel.	\$8,362.00

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual el depósito fue realizado en el ejercicio 2010, toda vez que, los documentos anexos a la póliza indican que la venta se realizó en enero del 2009 misma fecha en que se expidió el cheque de caja en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 28.3 del Reglamento de mérito, en relación con la Norma de Información Financiera A-2 "Postulados Básicos", párrafos 27 y 38.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, dicho automóvil fue subastado, vendido y dado de baja en el ejercicio 2009; sin embargo, el recurso estaba en resguardo por el área correspondiente del Partido, ya que el comprador del automóvil, no se había llevado dicho bien, porque no contaba con el dinero suficiente para pagar tenencias atrasadas que tenía el mismo, por lo que hasta el ejercicio 2010 el comprador vino por su automóvil y se procedió hacer el depósito del importe correspondiente a dicho automóvil.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el recurso estaba en resguardo por el área correspondiente del partido, toda vez que el comprador del automóvil, no se lo había llevado, esto no exime al partido de la obligación de reconocer el ingreso en el ejercicio en que se realizó la venta.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 28.3 del Reglamento de mérito, en relación con la Norma de Información Financiera A-2 "Postulados Básicos", párrafos 27 y 38.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, este Partido no puede reconocer el ingreso si no está depositado a una de las cuentas bancarias del mismo por lo que, al realizar el depósito hasta el ejercicio 2010 este se pudo registrar contablemente en dicho ejercicio en que ingresó el recurso.”



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que no puede reconocer el ingreso si éste no ha sido depositado en una de las cuentas bancarias del partido, es importante señalar, que existe un recibo de caja expedido en el ejercicio de 2009 que ampara que el ingreso fue recibido por el partido, por lo cual se debió registrar y depositar en dicho ejercicio; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$8,362.00.

En consecuencia, al no reportar un ingreso por concepto de enajenación de bienes que fue recibido en el ejercicio 2009 como consta en el recibo de caja 5014, por un importe de \$8,362.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 18.1 y 28.3, en relación con la Norma de Información Financiera A-2 “Postulados Básicos”, párrafos 27 y 38.

Conclusión 10

De la revisión a la cuenta “Venta de Bienes Muebles”, se localizaron pólizas por concepto de la enajenación de 30 vehículos, misma que se realizó conforme a las bases establecidas en la licitación identificada con número PRI-001-2010 del 29 de julio de 2010; sin embargo, omitió presentar los Anexos 1 y 2, “Características y precios mínimos o de avalúo de los bienes” y “Cédula de Ofertas” a que hacía referencia dicha licitación. A continuación se detallan los casos encomento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PI-76/08-10	Recibo de caja 5875, TSURU 1997 453-NVN	\$21,000.00	(2)
PI-76/08-10	Recibo de caja 5876, SUBURBAN 1998 554 RWJ	45,000.00	(2)
PI-76/08-10	Recibo de caja 5875, TSURU 1997 380-NDL	14,453.60	(2)
PI-77/08-10	Recibo de caja 5878, DODGE REDILAS 1994 4524-BL	46,503.00	(2)
PI-77/08-10	Recibo de caja 5879, PLATINA 2003 253-STY	38,000.00	(2)
PI-78/08-10	Recibo de caja 5880, PICK UP 1993, PLACA 177-PWB	19,030.00	(2)
PI-79/08-10	Recibo de caja 5881, TSURU 1997 525-MJE	22,674.60	(1)
PI-79/08-10	Recibo de caja 5881, VW POINTER 2002 472-LWY	34,011.90	(1)
TOTAL		\$240,673.10	

Convino señalar, que la venta de los activos señalados con (1) se realizó mediante propuesta aceptada por el “Comité de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Bajas del Partido”, de conformidad con el Acta de fecha 9 de agosto de 2010, y no en apego a la licitación realizada, dicha propuesta consistió en pagar el valor de avalúo al C. Carlos Ortega Altamirano; sin embargo, no se localizó el respectivo avalúo.



Adicionalmente, en el expediente de la citada licitación se localizó una valuación de la “Compañía Maravit, S.A. de C.V.” del 18 de julio de 2008, indicando el nuevo valor de reposición, el valor neto de reposición y el valor mínimo de venta de 25 vehículos propiedad del partido, entre los cuales se encuentran los referenciados con (2), dichos vehículos se adjudicaron conforme a la licitación.

Asimismo, dichos activos fueron verificados físicamente para su baja y desincorporación del inventario conforme al *“Acta Circunstanciada relativa a la revisión física para la baja y desincorporación de bienes muebles integrados por vehículos que llevará a cabo el Partido Revolucionario Institucional”* del 24 de octubre de 2008, a solicitud del partido remitida a la Unidad de Fiscalización con escrito SF/573/2008 del 17 de octubre de 2008.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los Anexos 1 y 2 “Características y precios mínimos o de evaluó de los bienes” y “Cédula de Ofertas”, respectivamente, a que hace referencia la licitación número PRI-001-2010.
- La valuación actualizada de los vehículos señalados con (2), toda vez que la presentada correspondía al ejercicio 2008 y la licitación se realizó en el ejercicio 2010.
- La valuación de los vehículos señalados con (1) y el escrito de solicitud ante esta autoridad electoral para su desincorporación como activos propiedad del partido.
- Copia fotostática de las facturas de los vehículos enajenados y de las tarjetas de circulación respectivas, así como, las cartas responsivas debidamente firmadas por el(los) comprador(es).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 6.2, 23.2, 29.7 y 29.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4149/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SF/507/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten en copia fotostática anexo 1 'características y precios mínimos de avalúo de los bienes' y anexo 2 'Cédula de ofertas' que hace referencia la licitación número PRI-001-2010, 8 valuaciones actualizadas de los vehículos señalados, escrito de solicitud ante esa Autoridad para su desincorporación como activos, 19 facturas de los vehículos enajenados, 15 tarjetas de circulación y 19 cartas responsivas debidamente firmadas de los vehículos antes mencionados".

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- Se presentaron las cartas responsivas debidamente firmadas, así como las facturas de los vehículos enajenados y las tarjetas de circulación respectivas, subsanando la observación al respecto.
- Por lo que correspondió a las pólizas señaladas con (1) y (2), el partido presentó las valuaciones realizadas por la empresa "Avalúos Urbanos, S.A.", el 25 de junio de 2010, en las cuales se detallan el número de serie del bien, marca, año, ubicación, descripción, modelo, status y características; por lo cual, la observación quedó subsanada.

Asimismo, se presentó el escrito SF/1137/10 de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual el partido realizó la solicitud ante esta autoridad electoral para la desincorporación de los activos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- Respecto a los Anexos 1 y 2, "Características y precios mínimos o de avalúo de los bienes" y "Cédula de Ofertas", respectivamente, éstos fueron presentados por el partido; sin embargo, del análisis al Anexo 2 "Cédula de Ofertas", el cual se conforma de 5 formatos denominados "Cedula de Registro", de los cuales se observó que no contenían la totalidad de datos, toda vez que no señalaban el monto de la propuesta en moneda nacional ni la cantidad con letra, asimismo, son ilegibles.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los formatos denominados "Cedula de Registro" que forman parte del Anexo 2 "Cédula de Ofertas", debidamente llenados y en copia legible.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4937/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/666/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), los formatos denominados 'Cedula de Registro' que forman parte del Anexo 2 'Cédula de Ofertas' han sido solicitados al área responsable y serán entregados a esa Autoridad, en oficio de alcance una vez que sean recibidos".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el formato denominado "Cedula de Registro" que forma parte del Anexo 2 "Cédula de Ofertas"; ha sido solicitado al área responsable y será entregado a esta Autoridad a la brevedad, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado no fue proporcionado; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$240,673.10.

En consecuencia, al presentar el documento denominado "Cedula de Registro" el cual es ilegible, toda vez que no se identifica el monto de la propuesta en moneda nacional, ni la cantidad con letra, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 11

De la revisión al Acta del "Comité de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Bajas" del 24 de octubre de 2008 presentada por el partido, se localizaron 11 bienes que no fueron adjudicados en la Licitación PRI/001/2010; sin embargo, se observó que fueron vendidos en forma directa a los interesados. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-80/08-10	Recibo de caja 5884, TSURU 1997, 821-PUG	\$21,221.10
PI-80/08-10	Recibo de caja 5885, TSURU 1997, 339-NYS	22,965.30
PI-81/08-10	Recibo de caja 5889, TSURU 1998 PLACA 370-HND	22,674.60
PI-81/08-10	Recibo de caja 5889, TSURU 1997 PLACA 640-PXG	22,965.30
PI-81/08-10	Recibo de caja 5891, TSURU 1997 PLACA 552-NSP	22,674.60
PI-26/09-10	Recibo de caja 5896, NISSAN TSURU 1997 PLACA 551-NSP	19,186.20
PI-34/09-10	Ingresos por enajenación de vehículo JETTA 2001 PLACA 567-RVZ	49,302.72
PI-03/12-10	Recibo de caja 5928, CHEVROLET SUBURBAN MODELO 1997	38,400.00
PI-03/12-10	Recibo de caja 5929, NISSAN PLATINA MOD 2003 PLACA 652-SUX	31,133.97
PI-05/12-10	Recibo de caja 5930, NISSAN PLATINA 2003 PLACA 252-STY	31,035.13
PI-19/12-10	Recibo de caja 5935, NISSAN PLATINA MODELO 2003	32,122.35
TOTAL		\$313,681.27

Adicionalmente, no se localizó el avalúo correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el procedimiento que se siguió para la enajenación de cada uno de los vehículos.
- La valuación de los vehículos, y, en su caso, el escrito de solicitud ante esta autoridad electoral para su desincorporación como activos propiedad del partido.
- El acta de adjudicación de los bienes enajenados.
- Copia fotostática de las facturas de los vehículos enajenados y de las tarjetas de circulación respectivas, así como, las cartas responsivas, debidamente firmadas por el(es) comprador(es).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 6.2, 23.2 y 29.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4149/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SF/507/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten en copia fotostática Licitación Pública No. PRI/001/2010, 11 valuaciones de los vehículos, escrito de solicitud ante esa Autoridad para su desincorporación, acta de adjudicación de los bienes enajenados, 11 facturas de los vehículos enajenados, 7 tarjetas de circulación y 11 cartas responsivas debidamente firmadas de los vehículos antes mencionados".

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó las valuaciones, las cartas responsivas debidamente firmadas, las facturas de los vehículos enajenados, las tarjetas de circulación respectivas, así como el escrito SF/1137/10 de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual el partido realizó la solicitud ante esta autoridad electoral para la desincorporación de los activos.

Sin embargo, por lo que correspondió al procedimiento que siguió el partido para la enajenación de cada uno de los vehículos observados, así como, las actas de adjudicación de los bienes enajenados, no se presentaron las aclaraciones ni la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicar el procedimiento que siguió para la enajenación de cada uno de los vehículos.
- El acta de adjudicación de los bienes enajenados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable fue notificada mediante oficio UF-DA/4937/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/666/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"Al respecto se aclara que, el procedimiento que se siguió para la enajenación de cada uno de los vehículos fue por medio de la LICITACION PÚBLICA No. PRI/001/2010 por lo que, (...), se remiten copia de la licitación antes mencionada así como copia del Acta de adjudicación de los bienes enajenados."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que el procedimiento que se siguió para la enajenación de cada uno de los vehículos fue por medio de la Licitación Pública No. PRI/001/2010, toda vez que no presentó el acta de adjudicación de los bienes enajenados, en la cual se constatará lo señalado por el partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$313,681.27.

En consecuencia, al no presentar la documentación en la cual se identificara la forma en que se adjudicaron 11 bienes por un importe de \$313,681.27, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Otros Ingresos”, se localizó una póliza que anexa como soporte documental una ficha de depósito y un recibo de caja por concepto de “Complemento de aportación a la ‘Coalición Primero México’ 2009”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE CAJA				FICHA DE DEPÓSITO		
	FOLIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FOLIO	FECHA	IMPORTE
PI-80/03-10	5339	20-04-10	Complemento de aportación a la “Coalición Primero México” 2009.	\$1,716,129.60	671207	19-03-10	\$1,716,129.60

Al respecto, con escrito SF/07/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, el Sen. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)"

Por este medio me permito enviar cheque No. 1847 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por \$1,716,129.60 (un millón setecientos diez y seis mil ciento veintinueve pesos 60/100 M.N.) como complemento de la aportación



de nuestro Partido a la Coalición 'Primero México' que llevamos a cabo para las pasadas elecciones de 2009.

(...)"

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual la aportación se realizó una vez concluido el periodo de campaña y no fue reportado en el proceso electoral federal correspondiente.
- En su caso, indicar el porqué se refleja en el rubro "Autofinanciamiento" si no corresponde a dichas actividades.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.3, 1.8, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.13, 6.1, 6.2, 16.2, 18.1, 18.3, inciso c), 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4149/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/507/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) de la auditoria correspondiente de la revisión de los informes de campaña 2009, de la Coalición 'Primero México, mediante el oficio UF-DA/1915/10 de fecha 03 de marzo del 2010 esa Autoridad nos señala que, en el rubro de Aportaciones de los Partidos Coaligados existía una diferencia de aportaciones efectuadas entre lo reportado en contabilidad y el convenio de coalición, misma que pertenecía al Partido Verde Ecologista de México; derivado de ese señalamiento el Partido Revolucionario Institucional solicitó al Partido Verde Ecologista de México rectificar las cifras de aportación que estaban presupuestadas inicialmente; por lo que, complementó la aportación y emitió el cheque número 1847 por un importe de \$1,716,129.60 del Banco BBVA Bancomer, S.A, aportación que fue depositada el 19 de marzo del 2010 a una de las cuentas bancarias del Partido".



Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, en las cuales manifestó que de la revisión a los informes de campaña 2009, se determinó una diferencia de aportaciones efectuadas en comparación con los registros contables y el convenio de coalición, al respecto, el partido debió registrar el monto determinado durante la revisión en una cuenta por cobrar, al momento en que le fue notificada la diferencia en comento.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, consideró que dicho ingreso no correspondió al rubro “Autofinanciamiento”, puesto que era parte del Convenio de Coalición para el ejercicio de los gastos de campaña.

Al respecto, la normatividad es clara al establecer que el autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, por lo anterior, dicho registro contable no está considerado dentro de los supuestos que señala la normatividad como ingresos por Autofinanciamiento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar el porqué reflejó en el rubro “Autofinanciamiento” ingresos que no correspondieron a dichas actividades.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.3, 6.1, 6.2, 16.2, 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4937/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/666/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Al respecto, es ese sentido, el Partido no registro la cuenta por cobrar como lo establece esa Autoridad, ya que no existe dentro del Reglamento el señalamiento de provisionar los ingresos a recibir por las coaliciones; ya que esa Autoridad verifica que los ingresos estén (sic) dentro de las cuentas bancarias ex profeso y se soportan con los documentos correspondientes."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que no existe un señalamiento para provisionar ingresos, no aclara la razón por la cual registró en el rubro de Autofinanciamiento, un ingreso que corresponde a una aportación para campaña federal, siendo que los ingresos por dicho concepto, se registran en la contabilidad de la campaña federal, para que una vez concluida ésta, se reintegren a la contabilidad ordinaria como "Transferencias de Remanentes", por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,716,129.60.

En consecuencia, al registrar en el rubro de Autofinanciamiento un ingreso por \$1,716,129.60 que corresponde a una aportación para campaña federal 2009, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, incisos b), fracción II y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 16.2, 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 13

\$49,534.65 (\$15,713.87, \$6,500.00 y \$ 27,320.78)

- \$15,713.87**

El partido presentó a la autoridad electoral 587 estados de cuenta bancarios de los cuales 182 corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, 272 a los Comités Directivos Estatales, 50 a Fundaciones e Institutos y 83 a Organizaciones Adherentes, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	TOTAL DE EDOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-12-10
			CH. INV.					
Ejecutivo Nacional	Banco Interacciones, S.A.	[REDACTED]	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>			Enero a Diciembre	(12/12)	\$0.00
Ejecutivo Nacional	Banco Interacciones, S.A.	[REDACTED]		<input type="checkbox"/>		Enero a Diciembre	(12/12)	1,040,933.61
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	<input type="checkbox"/>			Enero a Diciembre	(12/12)	230,582.25
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]		<input type="checkbox"/>		Enero a Diciembre	(12/12)	0.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	TOTAL DE EDOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-12-10
Ejecutivo Nacional	Scotiabank Inverlat, S.A.	[REDACTED]	CH. [REDACTED] INV.			Enero a Diciembre	(12/12)	161,427.48
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	1,166,960.92
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	53,552.08
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	-956,393.41
Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	158,730.77
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	-35,407.83
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	163,367.00
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	1,050.88
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	139,559.71
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Mayo a Diciembre	(8/8)	374.14
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□	21/06/2010	09/11/2010	Junio a Noviembre	(6/6)	0.00
SUBTOTAL CEN							182	\$2,124,737.60
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	\$475.94
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	36,658.34
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	135.92
Baja California Sur	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□	05/10/2010		Octubre a Diciembre	(3/3)	177,973.16
Chiapas	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□	09/06/2010		Junio a Diciembre	(7/7)	10,143.22
Chihuahua	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□	24/03/2010		Marzo a Diciembre	(10/10)	40,035.13
Colima	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	56,626.61
Colima	BBVA Bancomer, S.A. Fondo de Inversión, No. De cuenta Asociada 108456763	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	3,386,695.16
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]		20/09/2010		Septiembre a Diciembre	(4/4)	0.00
Distrito Federal	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	11,700.49
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□	06/05/2010		Mayo a Diciembre	(8/8)	241,163.80
Guanajuato	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	9,399.82
Guerrero	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	1,498.71
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□		30/08/2010	Enero a Agosto	(8/8)	0.00
Jalisco	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	1,143,256.78
Michoacán	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	24,435.73
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	5,308.41



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	TOTAL DE EDOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-12-10
Puebla (*)	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	CH. □ INV.	25/03/2010		Marzo a Diciembre	(10/10)	-1,337.25
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	330.82
Quintana Roo	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□	03/06/2010		Junio a Diciembre	(7/7)	3,021.63
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□		11/04/2010	Enero a Abril	(4/4)	0.00
Sinaloa	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Sonora	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□	21/01/2010		Enero a Diciembre	(12/12)	103,996.54
Tlaxcala	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	-7,505.49
Veracruz	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□	29/06/2010		Junio a Diciembre	(7/7)	39,680.22
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	594.94
SUBTOTAL CDE'S							272	\$5,284,288.63
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Banco Santander (México), S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	\$0.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□	30/08/2010		Agosto a Diciembre	(5/5)	15,825.43
Confederación Nacional Campesina, A.C.	Banco Santander (México), S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	-32,160.10
Central Campesina Independiente	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	6,374.17
Movimiento Territorial	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Democracia 2000, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	0.86
Corriente Democrática Progresista	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	33,075.80
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□	24/09/2010		Septiembre a Diciembre	(4/4)	17,299.64
Confederación de Jóvenes Mexicanos, A.C.	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□	20/09/2010	27/10/2010	Septiembre a Octubre	(2/2)	0.00
SUBTOTAL ORGANIZACIONES ADHERENTES							83	\$104,736.00
Fundación Colosio, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	0.00
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.	[REDACTED]		13/07/2010		Julio a Diciembre	(6/6)	19,466.96
Fundación Colosio, SLP	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	□		27/08/2010	Enero a Agosto	(8/8)	0.00
SUBTOTAL FUNDACIONES							26	19,466.96
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	-34,658.12
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	□			Enero a Diciembre	(12/12)	13,153.86
SUBTOTAL INSTITUTOS			□				24	-\$21,504.26



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	TOTAL DE EDOS DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-12-10
				CH.	INV.			
CAMPAÑA FEDERAL DIPUTADOS 2009								\$8.00
BANCOS CONVENIO COALICIÓN 2006								\$661,694.39
TOTALES							587	\$8,173,427.32

De la verificación efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinaron las siguientes observaciones:

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, se localizaron partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, mismas que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA / NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.		14-01-08	4462	\$ 1,656.00	(3) (g)	(7)
			11-01-08	6242	747.60	(3) (g)	(7)
			02-09-08	7444	4,312.00	(3) (g)	(7)
			26-11-08	8594	2,305.81	(3) (g)	(7)
			27-11-08	8603	4,600.00	(3) (g)	(7)
			29-06-09	11157	189.00	(2) (b)	(2)
			29-06-09	11219	905.80	(2) (b)	(2)
			29-10-09	12853	6,000.00	(2) (b)	(2)
					\$20,716.21		
	BBVA Bancomer, S.A.		08-07-09	849	\$2,000.00	(3) (g)	(7)
			AJT/01	2477	6,500.00	(2) (d)	(4)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.				\$8,500.00		
			31-12-05	977	\$2,406.84	(3) (g)	(7)
			15-01-06	1228	2,406.84	(3) (g)	(7)
			15-01-06	1376	2,298.77	(3) (g)	(7)
			30-01-06	1471	2,520.66	(3) (g)	(7)
			14-04-08	6676	788.85	(3) (f)	(6)
			26-11-09	9766	8,619.07	(2) (b)	(2)
			11-12-09	9903	4,187.74	(2) (a)	(1)
					\$23,228.77		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.		09-12-08	207	\$2,066.26	(3) (g)	(7)
			11-12-08	346	75,655.14	(3) (e)	(5)
Corriente Democrática Progresista	Banco Mercantil del Norte, S.A.				\$ 77,721.40		
	SUBTOTAL				\$1,000.00	(1)	
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	Banco Mercantil del Norte, S.A.		02-05-09	1285	\$15,000.00	(2) (c)	(3)
			09-05-09	1304	64,000.00	(2) (c)	(3)
	SUBTOTAL				\$79,000.00		
			TOTAL		\$210,166.38		



Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido presentó las conciliaciones bancarias al mes de diciembre de 2010, de su análisis se determinó que la partida señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se concilió en el mes de noviembre del mismo año; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto de \$1,000.00.

En relación a las partidas referenciadas con (2) por un importe de \$105,401.61 al mes de diciembre de 2010, seguían sin conciliarse.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe y en su caso indicara el nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado.

- La documentación que amparara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Indicara las razones por las cuales dichas partidas continuaban en conciliación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.2, 28.3 y 28.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Comité Ejecutivo Nacional

(...) se remite una relación de las partidas referenciadas con (2), que detalla el tipo de movimiento en conciliación con los datos requeridos por esa Autoridad.

(...), el Partido dentro de su operación, cumplió con la entrega del cheque por los conceptos correspondientes a los beneficiarios y se desconoce la razón, de porque a esta fecha no han sido cobrados.



En consecuencia a lo anterior y en seguimiento a lo observado por esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicita a esa Autoridad Electoral, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas, por lo que, (...), se remite copia simple de los movimientos que dieron el origen al registro contable y la póliza contable para la cancelación.

En el caso del cheque 9903 (), se informa que este fue reexpedido por cambio de firma durante el ejercicio 2011, se adjunta copia del chq (sic) no. 18254 el cual sustituyo (sic) al originalmente expedido, así como copia del estado de cuenta donde se refleja el cobro del mismo.*

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político.

Cabe señalar que, los cheques fueron entregados a sus beneficiarios, razón por la cual se desconoce el motivo del porque a la fecha no han sido cobrados.

En consecuencia a lo anterior y en seguimiento a lo observado por esa Autoridad y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicita a esa Autoridad Electoral, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas, por lo que, (...) se remiten conciliación bancaria de diciembre 2010, relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, copia del oficio SF/476/11 donde se solicita al ICADEP que efectué las acciones correspondientes para su regularización”.

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las partidas en conciliación señaladas con (2) (b) por \$15,713.87; el partido presentó la relación detallada en la cual se indicaba tipo de movimiento, fecha, importe y nombre de la persona a la que se expidió el cheque; así como 4 pólizas de egresos que contenían copia simple de las pólizas cheque con la leyenda “Copia sin valor”, las cuales acreditaban el origen de dichas partidas; sin embargo, no se presentó evidencia de las gestiones efectuadas para su regularización.



En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito señalados con (b).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al Respecto se manifiesta que, este Partido se encuentra realizando las gestiones correspondientes."

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (2) en la columna “Referencia del dictamen” del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que está realizando las gestiones necesarias para su regularización; a la fecha de elaboración del dictamen consolidado, no presentó la documentación que justificara las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$15,713.87.

En consecuencia, al no presentar documentación que justifique las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.8 del Reglamento de mérito.

- **\$6,500.00**

Referente a la partida señalada con (2) (d), el partido no presentó la relación detallada del movimiento en conciliación, así como la documentación que le dio origen y las evidencias que comprobaran las gestiones realizadas para su regularización.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:



- La relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe y en su caso indicara el nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para la regularización del cheque en tránsito.
- Indicar las razones por las cuales dicha partida continúa en conciliación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite relación detallada del tipo de movimiento en conciliación donde se indica el nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito."

Por lo que se refiere al cheque señalado con (4) en la columna "Referencia del dictamen" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó la relación detallada de la partida en conciliación, no presentó la documentación que justificara las gestiones efectuadas para la regularización de un cheque en tránsito; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,500.00.

En consecuencia, al no presentar documentación que justifique las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.8 del Reglamento de mérito.

- **\$27,320.78**

Respecto a las partidas en conciliación señaladas con (3) (g) por un importe de \$27,320.78; el partido presentó la relación detallada en la cual se indicaba tipo de movimiento, fecha, importe y nombre de la persona a la que se expidió el cheque;



así como las pólizas de egresos que contenían copia simple de las pólizas cheque con la leyenda “Copia sin valor”, las cuales acreditan el origen de dichas partidas; sin embargo, no se presentó evidencia de las gestiones efectuadas para su regularización.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido realizó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto omitió dar respuesta.

En relación a los cheques señalados con (7) en la columna “Referencia del dictamen” del cuadro inicial, el partido no proporcionó documentación que justificara las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$27,320.78.

En consecuencia, al no presentar documentación que justificara las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.8 del Reglamento de mérito.

Conclusión 14

Por lo que corresponde a las partidas señaladas con (3) por \$103,764.77, en el Dictamen Consolidado respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, Tomo 4.2 Partido Revolucionario Institucional, apartado “Bancos”, se observó lo que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"De la verificación a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, se observó que existen partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año mismas que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	FECHA DEL MOVIMIENTO	REFERENCIA O NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	08-07-08	849	2,000.00	(2)
		[REDACTED]	14-01-08	4462	1,656.00	(2)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	11-04-08	6242	747.60	(2)
		[REDACTED]	02-09-08	7444	4,312.00	(2)
		[REDACTED]	26-11-08	8594	2,305.81	(2)
		[REDACTED]	27-11-08	8603	4,600.00	(2)
		[REDACTED]	31-12-05	977	2,406.84	(2)
		[REDACTED]	15-01-06	1228	2,406.84	(2)
		[REDACTED]	15-01-06	1376	2,298.77	(2)
		[REDACTED]	30-01-06	1471	2,520.66	(2)
		[REDACTED]	14-04-08	6676	788.85	(2)
		[REDACTED]	09-12-08	207	2,066.26	(2)
		[REDACTED]	11-12-08	346	75,655.14	(2)

(...)

En cuanto a las partidas identificadas con (2) en el citado cuadro, el partido presentó la relación detallada de los movimientos en conciliación; sin embargo, no remitió la documentación comprobatoria de las gestiones realizadas para su regularización.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual descritas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5630/10 del 13 de agosto de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/1260/10 del 23 de agosto de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'...Se aclara que, en el caso del CEN, las partidas identificadas con (2) derivado de su observación se esta (sic) iniciará el proceso de solicitud de cancelación ante la Unidad de fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento de mérito, en el artículo (sic) 28 del numeral 7 (...)'

(...)



No obstante, en la revisión al Informe Anual del ejercicio 2010 se verificará que el partido realice las gestiones necesarias para la regularización de las partidas en comento."

Fue preciso señalar, que las partidas referenciadas con (3) por un importe de \$103,764.77, al mes de diciembre de 2010, seguían sin conciliarse.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe y en su caso indicara el nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado.
- La documentación que amparara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Indicara las razones por las cuales dichas partidas continúan en conciliación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.2, 28.3 y 28.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite una relación de las partidas referenciadas con (3), que detalla el tipo de movimiento en conciliación con los datos requeridos por esa Autoridad.

De igual forma, se aclara que, el Partido dentro de su operación, cumplió con la entrega de los cheques por los conceptos correspondientes a los beneficiarios, y se desconoce la razón por la que no han sido cobrados a la fecha.

En el caso del cheque 6676¹⁷), expedido a nombre de Tejeda Basurto Julia, se aclara que la militante pensionada, acudió al CEN para el cobro de nómina correspondiente a la 1ra. Quincena de abril del 2008; posterior a este hecho,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se informó al Partido el deceso de la militante, ocurrió lo (sic) antes de poder hacer efectivo el cobro ante la institución financiera correspondiente. Por lo que se adjunta dentro de este mismo apartado, una copia simple del acta de defunción.

En el caso del cheque 346^(), expedido a nombre de Grupo Bagoca Innovación Internacional, S.A. de C.V., se aclara que el proveedor solicitó (sic) la reexpedición del cheque, ya que por cambios de firmas de la cuenta bancaria Banorte No. [REDACTED] le imposibilitó (sic) el cobro de este (sic), por lo que se encuentra en trámite. Por lo que se adjunta dentro de este mismo apartado, copia simple de la solicitud, con la copia del cheque cancelado.*

Por lo antes expuesto y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 28.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se solicita a esa Autoridad Electoral, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación observadas, por lo que, (...) se remite copia simple de los movimientos que dieron el origen al registro contable y (...), se remite la propuesta contable para la cancelación".

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- En relación a la partida señalada con (3) (e) por un importe de \$75,655.14, el partido presentó la relación detallada en la cual se indicaba tipo de movimiento, fecha, importe y nombre de la persona a la que se expidió el cheque; así como la póliza PE-298/12-08 que contenía copia simple de la póliza cheque 0346 con la leyenda "Copia sin valor", copia simple de carta poder y copia simple de la credencial para votar de la persona que acepta el poder; sin embargo, no se localizó la solicitud de reexpedición del cheque, así como la copia del cheque con la leyenda "Cancelado", por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Escrito del proveedor en el cual solicitará la reexpedición del cheque.
- El cheque número 0346 cancelado en original, anexo a su respectiva póliza de origen.
- En caso de que realizara la reposición del cheque, debía presentar la copia fotostática anexa a su respectiva póliza de registro.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1, 12.7 y 28.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, dicha información fue solicitada al proveedor y será remitida a esa Autoridad una vez recibida."

Respecto al cheque señalado con (5) en la columna “Referencia del dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido omitió presentar la solicitud de reexpedición de un cheque, así como la copia del mismo con la leyenda “cancelado”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$75, 655.14.

En consecuencia, al no presentar la solicitud de reexpedición de un cheque, así como la copia de un cheque con la leyenda “cancelado”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 28.8 del Reglamento de la materia.

Conclusión 19

Al verificar los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se localizaron 8 que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” como se detalla a continuación:

COMITÉ	DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PARTIDO:					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN CNBV:	REFERENCIA
	NÚMERO	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE	LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”		
					PARTIDO	CNBV	
Aguascalientes	1021	Sergio Arturo Vela Valdés	28-05-10	\$ 5,800.00	NO	NO	(1)
	1033	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	28-05-10	5,758.40	NO	NO	(1)
	1045	Víctor Guillermo Garfía Escobedo	29-05-10	15,080.00	NO	NO	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PARTIDO:					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN CNBV:	REFERENCIA
	NÚMERO	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE	LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"		
Durango	106	Comercial Sierra Madre, S.A. de C.V.	30-06-10	19,870.00	NO	NO	(2)
	107	Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	30-06-10	6,996.35	NO	NO	(2)
	112	Agencia de Multiservicios Profesionales S.C.	30-06-10	40,721.40	NO	NO	(2)
	139	Lorena Martínez Avalos	30-06-10	202,733.20	NO	NO	(2)
	231	Lorena Martínez Avalos	30-06-10	130,221.60	NO	NO	(2)
TOTAL				\$427,180.95			

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Aguascalientes

Al Respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques emitidos.

Durango

Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques emitidos; sin embargo, el Comité Directivo Estatal informó que los cheques si fueron pagados a ese beneficiario, por lo que, en (...), se remiten estados de cuenta bancarios donde se identifica el RFC del proveedor."



Del análisis a la contestación y a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a los cheques señalados con (2), correspondientes al estado de Durango por \$400,542.55, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta los estados de cuenta bancarios donde se identificaba el RFC del proveedor; Así como los escritos de fecha 02 y 05 de julio de 2011 de los proveedores Comercial Sierra Madre, S.A. de C.V. y Lorena Martínez Avalos donde señalan que recibieron como pago de sus servicios cheques del partido la normatividad establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$400,542.55.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos por un importe de \$400,542.55 que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual en 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheques expedidos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Respecto a los cheques señalados con (1), por \$26,638.40, correspondientes al saldo de Aguascalientes la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifiesta que por un error involuntario no se requisitaron debidamente los cheques, la normatividad establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$26,638.40.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos por un importe de \$26,638.40 que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual en 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheques expedidos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.



Conclusión 20

\$3, 349,360.17 (\$3, 317,773.37 y \$31,586.80).

- **\$3,317,773.77**

De la revisión a los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que, algunos fueron cobrados por un tercero y en otros casos no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” como se detalla a continuación:

COMITÉ	DATOS DEL CHEQUE SEGUN PARTIDO:					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN CNBV:		REFERENCIA	
	NÚMERO	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE	INDICA LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”				
					PARTIDO	CNBV			
Comité Ejecutivo Nacional	14872	Cortés Alvarado Raúl	16-03-10	\$20,897.00	SI	SI	Israel González Hernández	(2), (a)	
	13646	Central Campesina Independiente	14-01-10	35,000.00	SI	SI	José	(2), (a)	
Aguascalientes	984	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	11-05-10	8,005.00	SI	SI	Joel Hernández Hernández	(2), (a)	
Durango	2	Altamira BNC, S.A. de C.V.	03-06-10	791,352.00	SI	NO	N/A	(1), (b)	
	35	Altamira BNC, S.A. de C.V.	30-06-10	1,308,080.10	SI	NO	N/A	(1), (b)	
	37	Sergio Iván Bernal Mercado	30-06-10	628,145.80	SI	NO	N/A	(1), (b)	
	38	Alicia Martínez Rentería	30-06-10	590,195.47	SI	NO	N/A	(1), (b)	
	87	Cfa. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	30-06-10	399,523.91	NO	NO	Íván Solo Hernández	(1), (c)	
Zacatecas	853	María del Refugio Belmontes Belmontes	26-05-10	31,586.80	SI	NO	N/A	(1), (d)	
TOTAL					\$3,812,786.08				

En relación a los cheques señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, por lo que debieron contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, aun cuando el partido presentó copia los cheques conteniendo dicha leyenda, la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no la indica.

Por lo que respecta a los cheques señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que de las copias proporcionadas por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichos cheques fueron cobrados por una tercera persona.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aguascalientes

Al respecto se aclara que, el cheque número 984, mismo que fue emitido por el Comité indica la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’ por lo que, no es responsabilidad del Partido ya que la Institución bancaria lo pago (sic) a un tercero ya incluyendo la leyenda.

Distrito Federal

Al respecto se aclara que, los cheques numero (sic) 14872 y 13646 no pertenecen a dicho Comité como lo señalan en el presente oficio si no al CEN; mismos que indican la leyenda ‘Para Abono en Cuenta del Beneficiario’ por lo que, se exime al Partido de dicha responsabilidad ya que este cumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento en materia

Durango

Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques emitidos; sin embargo, de los cheques 2, 35, 38,37 el Comité de Durango tiene la certeza de que los recursos fueron pagados a ese beneficiario, por lo que, (...) se remiten estados de cuenta bancarios donde se identifica el RFC del proveedor.



Adicionalmente, se aclara que el cheque número 37 es por \$ 628,145.80 y no por \$658,145.80 como lo menciona esa Autoridad.

En lo que respecta al cheque no. 87 se manifiesta que fue el proveedor el que efectuó el endoso del cheque a un tercero, por lo que, en consecuencia se aclara que este Partido no obro (sic) de mala fe o con dolo ya que, el recurso finalmente fue recibido por el mismo proveedor por lo que, en el (...), se remite el escrito donde el proveedor aclara tal situación.

Zacatecas

Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques emitidos, por lo que en (...), se remite oficio SF/499/11 donde se le solicita al Comité de Zacatecas la aclaración correspondiente; respuesta que se obtuvo mediante el oficio OF/PRI/No.018/2011.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a los cheques señalados con (b), por un importe de \$3,317,773.37, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que los recursos fueron pagados a los beneficiarios y presentó los estados de cuenta bancarios donde se identificaba el RFC del proveedor; expidió los cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; tal como se constató en los cheques remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; asimismo, se señaló, que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debía realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Durango

Al respecto se reitera que, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques emitidos; sin embargo, el Comité tiene la certeza de que los recursos si fueron cobrados por los beneficiarios por lo que, en (...), se remiten copia de los cheques No. 2, 37, 35 y 38. "

A lo manifestado por el partido, aún cuando se tiene la certeza del cobro por parte del proveedor, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00 deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$3,317,773.37.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

• **\$31,586.80**

Por lo que corresponde al cheque señalado con (d), por \$31,586.80, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que por una omisión involuntaria en el procedimiento, no se insertó la leyenda en el cheque, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Zacatecas

Al respecto se reitera que, por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque emitido, por lo que mediante oficio SF/499/11 se le solicitó al Comité de Zacatecas la aclaración correspondiente."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al señalar que por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque emitido, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$31,586.80.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos por un importe de \$31,586.80 que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual en 2010 equivalía a \$5,746.00, con un cheque expedido sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 21

De la revisión a los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que, algunos fueron cobrados por un tercero y en otros casos no contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" como se detalla a continuación:

COMITÉ	DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PARTIDO:					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN CNBV:		REFERENCIA
	NÚMERO	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE	INDICA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CHEQUE COBRADO POR TERCERA PERSONA		
					PARTIDO	CNBV		
Comité Ejecutivo Nacional	14872	Cortés Alvarado Raúl	16-03-10	\$20,897.00	SI	SI	Israel González Hernández	(2), (a)
	13646	Central Campesina Independiente	14-01-10	35,000.00	SI	SI	José	(2), (a)
Aguascalientes	984	Horno Depot México, S. de R.L. de C.V.	11-05-10	8,005.00	SI	SI	Joel Hernández Hernández	(2), (a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PARTIDO:					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN CNBV:		REFERENCIA
	NÚMERO	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE	INDICA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CHEQUE COBRADO POR TERCERA PERSONA		
Durango	2	Altamira BNC, S.A. de C.V.	03-06-10	791,352.00	SI	NO	N/A	(1), (b)
	35	Altamira BNC, S.A. de C.V.	30-06-10	1,308,080.10	SI	NO	N/A	(1), (b)
	37	Sergio Ivan Bernal Mercado	30-06-10	628,145.80	SI	NO	N/A	(1), (b)
	38	Alicia Martínez Rentería	30-06-10	590,195.47	SI	NO	N/A	(1), (b)
	87	Cfa. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	30-06-10	399,523.91	NO	NO	Iván Soto Hernández	(1), (c)
Zacatecas	853	María del Refugio Belmontes Belmontes	26-05-10	31,586.80	SI	NO	N/A	(1), (d)
	TOTAL			\$3,812,786.08				

En relación a los cheques señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, por lo que debieron contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, aun cuando el partido presentó copia los cheques contenido dicha leyenda, la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no la indica.

Por lo que respecta a los cheques señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que de las copias proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichos cheques fueron cobrados por una tercera persona.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Aguascalientes

Al respecto se aclara que, el cheque número 984, mismo que fue emitido por el Comité indica la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario' por lo que, no es responsabilidad del Partido ya que la Institución bancaria lo pago (sic) a un tercero ya incluyendo la leyenda.

Distrito Federal

Al respecto se aclara que, los cheques numero (sic) 14872 y 13646 no pertenecen a dicho Comité como lo señalan en el presente oficio si no al CEN; mismos que indican la leyenda 'Para Abono en Cuenta del Beneficiario' por lo que, se exime al Partido de dicha responsabilidad ya que este cumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento en materia

Durango

Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques emitidos; sin embargo, de los cheques 2, 35, 38,37 el Comité de Durango tiene la certeza de que los recursos fueron pagados a ese beneficiario, por lo que, (...) se remiten estados de cuenta bancarios donde se identifica el RFC del proveedor.

Adicionalmente, se aclara que el cheque número 37 es por \$ 628,145.80 y no por \$658,145.80 como lo menciona esa Autoridad.

En lo que respecta al cheque no. 87 se manifiesta que fue el proveedor el que efectuó el endoso del cheque a un tercero, por lo que, en consecuencia se aclara que este Partido no obro (sic) de mala fe o con dolo ya que, el recurso finalmente fue recibido por el mismo proveedor por lo que, en el (...), se remite el escrito donde el proveedor aclara tal situación.

Zacatecas

Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques emitidos, por lo que en (...), se remite oficio SF/499/11 donde se le solicita al Comité de Zacatecas la aclaración correspondiente; respuesta que se obtuvo mediante el oficio OF/PRI/No.018/2011."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al cheque señalado con (c), por un importe de \$399,523.91, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó escrito del proveedor en el cual manifestó que recibió el cheque como pago definitivo y total de los servicios prestados por concepto de publicidad, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Durango

En lo que respecta al cheque no. 87 se reitera que, el proveedor el que efectuó el endoso del cheque a un tercero, por lo que, en consecuencia se aclara que este Partido no obro de mala fe o con dolo ya que, el recurso finalmente fue recibido por el mismo proveedor por lo que, en el (...), se remite copia del cheque No. 87 por un importe de \$ 399,523.01 donde se observa el endoso por parte del proveedor."

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifiesta que el cheque se cobró por un tercero, el recurso fue recibido por el proveedor. Asimismo presentó la copia del cheque 87 correspondiente al Banco Mercantil del Norte; sin embargo la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de



salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$399,523.37.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos por un importe de \$399,523.37 que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual en 2010 equivalía a \$5,746.00, con un cheque expedido sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 23

De la verificación a los estados de cuenta bancarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes, de las Fundaciones y Centros de Capacitación, presentados por el partido a la autoridad electoral, se observaron depósitos de los cuales no se identificó su registro contable. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del oficio UF-DA/5051/11.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejo el registro de cada uno de los depósitos señalados en el **Anexo 3** del oficio UF-DA/5051/11, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejo el registro de los depósitos antes citados.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, impresa y en medio magnético.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se refleje el origen de dichos recursos, hasta por un año anterior.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes en efectivo, deberá presentar:



- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, consistente en recibos "RMEF" o "RSEF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
- El formato "CF-RMEF" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo para operación ordinaria o, en su caso, el formato "CF-RSEF" Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo para operación ordinaria, así como el registro centralizado correspondiente, en los cuales se reflejen las aportaciones en efectivo, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 1.6, 2.9, 3.1, 3.10, 3.11, 3.13, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), b) y c); 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4401/11 del 23 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/597/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Comité Ejecutivo Nacional"

Al respecto se precisa que, en ningún caso, los depósitos señalados corresponden a ingresos adicionales a los reportados como financiamiento público o privado.

(...), se remite cédula de integración de cada una de las referencias bancarias e importes citados en el Anexo 3 de su oficio; especificando las pólizas contables donde se registró cada depósito y concepto del origen del mismo, agrupados de la siguiente manera:

- a) *Devolución de Recursos en efectivo.- Constituidos por gastos a comprobar, viáticos y cancelaciones de fondo fijo; Los cuales se otorgan a militantes para actividades sustantivas del Partido y no son utilizados en su totalidad, por lo que, el recurso se le requiere al consignatario del recursos (deudor) y lo deposita nuevamente a la cuenta bancaria de operación del Comité Ejecutivo Nacional.*



- b) *Cancelaciones de Anticipos a Proveedores.- Se refiere a la devolución del recurso otorgado al mismo y que por alguna situación cancela la prestación del servicio y lo devuelve a la caja general del Comité Ejecutivo Nacional.*
- c) *Depósitos para el Pago de Impuestos de los Comités Directivos Estatales. Son los recursos que entran a la cuenta bancaria del Partido con la finalidad de que sus impuestos sean reportados por parte del Comité Ejecutivo Nacional, ya que es el medio único por el que se pueden realizar el pago de los mismos.*
- d) *Cancelaciones de Transferencias en Efectivo a los CDES, OAS, Fundaciones e Institutos de Investigación. Corresponde a la cancelación de recursos previamente entregados a los Comités, OAS, Fundaciones e Institutos de Investigación y que posteriormente son cancelados, por lo que se efectúa el retiro de los recursos previamente otorgados.*
- e) *Otros. Recursos obtenidos del Partido, por concepto de Autofinanciamiento, como la venta de bienes muebles, pago de las instituciones de seguro por siniestros, cancelación de nómina y cheques previamente certificados que posteriormente fueron cancelados.*

En complemento a lo antes expuesto, se remiten en original las pólizas con la documentación soporte respectiva en original (fichas de depósito, recibos internos de caja y copias de estados de cuenta, según corresponda), citadas en la cédula de integración, dentro de este mismo apartado.

Asimismo, se remiten las pólizas de Dr 68 del mes de ajuste 3, que reportan los movimientos señalados de la cuenta bancaria Banorte [REDACTED] y la póliza de Ig 1 que reportan los movimientos señalados de la cuenta bancaria BBVA Bancomer [REDACTED], los auxiliares y la balanza de comprobación.

No se omite mencionar que, las pólizas a solicitud del personal Auditor se entregaron a esa Autoridad, dentro de los tiempos de la revisión documental, como se puede constatar en los acuses de recibido, de los cuales se remiten (...), No obstante, se remiten nuevamente a la solicitud del presente oficio.

Comités Directivos Estatales

Al respecto se precisa que, en ningún caso, los depósitos señalados corresponden a ingresos adicionales a los reportados como financiamiento público o privado.



(...), se remite cédula de integración de cada una de las referencias bancarias e importes citados en el anexo 3 de su oficio; especificando las pólizas contables donde se registró cada depósito y concepto del origen del mismo, agrupados de la siguiente manera:

- a) *Devolución de Recursos en efectivo.- Constituidos por gastos a comprobar. Los cuales se otorgan a militantes para actividades sustantivas del Partido y no son utilizados en su totalidad, por lo que, el recurso se le requiere al consignatario del recursos (deudor) y lo deposita nuevamente a la cuenta bancaria de operación del Comité Directivo Estatal.*
- b) *Cancelaciones de Anticipos a Proveedores.- Se refiere a la devolución del recurso otorgado al mismo y que por alguna situación cancela la prestación del servicio devolviéndolo al Comité.*
- c) *Otros. Se refiere a situaciones específicas que se detallan en la integración remitida a este apartado.*

En complemento a lo antes expuesto, se remiten en original las pólizas con la documentación soporte respectiva en original (fichas de depósito, recibos internos de caja y copias de estados de cuenta, según corresponda), citadas en la cédula de integración, dentro de este mismo apartado.

Las modificaciones del presente oficio, se remiten como anexo en respuesta del oficio de referencia UF-DA/4466/11, los auxiliares, balanzas contables, Balanza Consolidada y los formatos del IA e IA-6".

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación proporcionadas por el partido, se determinó lo siguiente:

- Referente a los depósitos señalados con (C) en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado por \$9,756.00, no se localizó el registro contable, así como su respectivo soporte documental.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se refleje el registro de cada uno de los depósitos con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se refleje el registro de los depósitos antes citados.



- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, impresa y en medio magnético.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se refleje el origen de dichos recursos, hasta por un año anterior.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes o Simpatizantes en efectivo, deberá presentar:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, consistente en recibos "RMEF" o "RSEF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
- El formato "CF-RMEF" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo para operación ordinaria o, en su caso, el formato "CF-RSEF" Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo para operación ordinaria, así como el registro centralizado correspondiente, en los cuales se reflejen las aportaciones en efectivo, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3, 81, numeral 1, inciso f), 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 1.6, 2.9, 3.1, 3.10, 3.11, 3.13, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b) y c); 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5051/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/734/11 del 19 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con referencia a los depósitos señalados con (B) en el Anexo 3 de su oficio, los cuales suman un monto total de \$ 6,918.00, se integran de la siguiente forma:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. CUENTA BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE \$	REF. CONT. PÓLI. Fol. N°	OBSERVACIONES
(1) [REDACTED]	21-Abr-10	Deposito en Efectivo	6,000.00	ABR Ig 51	Cancel REPAP fol. 14248 CH 15390, P-Ig original en respuesta a solicitud UF-DA/4138/11 mediante Of SF/552/11
(2) [REDACTED]	16-Dic-10	Deposito en Efectivo	918.00	DIC Ig 23	Devol. En efectivo por cancelación de Anticipo a Proveedor.
			\$ 6,918.00		
(2) [REDACTED]	16-Dic-10	Deposito en Efectivo	556.90	DIC Ig 23	Devolución en Efectivo por viáticos

Respecto a la póliza de Ig 51 Abr/10, por concepto de la cancelación de un recibo Repap folio 14248, por \$ 6,000.00 se aclara que la póliza se remitió a esa Autoridad en atención a su solicitud mediante el oficio UF-DA/4138/11 a través del oficio SF/552/11, como una documentación para cotejo; sin embargo, esta documentación ha sido recientemente devuelta al Partido, por lo que nuevamente se remite en original dentro del **Apartado 5-A**.

Referente a la póliza de Ig 23 Dic/10, por concepto de la cancelación de un anticipo efectuado al proveedor Nueva Icacos, S.A. de C.V. por un monto de \$ 918.00 se aclara que, la póliza fue remitida en original con el soporte correspondiente, en respuesta a su oficio UF-DA/4401/11; sin embargo, como se puede observar en el cuadro que antecede, la póliza de Ig 23 Dic/10, señalada con (2), esta relacionada en dos observaciones que realiza esa Autoridad, dentro del mismo Anexo 3 de dicho oficio, por lo que, la póliza se ha presentado en tiempo y forma, conforme a lo requerido y se encuentra en poder de esa autoridad. No obstante, se remite **Apartado 5-B** copia simple de la póliza de Ig 23 Dic/10.

Respecto a los depósitos señalados con (C) se aclara que, los movimientos observados por esa Autoridad, se refieren a la devolución de los cheques no. 14565 y 20599, de fecha 03-03-10 y 17-11-10 respectivamente, por parte de la institución financiera.

No se omite comentar que, los cheques en referencia se encuentran reportados en la conciliación bancaria de la cuenta [REDACTED], del Banco Mercantil del Norte, S.A. como cheques en tránsito.”

Referente a los depósitos señalados con (C) en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se ha recibido respuesta alguna, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$9,756.00.

En consecuencia al no presentar documentación soporte sobre los depósitos señalados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1,



inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 16.2 y 18.1 del Reglamento de la materia.

Conclusion 24

\$2,475,000.00 (\$945,000.00, \$1,035,000.00 y \$495,000.00).

- \$945,000.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado, Aportaciones Militantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones Senadores”, se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00; sin embargo, no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. A continuación se detallan las aportaciones en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RMEF	FECHA	REALIZA LA APORTACION	MONTO	PERIODO
PI-49/04-10	3911	19-03-10	Aceves del Olmo Carlos	\$15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
PI-15/08-10	3912	19-03-10	Aguirre Rivero Ángel Heladio	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3913	19-03-10	Arroyo Veyra Francisco Agustín	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3914	19-03-10	Baeza Meléndez Fernando	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3915	19-03-10	Beltrones Rivera Manlio Fabio	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3916	19-03-10	Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3917	19-03-10	Cantú Segovia Eloy	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3918	19-03-10	Castro Trenti Fernando Jorge	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3919	19-03-10	Elías Serrano Alfonso	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3920	19-03-10	Gómez Tueme Amira Gricelda	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3921	19-03-10	Green Macías Rosario	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3922	19-03-10	Hernández García Ramiro	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3923	19-03-10	Herrera León Francisco	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3924	19-03-10	Jiménez Macías Carlos	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3925	19-03-10	Joaquín Coldwell Pedro	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3926	19-03-10	Labastida Ochoa Francisco	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3928	19-03-10	Lozano de la Torre José Carlos	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3929	19-03-10	Mejía González Raúl José	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3930	19-03-10	Mendoza Garza Jorge	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3931	19-03-10	Montenegro Ibarra Gerardo	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3932	19-03-10	Morales Flores Melquiades	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3933	19-03-10	Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3934	19-03-10	Moreno Uriegas María de los Ángeles	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3935	19-03-10	Murillo Karam Jesús	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3936	19-03-10	Orantes López María Elena	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3937	19-03-10	García Quíroz Ma. del Socorro	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3938	19-03-10	Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3939	19-03-10	Ramírez López Heladio	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3940	19-03-10	Ramón Valdez Jesús María	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3941	19-03-10	Rueda Sánchez Rogelio Humberto	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3942	19-03-10	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	3943	19-03-10	Zoreda Novelo Renán Cleomirio	15,000.00	Enero, Febrero y Marzo de 2010
	8675	20-06-10	Aceves del Olmo Carlos	15,000.00	Abril, Mayo y Junio de 2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RMEF	FECHA	REALIZA LA APORTACION	MONTO	PERIODO
	8676	20-06-10	Aguirre Rivero Ángel Heladio	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8677	20-06-10	Arroyo Veyra Francisco Agustín	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8678	20-06-10	Baeza Meléndez Fernando	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8679	20-06-10	Beltrones Rivera Manlio Favio	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8680	20-06-10	Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8681	20-06-10	Cantú Segovia Eloy	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8682	20-06-10	Castro Trenti Fernando Jorge	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8683	20-06-10	Elías Serrano Alfonso	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8684	20-06-10	Gómez Tueme Amira Gricelda	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8685	20-06-10	Green Macías Rosario	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8686	20-06-10	Hernández García Ramiro	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8687	20-06-10	Herrera León Francisco	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8688	20-06-10	Jiménez Macías Carlos	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8689	20-06-10	Joaquín Coldwell Pedro	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8690	20-06-10	Labastida Ochoa Francisco	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8693	20-06-10	Mejía González Raúl José	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8694	20-06-10	Mendoza Garza Jorge	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8695	20-06-10	Montenegro Ibarra Gerardo	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8696	20-06-10	Morales Flores Melquiades	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8697	20-06-10	Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8698	20-06-10	Moreno Uriegas María de los Ángeles	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8699	20-06-10	Murillo Karam Jesús	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8700	20-06-10	Orantes López María Elena	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8701	20-06-10	García Quiroz Ma. del Socorro	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8702	20-06-10	Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8703	20-06-10	Ramírez López Heladio	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8704	20-06-10	Ramón Valdez Jesús María	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8705	20-06-10	Rueda Sánchez Rogelio Humberto	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8706	20-06-10	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
	8707	20-06-10	Zoreda Novelo Renan Cleomirio	15,000.00	Abri, Mayo y Junio de 2010
TOTAL				\$945,000.00	

Convino señalar que dichas aportaciones fueron realizadas en efectivo como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA DE DEPÓSITO	FECHA DEL DEPÓSITO	FOLIO ELECTRÓNICO	MONTO
PI-49/04-10	[REDACTED]	21-ABR-10	2104201007043110100271119	\$457,500.00
			2104201007043110100351200	37,500.00
PI-15/08-10		06-AGO-10	0608201007043110100431112	496,000.00
TOTAL				\$991,000.00

Adicionalmente, existía una diferencia de \$46,000.00 entre el importe del depósito y el monto de los recibos en comento reportado en el "CF-RMEF".

Por otra parte, fue importante señalar que aun cuando los recibos amparan aportaciones por un periodo de tres meses, la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro



del mismo mes calendario, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones respecto a la diferencia de \$46,000.00 entre el importe del depósito y el monto de los recibos reportado en el “CF-RMEF”.
- En su caso, las pólizas con su respectivo soporte documental (Recibos RMEF), auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables.
- En su caso, el formato “CF-RMEF” debidamente corregido, con la totalidad de datos que indica el Reglamento de mérito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.8, 3.11, 3.13, 16.2 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) la diferencia observada de \$46,000.00, es inexistente ya que para el análisis debe integrarse de la siguiente manera:

Referencia Contable	Cuenta de Depósito	Fecha de Depósito	Monto de la Aportación	Tipo de Aportación	Total Registrado Póliza Contable	CF-RMEF N°
P- Ig 49 Abr/10	[REDACTED]	21/04/2010	457.500.00 37.500.00	Senadores	\$ 495,000.00 ¹⁾	Del 3911 al 3943 y 14415
P- Ig 15 Agt/10	[REDACTED]	06/08/2010	496.000.00	Senadores Extraordinaria	\$ 495,000.00 ¹⁾ \$ 1,000.00 ²⁾	Del 5498 al 5530. 13423

¹⁾ La póliza contable Ig 49/Abr-10, esta soportada por dos fichas de depósito en efectivo, que suman un total de aportaciones de senadores por \$495,000.00, con sus respectivos recibos RMEF.

²⁾ La póliza contable Ig 15/Agt-10, esta soportada por una sola ficha de depósito en efectivo, de la cual corresponden \$495,000.00, a las aportaciones de Senadores y \$ 1,000.00 a la aportación Extraordinaria de Militantes, con sus respectivos recibos RMEF.



(...), se remite la integración a detalle de las pólizas arriba señaladas, así como la copia simple de las mismas. Adicionalmente se aclara que, los folios que señala esa Autoridad no son los correctos, como se demuestra en la integración, los correctos son del 3911 al 3943 y 14415; y del 5498 al 5530 y 13423.

No se omite comentar que todos los recibos se entregaron para su revisión durante el transcurso de la revisión y se encuentran nuevamente a su disposición para su verificación física.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas, convino aclarar que en el marco de la revisión a las finanzas del partido que llevó a cabo esta autoridad electoral durante el primer semestre de 2010, se localizaron las pólizas de ingresos y el consecutivo de recibos “RMEF”, sin embargo, como se indicó en el punto anterior, no fue posible identificar su registro contable puesto que se presentaron por separado; razón por la cual, se determinaron diferencias.

Por lo que corresponde a la diferencia de \$46,000.00 observada inicialmente, al comparar el monto reportado en la última versión del formato “CF-RMEF” presentado con escrito SF/666/11 del 28 de julio de 2011, contra la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Efectivo”, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010 del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que coinciden; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Ahora bien respecto de los recibos que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00 y debieron realizarse con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, el partido no presentó aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"(...) las aportaciones de los recibos señalados, se efectuaron en efectivo, ya que corresponden a un monto mensual no mayor a los \$5,000.00; No obstante, por motivos naturales a las actividades que desempeñan los aportantes y con el fin de facilitar en términos administrativos, la recabación de firmas de los recibos emitidos, así como el depósito de los recursos provenientes de dichas aportaciones, se enteran al CEN de forma trimestral mediante un solo recibo.

Adicionalmente y derivado de su observación, el Partido esta (sic) tomando las acciones correspondientes, a efecto de que, en el ejercicio 2011 se modifique el procedimiento de la recepción de las aportaciones en comento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que éstas se efectuaron en efectivo, ya que corresponden a un monto mensual no mayor a los \$5,000.00; la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a los doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal **dentro del mismo mes calendario**, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al reportar aportaciones de militantes en efectivo por \$945,000.00, mismas que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de mérito.

- **\$1,035,000.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado, Aportaciones Militantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones Senadores”, se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00; sin embargo, no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. A continuación se detallan las aportaciones en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RMEF	FECHA	MILITANTE QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO	PERIODO QUE APORTÓ
PI-20/08-10	14415	30-09-10	Villaescusa Rojo Margarita	\$15,000.00	Enero, febrero y marzo 2010
PI-56/10-10	14416	30-09-10	Villaescusa Rojo Margarita	15,000.00	Abril, mayo y junio 2010
PI-32/12-10	14417	30-09-10	Esparza Herrera Norma	15,000.00	Abril, mayo y junio 2010
	15146	21-10-10	Aceves Del Olmo Carlos	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RMEF	FECHA	MILITANTE QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO	PERIODO QUE APORTÓ
	15147	21-10-10	Alvarado García Antelmo	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15148	21-10-10	Arroyo Vieyra Francisco Agustín	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15149	21-10-10	Baeza Meléndez Fernando	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15150	21-10-10	Beltrones Rivera Manlio Fabio	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15151	21-10-10	Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15152	21-10-10	Cantú Segovia Eloy	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15153	21-10-10	Castro Trenti Fernando Jorge	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15154	21-10-10	Elias Serrano Alfonso	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15155	21-10-10	Gómez Tuerme Amira Griselda	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15156	21-10-10	Green Macías Rosario	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15157	21-10-10	Hernández García Ramiro	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15158	21-10-10	Herrera León Francisco	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15159	21-10-10	Jiménez Macías Carlos	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15160	21-10-10	Joaquín Coldwell Pedro	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15161	21-10-10	Labastida Ochoa Francisco	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15162	21-10-10	Villaescusa Rojo Margarita	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15163	21-10-10	Esparza Herrera Norma	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15164	21-10-10	Mejía González Raúl José	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15165	21-10-10	Mendoza Garza Jorge	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15166	21-10-10	Montenegro Ibarra Gerardo	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15167	21-10-10	Morales Flores Melquiades	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15168	21-10-10	Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15169	21-10-10	Moreno Uriegas María De Los Angeles	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15170	21-10-10	Murillo Karam Jesús	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15171	21-10-10	Orantes López María Elena	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15172	21-10-10	García Quiroz Ma Del Socorro	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15173	21-10-10	Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15174	21-10-10	Ramírez López Heladio	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15175	21-10-10	Ramón Valdez Jesús María	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15176	21-10-10	Rueda Sánchez Rogelio Humberto	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15177	21-10-10	Toledo Infanzon Adolfo Jesús	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	15178	21-10-10	Zoreda Novelo Renan Cleomirio	15,000.00	Julio, agosto y septiembre 2010
	17788	10-12-10	Aceves Del Olmo Carlos	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17789	10-12-10	Alvarado García Antelmo	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17790	10-12-10	Arroyo Vieyra Francisco Agustín	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17791	10-12-10	Baeza Meléndez Fernando	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17792	10-12-10	Beltrones Rivera Manlio Fabio	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17793	10-12-10	Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17794	10-12-10	Cantú Segovia Eloy	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17795	10-12-10	Castro Trenti Fernando Jorge	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17796	10-12-10	Elias Serrano Alfonso	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17797	10-12-10	Gómez Tuerme Amira Griselda	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17798	10-12-10	Green Macías Rosario	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17799	10-12-10	Hernández García Ramiro	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17800	10-12-10	Herrera León Francisco	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17801	10-12-10	Jiménez Macías Carlos	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17802	10-12-10	Joaquín Coldwell Pedro	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17803	10-12-10	Labastida Ochoa Francisco	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17804	10-12-10	Villaescusa Rojo Margarita	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17805	10-12-10	Esparza Herrera Norma	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17806	10-12-10	Mejía González Raúl José	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17807	10-12-10	Mendoza Garza Jorge	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17808	10-12-10	Montenegro Ibarra Gerardo	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17809	10-12-10	Morales Flores Melquiades	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17810	10-12-10	Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17811	10-12-10	Moreno Uriegas María De Los Angeles	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17812	10-12-10	Murillo Karam Jesús	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17813	10-12-10	Orantes López María Elena	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17814	10-12-10	García Quiroz Ma Del Socorro	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17815	10-12-10	Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17816	10-12-10	Ramírez López Heladio	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17817	10-12-10	Ramón Valdez Jesús María	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17818	10-12-10	Rueda Sánchez Rogelio Humberto	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RMEF	FECHA	MILITANTE QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO	PERIODO QUE APORTÓ
	17819	10-12-10	Toledo Infanzon Adolfo Jesús	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
	17820	10-12-10	Zoreda Novelo Renan Cleomirio	15,000.00	Octubre, noviembre y diciembre 2010
TOTAL				\$1,035,000.00	

Aunado a lo anterior, se observó que dichas aportaciones fueron realizadas en efectivo como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA DE DEPÓSITO	FECHA DEL DEPÓSITO	FOLIO ELECTRÓNICO	MONTO	SOPORTE DOCUMENTAL	DIFERENCIA
PI-20/08-10	[REDACTED]	09-agosto-10	391323	\$495,000.00		
PI-56/10-10	[REDACTED]	26-octubre-10	191051	495,000.00		
PI-32/12-10	[REDACTED]	21-diciembre-10	241058	495,000.00		
TOTAL				\$1,485,000.00	\$1,035,000.00	\$450,000.00

Adicionalmente, existe una diferencia entre el importe del depósito y el monto de los recibos reportados en el "CF-RMEF".

Por otra parte, es importante señalar que, aun cuando los recibos amparan aportaciones por un periodo de tres meses, la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones respecto a la diferencia de \$450,000.00 entre el importe del depósito y el monto de los recibos reportado en el "CF-RMEF".
- En su caso, las pólizas con su respectivo soporte documental (Recibos RMEF), auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables.
- En su caso, el formato "CF-RMEF" debidamente corregido, con la totalidad de datos que indica el Reglamento de mérito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.8, 3.6, 3.11, 3.13, 16.2, 18.3, incisos b) y c), 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4149/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/507/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la diferencia de \$450,000.00, se aclara que esta es inexistente, toda vez que los folios RMEF que integran el soporte documental de la pólizas observadas coinciden con el monto de los depósitos efectuados por las aportaciones señaladas, sumando un total de \$1,485,000.00.

(...), se remite nuevamente la integración de los folios por cada aportación, misma, que fue requerida por esa Autoridad a través de solicitud número IA-2010-PRI/02 de fecha 04 de abril de 2011, de igual manera, se envía la copia simple de las pólizas contables (...).

Se reitera que dichos recibos continúan a su entera disposición para su revisión.

Adicionalmente se manifiesta que, las aportaciones en efectivo, son retenidas de forma mensual en (sic) la cual asciende a un monto no mayor a los \$5,000.00; No obstante, por motivos naturales a las actividades que desempeñan los aportantes y con el fin de facilitar en términos administrativos, la recabación de firmas de los recibos emitidos, así como el depósito de los recursos provenientes de dichas aportaciones, se enteran al CEN de forma trimestral."

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido convino aclarar que en el marco de la revisión del informe anual 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, se solicitó al partido mediante relación identificada como IA-2010-PRI/02 que presentara los consecutivos de recibos "RMEF", "RMES" y "RSEF", la integración de folios que ampararan los registros contables y las pólizas de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2010, en respuesta, el partido únicamente presentó las pólizas de ingresos y los consecutivos de recibos. Al respecto, en virtud de que el partido no anexó a las pólizas los recibos que ampararan los registros contables, sino que los presentó por separado, se identificaron diferencias en el registro contable de las aportaciones.

Convino señalar, que el partido debió conservar anexo a las pólizas los recibos que ampararan las aportaciones, o en su caso, la integración que detallara uno a uno los folios de las mismas, debiendo coincidir con el registro contable y apegándose a la normatividad aplicable.



Sin embargo, que por lo que corresponde a la diferencia de \$450,000.00 observada inicialmente, al comparar el monto reportado en la última versión del formato "CF-RMEF" presentado con escrito SF/666/11 del 28 de julio de 2011, contra la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Efectivo", en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010 del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que coinciden; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, respecto a las aportaciones que rebasaron los 200 días de SMGVDF, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las aportaciones se retienen mensualmente para posteriormente depositarlas de forma trimestral, la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro del mismo mes calendario, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4937/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/666/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es importante aclarar que, debido a la gran cantidad de movimientos en la operación del Partido en cuanto a los folios emitidos por las aportaciones recibidas, estos son conservados de forma consecutiva en carpetas, por lo que, el Partido ha presentado a esa Autoridad conforme a su solicitud en oficios anteriores al presente, las integraciones correspondientes a los ingresos recibidos por financiamiento privado.

En cuanto a la observación de la forma en que se reportan dichas aportaciones, el Partido esta (sic) tomando las acciones correspondientes, a efecto de que, en el ejercicio 2011 se modifique el procedimiento de la recepción de las aportaciones en commento".



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria; aun cuando manifestó que está tomando las acciones correspondientes a efecto de que en el ejercicio 2011 se modifique el procedimiento de recepción de las aportaciones, la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro del mismo mes calendario, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,035,000.00.

En consecuencia, al reportar aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$1,035,000.00 que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00 las cuales no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de mérito.

• **\$495,000.00**

Al verificar el formato “CF-RMEF” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo, contra el consecutivo de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo “RMEF” proporcionado por el partido, se localizaron aportaciones que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00; sin embargo, no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; asimismo, el partido omitió presentar los recibos “RMEF” correspondientes, a continuación se detallan las aportaciones en comento:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
5498	21-04-10	Aceves Del Olmo Carlos	\$15,000.00
5499	21-04-10	Aguirre Rivero Ángel Heladio	15,000.00
5500	21-04-10	Arroyo Vieyra Francisco Agustín	15,000.00
5501	21-04-10	Baeza Meléndez Fernando	15,000.00
5502	21-04-10	Beltrones Rivera Manlio Fabio	15,000.00
5503	21-04-10	Cantú Segovia Eloy	15,000.00
5504	21-04-10	Castro Trentí Fernando Jorge	15,000.00
5505	21-04-10	Elías Serrano Alfonso	15,000.00
5506	21-04-10	Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	15,000.00
5507	21-04-10	García Quiroz Ma Del Socorro	15,000.00
5508	21-04-10	Gómez Tueme Amira Gricelda	15,000.00
5509	21-04-10	Green Macías Rosario	15,000.00



FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
5510	21-04-10	Hernández García Ramiro	15,000.00
5511	21-04-10	Herrera León Francisco	15,000.00
5512	21-04-10	Jiménez Macías Carlos	15,000.00
5513	21-04-10	Joaquín Coldwell Pedro	15,000.00
5514	21-04-10	Labastida Ochoa Francisco	15,000.00
5515	21-04-10	López Valdez Mario	15,000.00
5516	21-04-10	Lozano De La Torre José Carlos	15,000.00
5517	21-04-10	Mejía González Raúl José	15,000.00
5518	21-04-10	Mendoza Garza Jorge	15,000.00
5519	21-04-10	Montenegro Ibarra Gerardo	15,000.00
5520	21-04-10	Morales Flores Melquiádes	15,000.00
5521	21-04-10	Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	15,000.00
5522	21-04-10	Moreno Uriegas María De Los Ángeles	15,000.00
5523	21-04-10	Murillo Karam Jesús	15,000.00
5524	21-04-10	Orantes López María Elena	- - 15,000.00
5525	21-04-10	Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	15,000.00
5526	21-04-10	Ramírez López Heladio	15,000.00
5527	21-04-10	Ramón Valdez Jesús María	15,000.00
5528	21-04-10	Rueda Sánchez Rogelio Humberto	15,000.00
5529	21-04-10	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	15,000.00
5530	21-04-10	Zoreda Novelorenán Cleomirio	15,000.00
TOTAL			\$495,000.00

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral el partido, presentó los recibos "RMEF" solicitados, en original y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la documentación.

Adicionalmente, es importante señalar que aun cuando los recibos amparan aportaciones por un periodo de tres meses, la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, las pólizas con su respectivo soporte documental (Recibos RMEF, fichas de depósito), auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables.
- En su caso, el formato "CF-RMEF" debidamente corregido, con la totalidad de datos que indica el Reglamento de mérito.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.8, 3.11, 3.13, 16.2 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que; las aportaciones en efectivo, se retienen de forma mensual en cada una es por un monto no mayor a los \$ 5,000.00; Sin embargo, por motivos naturales a las actividades de los aportantes (senadores) y con el fin de facilitar los trámites administrativos, como el recabar las firmas de los recibos emitidos, así como el depósito de los recursos provenientes de dichas aportaciones, son enterados al CEN de forma trimestral."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las aportaciones se retienen de forma mensual y que realiza los depósitos de forma trimestral con la finalidad de facilitar los trámites administrativos, la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$ 495,000.00.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que en cuanto a la forma en que se reportan dichas aportaciones, el Partido está tomando las acciones correspondientes, a efecto de que, en el ejercicio 2011 se modifique el procedimiento de la recepción de las aportaciones en comento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando manifiesta que está tomando las acciones correspondientes a efecto de que en el ejercicio 2011 se modifique el procedimiento de recepción de las aportaciones; la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro del mismo mes calendario, si éstas no son realizadas mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$495,000.00.

En consecuencia, al reportar aportaciones de militantes en efectivo por un importe de \$495,000.00 que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$11,492.00 las cuales no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de mérito.

Conclusion 29

\$819,727.93 (\$371,571.94 y \$448,155.99).

- \$371,571.94**

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables a Sueldos", se observó el registro de pólizas que carecían de, parte de su soporte documental, o en su caso, de datos en la documentación presentada. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTO Y/O DATO FALTANTE	REFERENCIA
PD-25/01-10	De la Puente Díaz Leonor	\$950.09	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	De la Puente Díaz Leonor	950.09	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Rojas y Condevarca Amelia	3,947.50	Contrato	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTO Y/O DATO FALTANTE	REFERENCIA
PD-30/01-10	Torres Barrón María Elena	94,140.74	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-25/01-10	Manzo Jaimes Pablo	2,395.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Manzo Jaimes Pablo	2,395.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	León Angélica	5,251.81	Contrato	(3)
PD-25/01-10	Martínez Díaz Joaquín Ernesto	8,509.58	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-30/01-10	Martínez Diaz Joaquín Ernesto	8,509.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Gutiérrez Miranda Frine Isabel	41,100.00	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-25/01-10	Jiménez Avendaño Marcela	11,239.03	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-30/01-10	Jiménez Avendaño Marcela	11,239.03	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Estrada Regis Héctor Alejandro	11,110.09	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(1)
PD-25/01-10	De la Rosa Arzate Carlos	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	De la Rosa Arzate Carlos	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Silva Padilla Araceli María	4,199.99	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-30/01-10	Silva Padilla Araceli María	4,199.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Hernández Garcilazo Octavio	4,599.99	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-30/01-10	Hernández Garcilazo Octavio	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Guzmán Maldonado David	13,406.27	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Guzmán Maldonado David	13,406.27	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Hernández Bautista Lorena	11,239.18	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Hernández Bautista Lorena	11,239.18	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Cestelos González Eduardo Alfredo	10,282.21	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-30/01-10	Cestelos González Eduardo Alfredo	10,282.21	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Arellano Flores Juan José	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Arellano Flores Juan José	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Trejo Noriega Jesús Jafeth	3,342.23	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-30/01-10	Trejo Noriega Jesús Jafeth	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Athié Ortiz Kamel	26,300.00	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Larrauri Escobar Gerardo	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Larrauri Escobar Gerardo	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Ochoa Quijada Martha Eugenia	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Ochoa Quijada Martha Eugenia	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-25/01-10	Malda Maza María Esther	97,130.40	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-25/01-10	Pantoja Ramos Arturo	5,302.71	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Pantoja Ramos Arturo	5,302.71	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Quilpas Carlos Manuel	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Quilpas Carlos Manuel	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Mendieta González Edgar	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Mendieta González Edgar	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	García Tapia Wendy Leticia	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	García Tapia Wendy Leticia	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTO Y/O DATO FALTANTE	REFERENCIA
PD-25/01-10	Hernández Correa Brenda Aurora	9,273.13	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-30/01-10	Hernández Correa Brenda Aurora	9,273.13	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-25/01-10	Martínez Camacho Raúl	9,273.13	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(1)
PD-25/01-10	García Mendoza Javier	9,273.13	Contrato	(4) (a)
PD-25/01-10	Durán Castillo Juan Carlos	5,251.81	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-30/01-10	Durán Castillo Juan Carlos	15,422.94	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Reyes Ortega Pedro Alfonso	12,742.93	Contrato	(3)
PD-30/01-10	Kuri Flores Tais	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(1)
PD-25/01-10	Díaz Palacios Víctor Manuel	10,599.82	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Díaz Palacios Víctor Manuel	10,599.82	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Castillo Ubaldo Sara María	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Castillo Ubaldo Sara María	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Poblete Guevara José María	7,949.65	Contrato	(3)
PD-25/01-10	Bolaños García María de Lourdes	4,249.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Bolaños García María de Lourdes	4,249.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Torres Alburquerque Fermín	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Torres Alburquerque Fermín	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Rodríguez Martínez Raúl	4,499.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Rodríguez Martínez Raúl	4,499.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-25/01-10	Morales Rodríguez Juan Bautista	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	Morales Rodríguez Juan Bautista	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-30/01-10	García Juárez Rosa Carmen	1,475.00	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-67/02-10	Aguilar Flores Francisco Javier	11,239.01	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Albarán Pérez José Luis	7,019.18	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(4) (a)
PD-67/02-10	Arellano Bermúdez Angelina	4,049.99	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(1) (3)
PD-71/02-10	Arellano Flores Juan José	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Arvizu Embriz Mauricio	25,943.50	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Arvizu Embriz Mauricio	32,655.59	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Baños Lemoine Carlos Arturo	33,086.36	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Baños Lemoine Carlos Arturo	40,800.24	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Bolaños García María de Lourdes	4,249.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Bolaños García María de Lourdes	4,249.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Campos Rueda Alejandro Francisco	11,227.45	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Cerezo Torres Roberto Efrén	11,239.01	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Cestelos González Eduardo	10,282.21	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-71/02-10	Cestelos González Eduardo	10,282.21	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Chávez Sotelo Efrén Antonio	9,662.01	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Cordero Realme Oscar Alejandro	11,227.45	Recibo de honorarios asimilados	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTO Y/O DATO FALTANTE	REFERENCIA
PD-67/02-10	Corona Camacho José Gilberto	8,102.38	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-71/02-10	Corona Camacho José Gilberto	58,360.72	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Covian Mimenza José María	13,406.27	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Cruz García David Salomón	9,467.76	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Cruz García David Salomón	12,887.94	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(1) (3)
PD-67/02-10	De la Cruz Orozco Dagoberto	40,229.21	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	De la Cruz Orozco Dagoberto	48,911.86	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	De la Puente Díaz Leonor	950.09	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	De la Puente Díaz Leonor	950.09	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	De la Rosa Arzate Carlos	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Díaz Miranda Laura Natalia	6,524.38	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Díaz Palacios Víctor Manuel	10,599.82	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Díaz Palacios Víctor Manuel	10,599.82	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Duran Castillo Juan Carlos	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Duran Castillo Juan Carlos	15,422.94	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Escalante Gómez Zorayda Nelly	5,593.33	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Estrella García Said Javier	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	García Cepeda Elizabeth	24,199.36	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(1) (3)
PD-67/02-10	García Rivero María Esther	3,247.95	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(1) (3)
PD-71/02-10	García Rivero María Esther	5,389.12	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	García Tapia Wendy Leticia	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	García Tapia Wendy Leticia	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Garnica Navarro Lluvia Cassandra	4,191.78	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Godínez Mendiola Alfonso	7,949.65	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(1) (3)
PD-67/02-10	Góngora Montaño Jorge Alberto	12,056.91	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Góngora Montaño Jorge Alberto	16,033.03	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	González Pliego Martínez Paola	11,239.18	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	González y Gómez Mario Alberto	11,239.01	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Guzmán Maldonado David	13,406.27	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-71/02-10	Guzmán Maldonado David	13,406.27	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Hernández Barron Rosario	14,671.97	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Hernández Bautista Lorena	11,239.18	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-71/02-10	Hernández Bautista Lorena	11,239.18	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-67/02-10	Hernández Correa Brenda Aurora	9,273.13	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-71/02-10	Hernández Correa Brenda Aurora	9,273.13	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-67/02-10	Hernández Garcilazo Octavio	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Herrera Rojas Erick Daniel	4,999.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(1)
PD-67/02-10	Hidalgo Ríos Antonio	3,015.29	Recibo de honorarios asimilados	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTO Y/O DATO FALTANTE	REFERENCIA
PD-67/02-10	Hinojosa Sánchez Marion Ailin	25,943.50	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Hinojosa Sánchez Marion Ailin	32,655.59	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Jiménez Avendaño Marcela	11,239.03	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Jiménez Avendaño Marcela	11,239.03	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Kuri Flores Tais	50,532.22	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Larrauri Escobar Gerardo	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Lepe Lepe Humberto	32,443.47	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	López Gómez Antonia	9,782.15	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Manzo Jaimes Pablo	2,395.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Manzo Jaimes Pablo	2,395.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Martínez Díaz Joaquín Ernesto	8,509.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Martínez Díaz Joaquín Ernesto	8,509.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Mendieta González Edgar	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-71/02-10	Mendieta González Edgar	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-67/02-10	Morales Quijas Roberto Alejandro	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Morales Rodríguez Juan Bautista	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Morales Rodríguez Juan Bautista	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Nájera Cruz Carlos Alberto	8,746.16	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Nava Pérez Gustavo	9,467.76	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Negrete Guzmán Gustavo Adolfo	2,952.92	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Ochoa Quijada Martha Eugenia	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-71/02-10	Ochoa Quijada Martha Eugenia	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Ortega Carrillo Felipe de Jesús	8,336.32	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(1)
PD-67/02-10	Osorio del Valle María L.	1,473.79	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Pacheco Zavala Leslie Zahill	13,406.27	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-67/02-10	Pantoja Ramos Arturo	5,302.71	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Pantoja Ramos Arturo	5,302.71	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Peralta Galicia Aníbal	9,069.51	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Pérez Larrañaga Claudia Isela	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Pinal Ibarra Dante Omar	11,227.45	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Polanco Saldivar Eliasib	47,250.00	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(4) (a)
PD-67/02-10	Quijano Morales Luis Gerardo	23,086.36	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Quijano Morales Luis Gerardo	29,327.34	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Quilpas Carlos Manuel	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Quilpas Carlos Manuel	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Regalado Menchaca Juan Manuel	5,686.21	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Robles García Néstor	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Rodríguez Hernández Domingo	2,478.97	Recibo de honorarios asimilados	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTO Y/O DATO FALTANTE	REFERENCIA
PD-67/02-10	Rodríguez Martínez Raúl	4,499.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Rodríguez Martínez Raúl	4,499.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Silva Padilla Areli María	4,199.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Silva Padilla Areli María	4,199.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Torres Alburquerque Fermín	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-71/02-10	Torres Alburquerque Fermín	5,251.81	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Torres Ramírez Yuleny Zeltzin	4,413.48	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Torres Ramírez Yuleny Zeltzin	6,510.61	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	Trejo Noriega Jesús Jafeth	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-71/02-10	Trejo Noriega Jesús Jafeth	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-67/02-10	Vallejo Rabago Roberto Mauricio	25,943.50	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Vallejo Rabago Roberto Mauricio	32,655.59	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-67/02-10	West Silva Octavio Guillermo	36,465.39	Recibo de honorarios asimilados	(4)
PD-67/02-10	Zamora y Martínez Guillermo	12,056.91	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Zamora y Martínez Guillermo	16,033.03	Recibo de honorarios asimilados	(1)
PD-71/02-10	Zapata Loreto Fausto	39,185.57	Contrato y Recibo de honorarios asimilados	(1) (3)
PD-80/03-10	Arellano Flores Juan José	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-88/03-10	Arellano Flores Juan José	3,082.28	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-80/03-10	Cestelos González Eduardo	10,282.21	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	De la Puente Díaz Leonor	950.09	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-88/03-10	De la Puente Díaz Leonor	950.09	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-80/03-10	García Juárez Rosa Carmen	1,475.00	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-88/03-10	García Juárez Rosa Carmen	1,475.00	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Guzmán Maldonado David	13,406.27	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-88/03-10	Hernández Barrón Rosario	14,671.97	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(1)
PD-80/03-10	Hernández Bautista Lorena	11,239.18	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-88/03-10	Hernández Bautista Lorena	11,239.18	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-80/03-10	Hernández Garcílazo Octavio	4,599.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Hurtado Valdez Jorge Carlos	55,050.00	Contrato	(3)
PD-80/03-10	Jiménez Avendaño Marcela	11,239.03	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Larrauri Escobar Gerardo	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Manzo Jaimes Pablo	2,395.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-88/03-10	Manzo Jaimes Pablo	2,395.58	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-88/03-10	Morales Loo Rodrigo	10,393.20	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-80/03-10	Morales Rodríguez Juan Bautista	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-88/03-10	Morales Rodríguez Juan Bautista	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Ochoa Quijada Martha Eugenia	7,949.65	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Pacheco Zavala Leslie Zahill	13,250.00	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Padilla Bastida Guillermo	5,250.00	Contrato y Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4) (a)
PD-80/03-10	Pantoja Ramos Arturo	5,302.71	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Quilpas Carlos Manuel	10,087.57	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Silva Padilla Areli María	4,199.99	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)



REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTO Y/O DATO FALTANTE	REFERENCIA
PD-88/03-10	Silva Padilla Areli María	28,885.21	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(4)
PD-80/03-10	Trejo Noriega Jesús Jafeth	3,342.23	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
PD-88/03-10	Trejo Noriega Jesús Jafeth	3,082.28	Recibo de honorarios asimilados sin firma	(2)
TOTAL		\$2,327,696.45		

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilados en original, debidamente firmados y con la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago, así como las copias de las credenciales para votar con fotografía de los prestadores de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.17 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remiten los recibos de honorarios asimilados en original, debidamente requisitados, anexos a su respectiva póliza, según relación adjunta.

Cabe señalar que algunos de los recibos solicitados se encuentran cancelados, (...) se adjuntan los recibos en mención, así como la póliza contable que refleja en movimiento correspondiente, según relación anexa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...) se remite copia simple de los contratos de prestación de servicios, debidamente requisitados, anexo con copia de la credencial para votar con fotografía, según relación anexa".

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a las personas señaladas con (4), el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos de honorarios asimilados en original por las personas referenciadas con (4), debidamente firmados y con la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios de las personas señaladas con (a), debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe y formas de pago, así como las copias de las credenciales para votar con fotografía de los prestadores de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.6 y 15.17 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remiten los recibos de honorarios asimilados en original según relación anexa.

(...) los contratos han sido solicitados nuevamente al área responsable".



De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las personas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando manifiesta que ha solicitado los contratos al área responsable y que los proporcionará a esta autoridad una vez que le sean entregados, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado documentación o aclaración alguna; por tal razón, al no presentar diecisiete contratos de prestación de servicios, la observación quedó no subsanada por \$371,571.94.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento de la materia.

• **\$448,155.99**

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Profesionales", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de honorarios profesionales que carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	IMPORTE	
PE-2753/04-10	204	17-03-10	Rodrigo Álvarez de la Cadena Gómez	\$9,125.87	(2)
PE-424/06-10	2	24-06-10	Yolanda Eugenia González Hernández	41,370.63	(2)
PE-1397/04-10	2251	07-04-10	Felipe Arturo Bardales Ramírez	4,867.30	(2)
PE-2739/04-10	695	03-02-10	Sergio Iracheta Estruche	20,000.00	(2)
PE-403/02-10	16	15-01-10	Oscar Iván García Ceballos	25,430.77	(2)
PE-2230/05-10	7	30-04-10	Adolfo Ramón Flores Rodríguez	46,503.50	(2)
PE-2239/05-10	11	30-04-10	Aidé Elizabeth Márquez Medel	44,582.94	(1)
PE-2240/05-10	102	30-04-10	Ana María Filorio Lair	44,582.94	(2)
PE-2477/05-10	9	18-05-10	Adolfo Torres Cornejo	48,889.37	(2)
PE-2494/05-10	12	18-05-10	Miguel Ángel Delgado Villalobos	48,889.37	(2)
PE-2506/05-10	3	18-05-10	David Cuara Pichardo	48,889.37	(2)
PE-2527/05-10	10	18-05-10	Arely Celeste Fonseca Sánchez	38,327.70	(2)
PE-687/03-10	207	06-03-10	Álvarez de la Cadena Gómez Rodrigo	71,279.17	(2)
TOTAL				\$492,738.93	

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, que llevó a cabo esta autoridad electoral, en relación a la persona referenciada con (1), el partido proporcionó el contrato de prestación de servicios, el cual es correcto; por tal razón, la observación se consideró subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas referenciadas con (2), celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto este Partido manifiesta que, por política interna solamente elabora contratos de prestación de servicios superiores a \$60,000.00; sin embargo, ha solicitado la elaboración de estos ha (sic) solicitud de esa Autoridad.

Por lo que, los contratos de prestación de servicios celebrados con 'Rodrigo Álvarez de la Cadena, Yolanda Eugenia González Hernández, Felipe Arturo Bardales Ramírez, Sergio Iracheta Estruche, Oscar Iván García Ceballos, Adolfo Ramón Flores Rodríguez, Ana María Filorio Lair, Adolfo Torres Cornejo, Miguel Ángel Delgado Villalobos, David Cuara Pichardo, y Arely Celeste Fonseca Sánchez', serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que por política interna sólo elaboran contratos de prestación de servicios superiores a \$60,000.00, la normatividad es clara al establecer que los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y



honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas referenciadas con (2), debidamente suscritos, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, los contratos de prestación de servicios profesionales han sido solicitados nuevamente al área responsable y serán remitidos a esa Autoridad Federal Electoral una vez recibidos.".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta que ha solicitado los contratos al área responsable y que los proporcionará a esta autoridad una vez que le sean entregados, a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado no los ha proporcionado; por tal razón, al no presentar doce contratos de prestación de servicios por \$448,155.99, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento de la materia.

Conclusión 32

De la revisión a la integración de pagos realizados a los miembros que integraron los Órganos Directivos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones, Institutos y Organizaciones Adherentes, se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

localizaron dirigentes de los cuales reportaban gastos en gasolina, viáticos y pasajes, así como gastos de representación; sin embargo, no se identificaron registros por concepto de retribuciones. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITE	DIRIGENTE	CARGO	VALES DE GASOLINA	VIATICOS	PASAJES	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	TOTAL	REFERENCIA DEL OFICIO UFD/5125/11	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Comité Ejecutivo Nacional	Beatriz Paredes Rangel	Presidenta Presidencia del C.E.N		\$5,140.00	\$2,777,512.43	\$280.00	\$2,782,932.43	(1)	
	Jesús Murillo Karam	Secretario General, Secretaría General	\$4,600.00		163,454.27	400.00	168,454.27	(1)	
	Canek Vázquez Góngora	Dirigente Frente Juvenil Revolucionario			17,837.83		17,837.83	(1)	
	Gustavo Carvajal Moreno	Secretario Ejecutivo C.O.P.P.P.A.L			7,019.45		7,019.45	(3)	(a)
Aguascalientes	Isidoro Armendáriz García	Presidente		15,635.18			15,635.18	(3)	(b)
Chiapas	Arely Madrid Tovilla	Presidente		69,713.98			69,713.98	(1)	
	Aquiles Espinoza	Encargado de Presidencia		9,412.80			9,412.80	(2)	(b)
Guanajuato	José Luis González Uribe	Presidente		5,882.00			5,882.00	(3)	(b)
Guerrero	Efrén Leyva Acevedo	Presidente		12,012.53			12,012.53	(2)	(b)
Jalisco	Rafael González Piñelata	Presidente		18,704.64			18,704.64	(2)	(a)
Michoacán	Mauricio Montoya Manzano	Presidente		68,200.00			68,200.00	(2)	(b)
Morelos	Juan José Castro Justo	Presidente			4,538.80		4,538.80	(2)	(b)
Zacatecas	Julio Cesar Flemate Ramírez	Presidente		11,785.00	2,778.91		14,563.91	(2)	(b)
	Joel Guerrero Juárez	Presidente		216,103.95			216,103.95	(2)	(b)
Movimiento Territorial	Carlos Flores Rico	Presidente				44,881.00	44,881.00	(1)	
Central Campesina Independiente	Rafael Galindo Gámez	Secretario General		191,515.48			191,515.48	(4)	(c)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Bernal Marco Antonio	Secretario General		38,629.99			38,629.99	(2)	(d)
TOTAL			\$4,600.00	\$662,735.55	\$2,973,141.69	\$45,561.00	\$3,686,038.24		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de haber recibido alguna retribución, especificara de qué tipo y detallara cada una de ellas, como son sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilables a sueldos, gratificaciones, bonos, primas,



comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad o prestación que les hubieran otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encontrara registrado el gasto.

- Los contratos de prestación de servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscritos entre el partido y las personas referidas, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de las remuneraciones, así como su respectiva documentación soporte.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 16.3, 27.4, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4465/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/598/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

No se omite mencionar que, con base en los lineamientos que rigen el ejercicio del gasto del Comité Ejecutivo Nacional, los militantes-colaboradores que desempeñen algún cargo de elección popular, no recibirán remuneración alguna por parte del Partido, independientemente del nivel jerárquico del que se trate.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto se aclara que, la relación de los integrantes que conforman los Órganos Directivos de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones, fue presentada mediante oficio SF/187/11 del 28 de febrero de 2011 a esa Autoridad, en donde se especifica las remuneraciones y retribuciones otorgadas por mediante recursos federales, de acuerdo a los reportado (...) en donde se remite la integración de las remuneraciones, a los integrantes de los órganos directivos respectivos; sin embargo, se aclara que por un error involuntario se registró dentro de la contabilidad de la organización adherente al Partido, denominada 'Central Campesina Independiente' dentro de la cuenta contable 520-5201-0001 identificada como 'Honorarios Asimilados a Sueldos' los pagos correspondientes a la nómina del titular Rafael Galindo Gámez, siendo que debió utilizarse la cuenta contable de registro 520-5216-0002 'Honorarios Asimilados a Sueldos, Dirigentes'.

Por lo anterior se solicita a esa Autoridad, la autorización para el registro de la póliza de Dr que reclasifica las cuentas en comento, (...) se remite dicha póliza.

(...) se remiten 10 pólizas de ingresos como a continuación se mencionan:

*PI.2 de fecha 28-04-10 por un importe de 72,174.08
PI.2 de fecha 25-04-10 por un importe de 18,043.52
PI.3 de fecha 25-04-10 por un importe de 18,043.52
PI.3 de fecha 25-05-10 por un importe de 18,043.52
PI.2 de fecha 15-07-10 por un importe de 36,087.04
PI.2 de fecha 07-08-10 por un importe de 18,043.52
PI.2 de fecha 07-08-10 por un importe de 18,043.52
PI.2 de fecha 13-09-10 por un importe de 38,087.04
PI.2 de fecha 27-10-10 por un importe de 38,087.04
PI.3 de fecha 29-11-10 por un importe de 36,087.04
PI.4 de fecha 10-12-10 por un importe de 36,087.04*

Anexo a las pólizas se remite copia del cheque, no se omite comentar que el contrato de prestación de servicio así como los recibos de nómina serán enviados a esa Autoridad mediante un oficio de alcance.

Adicionalmente, se aclara que, con base en los lineamientos que rigen el ejercicio del gasto del Partido, los militantes-colaboradores que desempeñen algún cargo de elección popular, no recibirán remuneración alguna por parte del Partido, independientemente del nivel jerárquico del que se trate.

Es el caso de los militantes siguientes: Chiapas: Arely Madrid Tovilla, Diputado Local; Movimiento Territorial: Carlos Flores Rico, Diputado Federal.



Por otra parte, se informa que, como parte de las gestiones realizadas, con la finalidad de aclarar a esa Autoridad la forma como se remunera a los dirigentes de los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes; se enviaron oficios a los mismos, requiriéndoles las aclaraciones pertinentes, las cuales se remitirán a esa Autoridad una vez recibidas.

(...) se remite copia de los oficios antes mencionados."

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

En relación a los dirigentes señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/5125/11" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al señalar que ocuparon un cargo y/o puesto honorífico o de elección popular, por lo que no recibieron remuneración alguna; por tal razón la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los dirigentes señalados con (2) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/5125/11" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó copia fotostática de escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, mediante los cuales les solicita informen la forma en que se les remuneró a los dirigentes en comento y que remitiría las aclaraciones correspondientes a esta autoridad una vez que le sean proporcionadas, a la fecha de elaboración del oficio no había presentado documentación o aclaración alguna.

Respecto a los dirigentes señalados con (3) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/5125/11" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de haber recibido alguna retribución los dirigentes señalados con (2) y (3) en la columna "Referencia del oficio UF-DA/5125/11" del cuadro que antecede, especificar de qué tipo y detallar cada una de ellas, como son sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilables a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad o prestación que les hubieran otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encontrara registrado el gasto.



- Los contratos de prestación de servicios de los dirigentes señalados con (2) y (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/5125/11” del cuadro que antecede, debidamente suscritos entre el partido y las personas referidas, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de las remuneraciones, así como su respectiva documentación soporte.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 16.3, 27.4, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, por lo que respecta a la persona referenciada con (4), esta autoridad autorizó realizar las reclasificaciones solicitadas por el partido a la cuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos”; sin embargo, debía presentar las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas. Lo anterior, a efecto de verificar su correcta aplicación contable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.2, 27.4, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5125/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/735/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité Ejecutivo Nacional”

Respecto al C. Gustavo Carvajal Secretario Ejecutivo se aclara de la COPPPAL, se aclara que es un militante que ocupa un puesto honorífico, conforme a lo establecido a los propios Estatutos del Partido, como lo refiere



en el Capítulo II, de las obligaciones partidarias, sección 1 y 2, artículos 59 y 60, por lo que el Partido no efectuó remuneración alguna.

Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones

Con respecto a los Dirigentes señalados con (2) y (3) se aclara lo siguiente:

Aguascalientes (3):

Al respecto, el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes manifiesta que, el C. Isidoro Armendáriz García, Presidente del mismo; se otorgaron retribuciones por parte del CDE mediante sus recursos locales, a través del formato 'APMYS', Recibo de Apoyo a los Militantes y Simpatizantes de los Partidos Políticos, por lo que (...) se remiten copia de los recibos que soportan el pago de dicha retribución, correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2010.

Chiapas(2):

Al respecto, el Comité Directivo Estatal de Chiapas manifiesta que, el C. Aquiles Espinoza, Presidente del mismo; las retribuciones recibidas en el ejercicio 2010 fueron realizadas con recurso local; por lo que en (...) se remiten 9 pólizas de egresos en copia fotostática.

Guanajuato(3):

Al respecto, el Comité Directivo Estatal de Guanajuato manifiesta que, José Luis González Uribe y Yulma Rocha Aguilar, quienes ocupan el cargo de Presidente y Secretaria General, respectivamente, reciben remuneraciones provenientes del recurso local otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG); por lo que, (...) se remite copia de los recibos por concepto de honorarios asimilados a sueldos correspondientes a las 23 quincenas que les fueron pagadas durante el ejercicio 2010, así como la remuneración por concepto de gratificación anual; asimismo aclara que, dicha información y documentación se encuentra en las instalaciones de dicho instituto por estar en proceso de auditoría.

Guerrero(2):

Al respecto, el Comité Directivo Estatal de Guerrero manifiesta que, Efrén Leyva Acevedo y Flor del Carmen Sotelo Galeana, quienes ocupan el cargo de Presidente y Secretaria General, respectivamente, reciben remuneraciones



provenientes del recurso local otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG); por lo que (...) se remite copia de los recibos por concepto de honorarios asimilados a suelos correspondientes a las 24 quincenas que les fueron pagadas durante el ejercicio 2010 y copia de las pólizas de egresos que reflejan el pago de las remuneraciones; asimismo se aclara que, dicha información y documentación original, se encuentra en las instalaciones de dicho instituto por estar en proceso de auditoría.

Jalisco(2):

Con respecto al Lic. Rafael González Pimienta, Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco, se aclara que, tiene un nombramiento de carácter honorífico, conforme a lo establecido a los propios Estatutos del Partido, como lo refiere en el Capítulo II, de las obligaciones partidarias, sección 1 y 2, artículos 59 y 60.

Michoacán(2):

Al respecto, el Comité Directivo Estatal de Michoacán manifiesta que, el C. Mauricio Montoya Manzano y la C. Jeny de los Reyes Aguilar, quienes ocupan el cargo de Presidente y Secretaria General, respectivamente, reciben remuneraciones provenientes del recurso local otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán (IEM); por lo que (...) se remite copia del oficio no. SAF/075/2011 en el que, se hace referencia a que dicha retribución se efectúa a través del reconocimiento por actividades políticas y/o recibo de sueldos y salarios, según sea el caso.

Adicionalmente, se remite copia de las pólizas de egresos, con su documentación comprobatoria, correspondientes a las retribuciones otorgadas al C. Mauricio Montoya Manzano, durante las quincenas de enero a diciembre del ejercicio 2010 y para el caso de la C. Jeny de los Reyes Aguilar, de enero a julio del mismo año.

Cabe mencionar que, dicha información y documentación original, se encuentra en las instalaciones de dicho instituto por estar en proceso de auditoría.

Zacatecas(2):

Al respecto, el Comité Directivo Estatal de Zacatecas manifiesta que, el C. Joel Guerrero Juárez, quien ocupó el cargo de Presidente Interino del Comité Directivo Estatal durante el periodo comprendido de marzo a noviembre del 2010, así como el C. Julio César Flemate Ramírez, quien ocupó el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal en el periodo de diciembre de 2009 a



marzo 2010 y que, a partir de noviembre de 2010 a la actualidad, se desempeña nuevamente con tal cargo; recibieron remuneraciones proveniente del recurso local otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ).

Por lo anterior, (...) se remite el auxiliar contable, recibos y pólizas contables de los pagos por concepto de las remuneraciones otorgadas, correspondientes a las quincenas que les fueron pagadas durante el ejercicio 2010; asimismo, el CDE aclara que, dicha información y documentación original se encuentra en las instalaciones de dicho instituto por estar en proceso de auditoría.

Central Campesina Independiente(4):

En **Apartado 2-G**, se remite la P.D. 1 en la que se realiza la reclasificación de la cuenta de Honorarios a la de Dirigentes; así como la Balanza de Comprobación, Auxiliares de las dos cuentas de gastos, 18 recibos de honorarios asimilados con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad y el contrato de prestación de servicios con copia de la credencial de elector a nombre del C. Rafael Galindo.

Confederación Nacional de Organizaciones Populares

Con respecto al C. Bernal Marco Antonio, secretario general de la CNOP se aclara que durante el periodo que desempeño (sic) su cargo, las retribuciones recibidas por el dirigente, fueron otorgadas por parte del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales se reflejan en el rubro de honorarios asimilados; mismas que se reportaron a esa Autoridad en la respuesta a su oficio UF-DA/4465/11; asimismo, se aclara que la documentación que soporta dichos pagos, así como, el contrato de prestación de servicios, se remitió a esa Autoridad; no obstante, se pone nuevamente a disposición para las aclaraciones que considere".

Del análisis a las aclaraciones del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Respecto al dirigente señalado con (e) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto al dirigente en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 33

De la revisión a la cuenta “Servicios personales”, subcuenta “Remuneraciones a dirigentes”, subcuenta “Gastos de representación”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias de pólizas cheque con la leyenda “copia sin valor”, así como facturas de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00; sin embargo, fueron pagadas con cheques a nombre de terceras personas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE (*)
PD-1109/12-10	7999	08-06-10	Luis Alberto Carrera Robles	Renta de equipo de cómputo	\$5,500.00	16858	31-05-10	Arnoldo Ochoa González	\$255,000.00
	8007	08-06-10	Luis Alberto Carrera Robles	Renta de equipo de cómputo	5,500.00				
PD-1111/12-10	7972	07-06-10	Luis Alberto Carrera Robles	Renta de equipo de cómputo	5,500.00	16860	31-05-10	Arnoldo Ochoa González	185,000.00
PD-1112/12-10	7953	07-06-10	Luis Alberto Carrera Robles	Renta de equipo de cómputo	5,500.00	17945	23-06-10	Arnoldo Ochoa González	108,695.00
PD-1113/12-10	7966	07-06-10	Luis Alberto Carrera Robles	Renta de equipo de cómputo	5,500.00	18147	01-06-10	Arnoldo Ochoa González	561,595.00
TOTAL					\$27,500.00				\$1,110,291.00

Nota (*): El importe de la póliza cheque es mayor al importe de las facturas observadas, toda vez que se pagaron otros conceptos de gasto.

Adicionalmente, no se localizó la copia fotostática de los cheques con los cuales se realizaron los pagos observados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques en comento, a nombre del prestador de servicios y conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4465/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/598/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remite copia del oficio enviado a la Institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., mediante el oficio SF/596/11 de fecha 05 de julio del 2011, donde se solicita copia certificada de los cheques en comento; los cuales se remitirán a esa Autoridad una vez recibida la documentación".

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó el oficio SF/596/11 mediante el cual solicitó copia certificada de los cheques a la institución financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A.", manifestando que los presentaría a esta autoridad una vez que le fueran entregados; sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4465/11 no había presentado las copias fotostáticas de los cheques solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques en comento, a nombre del prestador de servicios y conteniendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5125/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/735/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remiten cuatro copias de cheques certificadas por la institución financiera 'Banco Mercantil del Norte, S.A.', a nombre del prestador de servicios, las cuales contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', anexas a sus respectivas pólizas en original, (...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron cuatro copias de cheques, certificados por la institución financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A.", a nombre de Arnoldo Ochoa González, las cuales son correctas.

No obstante, las facturas en comento fueron expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, por lo que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, y fueron pagadas con cheques a nombre de una tercera persona; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$27,500.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

Conclusión 35

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicios diversos, las cuales carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Asesoría y Capacitación	PE-1761/05-10	1303	11-05-10	Amado Treviño y Asociados, S.A. de C.V.	1 Asesoría jurídico administrativa	\$160,008.00	(1)
Gastos de Propaganda	PE-1758/05-10	C 28438	15-04-10	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Publicación del dia 8 de marzo del año en curso doble plana con la versión "En la Tierra Prodigia de Jalisco el PRI celebra su 87 aniversario", en los 39 periódicos.	2,668,000.00	(2) (a)
Gastos de Ceremonia	PE-2603/05-10	905	11-05-10	Grupo Clavesol Records, S.A. de C.V.	1 Pago de servicios artísticos para el festival del dia de las madres en Calpulalpan, Tlax.	145,000.00	(2) (b)
Gastos de Ceremonia	PE-2605/05-10	517	06-05-10	Promotora de Servicios de Excelencia Ka Hong S.A. de C.V.	660 Coffe breaks continuo, 1 renta de salón "Golden century", 3 rentas de equipo de audio y 6 micrófonos, 3 rentas de cañón y pantalla, 2 rentas de mamparas para división y 1 renta de salón "Honk kong"	72,588.00	(2) (b)
TOTAL						\$3,045,595.00	

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, que llevó a cabo esta autoridad electoral, en relación a la persona referenciada con (1),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el partido proporcionó el contrato de prestación de servicios, el cual es correcto; por tal razón, la observación se consideró subsanada por un contrato.

Por lo que se refiere a las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, omitió presentar los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas referenciadas con (2), celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores: ‘Grupo Clavesol Records, S.A. de C.V.’ y ‘Promotora de Servicios de Excelencia Ka Hong, S.A. de C.V.’, han sido solicitados al área responsable mediante escrito de fecha 20 de junio del presente año y serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos.

Respecto al contrato de prestación de servicios del proveedor ‘Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.’, se aclara que, por ser publicaciones, existe una orden de inserción y no un contrato de prestación de servicios, por lo que (...) se remite dicha orden”.

Derivado de la respuesta y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:



En relación al proveedor señalado con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido manifestó que presenta copia fotostática de una orden de inserción, y no así el contrato de prestación de servicios solicitado; sin embargo, en dicho documento no fue posible identificar las condiciones de contratación.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, manifestó que los solicitó al área correspondiente y que los presentaría a esta autoridad una vez que les fueran entregados; sin embargo a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4875/11 no había presentado documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios de los proveedores señalados con (a) y (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al proveedor Organización Editorial Mexicana, se manifiesta que, en la orden de inserción se indican los términos de contratación que son el ocupar doble plana en 39 periódicos el día 8 de marzo del 2010 y el título de la publicación, así mismo en la relación anexa a la factura, se indican los periódicos, formato y edición que se ocuparon al contratar sus servicios, así como los costos; documental que sustituye la celebración del contrato de prestación de servicios. Por lo que en (...), se remite copia de la orden de inserción.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores: 'Grupo Clavesol Records, S.A. de C.V.' y 'Promotora de Servicios de Excelencia Ka Hong, S.A. de C.V.', han sido solicitados nuevamente al área responsable los cuales serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos.".

En relación al proveedor señalado con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, manifiesta que los solicitó al área correspondiente y que los presentará a esta autoridad una vez que les sean entregados; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$217,588.00.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 36

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en cassetas telefónicas y 115 fotografías de muestra; sin embargo, dichos servicios fueron prestados en el ejercicio 2009, según especificaciones de la misma. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-947/03-10	135	01-03-10	Pm Onstreet, S.A. de C.V.	Cassetas telefónicas con publicidad Partido Revolucionario Institucional (PRI) por el periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre 2009	\$7,968,695.66



Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó aclaración alguna; sin embargo, la publicidad fue colocada durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009, por lo cual dichos gastos no corresponden al ejercicio 2010.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual no registró el gasto observado en el ejercicio que se realizó.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia, en relación con la Norma de Información Financiera NIF A-2, "Devengación Contable", párrafo 27.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, los servicios fueron proporcionados durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009; sin embargo, estos fueron facturados hasta el 01 de marzo del 2010, fecha en que el proveedor emitió la factura correspondiente ya que no se había efectuó (sic) el pago".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; al respecto, el partido debió registrar contablemente dicho gasto reconociendo el pasivo en el momento que los servicios fueron proporcionados por el proveedor.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia, en relación con la Norma de Información Financiera NIF A-2, “Devengación Contable”, párrafo 27 y Boletín C-9 párrafo 46. “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, aunque los servicios fueron proporcionados del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2009; la fecha de la factura es del 01 de marzo de 2010, razón por la cual se registro (sic) en este ejercicio de 2010; ahora bien, para efectuar el registro contable correspondiente se debe contar con el soporte documental (factura) y en el ejercicio 2009 no se tenía.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; aunado a lo anterior el partido contaba con los elementos necesarios para provisionar el gasto en el ejercicio 2009; como son el contrato de prestación de servicios en el que se debe especificar claramente los servicios y condiciones de pago, orden de servicio o documento en el que se solicitó la publicidad en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$7,968,695.66.

En consecuencia, al registrar en el ejercicio 2010 gastos que fueron realizados en el ejercicio 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 37

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicios diversos, que carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los registros en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Viáticos y Pasajes	PE-2417/07-10	A 1655	07-06-10	Aerotransportes Empresariales, S.A. de C.V.	1 Vuelo el día 28-06-10, TLC-VER-CUL-GDL-TLC.	\$225,882.57	(2)
	PE-2418/07-10	529	02-06-10	Sky Pilot, S.A. de C.V.	Servicio proporcionado a su empresa el pasado día 29 de mayo del año en curso en el equipo Agusta Power 109, matrícula XA-AEJ en la ruta: Méx-Helipuerto Nafinsa- Querétaro (Ciudad)- Méx-Toluca.	162,712.22	(2)
	PE-2419/07-10	3989	07-06-10	Aviones de Renta para Ejecutivos, S.A. de C.V.	Helicóptero: agusta power 109, 03-06-10, Toluca-NAFINSA, NAFINSA-Apizaco, Apizaco-OEM, OEM-Toluca.	128,963.43	(1)
Estudios e Investigaciones	PE-1241/07-10	4066	21-06-10	Lógica en Medios, S.A. de C.V.	Servicio de monitoreo de medios electrónicos Mediolog para el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al mes de Marzo de 2010	19,488.00	(2)
Servicio de Vigilancia	PD-105/10-10	2334 B	27-09-10	Provisepr Protección y Vigilancia en Privada, S.A. de C.V.	1 Servicio de asesoría y vigilancia en evento "sesión ordinaria del consejo nacional político en la Cd. de Chihuahua, Chihuahua" llevado a cabo el día 18 de septiembre del 2010 (11 elementos)	149,952.81	(2)
TOTAL						\$686,999.03	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Indicar quiénes fueron las personas beneficiadas y presentar la documentación que acreditará el objeto partidista del gasto.
- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas del partido autorizó el gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4402/11 del 23 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/622/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remite contrato de la empresa Aviones de Renta para Ejecutivos, S.A. de C.V.

Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Aerotransportes Empresariales, S.A. de C.V., Sky Pilot, S.A. de C.V., Lógica en Medios, S.A. de C.V. y Provisepr Protección y Vigilancia en Privada, S.A. de C.V., se manifiesta que, han sido solicitados al área responsable y serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos.

No omito comentar que, los servicios de transportación aérea fueron solicitados para atender los traslados de la dirigencia del Partido, tanto Dirigentes como Militantes, toda vez que era necesaria la asistencia en diversos eventos en el mismo día en diferentes puntos del país y por la distancia y el tiempo reducido era imposible el traslado terrestre.

En relación al escrito por el cual el órgano de Finanzas autoriza el gasto, me permito aclara (sic) que, dentro de las políticas internas de este Instituto Político no se elabora este, pero será considerado para futuras operaciones".

Derivado de las aclaraciones respuesta y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente suscrito; sin embargo, de la verificación al contrato de prestación de servicios suscrito por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, se observó que no detalla los servicios prestados y condiciones del mismo y no indica quienes fueron las personas beneficiadas.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (2), aun cuando el partido manifestó que solicitó los contratos de prestación de servicios al área correspondiente y que los presentaría a esta autoridad una vez que les fueran entregados, a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/4981/11 no los había proporcionado.

Ahora bien, aun cuando el partido manifestó que los servicios de transportación aérea se solicitaron por parte de sus dirigentes y militantes para asistir a diversos



eventos dentro del país en un mismo día, no indicaba claramente quienes fueron los dirigentes y militantes beneficiados con los servicios en comento, asimismo no detalló cuales fueron dichos eventos.

En relación a la autorización, aun cuando el partido indicó que no existe una política interna en su Instituto Político de indicar por escrito la debida autorización de los gastos por parte del órgano de finanzas, esta autoridad consideró que el partido debía contar con los elementos suficientes para acreditar la justificación de los gastos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Indicar quiénes fueron las personas beneficiadas detallando cual es la relación con el partido (cargo y/o número del padrón de militante) y presentar la documentación que acreditara el objeto partidista del gasto por los gastos referenciados con (1) y (2) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4981/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/676/11 del 29 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Aerotransportes Empresariales, S.A. de C.V., Sky Pilot, S.A. de C.V., Lógica en Medios, S.A. de C.V. y Provisepr Protección y Vigilancia en Privada, S.A. de C.V., se reitera que, han sido solicitados al área responsable



y serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos.

No omito reiterar que, los servicios de transportación aérea fueron solicitados para atender los traslados de la dirigencia del Partido, tanto Dirigentes como Militantes, toda vez que era necesaria la asistencia en diversos eventos en el mismo día en diferentes puntos del país y por la distancia y el tiempo reducido era imposible el traslado terrestre.

Por lo anterior, se solicitó al responsable de la contratación de los servicios, proporcione el listado de personas beneficiadas detallando cual es la relación con el partido (cargo y/o número del padrón de militante) y presente la documentación que acredite el objeto partidista del gasto por los gastos referenciados con (1) y (2) del cuadro que antecede.”.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los contratos de servicios solicitados por concepto de monitoreo en medios y vigilancia, la respuesta se consideró insatisfactoria; toda vez que, aun cuando señala que fueron solicitados al área responsable y que los entregaría a esta autoridad una vez recibidos, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado los contratos solicitados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$169,440.81.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 39

\$308,000.00 (\$18,000.00 y \$290,000.00)

- **\$18,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres” subcuenta “Servicios Generales” se localizaron pólizas con su documentación soporte, que carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-52/02-10	2173	25-02-10	Circo 13, S.A. de C.V.	Amenización del evento a realizarse el 06-03-10 en las instalaciones del auditorio nacional en la ciudad de México (Día internacional de la mujer)	\$290,000.00	(3)
PE-16/03-10	4580	26-03-10	Servicios, audio, representaciones y artistas, S.A. de C.V.	1 Producción técnica que incluye audio, video, iluminación, drapería, sillas ejecutivas y display para el evento del 81 aniversario del PRI en el auditorio Telmex de Guadalajara, jal. Del 04-03-10	997,600.00	(1)
PD-107/03-10	5908	02-03-10	Poliforum, S.A. de C.V.	Pago por la contraprestación por la utilización de instalaciones y servicios durante el evento que se llevara a cabo el 25-03-10	97,985.20	(2)
	5912	09-03-10	Poliforum, S.A. de C.V.	Pago por la contraprestación por la utilización de instalaciones y servicios durante el evento que se llevara a cabo el 25-03-10	18,000.00	
PE-17/03-10	2176	03-03-10	Circo 13, S.A. de C.V.	Participación musical del mariachi América, en el evento del día internacional de la mujer acompañando al artista Tania Libertad el 06-03-10 en las instalaciones del auditorio nacional en la ciudad de México	34,800.00	(3)
PE-1248/04-10	Recibo E 3960	05-04-10	Conferencia interamericana de seguridad social	Reunión del CEN del PRI comida para 110 personas por 1 día y cafetería para 20 personas para 2 días	45,152.00	(3)
	Recibo E 3961	05-04-10	Conferencia interamericana de seguridad social	Reunió del CEN del PRI comida para 90 personas por 2 días, sala de sesiones y uso de cañón		
PE-361/06-10	2679	21-04-10	Brand Bureau, S.A. de C.V.	Evento día internacional de la mujer; posters, gafetes, playeras, boletos y pin. Curso nacional "la juventud del bicentenario"; poster e inserción en prensa. Conferencia magistral cambio climático; poster y foyer.	117,160.00	(1)
TOTAL					\$1,600,697.20	

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral; el partido presentó la siguiente documentación:

Por lo que correspondió al proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por \$115,985.20, presentó el contrato de prestación de servicios solicitado; sin embargo, de su verificación se observó que el monto contratado no coincidía con el reportado en la contabilidad del partido, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE REPORTADO REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
Pago por la contraprestación por utilización de instalaciones y servicios durante el evento que se llevara a cabo el día 25-03-10	\$97,985.20	\$115,985.20	\$18,000.00

- En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



- El contrato de prestación de servicios que amparara el monto observado, de tal forma que lo registrado en la contabilidad coincidiera con el monto contratado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Cabe aclarar que la celebración del contrato de prestación de servicios entre el partido y el proveedor Poliforum, S.A. de C.V., se efectuó el día 01 de marzo del 2010 por un importe de \$97,985.20, mismo que debía liquidarse a mas tardar el día 11 de marzo del mismo año de lo contrario el evento sería cancelado, tal cual se estipula en la cláusula de pagos y saldos del mismo; sin embargo, surgió un excedente en el número de asistentes por lo que se debieron pagar posteriormente \$ 18,000.00 monto que quedo (sic) fuera del importe del contrato celebrado, motivo por el cual surge la diferencia entre el monto del contrato y lo realmente pagado por el evento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señaló que la diferencia de los \$18,000.00, entre el contrato de prestación de servicios y el importe de los gastos registrados en la contabilidad, corresponde a un cargo extra por el excedente de personas que asistieron al evento, dicho pago forma parte del total de las operaciones realizadas con el proveedor.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el prestador de servicios antes señalado, debidamente corregido, el cual debía estar suscrito por las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 19.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, el contrato de prestación de servicios (...); se ha solicitado nuevamente al área responsable y se entregará a esa Autoridad Federal Electoral una vez recibido."

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$18,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios por un monto de \$18,000.00, el partido incumplió en lo dispuesto en los artículos 19.7, 19.8 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$290,000.00**

Respecto a 3 proveedores señalados con (3), por \$369,952.00, no presentó los contratos de prestación de servicios en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios que ampararan las operaciones celebradas entre el partido y los proveedores referenciados con (3), debidamente suscritos por las partes contratantes, en los cuales incluyera costos, fecha de pago, características del servicio, vigencia, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto este Partido manifiesta que, por política interna solamente elabora contratos de prestación de servicios superiores a \$60,000.00; sin embargo, ha solicitado la elaboración de estos a solicitud de esa Autoridad."

Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores 'Circo Trece, S.A. de C.V.' y 'Conferencia Interamericana de Seguridad Social', se manifiesta que serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que ha solicitado la elaboración de los contratos mencionados a solicitud de esta autoridad electoral, a la fecha de elaboración del presente oficio, no fueron presentados los mismos; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios que ampararan las operaciones celebradas entre el partido y los proveedores referenciados con (3), debidamente suscritos por las partes contratantes, en los cuales se incluyeran costos, fecha de pago, características del servicio, vigencia, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"Al respecto se manifiesta que, el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Circo Trece, S.A. de C.V., por la cantidad de \$290,000.00; se ha solicitado nuevamente al área responsable y se entregará a esa Autoridad Federal Electoral una vez recibido."

En referencia al contrato celebrado entre el partido y el proveedor "Circo Trece, S.A. de C.V." por \$290,000.00, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$290,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios por un monto de \$290,000.00, el partido incumplió en lo dispuesto en los artículos 19.7, 19.8 y 23.2 del Reglamento de mérito.

Conclusión 42

De la revisión a la cuenta "Adquisiciones de Activo Fijo", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que contienen como soporte documental facturas por concepto de adquisiciones de activo fijo; sin embargo, al verificar el pago correspondiente, no se localizaron las copias fotostáticas de los cheques; correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, nominativos y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sólo se anexa una póliza cheque, conteniendo la leyenda "copia sin valor". A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REGISTRO DEL PAGO					REFERENCIA
		No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
"Mobiliario y Equipo"	PD-217/10-10	0035	20-04-10	Raúl Castañeda Alvarado	\$25,058.20	PE-1800/05-10	7637	14-05-10	Raúl Castañeda Alvarado	\$102,339.90	(2)
"Equipo de Cómputo"	PE-2445/07-10	13146	21-04-10	Israel Rodríguez Hernández	6,890.40	PE-2445/07-10	8665	19-07-10	Rodríguez Hernández Israel	22,172.25	(1)
"Equipo de Cómputo"	PD-90/07-10	12465	21-07-10	Elipsis en Ordenadores, S.A. de C.V.	160,873.44	PE-1052/10-10	9980	21-10-10	Elipsis en Ordenadores, S.A. de C.V.	187,505.89	(1)
"Equipo de Cómputo"	PD-90/07-10	1404	02-07-10	DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	14,996.60	PE-1543/11-10	9917	08-11-10	DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	368,846.91	(1)
"Aparatos de Comunicación"	PD-90/07-10	1413	09-07-10		8,929.68						
"Equipo de Cómputo"	PE-1520/11-10	5969	11-08-10	Compuservicios Rocha, S.A. de C.V.	9,222.00	PE-1520/11-10	9894	08-11-10	Compuservicios Rocha, S.A. de C.V.	9,222.00	(1)
"Equipo de Cómputo"	PD-163/09-10	0085	10-09-10	José Alfredo Hidalgo Anaya	9,280.00	PE-1069/10-10	9697	26-10-10	Hidalgo Anaya José Alfredo	17,282.84	(1)
"Equipo de Cómputo"	PD-163/09-10	0066	03-09-10		8,002.84						
"Aparatos de Comunicación"	PD-69/08-10	0151	24-05-10	Soluciones Sedic, S.A. de C.V.	8,700.00	PE-1581/12-10	10427	08-12-10	Soluciones Sedic, S.A. de C.V.	42,340.00	(1)
"Mobiliario y Equipo"	PD-70/08-10	0150	24-05-10		16,820.00						
"Otros Activos"	PD-352/11-10	K 1494	24-11-10	Kolor Matis Publicidad, S.A. de C.V.	89,784.00	PE-1372/12-10	10657	20-12-10	Kolor Matis Publicidad, S.A. de C.V.	89,784.00	(1)
TOTAL					\$358,557.16					\$839,493.79	



Al respecto, fue importante señalar que la normatividad es clara al señalar que las pólizas de los cheques debieron conservarse anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque con el cual se realizaron los pagos que rebasaron los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques, a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4402/11 del 23 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/622/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...), se remiten la totalidad de las copias fotostáticas de los cheques, a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas póliza (sic) contable originales. En referencia a la póliza señalada con la referencia PE-1543/11-10 se remitió la original en respuesta a su oficio de referencia UF-DA/4466/11 con el oficio de contestación SF/631/11 de fecha 08 de julio del año 2011.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las copias fotostáticas de los cheques, se observó que éstas son ilegibles, ya que no se aprecian claramente las firmas de los funcionarios autorizados a que hace referencia la normatividad, toda vez que el manejo de la cuenta bancaria es mancomunado.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques, a nombre del proveedor y conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva



póliza contable, en las cuales se reflejaran las firmas mancomunadas de las personas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4981/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/676/11 del 29 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, se solicitó nuevamente al área responsable las copias debidamente requisitadas, por lo que (...) se remite la totalidad de las copias de los cheques a nombre del proveedor y contenido la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', anexas a su respectiva póliza contable, en las cuales se reflejen las firmas mancomunadas de las personas."

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, el partido presentó la copia fotostática del cheque a nombre del proveedor; sin embargo, no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$102,339.90.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque por un importe de \$102,339.90 con la cual se realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2010 equivalía a \$5,746.00, la cual no contiene la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 45

Derivado de la revisión a las Finanzas del partido por el periodo del 1 al 30 de junio de 2010



- Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios detallados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11.
- En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del citado Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.
- Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios referenciados con (2) en el citado Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral; por tal razón, se le dio el seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010.
- En relación a los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia” del citado Anexo 3, del oficio UF-DA/4138/11, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables no fueron localizadas las facturas que se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas que se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11, debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.



- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes de las facturas en comento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 4 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde por lo que, (...) se remiten pólizas contables (...).

En relación a la factura no. 320 por un importe de \$40,600.00 del proveedor Alejandro Palma Rodríguez, solicito su autorización para corregir el movimiento contable ya que se afecto a la cuenta 200-2009-0109 'Romero Arcos Victoria, debiendo ser a la cuenta 200-2009-1009 'Palma Rodríguez Alejandro'.

Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios, se remiten copia de los contratos de: Palma Rodríguez Alejandro, Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V., Casa de Moneda de México, Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V., DEAG Comercialización S.A. de C.V., DEMOS Desarrollo de México, S.A. de C.V.,



Línea Ejecutiva Aérea, S.A. de C.V., Manuel Vega Esqueda y Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V."

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

- Referente a la solicitud del registro correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez, se autorizó realizar la corrección solicitada; por lo cual, se solicitó al partido presentar la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- En relación con los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1), (3), (5) y (6) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido presentó los registros contables de las facturas observadas, así como la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada.
- Por lo que se refiere, a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.
- Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido presentó copias fotostáticas de acuses de recibo de escritos dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitó confirmara a esta autoridad las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio, los proveedores en comento no dieron respuesta.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) de los proveedores señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11 en las que se reflejaran los registros correspondientes.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 7 oficio UF-DA/4875/11 debidamente suscritos, en los cuales constara



la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en comento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó autorización a la Autoridad, para efectuar la corrección a la P.E. 256/06/10 correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez por lo que, se anexa la póliza de Dr-4 al mes de Ajuste 5.

Respecto a la P.E. 256/06/10, solicitada en su anexo 2 Circularización de Proveedores y Prestadores de Servicios marcada con el (3) se aclara que, ésta póliza, le fue entregada a esa Autoridad mediante el oficio de respuesta SF/552/11 de fecha 30 de junio del 2011.

Con referencia a las facturas contenidas en su anexo 2 marcadas con (2) la factura No. 7695 de Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V.; así como la factura 114924 de Cía. Periodística el Sol de Durango; las facturas de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.; y las facturas de Vicente Cruz Jáuregui mencionadas en su anexo 2 se solicita a esa Autoridad la documentación soporte que avale la respuesta del proveedor para poder identificar a que ente corresponde si al Comité Ejecutivo Nacional o a Comités Directivos Estatales.

Por lo que se refiere a la observación de su anexo 3 señaladas con el (1) se solicitó a los proveedores que complementaran a esa Autoridad la información proporcionada, por lo que se remiten copia de 6 acuses enviados a los proveedores y copia del escrito del proveedor Vicente Cruz Jáuregui donde complementa la información proporcionada a esa Autoridad.

(...)

Así mismo se aclara que, en el oficio SF/552/11, se remitió copia del contrato de prestación servicios celebrado con el proveedor Alejandro Palma Rodríguez debidamente suscrito por lo que, se remite nuevamente copia del contrato de prestación de servicios del proveedor antes mencionado.

Al respecto se manifiesta que se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 2 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde por lo que, se remiten copias de cheques y facturas (...).

JALISCO

Al respecto se aclara que, del proveedor Operadora Hotelera Libra, S.A. de C.V. el CDE en Jalisco no reconoce el gasto observado; cabe aclarar que ni el número de factura ni el concepto del gasto observado corresponden al giro y numeración del proveedor antes mencionado.

Del proveedor Universidad de Guadalajara Operadora Auditorio Metropolitano se aclara que, con el Oficio SF/552/11 del 30 de junio de 2011 se remitieron las pólizas de egresos 2 de febrero de 2010 y egresos 35 de marzo de 2011 con soporte original de las factura 1685 y 1686 anexas a la póliza de egresos 35/03-10, documentación que permanece en poder de esa Autoridad.

Del proveedor Viajes Huinab, S.A. de C.V. se aclara que, con respecto a las facturas 7646 y 7649., el CDE en Chiapas no reconoce el gasto observado; no se omite señalar que la numeración de las facturas en comento está desfasada con respecto a la numeración de facturas que la misma empresa emitió para el ejercicio 2010.”



Posteriormente, con escrito de alcance SF/833/11 del 19 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...).

Respecto al proveedor DEAG COMERCIALIZACION, S.A. De C.V., se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 29 de junio del 2011 manifestó que por error, no reportó en su momento a esa Autoridad, la factura No. 1225 como cancelada por lo que (...) se remiten en copia fotostática el escrito antes mencionado; así como, la factura cancelada.

Asimismo, de las facturas No. 1249 y 1254 se aclara que, estas (sic) se encuentran registradas y pagadas en P.E. 2764/04/10 por lo que (...) se remite en original póliza egreso antes mencionada.

Respecto al proveedor EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 27 de junio del 2011 manifestó que, las facturas número 929554, 930048, 930035, 931031 y 931930 por un importe de \$77,320.00, \$100,920.00, \$100,920.00, \$90,828.00 y \$75,000.00, respectivamente corresponden a operaciones realizadas con los Comités Directivos de Sinaloa, Chihuahua, Durango, Aguascalientes y Tlaxcala respectivamente. Es importante señalar que, estas facturas corresponden según la aclaración del proveedor a gastos de campaña y en consecuencia deben haber sido pagadas con los recursos locales así como reportados y registrados en su contabilidad local por lo que, no se encuentran registradas en el CEN ni en los Comités Directivos Estatales por no ser erogados por recurso federal.

(...) se remite copia fotostática el escrito antes mencionado."

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta, a las facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$5,905,243.51.

En consecuencia, al no dar respuesta al requerimiento de la autoridad respecto de dichas facturas, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

• **140,350.99**

En relación a los proveedores señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables, se localizaron facturas que el proveedor no confirmó. En el Anexo 5 del oficio UF-DA/4138/11, se detallaron las facturas en comento.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) de los proveedores de los Comités Directivos Estatales, se elaboraron oficios dirigidos a los Comités solicitando realicen las gestiones necesarias para obtener respuesta de los proveedores, respecto al Comité Ejecutivo Nacional se adjunta (sic) pólizas egreso Originales (sic) con su soporte documental por concepto de pagos efectuados a los proveedores (...)"

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en las facturas observadas; sin embargo, el



partido no presentó aclaración o documentación en la que constaran las gestiones realizadas con los proveedores para la confirmación de las operaciones correspondientes.

Referente a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, aun cuando presentó copias fotostáticas de escritos dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitó confirmaran las facturas señaladas; sin embargo, de su análisis, se observó que detallaron facturas que no corresponden a las observadas.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten copias de los escritos del proveedor ‘Gasislo 2000, S.A. de C.V.’, de fecha 8 de marzo y 26 de mayo del año en curso, en contestación a los oficios no. UF-DA/0873/11 y UF-DA/3001/11 respectivamente, emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en los que se manifiesta la entrega de la información y documentación solicitada por esa autoridad al proveedor ‘Gasislo 2000, S.A. de C.V.’, consistente en las facturas mencionadas en el cuadro que antecede, por las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional.”

“Se remite copia del escrito del proveedor ‘J. Refugio Arturo Rivas Jáquez’, de fecha 11 de marzo del año en curso, en contestación al oficio no. UF-DA/0896/11, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en el que se manifiesta la entrega de la información y documentación solicitada por esa autoridad al proveedor ‘J. Refugio Arturo Rivas Jáquez’, consistente en las facturas mencionadas en el cuadro que



antecede, por las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional.

No se omite señalar que las facturas 52717 y 52718 de fecha 25-jun-10, por un importe de \$5,000.00 cada una, se encuentran duplicadas en el cuadro que antecede."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/833/11 del 19 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al proveedor DEAG COMERCIALIZACION, S.A. de C.V. se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2011 manifestó que, mediante el escrito de fecha 04 de mayo informó a esa Autoridad sobre las operaciones de las facturas números 1279-1289 y 1297. (...) se remite copia del escrito antes mencionado con sello de acuse por parte de esa Autoridad.

Respecto al proveedor ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2011 complementó las facturas números NCAA 3248 y NCAA 7485 por importe de \$14.33 y \$66.86 respectivamente omitidas en su primer escrito (...) se remite copia del escrito por parte del proveedor.

Respecto al proveedor COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., se aclara que, se solicitó al proveedor complementaria la información proporcionada a esa Autoridad en relación a diversas facturas por un total de \$412,440.86., mismo que dio respuesta mediante el escrito de fecha 06 de mayo del 2011 a esa Autoridad (...) se remite oficio con sello de acuse por parte de esa Autoridad."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas, se determinó lo siguiente:

Con respecto a las facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 8** del Dictamen Consolidado, el partido presentó documentación consistente en: copias fotostáticas de escritos en los cuales los proveedores confirman operaciones realizadas con el partido; por tal razón, la observación quedó subsanada.



En relación a la factura señalada con (b) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 8** del Dictamen Consolidado, aun cuando presentó copia fotostática de escrito dirigido al proveedor, en el cual le solicita confirmar las operaciones realizadas con el partido, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha dado respuesta al requerimiento.

No obstante el resultado de la circularización en commento, es menester señalar que la diferencia de las cifras reportadas por el partido con las informadas por el proveedor, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de mérito, a saber, póliza de egresos, copia del cheque con los requisitos exigidos en el artículo 12.7 del mismo ordenamiento, así como la factura correspondiente que reúne los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (c) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 8** del Dictamen Consolidado, omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$140,350.99.

En consecuencia, al no dar respuesta al requerimiento de la autoridad respecto de dichas facturas, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 46

- **11 proveedores**

Derivado de la revisión a las finanzas del partido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s), del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de ésta que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los proveedores; sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

auditoría, la autenticidad de las operaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades:

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACION	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4138-11	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4875/11	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/0816/11	Buendía Laredo, S.C.	& Francisco Petrarca No. 223, Int. 605 Col. Chapultepec Morales Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F. C.P. 11570	No fue posible notificar ya que la persona de seguridad del edificio, comenta, hace seis meses que la empresa fue desalojada, ahora se encuentra en el int. 605 la empresa Miss Implants.		(*)	(C)
UF-DA/0820/11	Carlos Eliseo Romero López	[REDACTED]	No fue posible notificar ya que no se encontraba nadie en el inmueble.		(*)	(A)
UF-DA/0822/11	Carlos Sandoval Gómez	[REDACTED]	No fue posible notificar ya que no se encontraba nadie en el inmueble.	Anexo 6	(2)	(A)
UF-DA/0832/11	Comercializadora Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Rio Mixcoac No. 71-1 Col. Insurgentes Mixcoac Deleg. Benito Juárez México, D.F. C.P. 03920	No fue posible notificar debido a que en el domicilio informan, que el mismo no corresponde a la empresa buscada.	Anexo 7	(3)	(C)
UF-DA/0856/11	Eduardo Barroso Bustamante	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que en el domicilio solo se encontraba la empleada doméstica, que se negó a recibir el oficio.	Anexo 8	(2)	(A)
UF-DA/0863/11	Ernestina López Rodríguez	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que en el domicilio no se encontró a nadie.	Anexo 9	(2)	(B)
UF-DA/0867-11	Fernando Tovar Ortiz	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que en el domicilio no se encontró a nadie.	Anexo 10	(2)	(A)
UF-DA/0874/11	Gaspar Martínez Rojas	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que no se localizó a la persona en el domicilio.		(*)	(C)
UF-DA/0875/11	Gina Bibiana Bechelani Fajer	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que en el domicilio no se encontró a nadie, informan que hace un año que no vive ahí.		(*)	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACION	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4138-11	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4875/11	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/0876/11	Gobierno Del Distrito Federal	Plaza De La Constitución S-N Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc México, D.F. C.P. 06000	No fue posible notificar, ya que en oficialía de partes argumentaron que el oficio no estaba dirigido a una persona en específico.	Anexo 11	(3)	(C)
UF-DA/0879/11	Grupo Grafico M30, S.A. de C.V.	Pino No. 605 Col. Arenal Deleg Azcapotzalco México, D.F. C.P. 02980	No fue posible notificar, debido a que la empresa no se encuentra en el domicilio desde hace un año aproximadamente.	Anexo 12	(3)	(C)
UF-DA/0884/11	Heralio Guerra Vargas	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que en el domicilio no dieron razón de la persona buscada.	Anexo 13	(3)	(C)
UF-DA/0890/11	Ingrid Zúñiga Ruiz	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que en el domicilio no conocían a la persona buscada.	Anexo 14	(3)	(C)
UF-DA/0900/11	Jerónimo Jesús Salinas García	[REDACTED]	No fue posible notificar ya que no se encontraba nadie en el inmueble.	Anexo 15	(3)	(C)
UF-DA/0909/11	José Ricardo Zendejas Sánchez	[REDACTED]	No fue posible notificar debido a que en el domicilio informan no conocen a la persona buscada.	Anexo 16	(1)	(B)
UF-FA/0918/11	M2C Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	Toledo No. 46 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F. C.P. 06600	No fue posible notificar, ya que el domicilio no corresponde al de la empresa buscada.	Anexo 17	(2)	(A)
UF-DA/0931/11	Miguel Melchor López Azuara	[REDACTED]	No fue posible notificar ya que el domicilio se encontraba deshabitado.	Anexo 18	(3)	(A)
UF-DA/0942/11	Oscar Iván García Ceballos	[REDACTED]	No fue posible notificar, debido a que en el domicilio no dieron razón de la persona buscada.	Anexo 19	(3)	(C)
UF-DA/0949/11	Prm Onstreet, S.A. de C.V	Privada De Horacio No. 10 Col. Chapultepec Morales Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F. C.P. 11570	No fue posible notificar, debido a que el domicilio corresponde a que el domicilio no corresponde a la empresa.	Anexo 20	(3)	(A)
UF-DA/0952/11	Psyscom De México, S.A. de C.V.	Calle 25 No. 258, Int. 4 Col. Pro-Hogar Deleg. Azcapotzalco México, D.F. C.P. 02600	No fue posible notificar, debido a que en el local se encuentra otro negocio, de material de construcción.	Anexo 21	(3)	(C)
UF-DA/0955/11	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V	Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F. C.P. 11320	No fue posible notificar, ya que en oficialía de partes se negaron a firmar el oficio.	Anexo 22	(2)	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACION	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4138-11	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4875/11	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/0985/11	Servicios Integrales de Aviación	Bosque De Duraznos No. 65-403 Col. Bosques De Las Lomas Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F. C.P. 11700	No fue posible notificar, ya que el inmueble se encontraba desocupado, informan que desde el mes de diciembre del 10, se encuentra en esa situación.	Anexo 23	(1)	(C)
UF-DA/0971/11	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	José Ma. La Fragua No. 3 Col. Tabacalera Deleg. Cuauhtémoc México, D.F. C.P. 06030	No fue posible notificar, ya que el domicilio es erróneo.	Anexo 24	(3)	(B)

Nota: (*) A estos proveedores se les dio seguimiento en el marco de la revisión de Informe Anual por cambio de domicilio, por lo que se detallan en el apartado correspondiente del Dictamen Consolidado.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

Sin embargo, esta autoridad realizó el siguiente procedimiento:

En relación con los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro citado en el oficio UF-DA/4138/11, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con oficio UF-DA/1532/11, que confirmara los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios, de la respuesta proporcionada por el SAT, se observó que los domicilios cambiaron; por tal razón, se envío nuevamente un oficio a los proveedores en comento, solicitándoles que confirmaran las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, en el marco de la revisión del Informe Anual se daría el seguimiento correspondiente.

Por lo que respecta a los proveedores referenciados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro citado en el oficio UF-DA/4138/11, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con oficio UF-DA/1532-11, que confirmara los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios, de la respuesta proporcionada por el (SAT), se constató que los domicilios correspondían a los mismos que se obtuvieron de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, no fue posible notificarlos.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro citado en el oficio UF-DA/4138/11, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:



- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios en comento, en los cuales se les solicitara dar respuesta a los oficios señalados con (2) en el oficio UF-DA/4138/11.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoria, 31^a edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, de los proveedores José Ricardo Zendejas Sánchez y Servicios Integrales de Aviación, reportaran cambio de domicilio, por lo que se remiten copias de Inscripciones al RFC, de los mismos así como copia del acuse de recibido del escrito dirigido a los prestador de bienes o servicios, Rodríguez López Ernestina, Sandoval Gómez Carlos, Zendejas Sánchez José Ricardo, Barroso Bustamante Eduardo, Romero López Carlos Eliseo, M2C Mantenimiento Integral, S.A. de C.V., Tovar Ortiz Fernando, Radiomovil DIPSA, S.A. de C.V., solicitándole que dé respuesta a los oficios emitidos por la Unidad de Fiscalización.

Cabe mencionar, que de los demás prestadores de bienes y/o servicios indicados en el cuadro del numeral 2, se solicito al área responsable que elabore los escritos, solicitándoles que la respuesta a los oficios emitidos por la Unidad de Fiscalización, en cuanto el acuse de recibido sea recabado, será remitido a la Autoridad Federal Electoral.”

En relación con los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, el partido presentó copia fotostática de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en donde muestra su domicilio actual; sin embargo, no presentó los escritos con acuse de recibido, mediante los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral.



Por lo que se refiere, a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, aún cuando el partido presentó escritos dirigidos a los proveedores, mediante los cuales solicitó dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4875/11, no se había obtenido respuesta al respecto.

Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, aún cuando el partido manifestó haber solicitado al área responsable del partido los escritos, mediante los cuales se solicitó a dichos proveedores y/o prestadores de servicio dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4875/11 no presentó los acuses de recibo correspondientes.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios en comento, en el cual les solicitará dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31^a edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite copia de los acuses de recibido por parte de los proveedores Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, FAC Desarrollo y Aplicación de Soluciones, S. de R.L. de C.V., GAM Organización y Sistemas, S.C., Grupo



Gomta, S.A. de C.V. y Yasanco, S.A. de C.V.; solicitándoles que den respuesta a los oficios emitidos por la Unidad de Fiscalización."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (B) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido presentó copia fotostática de los requerimientos con acuse de recibo de los proveedores, solicitándoles dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad; por tal razón, la solicitud se consideró atendida. Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado los proveedores no han dado respuesta a dichos requerimientos.

En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (C) en la columna "Referencia para dictamen" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, esta observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 11 escritos con el acuse de recibido correspondiente, dirigidos a los proveedores y/o prestadores de servicio en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

- **4 proveedores**

Derivado de la revisión al Informe Anual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por el partido, requería a través de éste que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los proveedores; sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades respecto a los proveedores señalados con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 1, del oficio UF-DA/4466/11.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4466/11	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/2773/11	Álvaro Salazar Compañ	[REDACTED]	"Insistí tocando varias veces, espere unos minutos (aproximadamente 15) y al ver que nadie llegaba o abría la puerta de acceso, pregunte en el local comercial que forma parte del inmueble y que al parecer es un café internet y un negocio de computadoras, el joven que me atendió me dijo que no se encontraba el dueño del negocio al explicarle la razón de mi presencia me dijo que no podían recibir ningún tipo de documentos para el dueño de la casa y que no sabía cuando vendría a ver su casa nuevamente porque al parecer nadie vivía en ella, y que les había dicho que no recibieran ninguna correspondencia de él, (...)"	4	A
UF-DA/2863/11	Amado Treviño Y Asociados, S.A. De C.V.	Insurgentes Sur 1128, Desp.1007 Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez México, D.F. C.P. 03100	"(...) al preguntar por la persona señalada en el Oficio en cuestión el portero del edificio me informó que la empresa tenía aproximadamente cuatro meses que ya no tenía en ese lugar su domicilio y que desconocía del nuevo domicilio, por lo que no hubo manera de entregar el Oficio antes señalado."	5	C
UF-DA/2774/11	Ana Catalina Hernández Pérez	[REDACTED]	"En dicho domicilio me atiende una persona del sexo femenino que dice llamarse Ivonne De la Cruz quien expresa que la C. Ana Catalina Hernández Pérez no vive ahí."	6	B
UF-DA/2994/11	Carlos Eliseo Romero López (1)	[REDACTED]	"Por lo que el suscripto tocó el inmueble y una persona de origen extranjero, que no se identificó, indicó que en domicilio señalado en el oficio en cuestión ya no habitaba el C. Carlos Eliseo Romero López, pues ella tenía de vivir ahí cerca de 6 meses."	7	A
UF-DA/2782/11	Carmen Josefina Serrano Favela	[REDACTED]	"(...) no encontrando tal dirección. Cabe mencionar que se recorrió varias veces el Boulevard mencionado, resultando ya lo dicho."	8	B
UF-DA/2867/11	Carriles Cárdenas Sergio Eduardo	[REDACTED]	"(...) respecto al inmueble marcado MZ. 8, LT. 22 casa B, corroboraron que se encuentra deshabitada hace aproximadamente 2 meses(...)"	9	C
UF-DA/2869/11	Fac. Desarrollo Y Aplicación De Soluciones, S. De R.L. De C.V. (1)	Av. Ejército Nacional No. 505-1702 Col. Chapultepec Morales Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F. C.P. 11570	"(...) después de tocar en varias ocasiones y no tener respuesta, procedí a preguntarle al oficial de recepción, el cual me comentó que desconoce a esa empresa (...)"	10	A
UF-DA/2864/11	Gam Organización Y Sistemas, S.C.	Orión No. 146 Col. Prado Churubusco Deleg. Coyoacán México, D.F. C.P. 04230	"Por lo que el suscripto tocó en diversas ocasiones, sin que nadie respondiera al llamado, es preciso aclarar que procedí a solicitar información con un vecino, atendiéndome una persona del sexo masculino, quien no proporcionó su nombre y dijo que no se encontraba nadie en ese momento en el domicilio."	11	B



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4466/11	REFERENCIA PARA DICTAMEN
UF-DA/3003/11	Gina Bibiana Bechelani Fajer	[REDACTED]	"(...) puerta de madera café en donde toque en repetidas ocasiones durante quince minutos sin que nadie respondiera al llamado."	12	A
UF-DA/2840/11	Grupo Gomta, S.A. De C.V.	Av. Colonia del valle No. 415, Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03100	"(...) me pude percatar de que el domicilio antes mencionado no existe, en virtud de que no se localizó el número oficial visible. De manera que al preguntar por la empresa señalada en el oficio en cuestión no hubo quién me diera razón de la misma, por lo que no hubo manera de entregar el oficio."	13	B
UF-DA/2866/11	Grupo Imagen Medios De Comunicación, S.A. de C.V.	Av. Paseo de la Reforma No. 18 Centro De La Ciudad De México, Área 1 Deleg. Cuauhtémoc México, D.F. C.P. 0600	"(...) una vez accedida al inmueble, en el mostrador negaron que ese fuera el domicilio de Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V., que la razón social de ahí es Periódico Excelsior, S.A. de C.V., por lo que no podían recibirmee la notificación."	14	C
UF-DA/2804/11	Ivonne López Morales	[REDACTED]	"(...) no existe el domicilio mencionado como Av. Heroico Colegio Militar No. 1401 B y que tampoco conocen a la C. Ivonne López Morales."	15	B
UF-DA/2805/11	Jesús Núñez Mena	[REDACTED]	"(...) me atendió una persona del sexo masculino de aproximadamente de 1.75 metros de estatura quien dijo llamarse Rubén y al preguntar si conoce a la persona citada me manifestó que a esa persona no la conoce y que el número 108 no existe (...)"	16	B
UF-DA/2811/11	Lorena Martínez Avalos	[REDACTED]	"(...) al recorrer las calles de la citada colonia me percate que dicha avenida no existe con el nombre de Lázaro Cárdenas y al preguntar a los vecinos me manifestaron que con ese nombre no existe calle alguna en este lugar (...)"	17	B
UF-DA/2815/11	Martha Socorro Ramón González	[REDACTED]	"En dicho domicilio se encuentra lo que parece ser una bodega, encontrándose en ella una persona del sexo masculino y que al preguntarle por la C. Martha Socorro Ramón González, contesto que no la conoce, que no tiene relación alguna con el inmueble referido."	18	B
UF-DA/2841/11	Servitintas Express, S.A. De C.V.	Diagonal de San Antonio número 1741-2, Colonia Narvarte poniente, Deleg. Benito Juárez, C.P. 3020, México, D.F.	"De manera que al preguntar por la empresa señalada en el oficio en cuestión no hubo quien me diera razón de la misma, además de que en el edificio no existe un conserje o portero al que se le pudiera pedir razón, por lo que no hubo manera de entregar el oficio antes señalado."	19	C
UF-DA/2830/11	Yasanco, S.A. de C.V.	Playa Caleta No. 296, Col. Reforma Iztacihuatl Norte, Del. Iztacalco, México, D.F. C.P. 08810	"Por lo que el suscripto toco en diversas ocasiones por el interfon en donde dijeron que ese domicilio ya no era el de la empresa a lo que pregunte cual era el nuevo y me dijeron que en la misma calle pero con el No. 364, a lo que procedí al lugar mencionado donde salió una señora y me dijo que ahí no era que esa era una casa particular."	20	B



Procedió señalar que los domicilios de los proveedores y prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede, correspondían a los mismos que se obtuvieron de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, no fue posible notificarlos.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido presentaran la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios, en los cuales les solicitará dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31^a edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4466/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/631/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se solicitó al área responsable elabore los escritos, dirigidos a los prestadores de servicios mencionados; solicitándoles que den respuesta a los oficios emitidos por la Unidad de Fiscalización, en cuanto el acuse de recibido sea recabado, se remitirán a esa Autoridad".

Por lo que respecta al resto de proveedores y/o prestadores de servicios, aún cuando el partido manifestó haber solicitado al área responsable los escritos mediante los cuales requirió dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5128/11, no había presentado documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y prestadores de servicios detallados



en el cuadro que antecede, se solicitó nuevamente al partido presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios en comento, en los cuales les solicitó dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31^a edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5128/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/834/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten 9 copias de los acuses de recibido de los oficios enviados a los proveedores siguientes: GAM Organización y Sistemas, S.C.; Grupo Gomta, S.A. de C.V.; Yasanco, S.A. de C.V.; Ana Catalina Hernández Pérez; Carmen Josefina Serrano Favela; Ivone López Morales; Jesús Mena Nuñez; Lorena Martínez Avalos y Martha Socorro Ramón González; solicitándoles den respuesta a los requerimientos de la Autoridad Federal Electoral.”

“En relación con el prestador de servicios Álvaro Salazar Compañía, se aclara que, con escrito de fecha 22 de Julio del 2011, dirigido a la Autoridad Electoral, el proveedor en mención confirmó haber efectuado las operaciones con el Partido, por lo que se remite copia de la respuesta del proveedor en mención, con el sello de acuse por parte de esa Autoridad el día 27 de julio del presente año.”

En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (C) en la columna “Referencia para dictamen”, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 4 escritos con acuse de recibido de los proveedores y/o prestadores de servicio, en los cuales les solicite dar respuesta a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los oficios emitidos por esta autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

Conclusión 50

De la revisión a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política” subcuenta “Capacitación” se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que carecían de la totalidad de los requisitos fiscales. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUE NTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFEREN CIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
CAPACIT ACIÓN	PE-607/05-10	6485 AB	06-05-10	Inmobiliaria 1022, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$4,625.60	Sin cantidad y precio unitario	(1)
	PE-609/05-10	A 103606	05-05-10	Inmobiliaria 1022, S.A. de C.V.	Hospedaje	1,156.40	Factura expedida con fecha posterior a su vigencia	(2)
TOTAL						\$5,782.00		

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo la autoridad electoral, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...), se remite en copia fotostática póliza egreso número 607 del 04 de mayo del 2010 con la totalidad de los requisitos fiscales (original para cotejo).



Respecto a la factura A103606 se manifiesta que, se le solicitó al proveedor la aclaración correspondiente por lo que será entregada a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sea recibida".

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la factura señalada con (2), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que le solicitó al proveedor la aclaración correspondiente, a la fecha de elaboración del oficio, no presentó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la factura A103606 se manifiesta que, se está (sic) en espera de la aclaración correspondiente por parte del Proveedor, por lo que será entregada a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sea recibida."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que se está en espera de la aclaración por parte del proveedor y que le será entregada a la autoridad electoral una vez que sea recibida, a la fecha de elaboración del dictamen no se presentó; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,156.40.

En consecuencia, al presentar una factura que no cumple con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de mérito.



Conclusión 52

De la verificación a la cuenta “Gastos de Educación y Capacitación”, subcuenta “Capacitación”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de un curso de capacitación que carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios y muestras correspondientes. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-4/02-10	012	19-02-10	Reyes Martínez y Castillo Estrada Consultores, S.C.	Capacitación Electoral	\$15,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro de actividades específicas.
- Las muestras consistentes en convocatoria al evento, programa, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa, material didáctico utilizado y publicidad del evento, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.1, 19.2, 19.3, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes.”



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5139/11 no había presentado la documentación solicitada consistente en contrato de prestación de servicios y las respectivas muestras, así como las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro de actividades específicas.
- Las muestras consistentes en convocatoria al evento, programa, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa, material didáctico utilizado y publicidad del evento, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el día 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto al contrato de prestación de servicios, se aclara que, este ha sido requerido, por lo que se remitirá a esa Autoridad mediante oficio de alcance."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, el partido no presentó el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes al curso impartido; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar el contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes del curso de capacitación electoral, el partido



incumplió con lo establecido en los artículos 19.7, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 53

\$1,026,118.25 (\$236,034.00, \$44,200.00, \$6,453.00, \$603,363.25, \$136,068.00)

- **236,034.00 (\$54,400.00, \$181,634.00)**
- **\$54,400.00**

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Materiales y Útiles de Oficina”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe excedía el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00; sin embargo, aun cuando fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-12/01-10	0331	28-01-10	Hilda Karina Delgado Olivo	Adquisición de diversos artículos de papelería	\$37,000.00	0945	28-01-10	Hilda Karina Delgado Olivo	\$37,000.00
PE-1/02-10	0336	02-02-10	Hilda Karina Delgado Olivo	Adquisición de diversos artículos de papelería	17,400.00	0949	02-02-10	Hilda Karina Delgado Olivo	17,400.00
TOTAL					\$54,400.00				\$54,400.00

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"(...), por un error involuntario, no se requisitó (sic) debidamente el cheque emitido."

A lo manifestado por el partido es conveniente reiterar, que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente deberá realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se reitera que, por un error involuntario, no se requisitó (sic) debidamente el cheque emitido."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por lo cual, la observación quedó no subsanada por \$54,400.00.

En consecuencia, al presentar dos copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- 181,634.00



De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Materiales y Útiles de Oficina", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de papelería, cuyo importe excedía el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00; sin embargo, aun cuando fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor, carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE			
	NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE		NÚM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-3/12-10	328	27-05-10	Claudia	Varios	\$17,400.00	PE-30/05-10	1009	27-05-10	Claudia	\$17,400.00
	367	29-06-10	Alejandra	Varios	34,800.00	PE-116/06-10	1170	29-06-10	Alejandra Luna	34,800.00
	369	30-06-10	Luna Ureña	Varios	92,800.00	PE-135/06-10	1189	30-06-10	Ureña	92,800.00
	452	01-09-10		Varios	21,634.00	PE-05/09-10	1301	01-09-10		21,634.00
	486	24-09-10		Varios	15,000.00	PE-48/09-10	1344	25-09-10		15,000.00
	TOTAL				\$181,634.00					\$181,634.00

Adicionalmente, no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede.

Cabe señalar que los anticipos al proveedor se registraron en la cuenta "Gastos a Comprobar"; sin embargo, debieron registrarse en la cuenta "Anticipo a Proveedores", subcuenta "Claudia Alejandra Luna Ureña".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios, celebrado entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- La reclasificación de los gastos observados a la cuenta "Anticipo a Proveedores", subcuenta "Claudia Alejandra Luna Ureña".
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4506/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/632/11 del 12 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite copia del contrato de prestación de servicios, debidamente requisitado, por las operaciones realizadas con el proveedor 'Claudia Alejandra Luna Ureña'; asimismo se envía la póliza de diario no. 2, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel del CDE de Aguascalientes, al mes de ajuste 4, en los que se refleja la reclasificación de los gastos observados a la cuenta 'Anticipo a Proveedores', subcuenta 'Claudia Alejandra Luna Ureña'."

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado con el partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro que antecede, el cual señalaba los derechos y obligaciones contraídas, así como las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación, en las cuales se reflejaban las reclasificaciones solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que respecta a la copia del cheque que carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5126/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/694/11 del 19 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el 22 de mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, como se aclaró en el oficio no. SF/632/11 de fecha 12 de julio de 2011, por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques en comento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$181,634.00.

En consecuencia, al presentar 5 copias de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

• **44,200.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Ceremonial y Gasto Social", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe excedía el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00; sin embargo, aun cuando fue pagada con cheque nominativo expedido al proveedor, carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PD-4/04-10 PE-13/01-10	0558	28-01-10	Ma. Antonieta Montoya González	465 Comidas y Renta de 465 sillas y 47 mesas redondas con mantel	\$44,200.00	0946	28-01-10	Ma. Antonieta Montoya González	\$44,200.00

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) por un error involuntario, no se requisitó (sic) debidamente el cheque emitido."

A lo manifestado por el partido es conveniente reiterar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., se reitera que, por un error involuntario, no se requisitó (sic) debidamente el cheque emitido."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 100 de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$44,200.00.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

• **\$6,453.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuentas “Comité Directivo Estatal”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables que carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios, así como de las muestras que vincularan el gasto reportado con actividades que promovieran la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					REFERENCIA
	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	RETENCIÓN DE ISR	TOTAL	
PE-23/06-10	15-06-10	Alemán Manzo Sandra	\$2,250.00	\$139.00	\$2,111.00	
PE-24/06-10	15-06-10	Almazán Denys Vianey	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-31/06-10	15-06-10	Barrón Rodríguez Cristina	1,500.00	85.00	1,415.00	
PE-32/06-10	15-06-10	Becerril Gastón Teresa	6,144.00	758.00	5,386.00	
PE-35/06-10	15-06-10	Bolaños Rivas Antonia	1,750.00	101.00	1,649.00	
PE-38/06-10	15-06-10	Cancino Merino Miriam Anzul	5,000.00	519.00	4,481.00	
PE-41/06-10	15-06-10	Carmona Mercado Mercedes	3,382.50	262.50	3,120.00	
PE-43/06-10	15-06-10	Carrasco Crespo Ana Lilia	5,000.00	519.00	4,481.00	
PE-44/06-10	15-06-10	Carrillo Colin Olivia	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-45/06-10	15-06-10	Carrillo Hernández Shefania	3,000.00	221.00	2,779.00	
PE-46/06-10	15-06-10	Carrillo Salinas Gloria	6,000.00	727.00	5,273.00	
PE-48/06-10	15-06-10	Cedillo Armador Irma Eugenia	4,500.00	429.00	4,071.00	
PE-51/06-10	15-06-10	Coronado Pineda Cinthia	1,500.00	85.00	1,415.00	
PE-52/06-10	15-06-10	Corral Vicente Ivonne Teresa	2,406.00	156.00	2,250.00	
PE-54/06-10	15-06-10	Cortés Santillán María de Lourdes	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-57/06-10	15-06-10	Cruz Juárez Laura Catalina	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-58/06-10	15-06-10	Cruz Lira Ma. Eugenia	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-59/06-10	15-06-10	Cruz Martínez Magdalena	3,000.00	221.00	2,779.00	
PE-65/06-10	15-06-10	Flores Bolaños Edith	5,000.00	519.00	4,481.00	
PE-70/06-10	15-06-10	Gamboa Gutiérrez Ma. de la Paz	3,000.00	221.00	2,779.00	
PE-72/06-10	15-06-10	García Hernández Karen Daniela	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-77/06-10	15-06-10	Gómez Chanes Luisa Josefina	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-79/06-10	15-06-10	Gómez García Martha	4,000.00	345.00	3,655.00	
PE-80/06-10	15-06-10	González Flores Martha Leticia	7,500.00	1,047.00	6,453.00	(1) (a)
PE-81/06-10	15-06-10	González Mendoza Rocío	1,500.00	85.00	1,415.00	
PE-85/06-10	15-06-10	Guerrero Pérez Maribel	4,413.00	413.00	4,000.00	
PE-86/06-10	15-06-10	Gutiérrez Sánchez Mirena	4,000.00	345.00	3,655.00	
PE-89/06-10	15-06-10	Hernández Cruz Aurelia	1,250.00	69.00	1,181.00	
PE-90/06-10	15-06-10	Hernández Escareño América Ceriolith	2,750.00	194.00	2,556.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NOMBRE	RECIBO			REFERENCIA
			IMPORTE	RETENCIÓN DE ISR	TOTAL	
PE-93/06-10	15-06-10	Hernández María Guadalupe	3,000.00	221.00	2,779.00	
PE-94/06-10	15-06-10	Herrera Leal Angélica María	7,500.00	1,047.00	6,453.00	(1)
PE-98/06-10	15-06-10	Lara Barragán Vargas Lidia	5,000.00	519.00	4,481.00	
PE-104/06-10	15-06-10	Leyva Landa Ihaly Berenice	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-105/06-10	15-06-10	Lizana Contreras Lucy del Carmen P.	2,000.00	117.00	1,883.00	
PE-106/06-10	15-06-10	López Castro Cynthia Iliana	1,500.00	85.00	1,415.00	
PE-109/06-10	15-06-10	López Miranda Ma. Teresa Lilia	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-112/06-10	15-06-10	Manjarrez Guerrero Silvia	5,000.00	519.00	4,481.00	
PE-113/06-10	15-06-10	Márquez Trejo Dalia	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-117/06-10	15-06-10	Melgarejo Fukutake Imelda	5,000.00	519.00	4,481.00	
PE-121/06-10	15-06-10	Miranda Cabrera María Enriqueta	4,000.00	345.00	3,655.00	
PE-123/06-10	15-06-10	Monroy Arroyo Yasmit	4,000.00	345.00	3,655.00	
PE-124/06-10	15-06-10	Monroy García Magdalena	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-125/06-10	15-06-10	Monzón López Juana	2,687.00	187.00	2,500.00	
PE-130/06-10	15-06-10	Muñoz Ballesteros Ma de Lourdes	3,750.00	305.00	3,445.00	
PE-136/06-10	15-06-10	Olmos Pérez Ma del Consuelo	1,750.00	101.00	1,649.00	
PE-137/06-10	15-06-10	Ortega González Olga Lidia	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-139/06-10	15-06-10	Palacios Gutiérrez Juanita	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-142/06-10	15-06-10	Pérez Flores Mariana	2,687.00	187.00	2,500.00	
PE-147/06-10	15-06-10	Pineda Anaya Gisela	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-151/06-10	15-06-10	Ramírez Novoa Gabriela	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-160/06-10	15-06-10	Rojas Peláez Carmen	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-162/06-10	15-06-10	Romero Trejo Ma de Lourdes	4,000.00	345.00	3,655.00	
PE-164/06-10	15-06-10	Ruiz Guerrero Ana Karen	1,500.00	85.00	1,415.00	
PE-174/06-10	15-06-10	Soriano García Silvia	1,500.00	85.00	1,415.00	
PE-175/06-10	15-06-10	Sotelo Salazar Gloria	3,750.00	305.00	3,445.00	
PE-176/06-10	15-06-10	Téllez Sánchez Alicia Virginia	5,000.00	519.00	4,481.00	
PE-178/06-10	15-06-10	Torres Alvarado Debra Itzel	1,000.00	53.00	947.00	
PE-179/06-10	15-06-10	Torres Arredondo Patricia	5,500.00	620.00	4,880.00	
PE-180/06-10	15-06-10	Vaca Cortés Sandra Esther	5,644.00	651.00	4,993.00	
PE-182/06-10	15-06-10	Vargas Morí Gema	1,500.00	85.00	1,415.00	
PE-183/06-10	15-06-10	Vargas Pardo y Fernández Esther	2,500.00	167.00	2,333.00	
PE-186/06-10	15-06-10	Villalvazo Hinojosa Patricia	4,000.00	345.00	3,655.00	
PE-187/06-10	15-06-10	Yáñez Palacios Paula Fabiola	5,644.00	651.00	4,993.00	
TOTAL			\$233,409.50	\$22,412.50	\$210,997.00	

Adicionalmente, se observó que los recibos señalados con (1), fueron pagados con cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, la copia de estos carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



- La copia del cheque correspondiente a los pagos referenciados con (1), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.7, 15.16, 19.1, 19.2, 19.6, 19.7 y 19.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...), se remiten 62 contratos en copia (cotejo original) de prestación de servicios en los cuales se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, vinculación con actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

Con relación al prestador de servicios González Flores Martha Leticia, (...), procede indicar que por un error involuntario el Comité Directivo Estatal, no requisito (sic) debidamente el cheque emitido.

(...).”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizaron los contratos de prestación de servicios suscritos con las prestadoras de servicios detalladas en el cuadro que antecede, de su análisis se observó que la cláusula séptima estipula lo que a la letra se transcribe:

“SEPTIMA.- EL MILITANTE reconoce que tiene como obligaciones, la de conocer, acatar y promover los documentos básicos del Partido; comprometerse a desarrollar actividades de orientación, asesoría y toda clase de asuntos relacionados con la capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que el propio partido solicite, apoyar en las acciones y tareas políticas del COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, en los términos y para ese cargo y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, datos, en los términos para ese cargo y votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los Estatutos, el Reglamento y las convocatorias respectivas, tal como lo señala los artículos 56 y 59 de los Estatutos del partido”;

Sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que no presentan el programa de trabajo o en su caso las pólizas con su respectivo soporte debidamente vinculado con las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas que dieron origen a los gastos en comento.

Por lo que se refiere al recibo señalado con (1)(a), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a lo manifestado por el partido es conveniente reiterar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental vinculadas con el programa de trabajo de las actividades realizadas de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.7, 15.16, 19.1, 19.2, 19.6, 19.7, 19.8 y 19.14 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el día 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Al respecto se reitera que los gastos señalados están vinculados con los cursos y capacitaciones detallados en la respuesta a su observación con respecto a los cursos, talleres y capacitaciones, por ser personal capacitador vinculado con el Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Partido.

(...)"

Posteriormente, con escrito de alcance SF/878/2011, presentado en forma extemporánea, el 2 de septiembre de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)"

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres', se remite (...), el análisis e integración que complementa los programas de los cursos de capacitación, talleres y eventos que llevó a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al recibo señalado con (a), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, es conveniente reiterar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, por lo que corresponde a este punto la observación quedó no subsanada por \$6,453.00.

En consecuencia al presentar un cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

- **\$603,363.25.**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" subcuenta "Lonas" se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, por lo que debieron pagarse



con cheque nominativo expedido a nombre del prestador de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia fotostática del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS DEL CHEQUE S/PÓLIZA CONTABLE				REFERENCIA
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-30/06-10	4109	21-06-10	Lorena Martínez Avalos	\$181,646.14	31	30-06-10	Lorena Martínez Avalos	\$181,646.14	(2)
PE-31/06-10	501	03-06-10	Ana Catalina Hernández Pérez	16,143.99	32	30-06-10	Ana Catalina Hernández Pérez	88,872.51	(2)
	504	05-06-10		3,219.00					
	510	10-06-10		69,509.52					
PE-86/06-10	4255	29-06-10	Roberto Jiménez Andrade	278,382.60	91	30-06-10	Roberto Jiménez Andrade	278,382.60	(2)
PE-147/06-10	285	30-06-10	Miguel Fernando Duarte Solís	54,462.00	152	30-06-10	Miguel Fernando Duarte Solís	54,462.00	(2)
PE-174/06-10	8470	03-05-10	Altamira BNC, S.A. de C.V.	35,000.10	179	30-06-10	Altamira BNC, S.A. de C.V.	35,000.10	(1)
PE-200/06-10	4221	15-06-10	Roberto Jiménez Andrade	50,257.00	205	30-06-10	Roberto Jiménez Andrade	50,257.00	(1)
TOTAL				\$688,620.35				\$688,620.35	

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques con los cuales realizó los pagos, a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"(...), se remiten en copia fotostática 6 cheques a nombre de los proveedores con sus respectivas pólizas: PE-30/06-10, PE-31/06-10, PE-86/06-10, PE-147/06-10, PE-174/06-10 y PE-200/06-10 (original para cotejo)."

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los registros contables señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizaron pólizas de egresos con su respectivo soporte documental consistente en copias fotostáticas de cheques nominativos que contenían la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Asimismo por lo que respecta a los registros contables señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizaron las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental consistente en copias fotostáticas de cheques nominativos; sin embargo carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario no se requisitaron debidamente los cheques emitidos; sin embargo, de los cheques No. 31, 32, 91 y 152 el Comité Directivo Estatal de Durango tiene la certeza de que los recursos fueron pagados a ese beneficiario, por lo que, (...), se remiten estados de cuenta bancarios donde se identifica el RFC del proveedor, así como los estados de cuenta bancarios de los proveedores Roberto Jiménez Andrade y Miguel Fernando Duarte Solís donde se refleja el ingreso, así como carta del proveedor Ana Catalina Hernández Pérez donde consta cuales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fueron los cheques que recibió como pago de los servicios prestados a este Partido."

A lo manifestado por el partido, aún cuando se tiene la certeza del cobro por parte del proveedor, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00 deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$603,363.25.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

• **\$136,068.00.**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Gobernador", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba el tope de cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00; sin embargo, aun cuando, fue pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor, carecía de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DEL CHEQUE				IMPORTE S/ RELACIÓN DE BARDAS	DIFEREN-CIA
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE		
PE-104/06-10	10	24-06-10	Omar Velazco Terrones	Rotulación de 135 bardas	\$46,980.00	1158	24-06-10	Omar Velazco Terrones	\$136,068.00	\$135,609.00	\$459.00
	11			Rotulación de 56 bardas	19,488.00						
	12			Rotulación de 300 bardas	69,600.00						
	TOTAL				\$136,068.00						

Fue importante señalar que el importe de la relación de bardas anexa a la póliza en comento, no coincidía con el importe de las facturas, como se detalla en el cuadro anterior.

Aunado a lo anterior, no se localizaron las muestras fotográficas ni las autorizaciones de la pintas de bardas para su fijación en inmuebles de propiedad privada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido presentó las muestras fotográficas y las autorizaciones correspondientes, así como la relación de las bardas, la cual coincidía con el monto facturado; razón por la cual, la observación se consideró subsanada, por lo que respecta a este punto.

Por lo que se refiere a la copia del cheque que carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) por un error involuntario, no se requisitó (sic) debidamente el cheque emitido.”

A lo manifestado por el partido convino reiterar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectuaran los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debía realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se reitera que, por un error involuntario, no se requisitó (sic) debidamente el cheque emitido."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por lo cual, la observación quedó no subsanada por \$136,068.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 54

- **\$42,873.00**

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria", se localizaron seis facturas, de las cuales se observó que fueron expedidas en fecha posterior a su vigencia, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					VIGENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-04/06-10	176322	31-05-10	Empresa Editorial de Ags., S.A. de C.V.	Una publicación de 1/2 de plana en periódico "Hidrocálido" el día 15-02-10	\$10,718.40	Mayo 2010
	176323			Una publicación de 1/4 de plana en periódico "Hidrocálido" el día 15-02-10	5,359.20	
	176321			Una publicación de 1/2 de plana en periódico "Hidrocálido" el día 14-02-10	10,718.40	
	176324			Una publicación de 1/4 de plana en periódico "Hidrocálido" el día 15-02-10	5,359.20	
	176325			Una publicación de 1/4 de plana en periódico "Hidrocálido" el día 17-02-10	5,359.20	
	176326			Una publicación de 1/4 de plana en periódico "Hidrocálido" el día 23-02-10	5,359.20	
TOTAL					\$42,873.60	

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.



En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.1 y 30.1, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A fracción VIII del Código Fiscal de la Federación; así como en las reglas II.2.4.6 y I.2.10.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009 y 11 de junio de 2010.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, las facturas cuya vigencia es al mes de Mayo de 2010 y la fecha de emisión de dichas facturas (sic) fueron el 31 de mayo de 2010, se consideran que están dentro del periodo de vigencia."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en las Reglas II.2.4.6 y I.2.10.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal se establece que al optar por considerar únicamente mes y año en la fecha de impresión, su vigencia se calculará a partir del primer día del mes en que se imprima el comprobante, es decir al 1 de mayo de 2010.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.1 y 30.1, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A fracción VIII del Código Fiscal de la Federación; así como en las reglas II.2.4.6 y I.2.10.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009 y 11 de junio de 2010.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, las facturas cuya vigencia es al mes de Mayo de 2010 y la fecha de emisión de dichas facturas fueron el 31 de mayo de 2010, se consideran que están dentro del periodo de vigencia."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, como se señaló anteriormente, las Reglas II.2.4.6 y I.2.10.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal establecen que al optar por considerar únicamente mes y año en la fecha de impresión, su vigencia se calculará a partir del primer día del mes en que se imprima el comprobante, es decir al 1 de mayo de 2010; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$42,873.60

En consecuencia, al presentar 6 facturas que fueron expedidas en fecha posterior a su vigencia el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 12.1 y 30.1, del Reglamento de la materia.

- **\$23,200.00.**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria”, se localizaron dos facturas que fueron expedidas en fecha anterior al inicio de su vigencia, los casos en commento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					FECHA DE IMPRESIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-26/06-10	3122	12-01-10	Bertha Albor Aranda	Una publicación de 1 plana en el periódico "Ahí" el día 12-01-10	\$11,600.00	Abri 2010
	3121	16-02-10		Una publicación de 1 plana en el periódico "Ahí" el día 16-02-10	11,600.00	Abri 2010
TOTAL					\$23,200.00	

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A fracción VIII del Código Fiscal de la



Federación; así como en las reglas II.2.4.6 y I.2.10.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009 y 11 de junio de 2010.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, dichas facturas son sustitución de facturas anteriormente expedidas ya que contenían datos erróneos; sin embargo, al pedir la sustitución de estas, el proveedor ya estaba haciendo uso de un nuevo block de factura el cual ya tenía nueva vigencia."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó a esta autoridad los elementos suficientes que dieran certeza a su dicho, ya que las facturas en comento no detallan en su concepto a que facturas sustituían, así mismo no se localizaron debidamente canceladas las facturas que dieron origen a los gastos detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.1 y 30.1, del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A fracción VIII del Código Fiscal de la Federación; así como en las reglas II.2.4.6 y I.2.10.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009 y 11 de junio de 2010.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, dichas facturas son sustitución de facturas anteriormente expedidas ya que contenían datos erróneos; sin embargo, al pedir la sustitución de estas, el proveedor ya estaba haciendo uso de un nuevo block de factura el cual ya tenía nueva vigencia."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta que las facturas que dieron origen al gasto presentaban errores, por lo que fueron sustituidas por el proveedor, no presenta evidencia de las facturas expedidas inicialmente; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$23,200.00.

En consecuencia, al presentar 2 facturas que fueron expedidas en fecha anterior a su vigencia el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 12.1 y 30.1, del Reglamento de la materia.

Conclusión 55

De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Congresos, Convenciones y Exposiciones", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que en su conjunto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00; sin embargo, aun cuando fueron pagadas con cheque, éste fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-121/12-10	9610 CC	29-12-10	Promociones Turísticas	Agua	\$5,000.00	267	20-12-10	Ana Magdalena Ojeda Higuera	\$130,744.00
	9811 CC	29-12-10	Azteca, S.A. de C.V.	Renta de Salón	2,362.50				
	9612 CC	29-12-10		Renta de Salón	5,600.00				
	9613 CC	29-12-10		Renta de Salón	5,600.00				
	9614 CC	29-12-10		Renta de Salón	5,600.00				
	9615 CC	29-12-10		Renta de Salón	5,600.00				
	9616 CC	29-12-10		Renta de Salón	5,600.00				
	9617 CC	29-12-10		Renta de Salón	5,600.00				
	9618 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9619 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9620 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9621 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9622 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9623 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9624 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9625 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9626 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9627 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9628 CC	29-12-10		Alimentos	5,600.00				
	9643 CC	31-12-10 (*)		Consumos Renta de Equipo	27,680.00				
	TOTAL				\$130,242.50				\$130,744.00

Nota ^(*): esta factura se expidió en fecha distinta; sin embargo, por si sola rebasa los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo cual debió pagarse con cheque nominativo.

Adicionalmente, no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios.



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4506/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/632/11 del 12 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, las facturas del proveedor 'Promociones Turísticas Azteca, S.A. de C.V.', mencionadas en el cuadro que antecede, fueron pagadas por la C. 'Ana Magdalena Ojeda Higuera', en consecuencia éstas (sic) forman parte de su reintegro de gastos; no se omite señalar que, el proveedor facturó en un solo día los servicios solicitados en diferentes días y meses.

(...) se remite copia del oficio SF/517/11 de fecha 29 de junio de 2011, donde se requiere al CDE de Baja California Sur los contratos de prestación de servicios."

A lo manifestado por el partido es conveniente reiterar que la norma es clara al establecer que, si los partidos efectúan más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasan la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general, debieron realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Referente al contrato de prestación de servicios celebrado con "Promociones Turísticas Azteca, S.A. de C.V.", a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5126/11 no ha sido presentado por el partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5126/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/694/11 del 19 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el 22 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite original del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor "Promociones Turísticas Aztecas, S. A. de C. V."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito con el proveedor, en el cual se detallan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que respecta a las facturas expedidas en la misma fecha, que en su conjunto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00 y que fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero, el partido no dio respuesta alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$130,242.50.

En consecuencia, al presentar 20 facturas que en su conjunto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00 y que fueron pagadas con cheque expedido a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

Conclusión 56

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Lonas”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de rotulación de vehículos entre otros; sin embargo, no se localizó el registro de los vehículos en la contabilidad de la campaña local. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-158/06-10	12603	30-06-10	Antifaz Publicidad, S.C.	2 rotulaciones de camionetas chevrolet y GMC denali, 300 vinil microporforado en medida de .70X.50 cms, 150 pendones de 1.80X.70 mts, 2 lonas de 8.5X12.7 mts cartelera, 1 lona de 5X13 mts cartelera, 1 lona de 5X13 mts cartelera.	\$135,520.48	Fotografías de 2 camionetas rotuladas Chevrolet GMC Denali

Fue importante señalar, que, si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Una relación en la que se detallaran los automóviles que fueron rotulados, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones “RMES” o “RSES”, según sea el caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, los controles de folios "CF-RMES" o "CF-RSES", en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Los recibos de Transferencias.
- El registro contable en cuentas de orden, en caso de corresponder a equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.1, 3.5, 3.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.5, 4.6, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 12.1 y 29.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, el CEN envió un oficio al Comité de Durango para solicitar las aclaraciones correspondientes mismas que serán entregadas a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidas (...), se remite copia de oficio dirigido a dicho Comité."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4875/11, no había presentado, aclaración o evidencia alguna correspondiente al registro contable por la adquisición de vehículos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.



- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Una relación en la que se detallaran los automóviles que fueron rotulados, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones “RMES” o “RSES”, según sea el caso.
- En su caso, los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Los recibos de Transferencias.
- El registro contable en cuentas de orden, en caso de corresponder a equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.1, 3.5, 3.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.5, 4.6, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 12.1 y 29.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, el CEN envió un oficio al Comité de Durango para solicitar las aclaraciones correspondientes mismas que serán entregadas a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidas.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen consolidado el partido no presentó aclaración o evidencia alguna correspondiente a los vehículos rotulados; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$135,520.48

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de rotulación de vehículos y no presentar la relación en que se detallaran los automóviles que fueron rotulados, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 57

\$97,308.00 (\$22,968.00 y \$74,340.00)

- \$22,968.00**

De la revisión a la cuenta “Equipo de Sonido y Vídeo” subcuenta “Año 2010” del Comité Directivo Estatal de Guerrero, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de equipo de video, cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, por lo que fue pagada mediante cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, la copia del cheque carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					DATOS DEL CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-31/02-10	354	28-01-10	Profesionales en Congresos, Banquetes y Eventos Especiales, S.A. de C.V.	1 Pantalla de 2.13 X 2.13 mts MCA. Dalite,	\$3,944.00	1246	09-02-10	Profesionales en Congresos, Banquetes y Eventos Especiales, S.A. de C.V.	
				1 Proyector Epson de 2500 lumens 3 LCD y	= 12,180.00				
				1 soporte para proyector	2,436.00				
TOTAL					\$18,560.00				\$22,968.00

Adicionalmente, se observó que el registro antes citado presentó como soporte documental una factura por concepto de adquisición de activo; sin embargo, el valor unitario de algunos activos no rebasó los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00.



Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo la autoridad fiscalizadora, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 23.2, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque emitido; sin embargo, el Comité Directivo de Guerrero tiene la certeza de que el recurso si fue pagado a ese proveedor, por lo que (...), se remite estado de cuenta bancario donde se identifica el RFC del proveedor.

(...), se remiten P.D. 1 'mes de ajuste 2', Auxiliar contable de las cuentas de Activo Fijo, Patrimonio y Cuentas de Orden (enero 2010 al mes de ajuste 2) y Balanza de Comprobación 'mes de ajuste 2' en los que se reflejan las reclasificaciones realizadas por las adquisiciones que amparan las facturas mencionadas, correspondientes al CDE de Guerrero."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los activos que no rebasaron los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, el partido realizó la reclasificación de dichos activos a una cuenta de resultados, mismos que se reflejaron en la póliza de diario PD-1/Ajt-2, así como en el auxiliar contable y en balanza de comprobación a último nivel del Comité Directivo Estatal de Guerrero, de su verificación se constató que son correctos.

Asimismo, dichos activos se reflejaron en el inventario de activo fijo en el apartado "activos sujetos a control", de tal forma que no existen diferencias entre lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

reportado contablemente y lo reportado en el inventario de activo fijo; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto al registro contable por \$6,380.00.

Referente a la copia fotostática del cheque, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que por un error involuntario no se requisitó debidamente y presenta el estado de cuenta bancario donde se identifica el R.F.C. del proveedor; la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se reitera que, por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque emitido.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por lo cual, la observación quedó no subsanada por \$22,968.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

- \$74,340.00 (\$24,780.00, \$24,780.00, \$24,780.00)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la subcuenta “Equipo de transporte”, subsubcuenta “Operación Ordinaria”, del Comité Directivo Estatal de Guerrero, se observó el registro contable de pólizas por concepto de adquisiciones de activo fijo que anexaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-07/09-10	GQ 01472	12-05-10	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	Compra de un Tsuru GS I equipado Transm. Manual, color ext. Blanco polar interior negro No. de Serie: 3N1EB31S8AK332539	\$112,500.00	(1)
PE-34/09-10	GQ 02040 (1)	30-09-10	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	Estacas Transm. Manual d/hidra. Color sunred, interior gris Modelo 2011 No. de Serie: 3N6DD25T1BK010467	178,600.00	(2)
TOTAL						\$291,100.00

Adicionalmente, por lo que se refiere a la adquisición señalada con (1), se observaron pagos realizados al proveedor, los cuales, aun cuando fueron con cheque nominativo, no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	BENEFICIARIO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-42/10-10	GQ 02040	30-09-10	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$178,600.00	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	1579	28-10-10	\$24,780.00
PE-12/11-10						1591	12-11-10	24,780.00
PE-17/12-10						1626	08-12-10	24,780.00
TOTAL				\$178,600.00			TOTAL	\$74,340.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El original de las facturas observadas, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4402/11 del 23 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/622/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...)

Respecto a la factura GQ 01472, (...), se remite copia fotostática debido a que la factura original fue solicitada por el CDE de Guerrero, mediante oficio No. SFA/21/2011 de fecha 29 de marzo de 2011, para proporcionarla a la compañía aseguradora y poder cobrar el seguro; siendo que dicho equipo de transporte (Automóvil Tsuru GS I equipado transmisión manual, marca Nissan, color blanco polar, modelo 2010, motor no. GA16735105Y, clave vehicular 0040237 y no. de serie 3N1EB31S8AK332539) fue robado, como se manifiesta en la declaración de accidente de automóviles; así como, en la Averiguación Previa no. BRA/SC/02/0523/2011 de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Los Bravo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismos que se remiten.

Respecto al vehículo de la factura GQ 02040 se aclara que, la adquisición se realizó a crédito, el cual se finiquitó en este año 2011. Asimismo, derivado de la observación este Partido solicitó al CDE de Guerreo (sic) la factura original, por lo que será remitida a esa Autoridad una vez recibida. (...), se remite copia del oficio No. SF/524/11, de fecha 29 de junio de 2011.

En relación a los pagos realizados al proveedor 'Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.', se manifiesta que, derivado de esta observación se solicitó al CDE de Guerreo (sic) las aclaraciones correspondientes acerca del motivo por el cual se omitió colocar dicha leyenda. (...), se remite copia del oficio No. SF/523/11 de fecha 29 de junio del presente año.

En relación a los cheques No. 1591 y 1626 se comenta que, en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2010 se identifica el RFC del proveedor. Por lo que en el mismo (...) se remiten copias fotostáticas de los citados documentos."

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los pagos realizados al proveedor Automóviles de Iguala, S.A. de C.V., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó el escrito SF/523/11 de fecha 29 de junio de 2011, dirigido al Comité Directivo Estatal de Guerrero, mediante el cual solicitó las aclaraciones y documentación correspondiente a los cheques que carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4981/11, no remitió las aclaraciones y la documentación correspondiente.



En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El original de la factura observada, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4981/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/676/11 del 29 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

(...), se remite copia certificada ante Notario Público de la factura GQ 02040 del proveedor Automóviles de Iguala, S.A. de C.V. , cabe hacer mención que, debido a la importancia que reviste para el Comité Directivo Estatal en Guerrero acreditar la propiedad del vehículo que tienen a su resguardo ante cualquier eventualidad, el original de la factura permanece bajo el resguardo del citado Comité Directivo, estando a disposición para el momento en que la Autoridad requiera efectuar el cotejo correspondiente.

En relación a los pagos realizados al proveedor Automóviles de Iguala, S.A. de C.V., se reitera que, derivado de esta observación se solicitó al Comité Directivo Estatal de Guerrero, mediante oficio No. SF/523/11, las aclaraciones correspondientes acerca del motivo por el cual se omitió colocar dicha leyenda."

Del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la factura señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizó copia certificada de la factura a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; razón por la cual, la observación quedó subsanada, por lo que respecta a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a los pagos realizados al proveedor “Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.”, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido omitió presentar aclaración alguna. Por lo anterior, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$74,340.00.

En consecuencia, al presentar 3 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Conclusión 58

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos” se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de arrendamiento por concepto de renta de salón que carecía de las retenciones correspondientes de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta. A continuación se detalla el caso en comento:

No.	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	RECIBO DE ARRENDAMIENTO			
				SUBTOTAL	IMPORTE		NETO
					IVÁ	RETENCIÓN ISR	
374	18-03-10	Karina López Zwanziger	Salón para registro distrital	\$4,060.00	\$0.00	\$0.00	\$4,060.00
REGISTRO CONTABLE PD-9/04-10							
CONCEPTO					CARGOS	ABONOS	
Registro en la cuenta de gastos “Servicios Generales” subcuenta “Comité Directivo”					\$4,060.00		
Registro en la cuenta de pasivo “IVA Retenido” subcuenta “IVA”						\$560.00	
Registro en la cuenta gastos a “Comprobar” subcuenta “Linda Mariana Munive Temoltzin”						3,500.00	
TOTAL					\$4,060.00	\$4,060.00	

Convino señalar, que no efectuó el registro de la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo la autoridad fiscalizadora, el partido no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que registrara el monto de Impuesto Sobre la Renta retenido.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación, a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, la declaración de impuestos mediante la que efectuó el entero de los impuestos retenidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 28.4, 28.6, 30.1 y 31.3 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102 párrafo primero y 143 párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten póliza diario no. 3, Auxiliar contable y balanza de comprobación al mes de Ajuste 2.

El entero del impuesto se efectuará en el mes de julio como pago complementario de diciembre 2010."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando se localizó póliza contable, auxiliares contables y balanza de comprobación en las que se reflejaba el registro de la retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, se constató que el comprobante expedido por el prestador de servicios no detalla dichas retenciones de impuestos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 28.4, 28.6, 30.1 y 31.3 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102 párrafo primero y 143 párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, mediante el oficio No. 287 de fecha 30 de marzo del 2011 se solicitó al Comité la Factura y/o recibo con el total de los requisitos fiscales del proveedor Karina López Zwanzger; sin que a la fecha haya sido recibida."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no había presentado documentación al respecto; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$4,060.00.

En consecuencia, al presentar un recibo de arrendamiento que carece de las retenciones correspondientes de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102 párrafo primero y 143 párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Conclusión 59

De la revisión a la cuenta “Mobiliario y Equipo” subcuenta “Año 2010” del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de mobiliario y equipo expedidas por el mismo proveedor y en la misma fecha, las cuales, en conjunto rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo. A continuación se detalla el caso en comento:



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PD-43/04-10	POSA8619978	20-04-10	Office Depot de México, S.A. de C.V.	1 Silla de trabajo Malla	\$919.00
	POSA8620147			4 Sillas Italia negra	2,356.00
	POSA8620103			1 mesa de juntas redonda	2,229.00
	POSA8619932			1 Escritorio Cerezo Basics	2,899.00
	POSA8619965			1 Centro de trabajo Orleans Cerezo	2,699.00
	POSA8619946			1 Silla Mesh/PU Negra Ergonómica	2,099.00
	POSA8620184			1 Librero 5 Repisas Metropolit	1,159.00
	POSA8620058			4 Escritorios Progetto	3,957.00
TOTAL					\$18,317.00

Adicionalmente, se observó que el registro antes citado presentó como soporte documental facturas por concepto de adquisición de activo; sin embargo, el valor de dichos activos no rebasó los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

Convino señalar, que las facturas observadas correspondían a comprobación de gastos registrada contablemente en la subcuenta 103-1032-0007, "Hilaria Yolanda Hernández Muñoz"; sin embargo, toda vez que, en conjunto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, debieron pagarse mediante cheque nominativo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia fotostática del(los) cheque(s) con el(los) que se realizó el pago de los bienes en comento, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, las correcciones que procedieran, anexando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) dicho gasto fue realizado en distintos días; sin embargo, el proveedor efectuó las facturas el mismo día, cuestión que argumentó el proveedor; el Comité Directivo de Tlaxcala solicitó (sic) su cambio; sin embargo, el proveedor ya había cerrado su ejercicio fiscal y no fue posible.

(...), se remite póliza diario no. 2 al mes de Ajuste 2."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a los activos que no rebasaron los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, el partido realizó la reclasificación de dichos activos a una cuenta de resultados, misma que se reflejó en la póliza de diario PD-2/Ajt-2, así como en el auxiliar contable y en balanza de comprobación a último nivel del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, de su verificación se constató que los registros son correctos.

Asimismo, dichos activos se reflejaron en el inventario de activo fijo en el apartado "activos sujetos a control", de tal forma que no existen diferencias entre lo reportado contablemente y lo reportado en el inventario de activo fijo; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto al registro contable.

Respecto a la fecha de expedición de las facturas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que el gasto fue realizado en distintos días, éstas se expedieron en la misma fecha. Al respecto, la normatividad es clara al establecer que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen los 100 días de salario mínimo general, estos deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de mérito.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se reitera que, dicho gasto fue realizado en distintos días; sin embargo, el proveedor efectuó las facturas el mismo día, cuestión que argumentó el proveedor; el Comité Directivo de Tlaxcala solicitó (sic) su cambio; sin embargo, el proveedor ya había cerrado su ejercicio fiscal y no fue posible."

A lo manifestado por el partido es conveniente reiterar que la norma es clara al establecer que si los partidos efectúan más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasan la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$18,317.00.

En consecuencia, al presentar 8 facturas que en su conjunto rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y que fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

Conclusión 61

Mediante oficio UF-DA/3159/11 del 16 de mayo de 2011, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año y UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011 recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones relacionadas con las observaciones de errores y omisiones al Informe Anual 2010 y los hechos conocidos en la auditoría a las finanzas del partido, mismos que se detallan en los apartados correspondientes.

Al respecto, el partido efectuó las aclaraciones y rectificaciones correspondientes mediante escritos SF/374/11 del 01 de junio de 2011 y SF/552/11 del 30 de junio de 2011, situación que se detalla en los capítulos respectivos.

Como resultado de la revisión de los Egresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:



Con escrito No. SF/320/11 del 19 de abril de 2011, recibido por la autoridad el mismo día, el partido notificó a la Unidad de Fiscalización de manera extemporánea la relación de las Organizaciones Sociales, Fundaciones e Institutos de Investigación adherentes al Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2010.

Al respecto, es preciso señalar que la normatividad es clara al establecer que los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros quince días de cada año, los listados de las organizaciones adherentes o instituciones similares a cada partido, así como dentro de los primeros treinta días de cada año la lista de las fundaciones e institutos de investigación a las que les transferirán recursos; asimismo, deberán informar si las organizaciones adherentes, fundaciones o institutos cuentan con personalidad jurídica propia.

Referente a la notificación de manera extemporánea de la relación de las Organizaciones Sociales, Fundaciones e Institutos de Investigación adherentes al Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2010, el partido no dio respuesta alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea la relación de las Organizaciones Sociales, Fundaciones e Institutos de Investigación adherentes al Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2010, el partido incumplió con lo dispuesto en artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 62

77,372.00 (35,612.00, \$ 41,760.00)

- **\$35,612.00.**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Ceremonial y Gto. Social”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe excedía el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00; sin embargo, aun cuando fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DEL CHEQUE		
	NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	FECHA	IMPORTE
PE-11/06-10	14340	22-06-10	Manuel Vega Esqueda	Servicio de Desayuno, cena y coffee break	\$200,000.00	1192	22-06-10	\$200,000.00
PE-12/06-10	24255 24256 24257 24258 24260 24261 24262 24263	21-05-10	Sonomex Publicidad, S.A. de C.V.	Servicio de sonorización	35,612.00	1193	22-06-10	35,612.00
TOTAL					\$235,612.00			\$235,612.00

Adicionalmente, no se localizó el contrato de prestación de servicios, de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4506/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/632/11 del 12 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, a pesar de la omisión, la Confederación Nacional Campesina tiene la certeza de que el cheque no. 1192, a nombre del beneficiario 'Manuel Vega Esqueda', fue depositado en su cuenta bancaria. (...) se remite copia del estado de cuenta bancario en el que se refleja el depósito de dicho cheque en la cuenta del beneficiario.

En referencia al cheque no. 1193 se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque en comento.

(...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizaron los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos con los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, los cuales señalan los derechos y obligaciones contraídos; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere a la copia del cheque número 1192 que carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", se constató que en el estado de cuenta del mes de junio de 2010, el R.F.C. de la cuenta bancaria donde fue depositado corresponde con el R.F.C. señalado en la factura del prestador de servicios; por tal razón, por lo que corresponde a este punto la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a la copia del cheque número 1193 que carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectuaran los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debía realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5126/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/694/11 del 19 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el día 22 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al cheque no. 1193 se reitera que, por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque en comento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$35,612.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

- **\$41,760.00.**

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, en dos subcuentas se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que excedían el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, por lo que se pagaron con cheque, a nombre del prestador de servicios; sin embargo, éstos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS					DATOS DEL CHEQUE		
		NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Viáticos y Pasajes	PE-11/08-10	Varias	Febrero, Marzo 2010	Viajes Fama, S.A. de C.V.	Boletos de avión	\$100,117.41	4211	18-08-10	\$100,117.41
Gastos de Ceremonial y Gasto Social	PD-3/10-10	343	22-10-10	Pérez Ramírez Manuel	Servicios de Jardinería en CNOP	41,760.00	11	20-09-10	41,760.00
TOTAL						\$141,877.41			\$141,877.41

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4506/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/632/11 del 12 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, a pesar de la omisión, la Confederación Nacional de Organizaciones Populares tiene la certeza que el cheque no. 4211, a nombre del beneficiario ‘Viajes Fama, S.A. de C.V.’, fue depositado en



su cuenta bancaria. (...) se remite copia del estado de cuenta bancario en el que se refleja el depósito de dicho cheque en la cuenta del beneficiario.

(...) se remite el oficio no. SF/630/11 de fecha 7 de julio de 2011, en el que se solicita a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares realice las aclaraciones correspondientes."

Por lo que se refiere a la copia del cheque número 4211 que carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", se constató que en el estado de cuenta del mes de agosto de 2010, el R.F.C. de la cuenta bancaria donde fue depositado el cheque en comento corresponde con el R.F.C. señalado en la factura del prestador de servicios; por tal razón, por lo que corresponde a este punto la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la copia del cheque número 11, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se solicitó a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares realice las aclaraciones, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5126/11 no ha proporcionado documentación o aclaración al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5126/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/694/11 del 19 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el día 22 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al cheque no. 11 se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque en comento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta



del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$41,760.00.

En consecuencia, al presentar una copia fotostática de cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

Conclusión 65

\$824,951.60 (\$449,951.60 y \$375,000.00)

- **\$449,951.60**

Procedió señalar, que la normatividad es clara al establecer que si al cierre de un ejercicio un Partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra similar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúen sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de los saldos, identificando en cada uno nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del Partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión, actualizadas al ejercicio 2010.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9, 28.10 y 32.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el Partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dentro del (...) se remiten las relaciones detalladas de los saldos debidamente corregidos, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en hoja de cálculo, impresa y en medio magnético.

Se aclara que, derivado del procedimiento administrativo oficioso en contra de este Partido identificado con el número de expediente P-CFRPAP 42/07 vs PRI, y que posteriormente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2011, la Resolución CG17/2011, en la cual se determinó que los registros contables del 2008 correspondientes al 2006 eran correctos y que posteriormente esa Autoridad valido (sic) la documentación comprobatoria; no obstante, fue que (sic), hasta el ejercicio del 2011 que el Partido tuvo la aprobación de los registros en comento, reinicio nuevamente con las gestiones correspondientes para la recuperación de los recursos, ya que no tenía (sic) la certeza de las acciones precisas que debía tomar con respecto a esta observación, por las razones ya expuestas.

Por último, se aclara que este Partido está (sic) elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar su permanencia."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún, cuando manifestó que está elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar la permanencia de las cuentas, a la fecha de elaboración del oficio UF/DRN/5194/2011, no había presentado las aclaraciones ni la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada del saldo de "Convenio Coalición 2006", que integraran el saldo de \$18,073,022.98, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como recuperaciones realizadas.



- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten la relación detallada del saldo de "Convenio Coalición 2006", que integran el saldo de \$18,073,022.98, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del Partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como recuperaciones realizadas.

(...), se remiten 36 fichas de depósito y 36 recibos de caja en copia que amparan las recuperaciones por \$9,808,972.03 registradas en el ejercicio 2011, de acuerdo a la relación anexa; así también, se remiten copias de las pólizas de ingreso 1 de fecha 17 de agosto del 2011; póliza de ingreso 2 de fecha 18 de agosto del 2011; póliza de ingreso 3 de fecha 19 de agosto del 2011; póliza de ingreso 4 de fecha 22 de agosto del 2011 y póliza de ingreso 5 de fecha 23 de agosto del 2011, original para cotejo.

Referente a los saldos de las cuentas por cobrar originados en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, por la coalición denominada "Alianza por México", en específico en la subcuenta Deudores Diversos, del otro candidato el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, el cual refleja un saldo pendiente por comprobar por \$452,490.22, se presentan adjuntos (...), la documentación original que soporta una comprobación por un importe total de \$ 449,951.60 (sic).



Lo anterior, debido a que por un error involuntario se traspapeló la documentación y no se realizó el registro contable de estas facturas en su momento.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Fiscalización la Autorización correspondiente para que este Partido político realice el registro contable de la cancelación de dicho saldo, motivo por el cual se afectará a la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, esta solicitud se realiza conforme al artículo 28.7 del Reglamento de mérito.

Respecto del saldo de anticipo a proveedores se tiene que los acreedores al exigirles el cumplimiento de la obligación adeudada, manifestaron no contar con el recurso para cumplir con la misma, sin embargo con la finalidad de cumplir con sus obligaciones se acordó el cumplimiento de las mismas a través de una dación en pago.

Entendida esta figura jurídica, como una forma de extinguir las obligaciones consistentes en el acto jurídico por el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente de la debida, con el consentimiento de éste.

En consecuencia de lo antes referido, el proveedor cumple con su obligación de pago para con este Partido, y se produce como consecuencia inmediata la cancelación de los registros contables relacionados a cada uno de los casos concretos.

Por lo antes expuesto, este Partido en el presente ejercicio se encuentra integrando las daciones en pago de esos deudores por lo que, se concluirán al finalizar el presente; en consecuencia se manifiesta y solicita a esa Autoridad sea consideración para su revisión en el año 2011.”

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente.

Se presentó la relación detallada del saldo “Convenio Coalición 2006”, por \$18,073,022.98, de su análisis se determinó que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que señala el nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, y tipo de deuda, así como la referencia contable de cada uno de los movimientos que integran la cuenta; por tal razón, la observación quedó subsanada.



Por lo que se refiere a los saldos de la cuenta Deudores Diversos, se determinó lo siguiente:

-Respecto a un importe de \$9,808,972.03, el partido presentó las pólizas PI-1/08-11, PI-2/08-11, PI-3/08-11, PI-4/08-11 y PI-5/08-11 que contienen como soporte documental recibos de caja y fichas de depósito en original, las cuales amparan la recuperación de saldos en el ejercicio de 2011, de la cuenta "Convenio Coalición 2006".

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por lo que corresponde a un importe de \$449,951.60, el partido presentó una comprobación de gastos del ejercicio 2006, que corresponde a la campaña del otro candidato a Senador de la Formula 01 de Querétaro, el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, dichos gastos no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente, derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; esta Autoridad Electoral autoriza al partido a realizar el registro contable de los gastos por un importe de \$449,951.60, para lo cual deberá realizar el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
300	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	\$449,951.60	
103	Cuentas por Cobrar		\$449,951.60

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, la Unidad de Fiscalización dará seguimiento al registro contable en comento, a fin de verificar su correcta aplicación contable.

En consecuencia, al no haber reportado en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral 2006, gastos realizados en el ejercicio 2006, por un importe de \$449,951.60, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.



■ **\$375,000.00**

Referente a un monto de \$453,832.04, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar la permanencia de las cuentas, a la fecha de elaboración del oficio, no había presentado las aclaraciones ni la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente por un importe de \$453,832.04.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite copias de las pólizas de diario 236, 233, 230, 229, 228 y 235 de fecha 30 de abril del 2011 por un total de \$81,800.25; con sus respectivos soportes documentales (originales para cotejo) en donde se registraron las compensaciones realizadas en el ejercicio 2011.

Referente al saldo de \$375,000.00 de la cuenta 103-1037-002-001, (...), se remite la totalidad de la comprobación en original como comprobación de dicho saldo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No se omite señalar que esta documentación se quedó archivada y no se efectuó el registro contable oportunamente. (...), se remite propuesta de la póliza para el registro contable correspondiente.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Fiscalización la Autorización correspondiente para que este Partido realice el registro contable de dicha documentación, motivo por el cual se afectará el Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, esta solicitud se realiza conforme al artículo 28.7 del Reglamento de mérito.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la recuperación señalada con (XI) en la columna “Referencia” del Anexo 16 del Dictamen Consolidado, por un importe de \$375,000.00; el partido presentó una comprobación de gastos, la cual está amparada con comprobantes expedidos en el ejercicio 2009, los cuales están en original a nombre del partido y cumplen con la totalidad de requisitos fiscales.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; esta Autoridad Electoral autoriza al partido a realizar el registro contable de los gastos por un importe de \$375,000.00, para lo cual deberá realizar el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
300	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	\$375,000.00	
103	Cuentas por Cobrar		\$375,000.00

Cabe señalar que la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, dará seguimiento a fin de verificar que el partido haya realizado la correcta aplicación contable.

Sin embargo, al corresponder la comprobación de los gastos al ejercicio 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.



Conclusión 67

Procedió señalar, que la normatividad es clara al establecer que si al cierre de un ejercicio un Partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra similar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúen sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de los saldos, identificando en cada uno nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del Partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión, actualizadas al ejercicio 2010.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9, 28.10 y 32.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el Partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dentro del (...) se remiten las relaciones detalladas de los saldos debidamente corregidos, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en hoja de cálculo, impresa y en medio magnético.



Se aclara que, derivado del procedimiento administrativo oficioso en contra de este Partido identificado con el número de expediente P-CFRPAP 42/07 vs PRI, y que posteriormente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2011, la Resolución CG17/2011, en la cual se determinó que los registros contables del 2008 correspondientes al 2006 eran correctos y que posteriormente esa Autoridad valido (sic) la documentación comprobatoria; no obstante, fue que (sic), hasta el ejercicio del 2011 que el Partido tuvo la aprobación de los registros en comento, reinicio nuevamente con las gestiones correspondientes para la recuperación de los recursos, ya que no tenía (sic) la certeza de las acciones precisas que debía tomar con respecto a esta observación, por las razones ya expuestas.

Por último, se aclara que este Partido está (sic) elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar su permanencia.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún, cuando manifestó que está elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar la permanencia de las cuentas, a la fecha de elaboración del oficio UF/DRN/5194/2011, no había presentado las aclaraciones ni la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada del saldo de “Convenio Coalición 2006”, que integraran el saldo de \$18,073,022.98, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como recuperaciones realizadas.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten la relación detallada del saldo de "Convenio Coalición 2006", que integran el saldo de \$18,073,022.98, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del Partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como recuperaciones realizadas.

(...), se remiten 36 fichas de depósito y 36 recibos de caja en copia que amparan las recuperaciones por \$9,808,972.03 registradas en el ejercicio 2011, de acuerdo a la relación anexa; así también, se remiten copias de las pólizas de ingreso 1 de fecha 17 de agosto del 2011; póliza de ingreso 2 de fecha 18 de agosto del 2011; póliza de ingreso 3 de fecha 19 de agosto del 2011; póliza de ingreso 4 de fecha 22 de agosto del 2011 y póliza de ingreso 5 de fecha 23 de agosto del 2011, original para cotejo.

Referente a los saldos de las cuentas por cobrar originados en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, por la coalición denominada "Alianza por México", en específico en la subcuenta Deudores Diversos, del otrora candidato el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, el cual refleja un saldo pendiente por comprobar por \$452,490.22, se presentan adjuntos (...), la documentación original que soporta una comprobación por un importe total de \$ 449,951.60 (sic).

Lo anterior, debido a que por un error involuntario se traspapeló la documentación y no se realizó el registro contable de estas facturas en su momento.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Fiscalización la Autorización correspondiente para que este Partido político realice el registro contable de la cancelación de dicho saldo, motivo por el cual se afectará a la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, esta solicitud se realiza conforme al artículo 28.7 del Reglamento de mérito.

Respecto del saldo de anticipo a proveedores se tiene que los acreedores al exigirles el cumplimiento de la obligación adeudada, manifestaron no contar con el recurso para cumplir con la misma, sin embargo con la finalidad de



cumplir con sus obligaciones se acordó el cumplimiento de las mismas a través de una dación en pago.

Entendida esta figura jurídica, como una forma de extinguir las obligaciones consistentes en el acto jurídico por el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente de la debida, con el consentimiento de éste.

En consecuencia de lo antes referido, el proveedor cumple con su obligación de pago para con este Partido, y se produce como consecuencia inmediata la cancelación de los registros contables relacionados a cada uno de los casos concretos.

Por lo antes expuesto, este Partido en el presente ejercicio se encuentra integrando las daciones en pago de esos deudores por lo que, se concluirán al finalizar el presente; en consecuencia se manifiesta y solicita a esa Autoridad sea consideración para su revisión en el año 2011.”

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente.

Se presentó la relación detallada del saldo “Convenio Coalición 2006”, por \$18,073,022.98, de su análisis se determinó que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que señala el nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, y tipo de deuda, así como la referencia contable de cada uno de los movimientos que integran la cuenta; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los saldos de la cuenta Deudores Diversos, se determinó lo siguiente:

Respecto a un importe de \$9,808,972.03, el partido presentó las pólizas PI-1/08-11, PI-2/08-11, PI-3/08-11, PI-4/08-11 y PI-5/08-11 que contienen como soporte documental recibos de caja y fichas de depósito en original, las cuales amparan la recuperación de saldos en el ejercicio de 2011, de la cuenta “Convenio Coalición 2006”.

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a un importe de \$449,951.60, el partido presentó una comprobación de gastos del ejercicio 2006, que corresponde a la campaña del otrora candidato a Senador de la Formula 01 de Querétaro, el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, dichos gastos no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente, derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, así como 28.7 y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; esta Autoridad Electoral autorizó al partido a realizar el registro contable de los gastos por un importe de \$449,951.60, para lo cual deberá realizar el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
300	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	\$449,951.60	
103	Cuentas por Cobrar		\$449,951.60

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, la Unidad de Fiscalización dará seguimiento al registro contable en comento, a fin de verificar su correcta aplicación contable.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una factura por concepto de campaña publicitaria, la cual excedió el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00, sin embargo, no presentó la copia fotostática del cheque con el cual se realizó el pago. A continuación se detalla la factura en comento:

COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
111	26-06-06	D3 Digital Media Producciones, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria José Calzada Rovirosa	\$250,000.00

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con el cual se realizó el pago de un gasto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia. (Antes 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y 3.3 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coalición vigentes en 2006).



Conclusión 68

De la revisión a la subcuenta referenciada con (1B) en el Anexo 2 del oficio UFD-A/4508/11, **Anexo 16** del Dictamen Consolidado se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que fueron expedidas por el mismo proveedor en la misma fecha, por lo que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo. A continuación se detallan las facturas en comento:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Corriente Democrática Progresista	PD-1/03-10	389	29-03-10	Arturo Javier Molina	1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 351 del número de cheque 117, fecha de factura 16-02-09.	\$4,640.00	
		391			1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 353 de fecha 20-02-09, de los cheques números 122 y 123.	4,640.00	
		392			1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 354 de fecha 25-02-09, del cheque número 124.	4,640.00	
		393			1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 355 de fecha 27-02-09, del cheque número 125.	4,640.00	
		394			1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 356 de fecha 28-02-09, del cheque número 126.	4,640.00	
		395			1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 357 de fecha 10-03-09, del cheque número 129.	4,640.00	
		396			1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 358 de fecha 12-03-09, del cheque número 131.	4,640.00	
		397			1 Banquete para 25 personas militantes de la Corriente Democrática Progresista del PRI. Reposición de la factura No. 359 de fecha 13-03-09, del cheque número 132.	4,640.00	
TOTAL						\$37,120.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto (sic) se aclara que las facturas inicialmente fueron emitidas con fechas distintas; sin embargo, no cumplían en su totalidad con los requisitos fiscales, por tal motivo se solicita (sic) la sustitución de las mismas al proveedor, negándose emitirlas en la misma fecha de origen."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que inicialmente las facturas fueron emitidas con fechas distintas y fueron cambiadas por no contar con requisitos fiscales, la normatividad es clara al establecer que en caso de que se efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se reitera nuevamente a esa Autoridad, al momento de solicitar al proveedor las correcciones correspondientes a sus facturas este se vio (sic) imposibilitado a sustituirlas en la misma fecha, sin embargo y evitando actuar en perjuicio del Partido en el concepto de las nuevas facturas se transcribió la frase 'sustitución de la factura..... De fecha, constatando que en su origen las Facturas fueron emitidas en fechas distintas."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que las facturas ahora contengan la leyenda "sustitución de la factura", no se presentaron las facturas canceladas para corroborar lo manifestado por el partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$37,120.00.

En consecuencia, al no realizar el pago de un gasto por un importe de \$37,120.00, que en forma conjunta rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de mérito.

Conclusión 69

Por lo que corresponde a la subcuenta señalada con (1C) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/4508/11 **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, correspondiente a la Organización Adherente "Democracia 2000, A.C.", se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de accesorios y consumibles que rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

FACTURA						CHEQUE EXPEDIDO PARA COMPROBACION				
REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE
PD-2/03-10	1405	19-01-10	Modelos Empresariales de Alta Empresa, S.A. de C.V.	3 Toner Hp 2613A para impresora Hp 1300, 2 Teclados para computadora, 2 mouses para computadora y 3 Protectores de pantalla	\$5,797.10	PE-1/02-10	0379	Feliciano Nieves Velázquez	10-02-10	\$29,000.00

Nota: El importe del cheque es mayor, toda vez que se pagaron otros gastos

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 y 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, la factura forma parte de la comprobación de gastos del cheque 0379, expedido a nombre de Feliciano Nieves Velásquez por se (sic) un gasto fijo del fondo del mismo."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la factura forma parte de la comprobación de gastos del cheque 0379, la normatividad es clara en establecer que todo pago que realicen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, la factura forma parte de la comprobación de gastos del cheque 0379, expedido a nombre de Feliciano Nieves Velásquez por pertenecer a un gasto del fondo fijo del mismo."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que la factura forma parte de la comprobación de gastos del cheque 0379, la normatividad es clara en establecer que todo pago que realicen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$29,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no realizar el pago de un gasto por un importe de \$29,000.00, que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

Conclusion 70

\$559,586.30 (\$464,772.41, \$94,813.89).

- **\$464,772.41**

Respecto a la subcuenta señalada con (1D) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, se localizó el registro contable de una póliza por concepto de devolución de recursos, en la que se realizó la cancelación del saldo de una cuenta por cobrar contra la cuenta “Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”; sin embargo, se observó que los recursos no fueron transferidos de una cuenta bancaria del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, sino que fueron reintegrados en efectivo directamente al Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	103-1032-0006	PD-3/05-10	Devolución de Recursos de José Luis Gayosso Abad	\$464,772.41

Procedió señalar, que el registro observado no puede considerarse como transferencia de recursos en efectivo, toda vez que no se identificó una salida de dinero de la cuenta bancaria del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político; asimismo, a la autoridad electoral no le queda claro el por qué se devolvió el dinero al Comité Ejecutivo Nacional, si la cuenta por cobrar se originó en el Instituto, por lo cual, la devolución de los recursos debió ser realizada y registrada en dicha contabilidad.

Asimismo, se observó que el partido recibió los recursos en efectivo, expediente un recibo de caja, para posteriormente depositarlos de forma conjunta.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



- Indicar la razón por la cual, no ingresó el efectivo por concepto de devolución a una cuenta bancaria del Instituto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir recursos en efectivo y a su vez transferirlos a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos; en consecuencia llevo a cabo las gestiones para la recuperación del adeudo de la cuenta por cobrar 103-1032-0006 a nombre de José Luis Gayoso Abad por un importe de \$464,772.41 mismo que fue registrado en la contabilidad del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político. Es importante señalar que este procedimiento se ha utilizado en ejercicios anteriores."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir recursos en efectivo, no proporcionó documentación que avalara su dicho; asimismo, convino señalar, que al no existir salidas de efectivo en la cuenta bancaria del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político; la autoridad electoral no podía considerarlo como una transferencia en efectivo.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.



Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir recursos en efectivo y a su vez transferirlos a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos; en consecuencia llevo (sic) a cabo las gestiones para la recuperación del adeudo de la cuenta por cobrar 103-1032-0006 a nombre de José Luís Gayosso Abad por un importe de \$464,772.41 mismo que fue registrado en la contabilidad del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político. Es importante señalar que este procedimiento se ha utilizado en ejercicios anteriores."

Cabe mencionar que mediante oficio de fecha 4 de enero del 2010, se dio aviso a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos, que por seguridad y disposición el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir depósitos en efectivo, por lo que, en (...), se remite copia del oficio antes mencionado"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta copia del escrito de fecha 4 de enero de 2010 dirigido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., mediante el cual se le informa que el único facultado para recibir depósitos en efectivo es el Comité Ejecutivo Nacional, el registro contable realizado por el partido es incorrecto, toda vez que al no existir salidas de efectivo en la cuenta bancaria del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político; esta autoridad electoral no lo considera como una transferencia en efectivo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$464,772.41.

En consecuencia, al reportar como transferencia en efectivo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., una devolución de recursos realizada por el deudor en efectivo y amparada con un recibo de caja, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

- **\$94,813.89**

Respecto a las subcuentas referenciadas con (1E) del Anexo 2 del oficio UFD/4508/11, **Anexo 16** del Dictamen Consolidado se localizaron registros contables de pólizas por concepto de "devolución de recursos no utilizados", cancelando saldo de cuentas por cobrar contra la cuenta 536-5363-001 "Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional"; sin embargo, se observó que los recursos no fueron transferidos de una cuenta bancaria de los Comités Estatales,



sino reintegrados directamente al Comité Ejecutivo Nacional en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	103-1032-0010	PD-17/11-10	Devolución de Recursos coordinadores	\$46,250.00
Querétaro	103-1038-0001	PD-1/03-10	Devolución de Recursos no utilizados	48,563.89
TOTAL				\$94,813.89

Procedió señalar, que los registros observados no pueden considerarse transferencia de recursos en efectivo, toda vez no existía salida de las cuentas bancarias de los Comités Estatales; asimismo, a esta autoridad electoral no le quedó claro el por qué se devolvió el dinero al Comité Ejecutivo Nacional, si la cuenta por cobrar se originó en los citados comités; por lo anterior la devolución de los recursos debió ser realizada y registrada en la contabilidades de dichos comités.

Asimismo, se observó que el partido recibió los recursos en efectivo, expidiendo un recibo de caja, para posteriormente depositarlos de forma conjunta.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual, no ingresó el efectivo a las cuentas de los comités.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir recursos en efectivo y a su vez transferirlos a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos; en consecuencia llevó a cabo las gestiones para la recuperación del adeudo de la



cuenta por cobrar 103-1032-0010 'devolución de recursos coordinadores' por un importe de \$46,250.00 y la cuenta por cobrar 103-1038-0001 'devolución de recursos no utilizados' por un importe de \$ 48,563.89 mismos (sic) registrándose en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes y Querétaro. Es importante señalar que este procedimiento se ha utilizado en ejercicios anteriores."

La respuesta de el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir recursos en efectivo, no proporcionó documentación que avalara su dicho; asimismo, cabe señalar, que al no existir salidas de efectivo en las cuentas bancarias de los Comités Directivos Estatales; esta autoridad electoral no podía considerarlo como una transferencia en efectivo.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir recursos en efectivo y a su vez transferirlos a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos; en consecuencia llevo a cabo (sic) las gestiones para la recuperación del adeudo de la cuenta por cobrar 103-1032-0010 'devolución de recursos coordinadores' por un importe de \$46,250.00 y la cuenta por cobrar 103-1038-0001 'devolución de recursos no utilizados' por un importe de \$ 48,563.89 mismos (sic) registrándose en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes y Querétaro. Es importante señalar que este procedimiento se ha utilizado en ejercicios anteriores.

Cabe mencionar que mediante oficio de fecha 04 de enero del 2010, se dio aviso a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos, que por seguridad y disposición, el Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para recibir depósitos en efectivo, por lo que, en (...), se remiten copias de los oficios antes mencionados."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta copia del escrito de fecha 4 de enero de 2010 dirigido a los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Querétaro, mediante el cual se les informa que el único facultado para recibir depósitos en efectivo es el Comité Ejecutivo Nacional, el registro contable realizado por el partido es incorrecto, toda vez que al no existir salidas de efectivo en la cuenta bancaria de los Comités Directivos Estatales; esta autoridad electoral no lo considera como una transferencia en efectivo; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$94,813.89.

En consecuencia, al reportar como transferencia en efectivo de los Comités Directivos Estatales, una devolución de recursos, realizada por los deudores en efectivo y amparadas con recibos de caja, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

Conclusión 71

Por lo que corresponde a las subcuentas señaladas con (1E) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 18** del Dictamen Consolidado se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de alimentos, las cuales fueron pagadas con cheque nominativo; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE			
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Aguascalientes	PD-4/04-10	0558	28-01-10	Montoya González María Antonieta	Comida y sillas para 465 personas y 47 mesas redondas	\$44,200.00	PE-13/01-10	946	28-01-10	María Antonieta Montoya González	\$44,200.00
		0665	03-09-10		Comida y sillas para 350 personas y 35 mesas redondas	32,480.00	PE-10/09-10	1306	03-09-10		32,480.00
		0674	13-09-10		Comida y sillas para 300 personas y 30 mesas redondas	26,807.60	PE-24/09-10	1320	13-09-10		26,807.60
		0738	09-10-10		Comida y sillas para 200 personas y 20 mesas redondas	15,000.00	PE-2/10-10	1348	09-10-10		15,000.00
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PD-3/10-10	343	22-10-10	Pérez Ramírez Manuel	Servicio de jardinería en CNOP	41,760.00	PE-12/09-10	011	20-09-10	Pérez Ramírez Manuel	41,760.00
TOTAL						\$160,247.60					\$160,247.60



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"AGUASCALIENTES

Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisito (sic) debidamente los cheques emitidos.

CNOP

Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se requisito (sic) debidamente el cheque emitido, por lo que (...), se remite oficio SF/630/11 donde se le solicita a la Organización Adherente CNOP la aclaración correspondiente."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que por un error involuntario, no se requisitó debidamente el cheque, la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen los Partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"AGUASCALIENTES

Al respecto se reitera que, por error el Comité Directivo, no requisitó debidamente los cheques emitidos.

CNOP

Al respecto se reitera que, por error la Organización Adherente, no requisitó debidamente el cheque emitido."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que por un error involuntario, no se requisitaron debidamente los cheques, la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$160,247.60

En consecuencia, al realizar el pago de gastos por un importe de \$160,247.60 que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

Conclusión 72

Por lo que correspondía a la subcuenta “Carlos Alvarado Chávez” del Comité Directivo Estatal de Guerrero, señalada con (1I) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 18** del Dictamen Consolidado se observó el registro contable de una póliza por concepto de anticipo por elaboración de alimentos, que presentaba como soporte documental una copia de cheque; sin embargo, se expidió a nombre de Banco Mercantil del Norte y no a nombre del proveedor; asimismo, la solicitud de orden de pago de la Institución Bancaria está a nombre de una tercera persona. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	PROVEEDOR	DATOS DE CHEQUE				ORDEN DE PAGO
			No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-17/05-10	\$50,000.00	Carlos Alvarado Chávez	1345	19-05-10	Banco Mercantil del Norte	\$50,000.00	Ma. Cristina Chávez Lerma



En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En (...), Se remite oficio SF/520/11 de fecha 29 de junio de 2011, dirigido al CDE de Guerrero, en el que se solicita realice las aclaraciones correspondientes relacionadas con el pago del cheque 1345, el cual no fue requisitado debidamente con la leyenda 'Para Abono en Cuenta' del beneficiario 'Carlos Alvarado Chávez', así como la razón por la cual la solicitud de orden de pago de la Institución Bancaria está a nombre de una tercera persona (Ma. Cristina Chávez Lerma); a lo que mediante el oficio SAF/55/11 sin fecha, el cual se anexa en el presente apartado, el CDE de Guerrero manifiesta que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella realizará el pago al proveedor 'Carlos Alvarado Chávez'."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella realizará el pago al proveedor "Carlos Alvarado Chávez", la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen los Partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera, que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella efectuara el pago al proveedor 'Carlos Alvarado Chávez'."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella realizara el pago al proveedor "Carlos Alvarado Chávez", la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$50,000.00

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar que el pago se haya realizado al proveedor.

Conclusión 73

Por lo que correspondía a las subcuentas de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Jalisco, señaladas con (1J) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 18** del Dictamen Consolidado se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban servicios realizados en el ejercicio 2009. A continuación se detallan las pólizas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITE	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	PE-40/05-10	0357 (*)	28-07-09	Verónica Castañeda Hermosillo.	1 Suministro de alimentos para cena de 1000 personas el pasado 5 de julio del 2009.	\$30,000.00
Jalisco	PD-2/10-10	135	23-08-09	Salma de México, S.A. de C.V.	3 camionetas Suburban (2008-2009), gira de dirigentes en el estado de Jalisco los días 21 y 22 de agosto. 3 camionetas de la gira de la Pta. Beatriz Paredes los días 21 y 22 de agosto.	29,095.00
TOTAL						\$59,095.00

(*) La factura correspondía a una comprobación de gastos por el saldo total de la subcuenta, en el que está implicado un saldo de \$10,000.00 con antigüedad mayor a un año (señalado con 1F en el Anexo 2 Anexo 18 del dictamen), y \$10,000.00 correspondían al saldo generado en 2010.

Convino señalar, que el partido presentó una copia certificada de la factura número 135, la cual contiene en el reverso la leyenda "copia fiel del original entregado el 23 de agosto de 2009".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 18.1, 28.3 y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con lo dispuesto en la norma NIF-A-2 "Postulados Básicos", párrafos 27, 29, 39, 41 y 42 "Devengación Contable" de las Normas de Información Financiera, vigentes a partir del 1 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"AGUASCALIENTES

Al respecto se aclara que por un error, el proveedor expidió la factura con fecha 2009.

JALISCO

Al respecto se aclara que, la documentación original fue extraviada; sin embargo, se solicito (sic) al banco la copia del cheque hasta el mes de agosto;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en consecuencia el Comité realizó las gestiones necesarias con el proveedor solicitándole una copia certificada de la factura citada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que por un error le expidieran la factura con fecha 2009, asimismo, que la documentación original le fuera extraviada; no lo exime de la obligación de reportar en el Informe Anual los gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio objeto de revisión.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 18.1, 28.3 y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con lo dispuesto en la norma NIF-A-2 “Postulados Básicos”, párrafos 27, 29, 39, 41 y 42 “Devengación Contable” de las Normas de Información Financiera, vigentes a partir del 1 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“AGUASCALIENTES

Al respecto se reitera que por un error, el proveedor expidió la factura con fecha 2009.

JALISCO

Al respecto se reitera a esa Autoridad que por un hecho extraordinario suscitado por el extravió de la documentación original que en su momento fue pagada y en tiempo y forma el proveedor proporciono la documentación sin embargo y reiterando el hecho extraordinario del extravió completo del expediente, así como de su respectiva póliza de egresos y copia de cheque, este Partido no contaba con los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente, fue necesario esperar hasta el momento que la Institución Bancaria proporciono al Partido, la copia del cheque por lo que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

procedió a rastrear la factura pudiendo obtener solo la certificación de la misma por parte del proveedor."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun manifiesta que por un error le expidieron la factura con fecha 2009, y que la documentación original fue extraviada; esto no lo exime de la obligación de reportar en el Informe Anual los gastos ordinarios que haya realizado durante el ejercicio objeto de revisión; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$59,095.00

En consecuencia, al corresponder la comprobación de los gastos al ejercicio del 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente por, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 18.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 86

De la revisión a la cuenta "Proveedores" del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable correspondiente al pago de un adeudo de ejercicios anteriores; sin embargo, al verificar el soporte de la póliza en la cual se registró dicho movimiento y al analizar el auxiliar contable al 31 de diciembre de 2010 presentados por el partido, se determinó que el gasto no fue provisionado en su totalidad en el ejercicio 2009. A continuación se detalla el caso en comento.

IMPORTE SEGÚN AUXILIAR AL 31-12-2010			POLIZA AL 31-12-2010				
PROVISIONADO	NO PROVISIONADO	PAGO REALIZADO	REFERENCIA	CONCEPTO	CUENTA	CARGO	ABONO
\$100,436.37	\$45,436.50		PE-157/09-10	CH 9410 Factura 553 Bolaños Ortiz Jorge Alejandro Convenio de Adeudo	200-2009-0620	\$145,872.67	
		\$145,872.67		CH 9410 Bolaños Ortiz Jorge Alejandro Convenio de Adeudo	522-5354-0118		-\$45,436.50

Sin embargo, en el convenio de pago anexo a la póliza en comento, se observó que el importe total del servicio contratado corresponde al ejercicio 2009, mismo que no se provisionó en su totalidad, como se indica en la columna "No provisionado" del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 16.2, 28.3, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia”, NIF A-4 “Características cualitativas de los Estados Financieros”, así como el Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”, párrafo 35.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4550/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/644/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, por un error involuntario se omitió realizar la provisión del gasto de la factura 553 por \$45,436.50 en el ejercicio 2009 y fue hasta que el Partido firmó el reconocimiento del adeudo con el proveedor Bolaños Ortiz Jorge Alejandro, que registró la provisión”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que manifestó que por un error involuntario omitió realizar el registro de la provisión del gasto y que lo registró hasta que se firmó el reconocimiento del adeudo; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones, a las normas de información financiera y en este caso debe considerar lo dispuesto en el Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 16.2, 28.3, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia”, NIF A-4 “Características cualitativas de los Estados Financieros”, así como el Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos”, párrafo 35.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, si bien no se efectuó en su oportunidad el registro en el ejercicio de 2009 la provisión del gasto se reconoció en el presente ejercicio derivado a que se firmó el reconocimiento de adeudo con el proveedor."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que la provisión del gasto se reconoció hasta el presente ejercicio derivado a que se firmó el reconocimiento de adeudo con el proveedor; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones, a las normas de información financiera y en este caso debió considerar lo dispuesto en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$45,436.50.

En consecuencia, al realizar en el ejercicio 2010 la provisión de un gasto del ejercicio 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II y 28.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos, de las Normas de Información Financiera.

Conclusión 89

De la revisión al Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2009, se observó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

"...Respecto del importe observado de \$99,174.59 se manifiesta que, mediante el oficio SF/1067/10 de fecha 12 de julio del 2010, se solicitó a la Fundación Colosio, A.C. efectuar los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria. A la fecha el CEN del Partido Revolucionario Institucional continúa en espera de la respuesta; sin embargo, esta se reclasificará y se informará a la Autoridad en cuanto se tenga certeza de la compensación de dicho importe, no se omite señalar que el importe corresponde a años anteriores y no al año 2009 (...)"

(...)



Al respecto, en lo que se refiere al saldo de \$99,174.59 de Fundación Colosio, las aclaraciones realizadas por el partido se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada por dicho importe; no obstante, en la revisión correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2010, se verificará que el partido efectúe los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

(...)."

Sin embargo, referente al saldo detallado en la columna "E" y señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del oficio UF-DA/4550/11, se observó que el partido no presentó la documentación que acreditara los trámites correspondientes ante la autoridad competente, respecto a la permanencia del saldo en comento:

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación correspondiente que acreditará la permanencia del saldo en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.2 y 32.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4550/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/644/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, mediante el oficio SF/1067/10 de fecha 12 de julio del 2010, se solicito (sic) a la Fundación Colosio, A.C. efectuara los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria. A la fecha el Comité Ejecutivo Nacional continúa en espera de la respuesta, una vez recibida se informara (sic) a esa Autoridad."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, pues aún cuando manifestó que solicitó a la Fundación Colosio, A.C. efectuara los trámites correspondientes, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5193/11 no había presentado documentación o aclaración alguna al respecto.



En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.2 y 32 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que, mediante el oficio SF/1067/10 de fecha 12 de julio del 2010, se solicitó a la Fundación Colosio, A.C. efectuara los trámites correspondientes ante el Servicio de Administración Tributaria. A la fecha el Comité Ejecutivo Nacional continúa en espera de la respuesta, una vez recibida se informará a esa Autoridad."

Las aclaraciones del partido se consideraron satisfactorias; sin embargo, procede señalar que el saldo correcto es por -\$97,595.30 y toda vez que el partido no presentó la documentación que acreditaría las gestiones realizadas ante el Servicio de Administración Tributaria para la compensación del saldo en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto los artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 90

• 7 proveedores

Del análisis a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones superiores a los 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$287,300.00, se observó que omitió incluir algunos datos; asimismo, no presentó la totalidad de los expedientes. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	COPIA FOTOSTATICA	CUENTA CON SELLO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE CORRESPONDA; NOMBRE DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DAA/4138/11	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DAA/4875/11	REFERENCIA
ADVANCED BUSINESS SYSTEMS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
AUTOMOTRIZ SAN COSME, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
AUTOMOTRIZ TEC AUTO, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
CONSUMIBLES Y MAS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
DISTRIBUIDORA OJUSAMI S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
ESPECIALISTAS EN MEDIOS S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
IMAGEN CORPORATIVA PACSATE, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
PV TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
YASANCO, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
30 CUADROS, SA DE CV	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
AMADO TREVINO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
ERIK GILBERTO MIJANGOS LOPEZ	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
GRAFICA ESPECTACULARES, SA DE CV	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
GRAFICOS ANUNCIOS Y DISPLAYS, SA DE CV	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
JORGE ORLANDO LARA ORTIZ	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
RUBEN HERNANDEZ FUENTES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
VEHICULOS DE GUANAJUATO,S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
VIMARSA, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
VINMAC, SA DE CV	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(1)	
GASISLO 2000, S.A. DE C.V.	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(3) (c) (2)	
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	x	✓	✓	✓	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	(3) (d) (1)	
NAFINSA FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORRE BLANCA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
PEREZ FRANCO JOSE TRINIDAD	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	NA	N/A	(3) (e) (1)		
SEGUROS ATLAS, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(3) (e) (1)	
TAPIA SUAREZ GUADALUPE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(3) (e) (1)		
TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	x	✓	✓	x	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	(3) (e) (2)	
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA OPERADORA AUDITORIO METROPOLITANO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (a)	
VENDEDORES Y CONSULTORES OPERATIVOS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
BGC, ULYSES BELTRAN Y ASOCIADOS, S.C.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
BUENDIA & LAREDO, S.C.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (a)	
BUFET DE PROYECTOS, INFORMACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (a)	
COMUNICACIONES EN MEDIOS EXTERIORES, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (b) (1)	
CONSTRUCCION ADMINISTRACION Y PLANEACION, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FERCO, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
DEMOTECNIA DIVISION ANALISIS, S.C.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (b) (1)	
EDITORIAL CRUZADA, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (b) (1)	
EDITORIAL EL HUEVO, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
ESTRATEGIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
GRUPO MULTISOLUCIONES INFORMATICAS LAN, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
MAC ROTATIVAS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
MONARCA URUAPAN, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(2) (e) (1)	
ORG. EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
PERALTA Y PERALTA, S.C.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
PERIODICO EL ECONOMISTA S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	✓	(2) (e) (2)	
PSYSCOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2) (e) (1)	
REYES ROMERO MARIA GUADALUPE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	(2) (a)		



PROVEEDOR	EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR	RELACION IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO	NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	R.F.C.	DOMICILIO COMPLETO	TELEFONO	MONTO DE LAS OPERACIONES	BIENES Y/O SERVICIOS OBTENIDOS	COPIA ALTA ANTE SHCP	COPIA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	COPIA FOTOSTATICA	CUENTA CON SELLO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE CORRESPONDA;	NOMBRE DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES,	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4138/11	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/4875/11	REFERENCIA	
SERVITINTAS EXPRESS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2)	(e)	(1)	
TELEFORMULA, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2)	(e)	(1)
AERO JL, S.A. DE C.V.	x	✓	✓	x	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	x	(3)	(e)	(2)
CIRCO TRECE, S.A. DE C.V.	x	✓	✓	x	✓	x	✓	✓	x	x	x	x	x	x	(3)	(e)	(2)
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	(3)	(e)	(2)
CT INTERNACIONAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	(3)	(e)	(2)
DEMONS DESARROLLO MEDIOS S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(3)	(a)	
ESTRICTAMENTE DIGITAL, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(3)	(e)	(1)
GRUPO GRAFICO M30, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2)	(e)	(1)
COMERCIALIZADORA PADILLA HERMANOS, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2)	(b)	(1)
LINEA EJECUTIVA AEREA, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2)	(e)	(1)
MILENIO DIARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	(2)	(e)	(1)

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4138/11” del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de proveedores en la que identificaron algunos datos; sin embargo, no se localizó el expediente correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación y/o datos faltantes de los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4138/11” del cuadro que antecede.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4138/11” del cuadro que antecede con los que el partido realizó operaciones durante el ejercicio 2010 que hubieran superado los 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, anexando la totalidad de datos y documentación establecidos en el Reglamento de la materia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento de mérito.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten la documentación y/o datos faltantes de los proveedores así como los expedientes de los proveedores (...)"

(...)

Así mismo existen las siguientes aclaraciones:

RELACIÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

COMITÉ	PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA
Baja California Sur	Reyes Guadalupe Romero	<i>Se remite la solicitud de inscripción al Registro Público de Contribuyentes y la Relación de Proveedores donde se especifica el servicio proporcionado</i>
Guanajuato	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	<i>Se anexan los oficios no. SF/1228/10, SF/1511/10 y SF/110/11 en los que se muestran que se realizaron las gestiones correspondientes pero el Proveedor 'Gasislo 2000, S.A. de C.V.' se negó a proporcionar su expediente con la documentación correspondiente</i>
Jalisco	Universidad de Guadalajara Operadora Auditorio Metropolitano	<i>Se anexa el Copia del Dictamen No. II/2006/436, mediante el cual se aprueba la creación de la empresa denominada Operadora Auditorio Metropolitano como una instancia integrante del Corporativo de Empresas Universitarias.</i>
Tlaxcala	CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V.	<i>Se anexa Cedula de Notificación en la que se muestra que se realizaron las gestiones correspondientes pero el Proveedor 'CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V.' se negó a proporcionar su expediente con la documentación correspondiente</i>
CNC	Gobierno del Distrito Federal	<i>Se anexa el oficio s/n de fecha 06 de diciembre de 2010 a través de cual la Confederación Nacional Campesina solo proporciona el contrato de prestación de servicios.</i>

(...)".

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:



En relación a los proveedores señalados con (a) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, se localizaron los datos y/o los documentos solicitados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a los proveedores señalados con (b) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, aun cuando presentó algunos datos y/o documentos solicitados, no presentó la totalidad de los mismos.

Referente al proveedor señalado con (c) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, el partido presentó copia fotostática de escritos dirigidos al Presidente y a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Zacatecas, mediante los cuales solicitó la documentación para integrar el expediente correspondiente; en respuesta a sus solicitudes, le enviaron copia fotostática de la respuesta del proveedor, el cual manifestó que no hace entrega de ningún tipo de documentación a sus clientes; sin embargo, esto no eximía al partido de contar con la documentación al momento de realizar sus operaciones con los prestadores de servicios y presentarla a solicitud de la autoridad electoral.

Por lo que respecta al proveedor señalado con (d) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó haber presentado contrato de prestación de servicios, éste no lo exime de la obligación de proporcionar el expediente solicitado, toda vez que sus operaciones rebasaron el tope de 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Respecto a los proveedores señalados con (e) en la columna “Referencia del oficio UF-DA/4875/11” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La documentación y/o datos faltantes de los proveedores señalados con (b) y (e) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (c), (d) y (e) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con los que el partido realizó operaciones durante el ejercicio 2010 que hubieran superado los 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, anexando la totalidad de datos y documentación establecidos en el Reglamento de la materia.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Guanajuato

Al respecto se reitera que, se realizaron las gestiones correspondientes, mediante los oficios no. SF/1228/10, SF/1511/10 y SF/110/11, pero el Proveedor 'Gasislo 2000, S.A. de C.V.' se negó a proporcionar su expediente con la documentación correspondiente.

CEN

Se remite copia del alta ante la SHCP y copia de la cédula de identificación fiscal de los proveedores: BGC. Ulises Beltran (sic) y Asociados, S.C., Demotecnia División Análisis, S.C., Editorial Cruzada, S.A. de C.V., Editorial el Huevo, S.A. de C.V., Peralta y Peralta, S.C., Estrictamente Digital, S.C., Comercializadora Padilla Hermanos, S.A. de C.V., Linea (sic) Ejecutiva Aerea (sic), S.A. de C.V., Mac Rotativas, S.A. de C.V., Periodico (sic) el Economista, S.A. de C.V., Estrategia Editorial, S.A. de C.V., Teleformula, S.A. de C.V. y Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V.

Se remite copia de los expedientes de los proveedores: José Trinidad Pérez Franco, Seguros Atlas, S.A. de C.V. y Guadalupe Tapia Suarez."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, aun cuando presentó algunos datos y/o documentos solicitados, no presentó la totalidad de los mismos; por tal razón la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar la totalidad de la documentación de 7 proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.

- **29 proveedores**

Se observó que el partido presentó los expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$287,300.00; sin embargo, omitió incluir algunos documentos y no presentó la totalidad de los expedientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 8 del oficio UF-DA/4550/11.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 8 del oficio UF-DA/4550/11 la documentación señalada con “x”.
- Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 8 del oficio UF-DA/4550/11, los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4550/11 del 28 de junio de 2011, recibido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/644/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad de los proveedores y prestadores de servicios (...)”



Adicionalmente, se anexa documentación complementaria a los expedientes del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur y de la Organización Adherente Central Campesina Independiente.”

De la verificación a los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios proporcionados por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del oficio UF-DA/5193/11, se localizó la totalidad de la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del oficio UF-DA/5193/11, no se localizaron los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- En su caso, presentara los expedientes y/o la documentación faltante señalada con “X” de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del oficio UF-DA/5193/11.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten 32 expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede (sic) de acuerdo a lo siguiente.

(...)"



De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a los proveedores señalados con (b) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 25** del Dictamen Consolidado, aun cuando presentó algunos datos y/o documentos solicitados, no presentó la totalidad de los mismos; por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de la documentación de 29 proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio 2010, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...

Por su parte, los artículos 79; numeral 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;



f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

"..

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:



- a) *Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) *Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la



infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**ínciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**ínciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple



un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
9. El partido omitió reportar ingresos del ejercicio 2009 por concepto de enajenación de bienes, por un importe de \$8,362.00.	Omisión
10. El partido presentó el documento denominado "Cedula de Registro" ilegible y sin la totalidad de datos, toda vez que no se identifica el monto de la propuesta en moneda nacional ni la cantidad con letra.	Omisión
11. El partido no presentó la documentación en la que se identificara la forma en la cual se adjudicaron 11 bienes.	Omisión
12. El partido registró en el rubro de Autofinanciamiento un ingreso por \$1,716,129.60 que corresponde a una aportación de la campaña federal del ejercicio 2009.	Omisión
13. El partido no presentó la documentación que justifique las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito, por un importe de \$49,534.65 (\$15,713.87, \$6,500.00 y \$27,320.78)	Omisión
14. El partido no presentó la solicitud de reexpedición de un cheque, así como la copia del mismo con la leyenda "cancelado" por \$75,655.14.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

19. El partido presentó 8 copias fotostáticas de cheques por un importe total de \$427,180.95 (400,542.55 y \$26,638.40) por concepto de pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual en 2010 equivalía a \$5,746.00, los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	Omisión
20. El partido presentó 5 copias fotostáticas de cheques contenido la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, al ser cotejados con la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó que carecen de la leyenda en comento por un importe total de \$3,349,360.17 (\$3,317,773.37 y \$31,586.80).	Omisión
21. De la revisión a los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó, uno por un importe de \$399,523.37 que carece de la leyenda "para abono en cuenta al beneficiario".	Omisión
23. No se localizó un registro contable así como el soporte documental por un importe de \$9,756.00.	Omisión
24. El partido reportó aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; que en el año 2010 equivalían a \$11,492.00; las cuales no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$2,475,000.00 (\$945,000.00, \$1,035,000.00 y \$495,000.00)	Omisión
29. El partido omitió presentar 29 contratos de prestación de servicios de honorarios asimilados a sueldos por \$819,727.93 (\$371,571.94 y \$448,155.99).	Omisión
32. El partido no informó la forma en que remuneró a 1 dirigente.	Omisión
33. Se localizaron 5 facturas que en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo por \$27,500.00.	Omisión
35. No presentó 2 contratos de prestación de servicios por \$217,588.00.	Omisión
36. Se identificó una factura y fotografías por concepto de servicios de publicidad en casetas telefónicas; sin embargo, los servicios fueron realizados en el ejercicio 2009 por \$7,968,695.66.	Omisión
37. No presentó 2 contratos de prestación de servicios por concepto de monitoreo en medios, asesoría y vigilancia por \$169,440.81.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

39. El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios, por un importe total de \$308,000.00 (\$18,000.00 y \$290,000.00).	Omisión
42. Se observó una copia de cheque por \$102,339.90 con el cual realizó el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2010 equivalía a \$5,746.00, sin embargo, carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	Omisión
45. El partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de dos requerimientos relacionados con proveedores circularizados.	Omisión
46. El partido omitió presentar 15 escritos con el acuse de recibo de los proveedores en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral.	Omisión
50. El partido presentó facturas las cuales no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$1,156.40.	Omisión
52. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes por \$15,000.00.	Omisión
53. Se localizaron 14 cheques que carecen de leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,026,118.25.	Omisión
54. Se localizaron 6 facturas expedidas en fecha posterior a su vigencia por \$42,873.00 y 2 facturas expedidas en fecha anterior al inicio de su vigencia por \$23,200.00.	Omisión
55. Se localizaron 20 facturas, que en su conjunto rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, éstas fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por un importe de \$130,242.50.	Omisión
56. Se localizó una factura por concepto de rotulación de vehículos; sin embargo, el partido no presentó la relación en la que detallaran los automóviles que fueron rotulados, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario por \$135,520.48.	Omisión
57. Se localizaron 4 cheques que de la carecen leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto total de \$97,308.00.	Omisión
58. Se localizó 1 recibo de arrendamiento que carece del desglose de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por \$4,060.00	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

59. Se localizaron 8 facturas expedidas en una misma fecha, que en su conjunto rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, que fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero, por \$18,317.00.	Omisión
61. El partido presentó de manera extemporánea la relación de las Organizaciones Sociales, Fundaciones e Institutos de Investigación adherentes al Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2010.	Omisión
62. Se localizaron 2 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$77,372.00.	Omisión
65. El partido presentó como comprobación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, comprobantes expedidos en los ejercicios 2006 y 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente; por un importe de \$824,951.60 (\$449,951.60 y 375,000.00)	Omisión
67. El partido no presentó una copia de cheque con la cual realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00, por un importe de \$250,000.00.	Omisión
68. El partido no realizó el pago de un gasto que en forma conjunta rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$37,120.00.	Omisión
69. El partido no realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$29,000.00.	Omisión
70. El partido reportó como transferencia en efectivo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Querétaro, devoluciones de recursos realizadas por los deudores en efectivo y amparadas con recibos de caja, por un importe de \$559,586.30 (\$464,772.41, \$94,813.89).	Omisión



71. El partido realizó el pago de gastos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$160,247.60.	Omisión
72. El partido realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque a nombre de la institución Banco Mercantil del Norte, el cual fue transferido a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma para posteriormente pagarlo al proveedor, por \$50,000.00.	Omisión
73. El partido presentó como comprobación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad menor a un año, comprobantes expedidos en el ejercicio 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente; por un importe de \$59,095.00.	Omisión
86. El partido omitió realizar la provisión de un gasto por \$45,436.50, en el ejercicio correspondiente.	Omisión
89. El partido no presentó la documentación que acreditara las gestiones realizadas ante el Servicio de Administración Tributaria para la compensación de un saldo de naturaleza contraria registrado en su contabilidad por -\$97,595.30 de contribuciones de ejercicios anteriores.	Omisión
90. No presentó la totalidad de la documentación respecto a los expedientes de 36 (7 y 29) proveedores con operaciones mayores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe una pluralidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2010, presentado el 28 de febrero de 2011.



Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acopxa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.



d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido²⁰.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Respecto de las irregularidades contenidas en las conclusiones 10, 11, 32, 35, 37, 45, 56 y 89 se observó que vulneran el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

²⁰] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Cabe precisar que los requerimientos previstos en el artículo en comento son de carácter imperativo, por lo que resultan de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Mediante el precepto legal citado se impone una obligación al partido político de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre, al tener como propósito obtener documentación para despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

Las conductas observadas en las conclusiones **9, 12, 23, 36, 65, 73 y 86** se observó que violan el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:



II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

...

El presente ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes anuales correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos y que su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

Por lo que respecta a la irregularidad contenida en la conclusión 12 se observó que viola el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

d) Informes de campaña:

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

El contenido del artículo antes transcrita, impone a los partidos políticos la obligación de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de campaña donde se reflejen el origen y fin de los recursos que fueron aplicados para los financierar los gastos que derivan del periodo de campaña, entendiéndose que el incumplimiento de la mencionada disposición aparejara diversas sanciones.



Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Por lo que hace a las conclusiones **9, 12 y 23** se observó que violan el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 1.3 *"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento."*

El artículo transcrita impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

La conducta descrita en la conclusión **24** viola el artículo 1.8 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 1.8 *"Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha,*



nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”

El artículo transcrita, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras). Asimismo, el citado artículo en su numeral 3 establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las



sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

"APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del Reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público."

Por lo que corresponde a la irregularidad contenida en la conclusión 61 se observó que viola los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento de mérito, que señalan:

Artículo 3.2 "Los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros quince días de cada año, los listados de organizaciones adherentes o instituciones similares de los partidos."

La finalidad de este precepto, es obligar a los partidos políticos para que informen cuáles serán las organizaciones adherentes e instituciones similares para que la autoridad fiscalizadora electoral tenga la certeza de quiénes son los colaboradores y aportantes de cada partido.

Artículo 3.3 "La Unidad de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a dicho partido en los términos del presente artículo. Cualquier



modificación al listado deberá ser notificada por el partido interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca. Toda organización adherente de nuevo registro como tal en el partido, podrá realizar las aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia a partir del día siguiente a aquel en que el partido haya notificado a la Unidad de Fiscalización dicha adhesión.”

El propósito de esta disposición, radica en que la autoridad conozca cuales son las organizaciones sociales que podrán realizar aportaciones al partido, previéndose la obligación de llevar un registro que debe ser actualizado cuando el partido realice cualquier modificación respecto de tales agrupaciones, ya que debe hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral, esto en aplicación del principio de transparencia en el origen de los recursos provenientes del financiamiento privado.

Por tanto, la organización social que no esté en el registro aludido está impedida para realizar aportación alguna al partido, de ahí la necesidad de hacerlo del conocimiento de la autoridad.

En la conclusión 70 se observó que se viola el artículo 10.1 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 10.1 *“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos de las cuentas CBE al CEN deberán ingresar a alguna cuenta CBCEN. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CEN. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido.”*

En el artículo transcrita se detallan los requisitos que deben contener los recibos de transferencias internas de los partidos, con el fin de que la autoridad electoral tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y reportadas por los partidos políticos, así también señalan la forma en que se deben solicitar los citados recibos y de ese modo registrar contablemente los recursos que ingresan al propio partido, con el afán de dar transparencia a dichos movimientos, y así verificar teniendo certeza de que los recursos obtenidos no provengan de personas ilícitas señaladas en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Por lo que corresponde a las irregularidades contenidas en las conclusiones **14, 50, 54, 58, 65 y 73** se observó que infringen el artículo 12.1 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 12.1 “*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.*”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Las conductas descritas en las conclusiones **19, 20, 21, 33, 42, 53, 55, 57, 59, 62, 67, 68, 69, 71 y 72** violan el artículo 12.7 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 12.7 “*Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.*”



La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se excede del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.



Las conclusiones **33, 55, 59 y 68** infringen el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 12.8 “En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

En relación a la conclusión **29** se observó que viola el artículo 15.16 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 15.16 “Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios



asimilables a sueldos, contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

Por lo que corresponde a la irregularidad contenida en las conclusiones **12** y **23** se observó que vulneran el artículo 16.2 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 16.2 *"Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento."*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;

2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes



deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;

3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la Resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora



16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

"Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos.

Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir,



se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Las conclusiones **9, 12, 23, 36, 65 y 73** vulneran el artículo 18.1 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 18.1 "Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio."

El artículo citado establece a los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Se establece el plazo de 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, para que los partidos presenten ante la autoridad fiscalizadora sus informes anuales del año del ejercicio que se revisa; esto, con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para examinar sus informes; en dichos informes serán reportados todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el ejercicio, los cuales necesariamente deben estar registrados en la contabilidad del partido y respaldados con los instrumentos contables que soporten tanto los ingresos como los egresos que haya realizado el partido, a saber (balanzas, recibos foliados, pólizas, contratos, facturas etc.).

Aunado a lo anterior, el artículo indica que el saldo inicial de los informes anuales, será el saldo final del ejercicio anterior, es decir, el monto final de las cuentas de caja, bancos e inversiones en valores; tal y como consta en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio, esto último, con la finalidad de que coincida su contabilidad y se parta de datos fidedignos e indudables; facilitando así, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral respecto a la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



Las irregularidades contenidas en las conclusiones **39** y **52** infringen el artículo 19.7 del Reglamento de mérito, que señalan:

Artículo 19.7 *"Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."*

El artículo establece la forma en que el partido deberá soportar contablemente los gastos efectuados con motivo de las actividades específicas llevadas a cabo por él, acompañando para tal efecto los documentos que acrediten fehacientemente la realización de la actividad específica.

La finalidad de la norma consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga seguridad, certeza, transparencia y objetividad en la rendición de cuentas.

En lo referente a la conclusión **39** se observó que infringe el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, que señalan:

Artículo 19.8 *"A los gastos realizados por actividades específicas les será aplicable lo establecido en los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 15.16, 15.17 y 15.18 del presente Reglamento."*

El artículo establece al partido la forma en que los partidos políticos deben registrar contablemente los gastos por actividades específicas, así como el requisito de estar soportados con documentación original, el pago debe efectuarse en cheque nominativo cuando rebase los 100 días de salario mínimo y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta"; cuando se trate del pago de honorarios debe formalizarse con el contrato correspondiente estableciéndose los derechos y obligaciones de las partes.

La finalidad de este precepto, radica en señalar a los partidos los requisitos que debe contener la documentación soporte para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos originados por actividades específicas, la que necesariamente deberá de acompañarse en el informe respectivo. Logrando con lo anterior, que la autoridad fiscalizadora tenga seguridad, certeza, transparencia y objetividad en la rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a la irregularidad contenida en la conclusión 52 se observó que viola el artículo 19.11, inciso a) del Reglamento de mérito, que señalan:

Artículo 19.11 “*Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:*

- a) *Por actividades en educación y capacitación política:*
- I. *Convocatoria al evento;*
 - II. *Programa del evento;*
 - III. *Lista de asistentes con firma autógrafo. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;*
 - IV. *Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
 - V. *En su caso, el material didáctico utilizado; y*
 - VI. *Publicidad del evento, en caso de existir.*

Este precepto establece cada una de las muestras- y los requisitos de las mismas- que deberá presentar el partido político a la Unidad de Fiscalización para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas por actividades en educación y capacitación política; por actividades de investigación socioeconómica y política; y por la realización de las tareas editoriales. En el caso de estas actividades específicas no se considerará como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

Las conclusiones 10, 11, 32, 35, 37, 39, 45, 52, 56 y 89 violan el artículo 23.2 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 23.2 “*La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus*



ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En el artículo referido, se establece la obligación de los partidos políticos de presentar a la autoridad electoral de manera pormenorizada cuáles fueron los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el periodo a fiscalizar, presentando la documentación soporte que acredite el ingreso o el gasto; asimismo, obliga a los institutos políticos a permitir a la autoridad electoral el acceso a los documentos originales que soporten lo informado e incluso a los estados financieros que estime necesarios.

Finalmente, esta facultad pretende dar certeza y transparentar las operaciones que realizan los partidos políticos y así poder elaborar los dictámenes con apego a derecho.

La conclusión 46 transgrede el artículo 23.9 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 23.9 “*La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

Esta disposición reglamentaria tiene relación con lo señalado en el artículo 23.8 del Reglamento de la materia, así el partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectué la autoridad electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.



A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Las irregularidades contenidas en las conclusiones **9, 12, 36, 65, 73 y 86** transgreden el artículo 28.3 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 28.3 “*Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.*”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Por lo que respecta a las irregularidades contenidas en las conclusiones **13 y 14** se observó que violan el artículo 28.8 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 28.8 “*En el rubro de bancos, los partidos que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar a la Unidad de Fiscalización una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en*



conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.”

La norma transcrita con antelación, especifica que los partidos tienen la obligación de comprobar la utilización del financiamiento durante el ejercicio que se declara, y en casos excepcionales, respecto a las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, los partidos deberán presentar relaciones detalladas que justifiquen tales partidas, además de que deben demostrar las gestiones realizadas para justificarlas. Esto tiene como finalidad evitar que los partidos arrastren partidas año tras año, que se registran en los instrumentos contables, pero que no encuentran sustento documental que las ampare o aquellas que son debidamente comprobadas, pero respecto de las cuales los partidos no llevan a cabo acciones tendientes a regularizarlas, ya sea con las instituciones financieras o con los proveedores correspondientes.

El objetivo es que los partidos presenten instrumentos contables que coincidan plenamente con lo reportado en sus informes de ingresos y gastos y evitar que se desfasen al final de cada ejercicio y se presenten con errores, de tal forma que podrían ocasionar la imposición de sanciones.

Por lo que corresponde a las irregularidades contenidas en las conclusiones **50, 54 y 58** se observó que violan el artículo 30.1 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 30.1 “*Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrita con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

La conclusión **90** viola el artículo 30.3 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 30.3 “*El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral*



cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- f) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- g) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- h) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- i) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- j) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

(Modificación establecida en el Acuerdo CG10/2009 de fecha 4/01/2009)

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.



En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de su informes sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2010, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.



Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de su informes sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2010, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley,



perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de jerarquía para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que



las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.



En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracción II y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 3.2, 3.3, 10.1, 12.1, 12.7, 12.8, 15.16, 16.2, 18.1, 19.7, 19.8, 19.11 inciso a), 23.2, 23.9, 28.3, 28.8, 30.1 y 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el Código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Revolucionario Institucional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.



2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe Anual, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados ejercicio 2010. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.



En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

4. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
5. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
6. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia



es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse las **faltas de carácter formal**, contenidas en las **conclusiones 19, 20, 21, 24, 29, 32, 33, 35, 39, 42, 46, 50, 52, 53, 55, 57, 59, 62, 67, 68, 69, 71, 72 y 90**, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG255/2007, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis aprobada en sesión extraordinaria, el día 30 de agosto de 2007, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la infracción a lo dispuesto en los artículos **38, párrafo 1, inciso k)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **11.1, 11.7, 14.16 y 15.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- La Resolución anteriormente referida fue objeto de impugnación por el partido, mediante recurso de apelación SUP-RAP 88/2007, resuelto en sesión plenaria de fecha 12 de marzo de 2008, por el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG255/2007, en la parte concerniente al Partido Revolucionario Institucional.
- Que lo dispuesto por los artículos **11.1, 11.7, 14.16 y 15.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigente hasta el 14 de enero de 2009, son equivalentes a lo dispuesto por los artículos **12.1, 12.7, 15.16 y 16.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.
- En la Resolución CG390/08, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil siete, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 29 de agosto de 2008, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditar la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la infracción a lo dispuesto en los artículos **38, numeral 1, inciso k)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **11.7, 19.2 y 19.9** del



Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Lo dispuesto por los artículos **11.7, 19.2 y 19.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es equivalente a lo dispuesto en los artículos **38, numeral 1, inciso k)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **12.7, 23.2 y 23.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, vulnerados por algunas de las conductas contenidas en las conclusiones anteriormente mencionadas.
- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2009, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **11.1, 11.7, 11.8 y 19.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por los **11.1, 11.7, 11.8 y 19.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **12.1, 12.7, 12.8 y 23.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente, vulnerados por algunas de las conductas contenidas en las conclusiones anteriormente mencionadas.



- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG311/2010, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2010, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **12.7, 15.16, 23.2 y 30.3** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- La Resolución anteriormente referida fue objeto de impugnación por el partido, mediante recurso de apelación SUP-RAP 174/2010, resuelto en sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 2010, por el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG311/2010, en la parte concerniente al Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior, esta autoridad colige que es menester tomar en consideración las Resoluciones antes descritas como precedente, para tener por actualizada la reincidencia; en razón que derivado de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez se acreditaron las irregularidades cometidas por el partido político y, consecuentemente tienen la misma naturaleza a las cometidas anteriormente, por lo que se evidencia que vulneraron el mismo bien jurídico tutelado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.



- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$21,807,994.11 (Veintiún millones ochocientos siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad cometida	Monto implicado	Referencia
9	El partido omitió reportar ingresos del ejercicio 2009 por concepto de enajenación de bienes, por un importe de \$8,362.00.	\$8,362.00	
10	El partido presentó el documento denominado "Cedula de Registro" ilegible y sin la totalidad de datos, toda vez que no se identifica el monto de la propuesta en moneda nacional ni la cantidad con letra.	N/A	(1)
11	El partido no presentó la documentación en la que se identificara la forma en la cual se adjudicaron 11 bienes.	N/A	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

12	El partido registró en el rubro de Autofinanciamiento un ingreso por \$1,716,129.60 que corresponde a una aportación de la campaña federal del ejercicio 2009.	\$1,716,129.60	
13	El partido no presentó la documentación que justifique las gestiones efectuadas para la regularización de los cheques en tránsito, por un importe de \$49,534.65 (\$15,713.87, \$6,500.00 y \$27,320.78)	\$49,534.65	(1)
14	El partido no presentó la solicitud de reexpedición de un cheque, así como la copia del mismo con la leyenda "cancelado" por \$75,655.14.	\$75,655.14	(1)
19	El partido presentó 8 copias fotostáticas de cheques por un importe total de \$427,180.95 (400,542.55 y \$26,638.40) por concepto de pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual en 2010 equivalía a \$5,746.00, los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$427,180.95	(1)
20	El partido presentó 5 copias fotostáticas de cheques contenido la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, al ser cotejados con la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó que carecen de la leyenda en comento por un importe total de \$3,349,360.17 (\$3,317,773.37 y \$31,586.80).	\$3,349,360.17	(1)
21	De la revisión a los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó, uno por un importe de \$399,523.37 que carece de la leyenda "para abono en cuenta al beneficiario".	\$399,523.37	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

23	No se localizó un registro contable así como el soporte documental por un importe de \$9,756.00.	\$9,756.00	
24	El partido reportó aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; que en el año 2010 equivalían a \$11,492.00; las cuales no fueron realizadas con cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$2,475,000.00 (\$945,000.00, \$1,035,000.00 y \$495,000.00)	\$2,475,000.00	(1)
29	El partido omitió presentar 29 contratos de prestación de servicios de honorarios asimilados a sueldos por \$819,727.93 (\$371,571.94 y \$448,155.99).	\$819,727.93	(1)
32	El partido no informó la forma en que remuneró a 1 dirigente.	N/A	(1)
33	Se localizaron 5 facturas que en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo; sin embargo, no se pagaron con cheque nominativo por \$27,500.00.	\$27,500.00	
35	No presentó 2 contratos de prestación de servicios por \$217,588.00.	\$217,588.00	(1)
36	Se identificó una factura y fotografías por concepto de servicios de publicidad en casetas telefónicas; sin embargo, los servicios fueron realizados en el ejercicio 2009 por \$7,968,695.66.	\$7,968,695.66	
37	No presentó 2 contratos de prestación de servicios por concepto de monitoreo en medios, asesoría y vigilancia por \$169,440.81.	\$169,440.81	(1)
39	El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios, por un importe total de \$308,000.00 (\$18,000.00 y \$290,000.00).	\$308,000.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

42	Se observó una copia de cheque por \$102,339.90 con el cual realizó el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2010 equivalía a \$5,746.00, sin embargo, carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	\$102,339.90	(1)
45	El partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de dos requerimientos relacionados con proveedores circularizados.	N/A	(1)
46	El partido omitió presentar 15 escritos con el acuse de recibo de los proveedores en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad electoral.	N/A	(1)
50	El partido presentó facturas las cuales no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$1,156.40.	\$1,156.40	
52	El partido no presentó un contrato de prestación de servicios y las muestras correspondientes por \$15,000.00.	\$15,000.00	
53	Se localizaron 14 cheques que carecen de leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,026,118.25.	\$1,026,118.25	(1)
54	Se localizaron 6 facturas expedidas en fecha posterior a su vigencia por \$42,873.00 y 2 facturas expedidas en fecha anterior al inicio de su vigencia por \$23,200.00.	\$66,073.00	
55	Se localizaron 20 facturas, que en su conjunto rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, éstas fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por un importe de \$130,242.50.	\$130,242.50	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

56	Se localizó una factura por concepto de rotulación de vehículos; sin embargo, el partido no presentó la relación en la que detallaran los automóviles que fueron rotulados, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario por \$135,520.48.	\$135,520.48	(1)
57	Se localizaron 4 cheques que carecen leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto total de \$97,308.00.	\$97,308.00	(1)
58	Se localizó 1 recibo de arrendamiento que carece del desglose de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por \$4,060.00	\$4,060.00	
59	Se localizaron 8 facturas expedidas en una misma fecha, que en su conjunto rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00, que fueron pagadas con cheque expedido a nombre de un tercero, por \$18,317.00.	\$18,317.00	
61	El partido presentó de manera extemporánea la relación de las Organizaciones Sociales, Fundaciones e Institutos de Investigación adherentes al Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio 2010.	N/A	(1)
62	Se localizaron 2 cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$77,372.00.	\$77,372.00.	(1)
65	El partido presentó como comprobación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, comprobantes expedidos en los ejercicios 2006 y 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente; por un importe de \$824,951.60 (\$449,951.60 y 375,000.00)	\$824,951.60	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

67	El partido no presentó una copia de cheque con la cual realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00, por un importe de \$250,000.00.	\$250,000.00	
68	El partido no realizó el pago de un gasto que en forma conjunta rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$37,120.00.	\$37,120.00	(1)
69	El partido no realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque nominativo y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$29,000.00.	\$29,000.00	(1)
70	El partido reportó como transferencia en efectivo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Querétaro, devoluciones de recursos realizadas por los deudores en efectivo y amparadas con recibos de caja, por un importe de \$559,586.30 (\$464,772.41, \$94,813.89).	\$559,586.30	
71	El partido realizó el pago de gastos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$160,247.60.	\$160,247.60	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

72	El partido realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque a nombre de la institución Banco Mercantil del Norte, el cual fue transferido a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma para posteriormente pagarla al proveedor, por \$50,000.00.	\$50,000.00	
73	El partido presentó como comprobación de saldos de cuentas por cobrar con antigüedad menor a un año, comprobantes expedidos en el ejercicio 2009, los cuales no fueron reportados en el ejercicio correspondiente; por un importe de \$59,095.00.	\$59,095.00	
86	El partido omitió realizar la provisión de un gasto por \$45,436.50, en el ejercicio correspondiente.	\$45,436.50	
89	El partido no presentó la documentación que acreditará las gestiones realizadas ante el Servicio de Administración Tributaria para la compensación de un saldo de naturaleza contraria registrado en su contabilidad por -\$97,595.30 de contribuciones de ejercicios anteriores.	\$97,595.30	(1)
90	No presentó la totalidad de la documentación respecto a los expedientes de 36 (7 y 29) proveedores con operaciones mayores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	N/A	(1)

Es importante mencionar que aquellos montos que se encuentran señalados con el número (1) en la columna de referencia, no serán tomados en consideración pues no se relacionan directamente con la falta cometida, toda vez que ésta es de



una naturaleza diversa y al configurarse no se puede concluir que el riesgo en la debida rendición de cuentas sea directamente proporcional al monto involucrado.

Asimismo, cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **9, 12, 23, 33, 36, 50, 52, 54, 55, 58, 59, 65, 67, 70, 72, 73 y 86** se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$11,754,361.56 (Once millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.) ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **10, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 24, 29, 32, 35, 37, 39, 42, 45, 46, 53, 56, 57, 61, 62, 68, 69, 71, 89 y 90** es nula, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

- Se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011, a las conclusiones **4, 5, 6, 7, 15, 25, 43, 51, 74, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 85, 87, 88 y 93**, de las cuales tendrá que presentar diversa documentación, tal y como se indica en cada una de las conclusiones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Este Consejo General considera determinar si el Partido Revolucionario Institucional se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, es por ello, que da a lugar iniciarse los siguientes procedimientos oficiosos con respecto a la conclusión 72.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarian de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto cuantificable es de \$11,754,361.56 (once millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del **1% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$2,066,659.07 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 07/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.



Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
1	CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
2	CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$7,118,837.02	\$0.00
3	Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **38** lo siguiente:

Conclusión 38

"No presentó documentación ni evidencia que justificara el objeto partidista de gastos por concepto de transportación aérea y renta de helicóptero, ni indicó qué personas se beneficiaron con dichos gastos por \$517,558.22."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 38

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de servicios diversos, que carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los registros en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Viáticos y Pasajes	PE-2417/07-10	A 1655	07-06-10	Aerotransportes Empresariales, S.A. de C.V.	1 Vuelo el día 28-06-10, TLC-VER-CUL-GDL-TLC.	\$225,882.57	(2)
	PE-2418/07-10	529	02-06-10	Sky Pilot, S.A. de C.V.	Servicio proporcionado a su empresa el pasado día 29 de mayo del año en curso en el equipo Agusta Power 109, matrícula XA-AEJ en la ruta: Méx-Helipuerto Nafinsa- Querétaro (Ciudad) Méx-Toluca.	162,712.22	(2)
	PE-2419/07-10	3989	07-06-10	Aviones de Renta para Ejecutivos, S.A. de C.V.	Helicóptero: agusta power 109, 03-06-10, Toluca-NAFINSA, NAFINSA-Apizaco, Apizaco-OEM, OEM-Toluca	128,963.43	(1)
Estudios e Investigaciones	PE-1241/07-10	4066	21-06-10	Lógica en Medios, S.A. de C.V.	Servicio de monitoreo de medios electrónicos Medialog para el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al mes de Marzo de 2010	19,488.00	(2)
Servicio de Vigilancia	PD-105/10-10	2334 B	27-09-10	Provisepr Protección y Vigilancia en Privada, S.A. de C.V.	1 Servicio de asesoría y vigilancia en evento "sesión ordinaria del consejo nacional político en la CD. de Chihuahua, Chihuahua" llevado a cabo el día 18 de septiembre del 2010 (11 elementos)	149,852.81	(2)
TOTAL						\$686,999.03	



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Indicar quiénes fueron las personas beneficiadas y presentar la documentación que acreditará el objeto partidista del gasto.
- El escrito por medio del cual el órgano de finanzas del partido autorizó el gasto en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4402/11 del 23 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/622/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remite contrato de la empresa Aviones de Renta para Ejecutivos, S.A. de C.V.

Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Aerotransportes Empresariales, S.A. de C.V., Sky Pilot, S.A. de C.V., Lógica en Medios, S.A. de C.V. y Provisept Protección y Vigilancia en Privada, S.A. de C.V., se manifiesta que, han sido solicitados al área responsable y serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos.

No omito comentar que, los servicios de transportación aérea fueron solicitados para atender los traslados de la dirigencia del Partido, tanto Dirigentes como Militantes, toda vez que era necesaria la asistencia en diversos eventos en el mismo día en diferentes puntos del país y por la distancia y el tiempo reducido era imposible el traslado terrestre.



En relación al escrito por el cual el órgano de Finanzas autoriza el gasto, me permite aclara (sic) que, dentro de las políticas internas de este Instituto Político no se elabora este, pero será considerado para futuras operaciones".

Derivado de las aclaraciones respuesta y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor debidamente suscrito; sin embargo, de la verificación al contrato de prestación de servicios suscrito por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, se observó que no detalla los servicios prestados y condiciones del mismo y no indica quienes fueron las personas beneficiadas.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (2), aun cuando el partido manifestó que solicitó los contratos de prestación de servicios al área correspondiente y que los presentaría a esta autoridad una vez que les fueran entregados, a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/4981/11 no los había proporcionado.

Ahora bien, aun cuando el partido manifestó que los servicios de transportación aérea se solicitaron por parte de sus dirigentes y militantes para asistir a diversos eventos dentro del país en un mismo día, no indicaba claramente quienes fueron los dirigentes y militantes beneficiados con los servicios en comento, asimismo no detalló cuales fueron dichos eventos.

En relación a la autorización, aun cuando el partido indicó que no existe una política interna en su Instituto Político de indicar por escrito la debida autorización de los gastos por parte del órgano de finanzas, esta autoridad consideró que el partido debía contar con los elementos suficientes para acreditar la justificación de los gastos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicar quiénes fueron las personas beneficiadas detallando cual es la relación con el partido (cargo y/o número del padrón de militante) y presentar la documentación que acredite el objeto partidista del gasto por los gastos referenciados con (1) y (2) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4981/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/676/11 del 29 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Aerotransportes Empresariales, S.A. de C.V., Sky Pilot, S.A. de C.V., Lógica en Medios, S.A. de C.V. y Provisept Protección y Vigilancia en Privada, S.A. de C.V., se reitera que, han sido solicitados al área responsable y serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos.

No omito reiterar que, los servicios de transportación aérea fueron solicitados para atender los traslados de la dirigencia del Partido, tanto Dirigentes como Militantes, toda vez que era necesaria la asistencia en diversos eventos en el mismo día en diferentes puntos del país y por la distancia y el tiempo reducido era imposible el traslado terrestre.

Por lo anterior, se solicitó al responsable de la contratación de los servicios, proporcione el listado de personas beneficiadas detallando cual es la relación con el partido (cargo y/o número del padrón de militante) y presente la documentación que acredite el objeto partidista del gasto por los gastos referenciados con (1) y (2) del cuadro que antecede."

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a los proveedores "Aerotransportes Empresariales, S.A. de C.V.", "Sky Pilot, S.A. de C.V.", y "Aviones de Renta para Ejecutivos, S.A. de C.V.", por concepto de transportación aérea y renta de helicóptero, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que solicitó al área responsable de la contratación de los servicios la documentación que acredite el objeto partidista de los viajes realizados y la lista de las personas beneficiadas y que las remitiría a esta autoridad una vez que le sean entregadas; sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$517,558.22.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o)-del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Ahora bien, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral²¹, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

²¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades:

1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalados por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el Partido Revolucionario Institucional realizó gastos por concepto de transportación aérea y renta de un helicóptero, manifestando que dichos servicios fueron solicitados para atender los traslados de la dirigencia del partido, toda vez que era necesaria la asistencia en diversos eventos en el mismo día en diferentes puntos del país, de dirigentes y militantes.

De lo anterior se desprende que este tipo de gastos no se encuentran justificados ante la autoridad electoral en virtud de que de la respuesta, el partido no presentó documentación ni la relación detallada de las personas que fueron beneficiadas, asimismo no especificó los eventos para los que fue



utilizada la transportación aérea, por lo que al no entregar plena evidencia tanto de los eventos, como de las personas beneficiadas, no se justificó el objeto partidista del gasto en comento.

Por lo anterior y en virtud del análisis realizado se observa que la actividad realizada por el Partido Revolucionario Institucional, que se traduce en un gasto de transportación aérea y la renta de un helicóptero no está relacionada con las actividades permanentes, específicas ni de campaña o precampaña, objetivo y finalidad de la creación de los partidos políticos, por lo que las erogaciones que se destinan más allá de estos conceptos o financiamientos no pueden corresponder a los fines para los que fueron creados los partidos políticos de acuerdo a lo estipulado en la Constitución.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Previo al análisis de las conductas infractoras, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

..."

Por su parte, los artículos 79 numerales 1 y 2, y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

..."

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;



...

Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

“...

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*



- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en



su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**ínciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**ínciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple



un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 38 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido omitió presentar evidencia que justificara el objeto partidista del gasto, así como de indicar las personas que se beneficiaron con el gasto en estudio, así como de justificar el objeto partidista de trasladar a los dirigentes y militantes a diferentes puntos del país.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no presentar la documentación que justificara dichos gastos así como de no indicar el objeto partidista, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió justificar el objeto partidista de un egreso relativo a transporte aéreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de la falta sustancial se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.



Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, hace imposible garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de cualquier actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y se afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que se afecta de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales se trasciben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)"



Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los partidos políticos nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo Código.

Así bien, como se desprende del inciso k), los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Cabe precisar que los requerimientos previstos en el artículo en comento son de carácter imperativo, por lo que resultan de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Mediante el precepto legal citado se impone una obligación al partido político de necesario cumplimiento que en este caso se traduce en la atención de la presentación de evidencia respecto a los referidos gastos, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre, al tener como propósito obtener documentación para despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.



Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 23.2 “La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En el artículo referido, se establece la obligación de los partidos políticos de presentar a la autoridad electoral de manera pormenorizada cuáles fueron los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el periodo a fiscalizar, presentando la documentación soporte que acredite el ingreso o el gasto; asimismo, obliga a los institutos políticos a permitir a la autoridad electoral el acceso a los documentos originales que soporten lo informado e incluso a los estados financieros que estime necesarios.

Finalmente, esta facultad pretende dar certeza y transparentar las operaciones que realizan los partidos políticos y así poder elaborar los dictámenes con apego a derecho.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el



financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede ser corresponder con los fines señalado por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, al realizar egresos por concepto de transportación aérea y la renta de un helicóptero sin justificar el objeto partidista de tal erogación, por sí misma constituye una falta sustancial, al vulnerar de forma directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con las obligaciones contenidas en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

El fin de las normas citadas consiste en garantizar que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del



poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para transporte aéreo y la renta de un helicóptero sin que se acreditará el objeto partidista del mismo, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.



En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, sólo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos por los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al realizar un gasto sin relación con las actividades ordinarias o específicas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político utilice recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a las señaladas en la Constitución General de la República, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que tiene la obligación de aplicar los recursos con los que cuenta para los fines señalados por la norma.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión **38** queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la



individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG311/2010, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2010, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **38, numeral 1, inciso o)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la Resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP 174/2010, aprobado el 24 de octubre de dos mil diez, mismo que confirma el CG311/2010 por lo que se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **38, numeral 1, inciso o)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del 14 de enero de 2009, es la norma vulnerada tanto en el ejercicio 2009, como en el 2010, por lo que la conducta actualiza la reincidencia.

Derivado de lo anterior, esta autoridad colige que es menester tomar en consideración la Resolución antes descrita como precedente, para tener por actualizada la reincidencia; en razón que derivado de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez se acreditó la irregularidad cometida por el partido político y, consecuentemente tiene la misma naturaleza la cometida anteriormente, por lo que se evidencia que vulneraron el mismo bien jurídico tutelado.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta llevada a cabo por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.



- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron gastos no relacionados con las actividades constitucionalmente encomendadas a los partidos políticos.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$517,558.22 (Quinientos diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N) , ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no refleja su licitud, al no estar relacionado con las actividades que constitucional y legalmente pueden realizar los partidos políticos, y tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró los principios y valores protegidos por las normas infringidas, dicho monto debe ser tomado en cuenta, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

"II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;



III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones II, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, toda vez que las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la suspensión parcial de las prerrogativas o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Es así que tomando en cuenta que la falta se calificó como, Grave Ordinaria las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que reincidente y que el monto implicado es de \$517,558.22 (Quinientos diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del 1% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,552,674.66 (**Un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.**), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.



En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.²²

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones, doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil once.

²² Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
1	CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
2	CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$ 7,118,837.02	\$0.00
	Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 41 lo siguiente:

Conclusión 41

"El partido reportó gastos de operación ordinaria por \$9,485,488.48 que no se vinculan con actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; por lo tanto, se considera que no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario establecido en la normatividad para las actividades en comento, por un monto de \$2,702,407.64."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Previo al estudio de la presente irregularidad, es importante señalar que el Partido Revolucionario Institucional reportó el importe de \$25,389,801.96; sin embargo, al realizar la revisión de la totalidad de lo reportado, se observó que el monto de \$9,485,488.48 (\$997,600.00, \$1,176,290.45 y \$7,311,598.03) no fue debidamente vinculado por el instituto político al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Cabe mencionar que el Partido Revolucionario Institucional debió destinar, por lo menos un monto de \$18,606,721.12, por lo que al no vincular los gastos realizados por la cantidad de \$9,485,488.48, la Unidad de Fiscalización consideró que el partido en comento no destinó para este rubro, un importe de \$2,702,407.64, como se analiza a continuación:

De la revisión a la cuenta "Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral, 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: *"Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario"*, determinado como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2 % QUE LE CORRESPONDIA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES CG20/2010 (B)=(A*2%)	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (C)
(A) \$930,336,055.99	\$18,606,721.12	\$25,389,801.96

En sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2010, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG20/2010, por medio del cual se determinó el Financiamiento Público del Partido Revolucionario Institucional para el año 2010, que en su punto segundo determinó la cantidad de \$930,336,055.99, para el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes; y en el punto quinto, la cantidad de \$18,606,721.12 que debía destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

A lo anterior, procedió señalar que el importe de \$25,389,801.96 indicado en el cuadro que antecede, se controló en una cuenta específica, en este caso, la cuenta "Gastos de Operación Ordinaria", subcuenta "Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, tal como lo señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Asimismo, el partido reportó en sus registros contables egresos por concepto de "Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", la cantidad de \$25,389,801.96, la cual se integra de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
\$17,840,294.43	\$7,549,507.53	\$25,389,801.96

Una vez analizada la documentación que ampara los egresos de la cuenta "Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se observó que reportó en dicho rubro gastos de operación ordinaria, así como gastos que no se pudieron vincular con las muestras presentadas, como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IMPORTE QUE LE CORRESPONDIA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES CG20/2010	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO QUE SE VINCULAN CON LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES AL 31-DIC-10	GASTOS REPORTADOS POR EL PARTIDO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN 2010 QUE NO SE VINCULAN	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA REPORTADOS POR EL PARTIDO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN 2010	IMPORTE NO DESTINADO POR EL PARTIDO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
(A)	(B)	(C)*	(D)**	(E)=(A-B)
\$18,606,721.12	\$15,904,313.48	\$7,311,598.03	\$2,173,890.45	\$2,702,407.64

*Gastos que corresponden a los CDE'S (Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Sonora y Zacatecas),

**Gastos que corresponden al CEN (Implementación del SIIF en diferentes áreas y Evento del 81 aniversario del PRI)

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización consideró que el partido no destinó el monto establecido para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.6, 19.7, 19.8 y 19.14 del Reglamento de la materia.

El partido reportó en sus registros contables egresos por concepto de Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, un importe \$17,840,294.43, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación	\$ 3,480,000.00
Investigación	3,248,000.00
Servicios Personales	5,334,387.46
Materiales y Suministros	186,039.27
Servicios Generales	5,591,867.70
TOTAL	\$17,840,294.43

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, el concepto de Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se revisó la cantidad de \$17,840,294.43 que representa el 100% del total reportado por el partido, de su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, copias de cheques, recibos de honorarios asimilables a salarios, recibos de honorarios profesionales y muestras, cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- \$997,600.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres” subcuenta “Servicios Generales” se observó el registro de una póliza que presentó como parte de su soporte documental una factura por concepto de un evento del 81 aniversario del PRI; sin embargo, dicho evento no corresponde a Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, sino a sus actividades de operación ordinaria. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-16/03-10	4580	26-03-10	Servicios, audio, representaciones y artistas, S.A. de C.V.	1 Producción técnica que incluye audio, video, iluminación, drapería, sillas ejecutivas y display para el evento del 81 aniversario del PRI en el auditorio Telmex de Guadalajara, jal. Del 04-03-10	\$997,600.00

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables, balanzas de comprobación, a último nivel y las pólizas en las cuales se pudieran verificar las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 16.3, 19.6, inciso g), 19.14, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se señala que el Partido se encuentra realizando las gestiones correspondientes con el Proveedor, ya que existe un error en el concepto de



su factura, ya que el pago se autorizó para un evento alterno con las Mujeres Priistas, por lo que, en alcance se efectuaran las aclaraciones pertinentes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señaló que existe un error en el concepto de la factura, ya que el pago se autorizó para un evento alterno con las Mujeres Priistas, no presentó las evidencias y muestras de la actividad realizada, que justificaran la permanencia del gasto como una actividad de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran el registro de la reclasificación del gasto al rubro “Gastos de operación ordinaria”.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, las muestras, en las cuales se vincularan los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa del evento; material didáctico utilizado y publicidad del evento, contratos de prestación de servicios).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b), 19.1, 19.2, 19.6, 19.7, 19.11, inciso a), 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) el Partido continua (sic) realizando las gestiones correspondientes con el Proveedor, ya que existe un error en el concepto de su factura, por ser un evento alterno con las Mujeres Priistas, por lo que, se hará llegar a esa Autoridad de forma detallada acerca de las actividades realizadas durante el ejercicio 2010, a través de la respuesta a su oficio de segunda vuelta, relacionado con las Observaciones de Errores y Omisiones a los Gastos en Actividades Específicas y Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que continúa realizando las gestiones correspondientes con el proveedor por un supuesto error en el concepto de la factura, no presentó las evidencias y muestras de la actividad realizada, que justificara el gasto como una actividad de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización consideró que el importe de \$997,600.00, no debe considerarse dentro del gasto reportado para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

- **\$1,176,290.45**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subcuenta “Servicios Generales”, se observó el registro contable de una póliza por concepto de Implementación del sistema SIIF en diferentes áreas, que anexa como soporte documental un documento denominado “Prorrateo del Gasto del Sistema de Información Financiera, áreas que participaron en la implementación”; sin embargo, no se localizó el comprobante del gasto, ni las muestras que vinculen el gasto realizado con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. A continuación se detalla el caso en commento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL DEL GASTO SIIF PRORRATEADO	PORCENTAJE DE GASTO QUE SE REGISTRÓ EN GASTOS EN CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES
PD-1261/12-10	Implementación del SIIF en diferentes áreas	\$1,176,290.45	\$10,910,617.95	10.78%

Fue importante señalar, que el citado documento no indicaba los criterios considerados para el prorratoe de los gastos en cada una de las áreas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los comprobantes del gasto, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexos a su respectiva póliza.
- En el caso de los comprobantes que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, presentara las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Indicara el procedimiento de distribución del gasto que realizó el partido para el prorratoe indicado en el documento “Prorratoe del Gasto del Sistema de Información Financiera, áreas que participaron en la implementación”.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro “Gastos de operación ordinaria”.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.



- En su caso, los programas de trabajo, así como las muestras en las cuales se vinculara el gasto reportado con las actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, anexos a la póliza del gasto correspondiente.
- En su caso, el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, en el cual se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código citado; 8.5, inciso c); 8.8, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.6, 19.7, 19.8, 19.14, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 y 30.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten los comprobantes del gasto, en original, a nombre de su partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexos a su respectiva póliza en original, según auxiliar. Cabe señalar que la provisión de las nóminas se remiten (...) de este mismo oficio.

Asimismo, se remite copia del oficio enviado a la Institución financiera donde se le solicita las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.

Se aclara que por situaciones de administración y coordinación, el cuadro de repercusión del gasto, no fue realizado dentro del tiempo, y de forma parcial se cargo(sic) el gasto completo a la secretaría de finanzas. Al cierre del ejercicio, se realizan los ajustes correspondientes, con la finalidad de reflejar el gasto afectando a cada una de las áreas involucradas en el sistema.

El procedimiento de la distribución del gasto se basa en cuanto a los lineamientos internos del Partido, en los que considera el número de personas involucradas en el área, el monto del presupuesto asignado para el ejercicio de la operación a las mismas áreas.



Es importante comentar que el monto asignado se refiere al área del ONMPRI, el cual como se ha descrito anteriormente es un órgano cuyo objetivo es el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres a nivel nacional.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas “ONMPRI” es un órgano que tiene como objetivo el Liderazgo Político de las Mujeres a nivel nacional, del análisis a la documentación proporcionada consistente en facturas y copias de póliza cheque, no se presentaron muestras o evidencias que vincularan el gasto por concepto de “Implementación del sistema integral de información financiera”, con actividades para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Aunado a lo anterior, el partido omitió presentar los programas de trabajo y el respectivo contrato de prestación de servicios; asimismo, no presentó evidencia en cuanto al procedimiento de distribución realizado para el prorrato del gasto en comento; derivado de lo anterior, dicho gasto se considera como actividades de operación ordinaria.

Adicionalmente, se observó que el partido sólo presentó las pólizas cheque con la leyenda “Copia sin Valor” por un importe de \$6,463,500.13; sin embargo, aun cuando presentó escrito SF/594/11 del 4 de julio de 2010, mediante el cual solicitó a la Institución Bancaria “BBVA Bancomer, S.A.”, las copias de los cheques emitidos, a la fecha de elaboración del oficio no fueron remitidas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara qué actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres realizó el Organismo Nacional de Mujeres Priistas “ONMPRI”, las cuales justificaran el gasto reportado.
- Presentar las muestras o evidencias que vincularan el gasto con las actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Indicar el procedimiento de distribución del gasto que realizó el partido para el prorrato indicado en el documento “Prorrato del Gasto del Sistema de Información Financiera, áreas que participaron en la implementación”.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.



- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de operación ordinaria".
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- La copia fotostática de los cheques correspondientes al pago de los gastos en commento, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código citado; 8.5, inciso c); 8.8, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.6, 19.7, 19.8, 19.14, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto al procedimiento de distribución del gasto que realizó el Partido para el prorratoe indicado en el documento 'Prorratoe del Gasto del Sistema Integral de Información Financiera', se aclara que, se consideraron todas las



áreas del Partido, las cuales están vinculadas con el sistema, por tener un presupuesto asignado para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio; asimismo, para el caso específico del gasto en comento, se manifiesta que, en virtud de que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, es un órgano cuya presencia es de carácter nacional, se requirió de un mayor grado de complejidad y tiempo, en la implementación y desarrollo del mismo, específicamente en personal destinado para el soporte técnico, la configuración de los equipos, así como, la capacitación a nivel estatal.

(...), se remite copia del contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, conforme al Reglamento en materia.

Dentro del mismo apartado, se remiten 11 copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los gastos en comento, con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’ según relación adjunta; cabe señalar que las pólizas originales que soportan dichos pagos, fueron remitidas a esa Autoridad mediante oficio SF/641/11.”

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, así como las copias de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” con ambas firmas autorizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, respecto al procedimiento para determinar el “Prorrateo del Gasto del Sistema Integral de Información Financiera” el partido omitió presentar las muestras o evidencias que vincularan el gasto por concepto de “Implementación del Sistema Integral de Información Financiera” con las actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización, determinó que el importe de \$1,176,290.45, no debe considerarse dentro del gasto reportado para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

- **\$7,311,598.03**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, la cuenta Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se revisó la cantidad de \$7,549,507.53, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la



documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilables que cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó una póliza por concepto de reclasificaciones realizadas por un monto de \$7,311,598.03 a la cuenta "Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres" de los Comités Directivos Estatales; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables presentados, se observó que los conceptos de los gastos reclasificados corresponden a sueldos y honorarios, los cuales no se consideran gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	PD-12/12-10	31-12-10	Reclasificación de Gastos Liderazgo de Mujeres.	\$1,671,987.29
Baja California Sur	PD-18/12-10	31-12-10	Reclasificación Nómina Liderazgo de Mujeres.	1,514,499.36
Guanajuato	PD-15/12-10	31-12-10	Reclasificación de los gastos por honorarios asimilados a sueldos a gastos para el desarrollo del Liderazgo Político.	107,838.96
Guerrero	PD-6/12-10	31-12-10	Reclasificación de los gastos por honorarios asimilados a sueldos a gastos para el desarrollo del Liderazgo Político Nómina Liderazgo de Mujeres.	1,910,204.99
Michoacán	PD-6/12-10	31-12-10	Reclasificación de los gastos por honorarios asimilados a sueldos a gastos para el desarrollo del Liderazgo Político Nómina Liderazgo de Mujeres.	1,080,262.28
Sonora	PD-5/12-10	31-12-10	Reclasificación de los gastos para la Capacitación al Liderazgo Político de Las Mujeres.	627,340.46
Zacatecas	PD-3/12-10	31-12-10	Reclasificación de los gastos por honorarios asimilados a sueldos a gastos para el desarrollo del Liderazgo Político.	399,464.69
TOTAL				\$7,311,598.03

Fue importante señalar, que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos tienen el deber de destinar el 2% del financiamiento público ordinario que recibieran, para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y que por este concepto se podrían realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas.

Asimismo, los partidos deberán procurar que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas deben ser dirigidas a las mismas.



Por lo anterior, algunos de los conceptos de gastos que se pueden considerar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres son la capacitación a través de cursos y conferencias, incluidos entre éstos, los gastos de renta, equipo de sonido, alimentos, transporte, materiales y honorarios de conferencistas, siempre y cuando se vinculen con las actividades realizadas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro “Gastos de operación ordinaria”.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, los programas de trabajo, así como las muestras en las cuales se vincularan los gastos reportados con las actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, anexas a las pólizas de los gastos correspondientes.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallara con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código citado; 8.5, 8.8, 15.16, 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.6, 19.7, 19.8, 19.14, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los Comités Directivos Estatales observados en el cuadro que antecede, se manifiesta que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la documentación consistente en pólizas, auxiliares y balanza de comprobación en donde se reflejen las correcciones realizadas, contrato de prestación de servicios y programa de trabajo, a la elaboración del oficio UF-DA/5139/11, no habían sido presentadas por el partido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de operación ordinaria".
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, los programas de trabajo, así como las muestras en las cuales se vincularan los gastos reportados con las actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, anexas a las pólizas de los gastos correspondientes.



- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código citado; 8.5, 8.8, 15.16, 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.6, 19.7, 19.8, 19.14, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, recibido el día 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera que los gastos señalados están vinculados con los cursos y capacitaciones detallados en la respuesta a la observación que antecede a esta.

En contestación a las observaciones contenidas de la foja 41 al último párrafo de la foja 51, relativas a las diversas erogaciones realizadas por la Fundación Luis Donaldo Colosio, A.C. y el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP); toda vez que esta H. Unidad fiscalizadora ha expresado los mismos razonamientos y en consecuencia ha formulado el mismo tipo de observación tanto para los gastos erogados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. [ICADEP] como para la Fundación Luis Donaldo Colosio, A. C. [FLDC]; consistente en proveer a la reclasificación de los asientos contables catalogando las erogaciones como 'gasto ordinario', se contestan ambas observaciones de forma conjunta en los siguientes términos.

Devienen en inatendibles las observaciones contenidas en su atento oficio con fundamento en los dispositivos contables y legales que adelante se citan y en consideración de los diversos razonamientos que también a continuación se expresan:



Criterio Contable aplicado

La observación esbozada por la Unidad resulta inatendible en arreglo a lo previsto por las Normas de Información Financiera (NIF) que se encuentran en vigor a partir del 1º de enero de 2010 y las NIF B-5 y B-) que entran en vigor el 1º de enero de 2011, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) y por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

*En efecto, la NIF A-5 sobre Elementos Básicos de los Estados Financieros previene en su parágrafo 61, relativo a los tipos de costos y gastos, que: 'Atendiendo a su naturaleza, los costos y gastos que tiene una entidad se clasifican en: a) ordinarios, que se derivan de operaciones usuales, es decir, que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no; y b) no ordinarios, que se derivan de operaciones inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no.' Siendo así que en arreglo a dicho criterio ha quedado como irrelevante la clasificación preexistente entre gastos directos e indirectos que solía prevalecer en los ámbitos financiero y contable, reconociéndose que cualquier gasto y costo 'debe reconocerse de manera sistemática y racional' (parágrafo 62); lo que en la especie aconteció, siendo las erogaciones observadas por esta unidad: gastos y costos de la operación de las actividades de gasto específico.
(...)*

Criterio Jurídico aplicado

El artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; Señalando – particularmente- que el financiamiento público por actividades específicas será el destinado a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción IV y c), fracciones I, II y III establece la obligación de realizar actividades para la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como las de carácter específico, mismas que consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales.



A su vez, el artículo 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigente para la revisión del ejercicio 2010, señala que las actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

La normatividad de cita previene que las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en: educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución; o bien el desarrollo de tareas editoriales.

Ahora bien, de las disposiciones normativas invocadas se desprende únicamente la obligación de los partidos políticos de ejercer el gasto para la realización de actividades específicas y las tendientes a la promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a fin de que estos cumplan con los objetivos y finalidades establecidas por el legislador y éstos se realicen a través de la capacitación, investigación o publicación.

De lo arriba citado se desprende que no existe disposición constitucional, legal o reglamentaria que expresamente señale la forma en la que dichas actividades deben ser llevadas a cabo. Es decir, si estas deben ser ejercidas de forma directa por el personal de la estructura administrativa del propio partido, a través de una empresa privada a la cual se le encomiende dichas tareas, o bien mediante la creación de instituciones o fundaciones con la finalidad de dar cumplimiento a estas obligaciones. Razón por la cual, debe considerarse como una facultad de los partidos el decidir la forma en la que los recursos públicos destinados a la realización de actividades específicas sean aplicados, particularmente por quién debe de llevarlos a cabo, debido a que los partidos se rigen internamente por sus documentos básicos, teniendo la libertad de organizarse y determinarse, siempre en apego de las normas constitucionales y legales de la materia. Asimismo, la autoridad electoral tiene la obligación de respetar la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos políticos.²³

En pleno derecho de la regulación de su vida y estructura interna, el Partido Revolucionario Institucional decidió a través de sus Estatutos la creación de



organismos especializados en las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, encargados de realizar las funciones que en esta materia establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Derivado de las disposiciones jurídicas y documentos expuestos con antelación, queda evidenciada la necesidad de integrar los gastos fijos y operativos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político dentro del gasto aplicado a las actividades específicas porque la razón de existencia de este instituto es, precisamente, colaborar con el Partido Revolucionario Institucional para la educación y capacitación política de la ciudadanía, sus simpatizantes y militantes. Teniendo como principios rectores de su actuar la difusión de los valores democráticos que rigen nuestra sociedad, así como la participación del pueblo en la vida pública del país y, la función que desempeñan todas y cada una de las personas que laboran en dicho instituto van encaminadas a la educación y capacitación política en términos de los ordenamientos electorales que rigen la materia.

En este sentido, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, sostuvo que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito.

(...)

En este orden de ideas, las actividades antes descritas, en lo que toca a ambas entidades y que constituyen el objeto de las observaciones que se analizan, caen dentro de los supuestos antes mencionados porque la actividad preponderante de las personas que en ellas laboran o que coadyuvan en los proyectos que aquéllas impulsan, es la de proveer al sostenimiento de la unidad operacional del Instituto, lo cual claramente puede ser catalogado como una actividad específica. Especialmente porque la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, sostuvo que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito; lo que se instruye sin menoscabo de que el partido debe demostrar, mediante la documentación idónea, que el



dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley. Lo cual en la especie queda plenamente comprobado con la documentación soporte que se remite.

Aunado a lo anterior, esta autoridad en su oficio UF-DA/5410/10 señaló que las nóminas de colaboradores cuya labor está vinculada con más de una de las actividades específicas, pueden ser consideradas como un gasto relacionado con actividades específicas. Criterio éste que debe ser aplicado al caso que nos ocupa, toda vez que el artículo 19.14 del Reglamento vigente establece que las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán apegarse a las reglas establecidas para las actividades específicas; pues los gastos aquí registrados en ningún momento actualizan algún supuesto de los establecidos en el artículo 19.6 del Reglamento, mismo que señala lo que no se considerará como gastos por actividades específicas. Por lo que los conceptos de gasto que aquí nos ocupan de ningún modo pueden ser considerados como gastos ordinarios, debido a que la labores esenciales de estas personas, como los de terceros que fueron contratados, fue la de proveer a la estricta aplicación del gasto específico.

Criterio Administrativo

En este sentido, la UFRPP está impedida para decidir como(sic) el partido debe ejercer su gasto específico en lo que toca imponer la forma de administrarlo. Es decir, según se desprende de los lineamientos emitidos, ésta h. autoridad no se encuentra facultada para imponer a los institutos políticos que realicen las tareas relativas a capacitación, investigación y publicaciones por cuenta propia o mediante la contratación de terceros, o ambas. La normatividad vigente, por un lado obliga a los partidos a sostener al menos un instituto para la capacitación y por otro, no restringe la posibilidad de que contraten los servicios de terceros para la consecución de sus fines. Siguiendo este razonamiento, es claro que las erogaciones en ambos supuestos, siempre y sin lugar a dudas, llevan implícitos todos y cada uno de los gastos que el Partido Político o los terceros que contrata, realicen para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Del mismo modo que el prestador de servicios contratado 'interioriza' en el precio de la investigación o capacitación sus costos; las fundaciones y asociaciones 'interiorizan' los suyos en los rubros y partidas del 'Gasto Específico' y lo hacen correctamente.

Si un partido decide contratar los servicios de un particular, crea una fundación o ejerce el gasto de estas actividades directamente con su propia



estructura; es una decisión que corresponde únicamente a cada partido político, como asunto de su vida interna. El objeto de revisión en este caso, no puede tener como propósito cuestionar quién ejerce el numerario destinado al gasto específico, sino cómo se ejerció (transparencia) y si éste gasto contribuyó directamente con su objetivo legal que es: hacer posible la realización de las tareas de capacitación, investigación o publicaciones. En orden de lo anterior, la Unidad fiscalizadora no puede desconocer el conjunto de gastos administrativos de las entidades creadas por el Partido para la aplicación del Gasto Específico, pues en términos de la literatura en materia de Administración, se reconocen como erogaciones propias de toda fundación, los:

'COSTOS DIRECTOS: El costo de materiales y salarios del personal que se utilizan directamente en la producción de un bien o prestación de un servicio.

COSTOS INDIRECTOS: Son erogaciones realizadas para mantener al instituto en funcionamiento y que no inciden de manera directa en la realización de proyectos o prestación de un servicio, pero sin las cuales la operación no sería factible.

NÓMINA DE INVESTIGADORES: Remuneraciones al personal investigador encargado de conducir directamente proyectos de investigación o servicio, generando conocimientos e innovaciones tecnológicas para el sector agropecuario y forestal. Incluye sueldo, prestaciones económicas y asignaciones derivadas de compromisos laborales.

NÓMINA DE TABULADOR GENERAL: Remuneración al personal que de manera directa apoya el desempeño de la función del investigador dentro de las tareas de campo. Incluye sueldo, prestaciones económicas y asignaciones derivadas de compromisos laborales.

NÓMINA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES: Remuneración al personal con nivel jefatura, subdirección, dirección, coordinación y dirección general. Incluye sueldo y prestaciones económicas.

NÓMINA DE HONORARIOS: Remuneraciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, entre otros, por asesorías, consultorías, estudios e investigaciones o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

GASTO FIJO: Gastos destinados a cubrir los costos de adquisición de insumos y servicios requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y productivas del instituto.

OPERACIÓN DE PROYECTOS: Gastos efectuados directamente por el personal investigador para el desarrollo de los proyectos de investigación.

REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de obra, para rehabilitar y adecuar la infraestructura del instituto.



MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios para el mantenimiento y conservación de infraestructura del instituto. Autorizado en la Octava H. Junta de Gobierno, el 3 de julio de 2003. Acuerdo INIFAP/OPD/09.08.2003. 12

CAPACITACIÓN: Asignaciones destinadas a la actividad enseñanza-aprendizaje del personal del instituto, mediante la preparación e implementación de cursos, que permiten mejorar o incrementar los conocimientos, habilidades o aptitudes del mismo.

COMISIONES INTERNACIONALES: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de personal del instituto, en el desempeño de labores y comisiones temporales fuera del país.

DEPRECIACIÓN: Asignación destinada a recuperar una porción del costo de un activo que se considera será consumido durante un periodo de tiempo determinado, por efectos del transcurso del tiempo, el uso o deterioro.

PUBLICACIONES: Asignación destinada a editar y publicar los resultados obtenidos en los proyectos de investigación, lo que permite difundir y dar a conocer a la comunidad en general dichos resultados.

BIBLIOTECA: Asignación destinada para contar con la infraestructura y operativa necesaria que permita captar bibliografía y documentación, organizándola de modo que sea accesible para toda la comunidad interesada, coordinando simultáneamente acciones con otras bibliotecas y organismos.

DESARROLLO DE SOFTWARE: Asignaciones que se destinan al diseño, operación y mantenimiento de software dentro de la administración.

MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS: Asignación destinada para realizar mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos.²⁴

²⁴ En consecuencia, y en términos de la teoría de Administración, el valor total de los servicios profesionales (VSP) de cualquier Consultor o capacitador está constituido básicamente por la sumatoria de los siguientes componentes principales: $VSP = CD + CI + E + GR$. Donde: (CD)= costos directos Son aquellos en los cuales incurre El Consultor, directamente relacionados con servicios profesionales específicos e identificables. Son costos variables en función de la mayor o menor actividad productiva de la oficina. Están formados por: a) La nómina o remuneración (CN) del personal facturable a El Comitente e integrado por profesionales, técnicos, asistentes y auxiliares. b) Los costos asociados al personal descrito en el aparte anterior (CAS), los cuales incluyen las prestaciones sociales y todas las demás compensaciones laborales obligatorias o convencionales. A título indicativo se puede señalar que los (CD) presentan una variación entre 40% y 65% del (VSP). (CI)= costos (o gastos) indirectos son aquellos en los cuales incurre El Consultor, no directamente relacionados con servicios profesionales facturables a El Comitente. Se les denomina también costos fijos ó estructurales puesto que no dependen principalmente de la mayor o menor actividad productiva de la oficina, pero son indispensables para mantener su operación y disponibilidad. Son los primeros costos que deben recuperarse en la prestación del servicio. Están expresados generalmente como total anual y se subdividen en: Gastos Generales Operacionales (Ggo) formados a su vez por: Dotación y Operación de Oficina (Gdo). • Servicios y Suministros (Gss). • Gastos del Personal Administrativo (Gpa). • Gastos Personal Técnico no Facturable (Gptnf). • Gastos para Desarrollo Tecnológico (Gdt). • Gastos de Servicios Corporativos (Gsc). A título indicativo se puede señalar que los (CI) presentan una variación entre 30% y 45% del (VSP).



(...)

Pensar lo contrario nos llevaría a sostener que en adición al porcentaje destinado al gasto específico (otro gasto directo del 'gasto específico'), los partidos políticos tendrían que aplicar mayores recursos a la operación de actividades específicas que, si fuesen clasificados como 'ordinarios', carecerían de justificación sustantiva; y en ningún momento puede desprenderse de disposición constitucional, legal o reglamentaria alguna.

Prima facie, las actividades específicas deben solventarse, independientemente de que el partido político decida asignar más recursos a este rubro, con el porcentaje que legalmente les fue asignado y con ello sufragar no solo los materiales de los cursos, capacitaciones, investigaciones, sino todo el trabajo de operación logística para que éstos puedan ser llevados a cabo. La negativa a reconocer que son propios del 'gasto específico' los gastos relacionados con el funcionamiento del espacio físico que ocupan los institutos (ICADEP) y fundaciones (LDC) y los gastos vinculados al mantenimiento para el funcionamiento humano y material de dichas entidades, entre otros, carece de sustento legal, contable y lógico.

En sentido técnico, contable (NIFS) y administrativamente, las transferencias de numerario que hace un Comité Ejecutivo Nacional a dichas entidades, sobre todo cuando tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, por ser Asociaciones Civiles constituidas con arreglo a la legislación, deben reputarse legal y contablemente como 'donaciones con modo' pues las beneficiarias no pueden, bajo ningún motivo, destinar lo recibido a un propósito diverso de su objeto social, ni materializar actividades distintas de las que le fueron fijadas por ministerio de la legislación electoral. Si el recurso transferido por el partido político solo pudiese aplicarse a lo que antes se conocía como gasto directo, no habría posibilidad alguna de existencia para esas entidades dado que éstas no deben dedicarse a la realización de actos lucrativos y tampoco pueden recibir aportaciones que no deban ser contabilizadas y registradas por el partido político con el que tienen establecida su pertenencia. Dicho en términos llanos, las asociaciones, fundaciones e institutos que crean los partidos en arreglo a las leyes, dependen para su operación administrativa de las ministraciones 'etiquetadas' que les son transferidas por el partido y, estando legalmente impedidas - por la ley y por sus Estatutos- para la realización de actos de comercio o cualquier otra actividad lucrativa, deviene en inadmisible el criterio que afirme que lo gastado en su operación habitual no pueda ser clasificada como 'gasto específico', cuando que esa es la única actividad que tales entidades realizan.



Amén de que este instituto político estima que debe considerarse inmotivada la observación formulada por Ustedes, por las distintas razones ya arriba transcritas, a juicio del promovente el reclamo también deviene en infundado dado que jamás se había enderezado una observación similar o parecida a la que aquí se analiza.

En efecto, en ningún ejercicio de fiscalización ordenado por la Unidad a su cargo, previo a esta fecha, se ha instruido a este partido sobre la existencia o modificación de algún lineamiento o normatividad que justifique la observación, por lo que este Instituto no encuentra el fundamento legal que sirva de apoyo a la pretensión de la autoridad. La autoridad a su cargo nunca antes había desconocido que el desarrollo de tareas de capacitación, investigación y publicaciones, requiere de la configuración de una importante infraestructura integrada por los recursos humanos, técnicos y de soporte, además de las instalaciones físicas y de servicios de apoyo necesarias.

Finalmente le expreso que la obligación consistente en que mi partido destine una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades a través de las cuales realice capacitación y promoción para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ha quedado cabalmente cumplida, pues con los actos desplegados por este instituto principalmente se han encaminado a desarrollar el liderazgo político de las mujeres, siempre procurando que se capacite al mayor número de personas posibles (universalidad), sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa); a efecto de que mi partido cumpla con la misma de la manera más amplia y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

(...)

Previo a dar cumplimiento a la justificación que solicitan, manifestamos a Ustedes que es de nuestro entendido y pleno conocimiento que la obligación de esbozar 'justificación sustantiva' fue incorporada en los Lineamientos aprobados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el dato alfa numérico CG201/2011 aprobado en la Sesión de fecha 4 de Julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 2011, señalándose claramente en su artículo 3ro transitorio que su entrada en vigor será a partir del 1º de Enero de 2012, SIN MAS EXCEPCIÓN QUE PARA LO REALTIVO A GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE PRECAMPANA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

En orden de lo anterior, deviene en infundado en consideración a que su ámbito de aplicación temporal, obviamente, no es conciente a los gastos y



erogaciones relativos al año 2010, actos estos que constituyen la materia de todas y cada de las operaciones contables y financieras que se examinan en el proceso de fiscalización que aquí se atiende.

No obstante la solicitud formulada a su cargo supone la franca aplicación retroactiva de un criterio en contravención de lo estatuido por la legislación y la jurisprudencia electorales, en el ánimo de coadyuvar con las importantes tareas que realizan, se procede al detalle de la ‘justificación sustantiva’ de las diversas actividades de gasto específico realizadas por los órganos y entidades relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional que se soportan con la documentación que con este oficio se remite.

A continuación se detallan las actividades de gasto específico cuya evidencia documental y contable se remite precisando, como lo requiere esta unidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

(...)

NO.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
48	D.F.	CD ALVARO OBREGON	EQUIDAD DE GENERO	22/04/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
49	D.F.	CD CUAJIMALPA	EQUIDAD DE GENERO	06/07/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
50	D.F.	CD BENITO JUAREZ	EQUIDAD DE GENERO	21/07/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
51	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	EQUIDAD DE GENERO	14/09/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
52	D.F.	CD IZTAPALAPA	EQUIDAD DE GENERO	15/10/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
53	D.F.	CD MILPA ALTA	EQUIDAD DE GENERO	29/11/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
54	D.F.	CD TLAHUAC	EQUIDAD DE GENERO	02/12/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
55	D.F.	CD TLAIPAN	EQUIDAD DE GENERO	21/12/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
56	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	11/06/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
57	D.F.	CD COYOACAN	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	24/06/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
58	D.F.	CD CUAJIMALPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	05/08/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
59	D.F.	CD IZTACALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	08/09/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
60	D.F.	CD IZTAPALAPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	03/11/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
61	D.F.	CD MILPA ALTA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	24/11/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
62	D.F.	CD XOCHIMILCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	20/12/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
63	D.F.	CD ALVARO OBREGON	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	24/03/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
64	D.F.	CD BENITO JUAREZ	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	19/05/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
65	D.F.	CD COYOACAN	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	29/05/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
66	D.F.	CD CUAUHTEMOC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	23/06/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
67	D.F.	CD IZTACALCO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	07/10/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
68	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	10/11/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
69	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	18/11/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
70	D.F.	CD TLAHUAC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	08/12/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
71	D.F.	CD VENUSTIANO CARRANZA	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	15/12/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
72	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	13/04/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.



No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
73	D.F.	CD CUAUHTEMOC	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	18/08/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
74	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	02/09/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
75	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	27/10/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
76	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	16/11/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.

Por último y en relación con las actividades detalladas en el cuadro que arriba se inserta, se hace la precisión que fueron realizadas en adición a aquellas respecto de que la propia autoridad ya tuvo conocimiento con motivo de los informes y la auditoría que han sido practicadas.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/878/11 presentado en forma extemporánea, el 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de ‘Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres’, se remite (...), el análisis e integración que complementa los programas de los cursos de capacitación, talleres y eventos que llevó(sic) a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES" EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I	II	III	IV	V
24/03/2010	63	D.F.	CD ALVARO OBREGON	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
13/04/2010	72	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
22/04/2010	48	D.F.	CD ALVARO OBREGON	EQUIDAD GENERO DE	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19/05/2010	64	D.F.	CD BENITO JUAREZ	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
29/05/2010	65	D.F.	CD COYOACAN	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
11/06/2010	56	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
24/06/2010	57	D.F.	CD COYOACAN	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
05/07/2010	49	D.F.	CD CUAJIMALPA	EQUIDAD GENERO DE	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DETALLE DE CURSOS IMPARTIDOS						ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	I	II	III	IV	V
21/07/2010	50	D.F.	CD BENITO JUAREZ	EQUIDAD DE GENERO	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
05/08/2010	58	D.F.	CD CUAJIMALPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPoderadas	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
18/08/2010	73	D.F.	CD CUAUHTEMOC	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/08/2010	65	D.F.	CD CUAUHTEMOC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
02/09/2010	74	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
08/09/2010	59	D.F.	CD IZTACALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPoderadas	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
14/09/2010	51	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	EQUIDAD DE GENERO	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
07/10/2010	67	D.F.	CD IZTACALCO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DETALLE DE CURSOS IMPARTIDOS						ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	I	II	III	IV	V
						Diseño del curso	Diseño y elaboración de material didáctico para los cursos	Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
15/10/2010	52	D.F.	CD IZTAPALAPA	EQUIDAD DE GENERO	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
27/10/2010	75	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
03/11/2010	60	D.F.	CD IZTAPALAPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
10/11/2010	68	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
16/11/2010	76	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
18/11/2010	69	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
24/11/2010	81	D.F.	CD ALTA MILPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
29/11/2010	59	D.F.	CD ALTA MILPA	EQUIDAD DE GENERO	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DETALLE DE CURSOS IMPARTIDOS						ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	I	II	III	IV	V
02/12/2010	54	D.F.	CD TLAHUAC	EQUIDAD DE GENERO	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
08/12/2010	70	D.F.	CD TLAHUAC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
15/12/2010	71	D.F.	CD VENUSTIANO CARRANZA	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
20/12/2010	62	D.F.	CD XOCHEMILCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/12/2010	55	D.F.	CD TLALPAN	EQUIDAD DE GENERO	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.	I	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4

No se omite señalar que, con base en lo señalado en el presente oficio por esa Autoridad, este Partido tomara la consideración de los conceptos y reestructurará el catalogo de cuenta en cada caso, para tener desde la contabilidad la vinculación del gasto con las actividades sustantivas en el ejercicio 2011.

REFERENCIA DEL GASTO INCURRIDO. (ver anexo 1):

¹ Costos Directos

² Gastos de Medios didácticos

³ Costos de Organización

⁴ Costos de Adicionales de la Impartición del curso

Nota: Es importante señalar que el proveedor Lira Bermúdez y Consultores impartio (sic) los cursos a nivel Distrito Federal; sin embargo, estos fueron proyectados e impartidos a nivel nacional, con el apoyo y colaboración de los Estados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.

Referencia	Gasto	Descripción	Cuentas contables que lo integran	\$	Costo Mensual Promedio	
1	Costos Directos	A Retribución y pago de los capacitadores	520-5200 520-5201 520-5203 520-5206 520-5209 520-5210 520-5219 520-5220 520-5221 520-5222	Sueldos Honarios Asimilables A Sueldos Reconocimiento por Actividades Políticas Cuotas Imsa Aportaciones al Infonavit Sistema de Ahorro Para El Retiro Ayuda de despensa Ayuda de habitación Riesgos profesionales Aguinaldo	91,516.05 1,625,572.12 582,000.00 20,106.24 4,826.84 4,970.58 18,647.94 111,097.74 10,874.32 2,613.30	7,626.34 135,464.34 48,500.00 1,675.52 402.15 414.22 1,554.00 9,258.75 906.19 217.78
		B Retribución y pago a los formadores y capacitadores externos relativo a personal externo en las labores de impartición, preparación de clases, tutorías, evaluación y lo relativo a la preparación de material didáctico	520-5204	Honorarios Servicios Profesionales	978,294.12	81,524.51
		C Retribución y pago a los formadores y capacitadores en el interior de la República		Baja California Baja California Sur Distrito Federal Guanajuato Guerrero Michoacán Sonora Zacatecas CNOOP	1,671,987.29 1,514,499.36 210,997.00 107,832.96 1,910,204.99 1,080,262.28 627,340.46 399,464.69 1,905,127.64	139,332.27 126,208.28 17,583.08 8,986.58 159,183.75 90,021.86 52,278.37 33,288.72 158,760.64
2	Gastos de Medios Didácticos	A Adquisición de materiales consumibles	521-5211	Materiales y Útiles de Oficina	15,426.57	1,285.55
		B Elaboración de los Manuales del Capacitador y de los Participantes	521-5213 521-5214 521-5215 522-5352	Material de Apoyo Informativo y Didáctico Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción Materiales y útiles de eq. y bienes informáticos Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	250.00 35,783.35 33,716.02 15,000.00	20.83 3,065.28 2,809.67 1,250.00
3	Costos de Organización	A Convocatoria, confirmación y registro de participantes	522-5221 522-5311 522-5316 522-5361 522-5364	Teléfono Servicio Postal Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales Gastos de Publicidad y Propaganda Impresiones y Publicaciones Oficiales	133,529.02 1,071.68 8,591.76 20,184.00 11,683.80	11,126.92 89.31 715.98 1,682.00 973.83
		B Instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de la capacitación	521-5212 521-5231 521-5242 521-5244 522-5314 522-5315 522-5342 522-5347 522-5353 522-5354 522-5356 522-5381	Material de Limpieza Refacciones, Accesorios y Herramientas Estructuras y Manufacturas Material Eléctrico y Telecomunicaciones Servicio de Energía Eléctrica Servicio de Agua Potable Fletes y Maniobras Servicio de Vigilancia Manto, y Conserv. Maq. y Eqty. Transporte de Inmuebles Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación Gastos de Ceremonial y Gfo. Social	920.01 53.00 201.25 2,305.88 33,500.02 20,553.32 4,498.16 67,526.28 28,315.60 25,409.17 61,808.74 924,599.58	76.67 4.42 16.77 192.16 2,791.67 1,712.78 374.85 5,627.19 2,359.63 2,200.76 5,150.73 77,049.97
4	Gastos Adicionales de la impartición del curso	A Gastos de manutención para los participantes y capacitadores	521-5221 522-5220 522-5222 522-5223-0001 522-5223-0002 522-5224-0001 522-5224-0002	Alimentación de Personas y Utensilios Billete de Víaticos y Pasajes Gasolina Pasajes nacionales Víaticos nacionales Pasajes internacionales Víaticos internacionales	47,783.19 5,632.21 20,402.07 686,808.31 454,154.71 29,653.00 20,294.87	3,981.93 469.35 1,700.17 57,217.36 37,846.23 2,471.08 1,691.24
					15,589,690.29	1,299,140.86

(...), "



Posteriormente, con escrito de alcance SF/891/11 presentado en forma extemporánea, el 12 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre las muestras en las cuales se vincularan los gastos reportados con las actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres", se remite (...), las muestras requeridas conforme al Reglamento en materia lo solicita, de acuerdo a la relación adjunta, los cursos impartidos en colaboración con el proveedor Lira Bermúdez Consultores, S.C; el ICADEP así como la representación del ONMPRI en los Comités Directivos Estatales pertenecientes a los estados siguientes:

- *Baja California*
- *Baja California Sur*
- *Guanajuato*
- *Guerrero*
- *Michoacán*
- *Sonora*
- *Zacatecas*
- *(...)"*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizaron muestras en copia fotostática de los eventos impartidos en los Comités Directivos Estatales de Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Sonora respectivamente, las cuales consisten en convocatoria, programa y material utilizado, así como lista de asistencia y fotografías en original, mismas que se detallan a continuación:

COMITÉ	FECHA DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	OBJETIVO	PROGRAMA	OBSERVACIONES
Baja California	29 de noviembre de 2010	Equidad Género	de Analizar las diferencias entre sexo y género	<ul style="list-style-type: none">▪ Sexo y Genero▪ Aprende a ser mujer y a ser hombre▪ Recesso▪ Masculinidad.	No se aprecia evidencia de logos o identificación del Instituto Político.
Baja California Sur	02 de diciembre de 2010	Equidad Género	de Analizar las diferencias entre sexo y género	<ul style="list-style-type: none">▪ Sexo y Genero▪ Aprende a ser mujer y a ser hombre▪ Recesso▪ Masculinidad.	No se aprecia evidencia de logos o identificación del Instituto Político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	FECHA DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	OBJETIVO	PROGRAMA	OBSERVACIONES
Guanajuato	18 de noviembre de 2010	Salud Reproductiva y Sexualidad	Orientar a niñas adolescentes a través de cuatro espacios de trabajo para que descubran el significado de la sexualidad en ellas mismas y se responsabilicen de su práctica.	• Orientar a niñas adolescentes a través de cuatro espacios de trabajo para que descubran el significado de la sexualidad en ellas mismas y se responsabilicen de su práctica.	No se aprecia evidencia de logos o identificación del Instituto Político. El objetivo señala que va orientado a niñas adolescentes, situación que tampoco se constata en las muestras presentadas.
Guerrero	07 de octubre de 2010	Salud Reproductiva y Sexualidad	Orientar a niñas adolescentes a través de cuatro espacios de trabajo para que descubran el significado de la sexualidad en ellas mismas y se responsabilicen de su práctica.	• Orientar a niñas adolescentes a través de cuatro espacios de trabajo para que descubran el significado de la sexualidad en ellas mismas y se responsabilicen de su práctica.	No se aprecia evidencia de logos o identificación del Instituto Político. El objetivo señala que va orientado a niñas adolescentes, situación que tampoco se constata en las muestras presentadas.
Michoacán	08 diciembre de 2010	Salud Reproductiva y Sexualidad	Orientar a niñas adolescentes a través de cuatro espacios de trabajo para que descubran el significado de la sexualidad en ellas mismas y se responsabilicen de su práctica.	• Orientar a niñas adolescentes a través de cuatro espacios de trabajo para que descubran el significado de la sexualidad en ellas mismas y se responsabilicen de su práctica.	No se aprecia evidencia de logos o identificación del Instituto Político. El objetivo señala que va orientado a niñas adolescentes, situación que tampoco se constata en las muestras presentadas.
Sonora	15 de Octubre de 2010	Equidad Género	Analizar las diferencias entre sexo y género	• Sexo y género • Aprende a ser mujer y a ser hombre • Recesso • Masculinidad.	No se aprecia evidencia de logos o identificación del Instituto Político.
Zacatecas	10 noviembre de 2010	Salud Reproductiva y Sexualidad	Orientar a niñas adolescentes a través de cuatro espacios de trabajo para que descubran el significado de la sexualidad en ellas mismas y se responsabilicen de su práctica.	• Una mirada a la sexualidad • De corazón a corazón • Recesso • ¿Me cuido..te cuidas? • Estás en tu derecho	No se aprecia evidencia de logos o identificación del Instituto Político. El objetivo señala que va orientado a niñas adolescentes, situación que tampoco se constata en las muestras presentadas.

Sin embargo, aun cuando presenta muestra de los eventos realizados en cada uno de los Comités señalados en esta observación, no se localizó el programa de trabajo que permitiera conocer la distribución y participación de los gastos observados, así como los contratos de prestación de servicios debidamente vinculados con las actividades relacionadas con la Capacitación Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres.

Es preciso señalar, que los gastos reportados en cada uno de los Comités, se registraron contablemente durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2010; sin embargo, los eventos se realizaron en un solo día, como a continuación se detalla:

COMITÉ	EVENTO REALIZADO EJERCICIO 2010	REGISTRO DE GASTOS DURANTE EL EJERCICIO 2010
Baja California	29 de Noviembre	De Enero a Diciembre
Baja California Sur	2 de Diciembre	De Enero a Diciembre



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	EVENTO REALIZADO EJERCICIO 2010	REGISTRO DE GASTOS DURANTE EL EJERCICIO 2010
Guanajuato	18 de Noviembre	De Abril a Octubre y Diciembre
Guerrero	7 de Octubre	De Enero a Octubre
Michoacán	08 de Diciembre	De Enero a Octubre
Sonora	15 de Octubre	De marzo a Diciembre
Zacatecas	10 de Noviembre	De Mayo a Octubre y Diciembre 2010

Por lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes, para vincular los gastos en comento, con las actividades realizadas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Adicionalmente, conviene mencionar que los datos señalados en la lista de asistencia es incongruente con las muestras fotográficas, toda vez que, mientras las fotografías revelan la asistencia de hombres y mujeres en un determinado número, en la lista de asistencia se encuentran registrado un número diferente, a continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ DIRECTIVO	ASISTENTES SEGÚN:			
	LISTA DE ASISTENCIA	FOTOGRAFÍAS	LISTA DE ASISTENCIA	
			MUJERES	HOMBRES
Baja California	53	13	3	22
Baja California Sur	23	7	3	15
Guanajuato	34	7	4	7
Guerrero	18	14	1	5
Michoacán	41	5	5	8
Sonora	51	38	2	32
Zacatecas	42	8	6	8

NOTA: El número de asistentes, según las fotografías es aproximado.

Por otro lado, si bien es cierto que como señala el Oficio UF-DA/5410/10 el gasto correspondiente a la nómina de colaboradores puede relacionarse con las actividades específicas, también es cierto que, como se indica en el citado oficio, el gasto en comento, deberá estar vinculado a más de una de las actividades específicas y deberá contar con un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos y salarios de cada uno de los empleados, como a la letra se transcribe:

"(...)

Se consideran gastos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;



- b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- (...)

Adicionalmente, podrán considerarse como gastos relacionados con las actividades específicas, los siguientes:

- a) Nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá contar con un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen;

(...)

Por otro lado, es conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.6 del Reglamento de la materia, no se considerarán como gastos por actividades específicas, los realizados en:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;
- (...)."

Asimismo en el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, se manifiesta lo que a la letra se transcribe:

"(...).

(...) la responsable determinó que el partido en ningún momento presentó el presupuesto anual de los programas de trabajo, por lo que, resultó imposible conocer la distribución y participación de los gastos necesarios y específicos del área que los originó, así como su calendarización, avance y conclusiones de los programas.

Es, con base en lo anterior, que la autoridad no tuvo la posibilidad de identificar las actividades que el partido realizó que coadyuvan al desarrollo del liderazgo político de las mujeres con la documentación proporcionada por el propio partido, ya que de las reclasificaciones presentadas, la autoridad notó que las mismas correspondían a los gastos de operación ordinaria, los



cuales no se vinculan con actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, se consideró que el partido no destinó el monto mínimo establecido en la normatividad para las actividades en comento (...).

Establecido lo anterior, los agravios expresados por el recurrente son infundados, pues resulta notorio que incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 12.1, 16.2, 19.14 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En efecto, del conjunto normativo utilizado por la responsable, los ejercicios comparativos que realizó sobre los gastos realizados por el partido, así como las reclasificaciones de dichos gastos, se avocan principalmente a desvirtuar lo sostenido por el apelante en el sentido de que, la documentación aportada, es la misma que ampara los recursos destinados únicamente en actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Esto es así, porque no obstante que la autoridad requirió en dos ocasiones al partido a efecto de que subsanara y aclarara la reclasificación de los gastos, éste únicamente, esgrimió la autenticidad de los documentos con los que estaba solventando los requerimientos realizados por la autoridad, reduciendo los mismos en pagos de nómina a las empleadas de diferentes secretarías del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, en su momento, dejaron de presentar, junto con el presupuesto anual, los programas de trabajo que estas llevarían a cabo con la totalidad o parte del multicitado 2% del financiamiento.

Además, el partido al no presentar el presupuesto anual de los programas de trabajo, no tuvo conocimiento de la distribución y participación de los gastos necesarios y específicos del área que los originó.

Aunado a lo anterior, en oposición a lo sostenido por el recurrente, la responsable en ningún momento dejó de valorar la totalidad de la documentación aportada por el partido, sino por el contrario, es de esa estricta y minuciosa valoración donde desprende que el partido reclasificó de manera errónea los gastos, por consiguiente, le fue imposible comparar y por ende tener por cumplido el gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

(...)."



Finalmente se señala, que la norma es clara al establecer que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalen, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización, consideró que el importe de \$7,311,598.03, no debe considerarse dentro del gasto reportado para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Al respecto fue importante mencionar que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y que por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas. Asimismo, los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

Asimismo, para efectos de la vinculación de gastos destinados a la Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres, mediante sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP 175/2010 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejó esclarecido lo siguiente:

"Esto es así, porque la obligación legal en comento es clara en establecer que los partidos políticos nacionales deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades de capacitación y liderazgo de las mujeres.

El cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos



principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

(...)

Esto es así, porque la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados..."

Ahora, bien es preciso realizar las siguientes consideraciones respecto de los gastos que el Partido Revolucionario Institucional pretende vincular, que como se señaló, consisten en primer lugar en la contratación con la empresa "Servicios, audio, representaciones y artistas, S.A. de C.V." para el evento 81º aniversario del Partido Revolucionario Institucional, la cual no puede vincularse con el rubro que en este caso se estudia por lo siguiente:

El artículo 19.14 del Reglamento de la materia a la letra señala:

*"Los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público ordinario que reciban para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por este concepto **se podrán realizar actividades a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas** y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos"*

(...)"

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 19.6, inciso g) establece que no se considerarán como gastos por actividades específicas los realizados en la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación en la vida interna del partido; por lo cual, el 81º aniversario del partido señalado y los gastos derivados



del mismo, no pueden ser considerados, ni tienen vinculación con el objetivo que busca el artículo 19.14 antes señalado.

Así, en virtud de que mediante los oficios de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización solicitó al partido que realizara las aclaraciones pertinentes y relacionara, de manera detallada la vinculación de dichos gastos; en respuesta mediante oficios simples y en alcance, presentados algunos incluso de manera extemporánea, no fueron idóneos para tener por cumplido el requisito inmerso en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V, toda vez que no presentaron documentación adicional, por lo que no fue posible para la Unidad de Fiscalización realizar un desglose de los gastos, y no se desprendió tampoco evidencia que hiciera posible su vinculación.

En segundo lugar, el partido pretende relacionar la contratación de un Sistema Integral de Información Financiera, para lo cual presentó a la Unidad de Fiscalización el contrato celebrado con la empresa "Advanced Business Systems S.A. de C.V.", cuyo objeto consiste en:

"ABS proporcionará al PRI el Sistema Integral de información Financiera, en carácter de Sistema Licenciado para usuarios ilimitados y uso exclusivo del partido, con acceso desde cualquiera de sus dependencias"

Además, el instituto político, presentó una relación de las cantidades prorrataeadas que a cada área del partido correspondería asumir dentro de su contabilidad por dicha implementación; en esa tesisura, la utilidad que representa dicho sistema consiste en el apoyo a la evaluación de las condiciones del partido político, es decir, la realización de un diagnóstico general de su información financiera.

En este sentido, el artículo 19.6, inciso e) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que no se considerarán como gastos en actividades específicas, las actividades que tengan por objeto evaluar las condiciones del partido político, entre otras.

Aunado a lo anterior, en relación con las muestras en copia fotostática de los eventos impartidos en los Comités Directivos Estatales de Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Sonora y Zacatecas respectivamente, las cuales consistieron en convocatoria, programa y material utilizado, así como lista de asistencias y fotografías en original, aún cuando el partido presentó una relación que describe la integración del gasto a nivel general, la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes para relacionar los



gastos erogados con sus respectivas muestras; verbigracia, la convocatoria establece periodos determinados y en la relación mencionada se desprende que dicho gasto fue prorrteado por todo el ejercicio sujeto a revisión.

En cuanto a la valoración de dichas probanzas técnicas, resulta aplicable la Tesis Relevante XXVII/2008 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, la cual es del tenor siguiente:

"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—*El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.*

Es por ello que las muestras o evidencias de las actividades realizadas no pudieron vincularse con el impulso al liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, respecto del importe de \$7,311,598.03 de la revisión detallada a los auxiliares contables presentados, se observó que los conceptos de los gastos reclasificados corresponden a sueldos y honorarios, los cuales no se consideran gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.



Lo anterior, merced al criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para efectos de reclasificación de gastos destinados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, al establecer que no es posible reclasificar gastos bajo el concepto del pago de nómina a empleadas del propio partido, puesto que ello únicamente refleja la pluralidad y diversidad que debe existir al interior de todo partido político. Por lo cual, únicamente dicha reclasificación sería válida cuando tales gastos se relacionen de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretenda dar cumplimiento a la obligación legal de mérito. Sin embargo, al no realizar un desglose en el que pudiera reflejarse, por un lado, la planeación del gasto para cada uno de los eventos a realizar, como una relación detallada de los gastos que en cada uno de los eventos se erogaron, resulta imposible para esta autoridad deslindar aquellos gastos que pueden o no vincularse.

Por último, de la respuesta del partido a la segunda vuelta de los oficios de errores y omisiones señaló que la autoridad fiscalizadora aplicó de manera retroactiva el Acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General el cuatro de julio de dos mil once por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización; sin embargo, como se ha venido manifestando, las observaciones señaladas son con estricto apego al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente y en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, toda vez que el partido no destinó el monto mínimo para el desarrollo de actividades específicas, incumplió lo establecido en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.14 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin



embargo, como se pudo observar al no vincularse los gastos realizados por la cantidad de \$9,485,488.48, la Unidad de Fiscalización consideró que el partido en comento no destinó para el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, un importe de \$2,702,407.64

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"..."

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

..."

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.



Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- ...
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*
 - d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*
 - e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*
 - f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- ..."

Por su parte, en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

"5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:



"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones, antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.



Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción, este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión 41 fue de omisión o de no hacer, y consistió en que el partido político no destinó el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, violentando con su actuar los principios de legalidad, certeza y rendición de cuentas, toda vez que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar el dos por ciento a dicho rubro.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El partido incurrió en la irregularidad consistente en no destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil diez.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiera deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que el partido, intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar la irregularidad encontrada en la revisión del informe de mérito; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por el partido se acreditó que el mismo no destinó el dos por ciento de su financiamiento para actividades ordinarias para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional, lo anterior en virtud de que no se destinó el 2% del financiamiento para actividades ordinarias en dicho rubro.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada en la conclusión 41, el Partido Revolucionario Institucional vulnera lo dispuesto en 78, numeral 1, incisos a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”
(...)"

(Énfasis añadido)

Del análisis al precepto en comento, al citar: “Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente (periodo en el que se otorga el financiamiento público), el dos por ciento del financiamiento público ordinario”. Ahora bien, de acuerdo al monto



determinado y distribuido por este Consejo General con base en las fracciones I y II del inciso analizado, constituye el financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias, de cuyo dos por ciento tiene la obligación de destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así las cosas, uno de los compromisos establecidos en la reforma electoral 2007–2008, entre el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos y la ciudadanía, fue responder al rezago social en materia de equidad de género y fortalecer acciones para que las mujeres amplíen su participación en el sistema político nacional.

Lo anterior en congruencia con el artículo 4 del Código Electoral, el cual establece la protección del derecho de los ciudadanos, la obligación de igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

“Artículo 19.14

Los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos.”

Dicho precepto obliga al partido a destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por medio de diversas actividades similares a las específicas, procurando beneficiar al mayor número de mujeres y que dichas actividades sean dirigidas y organizadas por las mismas.

La finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador radica en que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa).

Por lo tanto, las normas citadas resultan relevantes porque tienen como finalidad promover la equidad de género, por lo que el bien jurídico tutelado consiste en garantizar que la mujer participe y sea tomada en cuenta en los cambios políticos



que acontecen en el país, lo cual es de gran importancia para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

En particular, dichos preceptos tienen como propósito, obligar a los partidos políticos a registrar los egresos destinados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, separándolos contablemente en un concepto distinto. Estas actividades impulsoras de la participación política de las mujeres estarán apoyadas con el dos por ciento del financiamiento público ordinario otorgado para actividades similares a las específicas, procurando beneficiar al mayor número de mujeres y que dichas actividades sean dirigidas y organizadas por las mismas, por lo que la autoridad fiscalizadora vigilará que los partidos destinen el financiamiento otorgado para los fines establecidos.

De esta manera, los artículos señalados establecen la obligación de registrar contablemente en cuentas específicas donde se detalle el destino de los recursos y conservar las pólizas de los cheques de las transferencias que realice; archivar los recibos internos expedidos por los entes a los que transfirieron recursos, en el caso de que éstos no cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Cuando se trate de transferencias a entes que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios, éstas serán soportadas con recibos expedidos a nombre del partido por dichos entes, los que necesariamente deben cumplir con los requisitos fiscales. Del mismo modo, advierten las reglas contables a las que deben sujetarse las transferencias en especie, que realizan los partidos a los distintos entes antes mencionados, con el propósito de que al enterar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de tales recursos en el informe respectivo, el partido cuente con la documentación soporte para acreditar este concepto.

Como se ha puesto de manifiesto, la finalidad de los ordenamientos en cita, es potenciar el rol de las mujeres en la esfera pública, con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito parlamentario y político, a través del mismo punto de partida entre hombres y mujeres, y toda vez que aún no es factible dicha participación, resulta necesario imponer un mínimo de apoyo económico que genere y promueva la participación, deliberación y debate de las mujeres en los asuntos públicos de nuestro país.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y uso adecuado de los



recursos de los partidos políticos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, consiste en inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el correcto funcionamiento de la fiscalización electoral. De hecho, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas protectoras de un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos, son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación de las mujeres en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacerles posible el acceso al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido al no destinar el presupuesto orientado a tal objetivo, además de otras ramas, en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la omisión del instituto político de destinar el monto mínimo equivalente al 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, irregularidad derivada de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, constituye por sí misma, una falta sustancial. Así, las normas citadas resultan relevantes para la tutela del bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido Revolucionario Institucional, la cual tuvo como resultado el incumplimiento de la obligación legal impuesta, de promover la capacitación y el desarrollo del liderazgo desde un punto de vista de género en beneficio de las mujeres, en relación a un impulso a la equidad de género y a la debida aplicación de los recursos públicos.

En este orden de ideas, al haberse determinado que el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad por haber omitido destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades que conlleven la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en la omisión de aplicar el financiamiento público para los fines señalados en la norma electoral, en razón de que no aplicó la totalidad del dos por ciento que el legislador consideró para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.



En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de esta obligación, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una falta **SUSTANTIVA** o de **FONDO**, toda vez que omitió destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres vulneró el bien jurídico tutelado por la norma.

Dicha conducta, transgrede lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesta la omisión, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que la misma debe calificarse como **grave**.



Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva, al omitir destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- El partido no presentó una conducta reiterada.

Toda vez que con la omisión en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, al omitir destinar por lo menos el dos por ciento del fincamiento público otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres existe una vulneración al principio consistente en garantizar la debida aplicación del financiamiento público, por lo que la falta cometida es de gran relevancia.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

Aunado a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció al respecto en la sentencia recaída al recurso de apelación, expediente SUP-RAP-179/2010:

“...Con independencia de lo razonado, se estima que asiste la razón a la responsable al calificar como grave especial la conducta irregular atribuida al actor, en tanto es insoslayable que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción de las mayores magnitudes, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que constitucionalmente les es impuesta a los partidos políticos, como es la atinente a fomentar la cultura política y la participación del pueblo en la vida democrática del país”.



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General, estima que la falta sustantiva cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave especial**.

Lo anterior, toda vez que al analizar las circunstancias específicas, si bien es cierto la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, toda vez que se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia y consta la reincidencia de la conducta descrita, también lo es la ausencia de dolo, por lo que la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos que permitan asegurar a esta autoridad en forma objetiva que conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, resulten un agravante para calificar la falta como mayor.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por



la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse, que el hecho de que el partido haya omitido destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres vulnera el principio del correcto uso de recursos públicos, toda vez que una de las tareas encomendadas a los institutos políticos radica en promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que al impulsar la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se asegura la participación del pueblo, en razón de equidad de género, en la vida democrática del país.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el partido, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Revolucionario Institucional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El instituto político, no demostró mala fe en su conducta.



- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Código Electoral y el Reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.
- Que del monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$2,702,407.64 (dos millones setecientos dos mil cuatrocientos siete pesos 64/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio del correcto uso de los recursos públicos.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

III. *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;*

IV. *Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

V. *La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*



VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantaría



de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción III del citado artículo, consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de Grave Especial, las circunstancias de la ejecución de la infracción, un daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales, que el partido político no es reincidente, que el monto implicado es de \$2,702,407.64 (dos millones setecientos dos mil cuatrocientos siete pesos 64/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del **1% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostentimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,351,203.82 (Un millón trescientos cincuenta y un mil doscientos tres pesos 82/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.



De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.⁽²⁵⁾

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once, un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, se encuentra legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

²⁵ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$ 7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución..

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 49 lo siguiente:

Conclusión 49

"El partido reportó gastos por \$18,794,305.95, que no se vinculan con Actividades Específicas; por lo tanto, no destinó el financiamiento público establecido en la normatividad para las Actividades Específicas por \$12,615,603.74."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Previo al estudio de la presente irregularidad es importante señalar, que el Partido Revolucionario Institucional en el rubro de actividades específicas reportó el importe de \$52,446,260.53; sin embargo, al realizarse la revisión de la totalidad de lo reportado, se observó que un monto de \$18,794,305.95 que se integra por las



siguientes cantidades: \$193,476.12; \$1,673,417.13; \$70,992.00; \$2,296,489.13; \$2,266.27; \$3,768,511.60; \$9,305,387.13 y \$1,483,766.57, no fue debidamente vinculado por el instituto político en el rubro de Actividades Específicas.

Cabe mencionar que el Partido Revolucionario Institucional debió destinar por lo menos un monto de \$46,267,557.72, por lo que al no vincular los gastos realizados por la cantidad de \$18,794,305.95 la Unidad de Fiscalización consideró que el partido en comento no destinó el importe de \$12,615,603.74 como se analiza a continuación:

De la revisión al rubro “Gastos por Actividades Específicas”, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: *“Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo”*, determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*)	2% QUE LE CORRESPONDE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS $(B)=(A*2\%)$	3% DESTINADO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN ACUERDO CG20/2010	IMPORTE QUE EL PARTIDO REPORTÓ COMO GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS AL 31-12-10
(A)	(B)	(C)	(D)
\$917,873,801.80	\$18,357,476.04	\$27,910,081.68	\$52,446,260.53

(*) Financiamiento recibido una vez descontadas las sanciones

En sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2010, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG20/2010, por medio del cual se determinó el Financiamiento Público de los partidos políticos para el año 2010, que en su punto segundo determinó la cantidad de \$930,336,055.99, para el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes del Partido Revolucionario Institucional, del cual se le descontaron \$12,462,254.26 por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor; por lo tanto, el partido recibió un monto líquido total de \$917,873,801.80, tal como se indicó en el cuadro que antecede.

Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2010, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG20/2010, por medio del cual se determinó el Financiamiento Público de los partidos políticos para el año 2010, que en su punto tercero determinó la cantidad de \$27,910,081.68, para el financiamiento de Actividades Específicas del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El partido reportó en su Informe Anual egresos por concepto de Gastos en Actividades Específicas, la cantidad de \$52,446,260.53, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIONES E INSTITUTOS	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$14,283,471.72	\$343,903.47	\$19,149,423.39	\$33,776,798.58
Investigación Socioeconómica y Política	7,751,157.50	0.00	0.00	7,751,157.50
Tareas Editoriales	10,918,304.45	0.00	0.00	10,918,304.45
TOTAL	\$32,952,933.67	\$343,903.47	\$19,149,423.39	\$52,446,260.53

De la verificación a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de la Fundación Colosio y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, durante el marco de la revisión se realizaron las siguientes observaciones:

Al verificar si el partido se apegó a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del citado Código, así como al 19.1 del Reglamento de mérito, se observó que no destinó al gasto en Actividades Específicas el porcentaje determinado en la normatividad. A continuación se detalla el caso en commento:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2010	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS art. 19.1 del Reglamento de mérito	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
A	B	C	D=(B+C)	E	F=(D-E)
\$930,336,055.99	\$27,910,081.68	\$18,357,476.04	\$46,267,557.72	\$43,454,464.28	\$2,813,093.44

Como observación inicial dentro de este rubro, se mencionó al partido que no había destinado la cantidad de \$2'813,093.44 para el gasto en Actividades Específicas; convino mencionar que la normatividad es clara al determinar las cantidades que deben aplicarse para este concepto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c), fracción I del Código citado; 19.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.



La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo anterior señalado, este Partido aclara que está realizando las revisiones a la misma cuenta a efectos de hacer lo conducente en la materia."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que está realizando las revisiones a la cuenta a efectos de hacer lo conducente, a la fecha de elaboración del oficio no proporcionó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c), fracción I del Código citado; 19.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, se aclara que derivado de esa observación, el Partido realizó la verificación de los registros contables y encontró compromisos de gastos no provisionados referentes al rubro de Actividades Específicas, en consecuencia envió una solicitud a esa Autoridad con el oficio del alcance de referencia SF/838/11 de fecha 22 de agosto de 2011, relacionado con el oficio UF-DA/4507/11, solicitando la autorización del registro de los gastos en comento; por lo que, (...), se remite la póliza de propuesta Dr Ajt_10, en la que se reconoce la provisión del gasto por concepto de actividades específicas, correspondientes al ejercicio 2010."



Con escrito de alcance SF/838/11 del 22 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el día 23 del mismo mes y año, el partido realizó la siguiente solicitud:

"(...)

Derivado de las observaciones efectuadas por parte de los Auditores Externos, con respecto a los gastos correspondientes al ejercicio del 2010, se identificaron gastos no provisionados y que, conforme al contrato debidamente suscrito con el proveedor, fueron presentados los servicios por parte del mismo, durante el ejercicio en comento; los cuales fueron liquidados en el presente ejercicio.

Por lo anterior, se solicita a esa Autoridad, la autorización para realizar los registros contables correspondientes, con la finalidad de reflejar las cifras de forma correcta en el marco del ejercicio 2010; por lo que (...), se remiten las póliza de los gastos en mención para su registro, anexas con la documentación soporte en original; así como, los contratos suscritos con los proveedores, conforme a lo establecido en el Reglamento en materia.

Lo anterior, con base a la observación y el criterio aplicado por esa Autoridad en el ejercicio 2010, respecto a el control y registro de las operaciones, a las normas de información financiera, considerando lo dispuesto en el Boletín C-9 'Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos'."

En consecuencia, esta autoridad electoral dio respuesta a la solicitud antes citada mediante oficio UF-DA/5494/11 del 31 de agosto de 2011; en el cual se le notificó lo siguiente:

"Una vez analizada la documentación presentada por el partido consistente en: propuesta de registro contable, 4 facturas de los proveedores Lira Bermúdez y Consultores A.C; Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia IIEPE, A.C. y CEDKA México, S.A. de C.V., así como 4 contratos de prestación de servicios y las muestras correspondientes; se determinó que corresponden a la realización de cursos, talleres, seminarios, diplomados, investigaciones socioeconómicas y de equidad de género, actividades que fueron contratadas en el ejercicio de 2010 según consta en los contratos respectivos.



Derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización autoriza al partido realizar el registro de los gastos a las cuentas de 'Actividades Específicas' y 'Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres' por un importe de \$16,020,000.00, para lo cual deberá realizar el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
5	<i>Egresos</i>		
50	<i>Actividades Específicas</i>		
500	<i>Capacitación</i>	\$5,800,000.00	
500	<i>Capacitación</i>	1,392,000.00	
501	<i>Investigación</i>	2,100,000.00	
2	<i>Pasivo</i>		
200	<i>Proveedores</i>		
200-00	<i>Instituto Internacional de Estudios en Prosp.</i>	\$5,800,000.00	
200-00	<i>CEDKA México, S.A. de C.V.</i>	1,392,000.00	
200-00	<i>Instituto Internacional de Estudios en Prosp.</i>	2,100,000.00	
5	<i>Egresos</i>		
528	<i>Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres</i>		
528-5280-000	<i>Capacitación</i>	3,480,000.00	
528-5280-000	<i>Investigación</i>	3,248,000.00	
2	<i>Pasivo</i>		
200	<i>Proveedores</i>		
200-00	<i>Lira Bermúdez y Consultores A.C.</i>	3,480,000.00	
200-00	<i>Instituto Internacional de Estudios en Prosp.</i>	3,248,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar al día siguiente de la notificación del oficio, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejaran la provisión del pasivo, así como el gasto correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos 'IA' Informe Anual e 'IA-6' Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes, de forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2010 que llevó a cabo, verificó que el partido hubiera realizado las correcciones en comento.

Asimismo, en el marco de la revisión del Informe Anual 2011 verificará el pago de los gastos antes señalados, por lo cual el partido deberá presentar las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental consistente en las copias del cheque a nombre del proveedor y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', así como los estados de cuenta en los cuales se refleje el cobro de los cheques en comento".

Posteriormente, mediante escrito de alcance SF/876/11 del 1 de septiembre de 2011, recibido por la Unidad el día 2 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo anterior, se remite (...), P.D. 4, auxiliares contables, balanza de comprobación y balanza consolidada al mes de Ajuste 8 en forma impresa y en medio magnético, en los que se refleja la provisión del pasivo así como el gasto correspondiente.

Asimismo, se remiten los formatos 'IA' Informe Anual e 'IA-6' Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes, de forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas de ajuste, los auxiliares contables, la balanza de comprobación a ultimo nivel, los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes, de forma impresa y en medio magnético, los cuales reflejaron las correcciones a la contabilidad del partido.

Derivado de las modificaciones a la contabilidad del partido se determinaron las siguientes cifras:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2010 Acuerdo CG20/2010	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Acuerdo CG20/2010	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS art. 19.1 del Reglamento de mérito	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS QUE EL PARTIDO REPORTÓ PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS AL 31-DIC-10 E
A	B	C	D=(B+C)	E
\$930,336,055.99	\$27,910,081.68	\$18,357,476.04	\$46,267,557.72	\$52,446,260.53



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante lo anterior, una vez analizada la documentación que ampara los egresos de la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de la Fundación Colosio y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, se observó que reportó en dicho rubro gastos de operación ordinaria y gastos que no fue posible vincular con las muestras o eventos presentados, como se detalla a continuación:

IMPORTE QUE LE CORRESPONDIA DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (A)	GASTOS REPORTADOS EN EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES (B)*	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA QUE NO SE VINCULAN CON LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (C)**	GASTOS REPORTADOS EN EL RUBRO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO SE VINCULAN CON LAS MUESTRAS PRESENTADAS (D) ***	MONTO NO DESTINADO PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2010 (E)=(A-B)
\$46,267,557.72	\$33,651,953.98	\$1,673,417.13	\$17,120,888.82	\$12,615,603.74

* Integrado por \$24,947,781.42 del CEN y \$343,903.47 de los Comités Directivos Estatales.

** Integrado por \$1,673,417.13 del CEN (COPAL)

*** Integrado por \$6,331,735.12 del CEN y \$10,789,153.70 de las Fundaciones e Institutos.

En consecuencia, esta autoridad electoral determinó que el partido no destinó el monto establecido para Actividades Específicas, por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.6 y 19.7 del Reglamento de la materia.

En el rubro de Gastos en Actividades Específicas, el Comité Ejecutivo Nacional reportó egresos por un importe \$32,952,933.67, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$14,283,471.72
Investigación Socioeconómica y Política	7,751,157.50
Tareas Editoriales	10,918,304.45
TOTAL	\$32,952,933.67

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, el concepto de Gastos en Educación y Capacitación Política, se revisó la cantidad de \$14,283,471.72 que representa el 100% del total reportado por el partido; de su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, copias de cheques, recibos de honorarios asimilables a salarios, recibos de honorarios profesionales y muestras (convocatorias, listas de asistencia, fotografías, material didáctico), cumplen con lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dispuesto en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

• **\$193,476.12**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política” subcuenta “Capacitación” se localizó el registro de pólizas con su soporte documental, que carecían de los respectivos contratos celebrados con los prestadores de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Capacitación	PE-1815/04-10	356	16-04-10	Nafinsa Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca	Utilizar y aprovechar el contenido de los archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, así como de las instalaciones que los resguarda, para la preparación y capacitación de sus cuadros y militantes, por el mes de abril de 2010.	\$116,000.00
	PE-1816/04-10	355	16-04-10	Nafinsa Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca	Utilizar y aprovechar el contenido de los archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, así como de las instalaciones que los resguarda, para la preparación y capacitación de sus cuadros y militantes, por el mes de marzo de 2010.	116,000.00
	PE-606/05-10	C 1079	04-05-10	Inmobiliaria Vergara Sabbagh, S.A. de C.V.	320 Menús (Adultos) Renta equipo de audio	54,288.00
	PE-608/05-10	5716 CA	03-05-10	Maca, S.A. de C.V.	250 Menús (Adultos) Renta equipo de audio	40,650.00
	PE-610/05-10	I 15772	05-05-10	Corporativo Turístico de Zacatecas, S.A. de C.V.	360 Menús adultos	52,695.00
	PE-614/05-10	E 30255	05-05-10	Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V.	250 Consumos	45,843.12
TOTAL						\$425,476.12

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido, presentó un Convenio de Colaboración con “Nafinsa Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca”; razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$232,000.00.

Respecto al importe restante de \$193,476.12, el partido no presentó la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



- Los contratos de prestación de servicios que ampararan las operaciones celebradas entre el partido y los proveedores "Inmobiliaria Vergara Sabbagh, S.A. de C.V.", "Maca, S.A. de C.V.", "Corporativo Turístico de Zacatecas, S.A. de C.V." y "Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V." debidamente suscritos por las partes contratantes, en los cuales incluya costos, fecha de pago, características del servicio, vigencia, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) por política interna solamente elabora contratos de prestación de servicios superiores a \$ 60,000.00; sin embargo, ha solicitado la elaboración de estos ha solicitud de esa Autoridad."

Por lo que, los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores 'Inmobiliaria Vergara Sabbagh, S.A. de C.V.', 'Maca, S.A. de C.V.', 'Corporativo Turístico de Zacatecas, S.A. de C.V.' y 'Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V.', serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que ha solicitado la elaboración de los contratos a solicitud de esta autoridad electoral, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4875/11, no presentó los contratos correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios que ampararan las operaciones celebradas entre el partido y los proveedores "Inmobiliaria Vergara Sabbagh,



S.A. de C.V.", "Maca, S.A. de C.V.", "Corporativo Turístico de Zacatecas, S.A. de C.V." y "Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V." debidamente suscritos por las partes contratantes, en los cuales incluyan costos, fecha de pago, características del servicio, vigencia, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores 'Inmobiliaria Vergara Sabbagh, S.A. de C.V.', 'Maca, S.A. de C.V.', 'Corporativo Turístico de Zacatecas, S.A. de C.V.' y 'Plaza Agua Caliente, S.A. de C.V.', se manifiesta que han sido solicitados nuevamente al área responsable y serán entregados a la Autoridad Federal Electoral, una vez que sean recibidos."

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/878/11, del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Actividades Específicas', relacionados con los 'Gastos en Educación Política y Capacitación', así como, de Investigación Socioeconómica se remite en el (...) del presente, el análisis e integración que complementa los programas de los cursos y eventos que llevo a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no ha presentado los contratos de prestación de servicios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó un programa que detalla de forma general las actividades realizadas en el ejercicio 2010, como se indica a continuación:

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN					APARTADO I
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico pícuros	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso	
22, 23, 24 y 25 ENERO	1	TAMAULIPAS	CDE DEL PRI TAMAULIPAS, BOULEVAR PRAXEDIS BALSOA #1937, COL. CENTRO, CO. VICTORIA, TAMS.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
3 Y 5 FEBRERO	2	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CURSO LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	LOS ASISTENTES IDENTIFICARAN LAS CARACTERISTICAS DE UN LIDER Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIDERAZGO QUE EXISTEN, ASI COMO LOS ELEMENTOS ORATORIOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DEL PERSUACION Y CONVENCIMIENTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA CIVICA Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE UN GRUPO; ASI MISMO LOS PARTICIPANTES ADQUIRIRAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA IDENTIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO Y APREHENDERAN COMO ENCAZARLOS BAJO LOS VALORES DE LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
08/02/2010	3	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	LIDERAZGO, IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
15/02/2010	4	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	CURSO DEBATE	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
19, 20, 21 y 22 FEBRERO	5	YUCATAN	CASA DEL PUEBLO CALLE 65 NO. 34 X 48 Y 50, COL. CENTRO, MERIDA YUCATAN, C.P. 97000	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB,	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	Nº.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						E	II	III	IV	V
						Diseño del curso	Diseño y elaboración de material didáctico para los cursos	Desarrollo de instrumentos para la evaluación del curso	Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
12, 13, 14 y 15 MARZO	7	QUINTANA ROO	CDE DEL PRI, ADOLFO LOPEZ MATEOS 431 COL. CAMPESTRE, CHETUMAL, QUINTANA ROO.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19 y 20 MARZO	8	QUERETARO	CDE DEL PRI, AV. CONSTITUYENTES 35 PONIENTE, COL. CIMATARIO, QUERETARO, QRO. C.P. 06030	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19, 20, 21 y 22 MARZO	9	CHIHUAHUA	CDE DEL PRI CHIHUAHUA, PACHECO Y OJINAGA No. 1000, COL. OBRERA, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31350	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
25 y 27 MARZO	10	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
01/05/2010	12	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	FORMACION POLITICA BASICA	QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS SOBRE EL CONOCIMIENTO BASICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL MANEJO DE DOS HABILIDADES FUNDAMENTALES EN EL OPERAR EN POLITICO: UN LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO, TOLERANCIA, VALORES CIVICOS, Y EL PODER EXPRESAR UNA IDEA CON ARGUMENTOS GRACIAS A LA ORATORIA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/05/2010	13	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO I

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN					
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Imperfecciones de las sesiones, evaluación y cierre del curso	
28/05/2010	16	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA Nú. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCARABEAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTA	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
22/07/2010	17	CAMPECHE	CDE DEL PRI CAMPECHE AV. 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. 53, COL. CENTRO, CAMPECHE C.P. 24000	HISTORIA DE ORATORIA Y EL DEBATE	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
29/07/2010	18	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONCIENCIA CIVICA, IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU VINCULO CON ARTESANOS	LOS PARTICIPANTES, CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE INFLUEN EN LA CONTAMINACION DEL MISMO, SE APORTARAN AL PARTICIPANTE LOS DATOS SOBRES LOS LOGROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POLITICA MEXICANA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
6, 7 y 8 AGOSTO	19	EDO MEX	CDE DEL PRI ESTADO DE MEXICO, VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO SIN ESQ. R. NICOLAS SAN JUAN, COL. EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, EDOMEX. C.P. 50010	LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESSARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
20/08/2010	21	TABASCO	CDE DEL PRI TABASCO, 18 DE SEPTIEMBRE 311 COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86190	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	
21/08/2010	22	D.F.	CBN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD*	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico para las pláticas	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
28/08/2010	23	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERÁ CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
25/09/2010	25	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	EL PRI, LOGROS, EVOLUCIÓN COMPROMISOS Y RETOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LA HISTORIA BÁSICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SUS ORÍGENES, LOGROS SOCIALES Y ESTRUCTURA INTERNA, PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CÍVICA Y POLÍTICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
02/10/2010	26	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PRI, CON LA FINALIDAD DE QUE COMPRENDAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ASI COMO LA VISION QUE TENEMOS PARA DAR SOLUCIONES A NUESTRO PAÍS, IMPULSANDO SIEMPRE EL VALOR DE LA DEMOCRACIA Y AMPLIAR LA CULTURA POLÍTICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/10/2010	27	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERÁ CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/10/2010	29	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F.C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 1	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/10/2010	30	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F.C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 1	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASIÓN ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/11/2010	31	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F.C.P. 06040	ORATORIA PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLÍTICO, ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRÁCTICA POLÍTICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PÚBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
11/11/2010	32	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F.C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de instrumentos didácticos plurales	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
					POSTULANTE ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION					
18/11/2010	33	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 2	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/11/2010	36	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 58, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES SINDICATOS DE CONCIENCIA CIVICA; IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE	LGS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO, ASIMISMO SE IMPLEMENTARA LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
3 Y 4 SEPTIEMBRE	38	GUANAJUATO	CDE DEL PRI GUANAJUATO, PASEO DE LA PRESA No. 37, COL. CENTRO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 50010	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECIANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/09/2010	39	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA, CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	ORATORIA PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
14/09/2010	40	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	DEBATE PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/09/2010	41	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	LIDERAZGO PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	Nº.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico previo	III Diseño de instrumentos para la difusión del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las acciones, evaluación y cierre del curso
10 Y 11 SEPTIEMBRE	43	GUERRERO	CDE DEL PRI GUERRERO, AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU SN COL. JARDINES DEL SUR, CHILPANCINGO GUERRERO, C.P. 39074	LIDERAZGO: IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO.					
26/10/2010	44	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPÉL DE INTERLOCUTORES EN LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCESAMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTA.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
13/11/2010	45	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06369	TALLER DISCURSO ORATORIA	DE Y EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
6, 7, 8 Y 10 DICIEMBRE	46	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06369	TALLER DISCURSO ORATORIA	DE Y EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PREPARACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
16/12/2010	47	VERACRUZ	CDE DEL PRI VERACRUZ, ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 1419 ESQ. FRANCISCO MORENO, COL. GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ. C.P. 91020	EL MUNICIPIO EN MEXICO	INCLUIR LOS CONOCIMIENTOS, VALORES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA INFUNDIR LA TOLERANCIA EN LA PLURIDAD DE IDEAS, EL RESPECTO AL ADVERSARIO Y ALA LIBRE EXPRESION, ASI COMO SUS DERECHOS A LA PARTICIPACION POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4

No se omite señalar que, con base en lo señalado en el presente oficio por esa Autoridad, este Partido tomará la consideración de los conceptos y reestructurará el catálogo de cuenta en ejercicio 2011, cada caso, para tener desde la contabilidad la vinculación del gasto con las actividades sustanciosas en el ejercicio 2011.

REFERENCIA DEL GASTO INCURRIDO. (ver anexo 1):

- 1 Costos Directos
- 2 Gastos de Medios didácticos
- 3 Costos de Organización
- 4 Costos de Adicionales de la Impartición del curso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, presentó muestras de los eventos así como una integración de gastos centralizados a nivel cuenta, como a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C.

anexo 1

Referencia	Gasto	Descripción	Cuentas contables que lo integran:	\$
1	Costos Directos	A Retribución y pago de los capacitadores	520-5201 Honorarios Asimilables A Sueldos 520-5202 Compensaciones 522-5331 Asesoría y Capacitación	6,839,970.70 1,520,298.99 551.00
		B Retribución y pago a los formadores y capacitadores externos relativo a personal externo en las labores de impartición, preparación de clases, tutorías, evaluación y lo relativo a la preparación de material didáctico	-	-
2	Gastos de Materiales Didácticos	A Adquisición de materiales consumibles	521-5211 Materiales y Útiles de Oficina 521-5213 Material de Apoyo Informativo y Didáctico 521-5214 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción 521-5215 Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos 521-5232 Refacciones y Accesorios Equipo de Computo 521-5243 Materiales y Bienes Complementarios 522-5348 Fotocopiado	61,073.22 20,961.80 85,651.77 20,743.97 12,291.56 1,380.00 7,073.20
			522-5351 Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo 522-5352 Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	11,945.89 30,258.78
3	Costos de Organización	A Convocatoria, confirmación y registro de participantes	522-5221 Teléfono 522-5311 Servicio Postal 522-5316 Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	61,347.68 5,899.28 2,816.00
		B Instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de la capacitación	521-5212 Material de Limpieza 521-5231 Refacciones, Accesorios y Herramientas 521-5244 Material Eléctrico y Telecomunicaciones 522-5324 Arrendamiento de Vehículos 522-5332 Servicios de Informática 522-5342 Fletes y Maniobras 522-5353 Mant. y Conserv. Maq. y Equ. Transporte 522-5241 Material de Construcción 522-5356 Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación 523-5343 Glos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros	11,512.39 12,970.83 683.99 2,650.00 34,920.12 772.00 44,017.79 2,443.90 1,567.71 10,409.34
4	Gastos Adicionales de la Impartición del curso	A Gastos de manutención para los participantes y capacitadores	521-5221 Alimentación de Personas y Utensilios 521-5252 Medicinas y Material de Curación 521-5271 Vestuarios, Uniformes y Blancos 522-5220 Bitácora de Viáticos y Pasajes 522-5222 Gasolina 522-5223 Viáticos y Pasajes 522-5344 Seguros	333,971.69 1,625.95 10,249.20 4,845.70 192,814.01 345,372.60
		B Gastos de representación por la coordinación de cursos estatales	522-6223-0001 Pasajes (Gastos erogados por el Comité Ejecutivo Nacional)	2,296,489.13
				11,896,580.29



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C.

5	Gastos de Otros Eventos de Formación Continua	A Gastos relacionados con los eventos de exposiciones, conferencias y convenciones	S22-5381	Gastos de Ceremonial y Gto. Social	98,849.78
			S22-5382	Congresos, Convenciones y Exposiciones	45,095.32

NOTA: ASIGNACION MENSUAL A ICADEP \$ 781,500.00

12,140,525.39

Al respecto, cabe señalar que aún cuando presenta una integración general de gastos por cuenta contable, no especificó la integración por cada uno de los comprobantes que amparan los gastos reportados, identificando los gastos en comento, así como la debida vinculación con cada uno de los eventos realizados.

Es importante señalar que la normatividad establece que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate y que en su conjunto señalarán invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta autoridad electoral, determinó que el importe de \$193,476.12, no debe considerarse para la integración del monto que el partido debió destinar al rubro de Actividades Específicas.

- **\$1,673,417.13**
- ♦ De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó una póliza por concepto de reclasificaciones realizadas por un monto de \$1,673,417.13 a la cuenta "Educación y Capacitación Política", subcuenta "Gastos Indirectos"; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables presentados, se observó que los conceptos de los gastos reclasificados corresponden a sueldos, honorarios, arrendamiento y comprobaciones de gasto, los cuales no se consideran gastos en Actividades Específicas. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	GASTOS INDIRECTOS REGISTRADOS					TOTAL
	SUELDO Y HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	CONSUMOS DE ALMACÉN	REEMBOLSO	GASTOS VARIOS	
PD-1262/12-10	\$1,166,941.63	\$417,600.00	\$14,711.77	\$72,199.71	\$1,964.02	\$1,673,417.13

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.



- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de operación ordinaria".
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, las muestras en las cuales se vincularan los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafo, fotografías, video o reporte de prensa del evento; material didáctico utilizado y publicidad del evento, contratos de prestación de servicios).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.1, 19.2, 19.6, 19.7, 19.11, inciso a); 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Los gastos indirectos registrados en este rubro corresponden a la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL), órgano fundado por diversos partidos donde el objetivo primordial es la democracia, es un organismo fundado con la intención de que exista un mejoramiento en las propuestas de la política democrática a través de la integración de los pueblos de América Latina y el Caribe no solo (sic) económica, sino también política, social, y cultural para cumplir un rol protagónico en el contexto internacional.



La COPPPAL se compromete a continuar siendo articuladora de los esfuerzos de las diversas fuerzas políticas de la región para consolidar la democracia y sus instituciones, instrumentar programas que recojan las demandas de la sociedad y ser promotores de proyectos humanistas, incluyentes y sustentables.

Por lo arriba señalado, el Partido se preocupa por permanecer dentro de este organismo con la finalidad de que los cursos de capacitación que imparte o en su caso la información disponible para los capacitadores sea de mayor apoyo didáctico; estos gastos, sostienen indirectamente la oficina de la representación de ese Órgano en este Partido y sus actividades sustantivas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló tener interés por permanecer dentro del organismo denominado Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL), con la finalidad de que los cursos de capacitación que imparte o, en su caso, la información disponible para los capacitadores sea de mayor apoyo didáctico, esta autoridad electoral desconoce la relación, así como los derechos y las obligaciones que tiene el partido con dicho organismo; asimismo, no se presentaron evidencias de los trabajos realizados, así como la existencia de la capacitación al personal que imparte los cursos.

Convino señalar, que dentro del listado de organizaciones sociales, fundaciones e institutos de investigación, presentado por el partido con escrito SF/320/11 del 19 de abril de 2011, no se localizó la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL).

Derivado de lo anterior, no existe evidencia en la cual se pueda constatar que los gastos de operación ordinaria reportados por el partido, tengan relación con las actividades específicas de Educación y Capacitación Política.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicar los organismos que forman parte de la “Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe” (COPPPAL);
- Indicar las actividades que desempeña el partido, y señalara los derechos y obligaciones que tiene al ser integrante del organismo denominado



Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL);

- Indicar los objetivos y el resultado que obtiene el partido de las actividades realizadas con dicho organismo;
- Presentar el convenio de colaboración celebrado entre el partido y la "Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe" (COPPPAL), debidamente firmado por ambas partes;
- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables presentando:
 - Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas al rubro "Gastos de operación ordinaria".
 - La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas;
 - Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010;
- En su caso, el cronograma de actividades, calendarización de los eventos, programas de trabajo, contenido de los cursos, talleres y conferencias, así como la totalidad de las muestras en las cuales se vincularan los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política, tales como convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa del evento; material didáctico utilizado y publicidad del evento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del citado Código; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.1, 19.2, 19.6, 19.7, 19.11, inciso a); 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- a) *Al respecto se aclara que la 'Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe' (COPPPAL) es un organismo multilateral no gubernamental que a la fecha agrupa a cincuenta y seis partidos políticos de treinta países de la región. En su Declaración de Principios, se define como un foro de partidos nacionalistas que otorga prioridad al tema de la soberanía, a la vez que se pronuncia por el establecimiento de un orden internacional más justo y equitativo.*

La COPPPAL es el foro de partidos políticos más importante de América Latina y el Caribe. Fue creada, a instancias del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el 12 de octubre de 1979 en Oaxaca, México, por un grupo de destacados dirigentes latinoamericanos y caribeños.

Sus propósitos, según se señala su proclamación, son: defender la democracia y las instituciones jurídico-políticas, así como propiciar su desarrollo y perfeccionamiento; fortalecer el principio de la autodeterminación de los pueblos latinoamericanos; promover el proceso de integración regional; apoyar toda iniciativa que propugne por el desarme; promover la defensa, soberanía y mejor aprovechamiento de los recursos naturales de cada país de la región; impulsar el desarrollo, promoviendo las organizaciones regionales latinoamericanas; realizar acciones conjuntas que posibiliten el establecimiento de un orden económico internacional más justo y defender y promover el respeto a los derechos humanos.

Los documentos más sustantivos de la COPPPAL en los que se expresan las concepciones y acciones del organismo son: la I Declaración de Oaxaca, la Declaración Lima, que es una síntesis de la originaria Declaración de Oaxaca; las Declaraciones de Quito; la Declaración de Pichincha; la I y II Declaración de Buenos Aires, la



Declaración de Valparaíso, los Acuerdos de Río, la II y III Declaración de Oaxaca, la III Declaración de Panamá, Declaración de Kingston, Declaración de Santiago y Declaración de México.

De acuerdo al artículo 12 del Estatuto de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe, ésta se encuentra integrada por los siguientes órganos:

1. *La Plenaria*
2. *La Coordinación General*
3. *La Presidencia*
4. *La Presidencia Adjunta*
5. *La Secretaría Ejecutiva*
6. *Las Comisiones Permanentes, Especiales y Ad Hoc.*

Siendo que la responsabilidad designada para ocupar esos cargos es al Partido, no a la persona individualmente. En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional.

El Partido, como miembro pleno de la Conferencia, forma parte de la Plenaria, siendo éste el órgano supremo de la organización reuniéndose una vez al año en forma ordinaria. De igual manera, forma parte de la Coordinación General al ser el máximo órgano entre la celebración de sus Plenarias, su función principal es garantizar la continuidad de las labores de la Conferencia, de conformidad con los lineamientos, declaraciones y Resoluciones adoptados por la Plenaria.

El Partido, representado por el C. Gustavo Carvajal Moreno, ocupa el cargo de Presidencia Adjunta, siendo esta una instancia de apoyo de la Coordinación General, y con la función de asumir la Presidencia de la Conferencia en forma temporal, en los casos de remplazo del dirigente político que en representación de su partido detenta la Presidencia de la COPPAL.

Asimismo, la C. Beatriz Paredes Rangel, ocupa una vicepresidencia, y coadyuva al cumplimiento de los objetivos y la realización de las funciones de la Conferencia. Sus partidos políticos se obligan a participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria y la Coordinación General.



La C. Erika Amoedo García ocupa(sic) actualmente se encuentra al mando de Secretaría Ejecutiva, la cual es la instancia de instrumentación y comunicación de la COPPPAL. Debe dar seguimiento a la ejecución de las decisiones de la Plenaria y de la Coordinación General, preparar sus reuniones, informar a los miembros sobre el funcionamiento de la COPPPAL y promover el conocimiento de la Organización por todos los medios a su alcance.

- b) Referente a las actividades que desempeña el Partido, se manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional es miembro Pleno de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe, y de acuerdo con el artículo 10 de la referida Conferencia y como miembro pleno, tiene derecho de voz y voto en las instancias de la Conferencia.

De igual forma, de acuerdo con el numeral 11 del referido Estatuto, se establece como obligación el asistir a las reuniones que se convoquen y a participar activamente en sus programas y actividades, a pagar las cuotas anuales que sean fijadas por la Comisión de Finanzas y Administración y a difundir, desarrollar y defender los principio básicos y los postulados filosóficos y programáticos de la organización. La obligación de aportar una cuota anual se encuentra reiterada en el artículo 43 de dicho Estatuto.

- c) Referente a la indicación de los objetivos y el resultado que obtiene el Partido de las actividades realizadas con dicho organismo, se aclara que son los establecidos en el Estatuto del organismo, contribuyendo a la organización de todas y cada una de las tareas relativas a cumplir las metas y Acuerdos adoptados por la Plenaria, entre los que se encuentran la realización de foros, publicaciones, financiamiento de investigaciones, proyectos de observación electoral, entre tantos otros.

La información relativa es visible en la dirección electrónica (sitio Web) del organismo internacional de cita, consultable en: www.coppal.org.mx; sitio que contiene el listado de eventos, foros, publicaciones e investigaciones apoyadas y dirigidas por la Coppal.

Destacan por su significación, entre todas ellas, la participación en la concreción de la Declaración de San Salvador producida el 10 de



Octubre de 2010 acordada en el marco de la XXXIX Reunión Plenaria y las relativas al mes de abril y junio de 2010: Seminario Internacional 'Mujer y Participación Política en América Latina; Desafíos para la construcción e la igualdad' llevada al cabo en la ciudad de Brasilia, y las reuniones de 'Mecanismo de Mujeres' de Junio en Buenos Aires, Argentina para delinear el programa de trabajo anual y fijar los objetivos para la XXIX Reunión Plenaria, donde se debatieron los temas de migración, desastres naturales y la contribución que las mujeres pueden hacer a la región y a la consolidación de la política desde los partidos políticos.

Por lo anterior, se remite (...), la siguiente documentación:

- *Informe de actividades de la Coppel, Octubre 2009 a Septiembre 2010*
- *Declaración de San Salvador, El Salvador, culminada en Octubre 2010. Documento que contiene la lista de Delegados Asistentes.*
- *Resolución Cumbre Internacional 'De Autonomía Real a Soberanía' fechada en Curacao 15, 16 y 17 de enero de 2010.*
- d) *Respecto al convenio de colaboración celebrado entre el Partido y la 'Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe' (COPPPAL), se manifiesta que el Partido, como signante de la Declaración de Oaxaca, es miembro pleno de dicha organización de acuerdo al artículo 10 del multicitado Estatuto. Precisando a esta Unidad que no existe el referido convenio que infiere esta Unidad, por el obvio carácter multilateral del instrumento constitutivo del Organismo Internacional."*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Aun cuando presentó diversos escritos en los cuales se detallan las actividades de la COPPPAL, manifestando que tiene la obligación de asistir a las reuniones que se convoquen y a participar activamente en sus programas y actividades, además de pagar las cuotas anuales fijadas por la Comisión de Finanzas y Administración, así como de difundir, desarrollar y defender los principios básicos y los postulados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

filosóficos y programáticos de la organización; la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, las muestras de Educación y Capacitación Política presentadas, en relación con los cursos y talleres, no se relacionan con los temas que refiere el documento "Informe de actividades de la COPPPAL", presentado por el partido, por lo que los gastos observados, se consideran parte de sus Actividades Ordinarias..

Al respecto, es importante señalar que la normatividad establece que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate y que en su conjunto señalarán invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

En consecuencia, esta autoridad electoral, determinó que el importe de \$1,673,417.13, no debe considerarse para la integración del monto que el partido debió destinar al rubro de Actividades Específicas.

- **\$70,992.00**
- ♦ De la revisión a la cuenta "Gastos en Educación y Capacitación Política", en dos subcuentas, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental, consistentes en facturas que carecen de su respectivo contrato de prestación del servicio y muestras de las actividades realizadas. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Gastos Indirectos	PE-291/08-10	27-08-10	A 11549	Unión Impulsora de Hoteles, S.A. de C.V.	Renta de salones para evento con alimentos para la reunión de adultos mayores	\$104,604.00	(2)
	PE-1169/08-10	17-08-10	CEANG7696	Operadora Metrópoli, S.A. de C.V.	Renta de habitaciones para el encuentro de frente a la dinámica mundial	9,520.00	(3)
	PE-356/12-10	21-12-10	A-1830	Inmobiliaria Nacional Mexicana S de R.L. de C.V.	Renta de salones, alimentos y bebidas	53,746.13	(3)
Capacitación	PD-260/10-10	29-10-10	0105	Alfredo Alejandro Ortiz Herrera	Servicio profesionales de música	6,084.13	(1) (2)
	PD-261/10-10	17-10-10	0953	José Antonio Barrera Trejo	Servicios de maestro de ceremonia para el abuelo priista	3,654.00	(2)
	PD-168/12-10	01-12-10	142	Saúl Ulises Domínguez Mayen	Servicios profesionales para el evento del abuelo priista	8,526.00	(1) (2)
	PD-2/08-10	30-06-10	F7146	CIA, Periodística Esto, S.A. de C.V.	Elaboración de cuadernillos de divulgación, manuales y reportes	70,992.00	(4)
TOTAL						\$257,126.26	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, por lo que correspondió a los gastos señalados con (1) carecían de la copia fotostática de cheque mediante el cual se pagó el servicio.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro de actividades específicas.
- Las muestras consistentes en convocatoria al evento, programa, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa, material didáctico utilizado y publicidad, en caso de existir.
- Las copias fotostáticas de los cheques que ampararan el pago de las facturas referenciadas con (1), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 19.2, 19.3, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite la documentación siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
PE-291/08-10	27-08-10	A 11549	Unión Impulsora de Hoteles, S.A. de C.V.	Renta de salones para evento con alimentos para la reunión de adultos mayores	\$104,604.00	Se remite póliza original, con copia de cheque y muestra consistente
PE-1169/08-10	17-08-10	QEANG7696	Operadora Metrópoli, S.A. de C.V.	Renta de habitaciones para el encuentro de frente a la dinámica mundial	9,520.00	Se remite póliza original, y muestra consistente
PE-356/12-10	21-12-10	A-1830	Inmobiliaria Nacional Mexicana S de R.L. de C.V.	Renta de salones, alimentos y bebidas, Concurso Nacional sobre problemas del medio ambiente y el cambio climático	53,746.13	Se remite póliza original, y muestra consistente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION SOPORTE
PD-260/10-10	29-10-10	0105	Alfredo Alejandro Ortiz Herrera	Servicio profesionales de música	6,084.13	Se remite póliza original, así como P Eg 1562 Dic/10 que soporta la copia del cheque 10475; así como la muestra consistente
PD-261/10-10	17-10-10	0953	José Antonio Barrera Trejo	Servicios de maestro de ceremonia para el abuelo priista	3,654.00	Se remite póliza original, y muestra consistente
PD-168/12-10	01-12-10	142	Saúl Ulises Domínguez Mayen	Servicios profesionales para el evento del abuelo priista	8,526.00	Se remite pólizas originales Eg 1560 Dic/10 con copia de cheque y muestra consistente
PD-2/08-10	30-06-10	F7146	CIA. Periodística Esto S.A. de C.V.	Elaboración de cuadernillos de divulgación, manuales y reportes	70,992.00	Se remite póliza original, y muestra consistente
					\$257,126.26	

Al respecto se aclara que, este Partido por política interna no elabora contratos por servicios menores a los \$60,000.00. Asimismo se aclara que, en ningún caso por renta de salones y habitación se efectúan contratos de prestación de servicios ya que son por única vez.

Respecto a las muestras, se manifiesta que estos gastos observados se consideran como parte de las actividades específicas ya que son eventos realizados por el Partido en apoyo al contexto y desarrollo de las actividades sustantivas de las áreas involucradas con la capacitación.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Referente a los gastos señalados con (1) por un importe de \$14,610.13, el partido omitió presentar las copias fotostáticas de los cheques solicitados mediante los cuales se pagaron los servicios contratados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques que ampararan el pago de las facturas referenciadas con (1), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...), se remiten dos copias fotostáticas correspondientes a los cheques que amparan el pago de las facturas referenciadas con (1), por un importe total de \$ 12,007.18 con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; asimismo, se aclara que las pólizas originales fueron (sic) remitidas a esa Autoridad mediante oficio SF/641/11.

(...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$14,610.13.

- En relación con los gastos señalados con (2) por un importe de \$122,868.13, correspondientes al evento de la “II Reunión Nacional de Adultos Mayores”, del cual presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, en el que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro de actividades específicas, además de la invitación en original; por tal razón, la observación quedó subsanada al respecto.

Sin embargo, aun cuando el partido presentó programa, publicidad, informe del evento y fotografías de la “II Reunión Nacional de Adultos Mayores”, dichos documentos están en copia simple; asimismo, omitió presentar listas de asistencia, convocatoria, material didáctico utilizado y contenido del tema a exponer.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras en original, consistentes en: programa, publicidad, informe del evento, fotografías, listas de asistencia, convocatoria, material didáctico utilizado y contenido del tema a exponer.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 19.7, 19.8 y 19.11, inciso a) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de los gastos señalados con (2) (...), se remiten las muestras en medio magnético, consistentes en: programa, publicidad, informe del evento, fotografías, convocatoria, material didáctico utilizado, contenido del tema a exponer y en original las listas de asistencia; así como, los formatos en original firmados por los asistentes al evento; asimismo, se aclara que fueron dos eventos diferentes los que se llevaron a cabo.

(...)".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$122,868.13.

➤ Respecto a los gastos señalados con (3) por \$63,266.13, correspondieron al evento denominado "De Frente a la Dinámica Mundial", del cual el partido presentó una lista de asistencia en original; sin embargo, entregó la convocatoria en copia simple y omitió proporcionar el programa, fotografías, publicidad, material didáctico utilizado y contenido del tema a exponer.

Adicionalmente, respecto a los contratos de prestación de servicios la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que, aun cuando manifestó que por política interna sólo elaboran contratos por un importe superior a los \$60,000.00, no presentó documentación alguna en la que se pudiera constatar lo antes señalado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras en original, consistentes en convocatoria, programa, publicidad, informe del evento, fotografías y material didáctico utilizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La documentación en la cual se pudiera constatar su dicho respecto de la elaboración de contratos por la prestación de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los gastos señalados con (3) (...), se remiten las muestras en medio magnético, consistentes en: programa, publicidad, informe del evento, fotografías, convocatoria, y contenido del tema a exponer, con respecto al material didáctico utilizado, se remite impreso.

(...), se remite copia de la circular SF/676/09 de fecha 16 de diciembre de 2009, enviada a los coordinadores internos y enlaces administrativos del Partido, donde se manifiesta que por política interna, sólo se elaborarán contratos de prestación de servicios por un importe superior a los \$ 60,000.00, firmada por el Secretario de Finanzas en turno".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las muestras solicitadas, así como un escrito en el cual se constató que por política interna sólo se elaborarían contratos de prestación de servicios por un importe superior a los \$60,000.00; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$63,266.13.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la normatividad establece que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate y que en su conjunto señalarán invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que corresponde al gasto señalado con (4) por \$70,992.00, el partido presentó manuales y cuadernillos de divulgación en original; sin embargo, no indicó el evento con el cual están vinculadas dichas publicaciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicar la actividad con la cual se encuentren vinculadas dichas publicaciones.
- Presentar las muestras consistentes en convocatoria, programa, publicidad, informe del evento, fotografías y material del tema a exponer, correspondientes al evento en el cual se hayan distribuido dichas publicaciones.
- En su caso, realizar la reclasificación del gasto a la cuenta de "Tareas Editoriales" por un importe de \$70,992.00.
- Presentar los auxiliares contables, balanzas de comprobación, a último nivel y las pólizas en las cuales se pudieran verificar las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 16.2, 18.3, inciso b), 19.3, 19.5, 19.7, 19.11, inciso a), 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a los gastos señalados con (4) se aclara que por ser gastos correspondientes a las impresiones de cuadernillos informativos, el cual es utilizado como material didáctico para los cursos y capacitaciones que se llevan a cabo; por ser de carácter informativo se encuentran a disposición del público en general; así también, son repartidos en los diferentes eventos que realiza el Partido con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Reglamento en materia en cuanto a la difusión de dicha información a la población."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/878/11, del 02 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Actividades Específicas', relacionados con los 'Gastos en Educación Política y Capacitación', así como, de Investigación Socioeconómica se remite (...), el análisis e integración que complementa los programas de los cursos y eventos que llevo a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria; toda vez que, aun cuando manifestó que los gastos en material didáctico, consistente en cuadernillos de divulgación, manuales y reportes, son para diversos cursos; omitió indicar el evento con el cual están vinculadas dichas publicaciones.

Asimismo, del análisis a la documentación presentada, se localizó un programa que detalla de forma general las actividades realizadas en el ejercicio 2010, como se indica a continuación:

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO I

DETALLE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS						ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	I - Diseño del curso	II - Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III - Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV - Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V - Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
22, 23, 24 y 25 ENERO	1	TAMAULIPAS	CDE DEL PRI TAMAULIPAS, BOULEVAR PRAXEDIS BALBOA #1937, COL. CENTRO, C.D., VICTORIA, TAMS.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
3 Y 5 FEBRERO	2	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CURSO LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	LOS ASISTENTES IDENTIFICARAN LAS CARACTERISTICAS DE UN LIDER Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIDERAZGO QUE EXISTEN, ASI COMO LOS ELEMENTOS ORATORIOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DEL PERSUACION Y CONVENCIMIENTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA CIVICA Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE UN GRUPO; ASI MISMO LOS PARTICIPANTES ADQUIRIAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA IDENTIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO Y	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico-prácticos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso
					APREHENDERAN COMO ENCAZARLOS BAJO LOS VALORES DE LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL					
09/02/2010	3	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	LIDERAZGO, IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
13/02/2010	4	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	CURSO DE DEBATE	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19, 20, 21 y 22 FEBRERO	5	YUCATAN	CASA DEL PUEBLO CALLE 65 NO. 34 X 49 Y 50, COL. CENTRO, MERIDA YUCATAN, C.P. 97000	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPANEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
12, 13, 14 y 15 MARZO	7	QUINTANA ROO	CDE DEL PRI ADOLFO LOPEZ MATEOS 431 COL. CAMPESTRE, CHETUMAL, QUINTANA ROO.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPANEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19 y 20 MARZO	8	QUERETARO	CDE DEL PRI, AV. CONSTITUYENTES 25 PONIENTE, COL. CIMATARIO, CUERETARO, QRO. C.P. 06630	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19, 20, 21 y 22 MARZO	9	CHIHUAHUA	CDE DEL PRI CHIHUAHUA, PACHECO Y OJINAGA No. 1000, COL. OBRENA, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31350	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO I

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico para los cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria, confirmación de Asistentes	V Imperio de las sesiones, evaluación y cierre del curso
					TRANSMISIÓN DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RÁPIDA Y EFICIENTE					
26 y 27 MARZO	10	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 26000	COMITÉS MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECIANDO LA PROGRAMACIÓN DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
01/05/2010	12	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06359	FORMACIÓN POLÍTICA BÁSICA	QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS SOBRE EL CONOCIMIENTO BÁSICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL MANEJO DE DOS HABILIDADES FUNDAMENTALES EN EL QUEHACER POLÍTICO: UN LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO, TOLERANCIA, Y VALORES CÍVICOS, Y EL PODER EXPRESAR UNA IDEA CON ARGUMENTOS GRACIAS A LA ORATORIA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
08/05/2010	13	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 26000	EL PRI Y LA GESTIÓN SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTÉNTICO ACERCAIMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMÁTICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/05/2010	15	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA: LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	USO HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRÁ EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSIÓN, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RÁPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
22/07/2010	17	CAMPECHE	CDE DEL PRI CAMPECHE, AV. 18 DE SEPTIEMBRE ESQ. 59, COL. CENTRO, CAMPECHE C.P. 24000	HISTORIA DE LA ORATORIA Y EL DEBATE	EL PARTICIPANTE OBTENDRÁ CONOCIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARÁN LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL LENGUAJE POLÍTICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA POLÍTICA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRÁN ESTRUCTRAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACIÓN ORAL ANTE UN PÚBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
29/07/2010	18	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG.	CONCIENCIA CÍVICA, IMPORTANCIA DEL MEDIO	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE INFLUYEN EN LA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico previo	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria, confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso
		CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	AMBIENTE Y SU VINCULO CON ARTESANOS	CONTAMINACION DEL MISMO SE APORTARAN AL PARTICIPANTE LOS DATOS SOBRES LOS LOGROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POLITICA MEXICANA						
6 y 8 AGOSTO	19	EDO MEX.	CDE DEL PRI ESTADO DE MEXICO, VALIDAD ALFREDO DEL MAZO SIN ESO, R. NICOLAS SAN JUAN, COL. EX HACIENDA DE LA MAGDALENA, TOLUCA, EDOMEX, C.P. 50010	LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
20/09/2010	21	TABASCO	CDE DEL PRI TABASCO, 16 DE SEPTIEMBRE 15 311 COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86190	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/09/2010	22	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/09/2010	23	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
25/09/2010	25	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	EL PRI, LOGROS, EVOLUCION, COMPROMISOS Y RETOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LA HISTORIA BASICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SUS ORIGENES, LOGROS SOCIALES Y ESTRUCTURA INTERNA, PARA UNA MEJOR COMPRENSION DEL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CIVICA Y POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
02/10/2010	26	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PRI, CON LA FINALIDAD DE QUE COMPRENDAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ASI COMO LA VISION QUE TENEMOS PARA DAR SOLUCIONES A NUESTRO PAIS, IMPULSANDO SIEMPRE EL VALOR DE LA DEMOCRACIA Y AMPLIAR LA CULTURA POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/10/2010	27	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y clausura del curso
21/10/2010	23	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 1	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/10/2010	30	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 1	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/11/2010	31	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	ORATORIA PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLUTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO;ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
11/11/2010	32	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
18/11/2010	33	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 2	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/11/2010	36	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATOS CONCIENCIA CIVICA IMPORTANCIA DEL AMBIENTE	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO, ASIMISMO SE IMPLEMENTARA LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GÁSTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico pélvico	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
3 Y 4 SEPTIEMBRE	38	GUANAJUATO	CDE DEL PRI GUANAJUATO, PASEO DE LA PRESA No. 37, COL. CENTRO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 50010	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/09/2010	39	D.F.	CN DE LA CTM, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	ORATORIA PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRÁCTICA POLITICA ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PÚBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
14/09/2010	40	D.F.	CN DE LA CTM, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	DEBATE JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/09/2010	41	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	LIDERAZGO PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
10 Y 11 SEPTIEMBRE	43	GUERRERO	CDE DEL PRI GUERRERO, AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU SN COL. JARDINES DEL SUR, CHILPANCINGO GUERRERO, C.P. 39074	LIDERAZGO: IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
26/10/2010	44	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRIA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	EL PRI Y LA GESTIÓN SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCLAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR,	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

DETALLE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS						ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico y/o cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso
					ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMÁTICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE;					
13/11/2010	45	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUALHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DISCURSO ORATORIA	DE Y EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRÁCTICA POLÍTICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PÚBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1.2	1.2	1.3	1,2,3,4
6, 7, 8 Y 10 DICIEMBRE	46	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUALHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DISCURSO ORATORIA	DE Y EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRÁCTICA POLÍTICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PREPARACION ORAL ANTE UN PÚBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1.2	1.2	1.3	1,2,3,4
18/12/2010	47	VERACRUZ	CDE DEL PRI VERACRUZ ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ No. 1419 ESQ. FRANCISCO MORENO, COL. FERRER GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ, C.P. 91020	EL MUNICIPIO EN MEXICO	INCULCAR LOS CONOCIMIENTOS, VALORES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA INFUNDIR LA TOLERANCIA EN LA PLURIDAD DE IDEAS, EL RESPETO AL ADVERSARIO Y ALA LIBRE EXPRESIÓN, ASI COMO SUS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	1	1.2	1.2	1.3	1,2,3,4

No se omite señalar que, con base en lo señalado en el presente oficio por esa Autoridad, este Partido tomará la consideración de los conceptos y reestructurará el catálogo de cuenta en ejercicio 2011, cada caso, para tener desde la contabilidad la vinculación del gasto con las actividades sustitutivas en el ejercicio 2011.

REFERENCIA DEL GASTO INCURRIDO. (ver anexo II)

- ¹ Costos Directos
- ² Gastos de Medios didácticos
- ³ Costos de Organización
- ⁴ Costos de Adicionales de la Impartición del curso

Asimismo, se presentó la integración de gastos centralizados a nivel cuenta, así como las muestras de los eventos, como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C.

Referencia	Gasto	Descripción	Cuentas contables que lo integran:		anexo 1 \$
1	Costos Directos	A Retribución y pago de los capacitadores B Retribución y pago a los formadores y capacitadores externos relativo a personal externo en las labores de impartición, preparación de clases, tutorías, evaluación y lo relativo a la preparación del material didáctico	520-5201 520-5202 522-5331	Honorarios Asimilables A Suelos Compensaciones Asesoría y Capacitación	6,639,970.70 1,520,298.99 551.00
2	Gastos de Medios Didácticos	A Adquisición de materiales consumibles B Elaboración de los Manuales del Capacitador y de los Participantes	521-5211 521-5213 521-5214 521-5215 521-5232 521-5243 522-5348	Materiales y Útiles de Oficina Material de Apoyo Informativo y Didáctico Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos Refacciones y Accesorios Equipo de Computo Materiales y Bienes Complementarios Fotocopiado	81,073.22 20,961.60 86,651.77 20,743.97 12,291.56 1,380.20 7,073.20
			522-5351 522-5352	Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	8,945.89 30,258.78
3	Costos de Organización	A Convocatoria, confirmación y registro de participantes B Instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de la capacitación	522-5221 522-5311 522-5316 521-5212 521-5231 521-5244 522-5324 522-5332 522-5342 522-5353 522-5241 522-5366 523-5343	Teléfono Servicio Postal Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales Material de Limpieza Refacciones, Accesorios y Herramientas Material Eléctrico y Telecomunicaciones Arrendamiento de Vehículos Servicios de Informática Fletes y Maniobras Manto, y Conserv. Maq. y Equpo. Transporte Material de Construcción Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación Glos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros	51,347.68 5,999.28 2,816.00 11,512.39 12,970.93 683.99 2,550.00 34,920.12 772.00 44,017.79 2,443.90 1,567.71 10,409.34
4	Gastos Adicionales de la Impartición del curso	A Gastos de manutención para los participantes y capacitadores B Gastos de representación por la coordinación de cursos estatales	521-5221 521-5252 521-5271 522-5220 522-5222 522-5223 522-5344 522-523-0001	Alimentación de Personas y Utensilios Medicinas y Material de Curación Vestuarios, Uniformes y Blanes Bitácora de Vílicos y Pasajes Gasolina Vílicos y Pasajes Seguros Pasajes (Gastos erogados por el Comité Ejecutivo Nacional)	333,971.69 1,625.95 10,248.20 4,845.70 192,614.01 345,372.60 2,296,489.13 11,996,580.29
5	Gastos de Otros Eventos de Formación Continua	A Gastos relacionados con los eventos de exposiciones, conferencias y convenciones	522-5381 522-5382	Gastos de Ceremonial y Glo. Social Congresos, Convenciones y Exposiciones	98,849.78 45,095.32
					12,140,525.39

NOTA: ASIGNACION MENSUAL A ICADEP \$ 781,500.00

Al respecto, cabe señalar que aun cuando presenta una integración general de gastos por cuenta contable, no especificó la integración por cada uno de los comprobantes que amparan los gastos reportados, identificando los gastos en comento, así como la debida vinculación con cada uno de los eventos realizados.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad electoral no contó con los elementos suficientes para identificar a qué evento de los presentados correspondía el gasto por concepto de elaboración de cuadernillos de divulgación, manuales y reportes.

Es importante señalar que la normatividad establece que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate y que en su conjunto señalarán invariablemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las



vinculen con cada actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta autoridad electoral, determinó que el importe de \$70,992.00, no debe considerarse para la integración del monto que el partido debió destinar al rubro de Actividades Específicas.

• **\$2,296,489.13**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Educación y Capacitación Política”, subcuentas “Capacitación” y “Gastos Indirectos”, se observó el registro contable de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-06/01-10	\$109,488.64
PD-35/02-10	76,388.24
PD-26/03-10	131,345.31
PD-168/04-10	128,911.78
PD-46/05-10	126,848.16
PD-34/06-10	128,856.45
PD-116/07-10	28,414.30
PD-20/08-10	9,266.97
PD-204/08-10	75,072.43
PD-199/09-10	41,407.43
PD-294/10-10	55,194.27
PD-202/10-10	39,453.08
PD-362/11-10	85,541.00
PD-1246/12-10	36,209.03
PD-1247/12-10	62,917.83
PD-1213/12-10	8,890.00
PD-1245/12-10	1,152,284.21
TOTAL	\$2,296,489.13

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro de actividades específicas.



- El cronograma de actividades, calendarización de sus eventos, programas de trabajo, así como las muestras en las cuales se vincularan los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política, las muestras consistentes en convocatoria al evento, programa, lista de asistentes con firma autógrafo, fotografías, video o reporte de prensa, material didáctico utilizado y publicidad, en caso de existir.
- En caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del citado Código; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 19.2, 19.3, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, dichas pólizas fueron entregadas a esa Autoridad mediante las relaciones No. 5, 6, 7, 11, 13, 15, 16, 18 y 20, durante el periodo comprendido para su revisión. (...), se remite copia simple con acuse de recibido por el personal auditor.

Al respecto se aclara que, no existe contrato de prestación de servicios con las Aerolíneas, toda vez que de acuerdo a la operación del Partido resulta inviable; únicamente se cuenta con los comprobantes electrónicos de los boletos de avión; mismos que fueron revisados por el personal auditor.

Es importante señalar que el gasto por concepto de boletos de avión, está relacionado con el personal encargado que llevo (sic) a cabo las capacitaciones en el interior de la República y forman parte del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político; por lo que, el Comité Ejecutivo



Nacional proporciona (sic) los recursos para estos gastos indirectos que resultan por dicha capacitación; en consecuencia el ICADEP imparte los cursos y capacitaciones durante todo el ejercicio, por lo que las muestras consistentes y las carpetas de los cursos se encuentran reportados dentro del mismo Instituto.

(...), se remiten en dos carpetas, las copias fotostáticas de los cheques relacionados en el Anexo 1 con su respectiva póliza original, según relación adjunta.”

De la aclaración proporcionada por el partido, convino señalar que si bien es cierto la documentación fue presentada a esta autoridad electoral durante el proceso de revisión del Informe Anual 2010, también lo es que los comprobantes correspondientes a los boletos de avión no se encontraban anexos a la póliza de registro, por lo cual no fue posible identificar qué boletos electrónicos amparaban el registro contable; derivado de lo anterior, se concluyó que las pólizas carecían de su respectivo soporte documental.

Ahora bien, del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- En relación a los contratos de prestación de servicios, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al señalar que no existen contratos de prestación de servicios con las Aerolíneas, toda vez que de acuerdo a la operación del partido resulta inviable; por tal razón, la observación se consideró atendida.

Sin embargo, derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización le sugirió al partido que en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, celebre contratos de prestación de servicios, en los cuales se indiquen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; asimismo, deberá anexar los boletos de avión a cada una de las pólizas de registro, y, en su caso, indicar el evento con el cual se vinculen dichos gastos.

- Respecto al soporte documental solicitado por un importe de \$2,296,489.13, se observó que el partido presentó pólizas de egresos que amparan pagos realizados por gastos correspondientes a boletos de avión por un importe total de \$23,296,644.03, los cuales fueron adquiridos con los proveedores “Aerovías de México, S.A.” y “Viajes Escalona, S.A.”; sin embargo, no se identificó qué boletos de avión amparan las pólizas observadas; asimismo, no fue posible



vincular dichos gastos con el rubro de actividades específicas, toda vez que aun cuando señala que los gastos fueron realizados para las capacitaciones en el interior de la República, no presentaron evidencias de los cursos, talleres o conferencias que avalaran lo manifestado por el partido.

Adicionalmente, de la revisión a las pólizas de egresos presentadas se observó lo siguiente:

- Por lo que corresponde al importe de \$2,875,508.07, se presentaron pólizas que contienen como soporte documental copias de la póliza cheque con la leyenda "Copia sin Valor", así como boletos electrónicos de avión.
- Respecto a un importe de \$2,296,489.13, se presentaron pólizas que contienen como soporte documental copias de la póliza cheque con la leyenda "Copia sin Valor", así como recibos del proveedor "Viajes Escalona, S.A."; sin embargo, no se presentaron los pases de abordar.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, consistente en los boletos de avión que ampararan el registro contable.
- Las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras de los eventos realizados, consistentes en cronograma de actividades, calendarización de los eventos, programas de trabajo, contenido de los cursos, talleres y conferencias, así como la convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa del evento; material didáctico utilizado y publicidad del evento, en las cuales se vincularan los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 19.2, 19.3, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Referente a las muestras de los eventos realizados, se aclara que, el gasto erogado por concepto de boletos de avión, corresponden al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP) y se vinculan sustantivamente al gasto de las actividades específicas en consideración a los previsto por el artículo 204 fracción I, II, IX, XI y XII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que imponen al ICADEP, la obligación de coordinar en todo el territorio nacional donde haya representación del Partido (dentro de las 32 entidades federativas) las tareas de capacitación e investigación propias del gasto de las actividades específicas."

No obstante, las actividades que realicen las representaciones del ICADEP deberán financiarse con cargo al gasto específico, proveniente del financiamiento otorgado por conducto de los respectivos Institutos Electorales Estatales, tal hecho, no redunda en que, el ICADEP este exento de realizar las tareas de supervisión que le ordenan sus propios Estatutos así como, los del Partido, ni implica que los costos y gastos relacionados con esas tareas de coordinación y supervisión dejen de correr con cargo a las ministraciones que para el gasto específico recibe."

Del análisis a la contestación del partido y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental en original consistente en boletos electrónicos de avión; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,405,680.41 (\$2,296,489.13 y \$109,191.28); respecto a la entrega de la documentación soporte.
- Respecto a las muestras en las cuales se vincularon los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política solicitadas, aun cuando el partido manifiesta que dichos gastos se vinculan sustantivamente al gasto de las actividades específicas en consideración a los previsto por el artículo 204



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fracción I, II, IX, XI y XII de los Estatutos del Partido, que imponen al ICADEP, la obligación de coordinar en todo el territorio nacional donde hubiera representación del Partido las tareas de capacitación e investigación propias del gasto de las actividades específicas, también es preciso señalar que la norma es clara al establecer que las pólizas del registro de los gastos debían acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalaran, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/878/11, del 02 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Actividades Específicas', relacionados con los 'Gastos en Educación Política y Capacitación', así como, de Investigación Socioeconómica se remite (...) del presente, el análisis e integración que complementa los programas de los cursos y eventos que llevó (sic) a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó un programa que detalla de forma general las actividades realizadas en el ejercicio 2010, como se indica a continuación:

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

DETALLE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS						APARTADO 1 ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN					
FECHA	Nº	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico plurisca	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las acciones, evaluación y cierre del curso	
22, 23, 24 Y 25 ENERO	1	TAMAULIPAS	CDE DEL TAMAULIPAS. BOULEVAR PRAXEDIS BALSOA #1937, COL. CENTRO, CO. VICTORIA, TAMS.	PRI	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL.	EL PARTICIPANTE OBTENDRÁ EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSIÓN MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RÁPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las acciones, evaluación y cierre del curso
3 Y 5 FEBRERO	2	D.F.	CDE DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06260	CURSO DE LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	LOS ASISTENTES IDENTIFICARAN LAS CARACTERISTICAS DE UN LÍDER Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIDERAZGO QUE EXISTEN ASI COMO LOS ELEMENTOS ORATORIOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DEL PERSUASION Y CONVENCIMIENTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA CIVICA Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE UN GRUPO; ASI MISMO LOS PARTICIPANTES ADQUIRIRAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA IDENTIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO Y APREHENDERAN COMO ENCAZARLOS BAJO LOS VALORES DE LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
09/02/2010	3	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, Tlax.	LIDERAZGO, IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
13/02/2010	4	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, Tlax.	CURSO DE DEBATE	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19, 20, 21 y 22 FEBRERO	6	YUCATAN	CASA DEL PUEBLO CALLE 65 NO. 34 X 48 Y 50, COL. CENTRO, MERIDA YUCATAN, C.P. 97000	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
12, 13, 14 y 15 MARZO	7	QUINTANA ROO	CDE DEL PRI. ADOLFO LOPEZ MATEOS 431 COL. CAMPESTRE, CHETUMAL, QUINTANA ROO.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19 y 20 MARZO	8	QUERETARO	CDE DEL PRI. AV. CONSTITUYENTES 35 PONIENTE, COL. CIMATARIO, QUERETARO, QRO. C.P. 06030	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
				EN MEXICO	MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS					
19, 20, 21 y 22 MARZO	9	CHIHUAHUA	CDE DEL PRI CHIHUAHUA, PACHECO Y OJINAGA No. 1000, COL. OBREIRA, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31350	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
26 y 27 MARZO	10	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECIANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
01/05/2010	12	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	FORMACION POLITICA BASICA	QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS SOBRE EL CONOCIMIENTO BASICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL MANEJO DE DOS HABILIDADES FUNDAMENTALES EN EL QUEHACER POLITICO: UN LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO TOLERANCIA Y VALORES CIVICOS, Y EL PODER EXPRESAR UNA IDEA CON ARGUMENTOS GRACIAS A LA ORATORIA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/05/2010	13	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERGAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/05/2010	15	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	USO HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
22/07/2010	17	CAMPECHE	CDE DEL PRI CAMPECHE, AV. 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. S3, COL. CENTRO, CAMPECHE C.P. 24000	HISTORIA DE ORATORIA Y EL DEBATE	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso
					SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR					
29/07/2010	18	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59 COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONCIENCIA CIVICA IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU VINCULO CON ARTESANOS	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE INFLUYEN EN LA CONTAMINACION DEL MISMO. SE APORTARAN AL PARTICIPANTE LOS DATOS SOBRES LOS LOGROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POLITICA MEXICANA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
6, 7 y 8 AGOSTO	19	EDO MEX	CDE DEL PRI ESTADO DE MEXICO, VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO SIN ESO. R. NICOLAS SAN JUAN, COL. EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, EDOMEX. C.P. 50010	LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
20/09/2010	21	TABASCO	CDE DEL PRI TABASCO. 18 DE SEPTIEMBRE 311 COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 88190	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/09/2010	22	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59 COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/09/2010	23	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59 COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
25/09/2010	25	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59 COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	EL PRI, LOGROS, EVOLUCION, COMPROMISOS Y RETOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LA HISTORIA BASICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SUS ORIGENES, LOGROS SOCIALES Y ESTRUCTURA INTERNA, PARA UNA MEJOR COMPRENSION DEL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CIVICA Y POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
02/10/2010	26	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59 COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PRI, CON LA FINALIDAD DE QUE COMPRENDAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ASI COMO LA VISION QUE TENEMOS PARA DAR SOLUCIONES A NUESTRO PAIS, IMPULSANDO SIEMPRE EL VALOR DE LA DEMOCRACIA Y AMPLIAR LA CULTURA POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico para los cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
23/10/2010	27	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTERIORES HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, ASÍ COMO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES DE LA MISMA FORMA SERÁ CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/10/2010	29	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 1	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASÍ MISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/10/2010	30	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 1	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/11/2010	31	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	ORATORIA PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRÁCTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PÚBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
11/11/2010	32	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASÍ MISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
18/11/2010	33	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 2	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/11/2010	36	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG.	LIDERES DE SINDICATOS CONCIENCIA CIVICA	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO, ASIMISMO SE IMPLEMENTARA LA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico y/o cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
		CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., C.P. 06359	IMPORTANCIA DEL AMBIENTE	IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.						
3 Y 4 SEPTIEMBRE	38	GUANAJUATO	CDE DEL PRI GUANAJUATO, PASEO DE LA PRESA No. 37, COL. CENTRO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 00010	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA PRECISANDO, ASIMISMO, LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/09/2010	39	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #6, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F., C.P. 06030	ORATORIA PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA CRATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
14/09/2010	40	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F., C.P. 06030	DEBATE PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/09/2010	41	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #9, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F., C.P. 06030	LIDERAZGO PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESSARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
10 Y 11 SEPTIEMBRE	43	GUERRERO	CDE DEL PRI GUERRERO, AV. JOSE FRANCISCO RIUZ MASSIEU SN COL. JARDINES DEL SUR, CHILPANCINGO GUERRERO, C.P. 39074	LIDERAZGO: IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESSARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
26/10/2010	44	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO I

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/curso	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso
13/11/2010	46	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DE DISCURSO ORATORIA	DE Y CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
8, 7, 8 Y 10 DICIEMBRE	46	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DE DISCURSO ORATORIA	DE Y EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19/12/2010	47	VERACRUZ	CDE DEL PRI VERACRUZ, ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 1419 ESQ. FRANCISCO MORENO, COL. GUERRERO GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ. C.P. 91020	EL MUNICIPIO EN MEXICO	INCLCAR LOS CONOCIMIENTOS, VALORES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN EL EXERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA INFUNDIR LA TOLERANCIA EN LA PLURIDAD DE IDEAS, EL RESPETO AL ADVERSARIO Y ALA LIBRE EXPRESION, ASI COMO SUS DERECHOS A LA PARTICIPACION POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4

No se omite señalar que, con base en lo señalado en el presente oficio por esa Autoridad, este Partido tomará la consideración de los conceptos y reestructurará el catálogo de cuenta en ejercicio 2011, cada caso, para tener desde la contabilidad la vinculación del gasto con las actividades sustantivas en el ejercicio 2011.

REFERENCIA DEL GASTO INCURRIDO. (ver anexo II):

- ¹ Costos Directos
- ² Gastos de Medios didácticos
- ³ Gastos de Organización
- ⁴ Gastos de Adicionales de la Impartición del curso

Asimismo, presentó muestras de eventos realizados y una integración de gastos centralizados a nivel cuenta, como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C.

anexo 1

Referencia	Gasto	Descripción	Cuentas contables que lo integran:	\$
1	Costos Directos	A Retribución y pago de los capacitadores B Retribución y pago a los formadores y capacitadores externos relativo a personal externo en las labores de impartición, preparación de clases, tutorías, evaluación y lo relativo a la preparación de material didáctico	520-5201 Honorarios Asimilables A Sueldos 520-5202 Compensaciones 522-5331 Asesoría y Capacitación	6,839,970.70 1,520,298.99 551.00
2	Gastos de Medios Didácticos	A Adquisición de materiales consumibles B Elaboración de los Manuales del Capacitador y de los Participantes	521-5211 Materiales y Útiles de Oficina 521-5213 Material de Apoyo Informativo y Didáctico 521-5214 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción 521-5215 Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos 521-5232 Refacciones y Accesorios Equipo de Computó 521-5243 Materiales y Bienes Complementarios 522-5348 Fotocopiado	81,073.22 20,981.80 85,651.77 20,743.97 12,291.56 1,380.00 7,073.20
			522-5351 Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo 522-5352 Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	8,945.89 30,258.78
3	Costos de Organización	A Convocatoria, confirmación y registro de participantes B Instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de la capacitación	522-5221 Teléfono 522-5311 Servicio Postal 522-5316 Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales 521-5212 Material de Limpieza 521-5231 Refacciones, Accesorios y Herramientas 521-5244 Material Eléctrico y Telecomunicaciones 522-5324 Arrendamiento de Vehículos	51,347.68 5,999.28 2,816.00 11,512.39 12,970.93 583.99 2,550.00
			522-6332 Servicios de Informática 522-5342 Fletes y Maniobras 522-5353 Mant. y Conserv. Maq. y Equ. Transporte 522-5241 Material de Construcción 522-5356 Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación 523-5343 Glos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros	34,920.12 772.00 44,017.79 2,443.90 1,567.71 10,409.34
4	Gastos Adicionales de la Impartición del curso	A Gastos de manutención para los participantes y capacitadores B Gastos de representación por la coordinación de cursos estatales	521-5221 Alimentación de Personas y Utensilios 521-5252 Medicinas y Material de Curación 521-5271 Vestuarios, Uniformas y Blancos 522-5220 Bitácora de Viáticos y Pasajes 522-5222 Gasolina 522-5223 Viáticos y Pasajes 522-5344 Seguros 622-5223-0001 Pasajes (Gastos erogados por el Comité Ejecutivo Nacional)	333,971.69 1,625.05 10,249.20 4,845.70 102,814.01 345,372.60 2,296,489.13 11,996,580.29
5	Gastos de Otros Eventos de Formación Continua	A Gastos relacionados con los eventos de exposiciones, conferencias y convenciones	522-5381 Gastos de Ceremonial y Gto. Social 522-5382 Congresos, Convenciones y Exposiciones	98,849.78 45,095.32

NOTA: ASIGNACION MENSUAL A ICADEP \$ 781,500.00

12,140,626.39



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, cabe señalar que aun cuando presenta una integración general de gastos por cuenta contable, no especificó la integración por cada uno de los comprobantes que amparan los gastos reportados, así como la debida vinculación con cada uno de los eventos realizados.

Por otro lado, si bien es cierto que el Oficio UF-DA/5410/10 señala que se consideran gastos en actividades específicas los honorarios, viáticos, renta de local, mobiliario, papelería, propaganda entre otros; es preciso señalar, que la norma es clara al establecer que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó, y que en su conjunto señalaran, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización consideró que el importe de \$2,296,489.13, no debe considerarse para la integración del monto que el partido debió destinar al rubro de Actividades Específicas.

- **\$2,266.27**
- ♦ De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Capacitación”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental boletos de avión; sin embargo, dichos gastos no se consideran gastos en Actividades Específicas. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETOS DE AVIÓN					
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-221/03-10	760381707	28-02-10	Aerolíneas de México S.A. de C.V.	Viaje a Chihuahua	\$2,906.51	(1)
PE-222/03-10	760141903	28-02-10			2,906.51	(1)
PE-233/09-10	ETKT 1322404024072	09-07-10		Viaje a Chiapas	2,266.27	(2)
TOTAL					\$8,079.29	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.



- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro “Gastos de operación ordinaria”.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, las muestras en las cuales se vincularan los gastos observados con las Actividades de Educación y Capacitación Política (convocatoria al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa del evento, material didáctico utilizado y publicidad del evento, contratos de prestación de servicios).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código citado; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.6, 19.7, 19.11, inciso a); 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es importante señalar que el gasto por concepto de boletos de avión, está relacionado con el personal encargado que llevo (sic) a cabo las capacitaciones en el interior de la República y forman parte del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político; por lo que, el Comité Ejecutivo Nacional proporciona (sic) los recursos para estos gastos indirectos que resultan por dicha capacitación; en consecuencia el ICADEP imparte los cursos y capacitaciones durante todo el ejercicio, por lo que las muestras consistentes y las carpetas de los cursos se encuentran reportados dentro del mismo Instituto.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...), se remite copia de la evidencia de la capacitación realizada en dichos estados, así como copia de las pólizas donde se registra el gasto correspondiente al ICADEP.”

Del análisis a la respuesta del partido y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las pólizas señaladas con (1), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó la convocatoria, las listas de asistencia, programa, fichas de registro, material didáctico, fichas de evaluación general del evento y fotografías del evento “Encuentro Comités Municipales Chihuahua”, en copia fotostática.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- El original de las muestras del evento “Encuentro Comités Municipales Chihuahua”, consistentes en convocatoria, listas de asistencia, programa, fichas de registro, material didáctico, fichas de evaluación general del evento y fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 19.3, 19.7 y 19.11, inciso a) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a las pólizas señaladas con (1), se aclara que, el Partido involuntariamente sólo cuenta con la copia fotostática del material presentado a esa Autoridad el cual se presentó conforme a lo establecido en el Reglamento en materia”.

Al vincular los gastos de boletos de avión con el evento “Encuentro Comités Municipales Chihuahua”, la observación se consideró atendida.



- Referente a la póliza señalada con (2), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no se presentaron las evidencias solicitadas del viaje a Chiapas, por lo cual dichos gastos no se pudieron vincular con las actividades de Educación y Capacitación Política.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de operación ordinaria".
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, el cronograma de actividades, calendarización de sus eventos, programas de trabajo, así como las muestras en las cuales se vincularan los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política, las muestras de la capacitación impartida a sus militantes consistentes en convocatoria al evento, programa, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa, material didáctico utilizado y publicidad del evento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código citado; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.6, 19.7, 19.11, inciso a); 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"Respecto a las pólizas señaladas con (2), en cuanto a las muestras de los eventos realizados, se reitera que, el gasto erogado por concepto de boletos de avión, corresponden al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP) y se vinculan sustantivamente al gasto de las actividades específicas en consideración a los previsto por el artículo 204 fracción I, II, IX, XI y XII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que imponen al ICADEP, la obligación de coordinar en todo el territorio nacional donde haya representación del Partido (dentro de las 32 entidades federativas) las tareas de capacitación e investigación propias del gasto de las actividades específicas.

No obstante, las actividades que realicen las representaciones del ICADEP deberán finanziarse con cargo al Gasto específico, proveniente del financiamiento otorgado por conducto de los respectivos Institutos Electorales Estatales, tal hecho, no redonda en que, el ICADEP este exento de realizar las tareas de supervisión que le ordenan sus propios Estatutos así como, los del Partido, ni implica que los costos y gastos relacionados con esas tareas de coordinación y supervisión dejen de correr con cargo a las ministraciones que para el gasto específico recibe."

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las muestras en las cuales se vincularon los gastos indirectos con las Actividades de Educación y Capacitación Política solicitadas, aún cuando el partido manifiesta que dichos gastos se vinculan sustantivamente al gasto de las actividades específicas en consideración a los previsto por el artículo 204 fracción I, II, IX, XI y XII de los Estatutos del Partido, que imponen al ICADEP, la obligación de coordinar en todo el territorio nacional donde hubiera representación del Partido las tareas de capacitación e investigación propias del gasto de las actividades específicas, también es preciso señalar que la norma es clara al establecer que las pólizas del registro de los gastos debían acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalaran, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/878/11, del 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Actividades Específicas', relacionados con los 'Gastos en Educación Política y Capacitación', así como, de Investigación Socioeconómica se remite en el (...) del presente, el análisis e integración que complementa los programas de los cursos y eventos que llevó a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó un programa que detalla de forma general las actividades realizadas en el ejercicio 2010, como se indica a continuación:

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico para los cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las clases, evaluación y cierre del curso
22, 23, 24 y 25 ENERO	1	TAMAULIPAS	CDE DEL PRI TAMAULIPAS. BOULEVAR PRAXEDIS BALBOA #1937, COL. CENTRO, C.D. VICTORIA, TAMS.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
3 Y 5 FEBRERO	2	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE S9, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 16309	CURSO DE LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	LOS ASISTENTES IDENTIFICARAN LAS CARACTERISTICAS DE UN LIDER Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIDERAZGO QUE EXISTEN, ASI COMO LOS ELEMENTOS ORATORIOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DEL PERSUACION Y CONVENCIMIENTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA CIVICA Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE UN GRUPO; ASI MISMO LOS PARTICIPANTES ADQUIRIRAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA IDENTIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO Y APREHENDERAN COMO ENCAZARLOS BAJO LOS VALORES DE LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
08/02/2010	3	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y DRTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	LIDERAZGO, IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,2	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	DETALLE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS					I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de instrumentos didácticos y/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso			
						CURSO	DEBATE	DE	USO	DE								
13/02/2010	4	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y DRTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.		EL PARTICIPANTE ADQUIRIRÁ CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1		1,2		1,2		1,3		1,2,3,4				
19, 20, 21 y 22 FEBRERO	5	YUCATAN	CASA DEL PUEBLO CALLE 65 NO. 34 X 48 Y 50, COL. CENTRO, MERIDA, YUCATAN, C.P. 97000		EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1		1,2		1,2		1,3		1,2,3,4				
12, 13, 14 y 15 MARZO	7	QUINTANA ROO	CDE DEL PRI ADDILFO LOPEZ MATEOS 421 COL. CAMPESINO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.		EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1		1,2		1,2		1,3		1,2,3,4				
19 y 20 MARZO	8	QUERETARO	CDE DEL PRI AV. CONSTITUYENTES 35 PONIENTE, COL. CIMATARO, QRO. C.P. 06030		COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO				COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECIANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1		1,2		1,2		1,3		1,2,3,4
19, 20, 21 y 22 MARZO	9	CHIHUAHUA	CDE DEL PRI PACHECO Y DUNAGA No. 1000, COL. DERRERA, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31350		USO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL				EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1		1,2		1,2		1,3		1,2,3,4
26 y 27 MARZO	10	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 26000		COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO				COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECIANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y	1		1,2		1,2		1,3		1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO I

FECHA	Nº.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso
					EL CDE Y EL GEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS					
01/05/2010	12	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06369	FORMACION POLITICA BASICA	QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS SOBRE EL CONOCIMIENTO BASICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ASI COMO EL MANEJO DE DOS HABILIDADES FUNDAMENTALES EN EL QUEHACER POLITICO: UN LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO A LA TOLERANCIA Y VALORES CIVICOS, Y EL PODER EXPRESAR UNA IDEA CON ARGUMENTOS GRACIAS A LA ORATORIA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
08/05/2010	13	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCIAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/05/2010	16	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, T.LAX.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
22/07/2010	17	CAMPECHE	CDE DEL PRI CAMPECHE, AV. 16 DE SEPTIEMBRE 80, 53, COL. CENTRO, CAMPECHE C.P. 24000	HISTORIA DE ORATORIA Y EL DEBATE	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
29/07/2010	18	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06369	CONCIENCIA CIVICA IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU VINCULO CON ARTESANOS	LOS PARTICIPANTES, CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE INFUENEN EN LA CONTAMINACION DEL MISMO, SE APORTARAN AL PARTICIPANTE LOS DATOS SOBRES LOS LOGROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POLITICA MEXICANA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
6, 7 y 8 AGOSTO	19	EDO MEX	CDE DEL PRI ESTADO DE MEXICO, VALIDAD ALFREDO DEL MAZO SIN ESC. R. NICOLAS SAN JUAN, COL. EX HACIENDA LA MAGDALENA,	LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/cursos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las acciones, evaluación y cierre del curso
		TOLUCA, EDOMEX. C.P. 50010			IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO					
20/08/2010	21	TABASCO	CDE DEL PRI TABASCO, 16 DE SEPTIEMBRE 311 COL PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86190	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/08/2010	22	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; DE LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/08/2010	23	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; DE LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
25/09/2010	25	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	EL PRI, LOGROS, EVOLUCION COMPROMISOS Y RETOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LA HISTORIA BASICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SUS ORIGENES, LOGROS SOCIALES Y ESTRUCTURA INTERNA, PARA UNA MEJOR COMPRENSION DEL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CIVICA Y POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
02/10/2010	26	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PRI, CON LA FINALIDAD DE QUE COMPRENDAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ASI COMO LA VISION QUE TENEMOS PARA DAR SOLUCIONES A NUESTRO PAIS, IMPULSANDO SIEMPRE EL VALOR DE LA DEMOCRACIA Y AMPLIAR LA CULTURA POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/10/2010	27	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; DE LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES, DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/10/2010	28	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 1	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/curso	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las sesiones, evaluación y cierre del curso
28/10/2010	30	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 1	CONOCER LA IMPORTANCIA DUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVÉS DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASIÓN ORAL Y ESCRITA A TRAVÉS DE REVISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/11/2010	31	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	ORATORIA PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLÍTICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA CRATORIA EN SU APLICACION EN LA PRÁCTICA POLÍTICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PÚBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
11/11/2010	32	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA CRÍTICA DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
18/11/2010	33	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 2	CONOCER LA IMPORTANCIA DUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVÉS DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASIÓN ORAL Y ESCRITA A TRAVÉS DE REVISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
05/11/2010	36	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES SINDICATOS CONCIENCIA CIVICA; IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO, ASIMISMO SE IMPLEMENTARA LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
3 Y 4 SEPTIEMBRE	38	GUANAJUATO	CDE DEL PRI GUANAJUATO, PASEO DE LA PRESA No. 37, COL. CENTRO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 50010	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO 1

FECHA	Nº.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACION				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/ensos	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acoliones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Imparición de las acciones, evaluación y clarte del curso
04/09/2010	39	D.F.	CN DE LA CTM- VALLARTA #6, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06020	ORATORIA PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TECNICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLUTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
14/09/2010	40	D.F.	CN DE LA CTM- VALLARTA #6, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	DEBATE PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/09/2010	41	D.F.	CN DE LA CTM- VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	LIDERAZGO PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
10 Y 11 SEPTIEMBRE	43	GUERRERO	CDE DEL PRI GUERRERO. AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU SN COL. JARDINES DEL SUR, CHILPANCINGO GUERRERO, C.P. 39074	LIDERAZGO; IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
26/10/2010	44	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y DRTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

APARTADO I

FECHA	Nº.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	ETAPAS DEL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN				
						I Diseño del curso	II Diseño y elaboración de material didáctico p/curso	III Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	IV Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	V Impartición de las acciones, evaluación y cierre del curso
18/11/2010	45	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DISCURSO ORATORIA	DE Y EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
8, 7, 5 Y 10 DICIEMBRE	46	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DISCURSO ORATORIA	DE Y EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PREPARACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
16/12/2010	47	VERACRUZ	CDE DEL PRI VERACRUZ, ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 1419 ESQ. FRANCISCO MORENO, COL. FERRER GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ. C.P. 91020	EL MUNICIPIO EN MEXICO	INCULCAR LOS CONOCIMIENTOS, VALORES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA INFUNDIR LA TOLERANCIA EN LA PLURIDAD DE IDEAS, EL RESPETO AL ADVERSARIO Y ALA LIBRE EXPRESION, ASI COMO SUS DERECHOS A LA PARTICIPACION POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4

No se omite señalar que, con base en lo señalado en el presente oficio por esa Autoridad, este Partido tomará la consideración de los conceptos y reestructurará el catálogo de cuenta en ejercicio 2011, cada caso, para tener desde la contabilidad la vinculación del gasto con las actividades sustantivas en el ejercicio 2011.

REFERENCIA DEL GASTO INCURRIDO, (ver anexo 1):

1 Costos Directos

2 Gastos de Medios didácticos

3 Costos de Organización

4 Costos de Adicionales de la impartición del curso

Asimismo, presentó muestras de eventos, así como una integración de gastos centralizados a nivel cuenta, como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO, A.C.

anexo 1

Referencia	Gasto	Descripción	Cuentas contables que lo integran:	\$
1	Costos Directos	A Retribución y pago de los capacitadores	520-5201 Honorarios Asimilables A Saldos 520-5202 Compensaciones 522-5331 Asesoría y Capacitación	6,839,970.70 1,520,298.99 551.00
		B Retribución y pago a los formadores y capacitadores externos relativo a personal externo en las labores de Impartición, preparación de clases, tutorías, evaluación y lo relativo a la preparación de material didáctico		
2	Gastos de Medios Didácticos	A Adquisición de materiales consumibles	521-5211 Materiales y Útiles de Oficina 521-5213 Material de Apoyo Informativo y Didáctico 521-5214 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción 521-5215 Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos 521-5232 Refacciones y Accesorios Equipo de Computo	81,073.22 20,961.80 85,651.77 20,743.97 12,291.56
		B Elaboración de los Manuales del Capacitador y de los Participantes	521-5243 Materiales y Bienes Complementarios 522-5348 Fotocopiado	1,380.00 7,073.20
			522-5351 Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo 522-5352 Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	8,945.69 30,258.78
3	Costos de Organización	A Convocatoria, confirmación y registro de participantes	522-5221 Teléfono 522-5311 Servicio Postal 522-5316 Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	51,347.68 5,999.26 2,816.00
		B Instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de la capacitación	521-5212 Material de Limpieza 521-5231 Relaciones, Accesorios y Herramientas 521-5244 Material Eléctrico y Telecomunicaciones 522-5324 Arrendamiento de Vehículos 522-5332 Servicios de Informática 522-5342 Fletes y Maniobras 522-5353 Manito, y Conserv. Maq. y Equo. Transporte 522-5241 Material de Construcción 522-5356 Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación 523-5343 Glos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros	11,512.39 12,970.93 693.99 2,550.00 34,920.12 772.00 44,017.79 2,443.90 1,567.71 10,409.34
4	Gastos Adicionales de la Impartición del curso	A Gastos de manutención para los participantes y capacitadores	521-5221 Alimentación de Personas y Utensilios 521-5252 Medicinas y Material de Curación 521-5271 Vestuarios, Uniformes y Blancos 522-5220 Billete de Viáticos y Pasajes 522-5222 Gasolina 522-5223 Viáticos y Pasajes 522-5344 Seguros	333,971.69 1,625.95 10,249.20 4,845.70 192,814.01 345,372.60
		B Gastos de representación por la coordinación de cursos estatales	522-5223-0001 Pasajes (Gastos erogados por el Comité Ejecutivo Nacional)	2,296,489.13
				11,995,580.29
5	Gastos de Otros Eventos de Formación Continua	A Gastos relacionados con los eventos de exposiciones, conferencias y convenciones	522-5381 Gastos de Ceremonial y Gto. Social 522-5362 Congresos, Convenciones y Exposiciones	98,849.78 45,095.32
				12,140,525.39

NOTA: ASIGNACION MENSUAL ALICADEP \$ 781,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, cabe señalar que aun cuando presenta una integración general de gastos por cuenta contable, no especificó la integración por cada uno de los comprobantes que amparan los gastos reportados, así como la debida vinculación con cada uno de los eventos realizados.

Por otro lado, si bien es cierto que el Oficio UF-DA/5410/10 señala que se consideran gastos en actividades específicas los honorarios, viáticos, renta de local, mobiliario, papelería, propaganda entre otros; es preciso señalar, que la norma es clara al establecer que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó, y que en su conjunto señalaran, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización consideró que el importe de \$2,266.27, no debe considerarse para la integración del monto que el partido debió destinar al rubro de Actividades Específicas.

- **\$3,768,511.60**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, el concepto de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se revisó la cantidad de \$7,751,157.50 que representa el 100% del total reportado por el partido, de su revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, copias de cheques, recibos de honorarios asimilables a salarios, recibos de honorarios profesionales y muestras, las cuales cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Investigación Socioeconómica”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza y soporte documental en la documentación proporcionada por el partido. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-1266/12-10	\$5,670,511.60



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado, formas de pago y la vinculación con el rubro de actividades específicas.
- Las muestras consistentes en investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encontraran vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.
- En caso de que los comprobantes rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del citado Código; 12.1, 12.7, 19.2, 19.4, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso b); 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que por un error involuntario, se realizó el registro de los gastos observados en el rubro de la cuenta 501 identificada como Estudios; sin embargo, la reclasificación de todos estos están relacionados con el área de Gestión Social, área responsable de diversos programas sociales.”



Por lo que, se solicita a esa Autoridad su autorización para corregir el registro contable para que el gasto se refleje dentro de la cuenta 500 de Capacitación. (...), se remite la póliza de reclasificación que corrige dicho movimiento.

Asimismo, se remite el cuadro que integra los gastos por rubro que afectan directa o indirectamente a la capacitación, con sus respectivas pólizas en original y su documentación soporte a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

Adicionalmente se remiten los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, conforme a lo establecido en la normatividad, según relación adjunta.

Adicionalmente dentro del mismo (...), se remiten los comprobantes que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las copias fotostáticas de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' anexas a sus respectivas pólizas, según relación anexa."

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso j) del citado Código, así como 34.3 del Reglamento de mérito y una vez analizada la documentación, así como las aclaraciones realizadas por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

- En relación a la póliza por un importe de \$5,670,511.60, el partido presentó la integración de los gastos, así como la respectiva documentación soporte; de su análisis se observó que corresponden a gastos en servicios personales, gastos de materiales y suministros, así como gastos en servicios generales; sin embargo, no se localizaron muestras o evidencias que los vincularan con el rubro de actividades específicas.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización no contó con los elementos suficientes para autorizar al partido la reclasificación al rubro de Actividades Específicas, por consiguiente, deberá realizar la reclasificación al rubro de operación ordinaria, para lo cual deberá aplicar el siguiente asiento contable:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
52	Gastos de Operación Ordinaria		
520	Servicios Personales	\$2,448,958.31	
521	Materiales y Suministros	89,029.38	
522	Servicios Generales	3,132,523.91	
50	Gastos en Actividades Específicas		
501	Gastos en Investigación Socioeconómica y Política	-	\$5,670,511.60

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 16.2, 18.3, inciso b), 19.2, 19.3, 19.6, inciso a), 19.7, 19.8, 19.11, inciso a), 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a los gastos observados, se aclara que están relacionados con los estudios e investigaciones para la preparación documental de la revista Examen traduciéndose en la incorporación de los resultados del estudio en la manufactura de los contenidos editoriales de la revista 'Examen' para el tratamiento de tópicos de desigualdad y pobreza y simultáneamente, para la preparación de los cursos de capacitación (sic) económica (sic) proyectados para el ejercicio 2011."



Asimismo, la información fue entregada y ha sido utilizada por el Consejo Editorial en la hechura del conjunto de artículos (sin autor) que han aparecido publicados en octubre, noviembre y diciembre del año 2010.

Dicha investigación esta vinculada con el soporte para las publicaciones que son artículos publicados en la revista Examen, relativo a las asignaciones presupuestales, como a continuación se detalla:

No.	Año	Periodo	Temas
193	XXI	Marzo 2011	"Rescatar el Petróleo" "Energéticos y Alimentos, cambio paradigmático" "Relevancia de Pemex para las Finanzas Públicas" "La relación Económica de México"
196	XXI	Junio 2011	"Nuestra Realidad Impuesta: Pobreza, Marginación ó Violencia"
197	XXI	Julio 2011	"La Educación Tecnológica en México" "¿Qué pasa con PISA?"

(...)"

Del análisis a la respuesta del partido y a la documentación soporte presentada por un importe de \$5,670,511.60, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a un importe de \$1,902,000.00, se constató que corresponden a gastos por concepto de investigaciones y análisis, los cuales se vincularon directamente con el rubro de actividades específicas; por tal razón, la observación quedó subsanada.
- Respecto al importe de \$3,768,511.60 corresponden a gastos de servicios personales, aportaciones de seguridad social, materiales y suministros; así como de servicios generales (mantenimiento, vigilancia, pasajes, etc.), de los que no fue posible identificar cuales corresponden a los artículos publicados, así como a los cursos e investigaciones realizados durante el ejercicio 2010.

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/878/11, del 02 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)"

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Actividades Específicas', relacionados con los 'Gastos en Educación Política y



Capacitación', así como, de Investigación Socioeconómica se remite (...), el análisis e integración que complementa los programas de los cursos y eventos que llevo a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó un programa que detalla de forma general las actividades realizadas en el ejercicio 2010, asimismo presentó una integración de gastos centralizados a nivel cuenta, así como muestras de los proyectos de investigación.

Al respecto, cabe señalar que aún cuando presenta una integración general de los gastos por cuenta contable, no especificó la integración por cada uno de los comprobantes que amparan los gastos reportados, así como la debida vinculación con cada uno de los eventos realizados.

Por otro lado, si bien es cierto que el Oficio UF-DA/5410/10 señala que se consideran gastos en actividades específicas los honorarios, viáticos, renta de local, mobiliario, papelería, propaganda entre otros; es preciso señalar, que la norma es clara al establecer que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó, y que en su conjunto señalaran, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.7 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, como se indica en el citado oficio, el gasto correspondiente a la nómina de colaboradores puede relacionarse con las actividades específicas, para lo cual, deberá estar vinculado a más de una de las actividades específicas y deberá contar con un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos y salarios de cada uno de los empleados.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización consideró que el importe de \$3,768,511.60, no debe considerarse para la integración del monto que el partido debió destinar al rubro de Actividades Específicas.

\$9,305,387.13



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El partido reportó un monto de \$19,149,423.39 por concepto de Gastos de Actividades Específicas de sus fundaciones e institutos de investigación. A continuación se describe como están integrados los conceptos de este rubro:

FUNDACIÓN / INSTITUTO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA	TAREAS EDITORIALES	TOTAL
Fundación Colosio, A.C.	\$9,305,387.13	\$0.00	\$0.00	\$9,305,387.13
Instituto de Capacitación y Desarrollo Político	9,844,036.26	0.00	0.00	9,844,036.26
TOTAL	\$19,149,423.39	\$0.00	\$0.00	\$19,149,423.39

Se revisó un importe de \$19,149,423.39 que representa el 100% del total reportado por el partido como gastos en actividades específicas. De la revisión se determinó lo siguiente:

(Fundación Colosio A.C.)

En el rubro de Educación y Capacitación Política, se revisó un importe de \$9,305,387.13, que representa el 100% de lo reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios de nómina, asimilables a sueldos, gratificaciones, servicios de gratificaciones de fin de año, facturas por boletos de avión, papelería, propaganda, consumo de alimentos, gasolina, renta de equipo de video y sonido, gastos financieros, entre otros. De la revisión se determinó lo siguiente:

- **\$9,305,387.13**

De la verificación a las Balanzas de Comprobación y Auxiliares Contables al 31 de diciembre de 2010 de la "Fundación Colosio, A.C.", se observaron registros contables en las cuentas de operación ordinaria, mismos que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS EJERCICIO 2010		SALDO AL 31-DIC-2010
		DEBE	HABER	
520	Servicios Personales	\$3,424,063.84	\$3,358,067.82	\$65,996.02
521	Materiales y Suministros	1,494,750.48	1,494,750.48	0.00
522	Servicios Generales	4,456,847.02	4,456,847.02	0.00
523	Gastos Financieros	8,076.68	8,076.68	0.00
529	Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles	60,016.71	0.00	60,016.71
TOTAL		\$9,443,754.73	\$9,317,742.00	\$126,012.73

Adicionalmente, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó una póliza por concepto de reclasificaciones realizadas por un monto de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$9,305,387.13 a la cuenta "Gastos en actividades específicas educación y capacitación", subcuenta "Capacitación"; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables presentados, se observó que los conceptos de los gastos reclasificados corresponden a honorarios asimilados a salarios, limpieza, viáticos, gasolina y gastos financieros, entre otros, los cuales no se consideran gastos en Actividades Específicas. A continuación se detalla la póliza de reclasificación en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
----- Póliza PD-3/12-10 -----			
500-5000	Capacitación	\$9,305,387.13	
520-5201	Honorarios Asimilables A Sueldos	\$2,750,259.02	
520-5204	Honorarios Servicios Profesionales	180,238.86	
520-5205	Gratificaciones de Fin de Año	246,366.14	
520-5206	Cuotas Imss	63,042.48	
520-5209	Aportaciones al Infonavit	51,083.53	
520-5210	Sistema de Ahorro Para El Retiro	63,969.68	
520-5217	Prima Vacacional	3,108.11	
521-5211	Materiales y Útiles de Oficina	395,065.94	
521-5212	Material de Limpieza	41,037.53	
521-5213	Material de Apoyo Informativo y Didáctico	39,082.5	
521-5214	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	238,719.08	
521-5221	Alimentación de Personas y Utensilios	533,395.59	
521-5231	Refacciones, Accesorios y Herramientas	25,454.11	
521-5232	Refacciones y Accesorios Equipo de Computo	3,664.30	
521-5243	Materiales y Bienes Complementarios	129,725.38	
521-5244	Material Eléctrico y Telecomunicaciones	27,064.36	
521-5252	Medicinas y Material de Curación	58,292.28	
521-5272	Prendas de Protección	3,249.40	
522-5220	Bitácora de Viáticos y Pasajes	25,120.80	
522-5221	Teléfono	170,924.81	
522-5222	Gasolina	44,537.65	
522-5223	Viáticos y Pasajes	374,774.81	
522-5311	Servicio Postal	6,221.10	
522-5314	Servicio de Energía Eléctrica	70,516.95	
522-5315	Servicio de Agua Potable	4,028.00	
522-5316	Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	1,094.00	
522-5322	Arrendamiento Maquinaria y Equipo	334,284.72	
522-5323	Arrend. Eqpo. y Bienes Informáticos	497.00	
522-5331	Asesoría y Capacitación	217,800.00	
522-5332	Servicios de Informática	104,996.24	
522-5333	Estudios e Investigaciones	2,930.00	
522-5342	Fletes y Maniobras	11,130.00	
522-5344	Seguros	13,069.12	
522-5345	Impuestos y derechos	126,169.00	
522-5347	Servicio de Vigilancia	348,124.88	
522-5348	Fotocopiado	8,595.60	
522-5351	Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo	16,731.89	
522-5352	Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	2,737.60	
522-5353	Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.	41,333.48	
522-5354	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	83,271.58	
522-5355	Instalaciones	696.00	
522-5356	Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación	600.00	
522-5361	Gastos de Propaganda	4,375.40	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Póliza PD-3/12-10			
522-5364	Impresiones y Publicaciones Oficiales		5,568.00
522-5381	Gastos de Ceremonial y Gto. Social		329,494.50
522-5382	Congresos, Convenciones y Exposiciones		2,096,592.78
523-5343	Gtos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros		6,352.92
	TOTAL	\$9,305,387.13	\$9,305,387.13

Reclasificación de los gastos para las actividades específicas educación y capacitación 31 diciembre 2010

Cabe señalar, que la normatividad es clara al establecer que las actividades específicas deberían tener como objetivo exclusivo aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y procurarían beneficiar al mayor número de personas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de mérito, en el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares, entre otras, que tengan por objeto:

- Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de operación ordinaria".
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.



- En su caso, las muestras en las cuales se vincularan los gastos observados con las Actividades de Educación y Capacitación Política (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafo, fotografías, video o reporte de prensa del evento; material didáctico utilizado y publicidad del evento; y contratos de prestación de servicios).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código citado; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.3, 19.6, inciso a); 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de las cuentas en las que se efectuó la reclasificación referida en el cuadro que antecede corresponden a los registros de los gastos que al final del ejercicio por procedimiento se registran en las cuentas 500-5000 ‘Capacitación’, reclasificación que se ha realizado desde ejercicios anteriores, sin haber sido observado.

(...) se remiten 7 carpetas como ejemplo de algunas funciones sustantivas que la Fundación Colosio incluyo (sic) dentro de las actividades del ejercicio 2010.”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando se localizaron las muestras de los cursos de capacitación impartidos a los presidentes municipales electos del Partido Revolucionario Institucional, consistentes en convocatoria, programa, lista de asistencia, registro de asistencia, fichas de asistencia, fotos, material utilizado y fichas de evaluación, el objetivo que señala la convocatoria es **“sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.”**, por lo que los cursos en comento no se consideran como una actividad específica, ya que se trata de reuniones internas con fines



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político. A continuación se detallan los cursos que nos ocupan:

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA DE EVENTO	PROGRAMA		
			DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Guanajuato	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Guanajuato, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician	Del 1 al 30 de julio de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Inauguración▪ Conferencia: "Marco Jurídico Federal del Municipio en México"▪ Conferencia: " Marco Jurídico Estatal y Municipal"▪ Receso▪ Conferencia: "Naturaleza y funciones del Cabildo"▪ Conferencia: "La Administración Municipal"▪ Comida▪ Conferencia: "Las Finanzas Públicas Municipales"▪ Conferencia: "Servicios Públicos Municipales"▪ Conferencia: "Programas Federales y Estatales para el Desarrollo Local"▪ Conferencia: "Transparencia y Rendición de Cuentas"▪ Cena	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Conferencia: "Relaciones Internacionales"▪ Taller: "Planeación y Desarrollo Municipal"▪ Entrega de constancias	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Tabasco	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Tabasco, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician	Del 3 de enero al 28 de Febrero de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Inauguración▪ Marco Jurídico Federal y Estatal del Municipio en México, Naturaleza y Funciones del cabildo▪ Motivación▪ Comida▪ Creación del portal de transparencia y hospedaje de las páginas Web de los Ayuntamientos▪ Deuda Pública	<ul style="list-style-type: none">▪ Motivación▪ Análisis para completar los expedientes para la consecución de recursos▪ Preparación de estudios y análisis para bajar recursos federales y privados▪ La Gestión medio ambiente los documentos básicos del PRI▪ Comida▪ Programas Federales para el Desarrollo Local	<ul style="list-style-type: none">▪ Motivación▪ Transparencia y rendición de cuentas▪ Las finanzas Públicas Municipales▪ Administración y Gestión Municipal▪ Clausura
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de San Luis Potosí	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, San Luis Potosí, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las	Del 1 al 30 de Septiembre de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Taller de Planeación y Desarrollo Municipal▪ Programas Estatales para el Desarrollo Local (Desarrollo Turístico)▪ Receso▪ Programas Estatales para el desarrollo local (Seguridad Pública)	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ La Gestión municipal en los documentos Básicos del PRI▪ Transparencia y Rendición de cuentas▪ Gestión social▪ Derecho Burocrático▪ Clausura y entrega de constancias	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA DE EVENTO	PROGRAMA		
			DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3
	herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.		<ul style="list-style-type: none">▪ Las Finanzas Públicas Municipales▪ Comida▪ Programas Federales para el Desarrollo Local		
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Yucatán	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Yucatán, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	Del 1 al 30 de noviembre de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Tema 1: Nuestro país y nuestra entidad Plenaria▪ Tema2: nuestro sistema de partidos y nuestro partido Plenaria▪ Receso▪ Taller 1: ¿Quines somos?▪ Taller 2: Mi municipio▪ Comida▪ Taller 3: Nuestro Comité Municipal Ideario y análisis sistemático del comité municipal▪ Receso▪ Taller 4: Nuestro programa anual de actividades 2008-2009▪ Cena	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Taller 5: Nos organizamos y planeamos nuestro trabajo▪ Taller 6: Nos organizamos en torno a una causa▪ Receso▪ Taller 7: Estrategia para una negociación efectiva▪ Taller 8: Actívate al cambio del PRI del siglo XXI▪ Autorreflexión▪ Clausura	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Colima	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Colima, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	Del 1 al 30 de Abril de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Inauguración▪ El Parlamento en el Estado Moderno▪ El Proceso Legislativo en México▪ Receso▪ Taller reargumentación Jurídica▪ Gestión social▪ Comida▪ Activación Mental▪ Herramientas para la Gestión de políticas públicas Medioambientales	<ul style="list-style-type: none">▪ Los Instrumentos de Control Parlamentarios▪ Oratoria y Debate Parlamentario▪ Receso▪ Taller de Negociación Presupuestal▪ Clausura y entrega de Constancias	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Coahuila	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Coahuila, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de	Del 2 al 31 de Agosto de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Presentación de Autoridades, instructores, invitados e inauguración▪ Importancia de la Capacitación▪ Inconciente▪ Receso▪ Rapport▪ Comida▪ Calibración	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Mapas Mentales▪ Baile de Tres▪ Receso▪ Reencuadre de contextos▪ Estilos de Aprendizaje▪ Bloqueadores Cognitivos▪ Comida▪ Paquete Verbal	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Manejo de Grupos▪ Presentación de Materiales (guía del participante y cuaderno de notas)▪ Práctica de Temas▪ Documentos de Evaluación▪ Clausura y entrega de constancias



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA DE EVENTO	PROGRAMA		
			DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3
	actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.		<ul style="list-style-type: none">▪ Canales de comunicación▪ Metáforas▪ Cena	<ul style="list-style-type: none">▪ Perfil de instructor profesional▪ Recursos didácticos▪ Paneo▪ Cena	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Jalisco	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Jalisco, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	Del 1 al 30 de noviembre de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Inauguración▪ Administración Pública y la participación ciudadana▪ Marco constitucional Responsabilidad del Servidor Público▪ Comida▪ 115 Constitucional Municipio Libre	<ul style="list-style-type: none">▪ "Marco Jurídico Federal del Municipio en México"▪ "Marco Jurídico estatal del Municipio"▪ Recesso▪ "Las finanzas Públicas Municipales"▪ Comida▪ "Deuda Pública"▪ Transparencia y Rendición de Cuentas▪ La Gestión Medio ambiental en los Documentos Básicos del PRI	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ "Administración y Gestión Municipal"▪ "Programas Federales para el Desarrollo Local"▪ Recesso▪ Modelos de Gestión social▪ Escenarios de la Hacienda pública Municipal▪ Programas Federales sujetos a Reglas de Operación▪ Comida▪ Proyecto de Inversión en Infraestructura productiva y social▪ Auditoría social▪ Clausura y entrega de constancias

Adicionalmente, es preciso señalar que el partido no presentó las pólizas registradas en la cuenta "Gastos en actividades específicas educación y capacitación", subcuenta "Capacitación", con sus comprobantes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, y señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Es importante, señalar que el partido originalmente registró los gastos dentro de la contabilidad de operación ordinaria, y posteriormente los reclasificó a la cuenta citada, por lo cual corresponden a la operación ordinaria del partido; por lo tanto, las reclasificaciones efectuadas no procedían.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.



- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de operación ordinaria".
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- Las pólizas reclasificadas, con su respectivo soporte documental debidamente vinculado con las actividades de Educación y Capacitación Política de que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código citado; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.3, 19.6, incisos a) y g); 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En contestación a las observaciones contenidas de la foja 41 al último párrafo de la foja 51, relativas a las diversas erogaciones realizadas por la Fundación Luis Donaldo Colosio, A.C. y el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP); toda vez que esta H. Unidad fiscalizadora ha expresado los mismos razonamientos y en consecuencia ha formulado el mismo tipo de observación tanto para los gastos erogados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. [ICADEP] como para la Fundación Luis Donaldo Colosio, A. C. [FLDC]; consistente en proveer a la reclasificación de los asientos contables catalogando las erogaciones como "gasto ordinario", se



contestan ambas observaciones de forma conjunta en los siguientes términos.

Devienen en inatendibles las observaciones contenidas en su atento oficio con fundamento en los dispositivos contables y legales que adelante se citan y en consideración de los diversos razonamientos que también a continuación se expresan:

Criterio Contable aplicado

La observación esbozada por la Unidad resulta inatendible en arreglo a lo previsto por las Normas de Información Financiera (NIF) que se encuentran en vigor a partir del 1º de enero de 2010 y las NIF B-5 y B-) que entran en vigor el 1º de enero de 2011, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) y por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En efecto, la NIF A-5 sobre Elementos Básicos de los Estados Financieros previene en su parágrafo 61, relativo a los tipos de costos y gastos, que: "Atendiendo a su naturaleza, los costos y gastos que tiene una entidad se clasifican en: a) ordinarios, que se derivan de operaciones usuales, es decir, que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no; y b) no ordinarios, que se derivan de operaciones inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no." Siendo así que en arreglo a dicho criterio ha quedado como irrelevante la clasificación preexistente entre gastos directos e indirectos que solía prevalecer en los ámbitos financiero y contable, reconociéndose que cualquier gasto y costo "debe reconocerse de manera sistemática y racional" (parágrafo 62); lo que en la especie aconteció, siendo las erogaciones observadas por esta unidad: gastos y costos de la operación de las actividades de gasto específico.

Los criterios de cita, por otro lado, también hacen clara recomendación respecto de "crear una clasificación por función", visible en el parágrafo 37 de la NIF B-16 relativa a los Estados Financiero de Entidades con Propósitos No Lucrativos, que es la aplicable a los partidos, sus fundaciones y sus institutos, que técnicamente deben ser considerados como "entidades con propósitos no lucrativos". En dicho apartado se sostiene que: "Las clasificaciones básicas por función para



entidades con propósitos no lucrativos son: a) los servicios por programa o actividades, y b) las actividades de apoyo. Los servicios por programa o por actividades incluyen los servicios a los beneficiarios miembros, paciente, o clientes, las actividades de distribución de bienes y aquéllas que coadyuven a que la entidad logre los objetivos para los cuales fue constituida. Ejemplos de estas actividades de apoyo son: (...) c) los gastos generales, los cuales incluyen aquéllos que no son necesarios para la conducción directa de los servicios por programa'. (...) La información de los ingresos, costos y gastos, otros ingresos y gastos o de las reclasificaciones puede presentarse de forma agrupada con otras partidas que tengan características similares'.

Las disposiciones contables vigentes establecen con toda claridad que "Los estados de posición financiera y los estados de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF (B-16) que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, en su caso, deben reclasificarse con base en el método retrospectivo por tratarse de cambios en presentación y revelación, considerando lo establecido por la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores".

Por si lo anterior fuese poco, la NIF B-16 modifica el párrafo 5 inciso b) de la NIF A-3; lo que en adición a lo arriba transrito, hace improcedente la observación formulada por esta H. Unidad fiscalizadora respecto de la reclasificación de los asientos contables en los términos que propone en su oficio de observaciones.

Por último y en relación con la improcedencia de las observaciones formuladas por la Unidad a su digno cargo, también debe atenderse a la aplicación de los párrafos BC1 al BC21 (Bases para conclusiones del Apéndice B de la NIF B-16), especialmente la BC 4, BC 12, BC 13 y la BC 21.

En suma, la observación que ordena es inatendible porque desde el punto de vista contable contraviene lo explícitamente señalado por las diversas normas, bases y criterios, boletines y circulares establecidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera que entraron en vigor



desde el 1º de enero de 2010; y porque explícitamente contraviene el párrafo 5 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1).

Dado que la realización de actividades específicas de capacitación, investigación y publicación son de aquellas de trato sucesivo, la permanente constancia para la realización de los trabajos es constante y justifica, en todo caso, la contabilización de los gastos operativos como costos y gastos del rubro de actividades específicas.

Criterio Jurídico aplicado

El artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; Señalando –particularmente– que el financiamiento público por actividades específicas será el destinado a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción IV y c), fracciones I, II y III establece la obligación de realizar actividades para la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como las de carácter específico, mismas que consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales.

A su vez, el artículo 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigente para la revisión del ejercicio 2010, señala que las actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

La normatividad de cita previene que las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en: educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas



nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución; o bien el desarrollo de tareas editoriales.

Ahora bien, de las disposiciones normativas invocadas se desprende únicamente la obligación de los partidos políticos de ejercer el gasto para la realización de actividades específicas y las tendientes a la promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a fin de que estos cumplan con los objetivos y finalidades establecidas por el legislador y éstos se realicen a través de la capacitación, investigación o publicación.

De lo arriba citado se desprende que no existe disposición constitucional, legal o reglamentaria que expresamente señale la forma en la que dichas actividades deben ser llevadas a cabo. Es decir, si estas deben ser ejercidas de forma directa por el personal de la estructura administrativa del propio partido, a través de una empresa privada a la cual se le encomiende dichas tareas, o bien mediante la creación de instituciones o fundaciones con la finalidad de dar cumplimiento a estas obligaciones. Razón por la cual, debe considerarse como una facultad de los partidos el decidir la forma en la que los recursos públicos destinados a la realización de actividades específicas sean aplicados, particularmente por quién debe de llevarlos a cabo, debido a que los partidos se rigen internamente por sus documentos básicos, teniendo la libertad de organizarse y determinarse, siempre en apego de las normas constitucionales y legales de la materia. Asimismo, la autoridad electoral tiene la obligación de respetar la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos políticos.²⁶

En pleno derecho de la regulación de su vida y estructura interna, el Partido Revolucionario Institucional decidió a través de sus Estatutos la creación de organismos especializados en las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, encargados de realizar las funciones que en esta materia

²⁶ Artículos 22 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De acuerdo con el artículo 201 del Estatuto Estos organismos tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente. El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público para la realización de estas actividades.

(...)

Por su parte y en relación con la Fundación Luis Donaldo Colosio;

De acuerdo con el artículo 201 del Estatuto, los organismos a que nos hemos referido, tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente. Y el Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantiza que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público para la realización de estas actividades.

El artículo 202, fracción I del mismo documento normativo señala como Organismo Especializado encargado de la divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política a la Fundación Colosio, A. C., mientras que el artículo 203 a la letra señala:

"Artículo 203. La Fundación Colosio , A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la



cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.
(...)"

De acuerdo con el mismo artículo, la Fundación Colosio tiene las atribuciones siguientes:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;*
- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;*
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;*
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;*
- V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios;*
- VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos" y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico;*
- VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años y por los demás funcionarios que señale su propio Estatuto;*
- VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de su Presidente y Secretario General;*
- IX. Establecer filiales estatales, municipales o delegacionales, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre del estado o del municipio donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;*
- X. El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para ser directivos de las filiales estatales, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar esos cargos directivos se presente ante la Asamblea de la Filial Estatal o del Distrito Federal de que se trate;*



- XI. Difundir el ideario de Luis Donald Colosio;*
- XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas;*
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales; y*
- XIV. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.*

Finalmente, el objeto y los fines sociales de la Fundación Colosio de acuerdo a sus documentos básicos y específicamente de su Estatuto son:

'CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y LOS FINES SOCIALES'

Artículo 5.- La Fundación es una asociación no lucrativa, cuyos objetivos son impulsar la consolidación de la cultura política democrática en México y apoyar en esa tarea al Partido Revolucionario Institucional a través de la investigación, la divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales y planes de Gobierno.

Artículo 6.- Los fines sociales de la Fundación son los siguientes:

- I.- Realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales e internacionales.*
- II.- Contribuir a elevar el nivel de la discusión política en México, mediante el fortalecimiento de una cultura política plural.*
- III.- Difundir, a través de los medios de comunicación, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan a modernizar la cultura política del país y a fomentar la democracia.*
- IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la Revolución Mexicana.*



V.- *Difundir el ideario de la Revolución Mexicana, sus antecedentes ideológicos del siglo XIX y los nuevos temas que sustente el PRI.*

VI.- *Realizar y alentar estudios de prospectiva política, económica y social del país.*

VII.- *Elaborar y difundir información estadística y analítica sobre los procesos electorales que tengan lugar en el país, así como establecer programas de sociología y legislación electoral comparada.*

VIII.- *Realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública.*

IX.- *Organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas, relacionados con sus fines sociales.*

X.- *Promover y organizar exposiciones, así como campañas en la prensa, radio y televisión sobre temas vinculados con sus fines sociales.*

XI.- *Asesorar y dar apoyo en todo lo referente a sus fines sociales, a la estructura territorial y a las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional.*

XII.- *Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, en forma directa o en colaboración con terceros.*

XIII.- *Establecer una biblioteca especializada en los temas propios de sus fines sociales.*

XIV.- *Mantener, operar, actualizar y desarrollar el Centro Nacional de información y Documentación "Adolfo López Mateos", y acrecentar sus acervos con donaciones de bibliotecas y archivos particulares.*

XV.- *Ser depositaria de la memoria del Partido Revolucionario Institucional y encargarse del cuidado de su archivo histórico.*

XVI.- *Investigar la naturaleza de las demandas ciudadanas y contribuir a organizar los medios para su expresión y colaboración en la formulación de plataformas políticas.*



XVII.- *Llevar a cabo programas de capacitación, de acuerdo a las prioridades que establezca el Partido Revolucionario Institucional.*

XVIII.- *Contribuir a la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, cuadros, militantes y miembros del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que estén en aptitud de ejercer con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas políticas que el Partido les asigne.*

XIX.- *Investigar las estructuras reales de poder en el país e informar a la dirección del Partido Revolucionario Institucional, para la adecuada toma de decisiones.*

XX.- *Desarrollar estudios de geografía política.*

XXI.- *Establecer un sistema de perfiles curriculares de los políticos, líderes naturales, intelectuales, y voceros de la opinión pública más destacados en los ámbitos nacional, estatal y municipal.*

XXII.- *Elaborar estudios y propuestas de solución para los problemas nacionales.*

XXIII.- *Abrir espacios de análisis, debate y divulgación ideológica.*

XXIV.- *Establecer y otorgar premios y becas para trabajos de investigación.*

XXV.- *Promover y establecer relaciones con partidos políticos, fundaciones, organizaciones de ciudadanos e instituciones nacionales e internacionales para fines de cooperación e intercambio.*

XXVI.- *Realizar estudios que contribuyan al fortalecimiento de la estructura orgánica y de los sectores del Partido Revolucionario Institucional.*

XXVII.- *Fomentar la capacitación y la participación de la juventud en las tareas del Partido Revolucionario Institucional, conforme a los documentos básicos del Partido.*



XXVIII.- Realizar estudios que contribuyan a estimular la participación política y social de la mujer, así como para su integración en los programas y tareas partidarias.

XXIX.- Realizar estudios e investigaciones que contribuyan al mejor conocimiento de la historia.

XXX.- Otorgar una vez al año el premio "Luis Donaldo Colosio Murrieta", a las personas físicas y morales mexicanas y extranjeras que se destaque por su contribución a la democracia.

XXXI.- Mantener y fortalecer los vínculos de cooperación con las filiales de la Fundación y

XXXII.- Servir a la sociedad mexicana en general, ofreciéndole un medio para el conocimiento sistemático de la realidad del país, de sus problemas y perspectivas, así como prestar sus servicios de información, asesoría e investigación a la sociedad mexicana.'

Derivado de las disposiciones jurídicas y documentos expuestos con antelación, queda evidenciada la necesidad de integrar los gastos fijos y operativos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político dentro del gasto aplicado a las actividades específicas porque la razón de existencia de este instituto es, precisamente, colaborar con el Partido Revolucionario Institucional para la educación y capacitación política de la ciudadanía, sus simpatizantes y militantes. Teniendo como principios rectores de su actuar la difusión de los valores democráticos que rigen nuestra sociedad, así como la participación del pueblo en la vida pública del país y, la función que desempeñan todas y cada una de las personas que laboran en dicho instituto van encaminadas a la educación y capacitación política en términos de los ordenamientos electorales que rigen la materia.

En este sentido, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, sostuvo que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito.

Por su parte la Fundación Luis Donaldo Colosio soporta la siguiente estructura:



*En este orden de ideas, las actividades antes descritas, en lo que toca a ambas entidades y que constituyen el objeto de las observaciones que se analizan, caen dentro de los supuestos antes mencionados porque la actividad preponderante de las personas que en ellas laboran o que coadyuvan en los proyectos que aquéllas impulsan, es la de proveer al sostenimiento de la unidad operacional del Instituto, lo cual claramente puede ser catalogado como una actividad específica. Especialmente porque la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, sostuvo que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios es válido cuando tales gastos se relacionan de manera **directa y exclusiva** con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito; lo que se instruye sin menoscabo de que el partido debe demostrar, mediante la documentación idónea, que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley. **Lo cual en la especie queda plenamente comprobado** con la documentación soporte que se remite.*



Aunado a lo anterior, esta autoridad en su oficio UF-DA/5410/10 señaló que las nóminas de colaboradores cuya labor está vinculada con más de una de las actividades específicas, pueden ser consideradas como un gasto relacionado con actividades específicas. Criterio éste que debe ser aplicado al caso que nos ocupa, toda vez que el artículo 19.14 del Reglamento vigente establece que las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán apegarse a las reglas establecidas para las actividades específicas; pues los gastos aquí registrados en ningún momento actualizan algún supuesto de los establecidos en el artículo 19.6 del Reglamento, mismo que señala lo que no se considerará como gastos por actividades específicas. Por lo que los conceptos de gasto que aquí nos ocupan de ningún modo pueden ser considerados como gastos ordinarios, debido a que la labores esenciales de estas personas, como los de terceros que fueron contratados, fue la de proveer a la estricta aplicación del gasto específico.

Criterio Administrativo

En este sentido, la UFRPP está impedida para decidir como el partido debe ejercer su gasto específico en lo que toca imponer la forma de administrarlo. Es decir, según se desprende de los lineamientos emitidos, ésta h. autoridad no se encuentra facultada para imponer a los institutos políticos que realicen las tareas relativas a capacitación, investigación y publicaciones por cuenta propia o mediante la contratación de terceros, o ambas. La normatividad vigente, por un lado obliga a los partidos a sostener al menos un instituto para la capacitación y por otro, no restringe la posibilidad de que contraten los servicios de terceros para la consecución de sus fines. Siguiendo este razonamiento, es claro que las erogaciones en ambos supuestos, siempre y sin lugar a dudas, llevan implícitos todos y cada uno de los gastos que el Partido Político o los terceros que contrata, realicen para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Del mismo modo que el prestador de servicios contratado “**interioriza**” en el precio de la investigación o capacitación sus costos; las fundaciones y asociaciones “**interiorizan**” los suyos en los rubros y partidas del “Gasto Específico” y lo hacen correctamente.

Si un partido decide contratar los servicios de un particular, crea una fundación o ejerce el gasto de estas actividades directamente con su



*propia estructura, es una decisión que corresponde únicamente a cada partido político, como asunto de su vida interna. El objeto de revisión en este caso, no puede tener como propósito cuestionar quién ejerce el numerario destinado al gasto específico, sino cómo se ejerció (transparencia) y si éste gasto contribuyó **directamente** con su objetivo legal que es: hacer posible la realización de las tareas de capacitación, investigación o publicaciones. En orden de lo anterior, la Unidad fiscalizadora no puede desconocer el conjunto de gastos administrativos de las entidades creadas por el Partido para la aplicación del Gasto Específico, pues en términos de la literatura en materia de Administración, se reconocen como erogaciones propias de toda fundación, los:*

“COSTOS DIRECTOS: *El costo de materiales y salarios del personal que se utilizan directamente en la producción de un bien o prestación de un servicio.*

COSTOS INDIRECTOS: *Son erogaciones realizadas para mantener al instituto en funcionamiento y que no inciden de manera directa en la realización de proyectos o prestación de un servicio, pero sin las cuales la operación no sería factible.*

NÓMINA DE INVESTIGADORES: *Remuneraciones al personal investigador encargado de conducir directamente proyectos de investigación o servicio, generando conocimientos e innovaciones tecnológicas para el sector agropecuario y forestal. Incluye sueldo, prestaciones económicas y asignaciones derivadas de compromisos laborales.*

NÓMINA DE TABULADOR GENERAL: *Remuneración al personal que de manera directa apoya el desempeño de la función del investigador dentro de las tareas de campo. Incluye sueldo, prestaciones económicas y asignaciones derivadas de compromisos laborales.*

NÓMINA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES: *Remuneración al personal con nivel jefatura, subdirección, dirección, coordinación y dirección general. Incluye sueldo y prestaciones económicas.*

NÓMINA DE HONORARIOS: *Remuneraciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, entre otros, por asesorías, consultorías, estudios e investigaciones o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.*



GASTO FIJO: Gastos destinados a cubrir los costos de adquisición de insumos y servicios requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y productivas del instituto.

OPERACIÓN DE PROYECTOS: Gastos efectuados directamente por el personal investigador para el desarrollo de los proyectos de investigación.

REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de obra, para rehabilitar y adecuar la infraestructura del instituto.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios para el mantenimiento y conservación de infraestructura del instituto.

Autorizado en la Octava H. Junta de Gobierno, el 3 de julio de 2003.

Acuerdo INIFAP/OPD/09.08.2003. 12

CAPACITACIÓN: Asignaciones destinadas a la actividad enseñanza-aprendizaje del personal del instituto, mediante la preparación e implementación de cursos, que permiten mejorar o incrementar los conocimientos, habilidades o aptitudes del mismo.

COMISIONES INTERNACIONALES: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de personal del instituto, en el desempeño de labores y comisiones temporales fuera del país.

DEPRECIACIÓN: Asignación destinada a recuperar una porción del costo de un activo que se considera será consumido durante un periodo de tiempo determinado, por efectos del transcurso del tiempo, el uso o deterioro.

PUBLICACIONES: Asignación destinada a editar y publicar los resultados obtenidos en los proyectos de investigación, lo que permite difundir y dar a conocer a la comunidad en general dichos resultados.

BIBLIOTECA: Asignación destinada para contar con la infraestructura y operativa necesaria que permita captar bibliografía y documentación, organizándola de modo que sea accesible para toda la comunidad interesada, coordinando simultáneamente acciones con otras bibliotecas y organismos.

DESARROLLO DE SOFTWARE: Asignaciones que se destinan al diseño, operación y mantenimiento de software dentro de la administración.



MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS: Asignación destinada para realizar mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos.²⁷

En la misma secuencia lógica y aplicando los mismos criterios contables y legales ya expuestos, es claro que deviene en inatendible la observación que la Unidad a su Digno cargo describió en el cuadro que detalla las cuentas 520 a 536 (que se copia abajo), porque el sostenimiento de las estructuras organizacionales dedicadas a las actividades específicas no es posible sin que a su vez se provea al pago de los gastos relacionados con los servicios, suministros y materiales que, entre otros, pues sin ellos no sería posible sirven soportar sus actividades de Gasto Específico.

Pensar lo contrario nos llevaría a sostener que en adición al porcentaje destinado al gasto específico (otrolos gastos directos del "gasto específico"), los partidos políticos tendrían que aplicar mayores recursos a la operación de actividades específicas que, si fuesen clasificados como "ordinarios", carecerían de justificación sustantiva; y en ningún momento puede desprenderse de disposición constitucional, legal o reglamentaria alguna.

³En consecuencia, y en términos de la teoría de Administración, el valor total de los servicios profesionales (VSP) de cualquier Consultor o capacitador está constituido básicamente por la sumatoria de los siguientes componentes principales: VSP=CD+CI+E+GR. Donde: (CD)= costos directos Son aquellos en los cuales incurre El Consultor, directamente relacionados con servicios profesionales específicos e identificables. Son costos variables en función de la mayor o menor actividad productiva de la oficina. Están formados por: a) La nómina o remuneración (CN) del personal facturable a El Comitente e integrado por profesionales, técnicos, asistentes y auxiliares. b) Los costos asociados al personal descrito en el aparte anterior (CAS), los cuales incluyen las prestaciones sociales y todas las demás compensaciones laborales obligatorias o convencionales. A título indicativo se puede señalar que los (CD) presentan una variación entre 40% y 65% del (VSP). (CI)= costos (o gastos) indirectos son aquellos en los cuales incurre El Consultor, no directamente relacionados con servicios profesionales facturables a El Comitente. Se les denomina también costos fijos ó estructurales puesto que no dependen principalmente de la mayor o menor actividad productiva de la oficina, pero son indispensables para mantener su operación y disponibilidad. Son los primeros costos que deben recuperarse en la prestación del servicio. Están expresados generalmente como total anual y se subdividen en: Gastos Generales Operacionales (Ggo) formados a su vez por: Dotación y Operación de Oficina (Gdo). • Servicios y Suministros (Gss). • Gastos del Personal Administrativo (Gpa). • Gastos Personal Técnico no Facturable (Gptnf). • Gastos para Desarrollo Tecnológico (Gdt). • Gastos de Servicios Corporativos (Gsc). A título indicativo se puede señalar que los (CI) presentan una variación entre 30% y 45% del (VSP).



Prima facie, las actividades específicas deben solventarse, independientemente de que el partido político decida asignar más recursos a este rubro, con el porcentaje que legalmente les fue asignado y con ello sufragar no solo los materiales de los cursos, capacitaciones, investigaciones, sino todo el trabajo de operación logística para que éstos puedan ser llevados a cabo. La negativa a reconocer que son propios del "gasto específico" los gastos relacionados con el funcionamiento del espacio físico que ocupan los institutos (ICADEP) y fundaciones (LDC) y los gastos vinculados al mantenimiento para el funcionamiento humano y material de dichas entidades, entre otros, carece de sustento legal, contable y lógico.

*En sentido técnico, contable (NIFS) y administrativamente, las transferencias de numerario que hace un Comité Ejecutivo Nacional a dichas entidades, sobre todo cuando tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, por ser Asociaciones Civiles constituidas con arreglo a la legislación, deben reputarse legal y contablemente como "donaciones con modo" pues las recipiendarias no pueden, bajo ningún motivo, destinar lo recibido a un propósito diverso de su objeto social, ni materializar actividades distintas de las que le fueron fijadas por ministerio de la legislación electoral. Si el recurso transferido por el partido político solo pudiese aplicarse a lo que antes se conocía como gasto directo, no habría posibilidad alguna de existencia para esas entidades dado que éstas **no deben dedicarse a la realización de actos lucrativos y tampoco pueden recibir aportaciones que no deban ser contabilizadas y registradas por el partido político con el que tienen establecida su pertenencia**. Dicho en términos llanos, las asociaciones, fundaciones e institutos que crean los partidos en arreglo a las leyes, dependen para su operación administrativa de las ministraciones "etiquetadas" que les son transferidas por el partido y, estando legalmente impedidas - por la ley y por sus Estatutos- para la realización de actos de comercio o cualquier otra actividad lucrativa, deviene en inadmisible el criterio que afirme que lo gastado en su operación habitual no pueda ser clasificada como "gasto específico", cuando que esa es la única actividad que tales entidades realizan.*

Amén de que este instituto político estima que debe considerarse inmotivada la observación formulada por Ustedes, por las distintas razones ya arriba transcritas, a juicio del promovente el reclamo también deviene en infundado dado que jamás se había enderezado



una observación similar o parecida a la que aquí se analiza. En efecto, en ningún ejercicio de fiscalización ordenado por la Unidad a su cargo, previo a esta fecha, se ha instruido a este partido sobre la existencia o modificación de algún lineamiento o normatividad que justifique la observación, por lo que este Instituto no encuentra el fundamento legal que sirva de apoyo a la pretensión de la autoridad. La autoridad a su cargo nunca antes había desconocido que el desarrollo de tareas de capacitación, investigación y publicaciones, requiere de la configuración de una importante infraestructura integrada por los recursos humanos, técnicos y de soporte, además de las instalaciones físicas y de servicios de apoyo necesarias.

Finalmente le expreso que la obligación consistente en que mi partido destine una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades a través de las cuales realice capacitación y promoción para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ha quedado cabalmente cumplida, pues con los actos desplegados por este instituto principalmente se han encaminado a desarrollar el liderazgo político de las mujeres, siempre procurando que se capacite al mayor número de personas posibles (universalidad), sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa); a efecto de que mi partido cumpla con la misma de la manera más amplia y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

*Justificación de los diversos cursos enlistados en el cuadro que fue insertado a fojas 43 a 46 de su oficio **UF-DA/5139/11** siendo la observación del tenor siguiente:*

(...)

*Previo a dar cumplimiento a la justificación que solicitan, manifestamos a Ustedes que es de nuestro entendido y pleno conocimiento que la obligación de esbozar "justificación sustantiva" fue incorporada en los Lineamientos aprobados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el dato alfa numérico **CG201/2011 aprobado en la Sesión de fecha 4 de Julio de 2011**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 2011, señalándose claramente en su artículo 3ro transitorio que su entrada en vigor será a partir del 1º de Enero de 2012, SIN MAS EXCEPCIÓN QUE PARA LO*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REALTIVO A GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

En orden de lo anterior, deviene en infundado en consideración a que su ámbito de aplicación temporal, obviamente, no es conciente a los gastos y erogaciones relativos al año 2010, actos estos que constituyen la materia de todas y cada de las operaciones contables y financieras que se examinan en el proceso de fiscalización que aquí se atiende.

No obstante la solicitud formulada a su cargo supone la franca aplicación retroactiva de un criterio en contravención de lo estatuido por la legislación y la jurisprudencia electorales, en el ánimo de coadyuvar con las importantes tareas que realizan, se procede al detalle de la "justificación sustantiva" de las diversas actividades de gasto específico realizadas por los órganos y entidades relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional que se soportan con la documentación que con este oficio se remite.

*A continuación se detallan las actividades de gasto específico cuya evidencia documental y contable se remite precisando, como lo requiere esta unidad, **las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.***

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
1	TAMAULIPAS	CDE DEL PRI TAMAULIPAS. BOULEVAR PRAXEDIS BALBOA #1937, COL. CENTRO, CD. VICTORIA, TAMS.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	22, 23, 24 Y 25 ENERO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
2	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CURSO DE LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	3 Y 5 FEBRERO	LOS ASISTENTES IDENTIFICARAN LAS CARACTERISTICAS DE UN LIDER Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIDERAZGO QUE EXISTEN, ASI COMO LOS ELEMENTOS ORATORIOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DEL PERSUASION Y CONVENCIMIENTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA CIVICA Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE UN GRUPO; ASI MISMO LOS PARTICIPANTES ADQUIRIRAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA IDENTIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO Y APREHENDERAN COMO ENCABEZARLOS BAJO LOS VALORES DE LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
3	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA. LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	LIDERAZGO, IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	06/02/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
4	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA. LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	CURSO DE DEBATE	13/02/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION.
6	YUCATAN	CASA DEL PUEBLO CALLE 65 NO. 34 X 48 Y 50, COL. CENTRO, MÉRIDA YUCATAN, C.P. 97000	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	19, 20, 21 y 22 FEBRERO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
7	QUINTANA ROO	CDE DEL PRI ADOLFO LOPEZ MATEOS 431 COL. CAMPESTRE, CHETUMAL, QUINTANA ROO.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	12, 13, 14 y 15 MARZO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
8	QUERETARO	CDE DEL PRI AV. CONSTITUYENTES 35 PONIENTE, COL. CIMATARIO, QUERETARO, QRO. C.P. 06030	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	19 y 20 MARZO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMAS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS
9	CHIHUAHUA	CDE DEL PRI CHIHUAHUA. PACHECO Y OJINAGA No. 1000, COL. OBRERA, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31350	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	19, 20, 21 y 22 MARZO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
10	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA. CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	26 y 27 MARZO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMAS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS
12	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	FORMACION POLITICA BASICA	01/05/2010	QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS SOBRE EL CONOCIMIENTO BASICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL MANEJO DE DOS HABILIDADES FUNDAMENTALES EN EL QUEHACER POLITICO: UN LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO, TOLERANCIA Y VALORES CIVICOS, Y EL PODER EXPRESAR UNA IDEA CON ARGUMENTOS GRACIAS A LA ORATORIA
13	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA. CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	06/05/2010	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SITEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.
16	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA. LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	28/05/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
					INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
17	CAMPECHE	CDE DEL PRI CAMPECHE. AV. 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. 53, COL. CENTRO, CAMPECHE C.P. 24000	HISTORIA ORATORIA Y DEBATE	22/07/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR
18	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONCIENCIA CIVICA, IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU VINCULO CON ARTESANOS	29/07/2010	LOS PARTICIPANTES, CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE INFUENEN EN LA CONTAMINACION DEL MISMO. SE APORTARAN AL PARTICIPANTE LOS DATOS SOBRES LOS LOGROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POLITICA MEXICANA
19	EDO MEX	CDE DEL PRI ESTADO DE MEXICO. VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO S/N ESQ. R. NICOLAS SAN JUAN, COL EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, EDOMEX. C.P. 50010	LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	6, 7 y 8 AGOSTO	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO
21	TABASCO	CDE DEL PRI TABASCO. 16 DE SEPTIEMBRE 311 COL PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86190	USO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	20/08/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
22	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	21/08/2010	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS
23	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	28/08/2010	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS
25	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	EL PRI, LOGROS, EVOLUCION COMPROMISOS Y RETOS	25/09/2010	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LA HISTORIA BASICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SUS ORIGENES, LOGROS SOCIALES Y ESTRUCTURA INTERNA, PARA UNA MEJOR COMPRENSION DEL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CIVICA Y POLITICA
26	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS	02/10/2010	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PRI, CON LA FINALIDAD DE QUE COMPRENDAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ASI COMO LA VISION QUE TENEMOS PARA DAR SOLUCIONES A NUESTRO PAIS, IMPULSANDO SIEMPRE EL VALOR DE LA DEMOCRACIA Y AMPLIAR LA CULTURA POLITICA
27	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	23/10/2010	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS
29	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO. D.F. C.P. 06040	DEBATE JOVENES DE LA CROC 1	21/10/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
30	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 1	28/10/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO
31	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	ORATORIA PARA JOVENES DE LA CROC 2	04/11/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR
32	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 2	11/11/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION
33	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 2	18/11/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO
36	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATOS CONCIENCIA CIVICA; IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE	08/11/2010	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO, ASIMISMO SE IMPLEMENTARA LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.
38	GUANAJUATO	CDE DEL PRI GUANAJUATO. PASEO DE LA PRESA No. 37, COL. CENTRO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 50010	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	3 Y 4 SEPTIEMBRE	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS
39	D.F.	CN DE LA CTM. VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	ORATORIA PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	04/09/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR
40	D.F.	CN DE LA CTM. VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	DEBATE PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	14/09/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION
41	D.F.	CN DE LA CTM. VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	LIDERAZGO PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	23/09/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
43	GUERRERO	CDE DEL PRI GUERRERO. AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU SN COL. JARDINES DEL SUR, CHILPANCINGO GUERRERO. C.P. 39074	LIDERAZGO; IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	10 Y 11 SEPTIEMBRE	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO
44	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA. LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	26/10/2010	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.
45	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DE DISCURSO Y ORATORIA	13/11/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR
46	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DE DISCURSO Y ORATORIA	6, 7, 8 Y 10 DICIEMBRE	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PREPARACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR
47	VERACRUZ	CDE DEL PRI VERACRUZ. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 1419 ESQ. FRANCISCO MORENO, COL. FERRER GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ. C.P. 91020	EL MUNICIPIO EN MEXICO	16/12/2010	INCLCAR LOS CONOCIMIENTOS, VALORES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA INFUNDIR LA TOLERANCIA EN LA PLURIDAD DE IDEAS, EL RESPETO AL ADVERSARIO Y ALA LIBRE EXPRESION, ASI COMO SUS DERECHOS A LA PARTICIPACION POLITICA
48	D.F.	CD ALVARO OBREGON	EQUIDAD DE GENERO	22/04/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
49	D.F.	CD CUAJIMALPA	EQUIDAD DE GENERO	06/07/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
50	D.F.	CD BENITO JUAREZ	EQUIDAD DE GENERO	21/07/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
51	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	EQUIDAD DE GENERO	14/09/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
52	D.F.	CD IZTAPALAPA	EQUIDAD DE GENERO	15/10/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
53	D.F.	CD MILPA ALTA	EQUIDAD DE GENERO	29/11/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
54	D.F.	CD TLALHUAC	EQUIDAD DE GENERO	02/12/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
55	D.F.	CD TLAIPAN	EQUIDAD DE GENERO	21/12/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO Y EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
56	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	11/06/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
57	D.F.	CD COYOACAN	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	24/06/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
58	D.F.	CD CUAJIMALPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	05/08/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
59	D.F.	CD IZTACALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	08/09/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
60	D.F.	CD IZTAPALAPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	03/11/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
61	D.F.	CD MILPA ALTA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	24/11/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
62	D.F.	CD XOCHIMILCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	20/12/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
63	D.F.	CD ALVARO OBREGON	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	24/03/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
64	D.F.	CD BENITO JUAREZ	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	19/05/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
65	D.F.	CD COYOACAN	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	29/05/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
66	D.F.	CD CUAUHTEMOC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	23/08/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
67	D.F.	CD IZTACALCO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	07/10/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
68	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	10/11/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
69	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	18/11/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
70	D.F.	CD TLALHUAC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	08/12/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
71	D.F.	CD VENUSTIANO CARRANZA	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	15/12/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
72	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	13/04/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
					LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
73	D.F.	CD CUAUHTEMOC	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	18/08/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
74	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	02/09/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
75	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	27/10/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
76	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	16/11/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVEN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
77	D.F.	HOTEL MARQUIS REFORMA, MEXICO, D.F.	VIOLENCIA IMPUNIDAD DIALOGO ALTERNATIVAS	E + 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE	PARA GENERAR PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A EFICAZ POLITICA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
78	D.F.	POLYFORUM CULTURAL SIQUEIROS, WTC, MEXICO, D.F.	COLOQUIO A 100 AÑOS DE LA REVOLUCIÓN, ¿QUÉ SIGUE?	10 Y 11 DE NOVIEMBRE	CONOCIERA Y REFLEXIONARA SOBRE EL NACIONALISMO FRENTE A LA GLOBALIZACION Y EL MODELO ECONOMICO DE LA REVOLUCION

Por último y en relación con las actividades detalladas en el cuadro que arriba se inserta, se hace la precisión que fueron realizadas en adición a aquellas respecto de que la propia autoridad ya tuvo conocimiento con motivo de los informes y la auditoría que han sido practicadas."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/878/11 presentado en forma extemporánea, el 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las



Mujeres', se remite (...), el análisis e integración que complementa los programas de los cursos de capacitación, talleres y eventos que llevo a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizaron muestras correspondientes a 2 eventos las cuales consisten en un programa, lista de asistencia y material didáctico. A continuación se detallan las muestras en comento:

FECHA DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	OBJETIVO GENERAL	CONVOCATORIA	MUESTRA	PROGRAMA	
					DÍA 1	DÍA 2
9 y 10 Septiembre 2010	Curso: Violencia e Impunidad Diálogo + alternativas	Para generar propuestas que contribuyan a una eficaz Política de Estado en materia de seguridad y justicia.	Fundación Colegio A.C., el Instituto Republicano Internacional México A.C. y la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica, A.C. Invitar al Foro Violencia e Impunidad Diálogo + Alternativas	Programa, Listas de asistencia, Convocatoria, muestra de gafete y libreta de apuntes.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sesión Inaugural ▪ Las dimensiones de la violencia y la impunidad en México ▪ El reclamo de la sociedad por seguridad y justicia ▪ La visión regional ▪ Receso ▪ La política del Gobierno Federal ▪ La percepción externa de la Violencia en México 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ México ante las experiencias Internacionales ▪ ¿Qué hacer? Propuestas para una Estrategia conjunta ▪ ¿Qué hacer? Propuestas para una Estrategia conjunta. Contribución de los Gobiernos Locales ▪ Receso ▪ Papel de los Medios de Comunicación
10 y 11 Noviembre 2010	Coloquio: a cien años de la revolución ¿Qué sigue? La educación y la cultura en la transformación de México			Programa, Listas de asistencia y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inauguración ▪ Mesa 1. Importancia de la Revolución Mexicana en la definición de una Política de Educación Pública, y en la consecución del artículo 3º Constitucional ▪ Receso ▪ Mesa 2. La cultura en la transformación de México. ▪ Receso ▪ Mesa 3. La revolución y la transformación de México. ¿Hacia dónde ir? ▪ Receso ▪ Mesa 4. México y el mundo del siglo XXI 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mesa 5. El nacionalismo frente a la globalización ▪ Receso ▪ Mesa 6. El modelo económico de la Revolución y las reformas necesarias

Asimismo, presentó una integración de gastos centralizados a nivel cuenta, como a continuación se detalla:

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN

FECHA DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	Diseño del curso	Diseño elaboración de material didáctico planteos	Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	Acciones de convocatoria y continuidad de Asistencia	Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
Del 3 de enero al 28 de Febrero de 2010	Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Tabasco	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Tabasco, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inicien	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	Diseño del curso	Diseño y elaboración de material didácticos pictóricos	Diseño de instrumentos para la evaluación del curso	Acciones de convocatoria y confirmación de asistentes	Impartición de las secciones, evaluación y cierre del curso
Del 1 al 30 de Abril de 2010	Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Colima	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Colima, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
Del 1 al 30 de julio de 2010	Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Guanajuato	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Guanajuato, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
Del 2 al 31 de Agosto de 2010	Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Coahuila	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Coahuila, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
Del 1 al 30 de noviembre de 2010	Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Yucatán	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Yucatán, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
Del 1 al 30 de noviembre de 2010	Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Jalisco	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Jalisco, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
Del 1 al 30 de Septiembre de 2010	Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de San Luis Potosí	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, San Luis Potosí, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4

Fines/ Objetivo del Evento y Presentación	Diseño elaboración de material didáctico pictórico	Diseño de instrumentos para la evaluación del evento o presentación	Acciones de convocatoria y confirmación de asistentes	Realización del Evento y Presentación
10 Y 11 DE NOVIEMBRE	POLYFORUM CULTURAL SIQUEIROS, WTC. MEXICO, D.F.	Coloquio a 100 años de la revolución, ¿qué sigue? Objetivo: Conocer y reflexionar sobre el nacionalismo frente a la globalización y el modelo económico de la revolución	1	1,2

No se omite señalar que, con base en lo señalado en el presente oficio por esa Autoridad, este Partido tomará la consideración de los conceptos y reestructurará el catálogo de cuenta en cada caso, para tener desde la contabilidad la vinculación del gasto con las actividades sustantivas en el ejercicio 2011.

REFERENCIA DEL GASTO INCURRIDO. (ver anexo II)

- ¹ Costos Directos
- ² Gastos de Medios didácticos
- ³ Costos de Organización

* Costos de Adicionales de la Impartición del curso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.

Referencia	Gasto	Descripción	Cuentas contables que lo integran	\$
1	Costos Directos	A Retribución y pago de los capacitadores	520-5201 Honorarios Asimilables A Sueldos 520-5204 Honorarios Servicios Profesionales 520-5205 Gratificaciones de Fin de Año 520-5206 Cuotas Imss 520-5209 Aportaciones al Infonavit 520-5210 Sistema de Ahorro Para El Retiro 520-5217 Prima Vacacional	2,750,259.02 180,238.86 246,366.14 63,042.48 51,083.53 63,969.68 3,108.11
		B Retribución y pago a los formadores y capacitadores externos	522-5331 Asesoría y Capacitación	217,800.00
2	Gastos de Medios Didácticos	A Adquisición de materiales consumibles	521-5211 Materiales y Útiles de Oficina 521-5213 Material de Apoyo Informativo y Didáctico 521-5214 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción 521-5232 Refacciones y Accesorios Equipo de Computo 521-5243 Materiales y Bienes Complementarios 522-5333 Estudios e Investigaciones 522-5348 Fotocopiado 522-5351 Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo 522-5352 Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	395,065.94 39,082.50 238,719.09 3,664.30 129,725.38 2,930.00 8,595.60 16,731.89 2,737.60
		B Elaboración de los Manuales del Capacitador y de los Participantes	522-5221 Teléfono 522-5311 Servicio Postal 522-5316 Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales 522-5361 Gastos de Propaganda 522-5364 Impresiones y Publicaciones Oficiales	170,924.81 6,221.10 1,094.00 4,375.40 5,568.00
3	Costos de Organización	A Convocatoria, confirmación y registro de participantes	521-5212 Material de Limpieza 521-5231 Refacciones, Accesorios y Herramientas 521-5244 Material Eléctrico y Telecomunicaciones 522-5314 Servicio de Energía Eléctrica 522-5315 Servicio de Agua Potable 522-5322 Arrendamiento Maquinaria y Equipo 522-5323 Arrend. Eqpo. y Bienes Informáticos 522-5332 Servicios de Informática 522-5342 Fletes y Maniobras 522-5345 Impuestos y derechos 522-5347 Servicio de Vigilancia 522-5353 Manito, y Conserv. Maq. y Eqpo. Transporte 522-5354 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles 522-5355 Instalaciones 522-5356 Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación 522-5356 Gtos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros 523-5343	41,037.53 25,454.11 27,064.36 70,516.95 4,028.00 334,284.72 497.00 104,996.24 11,130.00 126,169.00 348,124.88 41,333.48 83,271.58 696.00 600.00 6,352.92
		B Instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de la capacitación	521-5221 Alimentación de Personas y Utensilios 521-5252 Medicinas y Material de Curación 521-5272 Prendas de Protección 522-5220 Bilácora de Viáticos y Pasajes 522-5222 Gasolina 522-5223 Viáticos y Pasajes 522-5344 Seguros	533,395.59 58,292.28 3,249.40 25,120.80 44,537.65 374,774.81 13,069.12
4	Gastos Adicionales de la Impartición del curso	A Gastos de manutención para los participantes y capacitadores	522-5381 Gastos de Ceremonial y Gto. Social 522-5382 Congresos, Convenciones y Exposiciones	6,879,299.85 329,494.50 2,096,592.78
5	Gastos de Otros Eventos de Formación Continua	A Gastos relacionados con los eventos de exposiciones, conferencias y convenciones		9,305,387.13

NOTA: ASIGNACION MENSUAL A FUNDACION COLOSIO A.C. \$ 700,000.00



Sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para vincular los gastos erogados con las actividades realizadas ni pude hacer constar el dicho del partido en relación a la integración de los gastos generados en cada uno de los eventos realizados, en virtud de que se constató que los días que señala la convocatoria del evento no coinciden con los días las actividades a realizar estipuladas en los programas de los eventos, toda vez que la convocatoria indica que la duración del evento sería de 30 días mínimo, y el programa señala que el evento duraría de 2 a 3 días, adicionalmente las listas de asistencia carecían de fecha motivo que daría certeza al dicho del partido, a continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE DEL EVENTO	OBJETIVO	CONVOCATORIA	DURACIÓN DEL EVENTO SEGUN: PROGRAMA		
			DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Guanajuato	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Guanajuato, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician	Del 1 al 30 de julio de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Inauguración —▪ Conferencia: "marco Jurídico Federal del Municipio en México▪ Conferencia: " Marco Jurídico Estatal y Municipal▪ Recesso▪ Conferencia: "Naturaleza y funciones del Cabildo"▪ Conferencia: "La Administración Municipal"▪ Comida▪ Conferencia: "Las Finanzas Públicas Municipales"▪ Conferencia: "Servicios Públicos Municipales"▪ Conferencia: "Programas Federales y Estatales para el Desarrollo Local"▪ Conferencia: "Transparencia y Rendición de Cuentas"▪ Cena	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Conferencia: "Relaciones Internacionales"▪ Taller: "Planeación y Desarrollo Municipal▪ Entrega de constancias	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Tabasco	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Tabasco, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse	Del 3 de enero al 28 de Febrero de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Inauguración▪ Marco Jurídico Federal y Estatal del Municipio en México, Naturaleza y Funciones del cabildo▪ Motivación▪ Comida▪ Creación del portal de transparencia y hospedaje de las páginas Web de los Ayuntamientos▪ Deuda Pública	<ul style="list-style-type: none">▪ Motivación▪ Análisis para completar los expedientes para la consecución de recursos▪ Preparación de estudios y análisis para bajar recursos federales y privados▪ La Gestión medio ambiente los documentos básicos del PRI	<ul style="list-style-type: none">▪ Motivación▪ Transparencia y rendición de cuentas▪ Las finanzas Públicas Municipales▪ Administración y Gestión Municipal▪ Clausura



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL EVENTO	OBJETIVO	CONVOCATORIA	DURACIÓN DEL EVENTO SEGÚN: PROGRAMA		
			DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3
	con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician			<ul style="list-style-type: none">▪ Comida▪ Programas Federales para el Desarrollo Local	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de San Luis Potosí	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, San Luis Potosí, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	Del 1 al 30 de Septiembre de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Taller de Planeación y Desarrollo Municipal▪ Programas Estatales para el Desarrollo Local (Desarrollo Turístico)▪ Receso▪ Programas Estatales para el desarrollo local (Seguridad Pública)▪ Las Finanzas Públicas Municipales▪ Comida▪ Programas Federales para el Desarrollo Local	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ La Gestión municipal en los documentos Básicos del PRI▪ Transparencia y Rendición de cuentas▪ Gestión social▪ Derecho Burocrático▪ Clausura y entrega de constancias	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Yucatán	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Yucatán, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	Del 1 al 30 de noviembre de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Tema 1: Nuestro país y nuestra entidad Plenaria▪ Tema2: nuestro sistema de partidos y nuestro partido Plenaria▪ Receso▪ Taller 1: ¿Quines somos?▪ Taller 2: Mi municipio▪ Comida▪ Taller 3: Nuestro Comité Municipal Ideario y análisis sistemático del comité municipal▪ Receso▪ Taller 4: Nuestro programa anual de actividades 2008-2009▪ Cena	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Taller 5: Nos organizamos y planeamos nuestro trabajo▪ Taller 6: Nos organizamos en torno a una causa▪ Receso▪ Taller 7: Estrategia para una negociación efectiva▪ Taller 8: Activate al cambio del PRI del siglo XXI▪ Autorreflexión▪ Clausura	
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Colima	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Colima, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión	Del 1 al 30 de Abril de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Inauguración▪ El Parlamento en el Estado Moderno▪ El Proceso Legislativo en México▪ Receso▪ Taller rearugmentación Jurídica▪ Gestión social▪ Comida▪ Activación Mental▪ Herramientas para la Gestión de políticas públicas Medioambientales	<ul style="list-style-type: none">▪ Los Instrumentos de Control Parlamentarios▪ Oratoria y Debate Parlamentario▪ Receso▪ Taller de Negociación Presupuestal▪ Clausura y entrega de Constancias	



NOMBRE DEL EVENTO	OBJETIVO	CONVOCATORIA	DURACIÓN DEL EVENTO SEGÚN: PROGRAMA		
			DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3
			municipal que inician.		
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Coahuila	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Coahuila, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	Del 2 al 31 de Agosto de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Presentación de Autoridades, instructores, invitados e inauguración▪ Importancia de la Capacitación Inconiente▪ Receso▪ Rapport▪ Comida▪ Calibración▪ Canales de comunicación▪ Metáforas▪ Cena	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Mapas Mentales▪ Baile de Tres▪ Receso▪ Reencuadre de contextos▪ Estilos de Aprendizaje▪ Bloqueadores Cognitivos▪ Comida▪ Paquete Verbal▪ Perfil de instructor profesional▪ Recursos didácticos▪ Paneo▪ Cena	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ Manejo de Grupos▪ Presentación de Materiales (guía del participante y cuaderno de notas)▪ Práctica de Temas▪ Documentos de Evaluación▪ Clausura y entrega de constancias
Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Jalisco	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso Encuentro de Presidentes Municipales, Jalisco, cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	Del 1 al 30 de noviembre de 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Inauguración▪ Administración Pública y la participación ciudadana▪ Marco constitucional Responsabilidad del Servidor Público▪ Comida▪ 115 Constitucional Municipio Libre	<ul style="list-style-type: none">▪ "Marco Jurídico del Municipio en México"▪ "Marco Jurídico estatal del Municipio"▪ Receso▪ "Las finanzas Públicas Municipales"▪ Comida▪ "Deuda Pública"▪ Transparencia y Rendición de Cuentas▪ La Gestión Medio ambiental en los Documentos Básicos del PRI	<ul style="list-style-type: none">▪ Desayuno▪ "Administración y Gestión Municipal"▪ "Programas Federales para el Desarrollo Local"▪ Receso▪ Modelos de Gestión social▪ Escenarios de la Hacienda pública Municipal▪ Programas Federales sujetos a Reglas de Operación▪ Comida▪ Proyecto de Inversión en infraestructura productiva y social▪ Auditoria social▪ Clausura y entrega de constancias

Como se pudo observar en la convocatoria del “**Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de San Luis Potosí**”, se estipula que el curso se llevaría a cabo en San Luis Potosí del 1 al 30 de septiembre de 2010; sin embargo, se constató que el programa únicamente contempla 2 días lunes y martes 29 de septiembre de 2010, fecha en que se llevaría a cabo la clausura y entrega de constancias a los participantes.

Por otro lado, por lo que corresponde al “**Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Colima**”, en la convocatoria se estipula que el curso se llevaría a cabo del 1 al 30 de abril de 2010; sin embargo,



esta autoridad no tiene certeza de la realización de dicho evento, toda vez que en el programa se señala que el evento se llevaría a cabo únicamente los días viernes y **Sabado 29 de abril de 2010** día en que se efectuaría la clausura y entrega de constancias a los participantes; sin embargo, de la verificación al calendario del año 2010 se constató que la fecha del 29 de abril de 2010 fue en día **Jueves**.

Asimismo, por lo que respecta al “**Curso de Capacitación para Presidentes Municipales en el estado de Jalisco**”, en la convocatoria se estipula que el curso se llevaría a cabo del 1 al 30 de noviembre de 2010; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza del dicho del partido, toda vez que en el programa presentado se constató que el evento tendría lugar los días **Jueves 24, Viernes 25 y Sábado 26 de noviembre de 2010**; no obstante de la verificación al calendario del año 2010 se constató que las fechas 24, 25 y 26 de noviembre de 2010 fueron en los días **Miércoles, Jueves y Viernes respectivamente**.

Cabe señalar, que se localizó una muestra que no se encuentra relacionada en la “Integración De Los Gastos Centrales Utilizados En Los Cursos De Formación Continua Y Capacitación, Impartidos Durante El Ejercicio 2010”, razón por la cual no se puede vincular con los gastos generados por la Fundación Colosio A.C., a continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA DE EVENTO	PROGRAMA	
			DÍA 1	DÍA 2
Curso: Violencia e Impunidad Dialogo + alternativas	Fundación Colosio A.C., el Instituto Republicano Internacional México A.C. y la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica, A.C.	9 y 10 Septiembre 2010	<ul style="list-style-type: none">▪ Sesión Inaugural▪ Las dimensiones de la violencia y la Impunidad en México▪ El reclamo de la sociedad por seguridad y justicia▪ La visión regional▪ Receso▪ La política del Gobierno Federal▪ La percepción externa de la Violencia en México	<ul style="list-style-type: none">▪ México ante las experiencias Internacionales▪ ¿Qué hacer? Propuestas para una Estrategia conjunta▪ ¿Qué hacer? Propuestas para una Estrategia conjunta. Contribución de los Gobiernos Locales▪ Receso▪ Papel de los Medios de Comunicación
	Invitan al Foro Violencia e Impunidad Diálogo + Alternativas			

Por lo que corresponde a la reclasificación efectuada por el partido es conveniente reiterar que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las actividades ordinarias permanentes no se considerarán como gastos de actividades específicas; sin embargo, aun cuando el partido manifiesta que realizó la reclasificación que nos ocupa, para dar cumplimiento a la Norma de Información NIF A-5 párrafo 61 en razón que los gastos se clasifican en a) ordinarios y b) no ordinarios, así como lo que estipula la NIF B-16 párrafos 31 y 32 clasificando los gastos en servicios de programa y de apoyo, es conveniente reiterar que el Reglamento de la materia señala que los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece, mismos que



señalan que los "Gastos de Operación Ordinaria" incluyen los gastos de Sueldos, Honorarios Asimilados a Sueldos, Compensaciones, Viáticos, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Gastos Financieros entre otros.

Por otro lado, si bien es cierto que el Oficio UF-DA/5410/10 señala que se consideran gastos en actividades específicas los honorarios, viáticos, renta de local, mobiliario, papelería, propaganda entre otros, también dichos gastos deberán estar relacionados con un evento en específico, como a continuación se detalla:

"(...)

Se consideran gastos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- d) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- e) Gastos por viáticos como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- j) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;
- k) Gastos para la producción de material didáctico; y
- l) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.



(...)

Adicionalmente, podrán considerarse como gastos relacionados con las actividades específicas, los siguientes:

- a) Nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá contar con un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen;
- b) Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza, que sean necesarios para la realización de alguna actividad específica;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica, para lo cual deberá anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalte la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada;
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica; y
- f) Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo biblio-hemerográfico de su partido político, siempre y cuando éstos se vinculen directamente con las actividades específicas en comento.

Por otro lado, es conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.6 del Reglamento de la materia, no se considerarán como gastos por actividades específicas, los realizados en:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;
- c) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de



elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;

d) Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un Acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;

e) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;

f) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;

g) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;

h) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;

i) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere este Reglamento;

j) Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y

k) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

(...)."

Asimismo en la Resolución recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el criterio, que en su parte conducente a la letra se transcribe:

"(...).

En efecto, del conjunto normativo utilizado por la responsable, los ejercicios comparativos que realizó sobre los gastos realizados por el partido, así como las reclasificaciones de dichos gastos, se avocan principalmente a desvirtuar lo sostenido por el apelante en el sentido de



que, la documentación aportada, es la misma que ampara los recursos destinados únicamente en actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Esto es así, porque no obstante que la autoridad requirió en dos ocasiones al partido a efecto de que subsanara y aclarara la reclasificación de los gastos, éste únicamente, esgrimió la autenticidad de los documentos con los que estaba solventando los requerimientos realizados por la autoridad, reduciendo los mismos en pagos de nómina a las empleadas de diferentes secretarías del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, en su momento, dejaron de presentar, junto con el presupuesto anual, los programas de trabajo que estas llevarían a cabo con la totalidad o parte del multicitado 2% del financiamiento.

Además, el partido al no presentar el presupuesto anual de los programas de trabajo, no tuvo conocimiento de la distribución y participación de los gastos necesarios y específicos del área que los originó.

Aunado a lo anterior, en oposición a lo sostenido por el recurrente, la responsable en ningún momento dejó de valorar la totalidad de la documentación aportada por el partido, sino por el contrario, es de esa estricta y minuciosa valoración donde desprende que el partido reclasificó de manera errónea los gastos, por consiguiente, le fue imposible comparar y por ende tener por cumplido el gasto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

(...)

Al respecto, se considera que lo aducido por el partido es incorrecto, porque la circunstancia de que dentro de su estructura tenga a las dos secretarías que menciona en forma alguna puede considerarse, por esa sola circunstancia, como cumplida la obligación en comento.

Esto es así, porque la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que



esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

En esa medida, es claro que la finalidad planteada por el legislador si, como en la especie, pretende el partido accionante, el dinero destinado a tal efecto fuera utilizado principalmente y en su mayor parte para pagar sueldos, viáticos o cualquier tipo de gastos ordinario, máxime que el partido en forma alguna demuestra que tales gastos estuvieran relacionados exclusivamente con tales actividades.

Además, debe considerarse que en su estructura orgánica dichas secretarías realizan múltiples funciones que tienen que ver con las diversas actividades política y sociales que realiza dicho partido en forma alguna se relacionan exclusivamente y ni siquiera principalmente con la promoción, desarrollo o capacitación para el liderazgo político de la mujeres, tal y como exige la ley.

Así, por ejemplo, la secretaría de equidad y género se responsabiliza de la defensa de la equidad de género, por la vinculación con las organizaciones oficiales y civiles de defensa y protección de estos derechos, con el fin de articular las propuestas de reivindicación, tal y como establece el artículo 18º, inciso j), del Reglamento de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática.

Como se ve, las secretarías en cuestión desarrollan varias funciones que en forma alguna tienen que ver con la obligación legal incumplida por el partido, máxime que la equidad de género y el desarrollo sustentable son conceptos mucho más amplios y abarcan mayores cuestiones que las establecidas por el legislador en la fracción V del artículo 78 citado.

Finalmente, no es óbice lo alegado por el partido en el sentido de que tratándose de este tipo de actividades es válido incluir sueldos y otro tipo de gastos ordinarios que se utilizan en la organización de eventos para el cumplimiento de dichas actividades, tal y como sucede en el caso de las actividades específicas.



Lo anterior, porque aún en el supuesto de que el partido le asistiera la razón, lo cierto es que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito, puesto que de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma consistente en cumplir determinadas actividades que promocione, desarrollen o capaciten a las mujeres en el liderazgo político.

En esas circunstancias, es claro que lo pretendido por el partido político en el sentido de que se consideren los sueldos y viáticos de integrantes de dos secretarías desvirtuaría tal finalidad, conduciendo al absurdo de que la mayor parte de los recursos que deben ser destinados a la realización de actividades que cumplan los objetivos fijados por el legislador se desvén al pago gastos ordinarios de funcionarios partidistas que, como se ha visto, desarrollan múltiples acciones que no se encuentran relacionadas con la obligación legal en comento.

(...)."

Por lo que respecta a la creación de organismos de conformidad con los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es preciso señalar, que de conformidad con su artículo 203 la Fundación Colosio, A.C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo anterior, se señala que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes, que den certeza de que las actividades y erogaciones realizadas por la Fundación, sean únicamente con el recurso transferido por el Partido Revolucionario Institucional y que las mismas sólo beneficien a dicho partido sin involucrar a otros organismos, toda vez que como señalan los Estatutos de la Fundación impartir y recibir servicios de personas físicas y morales, así como recibir aportaciones, donativos, subsidios o apoyos en efectivo, sin que señale que serán de carácter exclusivo del Partido Revolucionario Institucional; asimismo se menciona que para el cumplimiento de sus objetivos y fines sociales, la Fundación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

puede actuar por si misma o conjuntamente con las personas físicas o morales que estime conveniente, pudiendo ser éstas públicas, privadas o sociales

Por lo antes expuesto es conveniente señalar que los Estatutos de la Fundación Colosio, A.C. señalan lo que a la letra se transcribe:

Artículo 7.- Para el logro de los fines de la Fundación, ésta puede:

I.- Impartir y recibir toda clase de servicios de consultoría y asesoramiento a, o de, personas físicas y morales.

II.- Recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios.

III.- Comprar, vender, arrendar, enajenar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio, dentro de las limitaciones establecidas por su propio objeto y por la ley.

IV.- Registrar, enajenar, ceder y disponer en cualquier otra forma de derechos de autor, y

V.- Realizar todos los actos, convenios y contratos que directa o indirectamente permitan la realización de los fines anteriores.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos y los fines sociales mencionados en los artículos 5 y 6, la Fundación puede actuar por si misma o conjuntamente con las personas físicas o morales que estime conveniente, pudiendo ser éstas públicas, privadas o sociales.

Artículo 34.- La Fundación cuenta con un Patronato integrado por lo menos con quince miembros, nombrados y removidos por el Presidente del Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 35.- El Patronato tiene las siguientes funciones:

I.- Contribuir a la promoción y conocimiento de los objetivos y fines de la Fundación.



II.- Recabar fondos, donativos y bienes que provengan de herencias o legados, y todo tipo de ingresos necesarios para el cabal desarrollo de las actividades de la Fundación.

III.- Proponer en sesión ordinaria de la Asamblea General, a los miembros que integren el Órgano de Vigilancia de la Fundación, y

IV.- Informar de sus actividades a la Asamblea General en sesión extraordinaria y al Presidente del Consejo Directivo, cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 36.- El Patronato sesionará en la fecha, hora y lugar que determine el Presidente del Consejo Directivo. De cada sesión se levantará acta que se asentará en libro que para tal efecto lleva la Fundación, en la que se hará constar la lista de miembros que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma, debiendo ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario del Patronato.

Artículo 37.- El Patronato se considera legalmente reunido con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de urgencia, los miembros del Patronato pueden reunirse en cualquier momento, pero sus Resoluciones sólo serán válidas si se aprueban por la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 38.- El Patronato puede designar comités especiales y transitorios para financiar proyectos específicos, previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 39.- Los miembros del Patronato durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General.

No omito señalar que si bien es cierto que la Fundación tiene como objetivo impulsar la consolidación de la cultura política democrática en México y apoyar en esa tarea al Partido Revolucionario Institucional a través de la investigación, la divulgación y la docencia, también tiene como objetivo la elaboración de plataformas electorales y planes de Gobierno.

Asimismo dentro de sus fines, como lo estipula el artículo 6 de sus Estatutos se encuentran los siguientes:

"I.- Elaborar y difundir información estadística y analítica sobre los procesos electorales que tengan lugar en el país, así como establecer



programas de sociología y legislación electoral comparada.

II.- Realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública.

III.- Asesorar y dar apoyo en todo lo referente a sus fines sociales, a la estructura territorial y a las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional.

IV.- Investigar la naturaleza de las demandas ciudadanas y contribuir a organizar los medios para su expresión y colaboración en la formulación de plataformas políticas.

V.- Contribuir a la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, cuadros, militantes y miembros del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que estén en aptitud de ejercer con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas políticas que el Partido les asigne.

VI.- Investigar las estructuras reales de poder en el país e informar a la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional, para la adecuada toma de decisiones.

VII.- Desarrollar estudios de geografía política.

VIII.- Establecer un sistema de perfiles curriculares de los políticos, líderes naturales, intelectuales, y voceros de la opinión pública más destacados en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

XIX.- Establecer y otorgar premios y becas para trabajos de investigación.

XX.- Promover y establecer relaciones con partidos políticos, fundaciones, organizaciones de ciudadanos e instituciones nacionales e internacionales para fines de cooperación e intercambio.

XXI.- Realizar estudios que contribuyan al fortalecimiento de la estructura orgánica y de los sectores del Partido Revolucionario Institucional."



Por lo anterior, es conveniente señalar que la norma es clara al establecer en el artículo 19.6 del Reglamento de mérito que no se considerarán como actividades específicas entre otras las siguientes:

- b) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;
- c) Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un Acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;
- d) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;
- e) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;
- f) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;
- g) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;
- h) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere este Reglamento;
- i) Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y
- j) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

No omitió señalar que 6 de 8 de los eventos realizados van dirigidos a los Presidentes Municipales de los estados de Colima, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán, mismos que tienen como objetivo



“sensibilizarlos para fortalecer sus formación , a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician”, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para considerar estos eventos como una actividad específica, toda vez que se tratan de reuniones internas con fines administrativos o de organización interna o bien de la evaluación de la vida interna del partido político.

Finalmente es preciso señalar, que la norma es clara al establecer en su artículo 19.7 del Reglamento de mérito, que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por todo lo antes expuesto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó una integración de los gastos centrales utilizados, esta autoridad no localizó los comprobantes por cada una de las erogaciones realizadas debidamente vinculados con las actividades que dieron su origen, toda vez que en los auxiliares contables el reconocimiento contable de las erogaciones fue por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2010; sin embargo, las muestras presentadas señalan que los eventos fueron realizados en los meses de enero, febrero, abril, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2010.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización consideró que el importe de \$9,305,387.13, no debe considerarse para la integración del monto que el partido destino al rubro de Actividades Específicas.

- **\$1,483,766.57**

En el rubro de Educación y Capacitación Política, se revisó un importe de \$9,844,036.26, que representa el 100% de lo reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados, facturas por concepto de boletos de avión, consumo de alimentos, papelería, gasolina, diseño de página de internet, entre otros. De la revisión se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos en Educación y Capacitación Política

De la verificación a las Balanzas de Comprobación y Auxiliares Contables al 31 de diciembre de 2010 del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, se observaron registros contables en las cuentas de operación ordinaria como a continuación se detallan:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS EJERCICIO 2010		SALDO AL 31 DIC 2010
		DEBE	HABER	
520	Servicios Personales	\$9,797,824.06	\$8,360,269.69	\$1,437,554.37
521	Materiales y Suministros	595,560.37	595,560.37	0.00
522	Servicios Generales	877,796.86	877,796.86	0.00
523	Gastos Financieros	10,409.34	10,409.34	0.00
529	Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles	155,094.14	0.00	155,094.14
536	Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional	496,350.72	0.00	496,350.72
TOTAL		\$11,933,035.49	\$9,844,036.26	\$2,088,999.23

Adicionalmente, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido se observó una póliza por concepto de reclasificaciones por un monto de \$9,844,036.26 a la cuenta "Gastos en actividades específicas educación y capacitación" subcuenta "Capacitación"; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables, se observó que los conceptos de los gastos reclasificados correspondían a honorarios asimilados a salarios, limpieza, viáticos, gasolina, gastos financieros, entre otros, los cuales no se consideran gastos en Actividades Específicas. A continuación se detalla la póliza de reclasificación en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Póliza PD-9/12-10-			
500	Gastos Actividades Específicas, Educación y Capacitación		
500-5000	Capacitación	\$9,844,036.26	
520	Sueldos y salarios		
520-5201	Honorarios Asimilables A Sueldos		\$6,839,970.70
520-5202	Compensaciones		1,520,298.99
521	Materiales y Suministros		
521-5211	Materiales y Útiles de Oficina		81,073.22
521-5212	Material de Limpieza		11,512.39
521-5213	Material de Apoyo Informativo y Didáctico		20,961.80
521-5214	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción		85,651.77
521-5215	Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos		20,743.97
521-5221	Alimentación de Personas y Utensilios		333,971.69
521-5231	Refacciones, Accesorios y Herramientas		12,970.93
521-5232	Refacciones y Accesorios Equipo de Cómputo		12,291.56
521-5241	Material de Construcción		2,443.90
521-5243	Materiales y Bienes Complementarios		1,380.00
521-5244	Material Eléctrico y Telecomunicaciones		683.99
521-5252	Medicinas y Material de Curación		1625.95
521-5271	Vestuario Uniformes y Blancos		10,249.20
522	Servicios Generales		
522-5220	Bitácora de Viáticos y Pasajes		4,845.70



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Póliza PD-9/12-10			
522-5221	Teléfono		51,347.68
522-5222	Gasolina		192,814.01
522-5223	Viáticos y Pasajes		345,372.60
522-5311	Servicio Postal		5,999.28
522-5316	Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales		2,816.00
522-5324	Arrendamiento de Vehículos		2,550.00
522-5331	Asesoría y Capacitación		551.00
522-5332	Servicios de Informática		34,920.12
522-5342	Fletes y Maniobras		772.00
522-5348	Fotocopiado		7,073.2
522-5351	Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo		8,945.89
522-5352	Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos		30,258.78
522-5353	Manito. y Conserv. Maq. y Eqty. Tra.		44,017.79
522-5356	Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación		1,567.71
522-5381	Gastos de Ceremonial y Gto. Social		98,849.78
522-5382	Congresos, Convenciones y Exposiciones		45,095.32
523	Gastos Financieros		
523-5343	Gtos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros		10,409.34
TOTAL		\$9,844,036.26	\$9,844,036.26

Reclasificación de los gastos para las actividades específicas educación y capacitación 31 diciembre 2010

Cabe señalar, que la normatividad es clara al establecer que las actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política y procurarán beneficiar al mayor número de personas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de mérito, en el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares, entre otras, que tengan por objeto:

- Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en su contabilidad.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro "Gastos de operación ordinaria".



- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- El formato "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, las muestras en las cuales se vincularan los gastos observados con las Actividades de Educación y Capacitación Política (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, video o reporte de prensa del evento; material didáctico utilizado y publicidad del evento, contratos de prestación de servicios).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código citado; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b); 19.2, 19.3, 19.6, inciso a); 19.7, 19.8, 19.11, inciso a); 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4507/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/641/11 del 12 de julio de 2011, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de las cuentas en las que se efectuó la reclasificación referida en el cuadro que antecede corresponden a los registros de los gastos que al final del ejercicio por procedimiento se registran en las cuentas 500-5000 'Capacitación', reclasificación que se ha realizado desde ejercicios anteriores, sin haber sido observado.

(...), se remiten 13 carpetas como ejemplo de algunas funciones sustantivas que el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., Incluyo (sic) dentro de las actividades del ejercicio 2010."

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando se localizaron muestras



de los cursos impartidos a los presidentes municipales y diputados locales electos del Partido Revolucionario Institucional, líderes indígenas y sindicalistas, consistentes en convocatoria, programa, lista de asistencia, fichas de registro, fotografías del evento, material utilizado y fichas de evaluación, el objetivo principal de los cursos impartidos se refieren a “**capacitación para el proceso electoral 2010**”, “**desarrollo personal**” y “**desarrollo administrativo**”, por lo anterior los cursos en comento no se consideran como una Actividad Específica, ya que se trata de gastos operativos de campaña, reuniones internas con fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político. A continuación se detallan los cursos que nos ocupan:

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA	OBJETIVO GENERAL
Curso de Instructores en Campaña – Distrito Federal	Se convoca a todos los instructores a tomar el curso “Encuentro de Instructores en Campaña, Distrito Federal”, cuyo objetivo es la actualización de conocimientos, habilidades y actitudes a instructores en los estados con procesos electorales 2010 para que apliquen herramientas para el diseño, implantación y evaluación de capacitación política efectiva con el enfoque de enseñanza de jóvenes y adultos.	9 de Octubre de 2010	Brindar a los participantes herramientas, técnicas e instrumentos que les permitan gerenciar una campaña electoral con una visión integral y acorde a las nuevas exigencias político-electORALES a nivel mundial, siendo conocedores del entorno, los elementos que requieren utilizar para elaborar, dirigir, ejecutarla, evaluarla y ser contingentes ante la situación imprevista, mientras que a su vez, se estén preparando a los futuros líderes políticos en el rol o papel que tendrá en este escenario, aspectos que contribuirán al éxito de la campaña
Curso de Encuentro de Instructores CROM para Campaña – Distrito Federal	Se convoca a todos los instructores de la CROM a tomar el curso “Encuentro de Instructores CROM para campañas, Distrito Federal”, cuyo objetivo es la actualización de conocimientos, habilidades y actitudes a instructores de la CROC en los estados con procesos electorales 2010 para que apliquen herramientas para el diseño, implantación y evaluación de capacitación política efectiva con el enfoque de enseñanza de jóvenes y adultos; además se desarrollan las competencias para que desde las áreas de capacitación de los sindicatos de la CROC en los estados se propone a los activistas de campaña	Del 17 al 19 de Marzo de 2010	Actualizar en conocimientos, habilidades y actitudes a los instructores de la CROM en los Estados con procesos electorales 2010 para que apliquen herramientas para el diseño, implantación y evaluación de capacitación política efectiva con enfoque de la enseñanza de jóvenes y adultos Desarrollar competencias para que desde las áreas de capacitación de los sindicatos de la CROM en los Estados se propone a los activistas de campaña
Curso Paquete Político Electoral, Tlaxcala	Se convoca al curso “Paquete Político electoral, Tlaxcala”, cuyo objetivo autoevaluar al nivel de conocimientos que tiene el participante sobre el paquete político electoral para que se sensibilice sobre la importancia de que un instructor conozca y comprenda los marcos ideológicos, programático y normativo del partido y logros para el desempeño eficiente de su función capacitadora	20 de febrero de 2010	Autoevaluar al nivel de conocimientos que tiene el participante sobre el paquete político electoral para que se sensibilice sobre la importancia de que un instructor conozca y comprenda los marcos ideológicos, programático y normativo del partido y logros para el desempeño eficiente de su función capacitadora
Curso de Oratoria para Jóvenes Sindicalistas. CROC – Distrito Federal	Se convoca a todos los jóvenes sindicalistas de la CROC electos a tomar el curso “Oratoria para Jóvenes sindicalistas CROC, Distrito Federal”, cuyo objetivo es crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista, además de que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de cursos; además de contar con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio.	4 de Septiembre de 2010	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA	OBJETIVO GENERAL
Curso de Oratoria para Jóvenes Sindicalistas. CROC 2 ^a Etapa – Distrito Federal.	Se convoca a todos los jóvenes sindicalistas de la CROC electos a tomar el curso "Oratoria para Jóvenes sindicalistas CROC 2 ^a etapa, Distrito Federal", cuyo objetivo es crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista, además de que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de cursos; además de contar con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio.	14 y 20 de Octubre de 2010	Crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista Que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de discursos Que el participante cuente con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio.
Curso de Capacitación líderes de Sindicatos. Seminario al PRI, la Oratoria y el Debate Político – Distrito Federal	Se convoca a todos los líderes de sindicatos a tomar el curso "Líderes de sindicatos. Seminario del PRI, la oratoria y el debate político, Distrito Federal", cuyo objetivo es crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista, además de que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permita elaborar todo tipo de cursos; además de contar con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio	14 de Agosto de 2010	Proporcionar los elementos teóricos y prácticos para adquirir soltura y los conocimientos necesarios en la instrumentación del lenguaje político y partidista. Crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista. Que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permita elaborar todo tipo de discursos Que el participante cuente con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio
Curso de Estrategia de Capacitación para Líderes Indígenas – Distrito Federal	Se convoca a los interesados al curso "Estrategias de capacitación para líderes indígenas, Distrito Federal", cuyo objetivo es fortalecer el liderazgo indígena de base formal e informal, identificado con el partido	7 de Mayo de 2010	Fortalecer el liderazgo indígena de base formal e informal, identificados con el partido.
Curso de Encuentro de Diputados Locales Electos Seminario- Taller – Quintana Roo	Se convoca a todos los diputados Locales electos a tomar el curso "Encuentro de diputados Locales, Quintana Roo", cuyo objetivo es que los participantes inicien un proceso personal de actualización y desarrollo de competencias teórico-prácticas, que les permitan desempeñar con éxito en su labor parlamentaria representado al PRI en el H. Congreso de su estado	22 y 23 de Octubre de 2010	Que los diputados electos inicien un proceso personal de actualización y desarrollo de competencias teórico - prácticas. Que les permitan desempeñarse con éxito en su labor parlamentaria representando al PRI en el H. Congreso de su Estado
Curso de encuentro de Presidentes Municipales Electos – Quintana Roo	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso "Encuentro de Presidentes Municipales electos, Quintana Roo", cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	21 y 22 de Octubre de 2010	Que los Presidentes Municipales electos se sensibilicen para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician
Curso de Encuentro de Presidentes Municipales Electos, Tlaxcala	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso encuentro de presidentes Municipales Electos de Presidentes Municipales Electos, Tlaxcala", cuyo objetivo es sensibilizar para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	21 y 22 de Octubre de 2010	Que los Presidentes Municipales electos se sensibilicen para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.
Curso de Estrategia de Capacitación para Líderes Indígenas en su Primera Parte – Yucatán	Se convoca a todos los comités Municipales al Encuentro de comités Municipales, Yucatán cuyo objetivo es fortalecer sus competencias y habilidades para	30 de Marzo de 2010	Fortalecer el liderazgo indígena de base formal, identificado con el partido



NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA	OBJETIVO GENERAL
	<i>desempeñarse con éxito en el momento actual, a partir de la actualización de la visión del país, compresión del origen y logros de nuestro partido; definir un compromiso de trabajo plasmado en un Programa anual del comité municipal que precise los retos a lograr en un año y los resultados esperados para el trabajo organizativo a su interior, así como las acciones que han de llevar a cabo articulados con la comunidad en defensa de sus causas; y establecer las bases de operación que permitan al CDE y al CEN del PRI construir una red nacional que favorezca una comunicación y respuesta ágil de los dirigentes municipales con nivel estatal y nacional para el desarrollo de las tareas partidistas.</i>		
Curso de Encuentro de Presidentes Municipales Electos, Zacatecas – Zacatecas	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso "Encuentro de Presidentes Municipales Electos, Quintana Roo", cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inician.	27 y 28 de Agosto de 2010	Que los Presidentes municipales electos se sensibilicen para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego en la administración y gestión municipal que inician.

Adicionalmente, es preciso señalar que el partido no presentó las pólizas registradas en la cuenta “Gastos en actividades específicas educación y capacitación”, subcuenta “Capacitación”, con sus comprobantes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Es importante señalar que, el partido originalmente registró los gastos dentro de la contabilidad de operación ordinaria, y posteriormente los reclasificó a la cuenta citada, por lo cual corresponden a la operación ordinaria del partido; por lo tanto, las reclasificaciones efectuadas no procedían.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejara el registro de la reclasificación del gasto al rubro “Gastos de operación ordinaria”.
- La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2010, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.



- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, de forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos, de tal forma que los montos reportados coincidieran con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, las pólizas reclasificadas, con su respectivo soporte documental debidamente vinculado con las actividades de Educación y Capacitación Política de que se trate.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2, 16.3, 18.3, inciso b), 19.2, 19.3, 19.6, incisos a) y g), 19.7, 19.8, 19.11, inciso a), 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5139/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/835/11 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó, lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a las observaciones contenidas de la foja 41 al último párrafo de la foja 51, relativas a las diversas erogaciones realizadas por la Fundación Luis Donaldo Colosio, A.C. y el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP); toda vez que esta H. Unidad fiscalizadora ha expresado los mismos razonamientos y en consecuencia ha formulado el mismo tipo de observación tanto para los gastos erogados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. [ICADEP] como para la Fundación Luis Donaldo Colosio, A. C. [FLDC]; consistente en proveer a la reclasificación de los asientos contables catalogando las erogaciones como “gasto ordinario”, se contestan ambas observaciones de forma conjunta en los siguientes términos.

Devienen en inatendibles las observaciones contenidas en su atento oficio con fundamento en los dispositivos contables y legales que



adelante se citan y en consideración de los diversos razonamientos que también a continuación se expresan:

Criterio Contable aplicado

La observación esbozada por la Unidad resulta inatendible en arreglo a lo previsto por las Normas de Información Financiera (NIF) que se encuentran en vigor a partir del 1º de enero de 2010 y las NIF B-5 y B-) que entran en vigor el 1º de enero de 2011, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF) y por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En efecto, la NIF A-5 sobre Elementos Básicos de los Estados Financieros previene en su parágrafo 61, relativo a los tipos de costos y gastos, que: "Atendiendo a su naturaleza, los costos y gastos que tiene una entidad se clasifican en: a) ordinarios, que se derivan de operaciones usuales, es decir, que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no; y b) no ordinarios, que se derivan de operaciones inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no." Siendo así que en arreglo a dicho criterio ha quedado como irrelevante la clasificación preexistente entre gastos directos e indirectos que solía prevalecer en los ámbitos financiero y contable, reconociéndose que cualquier gasto y costo "debe reconocerse de manera sistemática y racional" (parágrafo 62); lo que en la especie aconteció, siendo las erogaciones observadas por esta unidad: gastos y costos de la operación de las actividades de gasto específico.

Los criterios de cita, por otro lado, también hacen clara recomendación respecto de "crear una clasificación por función", visible en el parágrafo 37 de la NIF B-16 relativa a los Estados Financiero de Entidades con Propósitos No Lucrativos, que es la aplicable a los partidos, sus fundaciones y sus institutos, que técnicamente deben ser considerados como "entidades con propósitos no lucrativos". En dicho apartado se sostiene que: "Las clasificaciones básicas por función para entidades con propósitos no lucrativos son: a) los servicios por programa o actividades, y b) las actividades de apoyo. Los servicios por programa o por actividades incluyen los servicios a los beneficiarios miembros, paciente, o clientes, las actividades de distribución de bienes y aquéllas que coadyuven a que la entidad logre los objetivos para los



cuales fue constituida. Ejemplos de estas actividades de apoyo son: (...) c) los gastos generales, los cuales incluyen aquéllos que no son necesarios para la conducción directa de los servicios por programa". (...) La información de los ingresos, costos y gastos, otros ingresos y gastos o de las reclasificaciones puede presentarse de forma agrupada con otras partidas que tengan características similares".

Las disposiciones contables vigentes establecen con toda claridad que "Los estados de posición financiera y los estados de actividades de fechas anteriores a la vigencia de esta NIF (B-16) que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, en su caso, deben reclasificarse con base en el método retrospectivo por tratarse de cambios en presentación y revelación, considerando lo establecido por la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores".

Por si lo anterior fuese poco, la NIF B-16 modifica el párrafo 5 inciso b) de la NIF A-3; lo que en adición a lo arriba transcrita, hace improcedente la observación formulada por esta H. Unidad fiscalizadora respecto de la reclasificación de los asientos contables en los términos que propone en su oficio de observaciones.

Por último y en relación con la improcedencia de las observaciones formuladas por la Unidad a su digno cargo, también debe atenderse a la aplicación de los párrafos BCI al BC21 (Bases para conclusiones del Apéndice B de la NIF B-16), especialmente la BC 4, BC 12, BC 13 y la BC 21.

En suma, la observación que ordena es inatendible porque desde el punto de vista contable contraviene lo explícitamente señalado por las diversas normas, bases y criterios, boletines y circulares establecidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera que entraron en vigor desde el 1º de enero de 2010; y porque explícitamente contraviene el párrafo 5 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 (NIC 1).

Dado que la realización de actividades específicas de capacitación, investigación y publicación son de aquellas de trato sucesivo, la



permanente constancia para la realización de los trabajos es constante y justifica, en todo caso, la contabilización de los gastos operativos como costos y gastos del rubro de actividades específicas.

Criterio Jurídico aplicado

El artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; Señalando –particularmente– que el financiamiento público por actividades específicas será el destinado a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción IV y c), fracciones I, II y III establece la obligación de realizar actividades para la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como las de carácter específico, mismas que consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales.

A su vez, el artículo 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigente para la revisión del ejercicio 2010, señala que las actividades específicas deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

La normatividad de cita previene que las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en: educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la



elaboración de propuestas para su solución; o bien el desarrollo de tareas editoriales.

Ahora bien, de las disposiciones normativas invocadas se desprende únicamente la obligación de los partidos políticos de ejercer el gasto para la realización de actividades específicas y las tendientes a la promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a fin de que estos cumplan con los objetivos y finalidades establecidas por el legislador y éstos se realicen a través de la capacitación, investigación o publicación.

De lo arriba citado se desprende que no existe disposición constitucional, legal o reglamentaria que expresamente señale la forma en la que dichas actividades deben ser llevadas a cabo. Es decir, si estas deben ser ejercidas de forma directa por el personal de la estructura administrativa del propio partido, a través de una empresa privada a la cual se le encomiende dichas tareas, o bien mediante la creación de instituciones o fundaciones con la finalidad de dar cumplimiento a estas obligaciones. Razón por la cual, debe considerarse como una facultad de los partidos el decidir la forma en la que los recursos públicos destinados a la realización de actividades específicas sean aplicados, particularmente por quién debe de llevarlos a cabo, debido a que los partidos se rigen internamente por sus documentos básicos, teniendo la libertad de organizarse y determinarse, siempre en apego de las normas constitucionales y legales de la materia. Asimismo, la autoridad electoral tiene la obligación de respetar la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos.²⁸

En pleno derecho de la regulación de su vida y estructura interna, el Partido Revolucionario Institucional decidió a través de sus Estatutos la creación de organismos especializados en las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, encargados de realizar las funciones que en esta materia establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁸ Artículos 22 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



De acuerdo con el artículo 201 del Estatuto Estos organismos tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente. El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público para la realización de estas actividades.

El artículo 202, fracción II del mismo documento normativo señala como Organismo Especializado rector y coordinador de actividades de educación y capacitación al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. Mientras que el artículo 204 a la letra señala:

Artículo 204. *El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne.*

(...)

El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, de acuerdo al artículo 205 del mismo documento tendrá las funciones siguientes:

I. *Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de*



elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes Estatales de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;

V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente.

Tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;

VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priista en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos,



sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido; y

XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.

[Énfasis añadido]

Finalmente, el objeto y los fines sociales del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP) de acuerdo a sus documentos básicos y específicamente de su Estatuto son:

DEL OBJETO Y LOS FINES SOCIALES

Artículo 5.- El Instituto es una asociación no lucrativa, cuyos objetivos son impulsar la formación ideológica y política de los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el partido les asigne, fomentando, alentando e incrementando su cultura política, formación cívica y su desarrollo político e infundiéndoles los valores de la tolerancia política, la democracia representativa y participativa, el respeto y defensa de los valores históricos de la Nación Mexicana y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política.

El Instituto promoverá la elevación de la conciencia de la solidaridad y cooperación internacional, la búsqueda de la justicia social, la defensa de la legalidad y el engrandecimiento de la cultura política y democrática en México, alentando el desarrollo político de las organizaciones y militantes individuales del Partido Revolucionario Institucional, vigilando que se observen invariablemente las disposiciones constitucionales y legales en materia de instituciones políticas y procesos electorales existentes en el país y los Estatutos que rigen a dicho partido.

Artículo 6.- Los fines sociales del Instituto serán los siguientes:



- I. Promover la participación de los ciudadanos mexicanos en la vida democrática del país, fomentando y alentando la formación cívica y política de quienes coincidan en lo fundamental con la doctrina política y el proyecto social del Partido Revolucionario Institucional, infundiendo en ellos los valores de la democracia representativa y participativa, así como el respeto a las distintas organizaciones y proyectos ideológicos, defendiendo en todo momento los derechos de los mexicanos a la participación política civilizada y pacífica.
- II. Promover programas que den cumplimiento al derecho y obligación de los militantes y simpatizantes del PRI, de recibir formación ideológica, educación cívica e histórica, orientación e información para mejorar sus condiciones de vida en lo económico, social y político.
- III. Promover la participación de militantes, y cuadros del Partido Revolucionario Institucional, en los programas de educación cívico-político y divulgación ideológica, poniendo los conocimientos y experiencias personales que en materia política, ideológica, administrativa y técnica, sean de utilidad para los objetivos del trabajo partidista y el mejoramiento de la vida personal y social, así como de la elevación del nivel de la cultura política democrática en la República, y apoyar al Partido Revolucionario Institucional en la formación de expertos en materia parlamentaria.
- IV. Coordinar y dirigir las actividades del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido Revolucionario Institucional, promoviendo la integración de centros estatales, distritales y municipales.
- V. Diseñar y aplicar programas de capacitación política, formación ideológica, actualización y prospectiva política con nuevos instrumentos tecnológicos y pedagógicos, apoyándose en el uso de los medios masivos de comunicación y en las técnicas avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento.
- VI. Promover programas de apoyo directo a militantes y simpatizantes; y, especiales de formación y educación de excelencia académica, política e ideológica de hombres, mujeres y jóvenes. Entre ellos: becas, concursos e intercambios con universidades nacionales y extranjeras, convenios con instituciones de educación, investigación y formación académica y política; y aquellos que puedan concertarse con la iniciativa privada e instituciones públicas del país o del extranjero.
- VII. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica, dirigidos a los grupos indígenas del país que, con pleno respeto a sus costumbres, cultura y características éticas, promuevan su plena



integración al desarrollo democrático nacional y su participación efectiva en el desarrollo económico, político y social de la nación.

VIII. Suscribir convenios de intercambio académico y becas con instituciones públicas y privadas, universidades nacionales y extranjeras, así como centros de investigación, que promuevan la elevación de la capacidad político-técnica y administrativa de los militantes y simpatizantes del PRI.

IX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales, sobre el desarrollo económico, político y social de México, y sobre los temas más relevantes del contexto internacional.

X. Difundir el ideario político y el proyecto social de la Revolución Mexicana, así como su desarrollo, vinculándolo con la historia y desarrollo democrático del PRI.

XI. Promover acciones de capacitación y orientación cívica que fortalezcan la transparencia y legitimidad de los procesos electorales que se desarrollen en la República, elaborar y difundir información estadística y analítica sobre los procesos electorales que tengan lugar en nuestro país, establecer programas de sociología y legislación electoral comparada, y desarrollar estudios de geografía política que apoyen a la capacitación política de nuestros cuadros.

XII. Organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas relacionados con sus fines sociales.

XIII. Coordinar y dar apoyo en los ámbitos relativos a sus fines sociales, a la estructura electoral y a las organizaciones que integran al Partido Revolucionario Institucional, y realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública.

XIV. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos, videogramaciones y otros materiales impresos, grabados o almacenados en técnicas y materiales conocidos y por conocerse, en forma directa o en colaboración con terceros nacionales o extranjeros.

XV. Integrar y mantener actualizado el registro de los cuadros políticos del PRI en los términos señalados por sus Estatutos.

XVI. Promover programas de educación, capacitación, actualización y adiestramiento en materia de planeación para el desarrollo, economía, política, informática, derecho constitucional, historia nacional, legislación electoral, técnicas electorales, administración municipal y desarrollo comunitario, para los precandidatos y candidatos del PRI que vayan a competir y hayan obtenido el triunfo en procesos electorales.



- XVII. Realizar programas de actualización e información política dirigido a los legisladores locales y federales de filiación priísta.
- XVIII. Exigir y Alentar la participación e integración de espacios y programas que promuevan y fortalezcan la capacidad para el debate político de los militantes del PRI entre ellos mismos y con otras fuerzas políticas y de la sociedad.
- XIX. Establecer y otorgar becas y estímulos de carácter anualizado para actividades académicas y trabajos de investigación que fortalezcan las tareas de capacitación y formación ideológica, y en general que impacten positivamente en el desarrollo político de las organizaciones y militantes del Partido.
- XX. Otorgar la beca "Carlos Alberto Madrazo" a los jóvenes que se destaque por su rendimiento académico en las instituciones de educación superior del país, así como a aquellos que se distingan en el aprovechamiento de los programas de capacitación política del Partido Revolucionario Institucional.
- XXI. Otorgar una vez al año la medalla "Jesús Reyes Heroles" a las personas físicas y morales, mexicanas, que se destaque por su contribución a la elevación de la cultura política y del nivel de lucha democrática en el país.
- XXII. Crear Institutos de Capacitación y Desarrollo Político en las entidades, distritos electorales y municipios del país; y mantener y fortalecer los vínculos de cooperación con las filiales del Instituto.
- XXIII. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los partidos políticos en diferentes países.
- XXIV. Establecer un sistema permanente de capacitación para los líderes sociales comunitarios que militen o simpaticen con el Partido Revolucionario Institucional.
- XXV. Promover la participación de militantes, cuadros dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del partido.
- XXVI. Cumplir con la obligación estatutaria de capacitar a los candidatos a puestos de elección popular o dirigencia partidista, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- XXVII. Proporcionar al Partido Revolucionario Institucional y a las organizaciones que lo integren y sus sectores, asesoría y asistencia en la elaboración de estudios relacionados con sus actividades, mesas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

redondas, foros de análisis, encuentros nacionales e internacionales y en la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación.

XXVIII. Fomentar, recrear y promover la cultura dentro del Partido Revolucionario

Institucional, a través de acciones propias o en combinación con otras personas o instituciones nacionales o extranjeras.

XXIX. Servir a la sociedad mexicana en general, constituyéndose en un efectivo instrumento para acceder al conocimiento sistemático del desarrollo histórico, así como de la realidad actual del país, de sus problemas y potencialidades; de igual manera prestar sus servicios de información, asesoría e investigación a la sociedad mexicana y al partido.

XXX. Apoyar al Partido Revolucionario Institucional (PRI), otorgando aportaciones económicas al propio Partido o a personas morales u organismos afines al mismo, de carácter social, con actividades y fines de carácter político similares o afines a los del "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO (ICADEP), ASOCIACIÓN CIVIL, para que estos puedan emplearlos en todas aquellas actividades para las que fueron creados en su naturaleza social o política, en el sentido de que las aportaciones económicas de apoyo que se realicen al Partido Revolucionario Institucional (PRI), deberán hacerse bajo los lineamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y de que no podrá darse apoyo económico a nivel estatal, cuando la legislación electoral correspondiente lo prohíba.

(...)

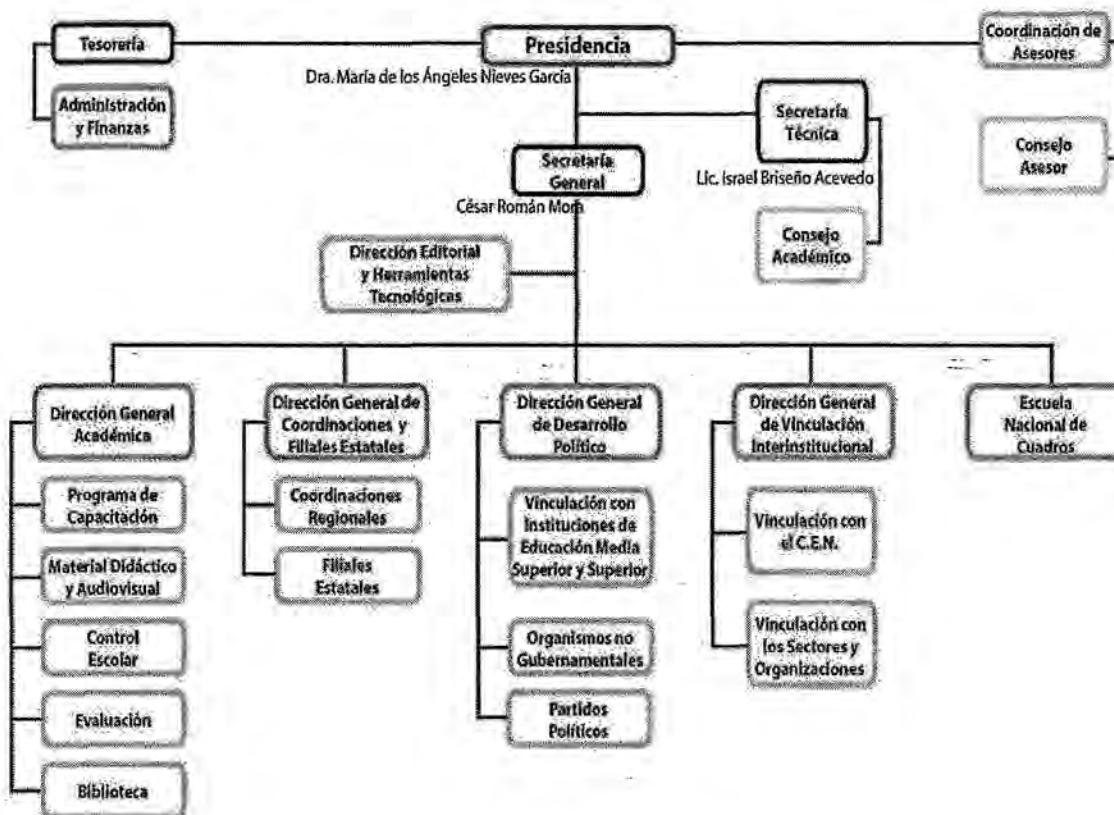
Derivado de las disposiciones jurídicas y documentos expuestos con antelación, queda evidenciada la necesidad de integrar los gastos fijos y operativos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político dentro del gasto aplicado a las actividades específicas porque la razón de existencia de este instituto es, precisamente, colaborar con el Partido Revolucionario Institucional para la educación y capacitación política de la ciudadanía, sus simpatizantes y militantes. Teniendo como principios rectores de su actuar la difusión de los valores democráticos que rigen nuestra sociedad, así como la participación del pueblo en la vida pública del país y, la función que desempeñan todas y cada una de las personas que laboran en dicho instituto van encaminadas a la



educación y capacitación política en términos de los ordenamientos electorales que rigen la materia.

En este sentido, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, sostuvo que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito.

Con el fin de robustecer la contestación a la observación referente a los honorarios asimilables a sueldos registrados como gasto en actividades específicas se precisa a esta Unidad que el organigrama de del Instituto de Capacitación está estructurado de la siguiente forma:





Del examen del gráfico incrustado, puede claramente desprenderse que el ICADEP cuenta con 8 direcciones²⁹ las cuales tienen como único objeto la educación, capacitación, formación ideológica y política de la sociedad en general, entre los que también se encuentran sus militantes y simpatizantes. Y se observa que la mayoría de las personas que lo integran participan directamente, como expositores y organizadores en las tareas de educación y capacitación que se replican en todo el país; pues las personas que laboran en este Instituto también tienen a su cargo la coordinación de las filiales establecidas en cada una de las entidades federativas, a las cuales se les da apoyo y asesorías en la realización de sus cursos y capacitaciones, así como de revisión de los contenidos y materiales impartidos por éstas. Es por lo anterior que resulta válido y debido registrar las erogaciones referentes a honorarios asimilables a salarios y gastos indirectos relacionados con estos en la cuenta de egresos de actividades específicas, toda vez que el trabajo realizado por estas personas se dio esencialmente para dar cumplimiento con la obligación legal de realizar este tipo de actividades.

(...)

*En este orden de ideas, las actividades antes descritas, en lo que toca a ambas entidades y que constituyen el objeto de las observaciones que se analizan, caen dentro de los supuestos antes mencionados porque la actividad preponderante de las personas que en ellas laboran o que coadyuvan en los proyectos que aquéllas impulsan, es la de proveer al sostenimiento de la unidad operacional del Instituto, lo cual claramente puede ser catalogado como una actividad específica. Especialmente porque la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-175-2010, sostuvo que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios es válido cuando tales gastos se relacionan de manera **directa y exclusiva** con la realización*

-
1. ²⁹ DIRECCION GENERAL ACADÉMICA
 2. DIRECCIÓN GENERAL DE FILIALES
 3. COORDINACIÓN DE ASESORES
 4. ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO
 5. ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
 6. DIRECCIÓN EDITORIAL Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS
 7. DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS
 8. ESCUELA NACIONAL DE CUADROS



del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito; lo que se instruye sin menoscabo de que el partido debe demostrar, mediante la documentación idónea, que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley. Lo cual en la especie queda plenamente comprobado con la documentación soporte que se remite.

Aunado a lo anterior, esta autoridad en su oficio UF-DA/5410/10 señaló que las nóminas de colaboradores cuya labor está vinculada con más de una de las actividades específicas, pueden ser consideradas como un gasto relacionado con actividades específicas. Criterio éste que debe ser aplicado al caso que nos ocupa, toda vez que el artículo 19.14 del Reglamento vigente establece que las actividades para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán apegarse a las reglas establecidas para las actividades específicas; pues los gastos aquí registrados en ningún momento actualizan algún supuesto de los establecidos en el artículo 19.6 del Reglamento, mismo que señala lo que no se considerará como gastos por actividades específicas. Por lo que los conceptos de gasto que aquí nos ocupan de ningún modo pueden ser considerados como gastos ordinarios, debido a que la labores esenciales de estas personas, como los de terceros que fueron contratados, fue la de proveer a la estricta aplicación del gasto específico.

Criterio Administrativo

En este sentido, la UFRPP está impedida para decidir como el partido debe ejercer su gasto específico en lo que toca imponer la forma de administrarlo. Es decir, según se desprende de los lineamientos emitidos, ésta h. autoridad no se encuentra facultada para imponer a los institutos políticos que realicen las tareas relativas a capacitación, investigación y publicaciones por cuenta propia o mediante la contratación de terceros, o ambas. La normatividad vigente, por un lado obliga a los partidos a sostener al menos un instituto para la capacitación y por otro, no restringe la posibilidad de que contraten los



servicios de terceros para la consecución de sus fines. Siguiendo este razonamiento, es claro que las erogaciones en ambos supuestos, siempre y sin lugar a dudas, llevan implícitos todos y cada uno de los gastos que el Partido Político o los terceros que contrata, realicen para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Del mismo modo que el prestador de servicios contratado “interioriza” en el precio de la investigación o capacitación sus costos; las fundaciones y asociaciones “interiorizan” los suyos en los rubros y partidas del “Gasto Específico” y lo hacen correctamente.

*Si un partido decide contratar los servicios de un particular, crea una fundación o ejerce el gasto de estas actividades directamente con su propia estructura, es una decisión que corresponde únicamente a cada partido político, como asunto de su vida interna. El objeto de revisión en este caso, no puede tener como propósito cuestionar quién ejerce el numerario destinado al gasto específico, sino cómo se ejerció (transparencia) y si éste gasto contribuyó **directamente** con su objetivo legal que es: hacer posible la realización de las tareas de capacitación, investigación o publicaciones. En orden de lo anterior, la Unidad fiscalizadora no puede desconocer el conjunto de gastos administrativos de las entidades creadas por el Partido para la aplicación del Gasto Específico, pues en términos de la literatura en materia de Administración, se reconocen como erogaciones propias de toda fundación, los:*

“COSTOS DIRECTOS: El costo de materiales y salarios del personal que se utilizan directamente en la producción de un bien o prestación de un servicio.

COSTOS INDIRECTOS: Son erogaciones realizadas para mantener al instituto en funcionamiento y que no inciden de manera directa en la realización de proyectos o prestación de un servicio, pero sin las cuales la operación no sería factible.

NÓMINA DE INVESTIGADORES: Remuneraciones al personal investigador encargado de conducir directamente proyectos de investigación o servicio, generando conocimientos e innovaciones tecnológicas para el sector agropecuario y forestal. Incluye sueldo, prestaciones económicas y asignaciones derivadas de compromisos laborales.

NÓMINA DE TABULADOR GENERAL: Remuneración al personal que de manera directa apoya el desempeño de la función del investigador



dentro de las tareas de campo. Incluye sueldo, prestaciones económicas y asignaciones derivadas de compromisos laborales.

NÓMINA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES: Remuneración al personal con nivel jefatura, subdirección, dirección, coordinación y dirección general. Incluye sueldo y prestaciones económicas.

NÓMINA DE HONORARIOS: Remuneraciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, entre otros, por asesorías, consultorías, estudios e investigaciones o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

GASTO FIJO: Gastos destinados a cubrir los costos de adquisición de insumos y servicios requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y productivas del instituto.

OPERACIÓN DE PROYECTOS: Gastos efectuados directamente por el personal investigador para el desarrollo de los proyectos de investigación.

REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de obra, para rehabilitar y adecuar la infraestructura del instituto.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios para el mantenimiento y conservación de infraestructura del instituto.

Autorizado en la Octava H. Junta de Gobierno, el 3 de julio de 2003.

Acuerdo INIFAP/OPD/09.08.2003. 12

CAPACITACIÓN: Asignaciones destinadas a la actividad enseñanza-aprendizaje del personal del instituto, mediante la preparación e implementación de cursos, que permiten mejorar o incrementar los conocimientos, habilidades o aptitudes del mismo.

COMISIONES INTERNACIONALES: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de personal del instituto, en el desempeño de labores y comisiones temporales fuera del país.

DEPRECIACIÓN: Asignación destinada a recuperar una porción del costo de un activo que se considera será consumido durante un periodo de tiempo determinado, por efectos del transcurso del tiempo, el uso o deterioro.

PUBLICACIONES: Asignación destinada a editar y publicar los resultados obtenidos en los proyectos de investigación, lo que permite difundir y dar a conocer a la comunidad en general dichos resultados.



BIBLIOTECA: Asignación destinada para contar con la infraestructura y operativa

necesaria que permita captar bibliografía y documentación, organizándola de modo que sea accesible para toda la comunidad interesada, coordinando simultáneamente acciones con otras bibliotecas y organismos.

DESARROLLO DE SOFTWARE: Asignaciones que se destinan al diseño, operación y mantenimiento de software dentro de la administración.

MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS: Asignación destinada para realizar mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos.³⁰

En la misma secuencia lógica y aplicando los mismos criterios contables y legales ya expuestos, es claro que deviene en inatendible la observación que la Unidad a su Digno cargo describió en el cuadro que detalla las cuentas 520 a 536 (que se copia abajo), porque el sostenimiento de las estructuras organizacionales dedicadas a las actividades específicas no es posible sin que a su vez se provea al pago de los gastos relacionados con los servicios, suministros y materiales que, entre otros, pues sin ellos no sería posible sirven soportar sus actividades de Gasto Específico.

³⁰ En consecuencia, y en términos de la teoría de Administración, el valor total de los servicios profesionales (VSP) de cualquier Consultor o capacitador está constituido básicamente por la sumatoria de los siguientes componentes principales: VSP=CD+CI+E+GR. Donde: (CD)= costos directos Son aquellos en los cuales incurre El Consultor, directamente relacionados con servicios profesionales específicos e identificables. Son costos variables en función de la mayor o menor actividad productiva de la oficina. Están formados por: a) La nómina o remuneración (CN) del personal facturable a El Comitente e integrado por profesionales, técnicos, asistentes y auxiliares. b) Los costos asociados al personal descrito en el aparte anterior (CAS), los cuales incluyen las prestaciones sociales y todas las demás compensaciones laborales obligatorias o convencionales. A título indicativo se puede señalar que los (CD) presentan una variación entre 40% y 65% del (VSP). (CI)= costos (o gastos) indirectos son aquellos en los cuales incurre El Consultor, no directamente relacionados con servicios profesionales facturables a El Comitente. Se les denomina también costos fijos ó estructurales puesto que no dependen principalmente de la mayor o menor actividad productiva de la oficina, pero son indispensables para mantener su operación y disponibilidad. Son los primeros costos que deben recuperarse en la prestación del servicio. Están expresados generalmente como total anual y se subdividen en: Gastos Generales Operacionales (Ggo) formados a su vez por: Dotación y Operación de Oficina (Gdo). • Servicios y Suministros (Gss). • Gastos del Personal Administrativo (Gpa). • Gastos Personal Técnico no Facturable (Gptnf). • Gastos para Desarrollo Tecnológico (Gdt). • Gastos de Servicios Corporativos (Gsc). A título indicativo se puede señalar que los (CI) presentan una variación entre 30% y 45% del (VSP).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"2010 del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, se observaron registros contables en las cuentas de operación ordinaria como a continuación se detallan:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS EJERCICIO 2010		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2010
		DEBE	HABER	
520	Servicios Personales	\$9,797,824.06	\$8,360,269.69	\$1,437,554.37
521	Materiales y Suministros	595,560.37	595,560.37	0.00
522	Servicios Generales	877,796.86	877,796.86	0.00
523	Gastos Financieros	10,409.34	10,409.34	0.00
529	Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles	155,094.14	0.00	155,094.14
536	Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional	496,350.72	0.00	496,350.72
TOTAL		\$11,933,035.49	\$9,844,036.26	\$2,088,999.23

Pensar lo contrario nos llevaría a sostener que en adición al porcentaje destinado al gasto específico (otro gasto directo del "gasto específico"), los partidos políticos tendrían que aplicar mayores recursos a la operación de actividades específicas que, si fuesen clasificados como "ordinarios", carecerían de justificación sustantiva; y en ningún momento puede desprenderse de disposición constitucional, legal o reglamentaria alguna.

*Prima facie, las actividades específicas deben solventarse, independientemente de que el partido político decida asignar más recursos a este rubro, con el porcentaje que legalmente les fue asignado y con ello sufragar no solo los materiales de los cursos, capacitaciones, investigaciones, sino todo el trabajo de operación logística para que éstos puedan ser llevados a cabo. La negativa a reconocer que son propios del "gasto específico" los gastos relacionados con el funcionamiento del espacio físico que ocupan los institutos (ICADEF) y fundaciones (LDC) y los gastos vinculados al mantenimiento **para el funcionamiento** humano y material de dichas entidades, entre otros, carece de sustento legal, contable y lógico.*

En sentido técnico, contable (NIFS) y administrativamente, las transferencias de numerario que hace un Comité Ejecutivo Nacional a dichas entidades, sobre todo cuando tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, por ser Asociaciones Civiles constituidas con arreglo a la legislación, deben reputarse legal y contablemente como "donaciones con modo" pues las recipientes no pueden, bajo ningún motivo, destinar lo recibido a un propósito diverso de su objeto social, ni materializar actividades distintas de las que le fueron fijadas por ministerio de la legislación electoral. Si el recurso transferido por el partido político solo pudiese aplicarse a lo que antes se conocía como



*gasto directo, no habría posibilidad alguna de existencia para esas entidades dado que éstas **no deben dedicarse a la realización de actos lucrativos y tampoco pueden recibir aportaciones que no deban ser contabilizadas y registradas por el partido político con el que tienen establecida su pertenencia.** Dicho en términos llanos, las asociaciones, fundaciones e institutos que crean los partidos en arreglo a las leyes, dependen para su operación administrativa de las ministraciones “etiquetadas” que les son transferidas por el partido y, estando legalmente impedidas - por la ley y por sus Estatutos- para la realización de actos de comercio o cualquier otra actividad lucrativa, deviene en inadmisible el criterio que afirme que lo gastado en su operación habitual no pueda ser clasificada como “gasto específico”, cuando que esa es la única actividad que tales entidades realizan.*

Amén de que este instituto político estima que debe considerarse inmotivada la observación formulada por Ustedes, por las distintas razones ya arriba transcritas, a juicio del promovente el reclamo también deviene en infundado dado que jamás se había enderezado una observación similar o parecida a la que aquí se analiza. En efecto, en ningún ejercicio de fiscalización ordenado por la Unidad a su cargo, previo a esta fecha, se ha instruido a este partido sobre la existencia o modificación de algún lineamiento o normatividad que justifique la observación, por lo que este Instituto no encuentra el fundamento legal que sirva de apoyo a la pretensión de la autoridad. La autoridad a su cargo nunca antes había desconocido que el desarrollo de tareas de capacitación, investigación y publicaciones, requiere de la configuración de una importante infraestructura integrada por los recursos humanos, técnicos y de soporte, además de las instalaciones físicas y de servicios de apoyo necesarias.

Finalmente le expreso que la obligación consistente en que mi partido destine una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades a través de las cuales realice capacitación y promoción para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ha quedado cabalmente cumplida, pues con los actos desplegados por este instituto principalmente se han encaminado a desarrollar el liderazgo político de las mujeres, siempre procurando que se capacite al mayor número de personas posibles (universalidad), sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa); a efecto de que mi partido cumpla con la misma de la manera



más amplia y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Justificación de los diversos cursos enlistados en el cuadro que fue insertado a fojas 43 a 46 de su oficio **UF-DA/5139/11** siendo la observación del tenor siguiente:

'Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por su partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando se localizaron muestras de los curso impartidos a los presidentes municipales y diputados locales electos del Partido Revolucionario Institucional, líderes indígenas y sindicalistas, consistentes en convocatoria, programa, lista de asistencia, fichas de registro, fotos, material utilizado y fichas de evaluación; el objetivo principal de los cursos impartidos se refieren a '**capacitación para el proceso electoral 2010**', '**desarrollo personal**' y '**desarrollo administrativo**', por lo anterior los cursos en comento no se consideran como una actividad específica ya que se trata de gastos operativos de campaña, reuniones internas con fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político.' [El subrayado es nuestro]

En relación con los distintos cursos enunciados en el cuadro propuesto por Ustedes se procede ha realizar las aclaraciones de mérito, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA	OBJETIVO GENERAL
Curso de Instructores en Campaña – Distrito Federal	Se convoca a todos los instructores a tomar el curso "Encuentro de Instructores en Campaña, Distrito Federal", cuyo objetivo es la actualización de conocimientos, habilidades y actitudes a instructores en los estados con procesos electorales 2010 para que apliquen herramientas para el diseño, implantación y evaluación de capacitación política efectiva con el enfoque de enseñanza de jóvenes y adultos.	9 de Octubre de 2010	Brindar a los participantes herramientas, técnicas e instrumentos que les permitan gerenciar una campaña electoral con una visión integral y acorde a las nuevas exigencias políticoselectorales a nivel mundial, siendo conocedores del entorno, los elementos que requieren utilizar para elaborar, dirigir, ejecutar, evaluarla y ser contingentes ante la situación imprevista, mientras que a su vez, se estén preparando a los futuros líderes políticos en el rol o papel que tendrán en este escenario, aspectos que contribuirán al éxito de la campaña
Curso de Oratoria para Jóvenes Sindicalistas. CROC – Distrito Federal	Se convoca a todos los jóvenes sindicalistas de la CROC electos a tomar el curso "Oratoria para Jóvenes sindicalistas CROC, Distrito Federal", cuya objetivo es crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista, además de que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de cursos; además de contar con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio.	4 de Septiembre de 2010	Como se ha manifestado anteriormente, en la realización de actividades específicas se deberá dilucidar información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político.
Curso de Oratoria para Jóvenes Sindicalistas. CROC 2 ^a Etapa –	Se convoca a todos los jóvenes sindicalistas de la CROC electos a tomar el curso "Oratoria para Jóvenes sindicalistas CROC	14 y 20 de Octubre de 2010	Ahora bien, el discurso y el debate público son actividades elementales de cualquier sistema democrático, el cual se funda precisamente en la pluralidad de ideas, creencias y convicciones y específicamente en la expresión de éstas en la plaza pública. Gracias a las nuevas tecnologías, el acceso a un medio de comunicación masiva cada vez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA	OBJETIVO GENERAL
Distrito Federal.	2 ^a etapa, Distrito Federal", cuyo objetivo es crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista, además de que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de cursos; además de contar con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio.		Que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de discursos Que el participante cuente con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio.
Curso de Capacitación Líderes de Sindicatos. Seminario al PRI, la Oratoria y el Debate Político - Distrito Federal	Se convoca a todos los líderes de sindicatos a tomar el curso" Líderes de sindicatos. Seminario del PRI, la oratoria y el debate político, Distrito Federal", cuyo objetivo es crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista, además de que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de cursos; además de contar con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio	14 de Agosto de 2010.	Proporcionar los elementos teóricos y prácticos para adquirir soltura y los conocimientos necesarios en la instrumentación del lenguaje político y partidista. Crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista. Que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permita elaborar todo tipo de discursos Que el participante cuente con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio
Curso de Estrategia de Capacitación para Líderes Indígenas - Distrito Federal	Se convoca a los interesados al curso "Estrategias de capacitación para líderes indígenas, Distrito Federal", cuyo objetivo es fortalecer el liderazgo indígena de base formal e informal, identificado con el partido	7 de Mayo de 2010	Fortalecer el liderazgo indígena de base formal e informal, identificado con el partido.
Curso de Estrategia de Capacitación para Líderes Indígenas en su Primera Parte - Yucatán	Se convoca a todos los comités Municipales al Encuentro de comités Municipales, Yucatán cuyo objetivo es fortalecer sus competencias y habilidades para desempeñarse con éxito en el momento actual, a partir de la actualización de la visión del país, compresión del origen y logros de nuestro partido; definir un compromiso de trabajo plasmado en un Programa anual del comité municipal que precise los retos a lograr en un año y los resultados esperados para el trabajo organizativo a su instalar, así como las acciones que han de llevar a cabo articulados con la comunidad en defensa de sus causas; y establecer las bases de operación que permitan al CDE y al CEN del PRI construir una red nacional que favorezca una comunicación y respuesta	30 de Marzo de 2010	Fortalecer el liderazgo indígena de base formal, identificado con el partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA	OBJETIVO GENERAL	
	Agil de los dirigentes municipales con nivel estatal y nacional para el desarrollo de las tareas partidistas.			
Curso de Encuentro de Diputados Locales Electos Seminario-Taller – Quintana Roo	Se convoca a todos los diputados Locales electos a tomar el curso "Encuentro de diputados Locales, Quintana Roo", cuyo objetivo es que los participantes inicien un proceso personal de actualización y desarrollo de competencias teórico-prácticas, que les permitan desempeñarse con éxito en su labor parlamentaria representando al PRI en el H. Congreso de su Estado.	22 y 23 de Octubre de 2010	Que los diputados electos inicien un proceso personal de actualización y desarrollo de competencias teórico-prácticas. Que les permitan desempeñarse con éxito en su labor parlamentaria representando al PRI en el H. Congreso de su Estado	Respecto la impartición de este curso se manifiesta que los temas y contenidos abordados versaron sobre temas de legalidad y técnicas legislativas. En segundo lugar, se debe mencionar, que si bien la convocatoria fue dirigida a Diputados electos, finalmente fue impartido a todo aquél ciudadano que mostrara interés en el tema, razón por la cual se le permitió la entrada al público en general. Aún en el supuesto en que sólo se hubiera impartido el curso a Diputados electos, es preciso mencionar que no se trata de candidatos, sino ciudadanos electos para el desempeño de un cargo público. Razón por la cual, la capacitación a éstos cual si debe ser considerado como un gasto correspondiente a actividades específicas que no puede ser encuadrado en ninguna de las excepciones previstas en el artículo 19.6 del Reglamento de la materia. Resaltando el hecho de que una capacitación a estos actores políticos deriva en un mejor ejercicio de su encargo público y por tanto de sus gobernados, por lo que no hace ningún sentido desincentivar este tipo cursos y capacitaciones que se realizan con toda la intención de inculcar valores democráticos. Finalmente, se señala que la capacitación no se hizo como parte de una reunión interna y mucho menos con fines administrativos o de evaluación. Especialmente tomando en cuenta que los representantes populares electos no son empleados o funcionarios de los Partidos políticos, ni aún de los que los postulan.
Curso de encuentro de Presidentes Municipales Electos – Quintana Roo	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso "Encuentro de Presidentes Municipales electos, Quintana Roo", cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inicien.	21 y 22 de Octubre de 2010	Que los Presidentes Municipales electos se sensibilicen para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inicien	La autoridad fiscalizadora tiene una percepción equivocada respecto a la naturaleza de estos cursos, pues ésta considera que por tratarse de cursos para sensibilizar a los Presidentes Municipales Electos, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inicien, se trata de reuniones internas con fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político, lo cual claramente es un error.
Curso de Encuentro de Presidentes Municipales Electos, Tlaxcala	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso encuentro de presidentes Municipales Electos de Presidentes Municipales Electos, Tlaxcala", cuyo objetivo es sensibilizar para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inicien.	21 y 22 de Octubre de 2010	Que los Presidentes Municipales electos se sensibilicen para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inicien,	Una vez más se insiste que lo que define a una actividad como específica es su contenido. A fin de saber si curso o capacitación puede ser catalogado como una actividad específica es preciso analizar su contenido y no únicamente su título o el público a quien va dirigido.
Curso de Encuentro de Presidentes Municipales Electos, Zacatecas – Zacatecas	Se convoca a todos los Presidentes Municipales electos a tomar el curso "Encuentro de Presidentes Municipales Electos, Quintana Roo", cuyo objetivo es sensibilizarlos para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego a derecho en la administración y gestión municipal que inicien.	27 y 28 de Agosto de 2010	Que los Presidentes municipales electos se sensibilicen para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego en la administración y gestión municipal que inicien.	Claramente el artículo 19.2 del Reglamento vigente señala que las actividades específicas tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.
Curso de Encuentro de Presidentes Municipales Electos, Zacatecas – Zacatecas		27 y 28 de Agosto de 2010	Que los Presidentes municipales electos se sensibilicen para fortalecer su formación, a fin de actualizarse en las herramientas políticas, conceptuales y técnicas que les permitan desempeñarse con éxito y apego en la administración y gestión municipal que inicien.	Si bien el artículo 19.3 señala lo referente al objeto que debe tener la educación y capacitación política es preciso hacer énfasis en que dicho listado es de carácter enunciativo y no limitativo. De lo contrario, se estaría atentando contra el propio fin de las actividades específicas al restringirlas únicamente a esos ámbitos; especialmente porque la esencia de estas actividades es contribuir al desarrollo de una sociedad mejor informada y más participativa en los asuntos de carácter público. Cabe resaltar, que si la convocatoria fue dirigida a los Presidentes Municipales electos en determinadas entidades federativas, lo cierto es que el curso fue impartido al público en general interesado en los temas y problemas expuestos. Hecho que puede sercreditado con las fotografías de los eventos y las listas de asistencia. Señalando, que a pesar de que únicamente hubieran asistido Presidentes Municipales electos, estas capacitaciones también deberían de contabilizarse como actividades específicas ya que, en primer lugar el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL EVENTO	CONVOCATORIA	FECHA	OBJETIVO GENERAL
			<p>Reglamento de la materia en ningún momento prohíbe que se capacite a servidores públicos, es decir no existe una restricción en cuanto a los sujetos a los que fue dirigido el curso.</p> <p>En segundo lugar los temas abordados por estas capacitaciones refieren principalmente a temas relevantes para la consolidación de un estado democrático, como los son cuestiones de legalidad; manejo de políticas públicas, manejo de recursos públicos, transparencia, rendición de cuentas etc.</p> <p>Temas que no solo benefician a las personas a los que les fue impartido directamente el curso, pues al estar entre el público asistente ciudadanos que han sido electos para ocupar un cargo de elección popular, la capacitación de estos constituye no solo un beneficio para ellos en lo particular, sino para la misma sociedad que lo eligió.</p> <p>Finalmente, es necesario aclarar que estas capacitaciones, en ningún momento tuvieron fines administrativos, de organización o evaluación interna del partido, pues de los temas abordados no puede desprenderse o interpretarse que estaban orientados a ello.</p> <p>Este es, sería absurdo pensar que la enseñanza del marco jurídico federal, estatal y municipal, o bien, el manejo de políticas y gasto público o la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública local tiene como finalidad evaluar, administrar u organizar un partido político.</p> <p>Aunado a que las personas a las que les fueron impartidos los cursos de referencia no forman parte del personal de la estructura orgánica administrativa de este partido político.</p>

Hechas las precisiones que anteceden respecto de los cursos observados y que se detallan en el cuadro arriba inserto, se procede a solventar el requerimiento que formula esta H. autoridad en relación con la “justificación sustantiva” de las actividades de gasto específico y que se desprende del primero y segundo párrafo visible a fojas 46 y primero y segundo párrafo visible a fojas 51, ambos de su oficio UF-DA/5139/11 y que son del tenor literal siguiente:

“Adicionalmente es preciso señalar que su partido no presentó las pólizas registradas en la cuenta “Gastos en actividades específicas educación y capacitación”, subcuenta “Capacitación”, con sus comprobantes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, y señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

[Énfasis añadido por nosotros]

Es importante señalar que su partido originalmente registró los gastos dentro de la contabilidad de operación ordinaria, y posteriormente los reclasificó a la cuenta citada, por lo cual es parte de la operación ordinaria de su partido; por lo tanto, las reclasificaciones efectuadas no proceden.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Previo a dar cumplimiento a la justificación que solicitan, manifestamos a Ustedes que es de nuestro entendido y pleno conocimiento que la obligación de esbozar "justificación sustantiva" fue incorporada en los Lineamientos aprobados por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el dato alfa numérico **CG201/2011 aprobado en la Sesión de fecha 4 de Julio de 2011**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 2011, señalándose claramente en su artículo 3ro transitorio que su entrada en vigor será a partir del 1º de Enero de 2012, SIN MAS EXCEPCIÓN QUE PARA LO REALTIVO A GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

En orden de lo anterior, deviene en infundado en consideración a que su ámbito de aplicación temporal, obviamente, no es conciente a los gastos y erogaciones relativos al año 2010, actos estos que constituyen la materia de todas y cada de las operaciones contables y financieras que se examinan en el proceso de fiscalización que aquí se atiende.

No obstante la solicitud formulada a su cargo supone la franca aplicación retroactiva de un criterio en contravención de lo estatuido por la legislación y la jurisprudencia electorales, en el ánimo de coadyuvar con las importantes tareas que realizan, se procede al detalle de la "justificación sustantiva" de las diversas actividades de gasto específico realizadas por los órganos y entidades relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional que se soportan con la documentación que con este oficio se remite.

A continuación se detallan las actividades de gasto específico cuya evidencia documental y contable se remite precisando, como lo requiere esta unidad, **las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad**.

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
1	TAMAULIPAS	CDE DEL PRI TAMAULIPAS, BOULEVAR PRAXEDIS BALBOA #1937, COL. CENTRO, CD. VICTORIA, TAMS.	USO HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APPLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	22, 23, 24 y 25 ENERO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
2	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CURSO DE LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	3 Y 5 FEBRERO	LOS ASISTENTES IDENTIFICARAN LAS CARACTERISTICAS DE UN LIDER Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIDERAZGO QUE EXISTEN, ASI COMO LOS ELEMENTOS ORATORIOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DEL PERSUACION Y CONVENCIMIENTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA CIVICA Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE UN GRUPO; ASI MISMO LOS PARTICIPANTES ADQUIRAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA IDENTIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO Y APREHENDERAN COMO ENCABEZARLOS BAJO LOS VALORES DE LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
3	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	LIDERAZGO, IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	06/02/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO
4	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	CURSO DE DEBATE	13/02/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION.
5	YUCATAN	CASA DEL PUEBLO CALLE 65 NO. 34 X 48 Y 50, COL. CENTRO, MÉRIDA YUCATAN, C.P. 97000	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	19, 20, 21 y 22 FEBRERO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
7	QUINTANA ROO	CDE DEL PRI, ADOLFO LOPEZ MATEOS 431 COL. CAMPESTRE, CHETUMAL, QUINTANA ROO.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	12, 13, 14 y 15 MARZO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
8	QUERETARO	CDE DEL PRI, AV. CONSTITUYENTES 35 PONIENTE, COL. CIMATARIO, QUERETARO, QRQ. C.P. 06030	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	19 y 20 MARZO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMAS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS
9	CHIHUAHUA	CDE DEL PRI CHIHUAHUA, PACHECO Y OJINAGA No. 1000, COL. OBRERA, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31350	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	19, 20, 21 y 22 MARZO	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
10	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	26 y 27 MARZO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMAS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
12	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	FORMACION POLITICA BASICA	01/05/2010	QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS SOBRE EL CONOCIMIENTO BASICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL MANEJO DE DOS HABILIDADES FUNDAMENTALES EN EL QUEHACER POLITICO: UN LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO, TOLERANCIA Y VALORES CIVICOS, Y EL PODER EXPRESAR UNA IDEA CON ARGUMENTOS GRACIAS A LA ORATORIA
13	COLIMA	CDE DEL PRI COLIMA. CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	06/05/2010	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SITEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE
16	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA. LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	USO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	28/05/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
17	CAMPECHE	CDE DEL PRI CAMPECHE. AV. 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. 53, COL. CENTRO, CAMPECHE C.P. 24000	HISTORIA ORATORIA Y DEBATE DE EL	22/07/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR
18	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONCIENCIA CIVICA, IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU VINCULO CON ARTESANOS	29/07/2010	LOS PARTICIPANTES, CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE INFUENEN EN LA CONTAMINACION DEL MISMO. SE APORTARAN AL PARTICIPANTE LOS DATOS SOBRES LOS LOGROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POLITICA MEXICANA
19	EDO MEX	CDE DEL PRI ESTADO DE MEXICO. VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO S/N ESQ. R. NICOLAS SAN JUAN, COL EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, EDOMEX. C.P. 50010	LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	6, 7 Y 8 AGOSTO	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO
21	TABASCO	CDE DEL PRI TABASCO. 16 DE SEPTIEMBRE 311 COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO. C.P. 86190	USO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	20/08/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE
22	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES SINDICATO; DE LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	21/08/2010	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS
23	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES SINDICATO; DE LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	28/08/2010	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
25	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	EL PRI, LOGROS, EVOLUCION COMPROMISOS Y RETOS	25/09/2010	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LA HISTORIA BASICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SUS ORIGENES, LOGROS SOCIALES Y ESTRUCTURA INTERNA, PARA UNA MEJOR COMPRENSION DEL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CIVICA Y POLITICA
26	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS	02/10/2010	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PRI, CON LA FINALIDAD DE QUE COMPRENDAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ASI COMO LA VISION QUE TENEMOS PARA DAR SOLUCIONES A NUESTRO PAIS, IMPULSANDO SIEMPRE EL VALOR DE LA DEMOCRACIA Y AMPLIAR LA CULTURA POLITICA
27	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	23/10/2010	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS
29	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 1	21/10/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION
30	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 1	28/10/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO
31	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	ORATORIA PARA JOVENES DE LA CROC 2	04/11/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMOS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR
32	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 2	11/11/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION
33	D.F.	SEDE DE LA CROC. DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 2	18/11/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO
36	D.F.	CEN DEL PRI. INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATOS CONCIENCIA CIVICA; IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE	06/11/2010	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO, ASIMISMO SE IMPLEMENTARA LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.
38	GUANAJUATO	CDE DEL PRI GUANAJUATO. PASEO DE LA PRESA No. 37, COL. CENTRO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 40010	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	3 Y 4 SEPTIEMBRE	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMOS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
39	D.F.	CN DE LA CTM. VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	ORATORIA PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	04/09/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR
40	D.F.	CN DE LA CTM. VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	DEBATE PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	14/09/2010	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION
41	D.F.	CN DE LA CTM. VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	LIDERAZGO PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	23/09/2010	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO
43	GUERRERO	CDE DEL PRI GUERRERO, AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU SN COL. JARDINES DEL SUR, CHILPANCINGO GUERRERO. C.P. 39074	LIDERAZGO: IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	10 Y 11 SEPTIEMBRE	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO
44	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA. LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	26/10/2010	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SITEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.
45	D.F.	CEN ~ -DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DE DISCURSO Y ORATORIA	13/11/2010	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR
46	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	TALLER DE DISCURSO Y ORATORIA	6, 7, 8 Y 10 DICIEMBRE	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PREPARACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR
47	VERACRUZ	CDE DEL PRI VERACRUZ, ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 1419 ESQ. FRANCISCO MORENO, COL. FERRER GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ C.P. 91020	EL MUNICIPIO EN MEXICO	16/12/2010	INCULCAR LOS CONOCIMIENTOS, VALORES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA INFUNDIR LA TOLERANCIA EN LA PLURIDAD DE IDEAS, EL RESPETO AL ADVERSARIO Y ALA LIBRE EXPRESION, ASI COMO SUS DERECHOS A LA PARTICIPACION POLITICA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
48	D.F.	CD ALVARO OBREGON	EQUIDAD DE GENERO	22/04/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
49	D.F.	CD CUAJIMALPA	EQUIDAD DE GENERO	06/07/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
50	D.F.	CD BENITO JUAREZ	EQUIDAD DE GENERO	21/07/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
51	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	EQUIDAD DE GENERO	14/09/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
52	D.F.	CD IZTAPALAPA	EQUIDAD DE GENERO	15/10/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
53	D.F.	CD MILPA ALTA	EQUIDAD DE GENERO	29/11/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
54	D.F.	CD TLAHUAC	EQUIDAD DE GENERO	02/12/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
55	D.F.	CD TLAJALPAN	EQUIDAD DE GENERO	21/12/2010	QUE LOS PARTICIPANTES IDENTIFIQUEN LA DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENEROY EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA IDENTIDAD GENERICA Y SE COMPROMETAN A TRABAJAR POR LOGRAR UNA MAYOR EQUIDAD ENTRE GENEROS.
56	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	11/06/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
57	D.F.	CD COYOACAN	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	24/06/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
58	D.F.	CD CUAJIMALPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	05/08/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
59	D.F.	CD IZTACALCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	08/09/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
60	D.F.	CD IZTAPALAPA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	03/11/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
61	D.F.	CD MILPA ALTA	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	24/11/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
62	D.F.	CD XOCHIMILCO	MUJERES ORGANIZADAS, MUJERES EMPODERADAS	20/12/2010	ORIENTAR A LAS MUJERES A BUSCAR ALTERNATIVAS QUE PODRIAN MEJORAR SU VIDA ECONOMICA ACTUAL Y MOTIVARLAS A SEGUIR ADELANTE
63	D.F.	CD ALVARO OBREGON	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	24/03/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
64	D.F.	CD BENITO JUAREZ	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	19/05/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
65	D.F.	CD COYOACAN	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	29/05/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
66	D.F.	CD CUAUHTEMOC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	23/08/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
67	D.F.	CD IZTACALCO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	07/10/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
68	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	10/11/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
69	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	18/11/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
70	D.F.	CD TLAHUAC	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	08/12/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
71	D.F.	CD VENUSTIANO CARRANZA	SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD	15/12/2010	ORIENTAR A NIÑAS ADOLESCENTES A TRAVES DE CUATRO ESPACIOS DE TRABAJO PARA QUE DESCUBRAN EL SIGNIFICADO DE LA SEXUALIDAD EN ELLAS MISMAS Y SE RESPONSABILICEN DE SU PRACTICA.
72	D.F.	CD AZCAPOTZALCO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	13/04/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
73	D.F.	CD CUAUHTEMOC	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	18/08/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
74	D.F.	CD GUSTAVO A. MADERO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	02/09/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
75	D.F.	CD MAGDALENA CONTRERAS	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	27/10/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
76	D.F.	CD MIGUEL HIDALGO	PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	16/11/2010	GENERAR TECNICAS, HABILIDADES Y APTITUDES QUE CONLLEVAN A LA POTENCIACION DE EQUIPOS DE TRABAJO QUE OFRECEN DE SERVICIOS A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, IMPULSANDO EL LIDERAZGO Y GESTION DE DIRECTORAS, JEFAS UNIDADES DE ATENCION, CENTROS Y REFUGIO A FIN DE EFICIENTAR LOS RESULTADOS DE LA ATENCION, DISMINUIR EL DESGASTE Y MEJORAR EL CLIMA ORGANIZACIONAL.
77	D.F.	HOTEL MARQUIS REFORMA, MEXICO, D.F.	VIOLENCIA IMPUNIDAD DIALOGO ALTERNATIVAS	E + 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE	PARA GENERAR PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A EFICAZ POLITICA DE ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	FECHA	OBJETIVO GENERAL
78	D.F.	POLYFORUM CULTURAL SIQUIEROS, WTC. MEXICO, D.F.	COLOQUIO A 100 AÑOS DE LA REVOLUCIÓN, ¿QUÉ SIGUE?	10 Y 11 DE NOVIEMBRE	CONOCIERA Y REFLEXIONARA SOBRE EL NACIONALISMO FRENTE A LA GLOBALIZACIÓN Y EL MODELO ECONOMICO DE LA REVOLUCIÓN

Por último y en relación con las actividades detalladas en el cuadro que arriba se inserta, se hace la precisión que fueron realizadas en adición a aquellas respecto de que la propia autoridad ya tuvo conocimiento con motivo de los informes y la auditoría que han sido practicadas."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/878/11 presentado en forma extemporánea, el 2 de septiembre de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...)

Respecto del señalamiento que emite esa Autoridad sobre el concepto de vinculación de los gastos registrados en el rubro de 'Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres', se remite (...), el análisis e integración que complementa los programas de los cursos de capacitación, talleres y eventos que llevo a cabo el Partido durante el ejercicio 2010, conforme a los gastos reportados en la contabilidad."

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se localizaron muestras correspondientes de los eventos realizados, las cuales consisten en programa, lista de asistencia, material. A continuación se detallan las muestras en comento:

FECHA	EVENTO	OBJETIVO GENERAL	CONVOCATORIA	MUESTRA	PROGRAMA
Del 22 al 25 de enero de 2010.	Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como estrategia social	El participante obtendrá el conocimiento para utilizar las herramientas tecnológicas de mayor accesibilidad, para optimizar los procesos comunicativos y de difusión, mediante el uso de celulares, redes sociales y transmisión de video Web, para intercomunicarse con diversos equipos de trabajo, compañeros de partido, medios de comunicación y la ciudadanía en general, en forma rápida y eficiente.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Uso de Herramientas Tecnológicas Aplicadas como Estrategia Social".	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia y Contenidos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Presentación grupal ▪ ¿Qué es una red social? ▪ (...)
3 y 5 Febrero 2010.	Curso: Liderazgo social el arte de construir	Los asistentes identificarán las características de un líder y los diferentes tipos de liderazgo que existen, así como los elementos orales requeridos para el proceso de persuasión y convencimiento, resaltando la importancia de su cultura cívica y su responsabilidad como representante de los intereses de un grupo; así mismo los participantes adquirirán los elementos necesarios para lograr la identificación de los conflictos de una comunidad o grupo y aprehenderán como encabezarlos bajo los valores de la ética y la responsabilidad social.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el CURSO "Liderazgo social el arte de construir". El curso se llevará a cabo el 3 y 5 de febrero de 2010, en las instalaciones del CEN del PRI	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Dinámica de Presentación e integración ▪ ¿Qué es la cultura cívica del liderazgo? ▪ Definiciones del Liderazgo ▪ (...)
6 de febrero de 2010	Liderazgo: importancia en la participación política	Conocer la importancia que tiene el liderazgo dentro de la participación política así como los elementos necesarios para lograr una inteligencia emocional eficaz a través de la identificación de elementos visuales que le permitirán conocer el lenguaje no verbal para lograr la persuasión oral y escrita a través de revisión de los elementos del discurso.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Liderazgo: Importancia en la participación política"	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Presentación grupal ▪ El líder ▪ Habilidades de liderazgo ▪ (...)
13 de febrero de 2010	De Debate	El participante adquirirá conocimiento acerca de la correcta estructuración del discurso para la defensa oral de la tesis postulante, así mismo conocerá las distintas fuentes que debe	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "De Debate".	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Dinámica de presentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	EVENTO	OBJETIVO GENERAL	CONVOCATORIA	MUESTRA	PROGRAMA
		consultar para la elaboración del documento que sustente su argumentación durante la confrontación de sus ideas en el debate, así como los elementos importantes que se deben de tomar en consideración.	Tlaxcala	Fotografías	<ul style="list-style-type: none">• Integración• Elementos del debate• (...)
19 al 22 Febrero 2010.	Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como una estrategia social	El participante obtendrá el conocimiento para utilizar las herramientas tecnológicas de mayor accesibilidad, para optimizar los procesos comunicativos y de difusión, mediante el uso de celulares, redes sociales y transmisión de video web, para intercomunicarse con diversos equipos de trabajo, compañeros de partido, medios de comunicación y la ciudadanía en general, en forma rápida y eficiente.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Uso de Herramientas Tecnológicas Aplicadas como Estrategia Social" El curso se llevará a cabo los días 19, 20, 21 y 22 de Febrero de 2010, en el C.D.E. del PRI en Yucatán	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Presentación Grupal▪ ¿Qué es una red social?▪ Comida▪ Grupos y páginas▪ Creación de Perfiles
Del 12 al 15 de marzo de 2010	Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como estrategia social	El participante obtendrá el conocimiento para utilizar las herramientas tecnológicas de mayor accesibilidad, para optimizar los procesos comunicativos y de difusión, mediante el uso de celulares, redes sociales y transmisión de video Web, para intercomunicarse con diversos equipos de trabajo, compañeros de partido, medios de comunicación y la ciudadanía en general, en forma rápida y eficiente.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Uso de Herramientas Tecnológicas Aplicadas como Estrategia Social".	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Presentación grupal▪ ¿Qué es una red social?▪ Comida▪ Grupos y páginas▪ (...)
19 y 20 de marzo de 2010	Comités Municipales del PRI y su importancia en el desarrollo democrático en México	Comprender el desempeño de los Comités Municipales en la democracia mexicana, precisando la programación de los retos y las acciones a realizar de manera coordinada con la comunidad en defensa de sus causas; además de construir una comunicación ágil entre los dirigentes municipales y el CDE y el CEN del PRI para el desarrollo de las tareas partidistas.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Comités Municipales del PRI y su Importancia en el Desarrollo Democrático de México" Querétaro	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro de participantes▪ Inauguración▪ Presentación Grupal▪ Tema 1 – Nuestro país y nuestra entidad▪ Tema 2 – Nuestro sistema de partidos y nuestro partido▪ (...)
19 al 22 Marzo 2010	Curso: Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como una estrategia social	El participante obtendrá el conocimiento para utilizar las herramientas tecnológicas de mayor accesibilidad, para optimizar los procesos comunicativos y de difusión, mediante el uso de celulares, redes sociales y transmisión de video web, para intercomunicarse con diversos equipos de trabajo, compañeros de partido, medios de comunicación y la ciudadanía en general, en forma rápida y eficiente.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el CURSO "Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como una estrategia social". El curso se llevará a cabo los días 19, 20, 21 Y 22 de marzo de 2010, en las instalaciones del C.D.E. del PRI en el estado de Chihuahua	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Presentación Grupal▪ ¿Qué es una red social?▪ Comida▪ Grupos y páginas▪ Creación de Perfiles▪ (...)
26 y 27 de marzo de 2010	Comités Municipales del PRI y su importancia en el desarrollo democrático en México	Comprender el desempeño de los comités municipales en la democracia mexicana, precisando la programación de los retos y las acciones a realizar de manera coordinada con la comunidad en defensa de sus causas; además de construir una comunicación ágil entre los dirigentes municipales y el CDE y el CEN del PRI para el desarrollo de las tareas partidistas.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Comités Municipales del PRI y su Importancia en el Desarrollo Democrático de México" Colima	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro de participantes▪ Inauguración▪ Tema 1 – Nuestro país y nuestra entidad▪ (...)
1 de mayo de 2010	Formación política básica	Que los participantes tengan las herramientas necesarias sobre el conocimiento básico del Partido Revolucionario Institucional, así como el manejo de dos habilidades fundamentales en el quehacer político: un liderazgo sustentado en el trabajo en equipo, respeto, tolerancia y valores cívicos, y el poder expresar una idea con argumentos gracias a la oratoria.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Formación política básica"	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro de Participantes▪ Inauguración▪ Dinámica-Integración Grupal▪ Tema 1 - (...)▪ (...)
6 de mayo de 2010	El PRI y la gestión social	Que los participantes logren un auténtico acercamiento con las demandas sociales y comunitarias permitiendo reafirmar su liderazgo y su papel de interlocutores de la sociedad, mediante un procedimiento que permita aceptar, organizar, priorizar, gestionar, aprender, acompañar y solucionar de manera ordenada y sistemática la demanda ciudadana que se presente.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "El PRI y la Gestión Social". Teniendo como objetivo central que la ciudadanía en general, se familiarice con el significado de la gestión social como un medio alternativo de satisfacer necesidades de la población; y el deber de los partidos políticos en brindarla, igual que la población en general se informe de cómo el Partido Revolucionario Institucional organiza y otorga ese beneficio.	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Tema 1 – El PRI y la gestión social▪ Receso▪ Dinámica – elementos de la gestión social en funcionamiento▪ Comida▪ Tema 2 – control y sistematización de la gestión social
28 Mayo 2010.	Curso: Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como una estrategia social	El participante obtendrá el conocimiento para utilizar las herramientas tecnológicas de mayor accesibilidad, para optimizar los procesos comunicativos y de difusión, mediante el uso de celulares, redes sociales y transmisión de video web, para intercomunicarse con diversos equipos de trabajo, compañeros de partido, medios de comunicación y la ciudadanía en general, en forma rápida y eficiente.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el CURSO "Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como una estrategia social". El curso se llevará a cabo el día 28 de Mayo de 2010, en el C.D.E. del PRI en el Estado de Tlaxcala	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ ¿Qué es una red social?▪ Grupos, páginas y creación de perfiles▪ Gestores de Redes Sociales▪ (...)
22 Julio 2010.	Curso: Historia de la oratoria y el debate	El participante obtendrá conocimientos históricos de la oratoria, se le proporcionarán los elementos teóricos y prácticos para adquirir solura en la instrumentación del lenguaje político; además de desarrollar la disciplina de la oratoria en su aplicación en la práctica política, así como la instrumentación y defensa de las propias ideas que le permitirán estructurar un discurso argumentativo y convincente para su presentación oral ante un público general y particular	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Historia de la oratoria y el debate". El curso se llevará a cabo el día 22 de Julio de 2010, en el C.D.E. del PRI en Campeche	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Presentación Grupal▪ Origen y Antecedentes▪ (...)
29 Julio de 2010	Conciencia cívica; importancia del medio ambiente y su vínculo con artesanos	Los participantes conocerán las condiciones ambientales de su entorno que influyen en la contaminación del mismo. Se apoyaran al participante los datos sobre los logros del período revolucionario Institucional en la política mexicana.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Conciencia cívica: Importancia del medio ambiente y su vínculo con artesanos"	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Presentación Grupal▪ El Medio ambiente y los Artesanos▪ Receso▪ El PRI del siglo XXI
6 al 8 Agosto 2010	Curso: Liderazgo social al arte de construir	Los asistentes identificarán las características de un líder y los diferentes tipos de liderazgo que existen, así como los elementos oratorios requeridos para el proceso de persuasión y convencimiento, resaltando la importancia de su cultura cívica y su responsabilidad como representante de los intereses de un grupo, así mismo los participantes adquirirán los elementos necesarios para lograr la identificación de los conflictos de una	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Liderazgo social al arte de construir". El curso se llevará a cabo los días 6, 7 y 8 de Agosto de 2010, en el C.D.E. del PRI en el Estado de México	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none">▪ Registro▪ Inauguración▪ Dinámica de Presentación e Integración▪ ¿Cuál es la cultura cívica del liderazgo?▪ Definiciones del Liderazgo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	EVENTO	OBJETIVO GENERAL	CONVOCATORIA	MUESTRA	PROGRAMA
20 de agosto de 2010	Uso de herramientas tecnológicas aplicadas como estrategia social	comunidad o grupo y aprehenderán como encabezarlos bajo los valores de la ética y la responsabilidad social.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Uso de herramientas Tecnológicas Aplicadas como una Estrategia Social". Tabasco	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías	<ul style="list-style-type: none"> • Importancia del Liderazgo en la Democracia Mexicana
25 de Septiembre 2010.	Curso: El PRI: logros, evolución, compromisos y retos	Que los participantes conozcan la historia básica del Partido Revolucionario Institucional, en sus orígenes, logros sociales y estructura interna, para una mejor comprensión del desarrollo de la democracia y cultura cívica y política.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "El PRI: Logros, Evolución, Compromisos y Retos". El curso se llevará a cabo el día 25 de Septiembre de 2010, en las instalaciones del CEN del PRI	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • ¿qué es una red social? • Grupos, páginas y creación de perfiles • Gestores de Redes sociales • (...)
2 Octubre 2010.	Curso: Conocimiento de documentos básicos	Que los participantes conozcan los Documentos Básicos del PRI, con la finalidad de que comprendan la vida interna de nuestro partido así como la visión que tenemos para dar soluciones a nuestro país, impulsando siempre el valor de la Democracia y ampliar la Cultura Política.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Conocimiento de Documentos Básicos". El curso se llevará a cabo el día 2 de Octubre del 2010, en las instalaciones del CEN del PRI	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Tema 1: (...) • Tema 2: (...) • Tema 3: (...) • Tema 4: (...) • Tema 5: (...) • Comida • Clausura
23 Octubre 2010	Curso: Líderes de sindicato; la oratoria y el debate político "liderazgo"	El participante desarrollará y reforzara sus habilidades de liderazgo mismas que le ayudarán a crear un canal de comunicación adecuado con el público mediante la oratoria y el debate político.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Líderes de sindicato; la oratoria y el debate político LIDERAZGO". El curso se llevará a cabo el día 23 de Octubre de 2010, en las instalaciones del CEN del PRI	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Presentación Grupal • El líder • Habilidades del Liderazgo • (...)
21 Octubre 2010.	Curso: Debate para jóvenes de la CROC 1	El participante adquirirá conocimiento acerca de la correcta estructuración del discurso para la defensa oral de la tesis postulante, así mismo conocerá las distintas fuentes que debe consultar para la elaboración del documento que sustente su argumentación durante la confrontación de sus ideas en el debate, así como los elementos importantes que se deben de tomar en consideración.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Debate para Jóvenes de la CROC 1". El curso se llevará a cabo el día 21 de Octubre del 2010, en las instalaciones de la CROC	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Dinámica de presentación e integración • Elementos del debate • Test • Receso • Principios de la Oratoria • Estrategia
28 de Octubre 2010.	Curso: Liderazgo para jóvenes de la CROC 1	Conocer la importancia que tiene el liderazgo dentro de la participación política, así como los elementos necesarios para lograr una inteligencia emocional eficaz a través de la identificación de elementos visuales que le permitirán conocer el lenguaje no verbal para lograr la persuasión oral y escrita a través de revisión de los elemento del discurso.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Liderazgo para la CROC 1". El curso se llevará a cabo el día 28 de Octubre del 2010, en las instalaciones de la CROC	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Presentación Grupal • El líder • Habilidades del Liderazgo • (...)
4 de noviembre de 2010	Oratoria para jóvenes de la CROC 2	El participante obtendrá conocimientos históricos de la oratoria, así como de sus principales exponentes. Desarrollaran habilidades teórico-prácticas que le permitirán estructurar un discurso argumentativo y convincente para su presentación oral ante un público general y particular.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Oratoria para Jóvenes de la CROC 2". Distrito Federal	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Presentación Grupal • Introducción • Estructura General de la Oratoria • (...)
11 de noviembre de 2010	Debate para jóvenes de la CROC 2	El participante adquirirá conocimiento acerca de la correcta estructuración del discurso para la defensa oral de la Tesis postulante, así mismo conocerá las distintas fuentes que debe consultar para la elaboración del documento que sustente su argumentación durante la confrontación de sus ideas en el debate, así como los elementos importantes que se deben de tomar en consideración	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Liderazgo; Importancia en la participación política". Distrito Federal	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Dinámica de presentación e integración • Elementos del debate • Test • Receso • Principios de oratoria • Estrategia
18 Noviembre 2010.	Curso: Liderazgo para jóvenes de la CROC 2	Conocer la importancia que tiene el liderazgo dentro de la participación política, así como los elementos necesarios para lograr una inteligencia emocional eficaz a través de la identificación de elementos visuales que le permitirán conocer el lenguaje no verbal para lograr la persuasión oral y escrita a través de revisión de los elemento del discurso.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Liderazgo para Jóvenes de la CROC 2". El curso se llevará a cabo el día 18 de Noviembre del 2010, en las instalaciones de la CROC	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Presentación Grupal • El líder • Habilidades del Liderazgo • (...)
6 Noviembre 2010.	Curso: Conciencia cívica; importancia del medio ambiente	Los participantes conocerán las condiciones ambientales de su entorno, así mismo se implementará la importancia del cuidado del medio ambiente.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Líderes de Sindicatos, CONCIENCIA CÍVICA; IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE". El curso se llevará a cabo el día 6 de Noviembre del 2010, en las instalaciones del CEN del PRI	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro • Inauguración • Presentación Grupal • El Medio Ambiente • Receso • Documentos Básicos del PRI y el medio ambiente • Clasura
3 y 4 de septiembre de 2010	Comités Municipales del PRI y su importancia en el desarrollo democrático en México	Comprender el desempeño de los comités municipales en la democracia mexicana, precisando la programación de los retos y las acciones a realizar de manera coordinada con la comunidad en defensa de sus causas; además de construir una comunicación ágil entre los dirigentes municipales y el CDE y el CEN del PRI para el desarrollo de las tareas partidistas.	Se convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Comités Municipales del PRI y su Importancia en el Desarrollo Democrático en México". Guanajuato	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de participantes • Inauguración • Tema 1 – Nuestro país y nuestra entidad • Tema 2 – nuestro sistema de partidos y nuestro partido • Receso • Taller 1 – (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	EVENTO	OBJETIVO GENERAL	CONVOCATORIA	MUESTRA	PROGRAMA
4 Septiembre 2010	Oratoria para Jóvenes Sindicalistas CROC Distrito Federal	Sé convoca a todos los jóvenes sindicalistas de la CROC electos a tomar el curso "Oratoria para Jóvenes sindicalistas CROC, Distrito Federal", cuyo objetivo es crear y desarrollar la disciplina de la oratoria y el debate ideológico en su aplicación en la práctica partidista, además de que el participante cuente con los conocimientos y las técnicas que le permitan elaborar todo tipo de cursos; además de contar con las cualidades necesarias, que le permitan dominar el pánico al dirigirse a un auditorio			
14 de septiembre de 2010	Debate para Jóvenes sindicalistas CTM	El participante adquirirá conocimientos acerca de la correcta estructuración del discurso para defensa oral de la tesis postulante, así mismo conocerá las distintas fuentes que debe consultar para la elaboración del documento que sustentará su argumentación durante la confrontación de sus ideas en el debate, así como los elementos importantes que se deben de tomar en consideración.	Sé convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Debate para Jóvenes sindicalistas, CTM"	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Dinámica de presentación e Integración ▪ Elementos del debate ▪ (...)
23 de Septiembre 2010.	Curso: Liderazgo para Jóvenes sindicalistas, CTM	Conocer la importancia que tiene el liderazgo dentro de la participación política, así como los elementos necesarios para lograr una inteligencia emocional eficaz a través de la identificación de elementos visuales que le permitirán conocer el lenguaje no verbal para lograr la persuasión oral y escrita a través de revisión de los elemento del discurso.	Sé convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Liderazgo para Jóvenes Sindicalistas, CTM". El curso se llevará a cabo el día 23 de Septiembre de 2010, en las instalaciones del Comité Nacional de la CTM	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Presentación Grupal ▪ El Líder ▪ Habilidades del Liderazgo ▪ Receso ▪ Elementos de la Comunicación ▪ Comida ...
10 y 11 de Septiembre 2010.	Curso: Liderazgo; importancia en la participación política	Conocer la importancia que tiene el liderazgo dentro de la participación política, así como los elementos necesarios para lograr una inteligencia emocional eficaz a través de la identificación de elementos visuales que le permitirán conocer el lenguaje no verbal para lograr la persuasión oral y escrita a través de revisión de los elemento del discurso.	Sé convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "Liderazgo; Importancia en la participación política". El curso se llevará a cabo los días 10 y 11 de Septiembre de 2010, en las instalaciones del C.D.E. del PRI en Guerrero	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Presentación Grupal ▪ El Líder ▪ Habilidades del Liderazgo ▪ Receso ▪ Elementos de la Comunicación ▪ Comida ...
26 de octubre de 2010	El PRI y la gestión social	Que los participantes logren un auténtico acercamiento con las demandas sociales y comunitarias permitiendo reafirmar su liderazgo y papel de interlocutores de la sociedad, mediante un procedimiento que permite captar, organizar, priorizar, gestionar, atender, acompañar. Encabezar y solucionar de manera ordenada.	Sé convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "El PRI y la gestión social"	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de Participantes ▪ Inauguración ▪ Tema 1 – El PRI y la Gestión social ▪ Receso ...
13 de noviembre de 2010	Taller: Del discurso y la oratoria	El participante obtendrá conocimientos históricos de la oratoria, se le proporcionará los elementos teóricos y prácticos para adquirir soltura en la instrumentación del lenguaje político; además de desarrollar la disciplina de la oratoria en su aplicación en la práctica política, así como la instrumentación y defensa de las propias ideas que le permitirán estructurar un discurso argumentativo y convincente para su presentación oral ante el público general y particular.	Sé convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el taller "Del discurso a la Oratoria"	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Presentación grupal ▪ Origen y antecedentes ▪ Grandes Oradores ▪ Receso ▪ Fines de la Oratoria y sus tipos ▪ Comida
Del 6 al 8 y 10 de diciembre de 2010	Taller: Del discurso y la oratoria	El participante obtendrá conocimientos históricos de la oratoria, se le proporcionarán los elementos teóricos y prácticos para adquirir soltura en la instrumentación del lenguaje político, además de desarrollar la disciplina de la oratoria en su aplicación en la práctica política, así como la instrumentación y defensa de las propias ideas que le permitirán estructurar un discurso argumentativo y convincente para su presentación oral ante público general y particular.	Sé convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el taller "Del discurso y la oratoria"	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Presentación grupal ▪ Origen y Antecedentes ▪ Grandes Oradores ▪ Receso ▪ Fines de la Oratoria y sus Tipos ▪ Comida
16 Diciembre 2010.	Curso: El municipio en México	Inculcar los conocimientos, valores y prácticas democráticas a instituir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones para infundir la tolerancia a la pluralidad de ideas, el respeto al adversario y a la libre expresión, así como sus derechos en la participación política.	Sé convoca a todos los simpatizantes, militantes del PRI y público en general a tomar el curso "El municipio en México". El curso se llevará a cabo el 16 de Diciembre de 2010, en el C.D.E. del PRI en Veracruz	Convocatoria, Objetivo General, Programa, Lista de Asistencia, Contenidos y Fotografías.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro ▪ Inauguración ▪ Presentación Grupal ▪ Sistema de partidos políticos en México(...) ...

Asimismo, se localizó una integración de los gastos a nivel cuenta centralizada, como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

VINCULACIÓN DE LOS GASTOS REPORTADOS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EN EL RUBRO DE "CAPACITACIÓN" DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL PROCESO DE LA CAPACITACIÓN INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO

FECHA	Nº	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	División del Alcance	Diario y elaboración de materiales y documentación	Diario de instrumentos para la evaluación en punto	Avance y desarrollo y confirmación de los objetivos	Incidencia de las actividades en el desarrollo político en curso
22, 23, 24 y 25 ENERO	1	TAMAULIPAS	CDE DEL PRI TAMAULIPAS, BOULEVAR PRAXEDIS BALDEA #1937, COL. CENTRO, CD. VICTORIA, TAMS.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSIÓN, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
3 Y 5 FEBRERO	2	D.F.	CEN DEL PRI INSURGENTES NORTE 69, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06399	CURSO DE LIDERAZGO SOCIAL, EL ARTE DE CONSTRUIR	LOS ASISTENTES IDENTIFICARAN LAS CARACTERISTICAS DE UN LIDER Y LOS DIFERENTES TIPOS DE LIDERAZGO QUE EXISTEN, ASI COMO LOS ELEMENTOS ORATORIOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DEL PERSUACION Y CONVENCIMIENTO, RESALTANDO LA IMPORTANCIA DE SU CULTURA CIVICA Y SU RESPONSABILIDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE UN GRUPO, ASI MISMO LOS PARTICIPANTES ADQUIRIRAN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR LA IDENTIFICACION DE LOS CONFLICTOS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO Y APREHENDERAN COMO ENCABEZARLOS BAJO LOS VALORES DE LA ETICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/02/2010	3	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	LIDERAZGO, IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACIÓN POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUACION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
13/02/2010	4	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	CURSO DE DEBATE	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19, 20, 21 y 22 FEBRERO	5	YUCATAN	CASA DEL PUEBLO CALLE 65 NO. 34 X 48 Y 50, COL. CENTRO, MÉRIDA YUCATAN, C.P. 97000	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSIÓN, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
12, 13, 14 y 15 MARZO	7	QUINTANA ROO	CDE DEL PRI ADOLFO LOPEZ MATEOS 431 COL. CAMPESTRE, CHETUMAL, QUINTANA ROO,	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSIÓN, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISIÓN DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	Nº	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	Diámetro del círculo	Diámetro de la embocadura de los tubos de los instrumentos ópticos	Diámetro de los instrumentos para la observación del cielo	Acciones de convocatoria y confirmación de asistentes	Impactos clásicos, novedosos y futuro del clima
19 y 20 MARZO	8	QUERETARO	CDE DEL PRI, AV. CONSTITUYENTES 35 PONIENTE, COL. CIMATARIO, QUERETARO, QRO. C.P. 06030	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19, 20, 21 y 22 MARZO	9	CHIHUAHUA	CDE DEL PRI CHIHUAHUA, PACHECO Y CUINAGA No. 1000, COL. OGRERA, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31350	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
26 y 27 MARZO	10	COLIMA	CDE DEL PRI, COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACIÓN AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
01/05/2010	12	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CLAUDIO TEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	FORMACION POLITICA BASICA	QUE LOS PARTICIPANTES TENGAN LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS SOBRE EL CONOCIMIENTO BASICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASI COMO EL MANEJO DE DOS HABILIDADES FUNDAMENTALES EN EL QUEHACER POLITICO: UN LIDERAZGO SUSTENTADO EN EL TRABAJO EN EQUIPO, RESPETO A LA DIVERSIDAD, TOLERANCIA Y VALORES CIVICOS, Y EL PODER EXPRESAR UNA IDEA CON ARGUMENTOS GRACIAS A LA ORATORIA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/05/2010	13	COLIMA	CDE DEL PRI, COLIMA, CALZ. PEDRO A. GALVAN 107 NORTE, COL. CENTRO, COLIMA, COL. C.P. 28000	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y EL PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/05/2010	16	TLAXCALA	CDE DEL PRI, TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
22/07/2010	17	CAMPECHE	CDE DEL PRI, CAMPECHE, AV. 16 DE SEPTIEMBRE 53, COL. CENTRO, CAMPECHE C.P. 24000	HISTORIA DE ORATORIA Y EL DEBATE	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO, ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVENCIENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	No.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	Objetivo más detallado	Objetivo de desarrollo para la evaluación del curso	Acciones de convocatoria y confirmación de Asistentes	Imbadronamiento de los asistentes invitados y el resto del curso	
29/07/2010	18	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONCIENCIA CIVICA, IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y SU VINCULO CON ARTESANOS	LOS PARTICIPANTES, CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO QUE INFUEN EN LA CONTAMINACION DEL MISMO. SE APORTARAN AL PARTICIPANTE LOS DATOS SOBRES LOS LOGROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA POLITICA MEXICANA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
6, 7 y 8 AGOSTO	19	EDO MEX	CDE DEL PRI ESTADO DE MEXICO, VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO SN ESO. R. NICOLAS SAN JUAN, COL. EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA, EDOMEX, C.P. 50010	LIDERAZGO SOCIAL EL ARTE DE CONSTRUIR	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
20/08/2010	21	TABASCO	- CDE DEL PRI TABASCO, 16 DE SEPTIEMBRE 311 COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86190	USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS APLICADAS COMO UNA ESTRATEGIA SOCIAL	EL PARTICIPANTE OBTENDRA EL CONOCIMIENTO PARA UTILIZAR LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS DE MAYOR ACCESIBILIDAD, PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS COMUNICATIVOS Y DE DIFUSION, MEDIANTE EL USO DE CELULARES, REDES SOCIALES Y TRANSMISION DE VIDEO WEB, PARA INTERCOMUNICARSE CON DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO, COMPAÑEROS DE PARTIDO, MEDIOS DE COMUNICACION Y LA CIUDADANIA EN GENERAL EN FORMA RAPIDA Y EFICIENTE	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/08/2010	22	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
28/08/2010	23	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
25/09/2010	25	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	EL PRI, LOGROS, EVOLUCION, COMPROMISO Y RETOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LA HISTORIA BASICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SUS ORIGENES, LOGROS SOCIALES Y ESTRUCTURA INTERNA, PARA UNA MEJOR COMPRENSION DEL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y CULTURA CIVICA Y POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
02/10/2010	26	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS	QUE LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PRI, CON LA FINALIDAD DE QUE COMPRENDAN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ASI COMO LA VISION QUE TENEMOS PARA DAR SOLUCIONES A NUESTRO PAIS, IMPULSANDO SIEMPRE EL VALOR DE LA DEMOCRACIA Y AMPLIAR LA CULTURA POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/10/2010	27	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06359	LIDERES DE SINDICATO; LA ORATORIA Y EL DEBATE POLITICO "LA ORATORIA"	EL PARTICIPANTE CONOCERA ACERCA DEL ORIGEN Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORATORIA INCLUYENDO A ALGUNOS DE SUS GRANDES EXPONENTES. DE LA MISMA FORMA SERA CAPAZ DE UBICAR LOS FINES DE LA ORATORIA Y SUS DIVERSOS TIPOS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
21/10/2010	29	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO, MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 1	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	Nº	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	Diseño del curso	Diseño y elaboración de materiales didácticos y prácticos	Diseño de instrumentos para evaluación del curso	Acciones de acompañamiento y confirmación de asistencia	Impartición de los contenidos, avance y cierre del curso
28/10/2010	30	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 1	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/11/2010	31	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	ORATORIA PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
11/11/2010	32	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	DEBATE PARA JOVENES DE LA CROC 2	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
18/11/2010	33	D.F.	SEDE DE LA CROC, DONCELES 28, COL. CENTRO. MEXICO, D.F. C.P. 06040	LIDERAZGO PARA JOVENES DE LA CROC 2	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
06/11/2010	36	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVISTA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06390	LIDERES DE SINDICATOS CONCIENCIA CIVICA; IMPORTANCIA DEL MEDIO AMBIENTE	LOS PARTICIPANTES CONOCERAN LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE SU ENTORNO, ASIMISMO SE IMPLEMENTARA LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
3 Y 4 SEPTIEMBRE	38	GUANAJUATO	CDE DEL PRI GUANAJUATO, PASEO DE LA PRESA No. 37, COL. CENTRO, GUANAJUATO, GTO. C.P. 50010	COMITES MUNICIPALES DEL PRI Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO DEMOCRATICO EN MEXICO	COMPRENDER EL DESEMPEÑO DE LOS COMITES MUNICIPALES EN LA DEMOCRACIA MEXICANA, PRECISANDO LA PROGRAMACION DE LOS RETOS Y LAS ACCIONES A REALIZAR DE MANERA COORDINADA CON LA COMUNIDAD EN DEFENSA DE SUS CAUSAS; ADEMÁS DE CONSTRUIR UNA COMUNICACION AGIL ENTRE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES Y EL CDE Y EL CEN DEL PRI PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PARTIDISTAS	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
04/09/2010	39	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	ORATORIA PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMÁS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	Nº.	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	Objetivo del curso	Objetivo y elaboración de materiales didácticos propios	Objetivo de instrumentos para la realización del curso	Aplicación de convocatoria y confirmación de asistentes	Impartición de las actividades, evaluación y cierre del curso
14/09/2010	40	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	DEBATE PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	EL PARTICIPANTE ADQUIRIRA CONOCIMIENTOS ACERCA DE LA CORRECTA ESTRUCTURACION DEL DISCURSO PARA DEFENSA ORAL DE LA TESIS DEL POSTULANTE, ASIMISMO CONOCERA LAS DISTINTAS FUENTES QUE DEBE CONSULTAR PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTE SU ARGUMENTACION DURANTE LA CONFRONTACION DE SUS IDEAS EN EL DEBATE, ASI COMO LOS ELEMENTOS IMPORTANTES QUE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
23/09/2010	41	D.F.	CN DE LA CTM, VALLARTA #8, COL. TABACALERA DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F. C.P. 06030	LIDERAZGO PARA JOVENES SINDICALISTAS CTM	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DE DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
10 Y 11 SEPTIEMBRE	43	GUERRERO	CDE DEL PRI GUERRERO. AV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU SN COL. JARDINES DEL SUR, CHILPANCINGO GUERRERO. C.P. 39074	LIDERAZGO: IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACION POLITICA	CONOCER LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL LIDERAZGO DENTRO DE LA PARTICIPACION POLITICA, ASI COMO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UNA INTELIGENCIA EMOCIONAL A TRAVES DE LA IDENTIFICACION DE ELEMENTOS VISUALES QUE LE PERMITIRAN CONOCER EL LENGUAJE NO VERBAL PARA LOGRAR LA PERSUASION ORAL Y ESCRITA A TRAVES DE REVISION DE LOS ELEMENTOS DEL DISCURSO	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
26/10/2010	44	TLAXCALA	CDE DEL PRI TLAXCALA, LIRA Y ORTEGA No. 8 COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX.	EL PRI Y LA GESTION SOCIAL	QUE LOS PARTICIPANTES LOGREN UN AUTENTICO ACERCAMIENTO CON LAS DEMANDAS SOCIALES Y COMUNITARIAS PERMITIENDO REAFIRMANDO SU LIDERAZGO Y PAPEL DE INTERLOCUTORES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CAPTAR, ORGANIZAR, PRIORIZAR, GESTIONAR, ATENDER, ACOMPAÑAR, ENCABEZAR Y SOLUCIONAR DE MANERA SISTEMATICA LA DEMANDA CIUDADANA QUE SE PRESENTE.	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
19/11/2010	45	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06369	TALLER DE DISCURSO Y ORATORIA	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PRESENTACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4
6, 7, 8 Y 10 DICIEMBRE	46	D.F.	CEN DEL PRI, INSURGENTES NORTE 59, COL. BUENAVENTURA, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06369	TALLER DE DISCURSO Y ORATORIA	EL PARTICIPANTE OBTENDRA CONOCIMIENTOS HISTORICOS DE LA ORATORIA, SE LE PROPORCIONARAN LOS ELEMENTOS TEORICOS Y PRACTICOS PARA ADQUIRIR SOLTURA EN LA INSTRUMENTACION DEL LENGUAJE POLITICO; ADEMAS DE DESARROLLAR LA DISCIPLINA DE LA ORATORIA EN SU APLICACION EN LA PRACTICA POLITICA, ASI COMO LA INSTRUMENTACION Y DEFENSA DE LAS PROPIAS IDEAS QUE LE PERMITIRAN ESTRUCTURAR UN DISCURSO ARGUMENTATIVO Y CONVINCENTE PARA SU PREPARACION ORAL ANTE UN PUBLICO GENERAL Y PARTICULAR	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	Nº	ENTIDAD	DOMICILIO	NOMBRE	OBJETIVO GENERAL	Uso del curso	Uso y elaboración de material didáctico propios	Uso de instrumentos para la evaluación del curso	Asistencia de convocados y confirmación de asistentes	Impartición de las acciones, evaluación y cierre del curso
16/12/2010	47	VERACRUZ	CDE DEL PRI VERACRUZ, ADOLFO RUIZ CORTINEZ NO. 1419 ESO. FRANCISCO MORENO, COL. FERRER GUARDIA, XALAPA, VERACRUZ, C.P. 91030	EL MUNICIPIO EN MEXICO	INCULCAR LOS CONOCIMIENTOS, VALORES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN EL EXERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA INFUNDIR LA TOLERANCIA EN LA PLURIDAD DE IDEAS, EL RESPETO AL ADVERSARIO Y ALA LIBRE EXPRESION, ASI COMO SUS DERECHOS A LA PARTICIPACION POLITICA	1	1,2	1,2	1,3	1,2,3,4

No se omite señalar que, con base en lo señalado en el presente oficio por esa Autoridad, este Partido tomará la consideración de los conceptos y reestructurará el catálogo de cuenta en cada caso, para tener desde la contabilidad la vinculación del gasto con las actividades sustantivas en el ejercicio 2011.

REFERENCIA DEL GASTO INCURRIDO. (ver anexo 1)

¹ Costos Directos

² Gastos de Medios didáctico

³ Costos de Organización

⁴ Costos de Adicionales de la Impartición del curso

INTEGRACIÓN DE LOS GASTOS CENTRALES UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CAPACITACIÓN, IMPARTIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.

Referencia	Gasto	Descripción	Cuentas contables que lo integran	\$
1	<i>Costos Directos</i>	A Retribución y pago de los capacitadores B Retribución y pago a los formadores y capacitadores externos relativo a personal externo en las labores de impartición, preparación de clases, tutorías, evaluación y lo relativo a la preparación de material didáctico	520-5201 520-5202 522-5331 521-5211 521-5213 521-5214 521-5215 521-5232 521-5243 522-5348 522-5351 522-5362 522-5321 522-5311 522-5316 521-5212 521-5231 521-5244 522-5324 522-5332 522-5342 522-5353 522-5241 522-5356 523-5343 521-5221 521-5252 521-5271 522-5220 522-5222 522-5223 522-5344 522-5223-0001	6,839,970.70 1,520,208.99 551.00 81,073.22 20,961.80 85,651.77 20,743.97 12,291.56 1,380.00 7,073.20 8,945.89 30,258.78 51,347.68 5,999.28 2,816.00 11,512.39 12,970.93 683.99 2,550.00 34,920.12 772.00 44,017.79 2,443.90 1,587.71 10,409.34 333,971.69 1,825.95 10,249.20 4,845.70 192,814.01 345,372.60 Pasajes (Gastos erogados por el Comité Ejecutivo Nacional) 1,199,580.29 98,849.78 45,095.32 12,140,525.39
2	<i>Gastos de Medios Didácticos</i>	A Adquisición de materiales consumibles Elaboración de los Manuales del Capacitador y de los Participantes	521-5215 521-5232 521-5243 522-5348 522-5351 522-5362 522-5321 522-5311 522-5316 521-5212 521-5231 521-5244 522-5324 522-5332 522-5342 522-5353 522-5241 522-5356 523-5343 521-5221 521-5252 521-5271 522-5220 522-5222 522-5223 522-5344 522-5223-0001	81,073.22 20,961.80 85,651.77 20,743.97 12,291.56 1,380.00 7,073.20 8,945.89 30,258.78 51,347.68 5,999.28 2,816.00 11,512.39 12,970.93 683.99 2,550.00 34,920.12 772.00 44,017.79 2,443.90 1,587.71 10,409.34 333,971.69 1,825.95 10,249.20 4,845.70 192,814.01 345,372.60 Pasajes (Gastos erogados por el Comité Ejecutivo Nacional) 1,199,580.29 98,849.78 45,095.32 12,140,525.39
3	<i>Costos de Organización</i>	A Convocatoria, confirmación y registro de participantes	522-5321 522-5311 522-5316	51,347.68 5,999.28 2,816.00
4	<i>Gastos Adicionales de la Impartición del curso</i>	B Instalaciones y equipo de apoyo para el desarrollo de la capacitación	521-5212 521-5231 521-5244 522-5324 522-5332 522-5342 522-5353 522-5241 522-5356 523-5343 521-5221 521-5252 521-5271 522-5220 522-5222 522-5223 522-5344 522-5223-0001	11,512.39 12,970.93 683.99 2,550.00 34,920.12 772.00 44,017.79 2,443.90 1,587.71 10,409.34 333,971.69 1,825.95 10,249.20 4,845.70 192,814.01 345,372.60 Pasajes (Gastos erogados por el Comité Ejecutivo Nacional) 1,199,580.29 98,849.78 45,095.32 12,140,525.39
5	<i>Gastos de Otros Eventos de Formación Continua</i>	A Gastos relacionados con los eventos de exposiciones, conferencias y convenciones	522-5381 522-5382	11,996,580.29 98,849.78 45,095.32 12,140,525.39

NOTA: ASIGNACION MENSUAL A ICADEP \$ 781,500.00

Se localizaron contratos de prestación de servicios de los colaboradores del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, los cuales se relacionan de manera directa con las actividades que desarrolla dicho instituto, mismas que como lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

estipulan los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional en su artículo 204 “El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne”; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$8,360,269.69.

Por lo que corresponde a la reclasificación efectuada por el partido es conveniente reiterar que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las actividades ordinarias permanentes no se considerarán como gastos de actividades específicas; sin embargo, aun cuando el partido manifiesta que realizó la reclasificación que nos ocupa, para dar cumplimiento a la Norma de Información NIF A-5 párrafo 61, en razón que los gastos se clasifican en a) ordinarios y b) no ordinarios, así como lo que estipula la NIF B-16 párrafos 31 y 32 clasificando los gastos en servicios de programa y de apoyo, es conveniente reiterar que el Reglamento de la materia señala que los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece, mismos que señalan que los “Gastos de Operación Ordinaria” incluyen los gastos de Sueldos, Honorarios Asimilados a Sueldos, Compensaciones, Viáticos, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Gastos Financieros entre otros.

Por otro lado, si bien es cierto que el Oficio UF-DA/5410/10 señala que se consideran gastos en actividades específicas los honorarios, viáticos, renta de local, mobiliario, papelería, propaganda entre otros, también dichos gastos deberán estar relacionados con un evento en específico, como a continuación se detalla:

“(…)

Se consideran gastos por actividades de educación y capacitación política:

- a) *Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;*
- b) *Gastos por viáticos como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*



- c) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- d) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- e) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- f) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- g) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;
- h) Gastos para la producción de material didáctico; y
- i) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.

(...)

Adicionalmente, podrán considerarse como gastos relacionados con las actividades específicas, los siguientes:

- a) Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza, que sean necesarios para la realización de alguna actividad específica;
- b) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica, para lo cual deberá anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada;
- c) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- d) Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica; y
- e) Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo biblio-hemerográfico de su partido político, siempre y cuando éstos se vinculen directamente con las actividades específicas en comento.

Por otro lado, es conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.6 del Reglamento de la materia, no se



considerarán como gastos por actividades específicas, los realizados en:

- a) *Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;*
- b) *Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;*
- c) *Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un Acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;*
- d) *Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;*
- e) *Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;*
- f) *Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;*
- g) *La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;*
- h) *Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere este Reglamento;*
- i) *Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y*
- j) *La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.*

(...)"

Finalmente se señala, que la norma es clara al establecer en el artículo 19.7 del Reglamento de mérito, que las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la



actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad; razón por la cual, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para vincular los gastos con las actividades desarrolladas, a continuación se detallan los gastos en comento:

DESCRIPCION DE LOS GASTOS NO VINCULADOS	IMPORTE
521-5211 Materiales y Útiles de Oficina	\$81,073.22
521-5212 Material de Limpieza	11,512.39
521-5213 Material de Apoyo Informativo y Didáctico	20,961.80
521-5214 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	85,651.77
521-5215 Materiales y Útiles de Procesamiento Equipo y Bienes Informáticos	20,743.97
521-5221 Alimentación de Personas y Utensilios	333,971.69
521-5231 Refacciones, Accesorios y Herramientas	12,970.93
521-5232 Refacciones y Accesorios Equipo de Cómputo	12,291.56
521-5241 Material de Construcción	2,443.90
521-5243 Materiales y Bienes Complementarios	1,380.00
521-5244 Material Eléctrico y Telecomunicaciones	683.99
521-5252 Medicinas y Material de Curación	1625.95
521-5271 Vestuario Uniformes y Blancos	10,249.20
522-5220 Bitácora de Viáticos y Pasajes	4,845.70
522-5221 Teléfono	51,347.68
522-5222 Gasolina	192,814.01
522-5223 Viáticos y Pasajes	345,372.60
522-5311 Servicio Postal	5,999.28
522-5316 Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Dígitales	2,816.00
522-5324 Arrendamiento de Vehículos	2,550.00
522-5331 Asesoría y Capacitación	551.00
522-5332 Servicios de Informática	34,920.12
522-5342 Fletes y Maniobras	772.00
522-5348 Fotocopiado	7,073.2
522-5351 Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo	8,945.89
522-5352 Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	30,258.78
522-5353 Mantto. y Conserv. Maq. y Eqpo. Tra.	44,017.79
522-5356 Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación	1,567.71
522-5381 Gastos de Ceremonial y Gto. Social	98,849.78
522-5382 Congresos, Convenciones y Exposiciones	45,095.32
523-5343 Gtos. Financieros, Intereses Descuentos y Otros	10,409.34
TOTAL	\$1,483,766.57

Por todo lo antes expuesto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, tada vez que aun cuando presentó la integración de los gastos centrales utilizados, no se localizaron los comprobantes por cada una de las erogaciones realizadas debidamente vinculados con las actividades que dieron su origen, toda vez que en los auxiliares contables el reconocimiento contable de las erogaciones fue por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2010; sin embargo las muestras presentadas señalan que los eventos fueron realizados en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.



En consecuencia, la Unidad de Fiscalización consideró que el importe de \$1,483,766.57, no debe considerarse para la integración del monto que el partido destinó al rubro de Actividades Específicas.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias que recayeron a los recursos de apelación identificados como **SUP-RAP-174/2010** y **SUP-RAP-179/2010**, estableció un criterio de interpretación del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando en la parte que interesa que del análisis a los incisos a), b) y c) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 78, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código de la materia, se puede observar que hacen referencia al derecho que tienen los partidos políticos de obtener financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, y que ambos preceptos se componen de tres universos o rubros distintos a los que se destina el financiamiento público, siendo los siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- b) Para gastos de campaña o bien para actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y
- c) Para actividades específicas como entidades de interés público.

En esa tesis, se entiende comprendido dentro del **universo a)**, todas las actividades realizadas por los partidos políticos que aporten al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política en el país, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, estando obligados los institutos políticos a la realización de actividades tendentes a la prosecución de estos objetivos, además de hacer frente a las obligaciones normales que tiene el partido como persona moral, tales como el mantenimiento de sus instalaciones, pago de salarios, pago de servicios, entre otros.³¹

Dentro de este universo, el Código contempla en el inciso respectivo, cinco fracciones; el contenido de las fracciones I y II describe la forma en que este Consejo General distribuirá el monto total de financiamiento público entre los partidos políticos; posteriormente, la fracción III establece la manera en que será entregado el monto correspondiente a cada partido político.

³¹ Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veinte de octubre de dos mil cinco, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-47/2005, pág. 16.



El punto medular se encuentra en la fracción IV, en donde se establece la obligación al citar “cada partido político **deberá destinar**” anualmente (periodo en el que se otorga el financiamiento público), **por lo menos** el dos por ciento del financiamiento público que reciba -de acuerdo al monto distribuido por este Consejo General con base en las fracciones I y II del inciso que se analiza, la cantidad que resulte de ese dos por ciento del total del financiamiento público otorgado para el **sostenimiento de actividades ordinarias**- para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c), es decir, **las descritas**, en dicho inciso del mismo precepto, a saber, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales de los partidos políticos nacionales.

De ninguna forma se debe interpretar en el sentido de que al hacer referencia al inciso c), se deba tomar en cuenta que el dos por ciento debe deducirse del tres por ciento para actividades específicas contempladas en este último inciso, la referencia únicamente es para indicar a qué actividades se deberá destinar dicho porcentaje, pues éstas se describen en el inciso en cita.

Hay que hacer notar que el universo a) se refiere única y exclusivamente a **actividades ordinarias permanentes**, sin embargo, la intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos de destinar un dos por ciento del monto otorgado para actividades ordinarias a actividades específicas, tiene como finalidad el que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas. Asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Pues es claro, que dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para



destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Con respecto al **universo o inciso b)**, sólo haremos referencia a éste de manera breve. Podemos decir que es el financiamiento al que tienen derechos los partidos políticos para desarrollar sus actividades propias de campaña dentro de un proceso electoral con la finalidad de obtener el voto, por lo que se diferencia de los otros rubros, por la temporalidad en la que es otorgado, la finalidad que persigue, entre otras circunstancias.

Ahora bien, en el **universo o inciso c)** se encuentran comprendidos todos aquellos recursos que le son otorgados a los partidos políticos exclusivamente para actividades específicas, pues como ya hemos citado, el partido político es un ente de interés público, por lo tanto la autoridad tiene que garantizar que cumpla con los fines que establece la Constitución en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, y para ello se les confiere una serie de prerrogativas, entre ellas el financiamiento de recursos públicos para la consecución de los mismos.

Por lo que se refiere a este punto, el artículo 78, numeral 1, inciso c) fracción I del Código en cita, establece que el financiamiento público otorgado a los partidos por actividades específicas será por un monto anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, es decir, este porcentaje es el rubro perteneciente a los recursos propiamente destinados a actividades específicas, y adicionalmente, cada partido político destinará anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias.

Hay que destacar, que el porcentaje que se contempla en los incisos a) y c) del artículo 78 del Código en cita, deberá ser destinado a las actividades específicas, el inciso c) fija un tres por ciento, y el inciso a) establece como mínimo el dos por ciento, pues la autoridad instaura por una parte la obligación de destinar cierto porcentaje a las actividades multicitadas, y por otra, permite al partido decidir qué porcentaje máximo debe dedicarles a éstas para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, el objetivo es salvaguardar los recursos que tengan como destino cuestiones de interés público en los que medie la participación de un partido político.

Aunado a lo anterior, cabe advertir que el artículo 19.1 del Reglamento de la materia, establece de manera precisa que las actividades específicas serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al



tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes y que adicionalmente cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para –entendiéndose como fin o término a que se encamina una acción– el desarrollo de sus actividades específicas.

Una vez establecidas las reglas generales, se procede al estudio de los gastos que no fueron vinculados al rubro de “Actividades Específicas”

Los gastos que el Partido Revolucionario Institucional pretende vincular, como se señaló, consisten en:

COMITÉ	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
C. E. N.	Educación y Capacitación Política	Menus (adultos) y Consumos Renta de Equipo de Audio	\$193,476.12
C. E. N.	Educación y Capacitación Política	Reclasificación de Gastos de Operación Ordinaria: Sueldos y Honorarios Arrendamiento Consumo de Álmacen Reembolsos Gatos Varios	1,673,417.13
C. E. N.	Educación y Capacitación Política	Manuales y Cuadernillos de Divulgación	70,992.00
C. E. N.	Educación y Capacitación Política	Boletos de Avión	2,296,489.13
C. E. N.	Educación y Capacitación Política	Boletos de Avión	2,266.27
C. E. N.	Investigación Socioeconómica y Política	Reclasificación de Gastos de Operación Ordinaria: Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales	3,768,511.60
Fundación Colosio, A.C.	Educación y Capacitación Política	Reclasificación de Gastos de Operación Ordinaria: Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Gastos Financieros	9,305,387.13
ICADEF	Educación y Capacitación Política	Reclasificación de Gastos de Operación Ordinaria: Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Gastos Financieros	1,483,766.57
		TOTAL	\$18,794,305.95

En virtud de que el financiamiento por actividades específicas tiene una naturaleza especial, que está orientada a estimular a los partidos políticos, como entidades de interés público, a complementar sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, con tareas diferentes como son la educación y



capacitación política, la investigación socioeconómica y política, y las tareas editoriales, para realizar una valoración de cada uno de los gastos que el Partido Revolucionario Institucional pretende acreditar para el rubro de "Actividades Específicas" resulta trascendente recordar lo que sucedía antes de la reforma de 2007, cuando los recursos no se distribuían entre los partidos en la misma proporción que las actividades ordinarias. Lo anterior, ya que el artículo 41, inciso C, Base II de la Constitución establecía que se reintegraría un porcentaje de los gastos anuales que erogaran los partidos por concepto de las actividades relativas a la educación capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Así, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en el artículo 49, numeral 7, inciso c), fracción I disponía que los Partidos Políticos Nacionales tendrían derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, relativas a educación y capacitación, política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales que realizaran, sujetándose a los términos del Reglamento que para tal efecto expediría el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La fracción II del precepto en comento, disponía que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no podría autorizar una cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados que por actividades específicas hubiera erogado el partido político en el año inmediato anterior, es decir, podría rembolsar a los partidos el 75% de los gastos en que incurriera dentro del rubro de actividades específicas.

Fue de esta manera que llevar a cabo la realización de actividades específicas era directamente proporcional a recibir de vuelta lo gastado, o al menos un gran porcentaje, similar a un fondo revolvente, donde a mayor cantidad de gastos comprobados, más recursos se reintegraban.

Aunado a lo anterior, desde el 31 de octubre de 2005, atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad, resultaba necesario precisar la manera en que debían presentar las muestras con que pretendiera acreditar la realización de actividades específicas, por lo que resultaba necesario que las mismas se acompañaran con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitieran a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad específica que ampararan.



Desde ese entonces se establecían las reglas para que procediera la vinculación de los gastos y que actualmente se realiza a través de una subclasificación por tipo de gasto de acuerdo al artículo 19.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente que a la letra señala:

Artículo 19.1 "Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto.

Dichas actividades serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, el cual será distribuido en los términos establecidos en las fracciones I y II, del inciso a), párrafo 1 del artículo 78 del Código. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen el financiamiento a que se refiere el presente artículo exclusivamente a las actividades señaladas en el primer párrafo.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas."

Fue en esa tesitura, que mediante consulta DAE/114/10 del 23 de junio de 2010, que solicitó el Partido de la Revolución Democrática a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalara, ante la falta de especificación en la subclasificación por tipo de gasto en Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente hasta el 6 de julio del dos mil once, que se determinara claramente la subclasificación a la que se hace referencia.

Por lo anterior, el 14 de julio de 2010, la Unidad de Fiscalización dio respuesta al mencionado instituto político mediante oficio UF-DA/5410/19 en el que señaló:

1. *Por lo que corresponde a la subclasificación de los gastos efectuados en actividades específicas, conviene precisar que el artículo 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos señala que para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.*



Asimismo, el artículo 28.2 del citado Reglamento indica que en la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.

Además, en las "Notas" del Catálogo de Cuentas "A" del Reglamento de la materia, se indica que no es limitativo y que los partidos podrán abrir subcuentas adicionales de acuerdo a sus necesidades, y que en las cuentas 500, 501 y 502 deberán registrarse los gastos realizados por actividades específicas que no correspondan a los erogados en estos rubros por parte de las fundaciones o institutos de investigación del partido, que deberán ser registrados conforme al catálogo "D" del citado Reglamento.

No obstante lo anterior, con la finalidad de brindar mayor certeza en el registro de los gastos efectuados en actividades específicas, a continuación se detallan los conceptos que se pueden considerar dentro de estas actividades:

- Se consideran gastos por actividades de educación y capacitación política:

Honorarios del personal encargado de la realización y organización **del evento específico**;

Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen **en el evento específico**;

Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización **del evento específico**;

Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización **del evento específico**;

Gastos por viáticos como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes **que participen en el evento específico**;

Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes **al evento específico**;

Gastos por renta del local y mobiliario para la realización **del evento específico**;

Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización **del evento específico**;



Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;

Gastos para la producción de material didáctico; y

Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.

- *Se consideran gastos por actividades de investigación socioeconómica y política:*

Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;

Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;

Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;

Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica;

Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;

Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;

Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica; y

Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, así como para la difusión de sus productos, siempre y cuando se realice en medios impresos.

- *Se consideran gastos por tareas editoriales:*

Gastos para la producción de la publicación específica, como formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;



Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;

Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;

Gastos por distribución y difusión de la actividad editorial específica; y

Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de sólo una página electrónica destinada a difundir el producto de las actividades específicas, que incluyen el diseño y elaboración de la página electrónica, el costo de mantenimiento de la página en un servidor, y la retribución económica a la persona física o moral encargada de la actualización de la página.

- *Adicionalmente, podrán considerarse como gastos relacionados con las actividades específicas, los siguientes:*

Nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá contar con un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen;

Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza, que sean necesarios para la realización de alguna actividad específica;

Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica, para lo cual deberá anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada;

Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;

Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica; y

Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo bibliohemerográfico de su partido político, siempre y cuando éstos se vinculen directamente con las actividades específicas en commento.



Por otro lado, es conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.6 del Reglamento de la materia, no se considerarán como gastos por actividades específicas, los realizados en:

- **Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;**

Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;

Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;

Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;

Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;

Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;

La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;

Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere este Reglamento;

Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y

La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

- **Adicionalmente, su partido deberá apegarse a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la materia que se citan a continuación:**



19.7 “Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”

19.8 “A los gastos realizados por actividades específicas les será aplicable lo establecido en los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 15.16, 15.17 y 15.18 del presente Reglamento.”

19.9 “Hasta el diez por ciento de los egresos realizados en actividades específicas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.”

19.10 “Los partidos políticos solicitarán, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. La copia de dicha solicitud deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización.”

Por último, se debe señalar que su partido deberá presentar las muestras indicadas en el artículo 19.11 del Reglamento de la materia.

[Énfasis añadido]

Como se pudo observar, para poder realizar la vinculación de los gastos que el Partido Revolucionario Institucional pretende clasificar en el rubro de Actividades Específicas, deben aplicarse las reglas anteriormente señaladas. Por lo cual, los gastos motivo del estudio del presente apartado no pudieron acreditarse, en virtud de que no existe una concatenación detallada que permitiera a la autoridad fiscalizadora relacionarlos con cada una de las actividades en específico.

No es óbice mencionar, que el Diccionario de la Real Academia Española establece como definición de vinculación, la acción o efecto de vincular, que a su vez se traduce como:

1. tr. Atar o fundar algo en otra cosa.

El verbo vincular, a su vez se relaciona con el adjetivo vínculo, cuya raíz y significado son:



(Del lat. *vinculum*).

1. m. Unión o atadura de una persona o cosa con otra

Por lo anterior, dentro de los programas que presenta el Partido Revolucionario Institucional en los que se relacionan los gastos reportados durante el ejercicio 2010, en los rubros de “Capacitación” e “Investigación Política” no se desprende una concatenación, unión o atadura de cada una de las actividades en particular con los comprobantes de los gastos, sino únicamente se reduce a establecer las circunstancias de **tiempo** y **lugar**, sin aclarar el **modo** como se realizaron y sin relacionar las personas que realizaron las actividades en específico o el material que en particular fueron utilizadas.

Es en esa tesitura que, para poder realizar una vinculación de gastos en actividades específicas con las muestras presentadas de conformidad con el artículo 19.11, éstas deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19.7, ambos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, en relación con los cursos e investigaciones con los que se pretende acreditar la aplicación del gasto a actividades de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, aun cuando el Partido Revolucionario Institucional presentó una relación que describe la integración del gasto a nivel general, la autoridad fiscalizadora, no contó con elementos suficientes para relacionar los gastos erogados con sus respectivas muestras; verbigracia, presentó como muestras, convocatorias para cursos que establecen un periodo determinado para su realización; sin embargo, en la relación que presentó a la Unidad de Fiscalización en la que pudo haber descrito **cuánto destinó para cada uno**, se reduce a describir la totalidad de los costos por la totalidad de los cursos impartidos a lo largo del ejercicio sujeto a revisión, por lo que dichas relaciones resultan insuficientes para concatenar cada gasto correspondiente a cada actividad en particular.

Del mismo modo, las fotografías que presenta, en la que pretende acreditar la realización de los cursos en cada entidad federativa, no se desprende una descripción detallada que guarde relación con los hechos por acreditar.

En este sentido, con base en los criterios y reglas para la valoración de las pruebas utilizados en el derecho administrativo sancionador aplicado a la materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federación ha establecido lo siguiente en la Tesis Relevante XXVII/2008 aprobada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, la cual es del tenor siguiente:

"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

(...)"

En ese sentido, los argumentos respecto a los gastos relacionados como menús (adultos), consumos, renta de equipo de audio, manuales y cuadernillos de divulgación, boletos de avión, y la cuota que por ser miembro de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe; así como las relaciones y muestras (programas, listas de asistencia y fotografías) que el Partido Revolucionario Institucional presentó, constituyen únicamente pruebas indirectas, que no cuentan con circunstancias de modo, tiempo y lugar suficientes para lograr acreditar el vínculo de cada una de las actividades, por lo cual, los documentos y relaciones en cuadros que presentó resultan insuficientes para determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar para concatenar cada uno de los hechos; reforzando lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia 45/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala:

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las



circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Adicionalmente, no obstante que el artículo 19.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, deja abierta la opción a los partidos políticos para que inviten a la Unidad de Fiscalización a presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación, política, en la especie no sucedió.

Ahora bien, previo a analizar la reclasificación de gastos que el Partido pretendió realizar se manifiesta lo siguiente:

El Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a sus Estatutos, cuenta con tres organismos especializados que son Fundación Colosio A.C; Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y Comité Nacional Editorial y de Divulgación.

Dichos organismos, de acuerdo al artículo 201 de los Estatutos mencionados señala en su parte conducente, que *en su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido.*

Ahora bien, mediante oficio SF/320/11 del 19 de abril del dos mil once dichos organismos especializados fueron registrados, entre otros, por el partido político ante la Unidad de Fiscalización como órganos adherentes de acuerdo al artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización que señala:

Artículo 3.3 *"La Unidad de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a dicho partido en los términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca. Toda*



organización adherente de nuevo registro como tal en el partido, podrá realizar las aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia a partir del día siguiente a aquél en que el partido haya notificado a la Unidad de Fiscalización dicha adhesión.”

El oficio en comento relaciona todos los institutos, asociaciones, fundaciones y organizaciones que el Partido Revolucionario Institucional registró y entre ellos se localizan dos de los tres organismos especializados señalados. Sin embargo, existe otra columna como se señala a continuación en la que establece que la Fundación Colosio A.C., contaba con personalidad jurídica para efecto del manejo de los recursos que el partido le transfirió.

NÚM	ORGANIZACIÓN	PERSONALIDAD JURÍDICA
1	Acción Jurídica Revolucionaria	SI
2	Agrupación Nacional “Emiliano Zapata”	SI
3	Agrupación Política Alternativa A.C.	SI
4	Agrupación Política de Petroleros	SI
5	Alianza Democrática Popular, A.C.	SI
6	Alianza General de Unidad Ciudadana, A.C.	SI
7	Alianza Nacional Revolucionaria	SI
8	Asociación de Priistas por México	NO
9	Central Campesina Independiente	NO
10	Colegio de Profesionales en Derecho, A.C.	SI
11	Confederación Campesina Mexicana	NO
12	Confederación de Jóvenes Mexicanos	SI
13	Confederación de Trabajadores de México	SI
14	Confederación Nacional Agronómica	SI
15	Confederación Nacional Campesina	SI
16	Confederación Nacional de Legisladores Locales Priistas	SI
17	Confederación Nacional de Organizaciones Populares	NO
18	Confederación Nacional de Propietarios Rurales	NO
19	Confederación Nacional Política de Profesionales Egresados del I.P.N.	SI
20	Consejo Indígena Mexicano	SI
21	Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos (CONSUCC)	SI
22	Corriente Crítica	SI
23	Corriente Democrática Progresista	NO
24	Corriente Interna “Todos por el PRI”	SI
25	Corriente Renovadora	NO
26	Corriente Social Participativa	SI
27	Corriente Solidaridad	SI
28	Democracia 2000, A.C.	NO
29	Democracia Nueva, Nueva opción	NO
30	Democracia XXI, A.C.	SI



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚM	ORGANIZACIÓN	PERSONALIDAD JURÍDICA
31	Evolución	NO
32	Federación Mexicana de Calidad de Vida y Deporte	SI
33	Federación Nacional de Productores del Campo, A.C. "Benito Juárez García" (FNPC)	SI
34	Foro Nacional de Oradores	SI
35	Foro Permanente de Legisladores Priistas	SI
36	Frente Revolucionario de Campesinos y Trabajadores de México (FRCTM)	SI
37	Fundación Colosio, A.C.	SI
38	Fundación Colosio Filial San Luis Potosí, A.C.	SI
39	Fundación de Cultura Desarrollo de Nayarit, A.C.	SI
40	Generación Revolucionaria "Luis Donaldo Colosio"	SI
41	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP)	NO
42	Instituto Nacional de Contadores Públicos del Estado, A.C.	SI
43	Instituto Político Empresarial	SI
44	Juntos por el Cambio	SI
45	México Democrático	NO
46	México Hoy	NO
47	México Nuevo	SI
48	Movimiento "México Avanza"	NO
49	Movimiento Causa Nueva	SI
50	Movimiento Juvenil Mexicano	SI
51	Movimiento Nacional de Crítica Socio política, A.C.	SI
52	Movimiento por los Grupos Marginados, A.C.	SI
53	Movimiento Social por la Democracia Nacional	NO
54	Movimiento Social Progresista de la República	NO
55	Movimiento Territorial	NO
56	Organización Nacional de Fomento a la Agroindustria	SI
57	Organización Nacional de Trabajadores con Discapacidad	NO
58	Organización Nacional de Enfoque	SI
59	Organización Nacional Grupo Reflexión	NO
60	Organización por la Democracia	SI
61	Presencia Cultural Veracruzana, A.C.	NO
62	Unión de Colonos y Comerciantes en Pequeño	SI
63	Unión Nacional para la promoción y Desarrollo de la Cultura Física, el Deporte, la Recreación y las Ciencias Afines	SI
64	Unión Nacional de Fuerzas Progresistas	NO
65	Unión Nacional de Productores de Azúcar	SI



En este sentido, las reglas aplicables para el manejo de los recursos que se transfirieron a dicha fundación se sujetan a lo establecido en el artículo 8.3, inciso c) del Reglamento en cita, que a la letra señala:

8.3 Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus fundaciones e institutos de investigación, serán aplicables las siguientes reglas

(...)

c) En caso de que la organización tenga personalidad jurídica propia:

I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de dicha organización, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia organización adherente;

II. El partido y la organización adherente deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;

III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la organización adherente y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Unidad de Fiscalización podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y

IV. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la organización adherente, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados."

Por lo anterior, se desprende que al contar la Fundación Colosio, A.C. con personalidad jurídica para efectos de fiscalización, los recibos que expide, así como los comprobantes fueron expedidos son a nombre de Fundación Colosio A.C. y no así a nombre del Partido Revolucionario Institucional.



Ahora bien en los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la Fundación Colosio A.C. están establecidos como fines sociales de la fundación, algunos que a juicio de este Consejo General no pueden ser considerados como parte de actividades específicas como son, entre otros:

Asesorar y dar apoyo en todo lo referente a sus fines sociales, a la Estructura territorial y a las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional.

Establecer un sistema de perfiles curriculares de los partidos políticos, líderes naturales, intelectuales y voceros de la opinión pública más destacados en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Realizar estudios que contribuyan al fortalecimiento de la estructura orgánica y de los sectores del Partido Revolucionario Institucional

Lo anterior se menciona, en virtud de que el artículo 19.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala claramente, que no se considerarán como gastos por actividades específicas, entre otros, cursos, eventos o propaganda que busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral o la afiliación al partido político.

Adicionalmente, en el artículo 7 se establece que para el logro de sus fines podrá recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios, o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios, por lo cual resulta de amplia dificultad para la autoridad electoral fiscalizadora identificar la relación de gastos que estén vinculados directamente con las actividades específicas sin la debida vinculación del partido.

Por último, de la respuesta del partido a la segunda vuelta de los oficios de errores y omisiones señaló que la autoridad fiscalizadora aplicó de manera retroactiva el Acuerdo CG201/2011 aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales aprobado por el Consejo General; sin embargo, como se ha venido manifestando, las irregularidades señaladas son con base en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente hasta el tres de julio del dos mil once y en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no destinó el monto mínimo para el desarrollo de actividades específicas, incumplió lo establecido en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I



del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24.1 y 24.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, como se pudo observar, la cantidad de \$18,794,305.95 no pudo ser vinculada en el rubro de actividades específicas, por lo cual al Partido Revolucionario Institucional le fueron acreditados gastos al rubro mencionado por un monto de \$33,651,953.98, por lo que no alcanzó a destinar el monto total que debió acreditar en el rubro de Actividades Específicas, por un monto de \$12,615,603.74 (doce millones seiscientos quince mil seiscientos tres pesos 74/100 M.N.)

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.



(...)"

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

"Artículo 79

1. *Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*
2. *En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".*

"Artículo 81

1. *La Unidad tendrá las siguientes facultades:*
(...)
c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*
d) *Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*
e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*
f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
(...)"

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

- "(...)"
5. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad*



electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) *Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) *Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*



De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que



produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión que se analiza fue de omisión o de no hacer, ya que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con la normatividad electoral al dejar de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señala la irregularidad cometida por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 49 <i>"El partido reportó gastos por \$18,794,305.95, que no se vinculan con Actividades Específicas; por lo tanto, no destinó el financiamiento público establecido en la normatividad para las Actividades Específicas por \$12,615,603.74."</i>	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido **no destinó** el monto mínimo establecido en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para este tipo de actividades.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio de dos mil diez.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención del partido, no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la omisión de destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para el desempeño de sus actividades ordinarias, a actividades específicas, sino que es resultado de una incorrecta interpretación a las normas establecidas en el artículo 78, numeral 1, incisos a) fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.1 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación a los artículos antes citados, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.



Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada en la presente conclusión, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción IV; inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...)"

Esta norma impone la obligación a los partidos políticos de aplicar cada año, el dos por ciento del financiamiento público que le fue otorgado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, para el desarrollo de las actividades consistentes en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política,



así como las tareas editoriales; como quedó expuesto en el análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado.

La intención de establecer como obligación a cargo de los institutos políticos de destinar el dos por ciento del monto otorgado para actividades ordinarias al desarrollo de actividades específicas, tiene como finalidad el que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria.

Pues es claro, que dada la naturaleza y fines de un partido político, su tarea constante es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, por lo tanto al ser entidades de interés público, la autoridad debe asegurar que los recursos públicos que le son otorgados tengan la finalidad, en primer término, de cumplir con las encomiendas establecidas constitucionalmente para los partidos y, posteriormente, para el sostenimiento de las actividades a nivel interno del partido, por lo tanto, al instituir la obligación del partido para destinar un mínimo porcentaje de esos recursos, se pretende garantizar que el ente público cumpla con las finalidades para lo cual fue creado.

Por lo tanto, el bien jurídico tutelado por la norma analizada, consiste en garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas.

"Artículo 19.1

Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto.

Dichas actividades serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, el cual será



distribuido en los términos establecidos en las fracciones I y II, del inciso a), párrafo 1 del artículo 78 del Código. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen el financiamiento a que se refiere el presente artículo exclusivamente a las actividades señaladas en el primer párrafo.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.”

[Énfasis añadido]

Dichos preceptos tienen como propósito, obligar a los partidos políticos a registrar los egresos destinados para actividades específicas, separándolos y subclasificándolos contablemente en sus distintos conceptos como gastos en educación y capacitación política, gastos de investigación socioeconómica y política y gastos de tareas editoriales.

Dichas actividades específicas estarán apoyadas con el tres por ciento anual de financiamiento público otorgado a los partidos para actividades ordinarias permanentes, por lo que la autoridad fiscalizadora vigilará que los partidos destinen el financiamiento otorgado para los fines establecidos. Adicionalmente al porcentaje antes citado, el partido deberá destinar el dos por ciento del financiamiento público para el desarrollo de estas actividades específicas.

La finalidad de la norma es fomentar en los partidos políticos, la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.



Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el correcto funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En el presente caso, la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, en razón de que no aplicó la totalidad del financiamiento que el legislador consideró para la promoción del pueblo en la vida democrática.

En ese sentido, la omisión del instituto político de destinar el monto mínimo del financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, irregularidad derivada de la revisión de su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, por sí misma constituye una falta sustancial.

Por lo tanto, las normas citadas resultan relevantes en razón de que tienen por finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que el bien jurídico tutelado consiste en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, por lo que resultan relevantes para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Las normas infligidas protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al haberse determinado que el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad por haber omitido destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades específicas, tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político nacional, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, en razón de que aplicó la totalidad del dos por ciento que el legislador consideró para la promoción del pueblo en la vida democrática.

En este sentido, y toda vez que las normas transgredidas fungen como baluartes para la promoción de los ciudadanos a la vida democrática del país, dichas normas son de gran trascendencia.



Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la “*circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*”.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de esta obligación, toda vez que por la naturaleza de la misma, sólo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Revolucionario Institucional cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una **FALTA SUSTANTIVA**, toda vez que al omitir destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades específicas, tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, siendo éste, garantizar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana.

En estos términos, es insoslayable que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción de las mayores magnitudes, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que constitucionalmente les es impuesta a los partidos políticos, como es la atinente a fomentar la cultura política y la participación del pueblo en la vida democrática del país.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-179/2010, señaló que la omisión del instituto político apelante de destinar el monto mínimo que equivale al dos por ciento del financiamiento público, para el desarrollo de actividades específicas es una irregularidad que, per se, constituye una falta sustancial.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.1 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva, al omitir destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades específicas, tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.



- El partido no presentó una conducta reiterada.

Toda vez que con la omisión en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, al omitir destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinaria a la realización de actividades específicas, tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, existe una vulneración al principio consistente en garantizar la debida aplicación del financiamiento público, por lo que la falta cometida es de gran relevancia.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **GRAVE ESPECIAL**.

Lo anterior, toda vez que al analizar las circunstancias específicas, si bien es cierto que la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, también lo es, que aun cuando se acredító que la norma transgredida es de gran trascendencia, también consta la falta de reincidencia de la conducta descrita y la ausencia de dolo, por lo que la gravedad de la falta debe calificarse como **ESPECIAL**, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos que permitan asegurar a esta autoridad en forma objetiva que conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, resulten un agravante para calificar la falta como especial o mayor.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



Asimismo, se considera que el partido presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido haya omitido destinar por lo menos el dos por ciento del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias a la realización de actividades específicas, tales como, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, vulnera el principio consistente en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;



2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 49 queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG311/2010, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2010, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **78, numeral 1, incisos a) fracción IV y c)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la Resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP 174/2010, aprobado el 24 de octubre de dos mil diez, mismo que confirma el CG311/2010 por lo que se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **78, numeral 1, incisos a) fracción IV y c)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del 14 de enero de 2009, es la norma vulnerada tanto en el ejercicio 2009, como en el 2010, por lo que la conducta actualiza la reincidencia.



III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el partido, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Revolucionario Institucional no presentó una conducta reiterada.
- El partido es reincidente.
- El instituto político no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Código Electoral y el Reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.
- Que la falta de aplicación de los recursos en los términos ordenados en la ley, constituye una infracción de las mayores magnitudes, en virtud de que, por un lado, se trata de recursos públicos, ya que con ello se pone en riesgo el control previsto por la normatividad de la materia para evitar el desvío de recursos en perjuicio del erario público y del Estado; y por otro, porque con tal proceder se deja de llevar a cabo de manera completa e integral la principalísima obligación que constitucionalmente les es impuesta a los partidos políticos, como es la atinente a fomentar la cultura política y la participación del pueblo en la vida democrática del país.



- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$12,615,603.74 (doce millones seiscientos quince mil seiscientos tres pesos 74/100 M.N.) y tomando en consideración que la infracción que se imputa al partido configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró los principios y valores protegidos por las normas infringidas, dicho monto debe ser tomado en cuenta, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

En este tenor, es relevante señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado y vulnerado, la trascendencia de las normas transgredidas, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

"II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;



III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así



como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantaría de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de Grave Especial, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro al bien jurídico protegido por las normas electorales, que el monto implicado es de \$12,615,603.74 (Doce millones seiscientos quince mil seiscientos tres pesos 74/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del 3% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$9,461,702.81 (nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 81/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el



futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.³²

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete pesos mil cincuenta pesos 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En

³² Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$ 7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 64 lo siguiente:

Conclusión 64

"El partido compensó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta de pasivos "Reintegro de Pasivos" de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de las cuales no se identificó que correspondieran a saldos pendientes de pago a los deudores; por un importe de \$186,128.85 (\$3,852.47, \$81,800.25 y \$100,476.13)."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 64

De la revisión a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores", reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes, de las Fundaciones y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político al 31 de diciembre de 2010, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2010, identificando el saldo inicial y los registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, determinándose las siguientes cifras:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 1-01-10 A	MOVIMIENTOS EN 2010		SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31-12-10 D=A+B-C
			ADEUDOS GENERADOS EN 2010 B	RECUPERACIÓN Y COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2010 C	
Cuentas Por Cobrar					
1030	Deudores Diversos	\$20,978,580.69	\$18,166,679.70	\$17,486,870.47	\$21,658,389.92
1031	Préstamos al personal	5,502.50	17,000.00	11,000.00	11,502.50
1032	Gastos por Comprobar	11,457,877.25	68,751,138.48	69,322,727.42	10,886,288.31
1034	Viáticos por Comprobar	1,099,362.68	27,559,635.25	25,250,224.13	3,408,773.80
1035	Crédito al Salario	30,420.23	2,394,982.90	1,267,794.31	1,157,608.82
1036	Fondos Fijos	91,206.37	1,220,231.80	1,200,528.44	110,909.73
1037	Gastos por Aplicar	430,111.00	3,319,626.38	18,032.55	3,731,704.83
1038	Campaña Local	228,876.82	800,000.00	848,594.29	180,282.53



CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 1-01-10 A	MOVIMIENTOS EN 2010		SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31-12-10 D=A+B-C
			ADEUDOS GENERADOS EN 2010 B	RECUPERACIÓN Y COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2010 C	
1039	Campaña Diputados 2003	0.60	0.00	0.00	0.60
	Subtotal "I"	\$34,321,938.14	\$122,229,294.51	\$115,405,771.61	\$41,145,461.04
	Anticipo A Proveedores				
108	Anticipo a Proveedores	\$8,165,510.11	\$21,014,226.08	\$20,302,201.72	\$8,877,534.47
	Total	\$42,487,448.25	\$143,243,520.59	\$135,707,973.33	\$50,022,995.51
	Saldos de Naturaleza Acreedora				
1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$24,000.00	\$24,075.09	-\$75.09
1032	Gastos por Comprobar	0.00	2,198.17	2,386.07	-187.90
1034	Viáticos por Comprobar	0.00	61,694.00	62,062.50	-368.50
108	Anticipo a Proveedores	-300.20	0.00	0.00	-300.20
	Total	-\$300.20	\$87,892.17	\$88,523.66	-\$931.69
	Gran Total	\$42,487,148.05	\$143,331,412.76	\$135,796,496.99	\$50,022,063.82

^(*) Este saldo se integró por los saldos pendientes de recuperación identificados en las columnas "G", "H" e "I" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, así como de aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2010 no contaban con una antigüedad mayor a un año columna "L" del mismo Anexo.

- II) Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" que amparaban el saldo reportado al 31 de diciembre de 2010.
- III) Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2010 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2009.
- IV) Se identificaron todas aquellas partidas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del 2009, no fueron observadas porque no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "A" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11.
- V) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2010, se identificaron las partidas que en el año de 2009 y en ejercicios anteriores fueron observadas y sancionadas, columna "B" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.
- VI) Se identificaron los saldos que correspondían a las "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" correspondientes al Convenio Coalición 2006, columna "C" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11 **Anexo 15** del presente.
- VII) Respecto de los saldos generados en el ejercicio 2010, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2010, no fueron observadas por qué no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "J" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.



Como resultado de las acciones antes citadas, se observó lo siguiente:

En relación a la columna “Saldos observados no sancionados” y “Saldos no observados en 2009 por no tener una antigüedad mayor a un año”, identificados con la letra “G” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado por un importe de \$4,282,303.87, una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2010, presentaron una antigüedad mayor a un año; los saldos en comento se integran de la siguiente manera:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2010 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2010 (B)	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-10 C=(A-B)
1030	Deudores Diversos	\$6,366,102.15	\$5,082,191.39	\$1,283,910.76
1031	Préstamos al personal	0.00	0.00	0.00
1032	Gastos por Comprobar	3,428,389.98	1,880,531.41	1,547,858.57
1034	Viáticos por Comprobar	949,251.80	465,910.96	483,340.84
1035	Crédito al Salario	0.00	0.00	0.00
1036	Fondos Fijos	91,206.37	88,836.07	2,370.30
1037	Gastos por Aplicar	430,111.00	0.00	430,111.00
1038	Campaña Local	48,594.29	48,594.29	0.00
1039	Campaña Diputados 2003	0.00	0.00	0.00
Total de Cuentas por Cobrar		\$11,313,655.59	\$7,566,064.12	\$3,747,591.47
108	Anticipo a Proveedores	\$779,371.21	\$244,658.81	\$534,712.40
TOTAL		\$12,093,026.80	\$7,810,722.93	\$4,282,303.87

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalló en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 16** del Dictamen Consolidado.

Fue preciso señalar, que en el Dictamen Consolidado respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2009, Tomo 4.2 “Partido Revolucionario Institucional”, apartado “Cuentas por Cobrar”, se indicó lo que a la letra se transcribe:

“Fue preciso señalar que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2009, que al término del ejercicio siguiente continuarán sin haberse comprobado, serán considerados como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la citada normatividad, el Partido deberá efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2010,



salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal."

Ahora bien, como se observó en el cuadro que antecede, el partido comprobó o recuperó durante 2010, un monto de \$7,810,722.93; sin embargo, al 31 de diciembre de dicho ejercicio continuaba sin haber comprobado o recuperado saldos con antigüedad mayor a un año por \$4,282,303.87.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de las cuentas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 16** del Dictamen Consolidado que integraban el saldo de \$4,282,303.87, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del Partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión, actualizadas al ejercicio 2010.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2, 28.9, 28.10 y 32.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el Partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"COMÍTE EJECUTIVO NACIONAL"

Al respecto se aclara que, del rubro *Cuentas por Cobrar* inciso I) donde señalan la integración del saldo reportado al 31 de diciembre de 2010, identificando el saldo inicial y los registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, el saldo de la cuenta 103-1035 'Crédito al salario' por un importe de \$1,157,608.82 determinado por esa Autoridad; se aclara que debe ser de la siguiente manera;

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 01-01-10 A	MOVIMIENTOS EN 2010		SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31-12-10 D=A+B-C
			ADEUDOS GENERADOS EN 2010 B	RECUPERACION Y COMPROBACION DE GASTOS EN 2010 C	
103-1035	Crédito al Salario	30,420.23	2,314,351.47	1,267,794.31	1,076,977.39

(...) se remiten las Integraciones de las Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores, en las que muestra de forma detallada los saldos generados en 2009 pendientes de comprobar al 31 de Diciembre de 2010.

Al respecto se informa que, como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o recuperación de los adeudos, se requirió a cada uno de los deudores el reintegro del recurso o de la entrega de la documentación comprobatoria de esos saldos.

Producto de esas acciones, se obtuvo en el presente ejercicio una recuperación por un monto total de \$1,412,586.27 por lo que (...), se remiten las copias de las Pólizas, recibos de caja y fichas de depósito.

Respecto del anexo 2 existen algunas diferencias, a cerca de los saldos consignados por esa Autoridad y se hacen las aclaraciones siguientes:

Respecto del saldo de la cuenta contable 103-1030-0102-0081 de Mayorga González Gabriela por \$2,203.30 existe una diferencia ya que se presento (sic) durante 2010 una comprobación de \$2,334.80 misma que fue registrada en P.I.90 de Octubre 2010, P.I. 29 de Octubre de 2010, P.I. 74 de Mayo 2010 y P.I. 86 de Agosto de 2010.

De la cuenta contable 103-1034-0110-0002 de González Martínez Eduardo con un importe de \$3,852.47 según anexo 2 enviado por esa Autoridad se aclara que, por un error en el concepto de la póliza, se capturó el CH.14805 y 15943, debiendo ser CH. 10567, 12814, 15943 y 12814 del ejercicio 2009 por



lo que (...) se remiten copias de las Pólizas de Reclasificación diario 207 y 208 de fecha 30 de Abril 2011, en consecuencia el saldo es \$2,748.67.

De la cuenta contable 103-1034-0113-0143 de Guerrero Guerra Javier con un importe de \$5,675.80 según anexo 2 enviado por esa Autoridad se aclara que por un error en el concepto de la póliza, se capturó el CH. 19502 debiendo ser CH. 10384 y 11135 del ejercicio 2009 por lo que se remiten en el Apartado 1-B copia de las Pólizas de Reclasificación diario 209 y 213 de fecha 30 de Abril 2011, en consecuencia el saldo es \$2,052.60.

Por lo que respecta a la cuenta contable 103-1034-0116-0088 que corresponde a Ceballos Pantoja Mauricio con un importe de \$4,529.00, según anexo 2 enviado por esa Autoridad se aclara, que corresponde a un saldo del ejercicio 2007, por lo que este no deberá ser considerado en el ejercicio 2009.

De la cuenta contable 103-1034-0117-0013 de Manzanares Valenzuela David con un importe de \$10,744.28 según anexo 2 enviado por esa Autoridad, se aclara que, no fue considerada la póliza de Ingresos 77 de fecha 12 de Mayo del 2010, que ampara la recuperación de \$1,453.16 sobre el saldo en comento por lo que (...) se remite, Auxiliar y copia de la Póliza antes mencionada con su respectivo soporte documental, en consecuencia el saldo es \$9,291.12.

De la cuenta contable 103-1034-0118-0022 de Rivera Peña Jesús J. con un importe de \$315.30 según anexo 2 enviado por esa Autoridad se aclara que no fue considerada la póliza de ingresos 30 de fecha 22 de Enero del 2010, que ampara la recuperación de la totalidad del saldo en comento por lo que (...) se remite, Auxiliar contable.

De la cuenta contable 103-1034-0315-0017 de Quiñones Canales Lourdes con un importe de \$25,821.27 según anexo 2 enviado por esa Autoridad se aclara que por un error de captura se hace referencia al cheque 15071, 14048 y 16817 debiendo ser 15071, 13037, 14048, 11912, 10643, 11162 y 12380 del ejercicio 2009; así como, también no se consideró por esa Autoridad la comprobación de la Póliza de Diario 901 de Diciembre 2010 que comprueba el cheque 10643 del ejercicio 2009, por lo que se remite en Apartado 1-B copia de las Pólizas de Reclasificación en Dr. 210, 211 y 212 de fecha 30 de Abril 2011 y copia de la Póliza de Dr. 901 de Diciembre 2010 en consecuencia el saldo es \$21,298.37.

De la cuenta contable 103-1034-0315-0063 de Luna Hernández Marisol Gabriela con un importe de \$15,273.60 según anexo 2 enviado por esa Autoridad, se aclara que, no se consideró la póliza de ingresos 77 del 12 de mayo del 2010 y la comprobación de la póliza de diario 901 con fecha 31 de



Diciembre 2010, por lo que (...) se envían copias de las pólizas antes mencionadas, en consecuencia el saldo es \$12,977.20.

De la cuenta Gastos por Recuperar 103-1037-0001-0002, las pólizas contables referenciadas con (1), se aclara que estas son reclasificaciones que se realizaron, derivadas de la conciliación entre las retenciones efectuadas por el Partido al militante mediante el pago de su nómina, por concepto de créditos Infonavit y las efectivamente pagadas al mismo Instituto Nacional de Fondo de Vivienda para el Trabajador durante el ejercicio 2010, mismas que se aplicaran en las retenciones de la nómina durante el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, dichos saldos se relacionan con las modificaciones en la administración de la nómina, ya que el Infonavit de acuerdo con los avisos de las remuneraciones a los militantes realizó ajustes en los pagos al mismo; sin embargo el Partido esta (sic) llevando a cabo las gestiones correspondientes con el militante para efectos del pago por esas diferencias erogadas a nombre del militante.

Por lo antes expuesto, se aclara que el saldo de la cuenta 103-1037-0001-0002, Gastos por recuperar, integrado por la póliza de diario 1269-Dic/10 referenciada con (2), corresponde a la reclasificación por un monto de \$ 3,330,137.41 de la cuenta 204-2040-0001 a la cuenta 103-1037-0001-0002; este registro, forma parte de lo informado a esa Autoridad, mediante oficio SF/598/11 de fecha 08 de julio de 2011, como respuesta a su oficio UF-DA/4465/11 de fecha 24 de junio, en el rubro de Gastos no Provisionados, donde se aclara que, derivado de la conciliación determinadas al final del ejercicio 2010, en la cuenta de sueldos por pagar, existen pagos no provisionados y se solicitó la Autorización para el registro de los mismos.

Adicionalmente a esa solicitud, dentro de este rubro de cuentas por cobrar se reitera la solicitud, para efectuar los ajustes y correcciones contables correspondientes al rubro de sueldos por pagar y cuentas por cobrar, con la finalidad de poder reportar los gastos del Partido debidamente corregidos a esa Autoridad, ya que los pagos realizados por el Partido que integran la póliza Dr 1269/Dic, no corresponden a una cuenta deudora, sino al pago de las provisiones de los sueldos por pagar. Por lo que, (...), se remite la póliza con las correcciones correspondientes.

Adicionalmente se aclara que los saldos consignados en el anexo 2, de las cuentas 103-1030-0010-0002-0001, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0012, 0023, 0024, 0025, 0026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031 y 103-1030-0010-0003-0004 son del ejercicio 2003 y provienen de las transferencias de los saldos recibidos y registrados de la Coalición 2003; situación que esta (sic) verificando el Partido respecto de su antigüedad y haciendo las gestiones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

necesarias para su comprobación o recuperación; así como, integrando la justificación y la permanencia de las cuentas por cobrar actualizadas al ejercicio 2010. No se omite señalar que, estos deben formar parte del Anexo 3.

Por último, se aclara que este Partido esta (sic) elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar su permanencia.

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS.

(...), se remite la Integración de Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos en la que se muestra de forma detallada los saldos generados en 2009 pendientes de comprobar al 31 de diciembre del 2010.

Al respecto, se informa que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o cobro de los adeudos, se enviaron oficios a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos, requiriéndoles la recuperación de los adeudos presentados en los registros contables.

ZACATECAS

(...) se presenta el auxiliar contable de la cuenta en mención, correspondiente al ejercicio 2008, en el que se muestra que los importes recuperados en dicha cuenta, durante el ejercicio 2009, fueron aplicados a ejercicios anteriores al año en mención; por lo que el saldo de la cuenta 103-1032-0019 'Ornelas Ceballos Jesús Armando' es por un importe de \$ 0.00.

ICADEP

Respecto de la cuenta 103-1032-0025 'Cinthia Michelle Álvarez Solís' por un importe de \$7,500.00 esa Autoridad refiere que proviene del ejercicio 2009; sin embargo, se originó en el ejercicio 2008, por lo que, no corresponde al acumulado del ejercicio 2009 (según anexo 2) como lo indica esa Autoridad por lo anterior (...) se remite auxiliar contable de la cuenta en mención, correspondiente al ejercicio 2008.

Por último, se aclara que este Partido esta (sic) elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar su permanencia."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

• **\$3,852.47**

Respecto a las subcuentas 103-1034-0110-0002 de González Martínez Eduardo por un importe de \$3,852.47 y 103-1034-0113-0143 de Guerrero Guerra Javier por un importe de \$5,675.80; el partido presentó pólizas de diario en las cuales en el ejercicio de 2011 realizó reclasificaciones entre las mismas subcuentas; disminuyendo el saldo pendiente de recuperar; sin embargo, la autoridad no tuvo certeza de que la aplicación realizada fuera correcta, toda vez que no se proporcionaron las pólizas de origen ni las de recuperación, en las cuales se pudiera constatar que procedía la reclasificación de los saldos.

Por lo que respecta a las subcuentas 103-1034-0116-0088 de Ceballos Pantoja Mauricio por un importe de \$4,529.00, así como a la subcuenta 103-1032-0025 de Cinthia Michelle Alvarez Solís por un importe de \$7,500.00, la respuesta del Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que los saldos correspondían al ejercicio de 2007 y 2008 respectivamente, convino señalar que dichos saldos no habían sido objeto de sanción, por lo cual se debió presentar la recuperación del saldo o en su caso la excepción legal correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente por un importe de \$21,557.27.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto del importe de \$21,557.27, se aclaran las gestiones de comprobación o recuperación de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Del saldo de la cuenta 103-1034-0110-0002 de González Martínez Eduardo por un importe de \$3,852.47, se aclara que, el Partido derivado de esta última observación realizó la cancelación de las pólizas de Reclasificación del ejercicio 2011 por ser improcedentes. Por lo que refiere al saldo, este Partido manifiesta que, fue compensado con el saldo a favor de \$1,103.80 y \$2,748.67 de la comprobación registrada en las pólizas de Dr. 45/Jun 08, Dr. 113/ Jun 08, Dr. 162/ Jun 08 y Dr. 23/ Oct 08 por lo que (...), se remite las copias de las pólizas de Diario 150 y 228 de fecha 30 de Abril del 2011 donde se registró la compensación del saldo por \$3,852.47 (original para cotejo).

Del saldo de la cuenta 103-1034-0113-0143 de Guerrero Guerra Javier por un importe de \$5,675.80, el Partido derivado de esta última observación realizó la cancelación de las pólizas de Reclasificación del ejercicio 2011 por ser improcedentes. Por lo que se refiere al saldo este Partido manifiesta que, fue compensado con el saldo a favor de \$905.80 de la comprobación registrada en la póliza de Dr. 871/Dic 10 por lo que (...), se remite la copia de la póliza de Diario 230 de fecha 30 de Abril de 2011 en donde se registró la compensación, así como las pólizas de Ingreso 3 de Junio 2011 en donde se registro una recuperación \$1,146.80 en el ejercicio 2011. Asimismo se remite, documentación en soporte original del ejercicio 2010 por un importe de \$3,623.20. No se omite señalar que esta documentación fue entregada de manera extemporánea.

En consecuencia, se le solicita a la Unidad de Fiscalización la Autorización correspondiente para que este Partido realice el registro contable de dicha documentación.

Referente a la subcuenta 103-1034-0116-0088 de Ceballos Pantoja Mauricio por un importe de \$4,529.00 (...), se remite copia de la póliza de Ingreso 2/ Junio de 2011 con su respectivo soporte documental (en original para cotejo) donde se muestra la recuperación de dicho saldo.



**COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES
ADHERERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS.**

ICADEP

Respecto de la cuenta 103-1032-0025 'Cinthia Michelle Álvarez Solís' por un importe de \$7,500.00, se informa que como parte de la gestión realizada para la obtención de la comprobación o cobro del adeudo, se envió oficio al Instituto, requiriéndole la recuperación del adeudo, en respuesta proporcionó la comprobación con la documentación soporte de 2011 que amparan el saldo.

Por lo anterior (...), se remite en original póliza diario 2 de fecha 1 de abril del 2011 con su soporte original."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la recuperación señalada con (I) en la columna "Referencia" del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, por un importe de \$3,852.47; la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que derivado de las observaciones realizadas, canceló el registro contable realizado inicialmente entre mismas subcuentas de cuentas por cobrar, para ahora compensar el saldo de la cuenta por cobrar contra la subcuenta 202 "Pasivos por Reintegro 2008"; sin embargo, no se pudo identificar que la subcuenta correspondiera al deudor en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al compensar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta "Reintegro de Pasivos 2008", de la cual no se identificó que correspondiera a saldos pendientes de pago al deudor por un importe de \$3,852.47, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia

\$81,800.25

Referente a un monto de \$453,832.04, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar la permanencia de las cuentas, a la fecha de elaboración del oficio, no había presentado las aclaraciones ni la documentación correspondiente.



En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente por un importe de \$453,832.04.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite copias de las pólizas de diario 236, 233, 230, 229, 228 y 235 de fecha 30 de abril del 2011 por un total de \$81,800.25; con sus respectivos soportes documentales (originales para cotejo) en donde se registraron las compensaciones realizadas en el ejercicio 2011.

Referente al saldo de \$375,000.00 de la cuenta 103-1037-002-001, (...), se remite la totalidad de la comprobación en original como comprobación de dicho saldo.

No se omite señalar que esta documentación se quedó archivada y no se efectuó el registro contable oportunamente. (...), se remite propuesta de la póliza para el registro contable correspondiente.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Fiscalización la Autorización correspondiente para que este Partido realice el registro contable de dicha documentación, motivo por el cual se afectará el Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, esta solicitud se realiza conforme al artículo 28.7 del Reglamento de mérito."



Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las recuperaciones señaladas con (II) en la columna "Referencia" del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, por un importe de \$81,800.25; la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que derivado de las observaciones realizadas, canceló el registro contable realizado inicialmente entre mismas subcuentas de cuentas por cobrar, para ahora compensar el saldo de la cuenta por cobrar contra la subcuentas 202 "Pasivos por Reintegro" de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010; sin embargo, no se pudo identificar que las subcuentas correspondieran a los deudores en comento; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al compensar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta "Reintegro de Pasivos" de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de las cuales no se identificó que correspondieran a saldos pendientes de pago a los deudores por un importe de \$81,800.25, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia.

- **\$100,476.13**

En relación a los saldos señalados con (e) en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 16** del Dictamen Consolidado por un importe de \$2,986,783.64, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que está elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar la permanencia de las cuentas, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5194/11, no había presentado las aclaraciones ni la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente por un importe de \$2,986,783.64.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En (...), se remite copia de las pólizas de Ingreso 3 de fecha 30 de Junio 2011 y póliza de Diario 25, 207,208, 232, 234, 233, 235, 228,229,230 y 236 de fecha 30 de abril del 2011, con un total de \$100,476.13 con su respectivo soporte documental en donde se muestra las recuperaciones en el ejercicio 2011 (en original para cotejo).

Respecto de los saldos de las cuentas contables 108-1080-0183 "Consultoría, Vigilancia Privada y Supervisión Corporativa, S.C." por un importe de \$185,000.00 y de la cuenta 108-1080-0170 'WMC y Asociados, S.A. DE C.V.' por un importe de \$110,400.00 se aclara que, se está llevando a cabo las gestiones necesarias para la obtención de las facturas correspondientes, lo anterior a fin de cancelar el pago de anticipo a dichos proveedores.

Referente al saldo de la cuenta 103-1030-0102-0087 "Portillo Díaz Rafael Servando" por un importe de \$100,000.00, se manifiesta que, de acuerdo al registro de la póliza de referencia Dr. 69/Nov 08 se tenía un saldo a favor del deudor por un importe de \$14,370.77, por lo anterior este Partido efectuó la compensación de saldos correspondientes de acuerdo a la póliza de referencia Dr. 207/abril/11, quedando un saldo por comprobar de \$85,629.23.

Adicionalmente, de los saldos de las cuentas 103-1030-0102-0087 "Portillo Díaz Rafael Servando", 103-1030-0128-0009 "Del Real Muñoz Oscar Alfonso", 103-1034-0102-0162 "Rojo Alcántara Aldo", 130-1034-0114-0349 "Herrera Esparza Leticia", 103-1034-0114-0400 "Rodríguez González Beatriz", y 103-1036-0102-0014 "Gonzales Uribe José Luis, por importes de \$85,629.23, \$50,000.00, \$2,439.60, \$71.55, \$81.64 y \$2,370.30, respectivamente, se aclara que no se registraron con oportunidad, razón por la que no se hicieron



los registros contables, en (...), se remite la documentación comprobatoria en original por los importes antes citados para su valoración.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Fiscalización la Autorización correspondiente para que este Partido realice el registro contable de dicha documentación en el ejercicio 2010, en caso de su Autorización. En el mismo (...), se remiten propuestas de las pólizas para el registro contable correspondiente.

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS.

Se reitera, que como parte de las gestiones realizadas para la obtención de la comprobación o cobro de los adeudos, se enviaron oficios a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos, requiriéndoles la recuperación de los adeudos presentados en los registros contables. Por lo que en (...) se remiten copias de los oficios enviados a los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos.

En cuanto a los saldos de las cuentas pendientes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos, se tiene que los acreedores al exigirles el cumplimiento de la obligación adeudada, manifestaron no contar con el recurso para cumplir con la misma, sin embargo, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones se acordó el cumplimiento de las mismas a través de una dación en pago.

Entendida esta figura jurídica, como una forma de extinguir las obligaciones consistentes en el acto jurídico por el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente de la debida, con el consentimiento de éste.

Por lo antes expuesto, este Partido en el presente ejercicio se encuentra integrando las daciones en pago de esos deudores por lo que, se concluirán al finalizar el presente; en consecuencia se manifiesta y solicita a esa Autoridad sea consideración para su revisión en el año 2011.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las recuperaciones señaladas con (III) en la columna “Referencia” del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, por \$100,476.13; la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que derivado de las observaciones



realizadas, canceló el registro contable realizado inicialmente entre mismas subcuentas de cuentas por cobrar, para ahora compensar el saldo de la cuenta por cobrar contra la subcuentas 202 "Pasivos por Reintegro" de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010; sin embargo, no se pudo identificar que las subcuentas correspondieran a los deudores en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al compensar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta "Reintegro de Pasivos" de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de las cuales no se identificó que correspondieran a saldos pendientes de pago a los deudores por un importe de \$100,476.13, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...

Por su parte, los artículos 79 numeral 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

...



Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

"5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en*



materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.



Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**ínciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**ínciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 64 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido compensó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta "Reintegro de Pasivos" de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de las cuales no se identificó que correspondieran a saldos pendientes de pago a los deudores, por lo que no procedían, por un importe de \$186,128.85; asimismo, no informó de excepción legal alguna que justificara la permanencia de dichos saldos.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar correctamente haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido compensó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta "Reintegro de Pasivos" de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de las cuales no se identificó que correspondieran a saldos pendientes de pago a los deudores, por lo que no procedían, por un importe de \$186,128.85; asimismo, no informó de excepción legal alguna que justificara la permanencia de dichos saldos.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.



Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación del Informe Anual.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora al atender los diversos requerimientos formulados presentando diversos escritos de aclaración de las compensaciones



realizadas en su contabilidad, no obstante no se acreditaron con el soporte documental adecuado ni presentaron excepción legal válida que justifique su permanencia o que lo exima a recuperar o comprobar los mismos.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 28.9 “Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.”

Cabe precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de



recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en



una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar: **a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.**

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se consideraran los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.



En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)³³, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, no puede ser

³³ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: "Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente."



considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *uiris tantum*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido político compensó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta “Reintegro de Pasivos” de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de las cuales no se identificó que correspondieran a saldos pendientes de pago a los deudores, por lo que no procedían, por un importe de \$186,128.85; asimismo, no informó de excepción legal alguna que justificara la permanencia de dichos saldos; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en commento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la



amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 64, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación o recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.



Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en la cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisible, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.



f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, compensó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de otras subcuentas que no procedían, por un importe de \$186,128.85 y no presentar excepción legal alguna que justificara la permanencia de dichos saldos, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.



Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, por presunción *uiris tantum*, egresos no comprobados.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al compensar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, contra saldos de la subcuenta “Reintegro de Pasivos” de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010, de las cuales no se identificó que correspondieran a saldos pendientes de pago a los deudores, los cuales no procedían, por un importe de \$186,128.85, así como no informar de excepción legal alguna que justificara la permanencia de dichos saldos, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave especial**.



En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

- Por su parte, la Enclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollos con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.



3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 64, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en las Resoluciones CG311/2010 y CG255/2007, relativas a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes a los ejercicios dos mil nueve y dos mil seis, aprobadas en sesiones extraordinarias de este Consejo, los días 28 de septiembre de 2010 y 30 de agosto de 2007 respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en el artículo 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos



para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.

- Que las Resoluciones antes referidas fueron impugnadas por el partido infractor mediante los recursos de apelación SUP-RAP 174/2010 y SUP-RAP 88/2007, resueltos en sesiones plenarias de 24 de noviembre de 2010 y 12 de marzo de 2008 respectivamente, en las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG311/2010 y CG255/2007, en la parte concerniente al Partido Revolucionario Institucional, por lo que las mismas se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces antecedentes válidos para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Asimismo, mediante las Resoluciones CG469/2009 y CG390/2008 relativas a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes a los ejercicios dos mil ocho y dos mil siete, aprobadas en sesiones extraordinarias de este Consejo, los días 28 de septiembre de 2009 y 2008 respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustantivas, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.9**, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que las Resoluciones antes referidas no fueron impugnadas por el partido infractor mediante recursos de apelación, por lo que las mismas se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces antecedentes válidos para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

III. IMPOSICION DE LA SANCION.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:



- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$186,128.85, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;



III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos



mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: **\$186,128.85**, puesto que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometiera ese tipo de faltas.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditué al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



debiendo consistir en una multa equivalente a 3,644 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2010, misma que asciende a la cantidad de \$209,384.24 (Doscientos nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.³⁴

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le

³⁴ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún y cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto,



estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **66** lo siguiente:

Conclusión 66

"El partido reportó en sus registros contables, saldos de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes; por un importe de \$4,333,383.19 (\$2,361.92 y \$4,331,021.27)."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 66

\$4,333,383.19 (\$2,361.92 y \$4,331,021.27).

De la revisión a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes, de las Fundaciones y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político al 31 de diciembre de 2010, se realizaron las siguientes tareas:

Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2010, identificando el saldo inicial y los registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, determinándose las siguientes cifras:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 1-01-10 A	MOVIMIENTOS EN 2010		SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31-12-10 D=A+B-C
			ADEUDOS GENERADOS EN 2010 B	RECUPERACIÓN Y COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2010 C	
Cuentas Por Cobrar					
1030	Deudores Diversos	\$20,978,580.69	\$18,166,679.70	\$17,486,870.47	\$21,658,389.92
1031	Préstamos al personal	5,502.50	17,000.00	11,000.00	11,502.50
1032	Gastos por Comprobar	11,457,877.25	68,751,138.48	69,322,727.42	10,886,288.31
1034	Viáticos por Comprobar	1,099,362.68	27,559,635.25	25,250,224.13	3,408,773.80
1035	Crédito al Salario	30,420.23	2,394,982.90	1,267,794.31	1,157,608.82
1036	Fondos Fijos	91,206.37	1,220,231.80	1,200,528.44	110,909.73
1037	Gastos por Aplicar	430,111.00	3,319,626.38	18,032.55	3,731,704.83
1038	Campaña Local	228,878.82	800,000.00	848,594.29	180,282.53
1039	Campaña Diputados 2003	0.60	0.00	0.00	0.60
Subtotal (")		\$34,321,938.14	\$122,229,294.51	\$115,405,771.61	\$41,145,461.04
Anticipo A Proveedores					
108	Anticipo a Proveedores	\$8,165,510.11	\$21,014,226.08	\$20,302,201.72	\$8,877,534.47
Total		\$42,487,448.25	\$143,243,520.59	\$135,707,973.33	\$50,022,995.51
Saldos de Naturaleza Acreedora					
1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$24,000.00	\$24,075.09	-\$75.09
1032	Gastos por Comprobar	0.00	2,198.17	2,386.07	-187.90
1034	Viáticos por Comprobar	0.00	61,694.00	62,062.50	-368.50
108	Anticipo a Proveedores	-300.20	0.00	0.00	-300.20
Total		-\$300.20	\$87,892.17	\$88,523.66	-\$931.69
Gran Total		\$42,487,148.05	\$143,331,412.76	\$135,796,496.99	\$50,022,063.82

(") Este saldo se integró por los saldos pendientes de recuperación identificados en las columnas "G", "H" e "I" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, así como de aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2010 no contaban con una antigüedad mayor a un año columna "L" del mismo Anexo.

Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" que amparaban el saldo reportado al 31 de diciembre de 2010.

Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2010 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2009.

Se identificaron todas aquellas partidas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del 2009, no fueron observadas porque no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "A" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11.

Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2010, se identificaron las partidas que en el año de 2009 y en ejercicios anteriores fueron observadas y sancionadas, columna "B" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.

Se identificaron los saldos que correspondían a las "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" correspondientes al Convenio Coalición 2006, columna "C" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11 **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.



Respecto de los saldos generados en el ejercicio 2010, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2010, no fueron observadas por qué no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "J" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.

Como resultado de las acciones antes citadas, se observó lo siguiente:

- \$2,361.92

En relación a la columna "Saldos de Cuentas por Cobrar, Convenio Coalición 2006", identificados con la letra "I" en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11 **Anexo 15** del Dictamen Consolidado, por un importe de \$18,073,022.98, correspondían a saldos con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2010, de los cuales el partido no presentó recuperaciones o, en su caso, excepciones legales, que justificaran su permanencia en sus registros contables; los saldos en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2010 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2010 (B)	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-10 C=(A-B)
1030	Deudores Diversos	\$13,255,197.06	\$0.00	\$13,255,197.06
	Total de Cuentas por Cobrar	\$13,255,197.06	\$0.00	\$13,255,197.06
108	Anticipo a Proveedores	4,817,825.92	0.00	4,817,825.92
TOTAL		\$18,073,022.98	\$0.00	\$18,073,022.98

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución CG255/2007, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 2007, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del partido, con el objeto de determinar si se ajustó a las disposiciones legales relativas, identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 42/07 vs PRI**.

Posteriormente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2011, la Resolución CG17/2011, en la cual se determinó lo siguiente:

"(...)



De la revisión a las pólizas y documentación soporte de los registros contables de las 'Cuentas por Cobrar', se observó que al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, existían saldos por \$14,707,725.85, integrados por las cantidades que se detallan a continuación: Deudores Diversos \$9,692,407.74; Gastos por Comprobar \$970,207.96; Viáticos por Comprobar \$101,053.18; Campaña Local \$458,980.53, y Anticipo a Proveedores \$3,485,076.44; circunstancia que se observó al Partido político, a efecto de que si al término del ejercicio siguiente continuaran sin haberse comprobado, se considerarían como gastos no comprobados.

Así, la respuesta presentada por el Partido político al requerimiento de la autoridad dentro del procedimiento de revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil seis, se consideró satisfactoria, toda vez que el Partido manifestó continuar con la recuperación de adeudos o comprobación de gastos con antigüedad mayor a un año.

Sin embargo, al verificar la última versión de los saldos reportados, se observó que el Partido modificó las cifras reportadas inicialmente, en específico, en la subcuenta 'Deudores Diversos' el saldo disminuyó en \$8,963,391.71, asimismo, respecto de la subcuenta 'Anticipo a Proveedores', el Partido disminuyó su saldo en \$3,354,662.35, sin que en ambos casos presentara las respectivas pólizas, documentación soporte ni las aclaraciones respectivas.

Lo anterior sirvió de argumento a este Consejo General para considerar que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de determinar si el Partido político se apegó a la normatividad aplicable en materia de aplicación de los recursos relacionados con la presentación de pólizas y documentación soporte por la disminución en saldos en las cuentas por cobrar por \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 y \$3,354,662.35).

Consecuentemente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, validar el contenido de la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito SF/035/11, tomando en consideración lo registrado por el Partido político en el Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

(...)

Así también, la misma Dirección validó y tildó de suficientes las aclaraciones del Partido respecto de porque había cancelado en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, los saldos reportados inicialmente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por la Coalición a la autoridad electoral en el informe de campaña respectivo, declarándolas correctas.

Finalmente, la Dirección corroboró y dio por correctos, por un lado, los registros contables hechos en el Informe Anual del ejercicio dos mil ocho, en los que el Partido registró los importes determinados por la misma dirección correspondientes a la otrora Coalición, y por el otro, validó la integración detallada de los importes registrados por el Partido provenientes de la revisión a los Informes de Campaña 2006, presentada por el mismo.

En consecuencia, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad en el Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil seis, la disminución de saldos por la cantidad de \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 + \$3,354,662.35) en el rubro cuentas por cobrar, derivados de la campaña federal en el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis.

(...)

Sin embargo, una vez que esta autoridad electoral ha verificado que los movimientos realizados en el rubro de 'Cuentas por Cobrar' son correctos, se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos que presente el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diez, a efecto de que se verifique, una vez que han quedado determinadas las cifras por las disminuciones de saldos en la cuenta por cobrar, que si al cierre del ejercicio, el Partido presenta saldos positivos sin haberse recuperado, estos serán considerados como no comprobados, o en su caso, deberá presentar las excepciones legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente.

(...)."

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejaran los movimientos por las recuperaciones realizadas.
- En caso de recuperaciones reflejadas en ejercicios anteriores, que afectaran a las cuentas en commento, deberían dirigir una solicitud por escrito en la cual anexara una integración detallando claramente el monto de las recuperaciones



que cancelarán de ejercicios anteriores, así como las cuentas que se vieran afectadas en 2010.

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las relaciones detalladas de los saldos debidamente corregidas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.2, 28.3, 28.4, 28.6, 28.7, 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto al saldo señalado por esa Autoridad en el rubro de Cuentas por Cobrar, de la Coalición 2006, se aclara que el Partido ha venido realizando las recuperaciones de las mismas, durante los ejercicios anteriores a este, como se detalla a continuación:

I INTEGRACIÓN (sic) DE LAS CUENTAS POR COBRAR DE ACUERDO A LOS REGISTRO CONTABLES

	<i>Saldo de Origen Registrado en 2008</i>	<i>Recuperación (sic) Ejercicio 2008</i>	<i>Recuperación (sic) Ejercicio 2009</i>	<i>Saldo Reportado en las Cuentas por Cobrar</i>
<i>Deudores Diversos</i>	14,594,596.10	1,210,664.16	128,734.88	13,255,197.06
<i>Anticipo a Proveed.</i>	4,817,825.92	-	-	4,817,825.92
<i>Total</i>	19,412,422.02	1,210,664.16	128,734.88	18,073,022.98

Adicionalmente a lo anterior, existen recuperaciones efectuadas del ejercicio 2006 y 2007 que afectan a los saldos de las cuentas por cobrar observadas; las cuales se registraron en otras cuentas derivado que fue hasta el ejercicio 2008 cuando se efectuaron los registros contables con los saldos correctos de la Coalición 2006 en el cuadro siguiente, se detallan las cifras que no se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

reflejan directamente dentro de las recuperaciones realizadas por un monto de \$2,993,913.11:

	Recuperación (sic) 2006	Recuperación (sic) 2007	\$2,993,913.11
	Deudores Diversos	2,953,309.94	40,603.17
Anticipo a Proveed.	-	-	
Total	\$2,953,309.94	\$40,603.17	

En consecuencia lo antes expuesto, el saldo real de las cuentas por cobrar es por \$15,079,109.87 y esta (sic) integrado de la siguiente manera:

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO DE ORIGEN (A)					TOTAL RECUPERADO	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR AL 31-12-10 C=(A-B)
			EJERCICIO 2006 1	EJERCICIO 2007 1	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2009		
103	Deudores Diversos	14,594,596.10	2,953,309.94	40,603.17	1,210,664.16	128,734.88	4,333,312.150	10,261,283.95
108	Anticipo Proveedores a	4,817,825.92						4,817,825.92
TOTAL		19,412,422.02						15,079,109.87

*Referencias:
1 Cifras no aplicadas directamente a la cuenta de Deudores Diversos de la Coalición 2006.*

Por lo anteriormente expuesto, el Partido anexo al presente, remitirá un oficio de alcance, donde incluya los saldos citados; una vez que esa Autoridad apruebe la solicitud por escrito para la Autorización a la afectación de la cuenta de Déficit o Remanente de los Ejercicios Anteriores, con la finalidad de reflejar las recuperaciones efectuadas durante los ejercicios 2006 y 2007."

Al respecto, convino señalar que el partido mediante escrito SF/646/11 del 12 de julio de 2011, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, realizó la siguiente solicitud:

"Derivado de las observaciones hechas por esa Autoridad en su oficio UF-DA/4508/11 de fecha 28 de junio de 2010 (sic), con respecto a las cuentas por cobrar de la Coalición 2006 y de acuerdo a la respuesta enviada por este Partido, en oficio UF-DA/4508/11, se solicita la Autorización con la finalidad de reflejar las recuperaciones de las cuentas por cobrar en comento, que se han llevado a cabo durante los ejercicios 2006 y 2007, ya que en su momento se registraron en otras cuentas debido a que los saldos correctos de la Coalición se realizaron en el ejercicio 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, se remite la póliza contable que refleja los saldos correctos debiendo afectar a la cuenta de déficit ó remanente de ejercicios anteriores y las cuentas por cobrar de la Coalición 2006.

De la siguiente forma:

Ejercicio 2006

El Partido recuperó un monto por \$2,953,309.33 integrados por 18 pólizas de ingresos, debidamente soportadas con la ficha de depósito en original, las cuales se remiten nuevamente en original dentro del Apartado 1-A conforme a la relación anexa.

No se omite comentar que el registro de la recuperación en comento se refleja en la póliza de Dr 70 Aj/06, de la que se adjunta una copia simple dentro de este mismo apartado.

Ejercicio 2007

El Partido recuperó un monto por \$40,603.17 integrado por 3 pólizas de ingresos, debidamente soportadas con la ficha de depósito en original, las cuales se remiten nuevamente en original dentro del Apartado 1-B, conforme a relación anexa.

No se omite comentar que el registro de la recuperación en comento se refleja en la póliza de Ig 2 Aj/06, de la que se adjunta una copia simple dentro de este mismo apartado.”

Derivado del análisis a la documentación presentada por el partido, la Unidad de Fiscalización determinó lo que se detalla a continuación:

“(…)

- *En relación al monto de \$2,953,309.33, el Partido presentó pólizas de ingresos con sus respectivas fichas de depósito y recibos de caja en original, en las cuales se constató que los ingresos fueron recibidos y registrados en el ejercicio de 2006 y que corresponden al saldo reflejado en la subcuenta ‘coalición convenio 2006’, derivado de lo anterior, esta Autoridad Electoral autoriza a el Partido realizar el ajuste a la cuenta de ‘Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores’, para lo cual deberá realizar el siguiente asiento contable:*



CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
310	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	\$2,953,309.33	
103	Cuentas por Cobrar		\$2,953,309.33

Nota: Deberá afectar a la subsubcuenta del rubro 'Cuentas por cobrar' que corresponda.

Asimismo, deberá presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones realizadas.

- Respecto al monto de \$40,603.17, el Partido presentó pólizas de ingresos con sus respectivas fichas de depósito y recibos de caja en original, en las cuales se constató que los ingresos fueron recibidos y registrados en el ejercicio de 2007, y que corresponden al saldo reflejado en la subcuenta 'coalición convenio 2006', derivado de lo anterior, esta Autoridad Electoral autoriza a el Partido realizar el ajuste a la cuenta de 'Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores', para lo cual deberá realizar el siguiente asiento contable:

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
310	Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores	\$40,603.17	
103	Cuentas por Cobrar		\$40,603.17

Asimismo, deberá presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones realizadas.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2010 que está llevando a cabo a el Partido, verificará las correcciones solicitadas por el Partido".

Al respecto, el partido deberá realizar las correcciones autorizadas a sus registros contables, de tal forma que las recuperaciones por un monto de \$2,993,913.11 se reflejen en el saldo de cuentas por cobrar, subcuenta "Convenio Coalición 2006".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"(...), se remite la póliza contable Dr 11 Ajt 7/10, con su respectivo soporte documental, en la que se reflejan las recuperaciones realizadas durante los ejercicios 2006 y 2007 por un monto de \$2,953,309.33 y \$40,603.17 respectivamente."

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PD-11/Ajt7-10, en la cual se reflejan correctamente los movimientos por las recuperaciones realizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Procedió señalar, que la normatividad es clara al establecer que si al cierre de un ejercicio un Partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra similar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúen sin haberse comprobado, éstos serían considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada de los saldos, identificando en cada uno nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del Partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.
- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo para gastos en cuestión, actualizadas al ejercicio 2010.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9, 28.10 y 32.1 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el Partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dentro del (...) se remiten las relaciones detalladas de los saldos debidamente corregidos, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en hoja de cálculo, impresa y en medio magnético.

Se aclara que, derivado del procedimiento administrativo oficioso en contra de este Partido identificado con el número de expediente P-CFRPAP 42/07 vs PRI, y que posteriormente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2011, la Resolución CG17/2011, en la cual se determinó que los registros contables del 2008 correspondientes al 2006 eran correctos y que posteriormente esa Autoridad valido (sic) la documentación comprobatoria; no obstante, fue que (sic), hasta el ejercicio del 2011 que el Partido tuvo la aprobación de los registros en comento, reinicio nuevamente con las gestiones correspondientes para la recuperación de los recursos, ya que no tenía (sic) la certeza de las acciones precisas que debía tomar con respecto a esta observación, por las razones ya expuestas.

Por último, se aclara que este Partido está (sic) elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar su permanencia."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún, cuando manifestó que está elaborando las excepciones legales y reuniendo la documentación para justificar la permanencia de las cuentas, a la fecha de elaboración del oficio UF/DRN/5194/2011, no había presentado las aclaraciones ni la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación detallada del saldo de "Convenio Coalición 2006", que integraran el saldo de \$18,073,022.98, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como recuperaciones realizadas.
- Las gestiones llevadas a cabo para la comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente.



- En su caso, las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las cuentas por cobrar.
- En caso de existir comprobaciones o recuperaciones realizadas en el ejercicio 2011, presentara las pólizas con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.9 y 28.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...), se remiten la relación detallada del saldo de "Convenio Coalición 2006", que integran el saldo de \$18,073,022.98, identificando en cada una nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del Partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como recuperaciones realizadas.

(...), se remiten 36 fichas de depósito y 36 recibos de caja en copia que amparan las recuperaciones por \$9,808,972.03 registradas en el ejercicio 2011, de acuerdo a la relación anexa; así también, se remiten copias de las pólizas de ingreso 1 de fecha 17 de agosto del 2011; póliza de ingreso 2 de fecha 18 de agosto del 2011; póliza de ingreso 3 de fecha 19 de agosto del 2011; póliza de ingreso 4 de fecha 22 de agosto del 2011 y póliza de ingreso 5 de fecha 23 de agosto del 2011, original para cotejo.

Referente a los saldos de las cuentas por cobrar originados en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, por la coalición denominada "Alianza por México", en específico en la subcuenta Deudores Diversos, del otrora candidato el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, el cual refleja un saldo pendiente por comprobar por \$452,490.22, se presentan adjuntos (...), la documentación original que soporta una comprobación por un importe total de \$ 449,951.60 (sic).

Lo anterior, debido a que por un error involuntario se traspapeló la documentación y no se realizó el registro contable de estas facturas en su momento.



En consecuencia, se solicita a la Unidad de Fiscalización la Autorización correspondiente para que este Partido político realice el registro contable de la cancelación de dicho saldo, motivo por el cual se afectará a la cuenta Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, esta solicitud se realiza conforme al artículo 28.7 del Reglamento de mérito.

Respecto del saldo de anticipo a proveedores se tiene que los acreedores al exigirles el cumplimiento de la obligación adeudada, manifestaron no contar con el recurso para cumplir con la misma, sin embargo con la finalidad de cumplir con sus obligaciones se acordó el cumplimiento de las mismas a través de una dación en pago.

Entendida esta figura jurídica, como una forma de extinguir las obligaciones consistentes en el acto jurídico por el cual el deudor entrega al acreedor una prestación diferente de la debida, con el consentimiento de éste.

En consecuencia de lo antes referido, el proveedor cumple con su obligación de pago para con este Partido, y se produce como consecuencia inmediata la cancelación de los registros contables relacionados a cada uno de los casos concretos.

Por lo antes expuesto, este Partido en el presente ejercicio se encuentra integrando las daciones en pago de esos deudores por lo que, se concluirán al finalizar el presente; en consecuencia se manifiesta y solicita a esa Autoridad sea consideración para su revisión en el año 2011.”

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente.

Finalmente de la diferencia determinada, una vez aplicadas las comprobaciones y recuperaciones, por un importe de \$2,361.92, el partido no dio aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$2,361.92; el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento de mérito.

- \$4,331,021.27



Referente a los saldos de Anticipo a Proveedores por un importe de \$4,817,825.92, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando manifestó que en el presente ejercicio se encuentra integrando las daciones en pago de esos deudores por lo que se concluirán al finalizar el presente año, toda vez que la normatividad es clara al establecer que si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance extemporáneo SF/879/11 del 2 de septiembre de 2011 el partido presentó recuperaciones de saldos de Anticipo a Proveedores realizadas durante 2011, las cuales están amparadas con las fichas de depósito y los recibos de caja correspondientes; por un importe de \$486,804.65.

No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización en el marco de la revisión del Informe Anual 2011, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, el saldo pendiente de recuperación correspondiente a la subcuenta “Anticipo a Proveedores”, Convenio Coalición 2006, es por un total de \$4,331,021.27.

En consecuencia, al reportar saldos de anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$4,331,021.27, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"...
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
..."

Por su parte, los artículos 79 numerales 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".



Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

"..
5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:



"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o



subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 66 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4,333,383.19.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.



b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos de anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$4,333,383.19.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.



Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora al atender los diversos requerimientos formulados presentando diversos escritos de aclaración acerca de las recuperaciones realizadas, **no obstante no se acreditaron con el soporte documental adecuado ni presentaron excepción legal válida que justifique su permanencia o que lo exima a recuperar o comprobar los mismos.**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 28.9 "Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja."



Cabe precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido.



año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar:
a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.

Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.



No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se consideraran los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)³⁵, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

³⁵ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: “Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.”



Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *uiris tantum*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido político reportó saldos de anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes por un importe de \$4,333,383.19; por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en commento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo



total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de jerarquía para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 66, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el



partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación o recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en la cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisible, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.



Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4,333,383.19,



trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, por presunción *uiris tantum*, egresos no comprobados.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al reportar saldos de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales correspondientes, por un importe de \$4,333,383.19, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave especial**.



En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrolle con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.



3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 66, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en las Resoluciones CG311/2010 y CG255/2007, relativas a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes a los ejercicios dos mil nueve y dos mil seis, aprobadas en sesiones extraordinarias de este Consejo, los días 28 de septiembre de 2010 y 30 de agosto de 2007 respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en el artículo 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos



para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.

- Que las Resoluciones antes referidas fueron impugnadas por el partido infractor mediante los recursos de apelación SUP-RAP 174/2010 y SUP-RAP 88/2007, resueltos en sesiones plenarias de 24 de noviembre de 2010 y 12 de marzo de 2008 respectivamente, en las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG311/2010 y CG255/2007, en la parte concerniente al Partido Revolucionario Institucional, por lo que las mismas se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces antecedentes válidos para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Asimismo, mediante las Resoluciones CG469/2009 y CG390/2008 relativas a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes a los ejercicios dos mil ocho y dos mil siete, aprobadas en sesiones extraordinarias de este Consejo, los días 28 de septiembre de 2009 y 2008 respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustantivas, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.9**, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que las Resoluciones antes referidas no fueron impugnadas por el partido infractor mediante recursos de apelación, por lo que las mismas se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces antecedentes válidos para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:



- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$4,333,383.19, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;



III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los



propósitos mencionados, en atención a la gravedad especial de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$4,333,383.19, puesto que una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la amonestación pública sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometiera ese tipo de faltas.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditué al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



debiendo consistir en una reducción del 2% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$4,875,056.09 (Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.) ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.³⁶

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

³⁶ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



En esta tesisura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$..7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún y cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 77 lo siguiente:

Conclusión 77

"El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar por \$1,511,438.80, de los cuales omitió presentar la documentación que acreditaría la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditaría que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 77

Respecto de la columna “Saldos al 31 de diciembre de 2010 que presentaban una antigüedad mayor a un año”, identificados con la letra “G” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5193/11 **Anexo 19** del Dictamen Consolidado, por \$50,942,910.13, correspondía a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2009 y que una vez aplicados los pagos efectuados en el ejercicio 2010, presentaban una antigüedad mayor a un año y se integran de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDOS QUE AL 31-12-09 NO PRESENTABAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	PAGO DE ADEUDOS EN 2010	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO			PAGO DE ADEUDOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2011	SALDOS SIN EXCEPCIÓN LEGAL CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
				SIN EXCEPCIÓN LEGAL	CON EXCEPCIÓN LEGAL	TOTAL		
				C=(A)-(B)	D=(A)-(B)	E (C)+(D)		
200	PROVEEDORES	\$35,757,526.33	\$32,339,230.93	\$3,418,295.40		\$3,418,295.40	\$2,833,954.29	\$584,341.11
201	CUENTAS POR PAGAR	167,911,623.16	\$121,314,106.12		\$46,597,517.04	\$46,597,517.04		
202	ACREEDORES DIVERSOS	2,444,818.38	\$1,871,499.61	\$573,318.77		\$573,318.77		\$573,318.77
204	SUELdos POR PAGAR	216,129.92	\$0.00	\$216,129.92		\$216,129.92		\$216,129.92
205	CUOTA ESTATUTARIA	137,649.00	\$0.00	\$137,649.00		\$137,649.00		\$137,649.00
206	PREVISION SOCIAL	0.00	0.00	0.00		0.00		0.00
	TOTAL	\$206,467,748.78	\$155,524,836.66	\$4,345,393.09	\$46,597,517.04	\$50,942,910.13	\$2,833,954.29	\$1,511,438.80

Nota: Cifras actualizadas a la octava y última versión de la Balanza consolidada al 31 de diciembre de 2010 presentada por el partido.

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas del cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5193/11, correspondiente al **Anexo 19** del Dictamen Consolidado.

Ahora bien, en el numeral 4.2 "Partido Revolucionario Institucional" del Dictamen Consolidado de la Revisión al Informe Anual 2009, apartado "Pasivos", se señaló lo siguiente:

"Procedió señalar que los saldos reflejados en las cuentas por pagar al término del ejercicio de 2009 que al término del ejercicio siguiente continuaran vigentes y no se encontraran debidamente soportadas, serán consideradas como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4 y 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido deberá proceder a la liquidación de los mismos durante el ejercicio de 2010, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a los partidos políticos".

Fue importante señalar al partido, que al contar con antigüedad mayor a un año, dichos pasivos debían estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 18.4 del Reglamento de la materia, de no ser así, serían considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existía alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos que se indican en la columna "Saldos al 31-12-10 que presentan antigüedad mayor a un año".
- En su caso, la documentación que acreditará la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2010. -
- En su caso, la documentación que acreditará que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4550/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/644/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Al respecto se aclara que de la integración que detalla esa Autoridad en el anexo 2 del presente oficio, se hacen las precisiones siguientes:

De la cuenta 200-2009-1042 de Peña Camillieri Gabriela por importe \$5,815.58, se aclara que este corresponde al año 2007 y fue sancionado.

De la cuenta 200-2003-0001 de Estafeta Mexicana,S.A. por importe de \$988.37, se aclara que este corresponde a 2008 y fue sancionado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la cuenta 200-2009-0054 de González Serrano Alfredo por importe de \$8,650.00, se aclara que corresponde a 2008 y fue sancionado.

De la cuenta 202-2020-0034 de Pérez Becerra Adrian Salvador, se aclara que el importe correcto del saldo con antigüedad menor a un año no observado en 2009 es por \$1,122.74 y el saldo del Pago con antigüedad mayor a un año no observado en 2009, es por -\$48.12.

De la cuenta 202-2020-0034 de Almazán Olivares Leonor, se aclara que el saldo correcto con antigüedad menor a un año no observado en 2009 es por \$2,365.28; por lo que el saldo con antigüedad mayor a un año pendiente de pago al 31 de diciembre de 2010 correcto debe ser por -\$40.00.

De la cuenta 202-2020-0037 de Martínez Ávila Iliana Miriam, se aclara que, el saldo correcto con antigüedad menor a un año no observado en 2009 es \$1,594.05 por lo que el saldo con antigüedad mayor a un año pendiente de pago al 31 de diciembre de 2010 se modifica a -\$31.54.

De la cuenta 202-2020-0047 de Pasivos por Reintegros 2008, se aclara que, esta cuenta esta (sic) abonada por un importe \$4,789.85, y no corresponde a pago alguno sino que, debido a que se hicieron varias reclasificaciones por no corresponder determinados movimientos a esta cuenta, sin embargo, aparece como abono porque nuestro sistema contable no trabaja con números en rojo, por lo que si el registro contable indica un cargo en rojo, este (sic) se captura como abono.

(...) se remite la integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de las obligaciones, calendario de amortización y de vencimiento de las cuentas de proveedores y acreedores señalados en el anexo 2; así como, las pólizas y comprobantes originales correspondientes a los saldos del ejercicio 2009.

Del proveedor Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, la póliza de referencia PE-1699/11-10, por un error involuntario se referenció a un bimestre de una cuenta distinta. Asimismo, se solicita su autorización para el registro correspondiente (...) se remite propuesta de la póliza para su corrección.

En relación al proveedor Letras Adheribles S.A. de C.V. relacionado en la integración de proveedores Campaña Coalición 2009, se aclara que, por un error involuntario se registró incorrectamente. Asimismo, se solicita su autorización para el registro correspondiente. (...) se remite propuesta de la póliza para su corrección



(...) se remiten copias de las pólizas de referencia PE-1064/02-11, PE-737/03-11, PE-01/06-11, PE-02/06-11 y PE-03/06-11 con las que se acreditan el pago de algunos pasivos durante el ejercicio 2011.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS.

Se remite la integración de los Proveedores, Cuentas por Pagar, Acreedores Diversos, Sueldos por Pagar, Cuota estatutaria, y Previsión Social de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes (sic), Fundaciones e Institutos en la que se muestra de forma detallada los saldos generados en 2009 pendiente de pagar al 31 de diciembre de 2010, no se omite señalar que, dicha relación fue proporcionada a la Autoridad Electoral al cierre del Informe Anual sujeto a revisión.

Adicionalmente, (...) se remiten en original las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos de cargos y abonos del ejercicio 2009 de los proveedores y acreedores señalados en la Integración antes mencionada.

Por lo que respecta a la cuenta 205-2050-0001 ‘Cuota Estatutaria- Fundación Colosio’ se manifiesta que la documentación fue entregada a esa Autoridad para su revisión durante el transcurso de la auditoria al ejercicio 2009, sin embargo, se encuentra nuevamente a su a (sic) disposición para su verificación.”

- En relación con las aclaraciones que el partido expone respecto los saldos señalados en el siguiente cuadro, se procedió a realizar el análisis correspondiente, determinándose lo que a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
200-2009-1042	Peña Camillieri Gabriela	\$5,815.58	(1)
200-2003-0001	Estafeta Mexicana,S.A	988.37	(2)
200-2009-0054	González Serrano Alfredo	8,650.00	(2)
202-2020-0034	Pérez Becerra Adrian Salvador	1,122.74	(2)
202-2020-0035	Almazán Olivares Leonor	2,365.28	(2)
202-2020-0037	Martínez Ávila Iliana Miriam	1,594.05	(2)
202-2020-0047	Pasivos por Reintegros 2008	4,789.85	(2)
TOTAL		\$25,325.87	

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto al proveedor señalado con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se analizaron los auxiliares contables del ejercicio 2009, por lo que se realizaron las correcciones en los anexos correspondientes.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, esta autoridad se dio a la tarea de verificar los auxiliares contables del ejercicio 2009; sin embargo, no se tenía la certeza de lo manifestado por el partido por lo que se señala a continuación:

- Se localizaron pólizas que incluyen como soporte documental pagos relativos a saldos de pasivos con antigüedad mayor a un año no sancionados, los cuales se indicaban con (a) en la columna “Referencia” del anexo 2 del oficio UF-DA/5193/11, **Anexo 20** del Dictamen Consolidado.
- Referente al proveedor señalado en el siguiente cuadro, el partido presentó pólizas del ejercicio 2011 con las cuales registró pagos que disminuyen saldos de ejercicios anteriores, aún no sancionados, mismos que se reflejan en los anexos correspondientes. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	REFERENCIA CONTABLE	PAGOS QUE CORRESPONDEN A SALDOS DE 2009
Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	\$13,430,795.60	PE-01/06-11	\$1,172,085.35
		PE-02/06-11	419,669.94
		PE-03/06-11	1,242,199.00
TOTAL	\$13,430,795.60		\$2,833,954.29

- Por lo que respecta a los proveedores señalados con (b) en la columna “Referencia” del anexo 2 del oficio UF-DA/5193/11, **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, aun cuando el partido presentó pólizas contables con la documentación que dio origen a los saldos, no se localizaron pagos o alguna excepción legal que acreditara la permanencia de los saldos con antigüedad mayor a un año, o que fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Referente a los proveedores señalados con (c) en la columna “Referencia” del anexo 2 del oficio UF-DA/5193/11, **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, no se localizó documentación o aclaración alguna que acreditará que los pasivos con antigüedad mayor a un año fueran pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.



➤ Respecto a la solicitud de corrección a las pólizas PE-1699/11-10 del proveedor Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y PE-2064/05-10 del proveedor Letras Adheribles, S.A. de C.V., se procedió a realizar el análisis correspondiente, determinándose que por falta de elementos consistentes en papeles de trabajo e integración de saldos que permitiera tener la certeza de la antigüedad de los saldos, no se autorizó la corrección.

Por lo que se solicitó al partido presentar los comprobantes, así como los auxiliares correspondientes identificando las cuentas en las que erróneamente fue registrado el movimiento, de tal forma que esta autoridad tuviera certeza del motivo por el cual el partido pretendía realizar el movimiento y estar en posibilidades de atender su solicitud.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La documentación que dio origen a los saldos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro inicial, incluyendo factura o recibo correspondiente, que permitiera tener la certeza de la antigüedad del saldo.
- La documentación que acreditara que los pasivos con antigüedad mayor a un año señalados con (b) y (c) en la columna “Referencia” anexo 2 del oficio UF-DA/5193/11, **Anexo 20** del Dictamen Consolidado fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos que se indican en la columna “Saldos al 31-12-10 que presentan antigüedad mayor a un año”.
- En su caso, la documentación que acreditará la existencia de alguna excepción legal, actualizada al ejercicio de 2010.
- En su caso, la documentación que acreditará que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se remiten las pólizas en original de los registros contables que dieron origen a los saldos señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro anterior de acuerdo a lo siguiente:

De la cuenta 200-2003-0001 de Estafeta Mexicana, S.A. se remite original de la P.D. 119/12-08 y auxiliares contables correspondientes a los ejercicios de 2008; 2009 y 2010.

De la cuenta 200-2009-0054 de González Serrano Alfredo se remite original de la P.D 688/12-08. y auxiliares contables correspondientes a los ejercicios de 2008; 2009 y 2010.

De la cuenta 202-2020-0034 de Pérez Becerra Adrian Salvador se aclara que, el importe correcto del saldo con antigüedad menor a un año no observado en 2009 es por \$1,122.74; se remite copia del auxiliar contable y de la integración del saldo.

De la cuenta 202-2020-0035 de Almazán Olivares Leonor se aclara que, el importe correcto del saldo con antigüedad menor a un año no observado en 2009 es por \$2,365.28; se remite copia del auxiliar contable y de la integración del saldo.

De la cuenta 202-2020-0037 de Martínez Ávila Iliana Miriam se aclara que, el importe correcto del saldo con antigüedad menor a un año no observado en 2009 es por \$1,594.05; se remite copia del auxiliar contable y de la integración del saldo.

Respecto de los saldos relativos a Pérez Becerra Adrian Salvador, Almazán Olivares Leonor y Martínez Ávila Iliana Miriam se aclara que estos corresponden a retenciones de INFONAVIT.

De la cuenta 202-2020-0047 de Pasivos por reintegros 2008 se aclara que, el importe de \$4.789.85 (sic) corresponde a diversas reclasificaciones por lo que las pólizas que se remiten en original son la P.E 506/01-09; y P.E 435/03-09; así como, las pólizas del sistema de la P.D. 20/04-09; P.D. 139/08-09; P.D. 283/04-09 y P.I. 37/01-09. Cabe mencionar que los originales de las P.D.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

139/08-09; P.D. 283/04/09; P.D. 20/04-09 y P.I. 37/01-09, se entregaron en la respuesta a su oficio UF-DA/4550/11; se remite auxiliar de la cuenta contable 202-2020-0047 del ejercicio 2009.

Respecto de la corrección del registro contable de la póliza de referencia PE-1699/11-10 se aclara lo siguiente:

- a) El pasivo correcto se contabilizó en la póliza de diario 716/12-09 por un importe de \$204,510.00; sin embargo, en la póliza de egresos PE-1699/11-10 se registró el pago del pasivo de la póliza de diario PD-719/12-09 por un importe de \$230,190.00; en consecuencia, se solicita la corrección del registro contable de la póliza de egresos PE-1699/11-10 conforme a lo siguiente:

CUENTA	REGISTRO ORIGINAL		AJUSTES		REGISTRO CORRECTO	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
200-2007-0005	257,601.00	0.00	0.00	257,601.00	204,510.00	0.00
522-5345-0001	0.00	27,411.00	27,411.00	0.00	0.00	53,091.00

Adicionalmente se aclara que, la póliza original P.D. 716/12-09 fue remitida a la Autoridad en respuesta a su oficio UF-DA/4550-11 al cual se dio respuesta con escrito SF/644/11, por lo que únicamente se adjunta la póliza que emite el sistema contable.

Por lo anterior, se remiten los auxiliares correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 identificando las cuentas en las que erróneamente fue registrado el movimiento, de tal forma que esa Autoridad tenga la certeza del motivo por el cual el partido pretende realizar la corrección de este movimiento y estar en posibilidades de que sea atendida nuestra solicitud. Se remite propuesta de la póliza para su reclasificación.

En relación a la corrección del proveedor Letras Adheribles, S.A. de C.V. se aclara que, el registro contable se realizó equivocadamente ya que dicho pago corresponde a un pasivo de la campaña federal 2009 de la Coalición 'Primero México' y no a un anticipo de la misma, como se realizó el registro contable en la PE-2064/05-10; asimismo se aclara que, el saldo por un importe de \$35,551.96 se ve reflejado en la cuenta 200-2014-0044 por lo que, se solicita su autorización para elaborar el registro contable de corrección correspondiente.

Se remite póliza original de referencia PE-2064/05-10 y propuesta de la póliza para su reclasificación.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, AD CAUTELAM, se aclara que este Partido se ha visto materialmente imposibilitado a pagar o depurar los pasivos observados, pues primeramente con la multa de mil millones de pesos impuesta al mismo por ese Instituto, así como las subsecuentes sanciones que ha venido imponiendo al mismo, mermaron en forma grave las finanzas del Partido, asimismo, aun cuando la citada multa de mil millones ya fue liquidada en su totalidad, todavía este instituto político resiente sus estragos, pues los recursos recibidos en los últimos años, se han tenido que destinar a la operación ordinaria del Partido para el cumplimiento de sus fines constitucionales, así como a los pagos de compromisos con proveedores tanto actuales, como pago a proveedores de esos pasivos con antigüedad mayor a un año, empero, en este último caso no son suficientes los recursos que este Partido ha podido aplicar a su pago, con lo cual se acredita a esa autoridad que este Partido, se encuentra atendiendo el pago de los pasivos realmente, pero que no cuenta con la solvencia suficiente para liquidarlos en forma total en los plazos que se nos observan, lo cual resulta materialmente imposible; pues además ello pondría en riesgo de parálisis a este Partido distraayendo los recursos que por ley deben priorizarse para los objetivos y finalidades constitucionales y legales del mismo.

A mayor abundamiento, esa autoridad no cuenta con las atribuciones legales para determinar la administración de este Partido y, en consecuencia, tampoco lo puede obligar a priorizar con criterios de temporalidad la aplicación de sus recursos, pues ello atentaría no sólo contra su vida interna y autodeterminación, sino contra sus derechos.

Así las cosas es dable señalar que únicamente nos encontramos obligados a cumplir con la normatividad, en la especie con el pago de los saldos con antigüedad mayor a un año, sin embargo y bajo ninguna circunstancia algún órgano del Instituto Electoral como lo es la Unidad de Fiscalización puede solicitarnos o determinarnos la realización de un pago para efectos de sanear las cuentas, sobre todo si como es el caso se tiene precisada la insolvenza para cumplir con la obligación.

La independencia del partido político en cuanto a la toma de decisiones, está respaldado por los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a decir:

"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SE RIGEN PREPONDERANTEMENTE POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES FEDERALES. El régimen jurídico creado para regular de modo prioritario y preponderante, los actos y hechos jurídicos relacionados con la formación, registro, actuación y extinción de los partidos políticos nacionales, se encuentra previsto directamente en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación federal contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales



y en otros ordenamientos, y no en las legislaciones estatales o del Distrito Federal. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta que, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fijan las bases relativas a la existencia y regulación de la vida de los partidos políticos nacionales, se determinan sus fines y prerrogativas, y se reserva a la ley secundaria la determinación de las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; estas bases constitucionales revelan que, en principio, todo lo relacionado con la constitución, registro, prerrogativas y obligaciones en lo general de los partidos políticos nacionales, se encuentra encomendado a las autoridades federales, tanto en el ámbito legislativo, como en los demás ramos. En ejercicio de esas atribuciones constitucionales, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que reglamenta las bases generales del sistema electoral federal, incluidas las relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas. De lo antes expuesto se puede concluir que, en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquella se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema integral regulatorio de los partidos políticos nacionales. Lo anterior se robustece si se toma en cuenta que la existencia de los partidos políticos trasciende al ámbito territorial de cualquier entidad federativa, por lo que es innecesario que en la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas o del Distrito Federal, se establezcan disposiciones referidas a la existencia de los partidos políticos nacionales, debiéndose limitar a incluir las reglas que estimen necesarias para dar cauce y orden a las relaciones que necesariamente se entablan entre las autoridades locales y los partidos políticos nacionales, con la intervención de éstos en las actividades y órganos electorales de tales entidades y en los procesos electorales que organizan, llevan a cabo, vigilan y controlan dichas autoridades, todo esto sin interferir con la normatividad federal que contiene el Estatuto jurídico integral de las citadas asociaciones de ciudadanos; de manera que, en las leyes del Distrito Federal y en las de los Estados no tiene por qué existir una regulación completa de todo lo concerniente a los partidos políticos nacionales, porque este objetivo corresponde a las leyes nacionales.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rafael Rodrigo Cruz Ovalle.



La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 111 y 112".

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES. Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99. Partido de la Revolución Democrática. 23 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ángel Ponce Peña.

La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 60 y 61”.

En consecuencia esa autoridad no puede exigirnos el cumplimiento de una obligación que de llevarla a cabo no cumpliríamos con las finalidades a las cuales se encuentra obligado el partido político por su naturaleza, sobre todo si se estima su imposibilidad económica para cumplir con los acreedores referenciados en la observación.

COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, ORGANIZACIONES ADHERENTES, FUNDACIONES E INSTITUTOS.

En relación al saldo determinado en el anexo 2 de la cuenta 200-2009-0018 Cia Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. por un importe de \$1,730.35; se aclara que, este corresponde a un pasivo generado en el año 2007. Se anexan auxiliares de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 para su verificación.”

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a lo que señala el partido que se encuentra materialmente imposibilitado para realizar pago de los pasivos observados debido a las sanciones impuestas por esta autoridad y que mermaron en forma grave las finanzas del partido, al respecto debe presentar las excepciones legales que acrediten las acciones o gestiones para efectuar el pago a sus diversos



acreedores, las encaminadas a justificar que son pagos calendarizados o periódicos, las que demuestren la insolvencia de pago del partido.

Robustece lo anterior, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-172/2008, señala en la parte conducente: *"En cambio, cuando la falta se relaciona con los adeudos que el partido no ha cubierto, las obligaciones de pago a cargo del partido, solo podrían justificarse por una calendarización de los pagos..."*.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no le queda claro el motivo por el cual el partido manifiesta que no cuenta con las atribuciones legales para determinar la administración y criterios para la aplicación de sus recursos, atentando contra su vida interna, autodeterminación y derechos; toda vez que el Reglamento de la materia, como ya se mencionó anteriormente impone la obligación a los partidos políticos de pagar los saldos de las cuentas por pagar que cuenten con antigüedad superior a un año, y en caso contrario esos saldos serán estimados como ingresos no reportados, salvo que el sujeto obligado acredite la existencia de alguna excepción legal.

Al respecto procede señalar que el artículo 79 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación."

Finalmente, derivado de las aclaraciones modificaciones y reclasificaciones realizadas por el partido, reporta saldos con antigüedad mayor a un año en sus cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2010 por \$50,942,910.13, de los cuales presentó excepción legal por \$46,597,517.04; sin embargo, en el ejercicio 2011 realizó pagos por \$2,833,954.29, quedando un saldo con antigüedad mayor aun año por \$1,511,438.80, del cual omitió presentar documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, actualizada al 31 de diciembre de 2010.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...

Por su parte, los artículos 79, numerales 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Por su parte, en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

".."

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este



Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que



correspondan, en conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición



de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 77 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por pagar (pasivos) con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2010, que no saldó ni informó de alguna excepción



legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$1,511,438.80.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en el rubro de "Haber" de "cuentas por pagar" con antigüedad superior a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año pendientes de pago por el importe de \$1,511,438.80., sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos. Es relevante señalar que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político surgió durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Egreso ordinarios realizados durante el ejercicio 2010.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoyapa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.



En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarlo plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, aun cuando el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe como consta en el del Dictamen Consolidado, no lo exime de liquidar los saldos registrados en las cuentas por pagar cobrar o, en su caso, presentar las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los mismos.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Es importante señalar que con la actualización de la falta sustancial se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, hace imposible garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de cualquier actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y se afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que se afecta de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.



En relación con la conclusión 77, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

28.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifique la falta de pago de los mismos, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 28.11 del Reglamento de la materia, consiste en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.



Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en los ingresos de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconscuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo



total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 77, es garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten



los partidos políticos que no provengan del financiamiento público, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos públicos percibidos durante un ejercicio determinado, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el del Dictamen Consolidado, consistente en la falta de pago o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por pagar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que ingresan al partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en el origen de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que cuenta dentro de sus estados financieros con saldos en las cuentas señaladas, las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la



normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos percibidos por los partidos políticos, al acreditarse que omitió presentar la documentación que acreditará la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditará que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año pendientes de liquidación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de carácter sustancial cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Revolucionario Institucional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que



las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Encyclopedie Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la existencia de pasivos con antigüedad mayor a un año, sin la presentación de las excepciones legales que justifiquen el no pagó de los adeudos contratación, implica un daño al sistema electoral dado el inadecuado manejo de los recursos que ingresan al partido a través de conductas que podrían tratarse de simulaciones o de un posible fraude a la ley, por lo que el valor de garantizar el origen lícito de los recursos derivados del financiamiento privado, así como los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas se ven vulnerados por tal hecho.



Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, dañando de manera directa el bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que contó el partido político infractor.

Igualmente, está acreditado que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 77 queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2009, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.11** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

Derivado de lo anterior, esta autoridad colige que es menester tomar en consideración las Resoluciones antes descritas como precedente, para tener por actualizada la reincidencia; en razón que derivado de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez se acreditó la irregularidad cometida por el partido político y, consecuentemente tienen la misma naturaleza a la cometida anteriormente, por lo que se evidencia que vulnero el mismo bien jurídico tutelado.



III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se omitió realizar los pagos o bien presentar las excepciones legales respecto de saldos con antigüedad mayor a un año.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- No existe dolo.
- Que del monto involucrado ascienden a \$1,511,438.80 (Un millón quinientos once mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

"II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto



ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y -

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, puesto que una amonestación pública o una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez serían insuficientes para generar en el partido infractor sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometiera ese tipo de faltas.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia de la presente Resolución. Asimismo, las sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva tomando en consideración el monto involucrado; ya que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.



Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Es así que tomando en cuenta que la falta se calificó como, Grave Especial las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que es reincidente y que el monto implicado es de \$1,511,438.80 (Un millón quinientos once mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del **1% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,133,579.10 (Un millón ciento treinta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.



De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.³⁷

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (Novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

³⁷ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aún y cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **79** lo siguiente:

Conclusión 79

"El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año en cuentas por pagar por \$7,827,811.02 (\$3,354,980.50 y \$4,472,830.52), correspondientes a la Campaña Federal 2006 de los cuales omitió presentar la documentación que acreditaría la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditaría que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión."



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 79

Respecto a la columna “Saldos Observados no Sancionados por estar en un Procedimiento Oficioso”, identificados con la letra “H” en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4550/11, y que una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2010 presentaban una antigüedad mayor a un año por \$111,325,719.75, integrado en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4550/11, correspondiente a la subcuenta “Coalición 2006 Convenio”. Fue importante señalar, que en la Resolución CG18/2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 2 de febrero de dos mil once, se indicó lo que a la letra se transcribe:

“(...), una vez que esta autoridad electoral ha verificado que las disminuciones de saldos realizadas en el rubro de ‘Cuentas por Pagar’ son correctas se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos que presente el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diez, a efecto de que se verifique, una vez que han quedado determinadas las cifras por las disminuciones de saldos en la cuenta por pagar, que si al cierre del ejercicio el partido presenta pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, con antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados; o en su caso deberá de presentar las excepciones legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento citado.”

Fue importante señalar, que al contar con antigüedad mayor a un año, dichos pasivos debían estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 18.4 del Reglamento de la materia, de no ser así, serían considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Una integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificara si existía alguna garantía o aval otorgados para el crédito.



- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos integrados en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4550/11.
- En su caso, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal, actualizada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, la documentación que acreditara que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejaran correctamente los pagos realizados.
- En caso de recuperaciones reflejadas en ejercicios anteriores, que afectaran a las cuentas en comento, debía dirigir una solicitud por escrito en la cual anexara una integración detallando claramente el monto de los pagos que canceló de ejercicios anteriores, así como las cuentas que se verían afectadas en 2010.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.7, 28.11, 28.12 y 32.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4550/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/644/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto al saldo señalado por esa Autoridad en el rubro de Cuentas por Pagar, de la Coalición 2006 se aclara que, el Partido ha venido realizando pagos de los mismos, durante los ejercicios anteriores a este, como se detalla a continuación:

INTEGRACION DE PROVEEDORES DE ACUERDO A LOS REGISTROS CONTABLES

Concepto	Saldo de Origen Registrado en 2008	Pagos Ejercicio 2008	Pagos Ejercicio 2009	Pagos Ejercicio 2010	Saldo Pagado en las Cuentas proveedores y Acreedores
Proveedores	135,363,557.01	2,921,787.55	9,202,967.00	15,102,478.14	108,136,324.32
Acreedores Diversos	3,228,525.83	0.00	0.00	0.00	3,228,525.83
TOTAL	138,592,082.84	2,921,787.55	9,202,967.00	15,102,478.14	111,364,850.15



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente a lo anterior, existen pagos efectuados del ejercicio 2006 y 2007 que afectan a los saldos de las cuentas por pagar observadas; las cuales se registraron en otras cuentas derivado de que fue hasta el ejercicio 2008 cuando efectuaron los registros contables con los saldos correctos de la Coalición 2006, en el cuadro siguiente se detallan las cifras que no se reflejan directamente dentro de los pagos realizados por un monto de \$22,494,595.80.

Concepto	Recuperación	Recuperación	TOTAL
Proveedores	18,376,970.97	4,117,624.83	22,494,595.80
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
TOTAL	18,376,970.97	4,117,624.83	22,494,595.80

En consecuencia a lo antes expuesto, el saldo real de las cuentas por pagar es por \$88,870,254.35 y está integrado de la siguiente manera:

NUM. DE SUB- CTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO DE ORIGEN (A)	PAGOS (B)					TOTAL PAGADO	SALDO PENDIENTE DE PAGAR AL 31-12-10 C=(A-B)
			EJERCICIO 2006 ¹	EJERCICIO 2007 ¹	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2009	EJERCICIO 2010		
200	Proveedores	135,363,557.01	18,376,970.97	4,117,624.83	2,921,787.55	9,202,967.00	15,102,478.14	49,721,828.49	85,641,728.52
202	Acreedores Diversos	3,228,525.83	0.00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	0.00	3,228,525.83
	TOTAL	138,592,082.84							88,870,254.35

¹ Cifras no aplicadas directamente a la cuenta de Proveedores de la Coalición 2006

Cabe mencionar que por un error involuntario se registro (sic) contablemente un pago por \$357,826.08 del proveedor Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V, por lo que se debió haber registrado un importe de \$318,695.68 ya que según el convenio este (sic) incluye un 1% adicional por concepto de I.V.A por un importe de \$39,130.40. Asimismo, se solicita su autorización para el registro correspondiente.

(...) se remite propuesta de la póliza para su corrección así como la integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y vencimiento mismo que integra un saldo pendiente por \$88,870,254.35."

Derivado de la respuesta y del análisis a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a la solicitud de reclasificación por \$39,130.40, del proveedor Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V., se verificó en el convenio señalado por el partido que en los importes mostrados en la tabla de amortización de pagos se



incluye la actualización del impuesto antes descrita; por tal razón, la reclasificación solicitada se consideró procedente; sin embargo, debía presentar la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación en donde se reflejaran las correcciones realizadas.

En relación con la integración presentada por el partido por un monto de \$88,870,254.35, procedió señalar que el saldo que reflejaba la cuenta "Coalición 2006 convenio" al 31 de diciembre de 2010 es por \$111,325,719.75 y aun cuando el partido manifestó que existen pagos efectuados del ejercicio 2006 y 2007 que afectan a los saldos de las cuentas por pagar observadas, estos no se ven reflejados en la contabilidad del partido al 31 de diciembre de 2010; por lo tanto, el saldo total pendiente de pago es por \$111,325,719.75.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La integración detallada con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificara si existía alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Los contratos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro instrumento con los que se encontraran documentados los pasivos integrados en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4550/11.
- En su caso, la documentación que acreditará la existencia de alguna excepción legal, actualizada al 31 de diciembre de 2010.
- En su caso, la documentación que acreditará que los pasivos fueron pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, realizará las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que reflejaran correctamente los pagos realizados.
- En caso de pagos reflejados en ejercicios anteriores que afecten a las cuentas en comento, deberá dirigir una solicitud por escrito en la cual anexara una integración detallando claramente el monto de los pagos que cancelaría de ejercicios anteriores, así como las cuentas que se verían afectadas en 2010 y la documentación original que acreditará los pagos registrados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.4, 28.7, 28.11, 28.12 y 32.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la reclasificación por un importe de \$39,130.40 del proveedor Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V., se comenta que fue realizada, por lo que se remite la póliza contable de referencia PD-14/Ajuste7."

"En relación a la integración presentada por un monto de \$88,870,254.38, se aclara que, mediante oficio alcance No. SF/670/11 de fecha 16 de agosto del 2011 en respuesta a su oficio UF-DA/4550/11 de fecha 28 de junio del 2011, se solicitó la autorización a esa Autoridad con la finalidad de, reflejar los saldos y pagos efectuados de esos pasivos en comento; los cuales se efectuaron durante los ejercicios 2006 y 2007 por un importe de \$ 22,494,595.80, en consecuencia se solicitó su Autorización para su registro afectando la cuenta de Déficit o Remanente de los Ejercicios Anteriores por pertenecer a ejercicios anteriores y cifras Dictaminadas por esa Autoridad, por lo que, en (sic) se remiten las propuestas de las pólizas para su validación, este Partido estará en espera de la respuesta de esa Autoridad, para realizar los registro contables citados en caso de que sean Autorizados."

Posteriormente, con escrito de alcance SF/670/11 del 17 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Sin embargo, no se incluyo (sic) antes del último párrafo de dicha respuesta, lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto, se solicita su autorización con la finalidad de, reflejar los pagos efectuados de las cuentas por pagar en comento, los cuales se han llevado a cabo durante los ejercicios 2006 y 2007 por un importe de \$22,494,595.80 afectando según sea el caso la cuenta de Déficit o Remanente de los Ejercicios Anteriores y/o la cuenta contable 103-1030-009, de la siguiente forma:



Del ejercicio 2006

El Partido realizó pagos a los proveedores por un monto de \$18,376,970.97 integrados por 55 pólizas de egresos, debidamente soportadas, las cuales se remiten en original (...).

Del ejercicio 2007

El partido realizó pagos a los proveedores por un monto de \$4,117,624.83 integrados por 6 pólizas de egresos, debidamente soportadas, las cuales se remiten en original (...).

Así mismo (sic) se aclara que, los saldos que integran el Anexo 5 se conforman según el anexo que se remite (...).

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Se localizó la póliza de reclasificación del registro efectuado por el partido, en la cual se reflejan los movimientos contables realizados en la cuenta del proveedor Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V., de su revisión se determinó que su registro contable es correcto.

Respecto a la solicitud del partido de hacer la reclasificación de los pagos realizados en los ejercicios 2006 y 2007, mediante oficio UF-DA/5399/11 del 25 de agosto de 2011, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año, se autorizó la solicitud, como a continuación se detalla:

"De la verificación y análisis a la documentación presentada por el partido, consistente en pólizas contables, facturas, copias de cheques con los que se efectuaron los pagos y original de los estados de cuenta bancarios en los cuales se refleja el pago de pasivos realizados en el ejercicio 2006 y 2007, se determinó lo siguiente:

- *Se autoriza su solicitud para la reclasificación de los pagos realizados en el ejercicio 2006 por concepto de pasivos generados por la otrora 'Coalición Alianza por México' por \$18,358,926.50, en consecuencia deberá realizar los registros contables que a continuación se indican:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA	SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
200	2012	xxxx	Acevedo Quintero Mario	\$1,513,960.00	
200	2012	xxxx	Alazraki y Asociados, S.A. de C.V.	2,000,000	
200	2012	xxxx	Armenta Sepulveda Javier	4,600.00	
200	2012	xxxx	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2,395.68	
200	2012	Xxxx	Castro Lara Luis Renato	5,750.00	
200	2012	xxxx	Cía Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	10,322.40	
			Cía Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	10,929.60	
			Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	4,452.80	
200	2012	xxxx	Cinemosión, S.A. de C.V.	500,000.00	
			Cinemosión, S.A. de C.V.	1,000,000.00	
200	2012	xxxx	Combustibles de Cancún	7,979.47	
200	2012	xxxx	Comer Gup, S.A de C.V.	624,000.00	
			Comer Gup, S.A. de C.V.	900,000.00	
200	2012	xxxx	Comercializadora Nova Opción, S.A. de C.V.	263,292.57	
200	2012	xxxx	Comercializadora Siete, S. A. de C.V.	104,937.50	
200	2012	xxxx	Comercializadora Slogan, S.A. de C.V.	265,715.15	
200	2012	xxxx	Decoraciones del Pacífico, S.A. de C.V.	23,287.50	
200	2012	xxxx	Espectaculares Arturs And Alberts Exteriores, S.A. de C.V.	13,200.00	
200	2012	xxxx	Espectaculares Televisivos de Alta Definición, S.A. de C.V.	50,000.00	
200	2012	xxxx	Garay Uribe Jesús Emmanuel	51,200.00	
200	2012	Xxxx	Grupo Acir, S.A. de C.V.	100,000.00	
			Grupo Acir, S.A. de C.V.	278,257.43	
200	2012	Xxxx	Jorge Alfredo Sandoval Alcantar	10,065.00	
200	2012	xxxx	Lara Polanco y Asociados, S.A. de C.V.	28,000.00	
200	2012	xxxx	Lonas Impresas Lozano Benítez Arcadio	6,037.35	
200	2012	xxxx	Mapano Comercializadora Potosina, S.A.	1,538,625.00	
			Mapano Comercializadora Potosina, S.A.	500,000.00	
			Mapano Comercializadora Potosina, S.A.	500,000.00	
200	2012	xxxx	Marketing, S.A. de C.V.	744,320.25	
200	2012	xxxx	Mega Direct, S.A. de C.V.	\$794,000.00	
200	2012	Xxxx	México Radio, S.A de C.V	449,999.99	
200	2012	xxxx	Milán Belmonte Francisco Manuel (Radio)	39,838.00	
200	2012	xxxx	Moran Acosta Carmen Cecilia	14,950.00	
200	2012	xxxx	Nava Merino Patricia Adriana	31,050.00	
200	2012	xxxx	Nueva Er Radio de Mazatlán, S.A. de C.V.	165,600.00	
200	2012	xxxx	Periódico el Economista	701,250.00	
200	2012	xxxx	Printeractivo, S.A. de C.V.	580,112.13	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA	SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
200	2012	xxxx	Promomedios de Culiacán, S.A. de C.V.	92,736.00	
			Promomedios de Culiacán, S.A. de C.V.	135,240.00	
200	2012	xxxx	Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	49,047.50	
200	2012	xxxx	Radio Huamantla, S.A. de C.V.	2,760.00	
200	2012	Xxxx	Radio Sistemas de Culiacán, S.A. de C.V.	70,000.00	
200	2012	xxxx	Radio Xhmsxx, S.A. de C.V.	4,370.00	
200	2012	xxxx	Radiodifusora Xhmsl, S.A. de C.V.	132,480.00	
200	2012	xxxx	Radiosistema de Culiacan, S.A. de C.V.	72,830.00	
200	2012	xxxx	Romero Morales Fco. Javier	89,780.00	
200	2012	xxxx	Sistemas Para Eventos Espectaculares, S.A de C.V	266,500.00	
200	2012	xxxx	Solo Marketing, S. A. de C.V.	2,123,084.00	
200	2012	xxxx	Tele Hermosillo, S.A. de C.V.	265,346.50	
200	2012	xxxx	Tele-Cable de Jolostitlan, S.A. de C.V.	20,200.00	
200	2012	xxxx	Televisión del Pacífico	349,002.00	
200	2012	xxxx	Telivisora del Yaqui, S.A. de C.V.	349,002.00	
200	2012	xxxx	TV Azteca, S.A. de C.V.	38,295.00	
200	2012	xxxx	TV de Culiacán, S.A. de C.V	200,000.00	
			TV de Culiacán, S.A. de C.V.	278,170.00	
310	3101	1			\$18,376,970.82
TOTAL				\$18,376,970.82	\$18,376,970.82

Nota: (xxxx) El partido deberá aperturar una sub sub cuenta para su registro por cada uno de los proveedores.

- Se autoriza su solicitud para la reclasificación de los pagos realizados en el ejercicio 2007 por concepto de pasivos generados por la otrora "Coalición Alianza por México" por \$4,117,624.83, en consecuencia deberá realizar los registros contables que a continuación se indican:

NÚMERO DE CUENTA	SUBCUENTA	SUB SUBCUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
200	2012	xxxx	Cleer Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	\$9,297.88	
200	2012	xxxx	Empresas Acalan, S.A. de C.V.	28,060.00	
200	2012	xxxx	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	6,900.00	
200	2012	xxxx	Mega Direct, S.A. de C.V.	2,794,000.00	
200	2012	xxxx	Solo Marketing, S.A. de C.V.	352,900.00	
			Solo Marketing, S.A. de C.V.	926,466.95	
310	3101	1	Coalición 2006 Convenio		4,117,624.83
TOTAL				4,117,624.83	4,117,624.83

Nota: (xxxx) El partido deberá aperturar una sub sub cuenta para su registro por cada uno de los proveedores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Una vez aplicados los pagos en commento, el saldo reflejado a nivel mayor en la cuenta 'Convenio Coalición 2006' será por \$88,870,254.35, del cual se solicita al partido reflejar en sus registros contables cada una de las subcuentas por proveedor.

Derivado de la autorización, así como de lo señalado en el párrafo anterior, se le solicita presentar al día siguiente de la recepción del presente oficio lo siguiente:

- *Pólizas contables por concepto de la reclasificación de los pagos realizados en 2006 y 2007.*
- *Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, los cuales se reflejen las correcciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Balanza de comprobación nacional consolidada, de forma impresa y en medio magnético.*

Lo anterior con la finalidad de validar los asientos contables y considerar cifras para la elaboración del Dictamen consolidado, correspondiente al ejercicio 2010.”

Al respecto, con escrito SF/874/11 del 29 de agosto de 2011, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel de forma impresa y en medio magnético donde se reflejan las correcciones realizadas.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las reclasificaciones autorizadas en la en la cuenta “Convenio Coalición 2006”, se verificó y analizó que en las pólizas de ajuste se reflejan los movimientos contables de los saldos correspondientes a los pagos realizados durante los ejercicios 2006 y 2007 por \$18,376,970.97 y \$4,117,624.83 respectivamente, dando un importe total de \$22,494,595.80, determinándose que los registros son correctos y una vez realizadas las reclasificaciones, el saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año se integra en el **Anexo 23** del Dictamen Consolidado .

Respecto a la solicitud por parte de esta autoridad de identificar por subcuenta cada uno de los saldos contenidos en las cuentas de “Coalición 2006 Convenio”,



se constató que el partido, presentó póliza de ajuste en donde se puede observar el registro contable de cada proveedor por sub subcuenta, correspondiente a la cuenta “Proveedores”; sin embargo, no se localizó el registro contable por sub subcuenta de las partidas que integran la cuenta “Acreedores” por \$3,228,525.83, en consecuencia, en el marco de la revisión del informe anual 2011 se le dará puntual seguimiento al registro contable correcto de las subcuentas en comento.

En relación a los proveedores señalados con (a) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 23** del Dictamen Consolidado, el partido presentó escritos de aclaraciones, situación que se estudia en el apartado correspondiente; sin embargo, los saldos de los proveedores en comento por un monto de \$3,354,980.50 presentan antigüedad mayor a un año y al no presentar la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 28.11 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (b) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 23** del Dictamen Consolidado, por un monto de \$4,472,830.52, el partido no presentó la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal, en consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"...
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
..."

Por su parte, los artículos 79, numerales 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

"...
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;



- e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;
- f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- ...

Por su parte, en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:



- a) *Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) *Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la



infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple



un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 79 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por pagar (pasivos) con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2010, que no saldó ni informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$7,827,811.02.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en el rubro de “Haber” de “cuentas por pagar” con antigüedad superior a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año pendientes de pago por el importe de \$7,827,811.02., sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos. Es relevante señalar que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político surgió durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio 2010.



Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, aun cuando el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe como consta en el del Dictamen Consolidado, no lo exime de liquidar los saldos registrados en las cuentas por pagar o, en su caso, presentar las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los mismos.



d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

En relación con la conclusión 79, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

28.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifique la falta de pago de los mismos, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 28.11 del Reglamento de la materia, consiste en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político que no fueron pagados,



situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en los ingresos de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconscuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.



Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.



El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 79, es garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos que no provengan del financiamiento público, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos públicos percibidos durante un ejercicio determinado, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el del Dictamen Consolidado, consistente en la falta de pago o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por pagar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que ingresan al partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en el origen de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.



En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que cuenta dentro de sus estados financieros con saldos en las cuentas señaladas y las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.



Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos percibidos por los partidos políticos, al acreditarse que omitió presentar la documentación que acreditaría la existencia de alguna excepción legal, o bien que acreditaría que el pasivo fue pagado con posterioridad al ejercicio objeto de revisión.

No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año pendientes de liquidación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de carácter sustancial cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.



Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Revolucionario Institucional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Encyclopedie Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la existencia de pasivos con antigüedad mayor a un año, sin la presentación de las excepciones legales que justifiquen el no pagó de los adeudos contratación, implica un daño al sistema electoral dado el inadecuado manejo de los recursos que ingresan al partido a través de conductas que podrían tratarse de



simulaciones o de un posible fraude a la ley, por lo que el valor de garantizar el origen lícito de los recursos derivados del financiamiento privado, así como los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas se ven vulnerados por tal hecho.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, dañando de manera directa el bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que contó el partido político infractor.

Igualmente, está acreditado que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y



3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 79 queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2009, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.11** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

Derivado de lo anterior, esta autoridad colige que es menester tomar en consideración las Resoluciones antes descritas como precedente, para tener por actualizada la reincidencia; en razón que derivado de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez se acreditó la irregularidad cometida por



el partido político y, consecuentemente tienen la misma naturaleza a la cometida anteriormente, por lo que se evidencia que vulneró el mismo bien jurídico tutelado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se omitió realizar los pagos o bien presentar las excepciones legales respecto de saldos con antigüedad mayor a un año.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- No existe dolo.
- Que del monto involucrado ascienden a \$7,827,811.02 (Siete millones ochocientos veintisiete mil ochocientos once pesos 02/100 M.N.).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo



dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, las sanciones contenidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, puesto que una amonestación pública o una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil diez serían insuficientes para generar en el partido infractor sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometiera ese tipo de faltas.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia de la presente Resolución. Asimismo, las sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva tomando en consideración el monto involucrado; ya que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI, se estima que la fracción III del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.



Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Es así que tomando en cuenta que la falta se calificó como, **Grave Especial** las circunstancias de la ejecución de la infracción, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que reincidente y que el monto implicado es de \$7,827,811.02 (Siete millones ochocientos veintisiete mil ochocientos once pesos 02/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del **2% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$5,870,858.27 (cinco millones ochocientos setenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.³⁸

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (Novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

³⁸ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 84 lo siguiente:

Conclusión 84

"El partido recibió una condonación de deuda por parte del proveedor Domínguez Vera Alfredo, por \$73,880.49."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 84

De la revisión a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores", reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes, de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fundaciones y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político al 31 de diciembre de 2010, se realizaron las siguientes tareas:

Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2010, identificando el saldo inicial y los registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, determinándose las siguientes cifras:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 1-01-10 A	MOVIMIENTOS EN 2010		SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31-12-10 D=A+B-C
			ADEUDOS GENERADOS EN 2010 B	RECUPERACIÓN Y COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2010 C	
Cuentas Por Cobrar					
1030	Deudores Diversos	\$20,978,580.69	\$18,166,679.70	\$17,486,870.47	\$21,658,389.92
1031	Préstamos al personal	5,502.50	17,000.00	11,000.00	11,502.50
1032	Gastos por Comprobar	11,457,877.25	68,751,138.48	69,322,727.42	10,886,288.31
1034	Viáticos por Comprobar	1,099,362.68	27,559,635.25	25,250,224.13	3,408,773.80
1035	Crédito al Salario	30,420.23	2,394,982.90	1,267,794.31	1,157,608.82
1036	Fondos Fijos	91,206.37	1,220,231.80	1,200,528.44	110,909.73
1037	Gastos por Aplicar	430,111.00	3,319,626.38	18,032.55	3,731,704.83
1038	Campaña Local	228,876.82	800,000.00	848,594.29	180,282.53
1039	Campaña Diputados 2003	0.60	0.00	0.00	0.60
Subtotal "I"		\$34,321,938.14	\$122,229,294.51	\$115,405,771.61	\$41,145,461.04
Anticipo A Proveedores					
108	Anticipo a Proveedores	\$8,165,510.11	\$21,014,226.08	\$20,302,201.72	\$8,877,534.47
Total		\$42,487,148.25	\$143,243,520.59	\$135,707,973.33	\$50,022,995.51
Saldos de Naturaleza Acreedora					
1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$24,000.00	\$24,075.09	-\$75.09
1032	Gastos por Comprobar	0.00	2,198.17	2,386.07	-187.90
1034	Viáticos por Comprobar	0.00	61,694.00	62,062.50	-368.50
108	Anticipo a Proveedores	-300.20	0.00	0.00	-300.20
Total		-\$300.20	\$87,892.17	\$88,523.66	-\$931.69
Gran Total		\$42,487,148.05	\$143,331,412.76	\$135,796,496.99	\$50,022,063.82

^(*) Este saldo se integró por los saldos pendientes de recuperación identificados en las columnas "G", "H" e "I" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, así como de aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2010 no contaban con una antigüedad mayor a un año columna "L" del mismo Anexo.

Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" que amparaban el saldo reportado al 31 de diciembre de 2010.

Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2010 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2009.

Se identificaron todas aquellas partidas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del 2009, no fueron observadas porque no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "A" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11.

Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2010, se identificaron las partidas que en el año de 2009 y en ejercicios anteriores fueron observadas y



sancionadas, columna "B" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.

Se identificaron los saldos que correspondían a las "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" correspondientes al Convenio Coalición 2006, columna "C" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11 **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.

Respecto de los saldos generados en el ejercicio 2010, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2010, no fueron observadas por qué no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "J" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado.

Como resultado de las acciones antes citadas, se observó lo siguiente:

Respecto a los saldos señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio UF-DA/5193/11, **Anexo 21** del Dictamen Consolidado el partido presentó pólizas en las cuales se reflejaban pagos realizados durante el ejercicio 2011 de pasivos con antigüedad mayor a un año que ya fueron sancionados, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2011 DE SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO YA SANCIONADOS	REFERENCIA
PE-1064/02-11	Tv Azteca, S.A. de C.V.	\$22,489,399.35	\$3,125,190.55	(1)
PE-737/03-11	Domínguez Vera Alfredo	147,757.98	73,880.49	(2)
PE-02/06-11	Tesorería del Gobierno del Distrito Federal	14,816,395.95	1,014,793.54	
PE-03/06-11			2,783,442.00	
TOTAL		\$37,453,553.28	\$6,997,306.58	

Referente al proveedor señalado con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que aun cuando presentó la póliza en la cual se refleja el registro contable del pago, carece del comprobante del gasto.

- En consecuencia, se le solicitó presentar la factura que ampara el pago registrado en la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 18.4, 28.11 y 28.12 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la factura original del proveedor Tv Azteca, S.A. de C.V., se aclara que, dicho pago se realizó de acuerdo al convenio de reconocimiento de adeudo. Se remite póliza original de referencia PE.1064/02-11.

No obstante derivado de la observación de esa Autoridad, el Partido solicitó al proveedor copia certificada de la factura, la cual será remitida una vez recibida."

Adicionalmente, con relación al proveedor señalado con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó un convenio de pago con fecha del 25 de marzo de 2011, el cual establece en su cláusula Segunda lo que a la letra se transcribe:

"SEGUNDA.- FORMA DE PAGO

El ACREDITADOR manifiesta que ha recibido diversas cantidades de dinero en distintas fechas y que solo (sic) se le resta la cantidad de \$73,388.49 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 49/100 M.N.), (sic) cantidad que le será cubierta a la firma del presente convenio en una sola exhibición y mediante cheque certificado a su favor.

El pago arriba establecido deberá hacerse en el domicilio de la DEUDORA ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, C.P. 06359, en esta ciudad.

El ACREDITADOR manifiesta en este acto que con la cantidad de \$73,880.49 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 49/100 M.N.), se da por pagado en su totalidad de la cantidad de \$147,760.98 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos 98/100 M.N.), que tenía la DEUDORA con él, por lo que no se reserva acción legal alguna en materia civil, penal, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole en contra del Partido Revolucionario Institucional o persona que legalmente lo represente, otorgando desde este momento su más amplio finiquito a su más entera satisfacción y para efectos y fines legales a que haya lugar"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedió señalar, que reflejaba un saldo pendiente de pago, mismo que correspondía al importe de la condonación otorgada por el proveedor como se estipula en el párrafo antes citado.

Al respecto, la normatividad es clara al establecer que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el numeral 2, inciso g) del artículo 77 del Código referido, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a los partidos políticos.

- En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación al convenio con el proveedor Domínguez Vera Alfredo se aclara que, este Partido solicitó la corrección al convenio de pago y efectuará las aclaraciones pertinentes con el Proveedor. En oficio de alcance se remitirá a esa Autoridad el convenio de pago debidamente corregido."

Respecto al proveedor Domínguez Vera Alfredo del análisis a la respuesta y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que aun cuando señala que solicitó la corrección al convenio de pago y que efectuaría las aclaraciones pertinentes con el proveedor, mismas que remitiría en oficio de alcance, se reflejó un saldo pendiente de pago.

Al respecto, la normatividad es clara al establecer que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el artículo 77, numeral 2, inciso g) del artículo 77 del Código referido, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a los partidos políticos; por tal razón, la observación quedó no subsanada.



En consecuencia, al haber recibido una condonación de pago, por parte del proveedor Domínguez Vera Alfredo, por \$73,880.49, el partido incumplió con lo dispuesto los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código citado y 2.9 del Reglamento de la materia.

Previo al análisis, resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

El artículo 77, numeral 2, inciso g) del mismo Código comicial prescribe la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como



finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

Bajo este contexto, para establecer el alcance de la prescripción del aludido artículo 77, numeral 1, inciso g), en cuanto a los sujetos que deben estar comprendidos en la prohibición que impone dicha norma, es necesario acudir a una exégesis o interpretación en primer término gramatical y, en su caso, funcional o sistemática en relación con los demás ordenamientos del sistema jurídico mexicano, para determinar si la connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o jurídica colectiva.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) proporciona la acepción de empresa como “*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*”; y establece el concepto del término mercantil como “*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*”.

Por otro lado, es relevante poder precisar que la doctrina mexicana, como un principio general de derecho, cuenta con diversas definiciones que se pueden considerar dentro del presente estudio. En ese sentido, Raúl Cervantes Ahumada, en su obra “Derecho Mercantil”, editorial Porrúa, define a la empresa como “*una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general*”; por su parte, Roberto Mantilla Molina, en su libro titulado “Derecho Mercantil”, de la señalada editorial, la conceptualiza como



"conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro".

Los significados que ponen a disposición la Real Academia y la doctrina mexicana, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para la prestación de bienes y servicios contemplados en el comercio con el propósito de lucro, sin embargo, de esos significados no se puede concluir que una empresa pueda ser conformada o no por una persona física, por lo que resulta necesario acudir a otras legislaciones mexicanas para poder dilucidar la hipótesis planteada.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, en lo que interesa al estudio que se efectúa, establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

De la lectura del artículo que se transcribe, se obtiene que la empresa debe ser considerada como la persona física o jurídica que lleva a cabo actividades entendidas como empresariales por el mismo precepto legal, en el que se contemplan a los comerciantes que las leyes federales les otorga ese carácter, en la especie, el Código de Comercio que establece en su artículo 75, fracción I lo siguiente:

"Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

(...)

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;;

(...)"



Derivado de lo anterior, resulta válido inferir que para considerar a una persona como “empresa” no es relevante que ésta cuente con la distinción de ser física o moral, simplemente que de conformidad con las leyes federales cuenten con tal carácter y al establecer a las personas físicas o morales que ejercen una actividad de edición éstas deben ser consideradas como empresas, adquiriendo la connotación de “mercantil”.

De lo anterior, se puede concluir que una empresa mexicana de carácter mercantil es aquella persona física o moral que cuente con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia, con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios y, de manera específica para la presente Resolución, aquella persona (Alfredo Domínguez Vera) que su actividad sea la mantenimiento, la cual de conformidad con lo establecido en el Convenio de Pago presentado por el partido, consiste en “sistema de acabados decorativos, muros plafones tablaroca, acabados texturizados, tirol y pintura”, servicio prestado con propósito de especulación comercial.

Derivado de todo lo expuesto, se concluye que el alcance de la norma en estudio en cuanto a los sujetos que se encuentran impedidos para realizar aportes a los partidos políticos, serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen actividades empresariales, entendidas como la prestación de bienes y servicios con fines lucrativos.

La interpretación sistemática efectuada al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código comicial electoral, resulta acorde con lo señalado por la Ley Fundamental, toda vez que obedece a las bases contempladas en su artículo 41, por un lado, que prevalezca una situación de equidad entre todos los institutos políticos que postulen candidaturas en una elección, y por otro, transparentar la procedencia y destino de los recursos con que cuentan estas entidades de interés público.

De modo tal, que en su aplicación debe privar la tutela de algunos intereses, evitando interpretaciones que, a la postre, pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas con recursos provenientes de determinados entes que por su capacidad económica o por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza afecten la igualdad de condiciones entre todos los contendientes en un proceso electoral federal, propiciando una clara ventaja indebida frente al resto de los contendientes, que quedarán al margen de la fiscalización de la autoridad electoral.



Por lo antes expuesto, se puede concluir que la condonación de deuda por parte del proveedor Alfredo Domínguez Vera, persona física con actividad comercial, por un importe de \$73,880.49, proviene de una empresa de carácter mercantil, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos.

En el presente caso, el proveedor Alfredo Domínguez Vera es considerado como una empresa mexicana de carácter mercantil.

Esto es, se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos y coaliciones.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una empresa de carácter mercantil, el partido incumplió con lo establecido en los 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción I del Código de Comercio.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta consistente en la presentación un convenio de pago, no fue idóneo para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.



En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Por su parte, los artículos 79 numerales 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;



- e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;
- f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- ...

Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

- “
- 5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
 - a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
 - b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
 - c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
 - d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
 - e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
 - f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:



- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre



los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.



Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido recibió aportaciones por parte por parte del proveedor Domínguez Vera Alfredo, persona física con actividad empresarial, al suscribir un convenio de pago con éste, en donde de su cláusula segunda, se desprende una condonación de deuda no permitida que se traduce en una aportación en especie de carácter mercantil por un monto de \$73,880.49

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.



c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

El Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la condonación del adeudo realizada por el proveedor Domínguez Vera Alfredo por la cantidad de \$73,880.49; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación de una persona prohibida por la ley de conformidad con el 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el



párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad; sin embargo, no fue la idónea para subsanarla.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales son del tenor siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.



La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, el legislador intenta con la prohibición en comento, impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las



personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad del artículo consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de la norma analizada es de gran envergadura, puesto que no solo protege al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

Artículo 2.9 “*En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar*



servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos."

El artículo de referencia reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil; asimismo, los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 y 3 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la condonación de deuda por parte del proveedor de servicios Domínguez Vera Alfredo, persona física con actividad comercial, por \$73,880.49; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación en especie por parte de ente prohibido.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las



que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 84, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, en relación a la afectación al bien jurídico tutelado derivado de la condonación de un adeudo por una persona con actividades de carácter mercantil.

En ese entendido, en el presente caso, al haberse determinado que el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Revolucionario Institucional, al haber tolerado la condonación de deuda pro parte un de una empresa de carácter mercantil, con lo cual se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. *Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.



En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que permitió la condonación de deuda por parte del proveedor de servicios Domínguez Vera Alfredo, por \$73,880.49 trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera



una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, por presunción *uiris tantum*, egresos no comprobados.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al recibir una aportación en especie por parte de un ente prohibido para tal efecto, vulnerando lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por



lesión entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático tutelados por la Carta Magna en su artículo 41.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte del proveedor Alfredo Domínguez Vera, persona física con actividad comercial, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:



1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 84, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG404/2007, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil seis, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 30 de agosto de 2007, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) y del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP-88/2007, resuelto en sesión plenaria de 12 de marzo de 2008, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG404/2007, en la parte concerniente al Partido Revolucionario Institucional, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.



- Que lo dispuesto por los artículos **49**, párrafo **2**, inciso **g)** y del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y **2.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009, equivalen a lo dispuesto por los artículos **77**, numeral **2**, inciso **g)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el **2.9** Reglamento para la Fiscalización de os Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente respectivamente.
- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG223/2010, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 7 julio de 2010, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en el artículo **77**, numeral **2**, inciso **g)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.



- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$73,880.49.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión



parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad especial de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$73,880.49, puesto que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometiera ese tipo de faltas.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las



ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 2,571 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2010, misma que asciende a la cantidad de \$147,729.66 (ciento cuarenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 66/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la



pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.³⁹

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

En esta tesisura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En

³⁹ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$..7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 91 lo siguiente:

Conclusión 91

"Existe un anticipo al proveedor Quimera Films, S.A. de C.V. por \$38,067.75, el cual representa una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año".

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En relación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG121/2011 del 27 de abril de 2011, el cual en su resolutivo "TERCERO", ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, dar el seguimiento correspondiente durante la revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2010, presentados por los partidos integrantes de la otrora Coalición "Primero México", el cual señala lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Ahora bien, como ya se dijo en el presente asunto, la coalición intentó engañar a la autoridad al presentar copia del cheque número 18, a nombre Susana Garrido Hernández, intentando acreditar con esto el pago del servicio prestado, cuando en realidad dicho título de crédito fue emitido a favor de Quimera Films, S.A. de C.V. y cobrado por ésta, circunstancia que desvirtúa la posibilidad de un error pues se tuvo la intención de engañar al órgano fiscalizador al presentar copia de un cheque distinto al emitido por la coalición.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad considera necesario que la Unidad de Fiscalización de seguimiento durante la revisión del Informe Anual de los partidos integrantes de la otrora coalición correspondiente al ejercicio 2010, del debido registro y en su caso, la recuperación o pago que realicen respecto de los recursos involucrados en el presente apartado, es decir, el pago a la C. Susana Garrido Hernández y la recuperación del pago de lo indebido a Quimera Films, S.A. de C.V."

Al respecto, durante la revisión del Informe Anual en comento no se identificó el registro contable por la recuperación del pago realizado erróneamente a la empresa "Quimera Films, S.A. de C.V." por \$38,067.75 como fue señalado en el citado Acuerdo del Consejo General, lo que al no ser recuperado al 31 de



diciembre de 2010, representa una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año para el partido.

Aunado a lo anterior, no se identificó el pago por los servicios prestados por la C. Susana Garrido Hernández, y al no ser liquidados al 31 de diciembre de 2010, representa una cuenta por pagar con antigüedad mayor a un año.

Asimismo, el partido al formar parte de la Coalición en comento, debió reflejar en sus registros contables la parte correspondiente con base a los criterios establecidos en el convenio de Coalición.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Si los saldos ya fueron recuperados o pagados:
 - Evidencia documental en la cual se demostrara que el importe del cheque fue recuperado en su oportunidad por el partido.
 - Ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica, así como los estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejara la recuperación de dicho recurso.
 - Evidencia documental del pago realizado a la C. Susana Garrido Hernández con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
 - Copia fotostática del cheque emitido a nombre de la prestadora de servicios y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o el comprobante de la transferencia electrónica.
- En caso de que los saldos estuvieran pendientes de pago o recuperación:
 - Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que se reflejara la cuenta por cobrar y/o cuenta por pagar correspondiente.
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental.
 - Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2010, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.5, 12.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 28.9, 28.10 y 28.11 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Derivado de la observación por parte de esa Autoridad se comenta que, con los elementos proporcionados se puede constatar que existió un anticipo de pago al proveedor Quimera Films, S.A. de C.V. y en consecuencia existe un pasivo pendiente de pago del proveedor Susana Garrido Hernández. Por lo anterior solicito su Autorización para realizar la corrección del registro contable. Se remite propuesta de la póliza contable."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se autoriza su aplicación contable conforme a la propuesta realizada, misma que deberá reflejar en el ejercicio 2011 y presentar la documentación soporte correspondiente; sin embargo, al no ser recuperado el adeudo de Quimera Films, S.A. de C.V al 31 de diciembre de 2010, representa una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año; así mismo, al no identificar el pago por los servicios prestados por la C. Susana Garrido Hernández al 31 de diciembre de 2010, esta representa una cuenta por pagar con antigüedad mayor a un año; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al existir un anticipo al proveedor "Quimera Films, S.A de C.V." por \$38,067.75 por recuperar, el cual no se refleja en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, toda vez que el partido solicitó efectuar el registro del anticipo en comento, el cual deberá reflejar en sus registros contables del ejercicio 2011 con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir



durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de la conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

"...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

..."

Por su parte, los artículos 79 numerales 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...
c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Respecto al artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

"
5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."



Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad de imponer las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de



carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 91 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido no ha recuperado un anticipo al proveedor “Quimera Films, S.A de C.V.” por \$38,067.75 con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado un anticipo al proveedor “Quimera Films, S.A de C.V.” por \$38,067.75 con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo, atendiendo a lo dispuesto en el



artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no ha recuperado un anticipo al proveedor “Quimera Films, S.A de C.V.” por \$38,067.75 con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió tras la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio 2010.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación del Informe Anual.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que



debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

- Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora al atender los diversos requerimientos formulados presentando diversos escritos por los cuales se presentan aclaraciones al respecto y una solicitud de cambio de registros contables, **no obstante los mismos no constituyen una excepción legal válida que justifique su permanencia ni lo exime a recuperar o comprobar los mismos.**

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es del tenor siguiente:

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 28.9 "Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán



dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja."

Cabe precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas.

De igual forma se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *uiris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En efecto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.



Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

En ese tenor, tenemos que las cuentas por cobrar representan derechos exigibles originados por anticipos de ventas, de servicios prestados, así como el otorgamiento de préstamos o cualquier otro concepto análogo.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 28.9, del Reglamento de la materia, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal.

Atendiendo a su origen, se pueden formar dos grupos de cuentas por cobrar:
a) a cargo de clientes y b) a cargo de otros deudores.

Los partidos políticos no se circunscriben en las cuentas por cobrar a cargo de clientes, toda vez que la Constitución Federal les otorga una naturaleza jurídica especial, considerándolos como entidades de interés público, es decir, son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones.

Sin embargo, dentro del segundo grupo de cuentas por cobrar, los partidos políticos sí pueden encuadrar y tener dentro de sus registros contables aquellas que sean a cargo de otros deudores, las cuales deberán estar agrupadas por concepto y de acuerdo a su importancia.



Ahora bien, la exigencia del artículo 28.9 del multicitado Reglamento, se inscribe de ese modo toda vez que de lo contrario se generaría que mediante el registro de dichas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos.

No se omite señalar que dicho supuesto normativo establece un caso de excepción, consistente en que el partido político informe oportunamente a esta autoridad electoral de la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se consideraran los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados.

De una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado)⁴⁰, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

⁴⁰ Así lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recursos de apelación SUP-RAP-250/2009, al señalar lo siguiente: “*Sin embargo, si se tiene presente que el financiamiento de los partidos políticos nacionales no está integrado únicamente por financiamiento público, porque existe el financiamiento por la militancia, el financiamiento de simpatizantes, el autofinanciamiento y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, entonces puede derivarse que respecto del financiamiento, genéricamente considerado (público y privado) de los partidos políticos, en forma preponderante se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.*”



Es evidente que una de las finalidades del artículo 28.9 del Reglamento de la materia es, precisamente, que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos y que cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, como ya se mencionó, cuando se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos que proporciona al Estado vía impuesto están siendo utilizados legalmente.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con las aludidas omisiones se acredita, como presunción *uiris tantum*, el uso indebido de los recursos con los que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de su fines al no tener certeza de la aplicación.

En este sentido ha quedado acreditado, que el partido no ha recuperado un anticipo al proveedor "Quimera Films, S.A de C.V." por \$38,067.75 con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo, por lo que en ese orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia y se le tienen como no comprobado el gasto registrado en la cuentas en commento.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las



que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 91, es garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de comprobación o recuperación o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por cobrar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.

Lo anterior en virtud de la obligación de los partidos políticos de demostrar los gastos realizados en los términos de la normativa aplicable y en el año fiscal de que se trate, admitiendo como excepción que no lo hagan, y que se incluyan como saldos positivos en la cuentas por cobrar, cuando se acerca el tiempo para realizar las actividades correspondientes al cierre fiscal, sin que sea posible obtener la documentación comprobatoria correspondiente, el pago adeudado, o se trate de operaciones que abarquen dos ejercicios fiscales; debiendo realizar en el siguiente año las acciones necesarias para la comprobación del gasto en cuestión.

Esto con el fin de que se evite conservar saldos positivos en las cuentas por cobrar, ya que de lo contrario, se actualizaría el absurdo de considerar la posibilidad de eximir a los partidos políticos de su obligación de acreditar determinados gastos, con el sólo hecho de que los mismos se incluyeran en las cuentas citadas; posición que desde luego es inadmisible, pues constituiría un fraude a la ley, al permitir que un partido político realizara gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tuviera la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del destino final de los recursos erogados por el partido político y la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.



En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos egresados por el partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en la aplicación de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.



g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que no ha recuperado un anticipo al proveedor “Quimera Films, S.A de C.V.” por \$38,067.75 con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza del destino de los recursos erogados en un ejercicio determinado por los partidos políticos, acreditándose con ello, por presunción *uiris tantum*, egresos no comprobados.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación derivados de los remanentes en cuentas de la Coalición Alianza por México de la Campaña Federal de 2006, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia,



vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que un partido político no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, así como no presentar excepciones legales para recuperar saldos de cuentas con antigüedad a un año, trae como consecuencia la imposibilidad de vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y, vulnerando así los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de sus obligaciones.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se actualicen los siguientes elementos:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión 91, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:



- De conformidad con lo establecido en las Resoluciones CG311/2010 y CG255/2007, relativas a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes a los ejercicios dos mil nueve y dos mil seis, aprobadas en sesiones extraordinarias de este Consejo, los días 28 de septiembre de 2010 y 30 de agosto de 2007 respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto en el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que las Resoluciones antes referidas fueron impugnadas por el partido infractor mediante los recursos de apelación SUP-RAP 174/2010 y SUP-RAP 88/2007, resueltos en sesiones plenarias de 24 de noviembre de 2010 y 12 de marzo de 2008 respectivamente, en las cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG311/2010 y CG255/2007, en la parte concerniente al Partido Revolucionario Institucional, por lo que las mismas se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces antecedentes válidos para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Asimismo, mediante las Resoluciones CG469/2009 y CG390/2008 relativas a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes a los ejercicios dos mil ocho y dos mil siete, aprobadas en sesiones extraordinarias de este Consejo, los días 28 de septiembre de 2009 y 2008 respectivamente, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditar la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.9**, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que las Resoluciones antes referidas no fueron impugnadas por el partido infractor mediante recursos de apelación, por lo que las mismas se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces antecedentes válidos para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículo **28.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se reportaron saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año pendientes de recuperación o comprobación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de \$38,067.75, ello tomando en cuenta que el destino de dicho monto no se encuentra debidamente acreditado al tener su origen en un saldo positivo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:



"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.



No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad especial de la conducta y las circunstancias objetivas que la rodearon, incluyendo el monto de los recursos obtenidos indebidamente: \$38,067.75, puesto que una amonestación pública, sería insuficiente para generar en el partido infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometiera ese tipo de faltas.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, la suspensión parcial de prerrogativas durante las precampañas y campañas, o la cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.



Asimismo, debe tomarse en cuenta que, como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar su *quantum*, otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, tales como los beneficios que le reditúe al infractor.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 745 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2010, misma que asciende a la cantidad de \$42,807.70 (Cuarenta y dos mil ochocientos siete pesos 70/100 M.N.)** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.⁴¹

⁴¹ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes SUP-RAP-284/2009; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-96/2010.



En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de una sanción que le fue impuesta al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General y el monto que por dicho concepto se le ha deducido de sus ministraciones.



Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$..7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 92 lo siguiente:

Conclusión 92

"Existe un pasivo pendiente de pago a la C. Susana Garrido Hernández por \$38,067.75, el cual representa una cuenta por pagar con antigüedad mayor a un año."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 92

En relación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG121/2011 del 27 de abril de 2011, el cual en su resolutivo "TERCERO", ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales,



dar el seguimiento correspondiente durante la revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2010, presentados por los partidos integrantes de la otrora Coalición "Primero México", el cual señala lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Ahora bien, como ya se dijo en el presente asunto, la coalición intentó engañar a la autoridad al presentar copia del cheque número 18, a nombre Susana Garrido Hernández, intentando acreditar con esto el pago del servicio prestado, cuando en realidad dicho título de crédito fue emitido a favor de Quimera Films, S.A. de C.V. y cobrado por ésta, circunstancia que desvirtúa la posibilidad de un error pues se tuvo la intención de engañar al órgano fiscalizador al presentar copia de un cheque distinto al emitido por la coalición.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad considera necesario que la Unidad de Fiscalización de seguimiento durante la revisión del Informe Anual de los partidos integrantes de la otrora coalición correspondiente al ejercicio 2010, del debido registro y en su caso, la recuperación o pago que realicen respecto de los recursos involucrados en el presente apartado, es decir, el pago a la C. Susana Garrido Hernández y la recuperación del pago de lo indebido a Quimera Films, S.A. de C.V."

Al respecto, durante la revisión del Informe Anual en comento no se identificó el registro contable por la recuperación del pago realizado erróneamente a la empresa "Quimera Films, S.A. de C.V." por \$38,067.75 como fue señalado en el citado Acuerdo del Consejo General, lo que al no ser recuperado al 31 de diciembre de 2010, representa una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año para el partido.

Aunado a lo anterior, no se identificó el pago por los servicios prestados por la C. Susana Garrido Hernández, y al no ser liquidados al 31 de diciembre de 2010, representa una cuenta por pagar con antigüedad mayor a un año.

Asimismo, el partido al formar parte de la Coalición en comento, debió reflejar en sus registros contables la parte correspondiente con base a los criterios establecidos en el convenio de Coalición.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Si los saldos ya fueron recuperados o pagados:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Evidencia documental en la cual se demostrara que el importe del cheque fue recuperado en su oportunidad por el partido.
- Ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica, así como los estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejara la recuperación de dicho recurso.
- Evidencia documental del pago realizado a la C. Susana Garrido Hernández con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- Copia fotostática del cheque emitido a nombre de la prestadora de servicios y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o el comprobante de la transferencia electrónica.
- En caso de que los saldos estuvieran pendientes de pago o recuperación:
 - Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que se reflejara la cuenta por cobrar y/o cuenta por pagar correspondiente.
 - Las pólizas con su respectivo soporte documental.
 - Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2010, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.5, 12.1, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 28.9, 28.10 y 28.11 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5193/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/841/11 del 23 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la observación por parte de esa Autoridad se comenta que, con los elementos proporcionados se puede constatar que existió un anticipo de pago al proveedor Quimera Films, S.A. de C.V. y en consecuencia existe un pasivo pendiente de pago del proveedor Susana Garrido Hernández. Por lo



anterior solicito su Autorización para realizar la corrección del registro contable. Se remite propuesta de la póliza contable."

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se autoriza su aplicación contable conforme a la propuesta realizada, misma que deberá reflejar en el ejercicio 2011 y presentar la documentación soporte correspondiente; sin embargo, al no ser recuperado el adeudo de Quimera Films, S.A. de C.V al 31 de diciembre de 2010, representa una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año; así mismo, al no identificar el pago por los servicios prestados por la C. Susana Garrido Hernández al 31 de diciembre de 2010, esta representa una cuenta por pagar con antigüedad mayor a un año; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al existir un anticipo al proveedor "Quimera Films, S.A de C.V." por \$38,067.75 por recuperar, el cual no se refleja en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, toda vez que el partido solicitó efectuar el registro del anticipo en comento, el cual deberá reflejar en sus registros contables del ejercicio 2011 con antigüedad mayor a un año y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al existir un pasivo pendiente de pago por \$38,067.75 del proveedor Susana Garrido Hernández, el cual no se refleja en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, toda vez que el partido solicitó efectuar el registro del anticipo en comento, el cual deberá reflejar en sus registros contables del ejercicio 2011 con antigüedad mayor a un año y/o presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.11 del para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil diez, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios referidos en el análisis de cada conclusión, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...”

Por su parte, los artículos 79, numerales 1 y 2; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.



Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- ...
 - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;
 - d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;
 - e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;
 - f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- ..."

Por su parte, en el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

- "
- 5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
 - a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
 - b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
 - c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
 - d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
 - e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
 - f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:



"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.



Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculta una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión 92 del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido reportó saldos en las cuentas por pagar (pasivos) con antigüedad mayor a un año que se encuentran pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2010, que no saldó ni informó de alguna excepción legal que justificara la permanencia de dichos saldos por un importe de \$38,067.75.

Esto es, la referida conducta implica una omisión del partido político de no comprobar la permanencia del registro contable en el rubro de “Haber” de “cuentas por pagar” con antigüedad superior a un año, toda vez que se abstuvo de acreditar el pago de los adeudos pendientes de liquidar a la conclusión del ejercicio en revisión o, en su caso, informar de la existencia de alguna excepción legal que justificara el asiento contable de los aludidos saldos, atendiendo a lo



dispuesto por el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año, pendientes de pago por el importe de \$38,067.75, sin que informara de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los mismos. Es relevante señalar que las observaciones se hicieron del conocimiento al partido a través de los oficios de errores y omisiones emitidos por el órgano fiscalizador al revisar la información presentada.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político surgió durante la revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos ordinarios realizados durante el ejercicio 2010.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acopha No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

Esta autoridad determina la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los



Partidos Políticos Nacionales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, aun cuando el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe como consta en el Dictamen Consolidado, no lo exime de liquidar los saldos registrados en las cuentas por pagar o, en su caso, presentar las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los mismos.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Es importante señalar que con la actualización de la falta sustancial se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, hace imposible garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de cualquier actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y se afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que se afecta de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En relación con la conclusión 92, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

28.11 Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no



reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que con los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifique la falta de pago de los mismos, se vulnera el bien jurídico tutelado por el artículo 28.11 del Reglamento de la materia, consiste en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario federal, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político que no fueron pagados, situación que se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza y transparencia en los ingresos de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto



y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de pago de pasivos o, en su caso, de la inexistencia de excepciones legales que justificaran la subsistencia de dichos pasivos en la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2010, por sí misma constituye una falta sustantiva, porque con esas omisiones se acredita el uso de bienes y/o servicios por parte de cualquiera de los entes jurídicos con el que el partido contrae obligaciones de pago, mismos que no fueron saldados, por lo que es inconscuso que se traducen en aportaciones en especie y por tanto, en ingresos no reportados.

Considerarlo de otra forma, se generaría una hipótesis de permisión para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, arrastrándolos ejercicio tras ejercicio que permita presumir que le han sido condonados los mismos, propiciando con ello un fraude a la ley.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño



material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión 92, es garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos que no provengan del financiamiento público, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos públicos percibidos durante un ejercicio determinado, por lo que la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en la falta de pago o presentar excepciones legales que sustenten la existencia de saldos en cuentas por pagar, se acredita la vulneración o afectación a los aludidos bienes jurídicos protegidos.



En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibieron esos institutos políticos.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que ingresan al partido vulnerando, también la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y especialmente la certeza en el origen de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.



En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, toda vez que cuenta dentro de sus estados financieros con saldos en las cuentas señaladas y las mismas tienen una antigüedad mayor a un año, sin presentar alguna excepción legal para ello, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos del partido político, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **especial**, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, lo que provoca que la autoridad no tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos percibidos por los partidos políticos, al acreditarse aportaciones reportadas con el uso de bienes y/o servicios no liquidados. En la especie, al existir un pasivo pendiente de pago el cual no se refleja en balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2010, y no presentar la documentación correspondiente a la existencia de alguna excepción legal que ampare la permanencia de dicho saldo, el partido incumple con lo preceptuado en el artículo 28.11.



No obstante lo anterior, no merece una calificación mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ESPECIAL**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta a la normatividad inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año pendientes de liquidación, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia, vulnerando lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **grave especial**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Revolucionario Institucional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la existencia de pasivos con antigüedad mayor a un año, sin la presentación de las excepciones legales que justifiquen el no pagó de los adeudos contratación, implica un daño al sistema electoral dado el inadecuado manejo de los recursos que ingresan al partido a través de conductas que podrían tratarse de simulaciones o de un posible fraude a la ley, por lo que el valor de garantizar el origen lícito de los recursos derivados del financiamiento privado, así como los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas se ven vulnerados por tal hecho.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.



En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando a un mismo valor común, que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, dañando de manera directa el bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos con los que contó el partido político infractor.

Igualmente, está acreditado que obtuvo un beneficio con motivo de su proceder ilícito, en razón de que recibió la prestación de servicios y/o los bienes fueron ingresados al patrimonio del infractor, sin haberlos liquidado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la jurisprudencia **41/2010**, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. Que la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse la **falta de carácter sustantivo**, contenida en la conclusión **92** queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la



individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la Resolución CG469/2009, relativa a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 28 de septiembre de 2009, el Partido de la Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas sustanciales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que la Resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- Que lo dispuesto por el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por el artículos **28.11** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ESPECIAL**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se omitió realizar los pagos o bien presentar las excepciones legales respecto de saldos con antigüedad mayor a un año.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.



- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- No existe dolo.
- Que del monto involucrado ascienden a \$38,067.75 (treinta y ocho mil sesenta y siete pesos 75/100 M.N.),

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y



VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este contexto, se debe señalar que el partido político obtuvo un beneficio económico como producto o resultado de la conducta que se le imputa, y bajo dicha circunstancia, la multa que debe imponerse a dicho instituto debe incluir por lo menos, el monto del beneficio obtenido, esto en virtud de que con la conducta ilícita realizada se obtuvo un beneficio en razón de que le fueron prestados los bienes y servicios sin haber realizado contraprestación alguna.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantaría de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

Asimismo, las sanción contenida en la fracción VI resultaría excesiva tomando en consideración el monto involucrado; ya que la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones energéticas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta se calificó como, grave especial las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$38,067.75 (treinta y ocho mil sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una **multa equivalente a 496 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2010, misma que asciende a la cantidad de \$28,500.16 (veintiocho mil quinientos pesos 16/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un



efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La sanción que se impone resulta proporcional al caso concreto, en razón de que es adecuada la respuesta punitiva de la administración a la entidad exacta del comportamiento infractor cometido, pues se trata de reprimir que la comisión de la infracción en cuestión resulte más benéfico para el infractor, que el cumplimiento de la norma infringida.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.⁴²

En esta tesis, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once un total de \$997,247,050.93 (novecientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 93/100 M.N.) como consta en el Acuerdo número CG03/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el dieciocho de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En

⁴² Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.



consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2011	Montos por saldar
CG223/2010	\$ 7,420,682.75	\$ 7,420,682.75	\$0.00
CG3112010	\$ 7,118,837.02	\$ 7,118,837.02	\$0.00
Total	\$14,539,519.77	\$14,539,519.77	\$0.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar sanción alguna, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



I) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 30 lo siguiente:

Órganos Directivos

Conclusión 30

"El partido omitió presentar la notificación correspondiente respecto de la modificación de 140 miembros que conforman su Órgano Directivo ante la autoridad electoral."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 30

De la revisión a las relaciones de las personas que integraron en el ejercicio 2010 los órganos directivos del partido, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Fundaciones, Institutos y Organizaciones Adherentes, se observaron nombres que no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11.

Asimismo, los directivos señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11 ocuparon más de un cargo.

Por lo que se refiere a las personas referenciadas con (2) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, se localizaron tanto en la relación de dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional como en la de Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos y en algunos casos con un cargo distinto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de integrantes de los órganos directivos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11.



- En su caso, los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de los nombres y cargos de las personas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, así como las constancias que acreditaran que se llevaron a cabo las disposiciones estatutarias del partido.
- En el caso de las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, indicar en qué periodo ocuparon cada cargo.
- En relación a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11 realizar las correcciones que procedieran a las relaciones de dirigentes presentadas por el partido y en su caso, indicara en qué periodo ocuparon cada cargo, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.18, 18.3, inciso j); y 27.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4465/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/598/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, se aclara que los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, CDES, OAS, Fundaciones e Institutos de Investigación, durante el ejercicio 2010, fueron todos aquellos que mediante oficio SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011, se especifica si los servicios de los miembros fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.

(...) Se remite la relación de los miembros del Órgano Directivo del Comité Ejecutivo Nacional.

(...) Se remite la relación de los miembros de los Órganos Directivos de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No se omite mencionar, que en ambas relaciones se indican los períodos en los que ocuparon el cargo los dirigentes señalados con (1) en la columna 'Referencia' del anexo 1 de su oficio.

En relación a las dirigentes señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del mismo, se indica el periodo en que ocuparon el cargo, de forma impresa y en medio magnético.

(...) Se remite la integración de remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes al ejercicio 2010.

(...) Se remite la integración de remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos de los Comités Directivos Estatales, Organizaciones Adherentes, Fundaciones e Institutos de Investigación.

No se omite señalar que, en ambas relaciones, se indica a detalle, las remuneraciones, pagos o retribuciones a los órganos directivos realizados, con las correcciones pertinentes, a solicitud de esa Autoridad.

Asimismo, se referencian y se acumulan en un sólo (sic) cuadro las remuneraciones, pagos o retribuciones, efectuadas a los siguientes Central Campesina Independiente, Rafael Galindo Jaime;

- a. *Confederación Nacional de Organizaciones Populares, Marco Antonio Bernal Gutiérrez y Emilio Gamboa Patrón;*
- b. *Movimiento Territorial, Carlos Flores Rico;*
- c. *C.O.P.P.P.A.L. Gustavo Carvajal Moreno y*
- d. *Confederación Nacional de Jóvenes Mexicanos, Carlos Ramírez Nolasco".*

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al escrito SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011 mediante el cual el partido manifiesta que informó a esta autoridad de los miembros que integraron sus Órganos Directivos durante el ejercicio 2010, procede señalar que de la verificación a las relaciones presentadas mediante el escrito en comento, se observaron nombres que no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismos que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, **Anexo 6** del Dictamen Consolidado; sin embargo, el partido omitió presentar los escritos mediante los cuales notificó o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ratificó a la Unidad de Fiscalización los nombres de los integrantes de sus Órganos Directivos, así como los cambios en su integración.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente

- Indicar el motivo por el cual omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los órganos directivos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.
- En su caso, los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de los nombres y cargos de las personas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4465/11, **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, así como las constancias que acreditaran que se llevaron a cabo las disposiciones estatutarias del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.18, 18.3, inciso j); y 27.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5125/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/735/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, se manifiesta que, los miembros que integraron los Órganos Directivos del CEN, CDES, OAS, Fundaciones e Institutos de Investigación, durante el ejercicio 2010, se reportaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011, asimismo, se especifica si los servicios de los miembros fueron o no retribuidos, así como el detalle de las remuneraciones y retribuciones que en su caso recibieron.

Para el caso de las personas detalladas en el Anexo 1 de su oficio UF-DA/4465/11, (...) se remite copia de las constancias que acreditan que se llevaron a cabo las disposiciones estatutarias del Partido, a efecto de los nombramientos, a los que fueron asignados, según relación adjunta.



No obstante a lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto".

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

En relación a las personas señaladas con (1) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, se constató que presentó, 5 actas de sesión ordinaria, 3 Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, 8 constancias Mayoría, 1 certificación y 3 escritos en los que se manifiestan los nombramientos de sus directivos de acuerdo a sus disposiciones estatutarias; sin embargo, no presentó los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de los nombres y cargos de las personas en comento.

En relación a las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En relación al escrito SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011 mediante el cual el partido manifiesta que informó a esta autoridad de los miembros que integraron sus Órganos Directivos durante el ejercicio 2010, procede señalar que, de la verificación a las relaciones presentadas mediante el escrito en comento, se observaron nombres que no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que aun cuando señala que están actualizando los nombres de los órganos directivos reportados ante la autoridad electoral, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no están ratificados los nombres de los dirigentes detallados en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió reportar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los Directivos del Partido, dicha aclaración no lo exime de presentar las gestiones necesarias para que se registren los nombres de los Directivos señalados, en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado; por lo anterior, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la notificación a la Autoridad Electoral de 140 miembros que forman parte del Órgano Directivo del partido, este Consejo General, considera que ha lugar dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de verificar si el partido informó al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituto Federal Electoral de los cambios de integrantes de sus órganos directivos durante el ejercicio 2010.

Derivado de lo anterior, este Consejo General ordena, con apego en lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el hecho de omitir reportar 140 Directivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la autoridad competente para conocer de dicha conducta es el Secretario del Consejo General, por tanto, se ordena dar vista a dicha autoridad a fin de que en el ámbito de su competencia y atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda

m) Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 31 lo siguiente:

Órganos Directivos del Partido

Conclusión 31

"Se identificaron 50 personas registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se desempeñaron como dirigentes por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010; sin embargo el partido manifiesta lo contrario."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 31

De la revisión a la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observaron nombres de personas que no se identificaron en la relación presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO
Aguascalientes	C. Armando Guel Serna	Presidente
	C. Lorena Martínez Rodríguez	Secretaria General
Baja California	C. Julio Felipe García Muñoz	Presidente
	C. Carlos Angulo Rentería	Secretario General



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	NOMBRE	CARGO
Baja California Sur	C. Marisela Ayala Elizalde	Secretaria General Interina
Campeche	C. Guadalupe Fonz Sáenz	Presidente
	C. José Gómez Casanova	Secretario General
Coahuila	C. Jorge Galo Medina Torres	Presidente
	C. Fernando De Las Fuentes Hernández	Secretario General
Colima	C. Sergio Marcelino Bravo Sandoval	Presidente
	C. Ana Cecilia García Luna	Secretario General
Chiapas	C. Roberto Domínguez Castellanos	Secretario General
Chihuahua	C. Mario Trevizo Salazar	Presidente
	C. Luis Carlos Campos Villegas	Secretario General
Distrito Federal	C. Florentino Castro López	Delegado Especial en Funciones de Presidente
	C. Alfredo De La Rosa Chávez	Secretario General
Durango	C. Gustavo Lugo Espinoza	Presidente
	C. Emilio Hernández Camargo	Secretario General
Guanajuato	C. Wintilo Vega Murillo	Presidente
	C. Alejandro Lara Rodríguez	Secretario General
Guerrero	C. Juan José Castro Justo	Presidente
	C. Alejandro Bravo Abarca	Secretario General
Hidalgo	C. José Antonio Rojo García De Alba	Presidente
	C. Jaime Costeira Cruz	Secretario General
Jalisco	C. Ramiro Hernández García	Presidente
	C. J. Jesús Lomelí Rosas	Secretario General
México	C. Isidro Pastor Medrano	Presidente
	C. Laura Puebla Vázquez	Secretaria General
Michoacán	C. José Ascensión Orihuela Bárcenas	Presidente
	C. Emilio Solórzano Solís	Secretario General
Morelos	C. Luis Jorge Álvarez Campos	Secretario General
Nuevo León	C. Ma. Cristina Díaz Salazar	Presidenta
	C. Valentín Tamez Enríquez	Secretario General
Oaxaca	C. Bulmaro Rito Salinas	Presidente
	C. José Germán Espinosa Santibáñez	Secretario General
Querétaro	C. Miguel Calzada Mercado	Presidente
	C. Rosalba Rodríguez Durán	Secretaría General
	C. Erasmo Alvizar Aguilar	Secretario Técnico
Quintana Roo	C. Joel Saury Galue	Presidente
	C. Marisol Balado Esquiliano	Secretaria General
Sinaloa	C. Eduardo Alfonso Garrido Achoy	Presidente
	C. Alger Uriarte Zazueta	Secretario General
Tamaulipas	C. Esteban González Guajardo	Secretario General Provisional
Tlaxcala	C. Mariano González Zarur	Presidente
	C. Ariel Lima Pineda	Secretario General
	C. Joel Molina Ramírez	Secretario Técnico
Yucatán	C. Roberto Edmundo Pinzón Alvarez	Presidente
	C. Lucelly Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	Secretaria General
Zacatecas	C. José Eulogio Bonilla Robles	Presidente
	C. Carlos Alvarado Campa	Secretario General

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual no incluyó en la relación a las personas detalladas en el cuadro que antecede.



- Indicar el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede.
- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
 - Los comprobantes originales de dichos pagos con los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta en donde aparecieran cobrados los mismos.
 - Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
 - Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 15.18, 16.2, 16.3, 27.4, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4465/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/598/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se aclara que, las personas señaladas en el cuadro que antecede, no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2010, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas. Por lo que se remite nuevamente (...) la relación de los Directivos que ejercieron cargo durante el ejercicio en revisión."



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que las personas señaladas en el cuadro que antecede no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales, en la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que se reportan como dirigentes por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la relación de órganos directivos con las correcciones que procedieran, anexando a la misma:
- La notificación del registro del personal en comento como Órgano Directivo a esta Autoridad Electoral.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo en que ocupó el cargo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 15.16, 15.17, 15.18, 27.2 y 27.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5125/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/735/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) las personas relacionadas en el cuadro que antecede, no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales en el ejercicio 2010, en consecuencia, este Partido no efectuó remuneraciones a las personas señaladas, por lo que no procede alguna corrección al respecto y es inexistente un contrato de prestación de servicios; sin embargo, no se omite comentar que, los directivos de los Comités Estatales, han sido reportados en



su momento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dentro del oficio SF/187/11 de fecha 28 de febrero del 2011.

No obstante a lo anterior, el Partido en el presente ejercicio, se encuentra actualizando ante esa Autoridad la información al respecto".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las personas señaladas en el cuadro que antecede no se desempeñaron como dirigentes en los Comités Directivos Estatales, en la relación de los órganos directivos que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que se desempeñaron como dirigentes por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010, sin embargo, aun cuando señala que se encuentra actualizando ante la autoridad electoral la información, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación respecto a la notificación del personal en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la notificación a la Autoridad Electoral de 50 miembros que formaron parte del Órgano Directivo del partido, este Consejo General, considera que ha lugar dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de verificar si el partido informó al Instituto Federal Electoral de los cambios de integrantes de sus órganos directivos durante el ejercicio 2010.

Derivado de lo anterior, este Consejo General ordena, con apego en lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso m), que el hecho de omitir reportar 50 Directivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la autoridad competente para conocer de dicha conducta es el Secretario del Consejo General, por tanto, se ordena dar vista a dicha autoridad a fin de que en el ámbito de su competencia y atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

n) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 60 lo siguiente:



Conclusión 60

"Se localizó una factura presumiblemente apócrifa, por concepto de compra de Equipo de Cómputo por un importe de \$5,000.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 60

De la revisión a la cuenta "Equipo de Cómputo" subcuenta "Año 2010" del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la compra de una impresora, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; Verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado el siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: JESÚS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ RFC: HEVJ880914LS2		
	NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PD-45/04-10	1639	<p><i>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</i></p> <p><i>"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A TRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET".</i></p>	\$5,000.00

Adicionalmente, se observó que el activo que ampara la citada factura no rebasó los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalían a \$5,746.00.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 29.1, 29.2 y 30.1 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remite oficio no. 14 de fecha 7 de abril de 2011 y oficio no. 111 de fecha 29 de abril de 2011, donde se solicita el alta ante la SHCP y la cédula de identificación fiscal; asimismo, se le solicitó a éste un plazo para obtener dicha información, misma que será remitida a esa Autoridad para su consideración."

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al activo que no rebasó los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, el partido realizó la reclasificación del mismo a una cuenta de resultados, la cual se reflejó en la póliza de diario PD-1/Ajt-2, así como en el auxiliar contable y en balanza de comprobación a último nivel del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, de su verificación se constató que el registro contable es correcto.

Asimismo, dicho activo se reflejó en el inventario de activo fijo en el apartado “activos sujetos a control”, de tal forma que no existen diferencias entre lo reportado contablemente y lo reportado en el inventario de activo fijo; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto al registro contable.

Por lo que corresponde a la factura, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó haber solicitado el alta ante la SHCP y la cédula de identificación fiscal del proveedor al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, la norma es clara al establecer que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios deberán cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de mérito.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se reitera que, mediante los oficios no. 14 de fecha 7 de abril de 2011 y oficio no. 111 de fecha 29 de abril de 2011, se solicitó al Comité Directivo de Tlaxcala el alta ante la SHCP y la cédula de identificación fiscal, sin que a la fecha esta (sic) haya sido recibida."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que solicitó al Comité Directivo Estatal de Tlaxcala el alta ante la SHCP y la cédula de identificación fiscal, es conveniente reiterar que la norma es clara al establecer que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios cumplan con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la factura presumiblemente apócrifa presentada por el partido y en relación con los impuestos no enterados durante el ejercicio 2010.

ñ) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 16 lo siguiente:

Conclusión 16

"Existen 113 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional que fueron reportadas por la CNBV en el primer semestre de 2010; sin embargo, aun cuando el partido manifestó que corresponden al manejo de recursos locales, no proporcionó documentación en la cual se constatará el registro en la contabilidad local, asimismo, en algunos casos, al realizar los confirmación con los Institutos Estatales Electorales, manifestaron no tenerlas reportadas, a continuación se detallan las cuentas en comento:



REFERENCIA	No. DE CUENTAS BANCARIAS NO IDENTIFICADAS	NO REPORTADA EN EL INSTITUTO ESTATAL	EL PARTIDO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE CONSTATARÁ EL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD LOCAL
(B)	3		✓
(E)	1	✓	
(L)	1	✓	
(DD)	2	✓	
(GG)	1	✓	
(HH)	3	✓	
(PP)	8	✓	
(N)	15		✓
(O)	78		✓
(M)	1	✓	
TOTAL	113		

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 16

En el acta final de fecha 30 de marzo de 2011, se hizo constar que mediante oficio UF-DA/0472/2011 de fecha 27 de enero de 2011, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido por el artículo 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido Revolucionario Institucional los contratos de apertura, tarjetas de firmas, documentos de cancelación de las cuentas, así como las cuentas vigentes a nombre del Partido Revolucionario Institucional, por el periodo **del 1º de enero al 30 de junio de 2010**, y que sin embargo, a dicha fecha se había recibido contestación de dicha Comisión en forma parcial, razón por la cual, las contestaciones que se recibieran con fecha posterior al levantamiento de la referida acta se les podría dar seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2010 a efecto de realizar su análisis y valoración, determinar los procedimientos de auditoría a desahogar por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como, en su caso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Partido Revolucionario Institucional.

Así en respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral, mediante los oficios números 213/390726/2011,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

213/390810/2011, 213/385183/2011, 213/390960/2011 y 213/391045/2011 de fechas 11, 18, 21 y 24 de febrero 2011, respectivamente, escritos emitidos por diversas instituciones financieras y bancarias en los que rindieron informe de las cuentas bancarias que tenían aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Como resultado del cotejo de dicha información contra la documentación proporcionada por el partido, relativa a las cuentas bancarias que reportó a la Unidad de Fiscalización, se observó lo siguiente:

De la revisión a los escritos proporcionados por las instituciones bancarias, se observó que algunas informaron que tenían aperturadas cuentas bancarias a nombre del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, dichas cuentas no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido ni en sus registros contables. A continuación se detallan los casos en comento:

NUM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITE	REFERENCIA	REFERENCIA SEGUN DICTAMEN	OFICIOSO
1	HSBC		Cuenta Maestra	17-04-97		Cta sin Movimientos	San Luis Potosí	(3) (c)	(L)	✓
2	HSBC		Cuenta de Cheques	04-09-01		Cta sin Movimientos	Sonora	(3) (c)	(M)	✓
3	HSBC		Cuenta Maestra	18-04-02		Activa	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
4	HSBC		Cuenta Maestra	25-09-02		Cta sin Movimientos	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
5	HSBC		Cuenta de Cheques	13-01-03		Activa	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
6	HSBC		Cuenta de Cheques	02-10-03		Activa	Querétaro	(1) (a)	(N)	✓
7	HSBC		Cuenta Maestra	06-01-04		Activa	Yucatán	(1) (a)	(N)	✓
8	HSBC		Cuenta de Cheques	06-12-04		Cta sin Movimientos	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
9	HSBC		Cuenta de Cheques	07-01-05		Cta sin Movimientos	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
10	HSBC		Cuenta de Cheques	11-07-06		Activa		(3) (c)	(O)	✓
11	HSBC		Cuenta de Cheques	14-07-06		Activa	Tabasco	(3) (c)	(N)	
12	HSBC		Cheque Electrónico	22-01-07		Activa	Guerrero	(1) (a)	(H)	
13	HSBC		Cuenta de Cheques	26-06-07		Activa	Quintana Roo	(3) (c)	(K)	
14	HSBC		Cuenta de Cheques	03-07-07		Activa	Tabasco	(3) (c)	(N)	
15	HSBC		Cuenta de Cheques	14-08-07		Activa	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
16	HSBC		Cuenta de Cheques	06-09-07		Activa	Quintana Roo	(3) (c)	(K)	
17	HSBC		Cuenta de Cheques	19-11-07		Activa	Chihuahua	(3) (c)	(D)	
18	HSBC		Cuenta de Cheques	01-09-08		Activa		(3) (c)	(O)	✓
19	HSBC		Cuenta de Cheques	01-09-08		Cta sin Movimientos	Guerrero	(1) (a)	(HH)	✓
20	HSBC		Cuenta de Cheques	02-09-08		Cta sin Movimientos	Guerrero	(1) (a)	(HH)	✓
21	HSBC		Cuenta de Cheques	04-09-08		Cta sin Movimientos	Guerrero	(1) (a)	(HH)	✓
22	HSBC		Cuenta de Cheques	19-08-09		Activa	Quintana Roo	(3) (c)	(K)	
23	HSBC		Cheque Electrónico	23-09-09		Activa		(3) (c)	(O)	✓
24	HSBC		Cheque Electrónico	23-09-09		Activa		(3) (c)	(O)	✓



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	REFERENCIA	REFERENCIA SEGUN DICTAMEN	OFICIOSO
25	HSBC		Cheque Electrónico	23-09-09		Activa		(3) (c)	(O)	✓
26	HSBC		Cuenta de Cheques	05-10-09		Activa	Guerrero	(1) (a)	(H)	
27	HSBC		Cuenta de Cheques	06-11-09		Activa	Yucatán	(1) (a)	(N)	✓
28	HSBC		Cheque Electrónico	09-11-09		Activa	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
29	HSBC		Cheque Electrónico	09-11-09		Activa	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
30	HSBC		Cheque Electrónico	09-11-09		Activa	Yucatán	(3) (c)	(N)	✓
31	HSBC		Cuenta de Cheques	01-06-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
32	Santander Serfin			25-02-03		Activa	Sinaloa	(3) (c)	(N)	✓
33	Santander Serfin			14-08-02		Activa		(3) (c)	(O)	✓
34	Santander Serfin			24-03-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
35	Santander Serfin			24-03-10		Activa	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
36	Santander Serfin			23-06-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
37	Santander Serfin					Activa		(3) (c)	(O)	✓
38	Santander Serfin					Activa		(3) (c)	(O)	✓
39	Santander Serfin					Activa		(3) (c)	(O)	✓
40	Santander Serfin			18-07-05	26-05-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
41	Santander Serfin			27-08-07	26-05-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
42	BANAMEX		Cuenta de Cheques	19-03-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
43	BANAMEX		Cuenta de Cheques	23-03-10	27-04-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
44	BANAMEX		Cuenta de Cheques	23-03-10	20-08-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
45	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-03-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
46	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-03-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
47	BANAMEX		Cuenta de Cheques	30-03-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
48	BANAMEX		Cuenta de Cheques	21-04-10	21-05-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
49	BANAMEX		Cuenta de Cheques	21-04-10	21-05-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
50	BANAMEX		Cuenta de Cheques	21-04-10	21-05-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
51	BANAMEX		Cuenta de Cheques	07-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
52	BANAMEX		Cuenta de Cheques	07-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
53	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
54	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
55	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
56	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
57	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
58	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
59	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
60	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
61	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
62	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
63	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
64	BANAMEX		Cuenta de Cheques	31-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚM.	BÁNCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	REFERENCIA	REFERENCIA SEGUN DICTAMEN	OFICIOSO
65	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
66	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
67	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
68	BANAMEX		Cuenta de Cheques	27-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
69	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
70	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
71	BANAMEX		Cuenta de Cheques	25-05-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
72	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
73	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
74	BANAMEX		Cuenta de Cheques	27-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
75	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
76	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
77	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
78	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
79	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
80	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
81	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
82	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
83	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
84	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
85	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
86	BANAMEX		Cuenta de Cheques	27-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
87	BANAMEX		Cuenta de Cheques	28-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
88	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
89	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
90	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
91	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
92	BANAMEX		Cuenta de Cheques	26-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
93	BANAMEX		Cuenta de Cheques	31-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
94	BANAMEX		Cuenta de Cheques	07-05-10	16-07-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
95	BANCOMER		Cuenta de Cheques	18-01-10	05-08-10	Activa	Chihuahua	(2) (b)	(DD)	✓
96	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-01-10		Activa	Jalisco	(2) (b)	(I)	
97	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-01-10		Activa	Jalisco	(2) (b)	(I)	
98	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-01-10		Activa	Jalisco	(2) (b)	(I)	
99	BANCOMER		Cuenta de Cheques	05-02-10		Activa	Guanajuato	(2) (b)	(G)	
100	BANCOMER		Cuenta de Cheques	09-02-10		Activa	Guanajuato	(2) (b)	(GG)	✓
101	BANCOMER		Cuenta de Cheques	09-02-10		Activa	Chiapas	(2) (b)	(C)	
102	BANCOMER		Cuenta de Cheques	10-02-10		Activa	Chiapas	(2) (b)	(C)	
103	BANCOMER		Cuenta de Cheques	10-02-10		Activa	Chiapas	(2) (b)	(C)	
104	BANCOMER		Cuenta de Cheques	10-02-10		Activa	Chiapas	(2) (b)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	REFERENCIA	REFERENCIA SEGUN DICTAMEN	OFICIOSO
105	BANCOMER		Cuenta de Cheques	12-02-10	23-03-10	Cancelada	Puebla	(2) (b)	(N)	✓
106	BANCOMER		Cuenta de Cheques	22-02-10		Activa	Chiapas	(2) (b)	(C)	
107	BANCOMER		Cuenta de Cheques	22-02-10		Activa	Chiapas	(2) (b)	(C)	
108	BANCOMER		Cuenta de Cheques	24-02-10	08-11-10	Cancelada	Puebla	(2) (b)	(N)	✓
109	BANCOMER		Cuenta de Cheques	03-03-10		Activa	Chiapas	(2) (b)	(C)	
110	BANCOMER		Cuenta de Cheques	09-03-10	26-05-10	Cancelada	Baja California	(1) (a)	(B)	✓
111	BANCOMER		Cuenta de Cheques	12-03-10	07-05-10	Cancelada	Oaxaca	(2) (b)	(J)	
112	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	05-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
113	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
114	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10		Activa	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
115	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	06-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
116	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10		Activa	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
117	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
118	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
119	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	05-08-10	Cancelada	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
120	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10		Activa	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
121	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	05-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
122	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	27-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
123	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
124	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	27-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
125	BANCOMER		Cuenta de Cheques	19-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
126	BANCOMER		Cuenta de Cheques	22-03-10	27-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
127	BANCOMER		Cuenta de Cheques	22-03-10	05-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
128	BANCOMER		Cuenta de Cheques	22-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
129	BANCOMER		Cuenta de Cheques	22-03-10	27-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
130	BANCOMER		Cuenta de Cheques	23-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
131	BANCOMER		Cuenta de Cheques	23-03-10		Activa	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
132	BANCOMER		Cuenta de Cheques	23-03-10	27-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
133	BANCOMER		Cuenta de Cheques	24-03-10	06-05-10	Cancelada	Oaxaca	(2) (b)	(J)	
134	BANCOMER		Cuenta de Cheques	24-03-10		Activa	Baja California	(1) (a)	(B)	✓
135	BANCOMER		Cuenta de Cheques	24-03-10		Activa	Baja California	(1) (a)	(B)	✓
136	BANCOMER		Cuenta de Cheques	24-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
137	BANCOMER		Cuenta de Cheques	24-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
138	BANCOMER		Cuenta de Cheques	25-03-10	30-07-10	Cancelada	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
139	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
140	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
141	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
142	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
143	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
144	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	REFERENCIA	REFERENCIA SEGUN DICTAMEN	OFICIOSO
145	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
146	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
147	BANCOMER		Cuenta de Cheques	26-03-10	16-04-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(DD)	✓
148	BANCOMER		Cuenta de Cheques	30-03-10	18-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
149	BANCOMER		Cuenta de Cheques	31-03-10	05-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
150	BANCOMER		Cuenta de Cheques	31-03-10	05-08-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
151	BANCOMER		Cuenta de Cheques	31-03-10		Activa	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
152	BANCOMER		Cuenta de Cheques	05-04-10		Activa	Chihuahua	(2) (b)	(D)	
153	BANCOMER		Cuenta de Cheques	07-04-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
154	BANCOMER		Cuenta de Cheques	08-04-10	19-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
155	BANCOMER		Cuenta de Cheques	09-04-10	16-04-10	Cancelada	Chiapas	(2) (b)	(C)	
156	BANCOMER		Cuenta de Cheques	16-04-10	10-08-10	Cancelada	Oaxaca	(3) (c)	(J)	
157	BANCOMER		Cuenta de Cheques	16-04-10		Activa	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
158	BANCOMER		Cuenta de Cheques	20-04-10	29-09-10	Cancelada	Oaxaca	(2) (b)	(J)	
159	BANCOMER		Cuenta de Cheques	21-04-10		Activa	Chihuahua	(3) (c)	(D)	
160	BANCOMER		Cuenta de Cheques	22-04-10	11-08-10	Cancelada	Puebla	(1) (a)	(N)	✓
161	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	30-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
162	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
163	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
164	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
165	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
166	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
167	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	16-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
168	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
169	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
170	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
171	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	16-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
172	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	16-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
173	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	16-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
174	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
175	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
176	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
177	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
178	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	03-05-10	Cancelada	Aguascalientes	(2) (b)	(A)	
179	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
180	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
181	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
182	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
183	BANCOMER		Cuenta de Cheques	28-04-10	15-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	
184	BANCOMER		Cuenta de Cheques	29-04-10	16-07-10	Cancelada	Aguascalientes	(1) (a)	(A)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTATUS	COMITÉ	REFERENCIA	REFERENCIA SEGUN DICTAMEN	OFICIOSO
185	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	13-05-04	26-05-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
186	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	10-08-09		Activa		(3) (c)	(O)	✓
187	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	19-03-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
188	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	22-03-10	28-09-10	Cancelada		(1) (a)	(O)	✓
189	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	24-03-10	28-09-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
190	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	22-03-10	28-09-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
191	Santander Serfin		Cuenta de Cheques			Activa		(3) (c)	(O)	✓
192	Santander Serfin		Cuenta de Cheques			Activa		(3) (c)	(O)	✓
193	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	22-03-10	28-09-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
194	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	19-03-10	28-09-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
195	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	18-03-10	28-09-10	Cancelada	Chihuahua	(1) (a)	(D)	
196	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	18-03-10	23-03-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
197	Santander Serfin		Cuenta de Cheques	18-03-10	23-03-10	Cancelada		(3) (c)	(O)	✓
198	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	04-05-01		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(P)	
199	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	25-01-10		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
200	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	25-01-10		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
201	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	26-06-03		Activa	D.F.	(3) (c)	(E)	✓
202	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	25-01-10		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(P)	
203	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	25-01-10		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(P)	
204	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	25-03-10		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(P)	
205	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	25-03-10		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(P)	
206	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	10-08-07		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
207	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	12-06-08		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
208	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	10-03-09		Activa	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
209	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	03-09-04	03-01-11	Cancelada	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
210	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	03-09-04	03-01-11	Cancelada	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
211	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	03-09-04	03-01-11	Cancelada	Hidalgo	(3) (c)	(PP)	✓
212	Scotiabank Inverlat		Cuenta de Cheques	23-01-09		Activa		(3) (c)	(O)	✓
213	AFIRME		Cuenta de Cheques	18-01-10		Activa		(3) (c)	(O)	✓
214	AFIRME		Cuenta de Cheques			Activa		(3) (c)	(O)	✓
215	AFIRME		Cuenta de Cheques			Activa	Edo. De México	(3) (c)	(F)	
216	AFIRME		Cuenta de Cheques			Activa	Edo. De México	(3) (c)	(F)	
217	AFIRME		Cuenta de Cheques			Activa	Edo. De México	(3) (c)	(F)	
								TOTAL		113

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó las aclaraciones y documentación solicitadas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:



- Indicara si las cuentas antes referidas pertenecían a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicara a qué Entidad Federativa correspondían), asimismo, indicara si correspondían a campaña o a operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2010, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas; así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso K), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.11, 12.1, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g), 28.3 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"En seguimiento a la observación de esa Autoridad, el Partido solicitó mediante oficios a las diversas Instituciones Financieras, información de las cuentas bancarias señaladas en el presente oficio; ya que estas cuentas no fueron aperturadas por el Comité Ejecutivo Nacional para el manejo de los recursos federales que recibe mensualmente, (sic) es por eso que no se localizaron dentro de los registros contables, ni se cuenta con documentación alguna.

Adicionalmente se les envió a los Comités Directivos Estatales mediante correo electrónico una circular requiriéndoles también la información de esas cuentas.

Por lo antes descrito este Partido enviara (sic) a esa Autoridad las respuestas de las Instituciones Bancarias una vez recibidas.

(...), se remiten las copias de las solicitudes enviadas a las diferentes Instituciones Bancarias; así como, las copias de los correos electrónicos enviados a los Comités Directivos Estatales de este Partido.

(...), se remiten las primeras respuestas de las Instituciones Bancarias respecto de 106 cuentas bancarias identificando; las entidad federativa a la que pertenecen, modalidad, firmantes y status de la misma; asimismo se remite la relación de esta información recibida. Con esta información se tiene un ejemplo de que se aperturaron para uso de recursos locales en diversas entidades federativas."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizó copia simple de la circular SF/447/11 del 21 de junio de 2011, mediante la cual el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, solicitó a los Comités Directivos Estatales identificaran de las cuentas bancarias observadas, cuales pertenecían a cada comité; así como 5 escritos girados a las instituciones bancarias “Grupo Financiero, HSBC, S.A.”, “Banco Santander México, S.A.”, “Banco Nacional de México, S.A.”, “Grupo Financiero Bancomer” y “Banca AFIRME, S.A.”; con la finalidad de que le proporcionaran la entidad federativa a la que pertenecían dichas cuentas, modalidad, firmantes y status de la misma, de su análisis se determinó lo siguiente:

Respecto a las 64 cuentas bancarias señaladas con (1), el partido manifestó que correspondían al manejo de recursos estatales locales, asimismo, indicó la entidad federativa a la que pertenecían, nombre de las personas que firmaban en ellas; e



identificó si correspondían a campaña o a operación ordinaria; sin embargo, no presentó documentación en la cual se pudiera constatar el registro contable de dichas cuentas.

En relación a las 40 cuentas bancarias señaladas con (2), el partido manifestó que correspondían al manejo de recursos estatales locales, asimismo, indicó la entidad federativa a la que pertenecían, y el nombre de las personas que firmaban en ellas; sin embargo, no indicaba si correspondían a campaña o a operación ordinaria y no presentó documentación en la cual se pudiera constatar el registro contable de dichas cuentas.

En consecuencia, por las cuentas bancarias señaladas con (1) y (2), se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas; así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- De las cuentas referenciadas con (2), indicara si correspondían a campaña o a operación ordinaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4, 1.11, 23.2, 28.4 y 28.5 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con referencia a la información presentada conforme a lo requerido por esa Autoridad, señalada con (1) y (2), se demuestra que las cuentas bancarias observadas, no fueron aperturadas y/o canceladas por el Comité Ejecutivo Nacional, para el manejo de los recursos federales; sin embargo, se puede constatar que los recursos que se manejan en las mismas son del ámbito local, por lo que, el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra imposibilitado de poder proporcionar la documentación que soporte los registros contables de las cuentas en



mención, toda vez que, los Comités Directivos Estatales informan sobre el origen y destino de sus recursos locales al Instituto Electoral Estatal de su entidad federativa."

De las cuentas bancarias señaladas con (1) (a), el partido presentó anexa una relación en la que manifestó que las 64 cuentas señaladas corresponden al manejo de recursos estatales locales; asimismo, confirmó la entidad federativa a la que pertenecen, nombre de las personas que firman en ellas e identificó si pertenecen a su campaña o a su operación ordinaria; sin embargo, por lo que corresponde al registro contable no se presentó aclaración alguna al respecto.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de conformidad con los convenios de colaboración, solicitó a los Institutos Estatales Electorales, confirmaran si las cuentas reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pertenecen a la contabilidad estatal del partido, análisis que se detalla en el apartado de "Confirmación con los Institutos Estatales Electorales".

En relación a las 40 cuentas bancarias señaladas con (2) (b), el partido manifestó que dichas cuentas correspondían al manejo de recursos estatales locales, asimismo, señaló a qué entidad federativa pertenecían, y el nombre de las personas que firman en ellas; sin embargo, no especificaron si correspondían a su campaña o a la operación ordinaria. Asimismo, no se localizó la documentación soporte con la que se pudiera constatar el registro contable de dichas cuentas.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de conformidad con los convenios de colaboración, solicitó a los Institutos Estatales Electorales, confirmaran si las cuentas reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pertenecen a la contabilidad estatal del partido, análisis que se detalla en el apartado de "Confirmación con los Institutos Estatales Electorales".

Respecto a las 113 cuentas bancarias señaladas con (3), el partido no presentó documentación en la cual se pudiera constatar el registro contable de dichas cuentas, Asimismo, no indicó la entidad federativa a la que pertenecían, el nombre de las personas que firman en ellas, si pertenecían a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local y si correspondían a campaña o a operación ordinaria.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:



- Indicara si las cuentas antes referidas pertenecían a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicara a que Entidad Federativa correspondían), asimismo, indicara si correspondían a campaña o a operación ordinaria.
- Indicara el nombre de las personas autorizadas por el partido para firmar en ellas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de dichas cuentas; así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Presentara las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2010, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.11, 12.1, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g), 28.3 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"Respecto a las 113 cuentas bancarias señaladas con (3), se remite la información de 217 cuentas bancarias, identificando la Entidad Federativa a la que pertenecen, modalidad, firmantes así como el estatus de la misma; Por lo que en (...), se remite la relación de la información recibida.

Asimismo, se reitera que el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra imposibilitado de poder proporcionar la documentación que soporte los registros contables de las cuentas en mención, ya que son del ámbito local, toda vez que, los Comités Directivos Estatales informan sobre el origen y destino de sus recursos locales al Instituto Electoral Estatal de su entidad federativa."

De la verificación a las cuentas bancarias señaladas con (3) (c), el partido remitió la información identificando la Entidad Federativa a la que pertenecen, modalidad, firmantes así como el estatus de la misma cuenta; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Sin embargo, respecto a los registros contables donde se identifique cada uno de los movimientos de dichas cuentas, el partido expresó que se encuentra imposibilitado de poder proporcionar la documentación soporte de los registros contables de dichas cuentas.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de conformidad con los convenios de colaboración, solicitó a los Institutos Estatales Electorales, confirmaran si las cuentas reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pertenecen a la contabilidad estatal del partido, análisis que se detalla en el apartado de "Confirmación con los Institutos Estatales Electorales".

Con base en los convenios de colaboración, la Unidad de Fiscalización realizó la confirmación con los Institutos Estatales Electorales, con la finalidad de confirmar que las cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos locales, derivado de lo anterior, se emitieron los siguientes oficios:

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE A QUIEN VA DIRIGIDO EL OFICIO	ASUNTO
UF-DA/4775/11	Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal. Consejera Presidente IEE de Aguascalientes	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 67 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE A QUIEN VA DIRIGIDO EL OFICIO	ASUNTO
UF-DA/4776/11	Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz. Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 24 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4697/11	Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante. Consejero Presidente del Instituto de Participación Ciudadana de Coahuila	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 4 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4777/11	Lic. Erick Alejandro Ocaña Espinosa. Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 19 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4746/11	Lic. Fernando Antonio Herrera Martínez. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 114 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4778/11	C.P. Félix Valera Rodríguez. Encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 22 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4779/11	Lic. Raymundo Hernández Gámez. Consejero Presidente del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 68 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4780/11	M en D. Jesús Castillo Sandoval. Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de México	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 4 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4781/11	Mtro. J. Jesús Badillo Lara. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 2 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4782/11	Lic. César Gustavo Ramos Castro. Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 6 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4783/11	Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 13 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4784/11	Mtro. José Tomás Figueroa Padilla. Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 3 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4785/11	Lic. Luis Daniel López Ruiz Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si la cuenta bancaria reportada por la CNBV corresponde a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4786/11	Mtro. Alberto Alonso Críollo. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 4 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4787/11	Lic. Jorge Sánchez Morales. Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 10 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4788/11	Dr. Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Consejero Presidente del Instituto Electoral de Querétaro.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 5 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4789/11	Lic. Jorge Manríquez Centeno. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 8 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE A QUIEN VA DIRIGIDO EL OFICIO	ASUNTO
UF-DA/4790/11	Lic. Juliana Araujo Coronel. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sinaloa.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las x cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las 2 cuentas utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4791/11	Lic. Fernando Navarro González. Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si la cuenta bancaria reportada por la CNBV corresponde a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4792/11	Mtra. Hilda Benítez Carreón. Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 3 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4793/11	Lic. Alfonso Castillo Suárez. Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 3 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional
UF-DA/4794/11	C.P. Jorge Luis Navarro Cantú. Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 100 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional
UF-DA/4795/11	Lic. Salvador Cuahutemcos Amieva. Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 80 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4747/11	Lic. Carolina Viveros García. Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 68 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4796/11	ABG. Fernando Javier Bolio Vales. Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 48 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.
UF-DA/4797/11	Dra. Leticia Catalina Soto Acosta. Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Zacatecas	Se solicitó su apoyo a fin de confirmar si las 12 cuentas bancarias reportadas por la CNBV corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos estatales locales del Partido Revolucionario Institucional.

Del análisis a la información y documentación presentada por los Institutos Estatales Electorales, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a 3 cuentas bancarias en el estado de Baja California señaladas con (B) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro inicial, el partido presentó oficio de apertura y contrato; sin embargo estas cuentas las reportó como canceladas, y de la contestación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se desprende que éstas fueron registradas, por tal razón esta autoridad electoral no cuenta con las evidencias necesarias para sustentar lo dicho del partido; por tal razón, la observación se consideró no subsanada con respecto a estas 3 cuentas.

De las 2 cuentas referenciadas con (DD) en la columna referencia del cuadro inicial de la observación, no fueron reportadas como cuentas aperturadas por el partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otra parte, con oficio IEDF/UTEF/656/011 del 16 de agosto de 2011, el Instituto Electoral del Distrito Federal, en relación con la cuenta referenciada con (E) en la columna referencia del Dictamen Consolidado señaló lo que a continuación se transcribe; “(...)...le informó que en los expedientes que sustentan las revisiones selectivas al rubro de bancos derivadas de la fiscalización de los informes de campaña y precampaña...(...), no fue localizada dicha cuenta; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Respecto a la cuenta [REDACTADA] referenciada con (GG) en la columna referencia del cuadro que antecede, fue reportada como no identificada por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

De las cuentas referenciadas con (HH) el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, no reportó que las 3 cuentas referenciadas fueran reportadas por el partido; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Con oficio CEEPC/SE/0330/2011 del 16 de agosto de 2011, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, referenciado con (L) en la columna referencia del Dictamen Consolidado señaló lo que a continuación se transcribe;”(...)...me permite informarle que la citada cuenta no ha sido reportada por el Partido Revolucionario Institucional a este Consejo Estatal...”, por lo tanto por lo que respecta a la cuenta bancaria, la observación quedó no subsanada.

Mediante oficio CEE/DCIF/345/2011 del 5 de agosto de 2011, el Consejo Estatal de Sonora, referenciado con (M) en la columna referencia del Dictamen Consolidado señaló lo que a continuación se transcribe;”(...)... Se advierte que las cuentas Bancarias solicitados por ustedes no se encontraron y por lo tanto no las utilizan para el manejo de los recursos estatales aún (sic) contabilidad de dicho partido; por lo anterior la cuenta referenciada no fue reportada por lo tanto la observación quedó no subsanada.

De las 8 cuentas referenciadas con (PP), el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo no confirmó que el partido las hubiera reportado para el manejo de recursos locales, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En relación a las 15 cuentas bancarias señaladas con (Ñ) en la columna referencia del cuadro de la observación, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, los Institutos Electorales Estatales, no han dado respuesta alguna; derivado de lo anterior, no se pudo constatar lo manifestado por el partido en relación a que las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cuentas bancarias, fueron aperturadas para el manejo de recursos locales, asimismo, no presentó documentación alguna en la cual se pudiera verificar lo dicho por el partido, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere a las 78 cuentas señaladas con (O) en la columna referencia del cuadro que antecede el partido no dio respuesta alguna; por tal razón; la observación quedó no subsanada.

Por todo lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Revolucionario Institucional, se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, es a través del inicio de un Procedimiento Oficioso.

En consecuencia, al no reportar 113 cuentas bancarias en el registro de la contabilidad local, este Consejo General considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar si el Partido Revolucionario Institucional, se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 16, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

o) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 17 lo siguiente:

Conclusión 17

"La CNBV reportó 500 cuentas bancarias en el segundo semestre de 2010 aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, aun cuando manifestó que corresponden al manejo de recursos locales, no proporcionó documentación al respecto, asimismo, en algunos casos, de las cuales los Institutos Estatales Electorales manifestaron no tenerlas reportadas, a continuación se detallan las cuentas en comento:

REFERENCIA ANEXO 4 DEL DICTAMEN	No. DE CUENTAS BANCARIAS NO IDENTIFICADAS	NO REPORTADA EN EL INSTITUTO ESTATAL	EL PARTIDO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE CONSTATARÁ EL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD LOCAL
(AA)	21	✓	
(CC)	1	✓	
(B1)	381		✓
(F)	1	✓	
(HH)	1	✓	
(II)	1	✓	
(NN)	2	✓	
(P)	2	✓	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA ANEXO 4 DEL DICTAMEN	No. DE CUENTAS BANCARIAS NO IDENTIFICADAS	NO REPORTADA EN EL INSTITUTO ESTATAL	EL PARTIDO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE CONSTATARA EL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD LOCAL
(QQ)	1	✓	
(RR)	40	✓	
(RRR)	1	✓	
(SS)	1	✓	
(U)	40		✓
(VV)	7		✓
	500		

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 17

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, con las entidades del sector financiero durante el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre de 2010**, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF-DA/2006/11, proporcionara la relación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional en las Instituciones reguladas por la citada Comisión, a nombre del partido.

En respuesta a las solicitudes de la autoridad electoral UF-DA/0472/11 y UF-DA/2006/11, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió 18 escritos emitidos por las instituciones financieras y bancarias, los cuales se detallan a continuación:

OFICIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA	REFERENCIA
213/385183/2011	Scotiabank, Inverlat, S.A. y Banco Interacciones, S.A.	16-02-11	(1)
213/390726/2011	HSBC México, S.A.	09-02-11	(1)
213/390810/2011	Banco Santander México, S.A.	11-02-11	(1)
213/390960/2011	Scotiabank Inverlat, S.A.	22-02-11	(1)
213/391045/2011	Banco Mercantil del Norte, S.A.	24-02-11	
213/391146/2011	Banco Nacional de México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A., Banca AFIRME, S.A.	03-03-11	(1)
213/391209/2011	BBVA Bancomer, S.A.	09-03-11	(1)
213/391597/2011	BBVA Bancomer, S.A.	18-03-11	
213/391602/2011	Banco Nacional de México, S.A.	22-03-11	
213/391678/2011	BBVA Bancomer, S.A.	28-03-11	
213/391968/2011	Banco Mercantil del Norte, S.A.	13-04-11	
213/392034/2011	Banco Mercantil del Norte, S.A.	19-04-11	
213/392053/2011	Scotiabank Inverlat, S.A.	25-04-11	
213/392058/2011	Banco Santander México, S.A.	26-04-11	



OFICIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA	REFERENCIA
213/392205/2011	HSBC México, S.A., Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Banco Interacciones, S.A. y Banca AFIRME, S.A.	28-04-11	
213/392215/2011	HSBC México, S.A.	29-04-11	
213/392289/2011	Banco Nacional de México, S.A.	06-05-11	
213/393307/2011	HSBC México, S.A.	09-05-11	

Del análisis y verificación a la documentación anexa a los escritos proporcionados por las instituciones bancarias, se observó que existen 1004 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, dichas cuentas no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido ni en sus registros contables. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/5051/11 **Anexo 4** del Dictamen Consolidado se detallan los casos en comento.

Cabe señalar, que respecto a las cuentas referenciadas con (1) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, corresponden a las que fueron objeto de observación, tal y como se indica en el “Dictamen consolidado respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2008, Tomo 4.2 Partido Revolucionario Institucional”, apartado “Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara si las cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicara si corresponden a campaña u operación ordinaria
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2010, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.



- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.
- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4401/11 del 23 de junio de 2011, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/597/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, el Partido informó a la Autoridad Federal Electoral la totalidad de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio 2010, para el manejo de recursos federales, por lo que las cuentas enlistadas en el Anexo 2 de su oficio, no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, por tal razón, se solicitó a las Instituciones Financieras relacionadas, la información sobre dichas cuentas. (...), se remite copia de los oficios SF/576/11, SF/577/11, SF/579/11, SF/580/11 y SF/581/11 enviados, con la finalidad de integrar la información que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó a esa Autoridad, ya que dichas cuentas bancarias no fueron aperturadas para el manejo de los recursos federales, gasto ordinario ó de campaña, del ejercicio 2010, por tal situación no se tiene ningún antecedente de su apertura.

Por lo que, una vez se tenga la respuesta de las instituciones bancarias, se enviará la documentación a esa Autoridad

Por último, este Partido manifiesta que tienen la certeza de que informó a esa Autoridad sobre las cuentas bancarias que aperturó en el presente ejercicio y que están relacionadas con el manejo de los recursos federales que recibe mensualmente; asimismo, entregó el soporte documental de esas cuentas



bancarias como son: estados de cuenta y conciliaciones bancarias así como los contratos de apertura correspondientes al ejercicio 2010; por lo que, de las cuentas bancarias que esa Autoridad reportó como no localizadas en la documentación proporcionada y en los registros contables presentados; este Partido, no tiene ninguna información al respecto, y es muy probable que hayan sido aperturadas para el manejo de los recursos ordinarios locales dentro de cada entidad federativa.”

La respuesta de el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los escritos SF/576/11, SF/577/11, SF/579/11, SF/580/11 y SF/581/11 de fecha 1 de julio de 2011, mediante los cuales solicita a las instituciones bancarias “Banco Mercantil del Norte, S.A.”, “Grupo Financiero Bancomer”, “Grupo Financiero, HSBC, S.A.”, “Banca AFIRME, S.A.” y “Banco Santander México, S.A.”, respectivamente, proporcionaran información sobre la entidad federativa a la que pertenecen dichas cuentas, así como los datos y condiciones generales en que fueron aperturadas, a la fecha de elaboración del presente oficio la información no ha sido remitida.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Indicara si las cuentas antes referidas pertenecen a la contabilidad federal del partido o a la contabilidad local (indicar a qué Entidad Federativa corresponden); asimismo, indicara si corresponden a campaña o a operación ordinaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2010, o bien desde el mes de apertura al mes de cancelación por las cuentas bancarias aperturadas en dicho ejercicio.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejo el registro contable de dichas cuentas, así como las operaciones efectuadas con las mismas.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de requisitos que señala la normatividad aplicable.



- Los contratos de apertura emitidos por la institución bancaria, así como las tarjetas de firmas correspondientes de las cuentas aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- En su caso, el comprobante de la cancelación de las cuentas, emitido por la institución bancaria con sello original del banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); y 81, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.1, 16.2, 18.1, 18.3, incisos a), b), f) y g); 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5051/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/734/11 del 19 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera nuevamente que, el Partido informó a la Autoridad Federal Electoral la totalidad de cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2010, para el manejo de recursos federales, por lo que las cuentas enlistadas en el Anexo 2 de su oficio, no corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, como se puede verificar en la información proporcionada por las Instituciones Financieras relacionadas, de acuerdo a sus respuestas de los oficios SF/576/11, SF/577/11, SF/579/11, SF/580/11 y SF/581/11 enviados a las mismas.

En Apartado 5, se remite la relación de las 1004 cuentas bancarias enlistadas en Anexo 2 de su oficio, indicando las respuestas obtenidas por las Instituciones Financieras, relacionadas, conforme a su solicitud.

Adicionalmente en Apartado 4, se remite copia de los oficios enviados a los CDES, la solicitud mediante escrito, de la documentación en la que se constate el registro contable de las cuentas señaladas ó en su caso, el aviso de las mismas ante el Instituto Electoral perteneciente a la entidad federativa en la que se encuentran."

Del análisis a la respuesta del partido, así como a la confirmación realizada a los Institutos Estatales Electorales, se determinó lo siguiente:



Por lo que corresponde a 21 cuentas bancarias señaladas con (AA) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, no fueron confirmadas por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por tanto no quedó subsanada.

Respecto a una cuenta bancaria señalada con (CC) no fue reportada por dicho Instituto; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En relación a una cuenta bancaria correspondiente al Distrito Federal señalada con (F) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.

Sin embargo, mediante oficio IEDF/UTEF/656/011 de fecha 10 de agosto de 2011, el C. Félix Varela Rodríguez Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, señaló lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su oficio identificado con la clave alfanumérica UF-DA/4778/11 de fecha 22 de julio del presente año, recibido en este Instituto el 1 de agosto del mismo año (...).

(...) le informó que en los expedientes que sustentan las revisiones selectivas al rubro de bancos derivadas de la fiscalización de los informes de campaña y precampaña; así como el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos, así como su empleo y aplicación correspondientes de 2003 a 2010 del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, no se localizó ninguna de las 2 cuentas bancarias referidas”.

Derivado de lo anterior, al no confirmar el Instituto Electoral del Distrito Federal que una cuenta bancaria fue aperturada para el manejo de recursos locales, la observación no quedó subsanada.

Respecto a las cuentas bancarias correspondientes a Guanajuato, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, mediante oficio CF/023/2011 el Ing. José María Aizpuru Osollo Presidente de la Comisión de Fiscalización Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dio respuesta al requerimiento de la autoridad electoral.

De su verificación se determinó lo siguiente:

Respecto a la cuenta bancaria referenciada con (HH) no fue reportada a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En relación a las cuentas bancarias correspondientes a Guerrero, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.

Sin embargo, mediante oficio IEEG/SG/II/2011 de fecha 2 de agosto de 2011, el Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián Secretario General Instituto Electoral del Estado de Guerrero, señaló lo que a continuación se transcribe:

"Por instrucciones del Maestro César Gustavo Ramos Castro, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero , y en atención a su oficio número UF-DA/4782/11, de fecha veintiuno de julio del año en curso y recibido en este Órgano Electoral el día primero de los corrientes, me permite comunicarle lo siguiente:

(...) reportó únicamente dentro de su informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, rendido ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, las cuentas bancarias [REDACTED] ambas de la institución bancaria HSBC".

En relación, respecto a la cuenta bancaria referenciada con (II) no fue reportada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En relación a las cuentas bancarias correspondientes a Quintana Roo, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.



Así pues, por lo que corresponde a dos cuentas bancarias señaladas con (NN), no fueron reportadas por el Instituto Estatal Electoral; por lo cual, la observación no quedó subsanada.

-Respecto a las cuentas bancarias correspondientes a Sonora señaladas con (P) en la columna “Referencia del Dictamen”, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.

Sin embargo, mediante oficio CEE/DCIF/345/2011 de fecha 04 de agosto de 2011, C.P.C, Víctor Hugo Bobadilla Aguilar, Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización de Sonora, señaló lo que a continuación se transcribe:

“En atención a oficio No. UF/DA/4972/11 (sic), de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, (...).

Me permito informarle que una vez efectuada una búsqueda en los informes presentados por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al informe anual 2010, así como a los informes semestrales y a los papeles de trabajo, balanzas de comprobación, y movimientos contables auxiliares, derivados de las revisiones de dichos informes, se advierte que las cuentas Bancarias (sic) solicitadas por ustedes no se encontraron y por lo tanto no las utilizan para el manejo de los recursos estatales según contabilidad de dicho partido”.

Por lo anterior, respecto a 2 cuentas bancarias señaladas con (P) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, no fueron reportadas por el Instituto Estatal Electoral en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En relación a las cuentas bancarias correspondientes a Tabasco, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.

Sin embargo, mediante oficio OTF/401/2011 de fecha 29 de julio de 2011, la C.P., María de los Ángeles Carrillo González, titular del Órgano Técnico de Fiscalización, señaló lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...) en atención a su oficio UF-DA/4793/11, de fecha 21 de julio de 2011, recibido en este Instituto Electoral el día 28 del mismo mes y año, (...).

(...) se advierte que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, reportó las cuentas [REDACTED] y [REDACTED], de la Institución Bancaria HSBC, donde se manejaron los recursos por financiamiento privado estatal para actividades ordinarias y actividades específicas respectivamente, no omitiendo señalarse que respecto de la inversión activa con número de cuenta [REDACTED] de la Institución Bancaria HSBC ésta no ha (sic) fue reportada por el partido político antes referido".

Así pues, por lo que corresponde a la cuenta bancaria señalada con (QQ), no fue reportada por el Instituto Estatal Electoral, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Respecto a las cuentas bancarias correspondientes a Tamaulipas, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.

Sin embargo, mediante oficio 0216/2011 de fecha 22 de agosto de 2011, la C.P.C., Jorge Luís Navarro Cantú, MGC, Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó de 40 cuentas bancarias referenciadas con (RR) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, el citado Instituto no presentó aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Adicionalmente, respecto a la cuenta bancaria número [REDACTED], señalada con (RRR) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, el Instituto Electoral no dio aclaración alguna; por lo cual la observación quedó no subsanada.

En relación a las cuentas bancarias correspondientes a Tlaxcala, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.

Sin embargo, mediante oficio IET/PRES/289/2011 de fecha 9 de agosto de 2011, el Lic. Salvador Cuahutencos Amieva, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, señaló lo que a continuación se transcribe:



"(...)

Me permito señalar que todas la cuentas fueron aperturadas y registradas en la contabilidad del mismo partido, a excepción de la cuenta número [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A., (...).

Por lo que respecta a una cuenta bancaria referenciada con (SS) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, la observación se consideró no subsanada ya que no se dio aclaración alguna al respecto, por tanto, se consideró no subsanada.

En relación a las 40 cuentas bancarias correspondientes a Yucatán señaladas con (U) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna; por lo tanto, la observación se considera no subsanada por lo que respecta a 40 cuentas bancarias.

Respecto a las cuentas bancarias correspondientes a Zacatecas señaladas con (V) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, aun cuando el partido manifestó haber solicitado a cada Comité Directivo Estatal la documentación correspondiente a las cuentas bancarias no identificadas en la contabilidad, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha proporcionado información alguna.

Sin embargo, mediante oficio IEEZ-01/317/11 de fecha 12 de agosto de 2011, la Dra. Leticia Catalina Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, confirmó 5 cuentas bancarias, las cuales son referenciadas con (V) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado.

Sin embargo, respecto a 7 cuentas bancarias referenciadas con (V) al no ser reportada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la observación se consideró no subsanada.

Finalmente, por lo que respecta a 381 cuentas bancarias referenciadas con (B1) en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se ha obtenido respuesta por parte de los Institutos Electorales Estatales; razón por la cual, la observación se considera no subsanada.



En consecuencia, al no reportar 500 cuentas bancarias en el registro de la contabilidad local, este Consejo General considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar si el Partido Revolucionario Institucional, se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 17, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

p) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **18** lo siguiente:

Conclusión 18

"El militante Jesús Everardo Villareal Salinas, realizó una aportación por un importe de \$250,000.00 para campaña local en una cuenta bancaria no identificada en la contabilidad del partido."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 18

Derivado de la revisión al informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus militantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las aportaciones realizadas por los militantes al partido, toda vez que éste reportó aportaciones durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, por lo que se solicitó que informaran sobre las aportaciones realizadas, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Carlos Aceves del Olmo	UF-DA/2917/11	18-04-11	19-04-11	28-04-11	(1)
Efraín Ernesto Aguilar Góngora	UF-DA/2515/11	11-04-11	04-05-11		(5)
José Oscar Aguilar González	UF-DA/2918/11	18-04-11	04-05-11	S/F	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Manuel Aguilera González	UF-DA/2467/11	11-04-11		22-06-11	(3) (a)
Ángel Heladio Aguirre Rivero	UF-DA/2517/11	11-04-11	28-04-11		(5)
Adrián Alanís Quiñones	UF-DA/2468/11	11-04-11	25-04-11	06-05-11	(1)
Esteban Albarrán Mendoza	UF-DA/2919/11	18-04-11	03-05-11		(1)
Álvaro Francisco Alberto Solís	UF-DA/2469/11	11-04-11		22-06-11	(1)
Jorge Arana Arana	UF-DA/2920/11	18-04-11	04-05-11	18-05-11	(1)
Juan Adrián Arredondo Álvarez	UF-DA/2470/11	11-04-11		22-06-11	(3)(a)
Pedro Ávila Narváez	UF-DA/2512/11	11-04-11	20-04-11		(5)
Violeta Avilés Álvarez	UF-DA/2499/11			S/F	(1)
Norma Enriqueta Basilio Sotelo	UF-DA/2471/11	11-04-11	14-04-11	25-04-11	(1)
Nicolás Carlos Bellizía Aboaf	UF-DA/2921/11	18-04-11	02-05-11	16-05-11	(1)
Victor David Benítez Sánchez	UF-DA/2491/11			12-05-11	(1)
Lylia Caritina Berthely Jiménez	UF-DA/2472/11			22-06-11	(3)(a)
Roberto Borge Angulo	UF-DA/2500/11	11-04-11			(5)
Gloria Brasdefer Hernández	UF-DA/2473/11	11-04-11	14-04-11	18-04-11	(1)
Manuel Cadena Morales	UF-DA/2922/11	18-04-11	04-05-11	13-05-11	(1)
Salvador Caro Cabrera	UF-DA/2923/11	18-04-11	04-05-11	12-05-11	(1)
José Tomás Carrillo Sánchez	UF-DA/2523/11	11-04-11	26-04-11	02-05-11	(1)
Guillermina Casique Vences	UF-DA/2527/11	11-04-11	09-05-11	17-05-11	(1)
Fernando Jorge Castro Tenti	UF-DA/2924/11	18-04-11		08-07-11	(3)
Patricio Chirinos del Ángel	UF-DA/2925/11	18-04-11	05-05-11	12-05-11	(1)
Maribel Chollet Morán	UF-DA/2492/11	11-04-11	27-04-11	09-05-11	(1)
José del Pilar Córdova Hernández	UF-DA/2928/11	18-04-11	10-05-11	16-05-11	(1)
Manuel Esteban De Esesarte Pesqueira	UF-DA/2929/11			20-05-11	(1)
Jeny de los Reyes Aguilar	UF-DA/2518/11	11-04-11			(4)
Celso Humberto Delgado Ramírez	UF-DA/2474/11	11-04-11	18-04-11	02-05-11	(1)
Heliodoro Carlos Díaz Escárraga	UF-DA/2932/11			23-05-11	(1)
Javier Duarte de Ochoa	UF-DA/2496/11	11-04-11	28-04-11	02-05-11	(1)
Jesús Ricardo Enríquez Fuentes	UF-DA/2933/11	18-04-11	30-04-11		(5)
Jaime Flores Castañeda	UF-DA/2934/11	18-04-11	04-05-11	12-05-11	(1)
Margarita Gallegos Soto	UF-DA/2528/11	11-04-11	26-04-11	30-04-11	(1)
Marco Antonio García Ayala	UF-DA/2935/11	18-04-11	19-04-11		(5)
Miguel Ángel García Granados	UF-DA/2519/11	11-04-11	28-04-11	09-05-11	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Noé Fernando Garza Flores	UF-DA/2506/11	11-04-11	04-05-11	17-05-11	(1)
Clara Gómez Caro	UF-DA/2936/11	18-04-11	04-05-11	16-05-11	(1)
Miguel Gonzales Avelar	UF-DA/2475/11	11-04-11		22-06-11	(3)(a)
José Luis González Uribe	UF-DA/2479/11	11-04-11		19-05-11	(1)
Rosario Green Macías	UF-DA/2937/11	18-04-11	26-04-11	02-05-11	(1)
Idelfonso Guajardo Villareal	UF-DA/2938/11	18-04-11	28-04-11	02-05-11	(1)
Luz Carolina Gudiño Corro	UF-DA/2501/11	11-04-11	27-04-11	02-05-11	(1)
Javier Guerrero García	UF-DA/2480/11	11-04-11	28-04-11	06-05-11	(1)
Olivia Guillén Padilla	UF-DA/2939/11	18-04-11	04-05-11	13-05-11	(1)
David Hernández Pérez	UF-DA/2940/11	18-04-11		27-07-11	(3) (b)
Jorge Herrera Caldera	UF-DA/2497/11	11-04-11	20-04-11	06-05-11	(1)
Guillermo Hopkins Gámez	UF-DA/2481/11	11-04-11	26-04-11	06-05-11	(1)
Inocencio Piña Ibarra	UF-DA/2522/11	11-04-11	29-04-11	11-05-11	(1)
Aarón Irizar López	UF-DA/2941/11	18-04-11	05-05-11	16-05-11	(1)
Carlos Manuel Joaquín González	UF-DA/2942/11			13-06-11	(1)
Oscar Javier Joffre Velázquez	UF-DA/2482/11	11-04-11	15-04-11	20-04-11	(1)
Fidel Kuri Grajales	UF-DA/2524/11	11-04-11	06-05-11	13-05-11	(1)
Francisco Labastida Ochoa	UF-DA/2943/11	18-04-11		20-07-11	(3) (b)
Oscar Lara Salazar	UF-DA/2944/11	18-04-11	09-05-11	13-05-11	(1)
Juan Carlos Lastiri Quiroz	UF-DA/2493/11			09-05-11	(1)
Oscar Guillermo Levin Coppel	UF-DA/2945/11	18-04-11	19-04-11	28-04-11	(1)
Efrén Nicolás Leyva Acevedo	UF-DA/2483/11	11-04-11	05-05-11	11-05-11	(1)
Norma Silvia López Cano Aveleyra	UF-DA/2484/11	11-04-11	14-04-11	15-04-11	(1)
Jorge Humberto López Portillo Basave	UF-DA/2946/11	18-04-11		19-07-11	(3) (b)
José Carlos Lozano de la Torre	UF-DA/2505/11	11-04-11	20-04-11	06-05-11	(1)
Salvador Manzur Díaz	UF-DA/2502/11	11-04-11	27-04-11	02-05-11	(1)
Manuel Guillermo Márquez Lizalde	UF-DA/2947/11	18-04-11	02-05-11	16-05-11	(1)
Rosalina Mazatlán Espín	UF-DA/2948/11	18-04-11	03-05-11	12-05-11	(1)
Emilio Andrés Mendoza Kaplan	UF-DA/2949/11				(5)
Nely Edith Miranda Herrera	UF-DA/2509/11	11-04-11	27-04-11	09-05-11	(1)
María Xochitl Molina González	UF-DA/2485/11	11-04-11	28-04-11	12-05-11	(1)
Rubén Ignacio Moreira Valdez	UF-DA/2950/11	18-04-11	29-04-11	10-05-11	(1)
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	UF-DA/2951/11	18-04-11	29-04-11		(5)
Héctor Agustín Murguía Lardizabal	UF-DA/2465/11	11-04-11	04-05-11	18-05-11	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Daniela Nadal Riquelme	UF-DA/2513/11	11-04-11	28-04-11	02-05-11	(1)
Arnoldo Ochea González	UF-DA/2486/11	11-04-11		08-07-11	(3)(a)
Maurilio Ochoa Millán	UF-DA/2952/11	18-04-11	29-04-11	29-04-11	(1)
Arquímedes Oramas Vargas	UF-DA/2487/11	11-04-11	27-04-11	02-05-11	(1)
Hernán de Jesús Orates López	UF-DA/2529/11	11-04-11	26-04-11	29-04-11	(1)
Graciela Ortiz González	UF-DA/2520/11	18-04-11	26-04-11	06-05-11	(1)
Héctor Pedroza Jiménez	UF-DA/2953/11	18-04-11	08-05-11	19-05-11	(1)
Eviel Pérez Magaña	UF-DA/2503/11	11-04-11	07-05-11		(5)
Miguel Ernesto Pompa Corella	UF-DA/2954/11	18-04-11	09-05-11	20-05-11	(1)
Estela de Jesús Ponce Beltrán	UF-DA/2516/11	11-04-11	04-05-11	19-05-11	(1)
Lourdes Eulalia Quíñones Canales	UF-DA/2488/11	11-04-11	25-04-11	28-04-11	(1)
Socorro Sofío Ramírez Hernández	UF-DA/2530/11	11-04-11	02-05-11	12-05-11	(1)
Heladio Ramírez López	UF-DA/2955/11	18-04-11	19-04-11	02-05-11	(1)
Malco Ramírez Martínez	UF-DA/2511/11	11-04-11	03-05-11		(5)
Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	UF-DA/2956/11	18-04-11	20-05-11		(5)
Ramón Ramírez Val tierra	UF-DA/2521/11	11-04-11	25-04-11	09-05-11	(1)
Francisco Ramos Montaño	UF-DA/2957/11	18-04-11		15-07-11	(3) (b)
Reginaldo Rivera de la Torre	UF-DA/2958/11	18-04-11	02-05-11	11-05-11	(1)
Adela Robles Morales	UF-DA/2510/11	11-04-11	27-04-11	06-05-11	(1)
Yulma Rocha Aguilar	UF-DA/2494/11	11-04-11	28-04-11	12-05-11	(1)
Rafael Rodríguez González	UF-DA/2507/11	11-04-11	29-04-11	11-05-11	(1)
Jorge Rojo García de Alba	UF-DA/2959/11	18-04-11	02-05-11	28-04-11	(1)
Guillermo Raúl Ruiz de Teresa	UF-DA/2514/11	11-04-11	26-04-11	23-05-11	(1)
Fausto Sergio Saldaña del Moral	UF-DA/2960/11	18-04-11	12-05-11	13-05-11	(1)
Armando Federico Salinas Moreno	UF-DA/2464/11	11-04-11	14-04-11	28-04-01	(1)
Gerardo Sánchez García	UF-DA/2525/11	11-04-11	26-04-11	02-05-11	(1)
Jaime Sánchez Vélez	UF-DA/2526/11	11-04-11	20-04-11	18-05-11	(1)
María Esther de Jesús Scherman Leaño	UF-DA/2961/11	18-04-11	03-05-11	11-05-11	(1)
Maria Esther Terán Velázquez	UF-DA/2962/11	04-05-11		11-05-11	(1)
Jesús Eduardo Toledano Landero	UF-DA/2489/11	11-04-11		22-06-11	(3)(a)
Rodolfo Torre Cantú	UF-DA/2495/11	11-04-11		20-04-11	(4)
Minerva Juana María Torres Villanueva	UF-DA/2490/11	11-04-11	18-04-11		(5)
Amado Francisco Treviño Abatte	UF-DA/2466/11	11-04-11	15-04-11		(5)
Josué Cirino Valdés Huezo	UF-DA/2963/11	18-04-11	04-05-11	13-05-11	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Judith Fabiola Vázquez Saut	UF-DA/2504/11	11-04-11	29-04-11	05-05-11	(1)
Héctor Eduardo Velasco Monroy	UF-DA/2964/11	18-04-11	09-05-11	23-05-11	(1)
Jesús Everardo Villarreal Salinas	UF-DA/2498/11	11-04-11	26-04-11	10-05-11	(2)
Rafael Yerena Zambrano	UF-DA/2965/11	18-04-11	03-05-11	19-05-11	(1)
Rolando Rodrigo Zapata Bello	UF-DA/2966/11	18-04-11	04-05-11	16-05-11	(1)
Ana Georgina Zapata Lucero	UF-DA/2508/11	11-04-11	28-04-11	12-05-11	(1)

Respecto al militante señalado con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro inicial, de la revisión a la contabilidad del partido, específicamente la correspondiente al rubro de “Ingresos”, se observó que reportó aportaciones realizadas por Jesús Everardo Villarreal Salinas, como se detalla a continuación:

FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
2045	16-02-10	Jesús Everardo Villarreal Salinas	\$7,923.32
2199	16-02-10		7,923.32
2353	16-02-10		7,744.38
TOTAL			\$23,591.02

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/2498/11 del 11 de abril del año en curso, se solicitó al C. Jesús Everardo Villarreal Salinas especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 10 de mayo de 2011 recibido por la autoridad electoral el día 11 del mismo mes y año, el C. Jesús Everardo Villarreal Salinas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Que por medio del presente escrito, y en respuesta al oficio número UF-DA/2498/11, mediante el cual se me requiere información detallada, respecto a la confirmación de aportaciones realizadas a mi Partido Revolucionario Institucional, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2010, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1.-Aportaciones en EFECTIVO:

a).- Hice una aportación por \$250,000.- (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante depósito en efectivo, realizado el día 29 de junio de 2010, en la sucursal 0071 Reynosa Centro, de la institución bancaria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

denominada Banorte S.A., a la cuenta número [REDACTED], aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Por tal motivo dicho instituto político me expidió, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, el recibo número SAF/10 0262, con fecha 18 de mayo del 2010, como una aportación voluntaria en mi carácter de militante.

Para acreditar lo anterior, se acompaña a este escrito: copias simples de la ficha de depósito, del recibo, y el estado de cuenta.

2.-Aportaciones en ESPECIE:

a).- Hice una aportación a través de un comodato, el 24 de febrero del 2010, de una camioneta marca General Motors, Cheyenne paquete C-LTZ, Crew Cab, 4x4, 8 cilindros, motor 5.3, modelo 2008, placas WH24841, serie 3GCEKT3M38G216615, valuada en \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según criterio de valoración del partido, conforme al cálculo de la depreciación del vehículo.

Por tal motivo dicho instituto político me expidió, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, el recibo número SAF/10 0176, con fecha 24 de febrero del 2010, como una aportación voluntaria en mi carácter de militante.

Para acreditar lo anterior, se acompaña a este escrito: copias simples del recibo, y constancia de propiedad del vehículo en mención.

(...)."'

Adicionalmente, se observó que la cuenta número [REDACTED] de la Institución Bancaria "Banorte, S.A.", en la cual señaló el militante que depositó las aportaciones realizadas, no se encontró registrada en la contabilidad del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no se encontraron reportadas las aportaciones del militante Jesús Everardo Villareal Salinas, en la contabilidad el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas por un importe de \$255,500.00.
- La documentación soporte correspondiente, en la cual se pudiera verificar el origen de los recursos por un importe de \$23,591.02, que el partido reportó como aportaciones del militante en comento.



- En su caso, realizará las correcciones que procedieran en la contabilidad del partido.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudieran verificar las correcciones realizadas.
- Los formatos "CF-RMEF" Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo y "CF-RMES" Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en especie, debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- El formato "IA" Informe Anual, debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- El formato "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación centralizada de aportaciones de militantes totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que hubiera efectuado cada organización o persona; el Registro Federal de Contribuyentes; el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenaría por apellido paterno, apellido materno y nombre del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 16.2, 16.3, 16.4, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4190/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/508/2011 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que se transcribe a continuación:

"Con respecto a la aportación reportada en efectivo por el militante Jesús Everardo Villareal Salinas, por un importe de \$250,000.00, este Partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

manifiesta que no reconoce el depósito de esa aportación ya que nunca aperturo (sic) a nivel central la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Financiera Banorte, S.A., ni tampoco recibió la aportación en especie de \$ 5,500.00; es muy probable que estas operaciones el militante las haya efectuado como parte de las operaciones ordinarias del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas. Cabe señalar que, durante el ejercicio 2010 este Partido no otorgó recursos federales a ese Comité, ni tampoco conoce las operaciones ordinarias locales de ese Comité.

Por lo anterior el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, solicitó al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas los soportes documentales y las aclaraciones derivadas de la respuesta del militante. (...) se remite copia del requerimiento de las aportaciones señaladas del militante; y se hará llegar la respuesta a esa Autoridad una vez recibida.

Por último se manifiesta que las únicas aportaciones que se recibieron de ese militante, derivado de las retenciones que el (sic) autorizó, se registraron en las pólizas de Igresos (sic): 14 Ene/10 y 29 Feb/10. (...), se remiten copia de las pólizas de Igresos (sic): 14 Ene/10 y 29 Feb/10, copia del Spei realizado a la cuenta de Financiamiento Privado del CEN, la relación enviada por el Grupo Parlamentario que indica las retenciones efectuadas a los militantes del periodo en comento, la integración de cada una de las aportaciones reportadas y copia simple de los recibos RMEF folios 2045, 2199 y 2353.

Por lo anterior se manifiesta que el CEN, no ha omitido información al respecto, sobre las aportaciones recibidas, toda vez que ha presentado a esa Autoridad, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde puede constatar lo reportado".

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando presenta escrito SF/477/11 del 21 de junio del 2011, mediante el cual solicitó al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas la información y documentación correspondiente a las aportaciones del C. Jesús Everardo Villareal Salinas, toda vez que, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4938/10, no ha remitido las aclaraciones y la documentación correspondiente a las aportaciones confirmadas por el militante.

Asimismo, el partido presentó la documentación que ampara las aportaciones reportadas por el Comité Ejecutivo Nacional por \$23,591.02; sin embargo, a esta autoridad no le queda claro el porqué dichas aportaciones no fueron reportadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por el militante en comento en su escrito de respuesta a la confirmación de operaciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual no se encuentran reportadas las aportaciones del militante Jesús Everardo Villareal Salinas, en la contabilidad el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas por un importe de \$255,500.00.
- Indicar el motivo por el cual el militante Jesús Everardo Villareal Salinas no reportó las aportaciones al Comité Ejecutivo Nacional por \$23,591.02.
- En su caso, realizar las correcciones que procedieran en la contabilidad de el partido.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se verificarán las correcciones realizadas.
- Los formatos “CF-RMEF” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en efectivo y “CF-RMES” Control de Folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en especie, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-1” Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación centralizada de aportaciones de militantes totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que hubiera efectuado cada organización o persona; el Registro Federal de Contribuyentes; el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenaría por apellido paterno, apellido materno y nombre del aportante, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 16.2, 16.3, 16.4, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4938/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/667/2011 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que se transcribe a continuación:

"Al respecto, el Partido manifiesta que las aportaciones que reporta el militante Everardo Villareal Salinas, por \$ 255,500.00 corresponden a las aportaciones locales a la precampaña y campaña del municipio de Reynosa, Tamaulipas como candidato a la presidencia municipal del mismo, las cuales fueron recibidas y se encuentran reportadas en la contabilidad local por el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas.

Lo anterior señalado, por el Comité en comento y a la documentación comprobatoria que se remite en copia simple (...) de la siguiente forma:

De la Aportación en especie reportada por el aportante:

1. *Póliza de Dr de fecha 24/02/10, de la contabilidad de la Precampaña por la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas la cual registra la aportación en especie por \$ 5,500.00*
2. *Copia del recibo de la aportación en especie de simpatizante TAMAULIPAS fol. SAF/10 No. 0012 por \$ 5,500.00, por concepto de una camioneta en comodato.*
3. *La base del cálculo para determinar valores de bienes muebles en arrendamiento y/o comodato por \$ 5,500.00*
4. *Tarjeta de circulación no. 187619099*
5. *Contrato de comodato de bienes muebles por \$ 5,500.00 de una camioneta general motors de México, modelo 2008, cheyenne.*
6. *Copia de la credencial para votar del comodante (Villareal Salinas Jesús Everardo)*

De la Aportación en efectivo reportada por el aportante:

1. *Póliza de Dr de fecha 30/06/10, de la contabilidad de la Campaña para la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas en la que se registra la aportación en efectivo por \$ 250,000.00*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. *Copia del recibo de la aportación en efectivo de militante TAMAULIPAS fol. SAF/10 No. 0262 por un monto de \$ 250,000.00*
3. *Credencial para votar del aportante (Villareal Salinas Jesús Everardo)*
4. *Ficha de depósito en efectivo por \$ 250,000.00 de fecha 29/06/1, a la cuenta de la Precampaña y posteriormente (sic) se traspasa a la cuenta de la campaña del municipio en mención, mediante la transferencia electrónica donde se realiza el traspaso de la cta bancaria del Comité a la cuenta de la Precampaña, de la que se remite en copia simple.*

Con referencia a las aportaciones realizadas al Comité Ejecutivo Nacional por \$23,591.02 y no reportadas por el militante, se aclara que, la mayor parte de sus aportaciones como Diputado, corresponden al ejercicio 2009 y fueron enteradas en el 2010, en ese sentido, el militante no reporto (sic) dichas aportaciones por considerarlas de otro ejercicio; asimismo, su única y última aportación en efectivo y como Diputado, fue por el periodo de enero – febrero de 2010, ya que solicito (sic) licencia para contender al cargo de elección popular, dentro de las elecciones del 2010, celebradas en Tamaulipas, por la alcaldía del municipio de Reynosa; siendo este, el motivo de confusión para el militante ya que, consideró únicamente las aportaciones que realizó a su propia campaña.

En consecuencia por lo anterior no procede que el Partido no (sic) realice correcciones ni modificaciones al 'CF-RMEF' control de folios ni a sus registros contables".

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al depósito realizado a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución "Banco Mercantil del Norte, S.A.", el partido presentó un documento denominado "Reporte Individual de Traspasos" en el cual se refleja el traspaso de la cuenta origen número [REDACTED] a la cuenta destino número [REDACTED] ambas a nombre del partido y reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cabe señalar, que mediante oficio UF-DA/4794/11 del 21 de julio de 2011 la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Tamaulipas confirmara si las cuentas antes señaladas fueron reportadas en la contabilidad local del partido.



Por lo que se refiere a la cuenta bancaria [REDACTED], la cual no fue confirmada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, se observó en el apartado de “Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.

Adicionalmente, respecto a la cuenta bancaria [REDACTED], referenciada con (3) en la columna “Referencia” correspondiente al **Anexo 4** del Dictamen Consolidado, la observación se consideró no subsanada, toda vez que respecto a esta cuenta no se dio contestación alguna.

Cabe señalar que en dicha cuenta bancaria, fue depositada una aportación correspondiente al militante Jesús Everardo Villareal Salinas, por un importe de \$250,000.00; situación que se detalla en el apartado 4.2.2.3.3 “Circularización a Militantes”.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de confirmar la correcta aplicación de los recursos reportados por un importe de \$250,000.00 realizado por el militante Jesús Everardo Villareal Salinas en a cuenta bancaria [REDACTED], la cual no se identificó.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 18, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.



Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

q) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **26** lo siguiente:

Conclusión 26

"El partido presentó dos recibos "RSEF" firmados, los cuales reemplazan a dos recibos correspondientes a simpatizantes que negaron haber realizado las aportaciones correspondientes, por un importe de \$22,984.00"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 26

El Comité Ejecutivo Nacional reportó ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo por un monto de \$18,994,140.02, del cual se revisó el 100% del total reportado.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:



- a) Se verificó que los ingresos recibidos por este concepto se depositaran en cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, asimismo, se cotejaron los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que en caso de existir aportaciones de militantes que rebasaran el tope de los 200 días de SMGVDF, que en 2010 equivalía a \$11,492.00, se hubieran realizado con cheque a nombre del partido, expedido de una cuenta del aportante.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido consistente en fichas de depósito, recibos “RSEF” y formato “CF-RSEF”, cumple con lo establecido en la normatividad; con excepción de lo que se indica a continuación:

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado, Aportaciones Simpatizantes Ordinario”, subcuenta “Aportaciones Otros Simpatizantes”, se localizaron 375 recibos “RSEF”, de los cuales se observó que no coincide el importe con número contra el importe indicado con letra, los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4138/11; **Anexo 2** del Dictamen Consolidado.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos “RSEF” en original, debidamente corregidos, en los cuales coincidiera el importe consignado en número contra el indicado con letra.
- Los recibos “RSEF” cancelados en juego completo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 4.10 y 4.11 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se remiten:

- a) *Los recibos del Folio 1770 al 2144 en original, debidamente corregidos conforme a la observación realizada.*
- b) *Los 375 recibos RSEF del Folio 1123 al 1497 cancelados en juego completo.*
- c) *El 'CF-RSEF' Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo, debidamente corregido.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron los folios "RSEF" 1770 al 2144 en los cuales se constató que el importe consignado en número coincide contra el indicado con letra. Asimismo, presentó los folios observados del 1123 al 1497 debidamente cancelados y en juego completo, así como el control de folios "CF-RSEF" en original con las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a las diferencias observadas.

Sin embargo, al verificar los folios "RSEF" 1770 al 2144 proporcionados por el partido, se observó que son presentados en juego completo; sin embargo, carecían de la firma del simpatizante.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.10 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"Derivado de su observación, en cuanto a la respuesta insatisfactoria para esa Autoridad, el Partido se dio a la tarea de solicitarle los recibos observados, para llevar a cabo nuevamente el proceso de la obtención de la firma de los aportantes, por lo que, (...), nuevamente se remiten los 375 recibos RSEF debidamente requisitados, conforme a la relación anexa."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 2** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó los recibos firmados, éstos corresponden a simpatizantes que negaron haber realizado aportaciones al partido, situación que se detalla en el apartado “Circularizaciones de Simpatizantes” del Dictamen Consolidado; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$22,984.00.

Por lo anterior, este Consejo General, considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 26, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar las operaciones que el Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de investigar la procedencia de dos recibos de Aportaciones de Simpatizantes, y así verificar el origen y destino de los recursos reflejados en los mismos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de confirmar la correcta aplicación de los recursos reportados en el Informe Anual, relativo a dos recibos de Aportaciones de Simpatizantes.

Lo anterior encuentra fundamento el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

r) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 27 lo siguiente:

Conclusión 27

"Cinco simpatizantes negaron haber realizado aportaciones al partido, por un importe de \$57,368.00 (\$45,876.00 y \$11,492.00)"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 27

Derivado de la revisión de dicho informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral



23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus simpatizantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las aportaciones realizadas por los simpatizantes al partido, toda vez que éste reportó aportaciones durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, por lo que se les solicitó informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Divina Luz Cárdenas Palmeros	UF-DA/2539/11	08-04-11	27-04-11	12-02-00	(1)
José Adrián Alfaro Hernández	UF-DA/2532/11			06-05-11	(1)
Víctor Álvarez López	UF-DA/2533/11			S/F	(1)
Miguel Jesús Angulo Cervera	UF-DA/2534/11	08-04-11		27-04-11	(1)
María Elena Arenas Luján	UF-DA/2535/11	08-04-11	18-04-11	25-04-11	(1)
Freidy Noel Ayala Zavalegui	UF-DA/2531/11	08-04-11		29-04-11	(1)
Juan Manuel Barriga King	UF-DA/2537/11			03-05-11	(1)
Ángel del Rosario Cámara Górocica	UF-DA/2538/11			02-05-11	(1)
Carlos Lenín Ceballos Cardeña	UF-DA/2542/11	08-04-11	20-04-11	03-05-11	(1)
Martha Verónica Cocom Cervantes	UF-DA/2543/11			02-05-11	(1)
Proconsul Cruz del Valle	UF-DA/2545/11			13-05-11	(1)
Jean Pierre Curiel Desanti	UF-DA/2546/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Danae Díaz Sala	UF-DA/2548/11		25-04-11	06-05-11	(1)
Alba Herlinda Flores Domínguez	UF-DA/2551/11	08-04-11	19-04-11	28-04-011	(1)
Ángel Rubén Gallegos Macías	UF-DA/2552/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Gabriela Isabel González Arrieta	UF-DA/2554/11	08-04-11	19-04-11	25-04-11	(1)
Yadira Eddilu González Chable	UF-DA/2556/11			S/F	(1)
Ángel Josué González Chora	UF-DA/2555/11			02-04-11	(1)
Belem González Orozco	UF-DA/2557/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Laura Verónica Hernández de la Cruz	UF-DA/2559/11	08-04-11		06-07-11	(3) (a)
Juan Jiménez Moreno	UF-DA/2560/11	08-04-11	20-04-11	03-05-11	(1)
Roberto Kato Sánchez	UF-DA/2562/11	08-04-11	19-04-11	27-04-11	(1)
José Antonio Lugo Ortiz	UF-DA/2564/11	08-04-11	27-04-11	19-04-11	(1)
Juan Arturo Mac Liberty Pacheco	UF-DA/2566/11			04-05-11	(1)
Alfonso Martínez Huizar	UF-DA/2568/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Xaquín Medina Dacák	UF-DA/2569/11			02-05-11	(1)
Alfonso Núñez Sáenz	UF-DA/2572/11	08-04-11	25-04-11	24-05-11	(1)
David Andrés Peralta Báez	UF-DA/2574/11	08-04-11	03-05-11	06-05-11	(1)
Pedro Fernando Pizón Sosa	UF-DA/2576/11	08-04-11		03-05-11	(1)
Gerardo Quezada Vargas	UF-DA/2578/11	08-04-11	20-04-11	07-05-11	(1)
Laura Jackeline Rejon Coral	UF-DA/2579/11			04-05-11	(1)
Sofía Rivera Ruiz	UF-DA/2581/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Luis Rosas Rodríguez	UF-DA/2582/11	08-04-11		08-07-11	(3) (a)
Guadalupe del Socorro Ruiz Novelo	UF-DA/2583/11			S/F	(1)
Miguel Ángel Suárez Sarabia	UF-DA/2588/11			03-05-11	(1)
Héctor Tailor Resendiz	UF-DA/2589/11	08-04-11	19-04-11	27-04-11	(1)
Lilian Melissa Verduzco Flores	UF-DA/2591/11			02-05-11	(1)
Ludwing Alejandro Vivas Arjona	UF-DA/2592/11			10-05-11	(3) (a)
Olinka Carral Huerta	UF-DA/2544/11			06-06-11	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Mayra Luna Dímas	UF-DA/2565/11			27-05-11	(2)
Esteban Pérez Esmediche	UF-DA/2575/11	08-04-11	26-04-11	04-05-11	(2)
María Natalia Amelia Solís González	UF-DA/2587/11	08-04-11	19-04-11	S/F	(2)
Bertha Alicia Zermeño Reyes	UF-DA/2595/11	08-04-11	20-04-11	03-05-11	(2)
Trinidad Baeza Loya	UF-DA/2536/11	08-04-11	28-04-11	S/F	(3)
Maria Antonia Castañeda Giménez	UF-DA/2540/11	08-04-11	20-04-11		(4)
Martín Carlos Cazares Campos	UF-DA/2541/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Antonia de los Santos Borjas	UF-DA/2547/11	08-04-11	29-04-11		(4)
Lizbeth Enriqueza Domingo Vivas	UF-DA/2549/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Ana Cristina Dzul Canul	UF-DA/2550/11	08-04-11			(4)
Blanca Aurora Gómez Olivares	UF-DA/2553/11	08-04-11	27-04-11		(4)
Fabre Heidelberg Oliver	UF-DA/2558/11	08-04-11	06-06-11		(4)
Refugio Jurado Heredia	UF-DA/2561/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Magali Landa Asunción	UF-DA/2563/11	08-04-11	29-04-11		(4)
Jorge Alberto Martín Azuela	UF-DA/2567/11	08-04-11	27-04-11		(4)
José Eufrasio Raúl Montes Hernández	UF-DA/2570/11	08-04-11	03-05-11		(4)
Esteban Morales Jiménez	UF-DA/2571/11	08-04-11	08-06-11		(4)
Luis Alberto Ocejo Anduze	UF-DA/2573/11	08-04-11	27-04-11		(4)
Santiago Bartolomé Puc Kuyoc	UF-DA/2577/11	08-04-11			(4)
Maria Teresa Reyes Otero	UF-DA/2580/11	08-04-11	06-06-11		(4)
Maria Aramada Salcedo Cruz	UF-DA/2584/11	08-04-11	27-04-11		(4)
José David Salcedo Hernández	UF-DA/2585/11	08-04-11	27-04-11		(4)
José Alexey Siros Arquelles	UF-DA/2586/11	08-04-11	19-04-11		(4)
Eugenio Vargas Reyes	UF-DA/2590/11	08-04-11	04-05-11		(4)
Laura Ivonne Zapata Martinez	UF-DA/2593/11	08-04-11			(4)
Mayra Yaneth Zendejas Cervantes	UF-DA/2594/11	08-04-11	28-04-11		(4)

Respecto a los simpatizantes señalados con (2) en la columna "Referencia para dictamen" del cuadro inicial de la observación, al llevar a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las aportaciones reportadas con algunos simpatizantes, para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas aportaciones, se observó que 4 simpatizantes negaron haberlas realizado, a continuación se detallan las aportaciones reportadas por el partido:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	REFERENCIA
Veracruz	0550	31-05-10	Esteban Pérez Esmediche	\$11,492.00	(1)
Veracruz	0730	31-05-10	María Natalia Amelia Solís González	11,492.00	(2)
Chihuahua	1092	30-06-10	Bertha Alicia Zermeño Reyes	11,400.00	(3)
Puebla	1136	30-06-10	Mayra Luna Dímas	11,492.00	(4) (a)
TOTAL				\$45,876.00	

Por lo que corresponde al simpatizante señalado con (1), mediante oficio número UF-DA/2575/11, se solicitó especificar el monto de las aportaciones realizadas al partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito de fecha 4 de mayo de 2011 recibido por la autoridad electoral el día 6 del mismo mes y año, el C. Esteban Pérez Esmediche, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Esteban Esmediche Pérez, [REDACTED] Ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo en términos del presente escrito a manifestar en los siguientes términos:

1.- En primer término hacer la aclaración que mi nombre correcto es el de Esteban Esmediche Pérez y no como está escrito en la cédula de notificación, ya que se encuentra de manera correcta en el acta de nacimiento y demás documentos públicos a mi nombre como lo mostrare en el momento procesal oportuno y ante la autoridad correspondiente.

2.- Hacer de su conocimiento que soy una persona que se dedica a [REDACTED] desde hace [REDACTED] a la fecha en el Municipio de [REDACTED], no tengo ningún cargo conferido por ningún partido político, también manifiesto ante esta Autoridad que soy simpatizante del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) pero no desempeño ningún cargo con este partido.

3.- Dando contestación al documento donde se me requiere informar a esta Autoridad respecto de que si el suscrito a recibo (sic) recursos económicos en efectivo o en especie de parte de algún partido político; Manifiesto que jamás he recibido aportación alguna ya sea económica o en especie de ningún partido político.

En este orden de ideas quiero hacer mención que jamás me han entregado ninguna cantidad en efectivo ni mucho menos algún cheque a nombre del suscrito, por consiguiente no puedo aportar los datos que me solicita como son, que especifique el tipo de aportación, fecha de aportación, monto total de aportación, tipo de aportación, institución bancaria donde se efectuó el depósito o transferencia, folio de los recibos, en relación al partido como lo mencione (sic) en líneas anteriores no soy militante de ningún partido solo soy simpatizante del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

4.- Por lo que se refiere si he recibido ayuda en especie también niego rotundamente que se me haya ayudado dándome algún servicio, donación o algún comodato, por consiguiente no puedo aportar los datos que me solicita como son, especifique el tipo de aportación, (comodato, donación o prestación de servicio), fecha de aportación, tipo de aportación, descripción del bien aportado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Debo de mencionar que el suscrito tampoco he (sic) aportado ayuda económica o en especie al partido político, pues como lo he dicho anteriormente soy [REDACTADO] y [REDACTADO] con lo de mi trabajo, también debo manifestar que no tengo ninguna propiedad a mi nombre como para prestarla a algún partido político, por lo que me extraña el siguiente requerimiento de informar a esta Autoridad si he recibido alguna ayuda económica, si bien es cierto que en tiempo de elecciones lo mas (sic) que he recibido es una despensa, gorras, playeras y sombrillas pero esto lo dan todos los partidos que participan en elecciones populares, esto es todo lo que tengo que manifestar.

(...)".

En relación al simpatizante referenciado con (2), mediante oficio número UF-DA/2587/11, se le solicitó especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito sin fecha recibido por la autoridad electoral el 9 de mayo de 2011, la C. María Natalia Amelia Solís González, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"La suscrita María Natalia Amelia Solís González, [REDACTADO], con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTADO]
[REDACTADO]; por mi propio derecho acudo ante Usted para manifestar lo siguiente:*

El pasado 19 de abril de 2011, se presentó a mi domicilio el señor André Puriel Martínez, notificador del IFE de [REDACTADO], con la finalidad de hacerme entrega del oficio UF-DA/2587/11 de fecha 8 de abril de 2011, signado por Usted; por medio del cual me emplaza para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, proporcione información detallada sobre las supuestas aportaciones efectuadas por mi persona al Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, me permito informar, que en primer lugar no soy afiliada a ningún partido político tampoco soy simpatizante ni militante de ningún partido, en segundo lugar, mi situación económica es crítica, ya que ni patrimonio propio tengo, por lo cual no cuento con disposición de efectivo o especie que pudiera proporcionar a dicho partido, desconozco el porqué se me relaciona en dicho asunto, ya que no son hechos propios.

(...)".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde al simpatizante señalado con (3), mediante oficio número UF-DA/2595/11, se le solicitó especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 29 de abril de 2011 recibido por la autoridad electoral el día 6 de mayo del mismo año, la C. Bertha Alicia Zermeño Reyes, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*BERTHA ALICIA ZERMEÑO REYES, con domicilio en calle [REDACTADO]
[REDACTADO], con número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social [REDACTADO], y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTADO], señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTADO]
[REDACTADO] y autorizando para tales efectos a los Licenciados LUIS RAMÓN DAW DAHER y/o LIZ AURORA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, profesionistas éstos que cuentan con cédula profesional para ejercer como [REDACTADO] expedidas por la Dirección General de Profesiones con números [REDACTADO] de las que exhibo copias, y a los C. ALAN OMAR HERNANDEZ CASTAÑEDA y/o EDGAR ALEJANDRO ANCHONDO PAEZ, en atención al oficio de fecha 08 de abril del presente año a que refiere el rubro, notificado el día 20 veinte de Abril del año en curso por el Licenciado Ricardo Abrahán Ramírez Almunia, en virtud del cual la Unidad de Fiscalización antes citada, me solicita y a la vez requiere para que un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que fuera notificada, proporcione información detallada sobre supuestas aportaciones que recibió el Partido Revolucionario Institucional de la suscrita:*

En ese orden de ideas me permito manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en tiempo y en la forma en que la propia Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos indica:

I).- APORTACIONES EN EFECTIVO.- En lo que corresponde a este inciso, la suscrita JAMÁS ha realizado aportaciones en efectivo al Partido Revolucionario Institucional ni a ningún otro Partido Político, siendo falso de toda falsedad lo manifestado por el citado partido político en su Informe Anual, sobre las aportaciones supuestamente otorgadas por la suscrita.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II).- Aportaciones en Especie- En lo que corresponde a este inciso, la suscrita JAMAS he realizado aportaciones en especie al Partido Revolucionario Institucional ni a ningún otro Partido Político, siendo igualmente falso de toda falsedad lo manifestado por el citado partido político en su Informe Anual, sobre las aportaciones supuestamente otorgadas por la suscrita.

Es menester mencionar que la suscrita no tiene relación alguna con el Partido Revolucionario Institucional, es decir, no soy ni he sido militante ni simpatizante, lo que manifiesto, como he dicho, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

En todo caso, si de sus archivos aparece reporte en él que se incluya a la suscrita como beneficiaria de dicha institución política, se debe a que en todo caso, se ha hecho un uso indebido de los datos que se desprenden de mi credencial de elector sin mi autorización.

La suscrita soy ama de casa y secretaria en un taller de enderezado y pintura de automóviles, y el sueldo que percibo por el desempeño de mi trabajo lo aplico integral (sic) a colmar las necesidades de mi familia y las mías propias.

En virtud de lo anteriormente expuesto a usted, C (sic) Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos se (sic) los Partidos Políticos, atentamente solicito:

UNICO.- Se me tenga en los términos del presente escrito, en tiempo y forma dando respuesta a su oficio citado al rubro, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por autorizados para ello a las personas mencionadas en el proemio de este escrito.

(...)".

Referente al simpatizante referenciado con (4), mediante oficio número UF-DA/2565/11, se le solicitó especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 27 de mayo de 2011 recibido por la autoridad electoral el día 6 de junio del mismo año, la C. Mayra Luna Dimas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por medio de la presente, y en respuesta al oficio número UF-DA/2565/11 de fecha 8 de abril de 2011, al respecto le comento que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

1. *En ningún momento he efectuado aportación alguna al Partido Revolucionario Institucional en ninguna de las modalidades que menciona ya sea aportaciones en efectivo y/o especie.*
2. *En ningún momento tampoco he recibido aportación alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional.*
3. *Reconozco que la clave de elector [REDACTED] corresponde a mi credencial pero de ningún modo y en ningún momento he aportado o recibido apoyo alguno del partido antes mencionado en el periodo comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil diez y en ningún periodo.*

Por lo tanto se extiende el presente documento para realizar las aclaraciones pertinentes y para solicitar a usted de la manera más atenta se me deslinde de responsabilidades, obligaciones o apoyos que no he contraído con dicho partido.

(...)".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte correspondiente, en la cual se identificara el origen de los recursos por \$45,876.00, monto, que los simpatizantes en comento, negaron haber realizado al partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4190/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/508/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de lo anterior este Partido manifiesta que esas aportaciones fueron recibidas directamente por los Comités Estatales de Chihuahua, Puebla y Veracruz; y entregadas al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido según lista de aportantes y credenciales de elector, en consecuencia y derivado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la observación de esa autoridad, este partido les ha requerido a esos Comités las aclaraciones, por lo que serán enviadas a esa Autoridad una vez recibidas. (...), se remite copia de la solicitud realizada a los Comités Estatales de Chihuahua, Puebla y Veracruz, en la que se requieren las aclaraciones al respecto, sobre las aportaciones señaladas, con la finalidad de hacer las correcciones correspondientes.

(...), se remite copia simple de la pólizas de lg 84 y 85 Myo/10 y 73 Jun/10 soportadas con una copia del depósito en efectivo realizado a la cuenta de Financiamiento Privado del CEN, la integración de cada una de las aportaciones reportadas, dentro de las cuales se encuentran las de los simpatizantes señalados, así como copia simple de los recibos RSEF folios 550, 730, 1092, así mismo se envía una copia del RSEF folio 1136, el cual fue posteriormente cancelado a solicitud de esa Autoridad mediante oficio UF-DA/4138/11 de fecha 15 de junio, sustituyéndose por el recibo RMEF folio 1783 debidamente firmados, anexos con una copia simple de su credencial con fotografía para votar."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presenta escritos SF/456/11, SF/457/11 y SF/471/11 de fecha 21 de junio de 2011, dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Puebla, Chihuahua y Veracruz, respectivamente, mediante los cuales solicita la información y documentación correspondiente a los simpatizantes que negaron haber realizado las aportaciones, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/4938/11, no había remitido las aclaraciones y la documentación correspondiente.

Asimismo, por lo que correspondía al recibo 1136 cancelado y sustituido por el recibo número 1783, por no coincidir el importe con letra con el importe con número, convino señalar que no se encontraba firmado, situación que se le hizo de su conocimiento en el oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte correspondiente, en la cual se identificara el origen de los recursos por \$45,876.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.8, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4938/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/667/2011 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que se transcribe a continuación:

"A la fecha (...) el Partido ha recibido las contestaciones de los Comités Directivos Estatales en los que confirman (sic) que las aportaciones reportadas fueron realizadas por los simpatizantes señalados, ya que dentro de sus archivos cuentan con la documentación soporte de la misma.

(...), se remite copia del oficio de respuesta por el Comité Directivo Estatal de Veracruz, SAF/030/2011 de fecha 27/06/11, por parte del Comité Directivo Estatal Chihuahua de fecha 25/07/11 y por parte del Comité Directivo Estatal Puebla de fecha 27/07/11.

Adicionalmente se aclara que, por lo que corresponde al recibo 1136 cancelado y sustituido por el recibo 1783, por no coincidir el importe con letra con el importe con número, el Partido ha solicitado a esa Autoridad el recibo en comento, con la finalidad de requerirlo conforme a lo establecido en el Reglamento en materia, por lo que es remitido en respuesta a su oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, mediante oficio SF/672/11 de fecha 28 de Julio de 2011.

Por lo que el Partido ha presentado en forma, la documentación correspondiente que acredita el origen de los recursos reportados.

Las modificaciones del presente oficio, se remiten como anexo en respuesta del oficio de referencia UF-DA/4875/11, los auxiliares, balanzas contables, Balanza Consolidada y los formatos "IA" Informe Anual, "IA-1" Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales e "IA-2" Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético".

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente al recibo señalado con (a) en la columna "Referencia para dictamen" del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó el recibo firmado, corresponde a una simpatizante que negó haber realizado aportaciones al partido; situación que se concluye en el apartado de "Financiamiento de Simpatizantes".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las confirmaciones negativas de los cuatro simpatizantes, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los escritos CDE/SF-002/11 y escrito sin número de fecha 25 de julio de 2011 del CDE de Chihuahua y SAF/030/2011 del CDE de Veracruz, mediante los cuales manifiesta que en sus archivos obran copia simple de los recibos y que desconocen el por qué los simpatizantes negaron haber realizado las aportaciones; esta autoridad electoral no tiene la certeza del origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria del partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$45,876.00.

Por otra parte, al llevar a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas con algunos simpatizantes, para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas aportaciones, se observó que un simpatizante negó haberla realizado, a continuación se detalla la aportación reportada por el partido:

COMITE	FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Puebla	1126	30-06-10	Olinka Carral Huerta	\$11,492.00

Con oficio número UF-DA/2544/11, se le solicitó que especificara el monto de las aportaciones realizadas al partido.

Al respecto, con escrito de fecha 6 de junio de 2011 recibido por la Unidad de Fiscalización el día 15 del mismo mes y año, la C. Olinka Carral Huerta, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por medio del presente y en respuesta a su oficio UF-DA/2544/11 recibido el 25 de mayo del año en curso, le comunico que Yo no realice ningún tipo de aportación en efectivo y/o en especie a los diferentes Partidos Políticos que hay en el Estado".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte correspondiente, en la cual se pudiera verificar el origen de los recursos por un importe de \$11,492.00, de la cual el simpatizante en comento negó haber realizado al partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4503/11 del 27 de junio de 2011, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/640/11 del 11 de julio de 2011, recibido en la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De lo anterior se manifiesta que, todas las aportaciones recibidas por el CEN, han sido reportadas de forma transparente a esa Autoridad.

Asimismo, en respuesta a esa Autoridad mediante los oficios SF/552/11 de fecha 30 de junio de 2010 y SF/508/11 de fecha 30 de junio de 2011, el partido reporto (sic) las integraciones correspondientes a las aportaciones recibidas por este concepto, las cuales están debidamente soportadas conforme al Reglamento en materia.

No se omite señalar que dichas aportaciones fueron recibidas directamente por el Comité Estatal de Puebla, que a su vez, entregó al Comité Ejecutivo Nacional de este Partido le ha requerido al Comité, las aclaraciones pertinentes, por lo que serán enviadas a esa Autoridad una vez recibidas. (...), se remite copia del oficio enviado requiriendo las aclaraciones pertinentes".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presenta el escrito SF/0643/11 de fecha 4 de julio de 2011, dirigido al Comité Directivo Estatal de Puebla, mediante el cual solicita la información y documentación correspondiente al simpatizante que negó haber realizado las aportaciones, a la fecha de elaboración del oficio, no había remitido las aclaraciones y la documentación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte correspondiente, en la cual se identificara el origen de los recursos por \$11,492.00de la cual el simpatizante en comento negó haber realizado al partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 5.1 y 23.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4972/11 del 22 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/668/11 del 29 de julio de 2011, recibido en la Unidad de Fiscalización en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Como resultado de las gestiones realizadas al respecto, en (...) se remite, copia del oficio de respuesta por parte del Comité Directivo Estatal de Puebla de fecha 27 de julio de 2011, en donde aclara que dentro de sus archivos cuenta con la documentación que soporta dicha aportación por lo que desconoce el motivo por el cual, el simpatizante contestó de forma negativa a dicho oficio.

Por lo que respecta al Partido, nuevamente reitera que ha presentado en forma y conforme al Reglamento en materia, la documentación correspondiente que acredita el origen de los recursos reportados"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el escrito CDE/SF-002/11 del 27 de julio de 2011, mediante el cual manifiesta que en sus archivos obra copia simple del recibo y que desconocen el por qué el simpatizante negó haber realizado las aportaciones; esta autoridad electoral no tiene la certeza del origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria del partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$11,492.00.

Por lo anterior, este Consejo General, considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de sus recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 27, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

s) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 44 lo siguiente:

Conclusión 44

"Se observaron 398 facturas por \$7,476,070.28 (\$5,911,971.81 y \$1,564,098.47), confirmadas por los proveedores y/o prestadores de bienes y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

servicios, de los cuales, no se localizó su registro en la contabilidad del partido”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 44

\$7,476,070.28 (\$5,911,971.81 y \$1,564,098.47)

- **\$1,564,098.57**

Derivado de la revisión al Informe Anual por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010

- Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado.
- En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del citado Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.
- Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios referenciados con (2) en el citado Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.
- En relación a los proveedores señalados con (3) en el citado Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables no fueron localizadas las facturas que se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4466/11.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4466/11.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscritos, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en commento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4466/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/631/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 2 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde, por lo que (...) se remiten pólizas contables.



(...)

Respecto de las facturas cuya póliza no se encuentra relacionada en el cuadro que antecede, se han remitido oficios a los Comités y Organizaciones donde se les solicita copia de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez recibidas.

Por parte del CEN se solicitó al área responsable elabore los escritos, dirigidos a los prestadores de servicios mencionados; solicitándoles las aclaraciones respecto a quién solicitó los servicios prestados y en qué fecha, las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez recibidas.

(...) se remiten copia de los contratos celebrados con los siguientes prestadores de servicios: Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., José Ricardo Zendejas Sánchez, Topacd Solutions de México, S. de R.L. de C.V., Consulta, S.A. de C.V., María Guadalupe Reyes Romero y Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C., así como 19 contratos del proveedor Productos Utilitarios, S.A. de C.V y un contrato de Humberto Hernández Urbina.

Respecto a los contratos faltantes de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede, se informa que han sido solicitados a las áreas responsables, en cuanto sean proporcionados, serán remitidos a esa Autoridad.

(...) se remiten los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleja el registro correspondiente de las facturas.

(...)

Respecto al recibo de honorarios número 023 de fecha 26 de enero del 2010 a nombre de José Ricardo Zendejas Sánchez, se aclara, que inicialmente el llenado de dicho recibo, se realizó de manera errónea, motivo por el cual se canceló y fue sustituido por el recibo número 24, (...) se remite original de la póliza de egresos número 385 de febrero del 2010.”

De la verificación y análisis a las aclaraciones y documentación proporcionadas por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere, a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11, aún cuando el partido manifestó que ha solicitado al área responsable elaborar escritos dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios solicitándoles las aclaraciones respecto a quién solicitó



los servicios prestados, y fecha de los mismos, los cuales serían remitidos a esta autoridad una vez que recibidos, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5128/11, no había proporcionado aclaración o documentación alguna al respecto.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11 el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores en comento; sin embargo, omitió presentar las pólizas con el respectivo soporte documental, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran el registro de las facturas observadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas observadas de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas por los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas, de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo



señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5128/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/834/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se manifiesta que, en lo referente, a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna 'Referencia' del Anexo 1, el Partido elaboró los escritos dirigidos a los prestadores de servicios; y les solicitó la copia de la documentación observada, por lo que se remiten las copias de 8 escritos con los acuses de recibido por parte de los proveedores siguientes: Aquarela Grafica, S.A. de C.V., Topacd Solutions de México, S.A. de C.V., Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V., Nexo Sociedad, Ciencia y Literatura, Consulta S.A. de C.V., L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., Reyes Romero Ma. Guadalupe y Periódico Excélsior, S.A. de C.V.

Respecto a lo observado del proveedor Topacd Solutions de México, S.A. de C.V., se aclara que los gastos son del Comité Directivo Estatal del Estado de México, motivo por el cual no se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se remite copia de las facturas observadas.

Del proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., informó mediante escrito de fecha 10 de agosto del presente año, que la factura número 1254 por un importe de \$69,020.00, fue solicitada y pagada por el Comité Directivo Estatal de Hidalgo, por lo que se remite copia del escrito en mención.

En lo que corresponde al proveedor Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V., en escrito de fecha 12 de agosto del presente año, manifestó que la factura F 7270 de fecha primero de septiembre de 2010 se canceló y fue sustituida por la factura F 7524 de fecha 18 de febrero de 2011. Por lo anterior no se encuentra en los registros contables del Partido sujetos a revisión del ejercicio 2010. Se remite copia del escrito en mención.

Del proveedor Reyes Romero María Guadalupe, en escrito de fecha 19 de agosto del presente año, manifestó que las facturas números 629 de fecha 21 de junio de 2010 por un importe de \$16,240.00 y 638 del 6 de septiembre de 2010 por \$25,404.00, no fueron pagadas por el Partido, ya que dichas facturas se encuentran canceladas, por lo que se remite copia de la respuesta del proveedor al Partido.



Respecto a las facturas observadas en el Anexo 1, correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Guerrero, Sonora y Zacatecas, se informa que se ha solicitado la documentación, por lo que se remiten las copias de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales.

En respuesta el Comité Directivo Estatal de Chiapas, mediante oficio número PRI/CDE/SAF/0117/11 de fecha 4 de julio del presente año, aclara que las facturas del proveedor Roberto Jacinto Ramírez, no corresponden a gastos efectuados por ese Comité, por lo que se remite copia del oficio en mención.

Del proveedor OPERADORA DE HOTEL MALINTZI S.A. DE C.V., que se menciona en el Anexo 1, correspondiente al estado de Tlaxcala, se manifiesta que mediante oficio número PRISF/122 de fecha 23 de junio de 2011, enviado por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, aclara que las facturas de serie R y C del proveedor antes mencionado, no corresponden a gastos efectuados por dicho Comité, por lo que se remite el oficio original de referencia.

En lo referente a las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejen los registros respectivos de las facturas observadas de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en la columna 'Referencia' del Anexo 1, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Guerrero, Puebla y Sonora, se manifiesta que se remite la información solicitada conforme al cuadro siguiente:

(...)

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (4) en la columna 'Referencia' del Anexo 1, donde indica que el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, se manifiesta que, la factura número 4093 de fecha primero de marzo de 2010, del proveedor Consulta S.A. de C.V., corresponde a gastos generados por el Comité Directivo Estatal de Puebla, motivo por el cual dentro de los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional no fue localizada; por lo que se remite copia de la factura en mención."

De la verificación y análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado de los proveedores "Topacd Solutions de México, S.A. de C.V." y "L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.", aún



cuando el partido manifestó que los gastos corresponden a los Comités Directivos Estatales del Estado de México e Hidalgo, respectivamente, no presentó documentación de dichos Comités en la que constaran los registros contables correspondientes a los gastos amparados en las facturas observadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$84,325.26.

Respecto a las facturas señaladas con (4) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido envía copias fotostáticas de escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Guerrero, Zacatecas en los cuales les solicita la documentación donde reflejen los registros contables de las facturas en comento; sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,141,906.21.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (6) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado del proveedor “Operadora de Hotel Malintzi, S.A. de C.V.”, el partido presentó escrito PRISF/122 de fecha 23 de junio de 2011, remitido por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, en el cual aclara que las facturas no corresponden a gastos efectuados por dicho Comité; sin embargo, el partido no aclara quien realizó los gastos en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$13,401.50.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (7) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido omitió presentar las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los respectivos registros contables; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$324,465.60.

En consecuencia, respecto a las facturas señaladas con (2), (4), (6) y (7) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado por un monto total de \$1,564,098.57, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficial con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Procede señalar que el partido presentó copias fotostáticas de escritos dirigidos a los proveedores y/o prestadores de servicios con acuses de recibo, en los cuales les solicita enviar a esta autoridad electoral la copia de las facturas observadas;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sin embargo, dichas facturas fueron remitidas por los mismos proveedores anexas a los oficios de respuesta a los requerimientos realizados por dicha autoridad. Derivado de la información proporcionada por los proveedores y/o prestadores de servicios, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y documentación correspondientes (pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación), en la que fuera posible constatar los registros de las operaciones confirmadas por los proveedores y/o prestadores de servicio.

- **\$5,911,971.81**

Derivado de la revisión a las Finanzas del partido por el periodo del 1 al 30 de junio de 2010

- Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios detallados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11.
- En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del citado Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.
- Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios referenciados con (2) en el citado Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral; por tal razón, se le dio el seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010.
- En relación a los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia” del citado Anexo 3, del oficio UF-DA/4138/11, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables no fueron localizadas las facturas que se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas que se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11, debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes de las facturas en commento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 4 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde por lo que, (...) se remiten pólizas contables (...).”



En relación a la factura no. 320 por un importe de \$40,600.00 del proveedor Alejandro Palma Rodríguez, solicito su autorización para corregir el movimiento contable ya que se afecto a la cuenta 200-2009-0109 'Romero Arcos Victoria, debiendo ser a la cuenta 200-2009-1009 'Palma Rodríguez Alejandro'.

Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios, se remiten copia de los contratos de: Palma Rodríguez Alejandro, Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V., Casa de Moneda de México, Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V., DEAG Comercialización S.A. de C.V., DEMOS Desarrollo de México, S.A. de C.V., Línea Ejecutiva Aérea, S.A. de C.V., Manuel Vega Esqueda y Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V."

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

- Referente a la solicitud del registro correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez, se autorizó realizar la corrección solicitada; por lo cual, se solicitó al partido presentar la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- En relación con los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1), (3), (5) y (6) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido presentó los registros contables de las facturas observadas, así como la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada.
- Por lo que se refiere, a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.
- Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido presentó copias fotostáticas de acuses de recibo de escritos dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitó confirmara a esta autoridad las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio, los proveedores en commento no dieron respuesta.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) de los proveedores señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11 en las que se reflejaran los registros correspondientes.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del oficio UF-DA/4875/11 debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en commento.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se solicitó autorización a la Autoridad, para efectuar la corrección a la P.E. 256/06/10 correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez por lo que, se anexa la póliza de Dr-4 al mes de Ajuste 5."



Respecto a la P.E. 256/06/10, solicitada en su anexo 2 Circularización de Proveedores y Prestadores de Servicios marcada con el (3) se aclara que, ésta póliza, le fue entregada a esa Autoridad mediante el oficio de respuesta SF/552/11 de fecha 30 de junio del 2011.

Con referencia a las facturas contenidas en su anexo 2 marcadas con (2) la factura No. 7695 de Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V.; así como la factura 114924 de Cía. Periodística el Sol de Durango; las facturas de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.; y las facturas de Vicente Cruz Jáuregui mencionadas en su anexo 2 se solicita a esa Autoridad la documentación soporte que avale la respuesta del proveedor para poder identificar a que ente corresponde si al Comité Ejecutivo Nacional o a Comités Directivos Estatales.

Por lo que se refiere a la observación de su anexo 3 señaladas con el (1) se solicitó a los proveedores que complementaran a esa Autoridad la información proporcionada, por lo que se remiten copia de 6 acuses enviados a los proveedores y copia del escrito del proveedor Vicente Cruz Jáuregui donde complementa la información proporcionada a esa Autoridad.

(...)

Así mismo se aclara que, en el oficio SF/552/11, se remitió copia del contrato de prestación servicios celebrado con el proveedor Alejandro Palma Rodríguez debidamente suscrito por lo que, se remite nuevamente copia del contrato de prestación de servicios del proveedor antes mencionado.

Al respecto se manifiesta que se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 2 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde por lo que, se remiten copias de cheques y facturas (...).

JALISCO

Al respecto se aclara que, del proveedor Operadora Hotelera Libra, S.A. de C.V. el CDE en Jalisco no reconoce el gasto observado; cabe aclarar que ni el número de factura ni el concepto del gasto observado corresponden al giro y numeración del proveedor antes mencionado.

Del proveedor Universidad de Guadalajara Operadora Auditorio Metropolitano se aclara que, con el Oficio SF/552/11 del 30 de junio de 2011 se remitieron las pólizas de egresos 2 de febrero de 2010 y egresos 35 de marzo de 2011



con soporte original de las factura 1685 y 1686 anexas a la póliza de egresos 35/03-10, documentación que permanece en poder de esa Autoridad.

Del proveedor Viajes Huinab, S.A. de C.V. se aclara que, con respecto a las facturas 7646 y 7649., el CDE en Chiapas no reconoce el gasto observado; no se omite señalar que la numeración de las facturas en comento está desfasada con respecto a la numeración de facturas que la misma empresa emitió para el ejercicio 2010.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/833/11 del 19 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...).

Respecto al proveedor DEAG COMERCIALIZACION, S.A. De C.V., se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 29 de junio del 2011 manifestó que por error, no reportó en su momento a esa Autoridad, la factura No. 1225 como cancelada por lo que (...) se remiten en copia fotostática el escrito antes mencionado; así como, la factura cancelada.

Asimismo, de las facturas No. 1249 y 1254 se aclara que, estas (sic) se encuentran registradas y pagadas en P.E. 2764/04/10 por lo que (...) se remite en original póliza egreso antes mencionada.

Respecto al proveedor EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 27 de junio del 2011 manifestó que, las facturas número 929554, 930048, 930035, 931031 y 931930 por un importe de \$77,320.00, \$100,920.00, \$100,920.00, \$90,828.00 y \$75,000.00, respectivamente corresponden a operaciones realizadas con los Comités Directivos de Sinaloa, Chihuahua, Durango, Aguascalientes y Tlaxcala respectivamente. Es importante señalar que, estas facturas corresponden según la aclaración del proveedor a gastos de campaña y en consecuencia deben haber sido pagadas con los recursos locales así como reportados y registrados en su contabilidad local por lo que, no se encuentran registradas en el CEN ni en los Comités Directivos Estatales por no ser erogados por recurso federal.

(...) se remite copia fotostática el escrito antes mencionado.”

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:



Respecto a la solicitud de corrección a la PE-256/06-10 correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez, el partido presentó pólizas de origen y de ajuste, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan las correcciones realizadas, así mismo presentó el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto al proveedor en commento.

Con respecto a las facturas del proveedor "Viajes Huinab, S.A. de C.V.", señaladas con (b) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 7**, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala que el Comité Directivo Estatal de Chiapas no reconoce el gasto, dichas facturas fueron proporcionadas por el proveedor en su respuesta al requerimiento elaborado por esta autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,728.30.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos.

Por lo que respecta, a las facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 7** del dictamen, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$5,905,243.51.

En consecuencia, al no dar respuesta al requerimiento de la autoridad respecto de dichas facturas, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos.

En consecuencia, respecto a las facturas señaladas con (b) y (c) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 7** por \$5,911,971.81, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.



En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 44, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.



t) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 47 lo siguiente:

Conclusión 47

"Se observó un proveedor que negó haber realizado operaciones con el partido por \$485,000.00; sin embargo aún cuando el partido presentó un escrito mediante el cual le solicita al proveedor confirmar las operaciones correspondientes."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 47

Derivado de la revisión al Informe Anual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por el partido, requería a través de éste que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con los proveedores; sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades respecto a los proveedores señalados con (5) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del Dictamen Consolidado.

En relación a los proveedores señalados con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, se observó que el partido realizó el registro contable de operaciones con los citados proveedores. A continuación se detallan las operaciones en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Tlaxcala	PE-58/06-10	23863	17-06-10	CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V.	70 PC Hacer AM3802-SD5300 A (PT.S CR02.020) 70 Monitor Hacer 17 in LCD V173B	\$485,000.00	(1)
Confederación Nacional Campesina	PE-2/08-10	2182	25-08-10	Raquel Márquez Morales	5,000 Portafolios mod. Congreso y mat. Poliéster de importación de color negro	243,600.00	(2)
TOTAL						\$728,600.00	

En relación al proveedor señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede mediante oficio número UF-DA/2879/11, se le solicitó que confirmara las operaciones realizadas con el partido.

Al respecto con escrito de fecha 6 de mayo de 2011, recibido por esta autoridad electoral el 16 del mismo mes y año, el proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que durante todo el año calendario relativo al año 2010, la persona moral que represento no, realizó acto alguno con ninguno de los partidos políticos habidos o existentes en la República Mexicana, menos aún con el Partido Revolucionario Institucional, ni el, ni los actos a que se refiere esta H. Unidad, en el oficio que se atiende por lo que, debido a lo anterior, mi representado CT INTERNACIONAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., se encuentra física o materialmente impedida a proporcionar a esta H. Unidad de Fiscalización, la información que le requiere con el oficio que se atiende.

“(…)”

Por lo que respecta al proveedor señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede mediante oficio número UF-DA/2882/11, se le solicitó que confirmara las operaciones realizadas con el partido.

Al respecto con escrito de fecha 29 de abril de 2011, recibido por esta autoridad electoral el 2 de mayo del mismo año, el proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Le informo que en el ejercicio 2010 NO TUVE RELACIONES COMERCIALES con dicho partido, derivado de lo cual no tengo información adicional que proporcionarles.

(...)."

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4466/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/631/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la factura número 23863 de fecha 17 de junio de 2010, correspondiente al proveedor CT Internacional del Noroeste, S.A. de C.V., (...) se remite Cedula de Notificación en la que se muestra que se realizaron las gestiones correspondientes pero el Proveedor se negó a proporcionar su expediente con la documentación correspondiente.

Respecto a la factura número 2182 del proveedor Raquel Márquez Morales, se solicitó a la Organización responsable, dirija oficio al proveedor en mención, para que este aclare el motivo por el cual no reconoce la operación realizada con el Partido, una vez que se cuente con la respuesta, será remitida a esa Autoridad. (...) se remite copia del oficio en mención".

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Referente al proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que presentó cédula de notificación en la que se muestra que se realizaron las gestiones correspondientes, el proveedor se negó a proporcionar información, señalar al partido que las copias fotostáticas de las cédulas de notificación presentadas correspondían a las elaboradas por esta autoridad para la notificación del oficio UF-DA/2879/11 y no a las gestiones realizadas por el partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, presentó copia fotostática de un escrito dirigido al Lic. Ernesto García Sarmiento, encargado del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, mediante el cual le solicita su colaboración para la entrega de documentación de proveedores que rebasaron los 5,000 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la solicitud de la documentación en cuestión no se relaciona con la negativa del proveedor de haber realizado las operaciones detalladas en la factura número 23863.

Por lo que respecta al proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó copia fotostática de un escrito de fecha 5 de junio de 2011, dirigido a la C. Raquel Márquez Morales, mediante el cual le solicitó informara las razones por las cuales desconoció y negó la relación de prestación de servicios, consistente en la adquisición de 5,000 portafolios para el Congreso Nacional; a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no había presentado documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5128/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/834/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Referente al proveedor señalado con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se manifiesta que se remite oficio original número SF/110/11 de fecha 29 de Abril de 2011, donde el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, indica que ha solicitado la documentación requerida a la empresa CT INTERNACIONAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V. y en el momento que sea entregada, será remitida a esa Autoridad Federal Electoral.

Respecto al proveedor Raquel Martínez Morales, señalado con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, se manifiesta que se remite copia del escrito de fecha 2 de agosto de 2011, donde el proveedor en mención aclara que si tuvo relación comercial con la Confederación Nacional Campesina."



De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al proveedor "CT internacional del Noroeste, S.A. de C.V.", el partido remite escrito original número SF/110/11 de fecha 29 de Abril de 2011, donde el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala indica que ha solicitado la documentación al proveedor en comento, sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación o aclaración alguna respecto de la confirmación de operaciones por \$485,000.00.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el proveedor realizó las operaciones registradas por el partido.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 47, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe



culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

u) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 63 lo siguiente:

Conclusión 63

"El partido presentó copia fotostática de un cheque por \$200,000.00 a nombre de Nicolás Hernández Vázquez; sin embargo, la CNBV proporcionó copia del mismo, a nombre de "Banco Mercantil del Norte, S.A."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 63

Como parte de los procedimientos de revisión al informe anual 2010, en apego a las normas y procedimientos de auditoría y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numerales 1 y 3; 81, numeral 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual 2010, mediante oficio UF-DA/4502/11 del 29 de junio de 2011, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 30 del mismo mes y año, se solicitó copia fotostática por ambos lados del cheque que se detalla a continuación:

DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PARTIDO						
INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE	LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"
Banco Mercantil del Norte, S.A.	[REDACTED]	1212	Nicolás Hernández Vázquez	28-01-10	\$200,000.00	Sí

En respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral mediante oficio No. 213/395393/2011 de fecha 1 de agosto de 2011, escrito emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. en el que rinde informe del cheque número 1212.

Como resultado del cotejo de dicha información contra la documentación proporcionada por el partido, se observó que el cheque fue expedido a nombre de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.". A continuación se detalla el caso en comento:

DATOS DEL CHEQUE					
NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SEGÚN	
				PARTIDO	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
[REDACTED]	1212	28-01-10	\$200,000.00	Nicolás Hernández Vázquez	Banco Mercantil Del Norte, S.A.

Es preciso señalar, que lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al presentar un cheque por \$200,000.00 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y a nombre de un proveedor el cual no coincide con el reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Este Consejo General considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de investigar el destino de los recursos.



En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 63, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.



v) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 72 lo siguiente:

Conclusión 72

"El partido realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00, con cheque a nombre de la institución Banco Mercantil del Norte, el cual fue transferido a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma para posteriormente pagarlo al proveedor, por \$50,000.00."

En el presente inciso se realizará el estudio relativo al procedimiento oficioso cuyo objetivo versará sobre el destino del pago realizado por la prestación de servicios, es decir, si este fue correctamente efectuado al proveedor "Carlos Alvarado Chávez", en virtud de que la autoridad no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los pagos efectuados por el Partido Revolucionario Institucional, reportados en su Informe Anual, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los pagos realizados.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad en materia de aplicación de los recursos relacionados con las irregularidades observadas, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, razón por la cual se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas "formales" o "sustantivas".

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho "non bis in idem", ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el Informe Anual y soportados con copia del cheque que se expidió a favor de persona diversa al proveedor y/o prestador de servicios.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 72

De la revisión a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integraron el saldo de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores", reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las Organizaciones Adherentes, de las Fundaciones y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político al 31 de diciembre de 2010, se realizaron las siguientes tareas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2010, identificando el saldo inicial y los registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, determinándose las siguientes cifras:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 1-01-10 A	MOVIMIENTOS EN 2010		SALDO EN CUENTAS POR COBRAR AL 31-12-10 D=A+B-C
			ADEUDOS GENERADOS EN 2010 B	RECUPERACIÓN Y COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2010 C	
	Cuentas Por Cobrar				
1030	Deudores Diversos	\$20,978,580.69	\$18,166,679.70	\$17,486,870.47	\$21,658,389.92
1031	Préstamos al personal	5,502.50	17,000.00	11,000.00	11,502.50
1032	Gastos por Comprobar	11,457,877.25	68,751,138.48	69,322,727.42	10,886,288.31
1034	Viáticos por Comprobar	1,099,362.68	27,559,635.25	25,250,224.13	3,408,773.80
1035	Crédito al Salario	30,420.23	2,394,982.90	1,267,794.31	1,157,608.82
1036	Fondos Fijos	91,206.37	1,220,231.80	1,200,528.44	110,909.73
1037	Gastos por Aplicar	430,111.00	3,319,626.38	18,032.55	3,731,704.83
1038	Campaña Local	228,876.82	800,000.00	848,594.29	180,282.53
1039	Campaña Diputados 2003	0.60	0.00	0.00	0.60
	Subtotal ⁽¹⁾	\$34,321,938.14	\$122,229,294.51	\$115,405,771.61	\$41,145,461.04
	Anticipo A Proveedores				
108	Anticipo a Proveedores	\$8,165,510.11	\$21,014,226.08	\$20,302,201.72	\$8,877,534.47
	Total	\$42,487,448.25	\$143,243,520.59	\$135,707,973.33	\$50,022,995.51
	Saldos de Naturaleza Acreedora				
1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$24,000.00	\$24,075.09	-\$75.09
1032	Gastos por Comprobar	0.00	2,198.17	2,386.07	-187.90
1034	Viáticos por Comprobar	0.00	61,694.00	62,062.50	-368.50
108	Anticipo a Proveedores	-300.20	0.00	0.00	-300.20
	Total	-\$300.20	\$87,892.17	\$88,523.66	-\$931.69
	Gran Total	\$42,487,148.05	\$143,331,412.76	\$135,796,496.99	\$50,022,063.82

⁽¹⁾ Este saldo se integró por los saldos pendientes de recuperación identificados en las columnas "G", "H" e "I" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, así como de aquellos saldos que al 31 de diciembre de 2010 no contaban con una antigüedad mayor a un año columna "L" del mismo Anexo.

Se verificó que el partido hubiera presentado las integraciones de las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" que amparaban el saldo reportado al 31 de diciembre de 2010.

Se constató que el saldo inicial del ejercicio de 2010 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2009.

Se identificaron todas aquellas partidas que aún cuando formaban parte de la integración del saldo final del 2009, no fueron observadas porque no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "A" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11.

Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2010, se identificaron las partidas que en el año de 2009 y en ejercicios anteriores fueron observadas y sancionadas, columna "B" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del dictamen.



Se identificaron los saldos que correspondían a las "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo a Proveedores" correspondientes al Convenio Coalición 2006, columna "C" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11 **Anexo 15** del dictamen.

Respecto de los saldos generados en el ejercicio 2010, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final al 31 de diciembre de 2010, no fueron observadas por qué no contaban con antigüedad mayor a un año, columna "J" del Anexo 1 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 15** del dictamen.

Como resultado de las acciones antes citadas, se observó lo siguiente:

Por lo que correspondía a la subcuenta "Carlos Alvarado Chávez" del Comité Directivo Estatal de Guerrero, señalada con (1I) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio UF-DA/4508/11, **Anexo 18** del Dictamen Consolidado, se observó el registro contable de una póliza por concepto de anticipo por elaboración de alimentos, que presentaba como soporte documental una copia de cheque; sin embargo, se expidió a nombre de Banco Mercantil del Norte y no a nombre del proveedor; asimismo, la solicitud de orden de pago de la Institución Bancaria está a nombre de una tercera persona. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	PROVEEDOR	DATOS DE CHEQUE				ORDEN DE PAGO
			No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
PE-17/05-10	\$50,000.00	Carlos Alvarado Chávez	1345	19-05-10	Banco Mercantil del Norte	\$50,000.00	Ma. Cristina Chávez Lerma

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4508/11 del 28 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/645/11 del 12 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En (...), Se remite oficio SF/520/11 de fecha 29 de junio de 2011, dirigido al CDE de Guerrero, en el que se solicita realice las aclaraciones correspondientes relacionadas con el pago del cheque 1345, el cual no fue



requisitado debidamente con la leyenda 'Para Abono en Cuenta' del beneficiario 'Carlos Alvarado Chávez', así como la razón por la cual la solicitud de orden de pago de la Institución Bancaria está a nombre de una tercera persona (Ma. Cristina Chávez Lerma); a lo que mediante el oficio SAF/55/11 sin fecha, el cual se anexa en el presente apartado, el CDE de Guerrero manifiesta que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella realizará el pago al proveedor 'Carlos Alvarado Chávez'."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella realizará el pago al proveedor "Carlos Alvarado Chávez", la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen los Partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5194/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/869/11 del 24 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se reitera, que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella efectuara el pago al proveedor 'Carlos Alvarado Chávez'."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que efectivamente el cheque fue expedido a nombre de la Institución Bancaria para que a su vez ésta realizara una transferencia bancaria a la C. Ma. Cristina Chávez Lerma y ella realizará el pago al proveedor "Carlos Alvarado Chávez", la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen los



partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$50,000.00

Adicionalmente, este Consejo General considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar que el pago se haya realizado al proveedor.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 72, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.



En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe Anual del aludido partido político correspondiente al ejercicio 2010, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- a) 59 faltas de carácter formal: conclusiones: **6, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 87, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 98 y 101**. Asimismo, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en las conclusiones **44, 64, 67, 71, 81 y 97**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **33**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **45**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **48**.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **51**.